



Legisladores presentes

ACUÑA, Esther
CASTAÑON, Néstor Hugo
CASTRO, Francisco Orlando
COLONNA, Mario Ernesto
COSTANZO, Gustavo Andrés
CUEVAS, Viviana Marisel
DIETERLE, Delia Edit
DI GIACOMO, Luis
GARCIA, María Inés
GATTI, Fabián Gustavo
GIMÉNEZ, Eduardo Javier
GONZALEZ, Edit Graciela
GRAFFIGNA, Celia Elba
HERNÁNDEZ, Aníbal Fructuoso
HOLGADO, Susana Josefina
IUD, Javier Alejandro
LASSALLE, Alfredo Omar
LUEIRO, Claudio Juan Javier
MACHADO, Oscar Alfredo
MANSO, Beatriz
MARTIN, Jorge Néstor
MENDIOROZ, Bautista José

MILESI, Marta Silvia
MUENA, Osvaldo Enrique
ODARDA, María Magdalena
PASCUAL, Jorge Raúl
PAPE, Mario Ernesto
PERALTA, Carlos Gustavo
RANEA PASTORINI, Patricia Laura
ROMANS, Liliana Patricia
RODRÍGUEZ, Ademar Jorge
RODRÍGUEZ, José Luis
SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.
SARTOR, Daniel Alberto
SOSA, María Noemí
SPOTURNO, Ricardo Jorge C.
PINAZO, Alcides
TORO, Carlos Daniel
TORRES, Adrián
VALERI, Carlos Alfredo

Ausentes:
ARRIAGA, María M.
BORDA, Marta Edith
SOLAIMAN, Emilio Fabio

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 14. [ver](#)
 - 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Jorge Martín realizar el acto. Pág. 14. [ver](#)
 - 3 - LICENCIAS. Solicitadas para el señor legislador Solaimán y para las señoras legisladoras Arriaga y Borda. Se concede con goce de dieta. Pág. 14. [ver](#)
 - 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 15 de marzo del 2007. Se aprueba. Pág. 15. [ver](#)
 - 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 14. [ver](#)
 - 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 15. [ver](#)
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 15. [ver](#)
 - II – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 19. [ver](#)
 - III – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 19. [ver](#)
- 70/07 De la Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas -Proyecto de Resolución- aprobar el expediente número 1333/06, referente a la rendición de cuenta del mes de octubre de 2006. Pág. 19. [ver](#)
- 71/07 De la Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas -Proyecto de Resolución- aprobar el informe anual correspondiente a la memoria del ejercicio 2005 del Tribunal de Cuentas. Pág. 20. [ver](#)
- 72/07 De la Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas -Proyecto de Resolución- aprobar el expediente número 1361/06, referente a la rendición de cuenta del mes de noviembre de 2006. Pág. 20. [ver](#)
- 73/07 De la Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas -Proyecto de Resolución- aprobar el expediente número 1047/07, referente a la rendición de cuenta del mes de enero de 2007. Pág. 21. [ver](#)
- 74/07 De la Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas -Proyecto de Resolución- aprobar el expediente número 1009/07, referente a la rendición de cuenta del mes de diciembre de 2006. Pág. 22. [ver](#)
- 75/07 De la Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas -Proyecto de Resolución- aprobar el expediente número 1284/06, referente a la rendición de cuenta del mes de septiembre de 2006. Pág. 22. [ver](#)
- 76/07 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de declaración- de interés social y educativo el trabajo que la docente Paula Jenny Cruz lleva adelante exitosamente con el joven Matías Canuyán, en el CEM número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 15/03/07. Aprobado: declaración número 11/07. Pág. 23. [ver](#)
- 77/07 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que realice las acciones necesarias para proceder a la reincorporación de los agentes públicos desvinculados del Estado provincial, comprendidos en la empresa de Servicio de Apoyo Escolar Rionegrino Sociedad Anónima (SAERSA). Pág. 24. [ver](#)
- 78/07 Del señor legislador Eduardo Javier GIMENEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, que vería con agrado localice la sede de la Agencia Provincial de Turismo de la Región Sur en la localidad de Ramos Mexia. Pág. 25. [ver](#)
- 79/07 De la DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO -Proyecto de Ley- declara la Emergencia Vial en la provincia de Río Negro por el término de un (1) año a

partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Pág. 25. [ver](#)

- 80/07 Del señor legislador Javier Alejandro IUD y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, referido al estado edilicio de los departamentos ubicados en el barrio 9 de Julio de Sierra Grande, si existe peligro de derrumbe, y de existir, se informe acerca de las tareas de demolición de esas viviendas, indicando fecha de inicio y culminación de las acciones a desarrollar. Pág. 27. [ver](#)
- 81/07 De los señores legisladores Luis DI GIACOMO, Fabián Gustavo GATTI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, se sirva informar sobre la existencia o no de servicios profesionales de consultoría en el Ministerio de la Familia, detalle pormenorizado de los mismos, razones del pago al contado; remisión de orden de pago; motivos del pago por parte de ALTEC Sociedad del Estado y no del beneficiario del supuesto servicio. Pág. 28. [ver](#)
- 82/07 Del señor legislador Luis DI GIACOMO y otros -Proyecto de declaración- de interés cultural, educativo y social las I Jornadas Nacionales de Filosofía y Epistemología de la Historia: "Aspectos Filosóficos y epistemológicos de la representación del Pasado Reciente: Conocimiento Histórico y Memoria", a desarrollarse del 7 al 9 de junio de 2007 en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue. Pág. 28. [ver](#)
- 83/07 De los señores legisladores de la Comisión ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS y otra -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y Patronato de Presos y Liberados, referido a ubicación, categorías y cantidad de internos por centros dependientes del Sistema Penitenciario provincial, cantidad de personal asignado y con prestación de servicios efectivos en cada unidad, prestaciones sociales que se otorgan a las familias de los internos. Pág. 29. [ver](#)
- 84/07 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), que vería con agrado se cumpla con la ley número 2320, Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional. Pág. 30. [ver](#)
- 85/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de declaración- de interés social el lanzamiento de la campaña de lucha contra la trata de personas denominada "Digamos No a la Trata, No a la esclavitud moderna", el día 14 de marzo del corriente año por parte de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Instituto Nacional Contra la Discriminación (INADI). Pág. 31. [ver](#)
- 86/07 Del señor legislador Carlos Gustavo PERALTA -Proyecto de Ley- crea en el territorio de la provincia de Río Negro los Colegios de Psicólogos, que funcionarán con carácter de Persona Jurídica Pública no estatal y con jurisdicción en la Zona Andina, Alto Valle y Valle Inferior. Pág. 32. [ver](#)
- 87/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- regula el Sistema Provincial de Educación Técnico-Profesional para el Nivel Medio y crea el Gabinete Educativo Científico-Tecnológico. Pág. 35. [ver](#)
- 88/07 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Comunicación- al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado que en la ley de Contrato de Trabajo se establezca la licencia por adopción para los trabajadores a los que por resolución judicial, les sean entregados menores en guarda con dicha finalidad, otorgándoles igual cantidad de días que los previstos para el padre y la madre biológicos por razones de nacimiento y maternidad respectivamente. Pág. 38. [ver](#)
- 89/07 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO - Proyecto de Comunicación - su reconocimiento a los doctores Héctor Barone, Germán Girela y Hernán Gabriel Bertoni y a todos los profesionales y técnicos por la intervención quirúrgica llevada a cabo en el Instituto Cardiovascular del Sur de Cipolletti, el 9 de marzo de 2007, en la que se procedió por primera vez en el país a

implantar una endoprótesis en aorta. Pág. 40. [ver](#)

- 90/07 Del señor legislador Javier Alejandro IUD -Proyecto de Ley- crea el Régimen de Regularización Dominial, mediante el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles vendidos por la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), en los que se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante. Pág. 41. [ver](#)
- 91/07 Del señor legislador José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Ley- crea el "Comité de Desarrollo Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez", el que tendrá por objeto promover el desarrollo agrícola-ganadero de su área de influencia, mediante la utilización de los caudales remanentes una vez abastecida la demanda del Puerto de San Antonio Este, San Antonio Oeste, la planta de producción de Soda Solvay (carbonato de sodio) de Punta Delgada y el Balneario Las Grutas. Pág. 42. [ver](#)
- 92/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de declaración- de interés social, cultural y educativo el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares a realizarse en Buenos Aires los días 3 y 4 de mayo de 2007. Pág. 45. [ver](#)
- 93/07 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de declaración- de interés económico y social las acciones tendientes a reactivar el Proyecto de Riego Guardia Mitre-Patagones llevadas a cabo por ambas comunidades. Pág. 45. [ver](#)
- 94/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de declaración- de interés cultural, educativo y social la obra "La Conferencia del Doctor Leyes" del artista y autor Pablo Mario. Pág. 46. [ver](#)
- 95/07 Del señor legislador Luis DI GIACOMO y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, referido al destino de los fondos correspondientes al dictamen favorable del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) a favor del Centro de Educación Media número 31 de General Roca y provisión de indumentaria exigida por la ART a docentes y alumnos de escasos recursos. Pág. 47. [ver](#)
- 96/07 Del señor legislador Mario Ernesto PAPE -Proyecto de Ley- garantiza la prevención y protección de la salud de los menores de 18 años que padeczan las consecuencias del abuso del consumo de alcohol. Pág. 47. [ver](#)
- 97/07 Del señor legislador Mario Ernesto PAPE -Proyecto de Ley- establece pautas para prevenir, controlar y combatir toda forma de contaminación por ruidos y vibraciones y queda prohibida la contaminación acústica en el territorio de la provincia de Río Negro. Deroga la ley número 1550. Pág. 53. [ver](#)
- 98/07 Del señor legislador José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Ley- incorpora al artículo 67 de la ley número 279, los incisos e), f) y g) (Ley de Tierras) y modifica el artículo 1º de la ley número 1932 (Fondo de Tierras Fiscales). Pág. 59. [ver](#)
- 99/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Ley- adhiere a la ley número 25.854 que crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y modifica la ley número 3268 (Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción). Pág. 61. [ver](#)
- 100/07 Del señor legislador Ricardo Jorge SPOTURNO -Proyecto de Ley- establece normas para prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica. Pág. 63. [ver](#)
- 101/07 ANULADO. Pág. 79.
- 102/07 De la señora legisladora Marta Edith BORDA y otros -Proyecto de Comunicación- a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que vería con agrado acompañen la sanción del proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de Río Negro y de la Universidad Nacional del Neuquén. Pág. 79. [ver](#)
- 103/07 De la señora legisladora Marta Edith BORDA -Proyecto de declaración- la necesidad de renegociación del contrato de Préstamo BID 1464/OCAR y su

reglamento operativo, entre la Provincia de Río Negro y el Banco Interamericano de Desarrollo BID. Pág. 81. [ver](#)

- 104/07 Del señor legislador Aníbal HERNANDEZ -Proyecto de Ley- crea la Escuela de Perfeccionamiento Provincial de Guardavidas con sede en San Carlos de Bariloche, Viedma y General Roca para el dictado de los cursos. Pág. 83. [ver](#)
- 105/07 Del señor legislador Aníbal HERNANDEZ -Proyecto de Ley- prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, la venta, expendio y suministro de bebidas energizantes en los lugares de acceso público donde se consuma alcohol habitualmente y toda publicidad que sugiera combinar estas bebidas con otras que contengan alcohol. Pág. 84. [ver](#)
- 106/07 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI y otro -Proyecto de declaración- de interés provincial las Primeras Jornadas de Capacitación en Servicio del Equipo de Salud del D.A.P.A. (Departamento de Atención Programas para el Área) a realizarse los días 28, 29 y 30 de marzo de 2007 en Cipolletti. Pág. 85. [ver](#)
- 107/07 De la señora legisladora María Noemí SOSA -Proyecto de declaración- de interés cultural, social y educativo la "XIX Edición de la Patagonia Canta en Bariloche" a desarrollarse durante los días 15, 16 y 17 de junio del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 86. [ver](#)
- 108/07 Del señor legislador Carlos Gustavo PERALTA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, referido a las obras de infraestructura y mantenimiento realizadas en la Escuela Primaria número 289 de General Roca desde diciembre de 2003 a la fecha, descripción de los trabajos realizados, forma de contratación utilizada, cantidad de días trabajados en caso de que los trabajos hubieren sido realizados en período lectivo. Pág. 87. [ver](#)
- 109/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- aprueba la creación del municipio de Dina Huapi y se lo reconoce como comunidad con autonomía política, administrativa y económica conforme lo establecido en los artículos 225 y 226 y concordantes de la Constitución provincial, en los términos del artículo 4º de la ley número 2353. Pág. 87. [ver](#)
- 110/07 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Ley- establece Régimen Contravencional en los espectáculos deportivos. Crea el Registro Público de las actuaciones administrativas para disponer clausura temporal o definitiva de los lugares donde se realicen esos espectáculos. Pág. 90. [ver](#)
- 111/07 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que resulta imperiosa la adaptación de la infraestructura edilicia y de personal de la Escuela número 45 "Soldado Argentino" de Cipolletti, a los requerimientos del proyecto de jornada extendida. Pág. 95. [ver](#)
- 112/07 De las señoras legisladoras María Inés GARCIA, Marta Edith BORDA -Proyecto de declaración- de interés educativo, cultural, social y sanitario el "IV Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH-SIDA e ITS", a realizarse durante los días 17 al 20 de abril del año 2007 en la ciudad de Buenos Aires. Pág. 96. [ver](#)
- 113/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Comunicación- a los señores senadores y diputados nacionales de Río Negro, que vería con agrado se declare de interés nacional y parlamentario el 120 aniversario del Faro de Río Negro. Pág. 97. [ver](#)
- 114/07 Del señor legislador Eduardo Javier GIMENEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Obras Públicas, Consejo Provincial de Educación, que ve con agrado la construcción del edificio destinado a Residencia Mixta de Nivel Medio Fuita Piuque en la localidad de Ramos Mexía. Pág. 98. [ver](#)
- 115/07 Del PODER EJECUTIVO -Decreto Ley número 1/07- crea en el ámbito de la jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), como organismo dependiente del Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado. Pág. 99. [ver](#)

- 116/07 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI y otros -Proyecto de Ley- se modifica el artículo 1º de la ley número 3307, incorporando como beneficiarios a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria y que hubieren estado en el teatro de operaciones Malvinas. Pág. 103. [ver](#)
- 117/07 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA -Proyecto de declaración- de interés cultural, educativo y social la realización del IV Congreso Nacional y II Internacional de Investigación Educativa "Sociedad, Cultura y Educación. Una mirada desde la desigualdad educativa", a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de abril de 2007 en Cipolletti y organizado por la Universidad Nacional del Comahue. Pág. 104. [ver](#)
- 118/07 De los señores legisladores Delia Edit DIETERLE, Daniel Alberto SARTOR, Graciela Edit GONZALEZ, Carlos Daniel TORO -Proyecto de Ley- la Legislatura de la provincia de Río Negro debe traducir a la lengua mapuche, las leyes y decretos de interés específico de las comunidades indígenas de la provincia y las normas que el Consejo Asesor Indígena le solicite. Pág. 105. [ver](#)
- 119/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- modifica los artículos 1º, 5º, 6º y 16 e incorpora el artículo 1º bis a la ley 2952 -Código de Aguas-. Modifica el artículo 43 del Anexo 1 de la ley 3183 -Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la provincia-. Pág. 106. [ver](#)
- 120/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de declaración- de interés cultural, social y comunitario el trabajo que realiza como músico y cantante, el viedmense Federico Tello. Pág. 110. [ver](#)
- 121/07 Del señor legislador José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Ley- se crea la "Corporación para el Desarrollo del Perilago de Casa de Piedra", que tiene por objeto diseñar e implementar el "Plan de Desarrollo Urbano, Productivo y Turístico del Perilago de Casa de Piedra. Pág. 110. [ver](#)
- 122/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO y otro -Proyecto de Comunicación- a los municipios de la provincia de Río Negro, que vería con agrado la incorporación en la impresión de las boletas correspondientes a tasas de servicios públicos, de contribución de mejoras y otros servicios tarifados con los que cuenten, las fotos, datos filiatorios, dirección y teléfono que permitan a los usuarios prestar información acerca de niños desaparecidos. Pág. 112. [ver](#)
- 123/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO y otro -Proyecto de Ley- establece que las facturas de aquellos servicios tarifados que dependan de la administración pública provincial y empresas subsidiarias del Estado, deberán incorporar en su impresión gráfica las fotos, datos filiatorios, dirección y teléfono que permitan a los usuarios prestar información acerca de niños desaparecidos. Pág. 114. [ver](#)
- 124/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de declaración- su más enérgico repudio a la brutal represión policial que sufrieron los docentes de la Provincia del Neuquén el día miércoles 4 de abril del corriente año y que acabó con la vida del docente Carlos Fuentealba. Pág. 115. [ver](#)
- 125/07 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Comunicación- al Director de la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche y al Presidente del Consejo Regional Patagonia Norte del INTA, que vería con agrado se acompañe la iniciativa del Asistente Regional Patagonia Norte (Neuquén y Río Negro), respecto de la imposición del nombre "Dr. Grenville Morris" a la Estación Experimental del INTA Bariloche. Pág. 116. [ver](#)
- 126/07 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI y otros -Proyecto de declaración- su más enérgico repudio a los hechos ocurridos el 4 de abril de 2007 en la provincia del Neuquén, con referencia a la brutal represión hacia los docentes, ordenada por el Estado provincial y el asesinato del docente profesor Carlos Fuentealba, ejecutado por miembros de la policía. Pág. 117. [ver](#)

- 127/07 De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Proyecto de declaración- su más enérgico repudio a los hechos de violencia ocurridos en la provincia del Neuquén y que le costara la vida al docente Carlos A. Fuentealba. Pág. 118. [ver](#)
- 128/07 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otro -Proyecto de Ley- se denominan Juzgados de Familia a los anteriores Juzgados de Familia y Sucesiones. Reasigna competencia en materia de sucesiones y deroga artículos de las leyes número 3554 -Competencia- 3934 -Procedimientos Especiales- y 2430 -Competencia en Sucesiones-. Pág. 118. [ver](#)
- 129/07 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, referido al estado de avances y ejecución de la obra "Descarga de Laguna y excavación de Cuenco" ejecutada con los doscientos sesenta y cuatro mil noventa y ocho pesos con cincuenta centavos (\$ 264.098,50) del presupuesto del Departamento Provincial de Aguas, Barrio Parque Laguna de Río Colorado. Pág. 122. [ver](#)
- 130/07 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (VIARSE), referido a toda obra en construcción, reconstrucción, mejora, remodelación, mantenimiento o ampliación de red vial (ubicación, costos, etc.), realizadas por la empresa en la localidad de Río Colorado en el período 2004-2007. Pág. 123. [ver](#)
- 131/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de declaración- de interés cultural, educativo, social y comunitario la tarea que viene realizando desde el año 2002 hasta la fecha el Grupo de Danzas Folclóricas "El Portal" de la localidad de Valcheta, dirigido por el profesor Rubén Ñancufil. Pág. 124. [ver](#)
- 132/07 De los señores legisladores Marta Silvia MILESI, Daniel Alberto SARTOR, Oscar Alfredo MACHADO -Proyecto de Ley- incorpora a la ley número 4039 del Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro, el artículo 2º bis referido a las funciones de la Comisión de Digesto Jurídico. Pág. 125. [ver](#)
- 133/07 Del señor legislador Daniel Alberto SARTOR -Proyecto de Ley- establece en la provincia un Aporte Ciudadano Voluntario para el sostenimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes. Pág. 126. [ver](#)
- 134/07 Del señor legislador Carlos Gustavo PERALTA -Proyecto de Ley- declara de interés provincial la realización del Censo Educativo Provincial 2007 en la provincia de Río Negro. Crea el Consejo del Censo Educativo Provincial 2007. Pág. 127. [ver](#)
- 135/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo municipal de San Carlos de Bariloche, que vería con agrado se proceda a la reparación o construcción de un nuevo muro de contención y cerco perimetral en la sede de la junta vecinal del barrio San Ceferino. Pág. 130. [ver](#)
- 136/07 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que tome las previsiones necesarias para que los establecimientos educativos comiencen las clases con la infraestructura edilicia, mobiliario y cargos necesarios para su normal desarrollo. Pág. 130. [ver](#)
- 137/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de declaración- de interés cultural, educativo, social y comunitario al trabajo que viene realizando desde su conformación hasta la fecha, la Escuela de Folclore "Nehuen Huilli" (Fuerza Sureña) del Balneario Las Grutas. Pág. 131. [ver](#)
- 138/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- crea la Comisión Interpoderes e Interestadual destinada al seguimiento del proyecto "Tren del Valle", servicio que une las localidades de Chichinales (provincia de Río Negro) y Senillosa (provincia del Neuquén). Pág. 132. [ver](#)
- 139/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de declaración- de interés cultural, social y educativo la realización del Festival Internacional de Cine Infantil, Nueva Mirada, organizado por el Centro Audiovisual "Cine

Possible" que se llevará a cabo los días 10 y 11 de mayo del corriente año en el Centro Municipal de Cultura de Viedma. Pág. 136. [ver](#)

- 140/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- crea la Fiscalía en Comisaría en los términos de la ley número 3208, con asiento de sus funciones en la ciudad de Río Colorado. El Superior Tribunal de Justicia establecerá su organización, puesta en marcha, instalación y funcionamiento a fin de cumplimentar con lo estipulado en las leyes número 2207, 2430 y 3208. Pág. 137. [ver](#)
- 141/07 Del señor legislador José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de declaración- de interés productivo, económico y medio ambiental las "Jornadas de Producción de Biocombustibles en la Norpatagonia", organizadas por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Río Negro, a realizarse los días 27 y 28 de abril de 2007 en General Roca. Pág. 138. [ver](#)
- 142/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de declaración- de interés educativo, social y cultural el "Primer Congreso Internacional de Experiencias Exitosas en Educación No Formal" -Capacitando para la Inclusión y el Desarrollo, los días 9, 10, 11 y 12 de mayo en San Carlos de Bariloche y como actividad pre-congreso, el "Primer Encuentro Provincial de Coordinadores y Talleristas" los días 21 y 22 de abril en el balneario El Cóndor. Pág. 139. [ver](#)
- 143/07 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Resolución- aprobar la lista especial confeccionada con la nómina de matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y de los Colegios de Abogados de la provincia, para dar cumplimiento al artículo 8º, inciso a), apartado 2) de la ley 2747 y los artículos 124 y 162 de la Constitución provincial. Pág. 140. [ver](#)
- 144/07 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ -Proyecto de Comunicación- a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, que vería con agrado la sustitución del artículo 7º de la resolución número 237/07 referido a servicios incluidos en contrato de viajes estudiantiles. Pág. 141. [ver](#)
- 7 - HOMENAJES. A un nuevo aniversario de la ciudad de Viedma, 22 de abril, realizado por el señor legislador Mendioroz; al docente neuquino Carlos Fuentealba, víctima de la represión del Estado, realizado por las señoras legisladoras Graffigna y García, adhieren los señores legisladores Di Giacomo y Ademar Rodríguez; a los integrantes del buque pesquero Magritte que socorrieron al rompehielos Almirante Irízar, a la reivindicación de los derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, realizado por el señor legislador Ademar Rodríguez. Pág. 142. [ver](#)
- 8 - MOCION. De sobre tablas solicitada por el señor legislador Mendioroz para los expedientes número: 146/07 y 145/07, solicitada por el señor legislador Gatti, para el expediente número 48/07; solicitada por la señora legisladora Odarda para el expediente número 150/07. Se aprueban los expedientes número 146/07, 145/07 y 48/07. Pág. 145. [ver](#)
- 9 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 149. [ver](#)
- 10 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el tratamiento sobre tablas del expediente número 150/07. Pág. 146. [ver](#)
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 508/06 que expresa su beneplácito por el logro obtenido por el laboratorio de Fibras Textiles del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Bariloche, indicador de la calidad y capacidad de sus recursos humanos. Se sanciona. Declaración número 12/07. Pág. 147. [ver](#)
- 12 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 641/06 que expresa la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (Argentores) y demás entidades privadas con regímenes especiales, deberán habilitar en la ciudad de Viedma una sede administrativa a los efectos de cumplimentar con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual. Se sanciona como comunicación. Comunicación número 17/07. Pág. 147. [ver](#)
- 13 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 730/06 de interés cultural, educativo y social el libro Tardes de Psicoradio, editado por la Legislatura de Río Negro de autoría del licenciado Gustavo Lopez Fané de Viedma. Se sanciona. Declaración número 13/07. Pág. 150. [ver](#)

- 14 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 732/06 al Poder Ejecutivo, que deberá instruir a la Unidad Ejecutora del Programa BID 1463/1464 "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" a suministrar toda información solicitada por los legisladores provinciales con excepción de aquélla que se considere confidencial, la que deberá ser enviada a la Legislatura detallando razones por las que se considera confidencial. Se sanciona. Comunicación número 18/07. Pág. 151. [ver](#)
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 786/06 que expresa su beneplácito por la entrega del Premio Nobel de la Paz al profesor Muhammad Yunus llamado el Banquero de los Pobres, propietario del banco de microcréditos Grameen Bank. Se sanciona. Declaración número 14/07. Pág. 152. [ver](#)
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 865/06 de interés social, cultural y educativo la labor de la Universidad del Museo Social Argentino, en su Quincuagésimo aniversario a cumplirse el próximo 5 de noviembre. Se sanciona. Declaración número 15/07. Pág. 153. [ver](#)
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 868/06 al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la derogación de la resolución número 2926/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, por atentar contra los derechos de los consumidores amparados por el artículo 42 de la Constitución nacional. Se sanciona. Comunicación número 19/07. Pág. 154. [ver](#)
- 18 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 875/06 que expresa su beneplácito por la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fecha 07 de noviembre de 2006, que revoca el fallo por el cual se le denegó la excarcelación a Romina Tejerina. Se sanciona. Declaración número 16/07. Pág. 154. [ver](#)
- 19 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 886/06 de interés cultural y deportivo la participación de los deportistas rionegrinos Joaquín Iwán y Carolina Schiffmacher en la VIII Edición de los Juegos Deportivos Sudamericanos -ODESUR-Buenos Aires 2006. Se sanciona. Declaración número 17/07. Pág. 155. [ver](#)
- 20 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 898/06 de interés provincial, educativo, social y comunitario el dictado del seminario "Accesibilidad Física, una Problemática Urbana y Humana" a realizarse en la ciudad de San Antonio Oeste los días 1 y 2 de diciembre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 18/07. Pág. 157. [ver](#)
- 21 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 921/06 de interés educativo, social y sanitario la puesta en marcha de la experiencia teatral "La Basura en su Lugar" realizadas durante los meses de enero y febrero de 2007 en las playas de la zona atlántica de la provincia. Se sanciona. Declaración número 19/07. Pág. 158. [ver](#)
- 22 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 922/06 de interés educativo, social y comunitario la construcción de La Escuela Técnica en el barrio Quimey Hue de San Carlos de Bariloche, por parte de la Fundación Gente Nueva. Se sanciona. Declaración número 20/07. Pág. 159. [ver](#)
- 23 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 931/06 de interés histórico, cultural y turístico la reactivación de la puesta en marcha del tren La Trochita entre las provincias de Río Negro y Chubut. Se sanciona. Declaración número 21/07. Pág. 160. [ver](#)
- 24 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 937/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, se incluya en la ejecución presupuestaria del año 2007, la construcción de una Sala de Usos Múltiples para la Escuela número 61 de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 20/07. Pág. 161. [ver](#)
- 25 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 966/06 al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, Agencia Río Negro Cultura, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, que vería con agrado se articulen los mecanismos necesarios para la difusión y exhibición de la película La verdad Incómoda del realizador norteamericano Davis Guggenheim, en los niveles primario y medio, acerca del calentamiento global y el efecto invernadero. Se sanciona. Comunicación número 21/07. Pág. 161. [ver](#)
- 26 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 990/06 de interés cultural, social y educativo, la publicación de calle "Al Margen" de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 22/07. Pág. 163. [ver](#)
- 27 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 993/06 de interés cultural, social y turístico las XII Jornadas Nacionales de Ruedas Internas a realizarse en septiembre de 2007 en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 23/07. Pág. 164. [ver](#)
- 28 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 996/06 que expresa su repudio a los dichos reivindicatorios del gobierno de facto del fallecido ex dictador chileno Augusto Pinochet, expresados por parte de su hija Lucía Hiriart, su nieto y Capitán del Ejército

- Augusto Pinochet Molina y el Comandante del Ejército Oscar Izurieta, que atentan contra la democracia. Se sanciona. Declaración número 24/07. Pág. 165. [ver](#)
- 29 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1035/06 de interés político, cultural, científico y social el documental a realizarse en la Meseta de Somuncura, a cargo del licenciado Guillermo de Carli. Se sanciona. Declaración número 25/07. Pág. 165. [ver](#)
- 30 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1040/06 de interés histórico, antropológico, cultural, social y educativo la actividad desarrollada por la artista rionegrina Luisa Calcumil. Se sanciona. Declaración número 26/07. Pág. 166. [ver](#)
- 31 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 3/07 que expresa su reconocimiento a las instituciones y profesores de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE), la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélites y a los profesores y alumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, por su participación en la construcción y lanzamiento del satélite Pehuensat-1. Se sanciona. Declaración número 27/07. Pág. 167. [ver](#)
- 32 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 7/07 que expresa su beneplácito por la detención de Juan Ramón Morales, uno de los máximos referentes de la "Triple A", efectuada el 8 de enero del corriente año mediante la acción del Juez Federal Norberto Oyarbide. Se sanciona. Declaración número 28/07. Pág. 168. [ver](#)
- 33 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 9/07 de interés deportivo, social y turístico las XX Olimpiadas Nacionales para Empleados de los Institutos Provinciales de Viviendas, a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 04 y 10 de noviembre de 2007. Se sanciona. Declaración número 29/07. Pág. 169. [ver](#)
- 34 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 32/07 que expresa su beneplácito por la restitución de la identidad del hijo de desaparecidos número 86. Se sanciona. Declaración número 30/07. Pág. 170. [ver](#)
- 35 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 40/07 de interés social y educativo el 120 aniversario del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, ubicado en el Balneario El Cóndor, a celebrarse el 25 de mayo del corriente año. Se sanciona. Declaración número 31/07. Pág. 170. [ver](#)
- 36 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 92/07 de interés social, cultural y educativo el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares a realizarse en Buenos Aires los días 3 y 4 de mayo de 2007. Se sanciona. Declaración número 32/07. Pág. 171. [ver](#)
- 37 - CONSIDERAICON. Del proyecto de declaración número 117/07 de interés cultural, educativo y social la realización del IV Congreso Nacional y II Internacional de Investigación Educativa "Sociedad, Cultura y Educación. Una mirada desde la desigualdad educativa", a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de abril de 2007 en Cipolletti y organizado por la Universidad Nacional del Comahue. Se sanciona. Declaración número 33/07. Pág. 172. [ver](#)
- 38 - ARTICULO 75. Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 173. [ver](#)
- 39 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los proyectos de comunicación número: 949/06; 88/07; 89/07 y 144/07. De declaración número 94/07; 112/07; 124/07; 139/07; 141/07; 142/07, 145/07 y 146/07. De resolución número 143/07. Pág. 173. [ver](#)
- 40 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 179. [ver](#)
- 41 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 949/06 que expresa su agrado por la iniciativa del Concejo Deliberante de la localidad de Allen de ampliar la oferta educativa en el nivel superior. Recomienda a las autoridades de la Universidad Nacional del Comahue -UNC- contemple la propuesta de la carrera de odontología con sede en la citada ciudad. Se sanciona. Comunicación número 22/07. Pág. 179. [ver](#)
- 42 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 88/07 al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado que en la ley de Contrato de Trabajo se establezca la licencia por adopción para los trabajadores a los que por resolución judicial, les sean entregados menores en guarda con dicha finalidad, otorgándoles igual cantidad de días que los previstos para el padre y la madre biológicos por razones de nacimiento y maternidad respectivamente. Se sanciona. Comunicación número 23/07. Pág. 179. [ver](#)
- 43 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 89/07 que expresa su reconocimiento a los doctores Héctor Barone, Germán Girela y Hernán Gabriel Bertoni y a todos los profesionales y técnicos por la intervención quirúrgica llevada a cabo en el Instituto Cardiovascular del Sur de Cipolletti, el 9 de marzo de 2007, en la que se procedió

- por primera vez en el país a implantar una endoprótesis en aorta. Se sanciona. Comunicación número 24/07. Pág. 179. [ver](#)
- 44 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 94/07 de interés cultural, educativo y social la obra "La Conferencia del Doctor Leyes" del artista y autor Pablo Mario. Se sanciona. Declaración número 34/07. Pág. 179. [ver](#)
- 45 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 112/07 de interés educativo, cultural, social y sanitario el "IV Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH-SIDA e ITS", a realizarse durante los días 17 al 20 de abril del año 2007 en la ciudad de Buenos Aires. Se sanciona. Declaración número 35/07. Pág. 179. [ver](#)
- 46 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 124/07 que expresa su más enérgico repudio a la brutal represión policial que sufrieron los docentes de la Provincia del Neuquén el día miércoles 4 de abril del corriente año y que acabó con la vida del docente Carlos Fuentealba. Se sanciona. Declaración número 36/07. Pág. 180. [ver](#)
- 47 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 139/07 de interés cultural, social y educativo la realización del Festival Internacional de Cine Infantil, Nueva Mirada, organizado por el Centro Audiovisual "Cine Posible" que se llevará a cabo los días 10 y 11 de mayo del corriente año en el Centro Municipal de Cultura de Viedma. Se sanciona. Declaración número 37/07. Pág. 180. [ver](#)
- 48 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 141/07 de interés productivo, económico y medio ambiental las "Jornadas de Producción de Biocombustibles en la Norpatagonia", organizadas por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Río Negro, a realizarse los días 27 y 28 de abril de 2007 en General Roca. Se sanciona. Declaración número 38/07. Pág. 180. [ver](#)
- 49 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 142/07 de interés educativo, social y cultural el "Primer Congreso Internacional de Experiencias Exitosas en Educación No Formal" -Capacitando para la Inclusión y el Desarrollo, los días 9, 10, 11 y 12 de mayo en San Carlos de Bariloche y como actividad pre-congreso, el "Primer Encuentro Provincial de Coordinadores y Talleristas" los días 21 y 22 de abril en el balneario El Cóndor. Se sanciona. Declaración número 39/07. Pág. 180. [ver](#)
- 50 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución número 143/07 que aprueba la lista especial confeccionada con la nómina de matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y de los Colegios de Abogados de la provincia, para dar cumplimiento al artículo 8º, inciso a), apartado 2) de la ley 2747 y los artículos 124 y 162 de la Constitución provincial. Se sanciona. Resolución número 2/07. Pág. 180. [ver](#)
- 51 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 144/07 a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, que vería con agrado la sustitución del artículo 7º de la Resolución número 237/07 referido a servicios incluidos en contrato de viajes estudiantiles. Se sanciona. Comunicación número 25/07. Pág. 181. [ver](#)
- 52 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 145/07 que destaca el acto solidario y de valor de los tripulantes del barco pesquero "Magritte", con asiento en el puerto de San Antonio Este quienes, aún a riesgo de su propia vida, socorrieron a los tripulantes del rompehielos Almirante Irízar que sufrió un grave accidente en el Mar Argentino. Se sanciona. Declaración número 40/07. Pág. 181. [ver](#)
- 53 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 146/07 de interés económico, social y turístico la puesta en producción de la primera fábrica de aceite de oliva en el territorio de río Negro y que bajo la denominación de Olivos Patagónicos, comenzará a funcionar el 19 de abril de 2007. Se sanciona. Declaración número 41/07. Pág. 181. [ver](#)
- 54 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 361/06, de doble vuelta, en el que se incorpora a nuestra práctica judicial el Amicus Curiae, herramienta procesal mediante la cual terceros ajenos a un proceso predeterminado, puedan expresar sus opiniones en relación a la materia de que se trata. Pág. 181. [ver](#)
- 55 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 184. [ver](#)
- 56 - CONTINUA LA SESIÓN. Se sanciona el proyecto de ley número 361/06 de doble vuelta, en el que se incorpora a nuestra práctica judicial el Amicus Curiae, herramienta procesal mediante la cual terceros ajenos a un proceso predeterminado, puedan expresar sus opiniones en relación a la materia de que se trata. Pág. 184. [ver](#)
- 57 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 370/06, de doble vuelta, que establece para los padres adoptivos los mismos derechos que los padres biológicos, en los regímenes de licencia, para los empleados y funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial. Se sanciona. Pág. 185. [ver](#)

- 58 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 637/06, de doble vuelta, iniciativa popular del doctor Gastón Augusto Zavala, regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de Escribano y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia de Río Negro. Deja sin efecto la ley 1340, sus modificatorias y complementarias. Se sanciona. Pág. 185. [ver](#)
- 59 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 804/06, de doble vuelta, que reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios. Deroga ley número 3619. Se sanciona. Pág. 216. [ver](#)
- 60 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 836/06, de doble vuelta, que instituye el 24 de abril como Día de conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio. Se sanciona. Pág. 218. [ver](#)
- 61 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 961/06, de doble vuelta, que crea el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado de la provincia de Río Negro. Crea el Fondo de Fomento del Fútbol Aficionado. Se sanciona. Pág. 219. [ver](#)
- 62 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 221. [ver](#)
- 63 - CONTINUA LA SESION. Pág. 221. [ver](#)
- 64 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 967/06, de doble vuelta, que modifica el artículo 47 de la ley número 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, a fin de equiparar las posibilidades recreativas de los niños a través de la construcción de las denominadas plazas integradoras especialmente adaptadas para niños con o sin discapacidad. Se sanciona. Pág. 221. [ver](#)
- 65 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 1005/06, de doble vuelta, que deroga la ley número 3799. Modifica el artículo 7º e incorpora artículos 8º y 9º a la ley número 3611 de Transparencia Frutícola, en lo que respecta al proceso de clasificación de fruta. Se sanciona. Pág. 225. [ver](#)
- 66 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 63/07, de doble vuelta, mediante el cual la provincia adhiere a la ley nacional número 26.205 que declara el 15 de marzo, "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" en correspondencia con el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor". El Consejo Provincial de Educación debe instrumentar los medios necesarios, para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores. Se sanciona. Pág. 225. [ver](#)
- 67 - ARTICULO 86. Del Reglamento Interno se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas. Pág. 225. [ver](#)
- 68 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los proyectos de ley número 57/07; 133/07; 48/07 y 150/07. Pág. 225. [ver](#)
- 69 - CONTINUA LA SESION. Pág. 228. [ver](#)
- 70 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 57/07 que adhiere al régimen de la ley nacional número 26.066, modificación de la ley número 24.193 de ablación e implante de órganos y material anatómico. Se aprueba. Boletín Informativo número 8/07. Pág. 228. [ver](#)
- 71 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 133/07 que establece en la provincia un Aporte Ciudadano Voluntario para el sostentimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes. Se aprueba. Boletín Informativo número 9/07. Pág. 229. [ver](#)
- 72 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 48/07 que adhiere a la conmemoración del "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil", el día 1º de marzo de cada año, incluye dicha fecha en el calendario de salud de la provincia de Río Negro. Se aprueba. Boletín Informativo número 10/07. Pág. 230. [ver](#)
- 73 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 150/07 que prorroga por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de su vencimiento la ley número 4063 prorrogada, a su vez, por la similar 4149. Se aprueba. Boletín Informativo número 11/07. Pág. 231. [ver](#)
- 74 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 140/07, de única vuelta, que crea la Fiscalía en Comisaría en los términos de la ley número 3208, con asiento de sus funciones en la ciudad de Río Colorado. El Superior Tribunal de Justicia establecerá su organización, puesta en marcha, instalación y funcionamiento a fin de cumplimentar con lo estipulado en las leyes número 2207, 2430 y 3208. Se sanciona. Pág. 231. [ver](#)
- 75 - ASISTENCIA. A comisiones correspondiente al mes de marzo de 2007. Pág. 233.[ver](#)

76 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 237. [ver](#)

COMUNICACIONES. Pág. 237. [ver](#)

DECLARACIONES. Pág. 239. [ver](#)

RESOLUCION. Pág. 245. [ver](#)

LEYES APROBADAS. Pág. 245. [ver](#)

LEYES SANCIONADAS. Pág. 247. [ver](#)

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los diecinueve días del mes de abril del año 2007, siendo las 8 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Con la presencia de treinta y dos señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Jorge Martín a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitial de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Solicito se le conceda licencia por razones particulares al señor legislador Fabio Solaimán. El resto de los legisladores están en Viedma y se van a incorporar durante el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ - Señor presidente: Le comunico que el legislador Javier Iud se va a incorporar durante el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI - Gracias, señor presidente.

Solicito licencia para la legisladora María Marta Arriaga por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Por presidencia se ha recibido una nota remitida por la legisladora Marta Borda, a la que se dará lectura por secretaría.

SR. SECRETARIO (Medina) - *"Me dirijo a usted a efectos de comunicarle que por razones particulares me encuentro impedida de concurrir a la reunión de Labor Parlamentaria y a la sesión del día 29 del corriente mes y año, por tal motivo solicito que se me otorgue la licencia correspondiente."* Firma la legisladora Marta Borda.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración las solicitudes de licencia para el señor legislador Fabio Solaimán y para las señoras legisladoras María Marta Arriaga y Marta Borda.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Han sido aprobadas por unanimidad, en consecuencia las licencias se concede con goce de dieta.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas, los señores legisladores Aníbal Hernández y Jorge Santiago.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 15 de marzo de 2007.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 579/07 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 17 de abril de 2007. VISTO. El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 19 de abril de 2007 a las 08,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Firmado: ingeniero Mario Luis De Rege, presidente; ingeniero Víctor Hugo Medina, secretario legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege, y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 2/07.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE RÍO NEGRO, remite resolución número 008/07 "SSP" relacionada a la modificación presupuestaria de gastos por organismo y objeto del gasto y modificación del Presupuesto obrante en planillas anexas. (Expediente número 1063/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE RÍO NEGRO, remite resolución número 009/07 "SSP" relacionada a la modificación presupuestaria de gastos por organismo y objeto del gasto y modificación del Presupuesto General de Gastos obrante en planillas anexas. (Expediente número 1064/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 3) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE RÍO NEGRO, remite resolución número 010/07 "SSP" relacionada a la modificación presupuestaria de gastos por organismo y objeto del gasto y modificación del Presupuesto General de Gastos, obrante en planillas anexas. (Expediente número 1065/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 4) ASESORA SECRETARIA DE JUSTICIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, acusa recibo de la declaración 304/06 que expresa su más enérgico rechazo a la decisión de los jueces Luis Di Renzi, Guillermo Gordo y Ricardo Farías de prohibir a la agrupación Madres de Plaza de Mayo portar símbolos identificatorios en la sala de audiencias de los tribunales federales. (Expediente número 1068/07 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 591/06

- 5) SECRETARIA DE INTERIOR, MINISTERIO DEL INTERIOR, remite nota número 1211/07 en respuesta a la comunicación 179/06, referida a que se investigue si Alfredo Astiz viola su prisión domiciliaria. (Expediente número 1069/07 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 785/06

- 6) SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada de los decretos número 29 y 53/07 de modificación de presupuesto. (Expediente número 1070/07 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 7) SECRETARIA LEGISLATIVA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, solicita remisión del listado de matriculados al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Río Negro y a los Colegios de Abogados de las cuatro circunscripciones (2747 y artículos 124 y 162 de la Constitución provincial). (Expediente número 1071/07 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA

- 8) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 17, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero

Río Negro-Servidumbre (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1072/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 9) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 2, Fondo Fiduciario Específico de Administración Ganadera CFI- Provincia de Río Negro (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1073/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 10) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 2, Fondo Fiduciario de Reactivación Agropecuaria Rionegrina (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1074/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 11) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 23, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1075/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 12) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 3, Fondo Fiduciario Específico Construcción del Puente sobre el Río Negro en la Isla Jordán (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1076/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 13) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 5, Fondo Fiduciario Programa de Maquinaria Agrícola (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1077/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 14) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 2, Fondo Fiduciario Específico de Garantía y Administración (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1078/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 15) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 3, Fondo Fiduciario de Transformación del Sector Frutícola Rionegrino - ley número 3982 (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1079/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 16) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 3, Fondo Fiduciario Específico para 18º Interna en IV Circunscripción Judicial-Cipolletti (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1080/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 17) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 6, Fondo Fiduciario Hiparsa A. Trading Argentina S.A. (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1081/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 18) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 7, Fondo Fiduciario Bogar Canje de Títulos -en liquidación- (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1082/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 19) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 4, Fondo Fiduciario Específico Ampliación, Refacción, Refuncionalización de la Alcaidía de General Roca (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1083/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 20) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 4, Fondo Fiduciario Específico Terminación y Ampliación del Edificio de Tribunales de General Roca (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1084/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 21) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 5, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1085/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 22) RIO NEGRO FIDUCIARIA S. A, eleva informe de gestión número 28 (en liquidación) Fondo Fiduciario para el Financiamiento del Plan de Equipamiento Comunitario a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1086/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 23) RIO NEGRO FIDUCIARIA S. A, eleva informe de gestión número 3, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Ganadero Rionegrino (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1087/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 24) RIO NEGRO FIDUCIARIA S. A, eleva informe de gestión número 33, Fondo Fiduciario para el Rescate y Pago de los Certificados de Deuda Río I (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1088/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 25) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 19, Fondo Fiduciario de apoyo a las Políticas Activas de Desarrollo (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1089/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 26) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A, eleva informe de gestión número 16, Fondo Fiduciario de la Cartera Residual General ley número 3380 (abril-mayo-junio 2006). (Expediente número 1090/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 27) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a la ejecución de obras previstas para el año 2006 en la ruta provincial número 65. (Expediente número 1091/07 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 676/06**

- 28) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a montos en concepto de ingresos brutos durante los años 2004, 2005 y 2006 por las empresas concesionarias de los casinos rionegrinos a Worest Entretenimientos y Casinos (Entretenimientos Patagonia S.A) y a Crown Casinos S.A. (Expediente número 1092/07 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 879/06**

- 29) LEGISLADORA MARTA EDITH BORDA, solicita se deje sin efecto el pedido de recaratulación del proyecto de ley número 450/05. (Expediente número 1093/07 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**Agregado al expediente número 101/07**

- 30) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a montos pagados por canon a Worest Entretenimientos y Casinos y a Crown Casinos S.A, instrumentos legales de habilitación en distintas localidades de la provincia, metodología de fiscalización utilizada por Lotería y fecha de resolución de apertura de anexo en la localidad de El Bolsón. (Expediente número 1094/07 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 874/06**

- 31) PODER EJECUTIVO, eleva respuesta al Pedido de Informes referido a los servicios de consultoría que brindara la firma Competitiveness, en el marco del programa BID 1463/1464 OC-AR, programa de apoyo a la modernización productiva de la provincia de Río Negro, para la constitución de aglomerados productivos (clusters) en las áreas frutícola, turismo y tecnología. (Expediente número 1096/07 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 726/06**

- 32) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al período febrero de 2007. (Expediente número 1097/07 Oficial).

ESPECIAL CONTROL RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 33) CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA, remite "CD" con Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 28 de febrero de 2007 en el marco de lo establecido en los artículos número 67 y 68 de la ley número 3186 de "Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial". (Expediente número 1098/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 34) SUBSECRETARIO DE GESTION MUNICIPAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, eleva resumen de gestión municipal período 2004-2006. (Expediente número 1099/07 Oficial).

**ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 35) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución número 011/07 de modificación de presupuesto para el ejercicio fiscal 2007. (Expediente número 1100/07 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 36) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución número 012/07 de modificación de presupuesto para el ejercicio fiscal 2007. (Expediente número 1101/07 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 37) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, responde la comunicación número 156/06 referida a la necesidad de tomar recaudos para proteger a todos los testigos relacionados con causas de la última dictadura militar y sus crímenes de lesa humanidad. (Expediente número 1102/07 Oficial).

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 754/06**

- 38) LEGISLADOR CARLOS PERALTA, solicita se vote en la próxima sesión legislativa el pedido de interpelación al señor ministro de gobierno y secretario de Seguridad y Justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139, inciso 4) de la Constitución provincial y en el artículo 143 del Reglamento Interno de la Cámara. (Expediente número 1104/07 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA

- 39) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE- MUNICIPALIDAD DE ALLEN, remite copia de la declaración municipal número 003/07.C.D., mediante la cual se declara de interés productivo, económico, vial y social la readecuación de la ruta nacional número 22. (Expediente número 1107/07 Oficial).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 40) PRESIDENTE DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 19 de abril de 2007 a las 08.00 hs. (Expediente número 1110/07 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 579/07**II- ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CEM número 31 DE GENERAL ROCA, invitan a los señores legisladores a visitar el establecimiento a fin de conocer la crítica situación por la que atraviesa dicha escuela.(Expediente número 1066/07 Particular).

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) SOCIOS DE LA EMPRESA SAERSA, solicitan ser incorporados a la planta funcional del Estado como agentes públicos. (Expediente número 1067/07 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 3) DOCTOR GASTON AUGUSTO ZAVALA, NOTARIO TITULAR DEL REGISTRO número 106, RIO NEGRO. Remite modificaciones al proyecto de ley número 637/06 de su autoría, referido a la regulación del ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia de Río Negro. (Expediente número 1095/07 Particular).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
Agregado al expediente número 637/06

- 4) ABOGADA MARIANA PERTICONE, informa que como letrada patrocinante del señor Hércules Impiccini, ha deducido reclamación administrativa contra el acto de la municipalidad de Allen que declara la necesidad de expropiación de los lotes con nomenclatura catastral número 04-1-C-C10-01 y 04-1-B-B10-01. (Expediente número 1103/07 Particular).

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 5) CIUDADANA DOCTORA MARCELA YAPPERT, remite nota adjuntando sugerencias al proyecto de ley número 637/06, aprobado en Primera Vuelta, B.I. número 4/07, que regula el ejercicio de la función notarial y la profesión de escribano. (Expediente número 1105/07 Particular).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
Agregado al expediente número 637/06

- 6) ASOCIAACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SIERRA GRANDE, remite nota mediante la cual apoya el tratamiento del proyecto de ley que establece el Aporte Ciudadano Voluntario. (Expediente número 1106/07 Particular).

A SUS ANTECEDENTES
Agregado al expediente número 133/07

- 7) MOVIMIENTO DE MUJERES EN LUCHA DE GENERAL ROCA, remite nota respecto al proyecto de ley 934/06, referido a la regularización de Deudores por Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar, aprobado en 1º vuelta, B.I. número 72/06. (Expediente número 1108/07 Particular).

A SUS ANTECEDENTES
Agregado al expediente número 934/06

- 8) FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, remite nota mediante la cual informa su adhesión al proyecto de ley número 361/06 aprobado en 1º vuelta, B.I. número 02/07, que crea la figura del "Amicus Curiae". (Expediente número 1109/07 Particular).

A SUS ANTECEDENTES
Agregado al expediente número 361/06

III - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Expediente número 70/07

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sujetas a la jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente número 1333/06, en lo relativo a la rendición de cuentas del organismo en cuestión, del mes de octubre de 2006 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial del Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1333/06, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de octubre de 2006 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.
(Agregado expediente número 1333/06 Oficial).

-----oo-----

Expediente número 71/07

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sujetas a la jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente número 1112/06, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión, informe anual correspondiente a la memoria del ejercicio 2005, correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial del Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1112/06, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del informe anual correspondiente a la memoria del ejercicio 2005 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 72/07

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sujetas a la jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente número 1361/06, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión, del mes de noviembre de 2006 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial del Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1361/06, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de noviembre de 2006 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.
(Agregado expediente número 1361/06 Oficial).

-----oo-----

Expediente número 73/07**FUNDAMENTOS**

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente número 1047/07, en lo relativo a la rendición de cuenta del organismo en cuestión, del mes de enero de 2007 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial del Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1047/07, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de enero de 2007 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.
(Agregado expediente número 1047/07 Oficial).

-----oo-----

Expediente número 74/07**FUNDAMENTOS**

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente número 1009/07, en lo relativo a la rendición de cuenta del organismo en cuestión, del mes de diciembre de 2006 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial del Control Externo de la gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1009/07, en lo que respecta a la rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de diciembre de 2006 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.
(Agregado expediente número 1009/07 Oficial).

-----oo-----

Expediente número 75/07

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sujetas a la jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente número 1284/06, en lo relativo a la rendición de cuenta del organismo en cuestión, del mes de septiembre de 2006 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autora: Comisión Especial del Control Externo de la gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente número 1284/06, en lo que respecta a las rendición de cuenta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de septiembre de 2006 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.
(Agregado expediente número 1284/06 Oficial).

-----oo-----

Expediente número 76/07

***Aprobado en la sesión del 15/03/07
Declaración número 11/07***

FUNDAMENTOS

La discapacidad ha sido y es motivo de permanente preocupación y ocupación por parte de todos los sectores de la sociedad, desde lo individual, familiar, comunitario.

Con efectivos y eficaces avances en los últimos años, se han buscado y se continúa trabajando, desde diferentes ámbitos públicos y privados, las mejores alternativas para una real integración, igualdad de oportunidades y la inserción definitiva de todas las personas con discapacidad a la cotidianidad y vida común a todos los seres humanos.

Ya desde acciones ejecutivas, legislativas y judiciales, del orden nacional, provincial y municipal; de organizaciones no gubernamentales, de los sectores de salud y educación, se ponen en marcha permanentemente diferentes mecanismos a través de leyes, programas sociales, capacitaciones, y fallos judiciales que tienden a lograr los objetivos antes mencionados.

Se han logrado, a no dudarlo, grandes avances en el tema, lo que resulta prioritario desde todo punto de vista, aunque no desconocemos que aún queda un largo camino por recorrer en este sentido. Somos asiduos testigos de reclamos, de actos discriminatorios, de estructuras inapropiadas para la atención de las personas con discapacidad.

Pero existen otras realidades, que deben multiplicarse seguramente a lo largo de todo el país, pero que permanecen en el anonimato, y resultan de un valor inestimable por sus particulares características.

Hemos celebrado recientemente la semana del niño y el adolescente y el pasado 3 de diciembre se llevaron adelante diferentes acciones en el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad". Desde nuestro bloque consideramos oportuno hacer referencia a una de esas otras realidades, objeto de la admiración, el respeto y la consideración de toda una comunidad.

Esta historia de amor, compromiso responsable, vocación de servicio, batallas ganadas minuto a minuto, sucede desde hace más de ocho (8) años en Ingeniero Jacobacci y es única por sus características en la provincia de Río Negro.

Matías Canuyán, tiene hoy 17 años y ha egresado del 3º Año del CEM número 6. Matías sufre hipoacusia del tipo bilateral profundo.

Hijo de Isabel Canuyán, joven madre que inició, acompañada por toda la comunidad educativa de la localidad, y en particular del jardín número 37 y la escuela número 17, una lucha que no cesa pero ha dado frutos insospechados en los primeros años de vida de su hijo.

La esperanza de Matías de integrarse a la comunidad escolar común sin sufrir discriminación alguna y logrando subir poco a poco los peldaños del sistema educativo desde el jardín de infantes, hoy es una realidad.

Un día, y tal como suele suceder en los cuentos, el destino cruza a Paula Cruz en la vida de Matías.

Paula Cruz es una docente con alma de docente, vocación docente, compromiso docente y valores humanos de gran talla. Ella fue la maestra de 2º grado de Matías y desde entonces y hasta la fecha recorren juntos el camino escolar.

La señora Cruz, es una joven de 38 años, oriunda de General Roca que desde hace 18 años reside en Ingeniero Jacobacci. Casada, con dos hijos, dedica la vida a su profesión, con permanente capacitación, con amplios conocimientos adquiridos a partir de su encuentro con la realidad de Matías y pensando en tantos otros niños y jóvenes de similares características.

Resolvió estudiar la carrera de Intérprete de Señas, realizando luego de recibirse diferentes cursos de capacitación en la materia; animada, quizás, por su particular relación con Matías.

Luego de una ardua lucha acompañando al niño durante todo el primario con clases particulares que no respetaron feriados, horarios, ni espacios (cualquier día, cualquier hora y cualquier lugar) resultó apropiado para lograr el objetivo: Matías debía llegar a convertirse en un egresado del nivel primario en la escuela número 17.

Venía después la tarea más difícil: lograr el ingreso y permanencia de Matías en el CEM número 6 de esta localidad.

Proyectos, propuestas, trámites, solicitudes y la atención al caso de algún funcionario de educación hicieron posible la adscripción de Paula Cruz al único establecimiento de nivel medio que existe en Ingeniero Jacobacci. Paula Cruz fue entonces una ingresante más junto al adolescente en cuestión.

Así, emprendieron un nuevo desafío con pequeñas batallas ganadas día a día, paso a paso, con evidentes muestras de permanente crecimiento en el alumno y cada vez más vocación por parte de la docente Cruz.

Creemos que no siempre los reconocimientos deben necesariamente recaer en personas con larguísima trayectoria en diferentes disciplinas, que aún desde la juventud –tal el caso de Paula Cruz– existen valores dignos del mayor respeto, consideración y admiración.

Creemos que en este caso en particular, la emoción y los sentimientos ocupan un sitio preponderante en una clara vocación de servicio. Que Paula Cruz no deja de perfeccionarse en la materia con el único objeto de lograr que su obra se multiplique tanto en sus pares como en los estudiantes que a partir de esta experiencia, han encontrado su vocación para el nivel terciario.

Creemos también que a partir de la obra de la señora Cruz, se ha iniciado un camino de experiencias prontas a ponerse en marcha, de similares características en toda la provincia, siendo Paula la referente para llevar adelante tareas de capacitación para formadores de toda la Región Sur, a partir del próximo año.

La señora Cruz, en la actualidad, además del trabajo que realiza en el CEM número 6, se desempeña como profesora en el Instituto Terapéutico "Naceres" de la ciudad de Neuquén, para niños con diferentes discapacidades. Dicta clases además, en la Escuela Especial número 23 de esta localidad dedicándose a la atención de una niña hipoacúsica en la que, según ella explica: "Matías me acompañaba y tuvo mucho que ver en los logros de la niña".

Nuestro bloque intenta rescatar del anonimato acciones de este tipo que nos enriquecen como comunidad, que nos brindan lecciones claras acerca de la necesidad de creer y querer lo que se hace, de confiar en que es posible alcanzar las metas aún con todas las dificultades que se cruzan en el camino.

Nuestro bloque desea resaltar la silenciosa e invaluable acción de rionegrinos que, como Paula Cruz, hacen más placentero continuar trabajando en pos del sueño de un Río Negro y una Región Sur con mejor calidad de vida para cada uno de sus habitantes.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y educativo el trabajo que la docente Paula Jenny Cruz lleva adelante exitosamente con el joven Matías Canuyán, en el CEM número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- De forma.

-----oo-----

Expediente número 77/07

FUNDAMENTOS

El ajuste del sector público realizado en los '90 en Río Negro incluyó la tercerización de servicios prestados por los agentes del Estado rionegrino.

Este es el caso de la desvinculación de porteros y personal de mantenimiento del Estado provincial y su inclusión en la empresa Servicio de Apoyo Escolar Rionegrino Sociedad Anónima (SAERSA), creada a tal efecto. Cabe recordar que esta situación tiene su origen en la ley 3135, sancionada en septiembre de 1997, que creaba el Régimen de Desvinculación Voluntaria y el Sistema de Tercerización.

Por otra parte debe señalarse la responsabilidad de parte de la conducción del gremio mayoritario estatal que no sólo no defendió a los trabajadores públicos sino que avaló el Régimen de Desvinculación y promovió la tercerización bajo la figura de una Sociedad Anónima.

Efectivamente, la situación actual de endeudamiento de SAERSA es producto de esta convivencia entre parte de la conducción del gremio mayoritario estatal y el gobierno de aquella etapa. Es así que las mayores deudas que afronta la empresa es con AFIP (más de 1.500.000 pesos) y con el gremio UPCN (cerca de 600.000 pesos). Obviamente estas deudas nunca se hubiesen generado si se hubiese asesorado correctamente, en especial desde la órbita del Consejo de la Función Pública, a los trabajadores desvinculados.

Por lo tanto, resulta totalmente justo que el Estado provincial enmiende esta situación, enmarcándose en el nuevo contexto nacional promovido por las políticas del presidente Kirchner. La concertación no es únicamente una expresión declamativa, sino que requiere que el gobierno provincial repare las inequidades cometidas durante los '90, donde Río Negro fue alumno ejemplar de las políticas impulsadas por Menem y Cavallo.

El presente proyecto tiene como objetivo entonces solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a la reincorporación de los agentes públicos desvinculados del Estado provincial comprendidos en SAERSA.

Por ello:

Coautores: Javier Alejandro Iud, Ademar Rodríguez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que realice las acciones necesarias para proceder a la reincorporación de los agentes públicos desvinculados del Estado provincial comprendidos en la empresa Servicio de Apoyo Escolar Rionegrino Sociedad Anónima (SAERSA).

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 78/07

FUNDAMENTOS

La actividad turística es una de las más importantes generadoras de empleos e ingresos en Río Negro. La relevancia de esta actividad económica motivó que en abril de 2006 se sancionara la ley 4058, modificatoria de la Ley de Ministerios vigente (ley 4002), por la cual se creaba el Ministerio de Turismo.

De esta manera, se elevaba a rango ministerial al área gubernamental que regula y fomenta la actividad turística, ya que previamente ostentaba el rango de Secretaría de Estado. En la misma norma, se incorporaba a la Ley de Ministerios vigente el artículo 20 bis, donde se detallaban las competencias del nuevo ministerio creado.

Es así que el inciso 4), de dicho artículo contempla dentro de las competencias del Ministerio de Turismo "entender en la dirección de las Agencias Provinciales de Turismo que se organizarán en la Zona Andina, en la Zona Atlántica, el Valle y la Región Sur".

A pesar de la vigencia de esta norma, aún no se ha contemplado presupuestariamente la construcción de la Agencia Provincial en la Región Sur como tampoco su localización.

En este sentido debe señalarse que la localidad que históricamente comenzó con el fomento de la actividad turística en la Línea Sur fue Ramos Mexía, tal como consta además en la actas de reunión del Ente de Desarrollo de la Región Sur.

Por lo tanto, el presente proyecto tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo que determine la localización de la Agencia Provincial de Turismo de la Región Sur en la localidad de Ramos Mexía.

Por ello:

Autor: Eduardo Giménez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, que vería con agrado localice la sede de la Agencia Provincial de Turismo de la Región Sur en la localidad de Ramos Mexía.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 79/07

FUNDAMENTOS

Es alarmante la cantidad y gravedad de los siniestros de tránsito que se suceden año a año en nuestras rutas y caminos provinciales.

La provincia de Río Negro aporta un porcentaje importante en las estadísticas nacionales sobre muertes en siniestros de tránsito.

Estos "siniestros" de tránsito son el resultado de una suma de factores predeterminados y evitables, cuyas consecuencias -la pérdida de vidas humanas, lesiones discapacitantes y daños materiales-, constituyen la violación del más elemental de los derechos: la vida, además de los derechos a la seguridad, a la salud y al goce de una vida digna.

Ante esta triste realidad es necesario garantizar al ciudadano el ejercicio pleno del derecho a la circulación, pero en condiciones que aseguren la integridad de las personas que transiten por la vía pública.

La política de seguridad vial forma parte de la política general de protección de los Derechos Humanos.

Existe consenso generalizado en sentido de que todos los sectores involucrados deben, de manera rápida, ejecutar acciones concretas que aborden esta problemática, la cual ha sido calificada como endemia social por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se propicia a través de la presente iniciativa la declaración de la Emergencia Vial en todo el territorio provincial por el término de un (1) año, tiempo estimado suficiente para la articulación y puesta en funcionamiento de políticas de prevención desde las distintas áreas de gobierno.

Esta declaración de la emergencia vial ha de permitir la intensificación de las campañas de educación vial y programas de difusión sobre la prevención de siniestros viales en curso, para la implementación de rigurosos exámenes para la expedición de licencias de conducir, obligatoriedad de verificaciones técnicas periódicas, el mejoramiento de los caminos y rutas, una adecuada señalización, y en general la ejecución de todas las acciones destinadas a dotar de seguridad al tránsito vehicular.

Particularmente se propicia la incorporación de la educación vial en la currícula de los niveles primario y secundario en todos los establecimientos educativos de la provincia de Río Negro.

Cabe destacar que la Defensoría del Pueblo ha prestado su total apoyo y adhesión formal a la iniciativa del Defensor del Pueblo de la Nación en conjunto con distintas ONGs, a través de la cual se propicia una declaración de emergencia vial en todo el territorio nacional por el término de dos (2) años.

Es preocupación de la Defensora del Pueblo de Río Negro la vida y la seguridad de las personas, así como la calidad de vida de todos los habitantes rionegrinos, derechos fundamentales que se ven seriamente condicionados en su ejercicio, por causa de la sumatoria de factores determinantes de los siniestros de tránsito, todos perfectamente evitables como decía.

La Defensora del Pueblo sabe que se encuentra en marcha la primera etapa del Plan Provincial de Seguridad Vial, estrategia propuesta por el gobierno provincial para reducir el índice de mortalidad en siniestros de tránsito en el mediano y largo plazo.

También conoce la existencia del Consejo Provincial de Seguridad Vial, creado por decreto 1893/06, integrado por representantes de la Legislatura provincial, Policía de Río Negro, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Dirección Provincial de Transporte y Vial Rionegrina S.E. (VIARSE).

Se propone a través de la presente iniciativa sumar un representante de la Defensoría del Pueblo para colaborar con las tareas a cargo del citado Consejo.

Resulta pues necesario desarrollar una intensa campaña de prevención de los siniestros de tránsito y de concientización de las personas, para que circulen con total y absoluta responsabilidad, dando cumplimiento estricto y regular de las disposiciones de tránsito.

Todo ello es posible realizarlo y como consecuencia de este marco legal de declaración de emergencia vial que se propone en todo el territorio provincial. La emergencia vial imperante es un dato de la realidad que no podemos desconocer.

Solicito a los señores legisladores de los distintos bloques el acompañamiento y su aprobación a la mayor brevedad.

Por ello:

Autora: Ana Ida Piccinini, Defensora del Pueblo de la provincia de Río Negro.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se declara la emergencia vial en la provincia de Río Negro, por el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con miras a garantizar el ejercicio del derecho a la circulación y la libertad de tránsito, en condiciones que aseguren la integridad física de todas las personas que transitan por las rutas y caminos provinciales.

Artículo 2º.- Dentro de dicho plazo todos los organismos del Estado provincial con incumbencias en materia de tránsito y seguridad vial, coordinarán acciones conjuntas, ordinarias y extraordinarias, tendientes a intensificar las campañas de prevención de los siniestros de tránsito, difundiendo la más amplia información que contribuya a la concientización de la población.

Artículo 3º.- A tal efecto, los organismos involucrados se encargarán de:

- a) Desarrollar en forma rigurosa todas las acciones positivas ordinarias y extraordinarias que les competan, con miras al cumplimiento estricto de la normativa vigente por parte de la totalidad de la población circulante.
- b) Incrementar la cantidad, intensidad, calidad y efectividad de los controles de la circulación vehicular.
- c) Remitir mensualmente a la autoridad de aplicación un informe circunstanciado acerca de los operativos, ordinarios o extraordinarios realizados, personal dedicado a los mismos, zonas del territorio provincial en las que se efectúan, así como toda otra información relevante.
- d) Formular cada 30 días un listado de las zonas de alto riesgo, remitiendo el mismo a la autoridad de aplicación para la instrumentación de operativos especiales que fueran necesarios, y para la determinación de límites de velocidad especiales.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Consejo Provincial de Seguridad Vial, creado por decreto 1893/96 (modificado por decreto número 1854/05, propiciándose la incorporación al mismo de un representante de la Defensoría del Pueblo de Río Negro (un titular y un suplente).

Sin perjuicio de las funciones específicas otorgadas por la citada normativa, el Consejo Provincial de Seguridad Vial, bajo la supervisión del Ministerio de Gobierno, tendrá a su cargo:

- a) Disponer lo necesario para que los organismos competentes ejecuten las acciones establecidas en la Ley Provincial de Tránsito y en la presente ley.
- b) Velar por el funcionamiento regular del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (artículo 4 ley 2942) en conjunto con la Dirección de Seguridad (Departamento Tránsito) de la Policía de Río Negro.
- c) Coordinar con los organismos competentes la unificación de las políticas de seguridad y educación vial.
- d) Disponer la obligatoriedad de la revisión técnica vehicular en forma periódica (artículo 8 ley 2942).
- e) Intensificar las acciones del Plan Provincial de Seguridad Vial en el corto plazo, propiciando la adopción de medidas urgentes, particularmente en materia de prevención de siniestros viales a través de una amplia difusión.

- f) Asistir al Ministerio de Educación para la elaboración de los programas de Educación Vial a impartir en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario, garantizando la capacitación docente requerida al efecto.
- g) Instrumentar un sistema periódico de información de las actuaciones preventivas y de control desarrolladas, difusión que se hará en forma gratuita, activa, permanente y masiva en todo el territorio provincial.
- h) Participar en la elaboración y ejecución de toda política pública que prevea la realización de obras en la red vial provincial o nacional, así como el mejoramiento de la infraestructura.
- i) Las demás competencias que el Poder Ejecutivo le atribuya reglamentariamente.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación propenderá a la unificación de los criterios y requisitos para la expedición de la licencia de conducir en todo el territorio provincial.

Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, estarán sujetos a un período de prueba por el plazo que establezca la reglamentación, quedando la posterior evaluación en manos del Consejo.

Artículo 7º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 80/07

Viedma, 14 de marzo de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestiones ante el Poder Ejecutivo de la provincia, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda el siguiente Pedido de Informes:

1. Acerca del estado edilicio de los departamentos ubicados en el Barrio 9 de Julio de la ciudad de Sierra Grande.
2. Si existe peligro de derrumbes en los departamentos ubicados en el barrio citado en el inciso precedente.
3. De existir peligro de derrumbe, informe acerca de las tareas de demolición de estas viviendas y las medidas precautorias al efecto, indicando fecha de inicio y culminación de las acciones a desarrollar.

Atentamente.

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

Firmantes: Eduardo Javier Giménez, Ademar Jorge Rodríguez, Carlos Gustavo Peralta, Esther Acuña, Gustavo Andrés Costanzo, María Marta Arriaga, legisladores.

-Se giró.

-----oo-----

Expediente número 81/07

Viedma, 02 de noviembre de 2006.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) y ley número 2216 y su modificatoria número 3650, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Secretaría de la Gobernación, el siguiente Pedido de Informes:

1. Teniendo en nuestro poder factura Tipo A, número 00000195, expedida por la empresa S.I.G. Argentina, de Biesles S.A., cuya copia adjuntamos, solicitamos se nos informe.
2. Existencia o no de los servicios detallados en la misma, que supuestamente prestara dicha empresa, consistentes en: a) servicios profesionales consultoría para el Ministerio de La Familia -25%- propuesta de fecha 16/06/05; y b) servicios de capacitación, según propuesta de fecha 16/06/05 -25%-.
3. Detalle específico y pormenorizado de los servicios a los que se hace mención en el ítem anterior, especificando tema y razones del estudio contratado, en un caso, y qué tipo de capacitación se requirió en el otro, con indicación de los expedientes que dieron origen al acto administrativo, su número de orden, remitiendo copia de los mismos.
4. Razones por las cuales se abona de contado, remitiendo la copia de la respectiva orden de pago.
5. Razones por las que un servicio prestado al Ministerio de La Familia es abonado por ALTEC Sociedad del Estado y no por quien fuera beneficiario del supuesto servicio de consultoría.

Autores: Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, legislador.

Firmantes: María Marta Arriaga, Beatriz Manso, Javier Iud, Celia Elba Graffigna, Carlos Valeri, Ademar Rodríguez, legisladores.

-Se giró.

-----oo-----

Expediente número 82/07

FUNDAMENTOS

Con el propósito de generar un espacio académico de intercambio interdisciplinario entre investigadores, becarios y alumnos avanzados, es que el Centro de Investigación en Filosofía de las Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad Nacional del Comahue (UNComa), está organizando las I Jornadas Nacionales de Filosofía y Epistemología de la Historia.

Las jornadas se desarrollarán desde el 7 hasta el 9 de junio de 2007 en la Facultad de Humanidades de la UNComa y participarán destacados docentes de la Universidad Nacional del Comahue, junto con especialistas de universidades nacionales y extranjeras. El evento otorgará a nuestra región valletana trascendencia académica.

La actividad señalada se enmarca en las actividades previstas en el Proyecto de Investigación Plurianual (PIP) CONICET, resolución número 1227/05 y en el Proyecto de Investigación 04/H102 de la Facultad de Humanidades "Aspectos filosóficos y epistemológicos de la representación del pasado reciente: conocimiento histórico y memoria".

Las I Jornadas Nacionales de Filosofía y Epistemología de la Historia tienen el auspicio del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades de la UNComa por resolución "F.H." 00823 del 11 de diciembre de 2006.

Se adjunta resolución número 00823 y nota fechada en Neuquén el 27 de febrero de 2007 con solicitud a la Legislatura de Río Negro.

Por ello:

Autor: Luis Di Giacomo, legislador.

Firmantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso, María Marta Arriaga, Carlos Valeri, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social las I Jornadas Nacionales de Filosofía y Epistemología de la Historia: "Aspectos filosóficos y epistemológicos de la representación del pasado reciente: conocimiento histórico y memoria" a desarrollarse del 7 al 9 de junio de 2007 en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 83/07

Viedma, 27 de febrero de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos y Patronato de Presos y Liberados, el siguiente Pedido de Informes:

1. Ubicación, categorías y cantidad de internos por centros dependientes del Sistema Penitenciario Provincial.
2. Cantidad de personal asignado y con prestación de servicio efectivo en cada unidad del Sistema Penitenciario Provincial.
3. Registros y criterios de traslados de internos entre las distintas unidades con asiento en la provincia y fuera de ella.
4. Prestaciones sociales que se otorgan a las familias de los internos (nutricionales, pasajes, destinados a vinculación familiar, etcétera).
5. Actividades programadas y llevadas a cabo por centro en relación a:
 - Acceso al sistema educativo formal en los niveles primario, secundario y universitario (cantidad de usuarios por centro).
 - Capacitación en oficios y peculio.
 - Utilización de tiempo libre.
 - Práctica de deportes y actividades físicas.
6. Control sanitario de los internos: cantidad en el año y tipo.
7. Frecuencia en provisión de vestimenta, ropa de abrigo, ropa de trabajo, ropa de cama.
8. Régimen y lugares de “contención” ante situaciones de crisis.
9. Cantidad y tipos de denuncias recepcionadas en relación a los lugares de contención de situaciones de crisis, denominados “buzones”.

Atentamente.

Autora: Comisión Especial de Derechos Humanos y otra.

Firmantes: Susana Josefina Holgado, Mario Colonna, Beatriz Manso, María Inés García, Patricia Romans, Gustavo Andrés Costanzo, Marta Edith Borda, legisladores.

-Se giró.

-----oo-----

Expediente número 84/07

FUNDAMENTOS

Hasta la descentralización de los recursos FONAVI, operada por el Pacto Fiscal en agosto de 1992, la metodología de adjudicación de viviendas estaba normada por resoluciones reglamentarias-42,73, 132- dictadas por la ex Secretaría de Vivienda, en el marco de la ley número 21.581. Las mismas promovían la constitución de Registros Permanentes de Demanda como base de datos primaria, para caracterizar el déficit habitacional. Asimismo, definían los pasos a seguir en el proceso de inscripción de

los demandantes para asegurar la transparencia y, establecían como metodología de adjudicación, el sistema de puntaje.

Por ley número 24.464 sancionada el 8/3/1995, se crea el Sistema Federal de Vivienda, en cuyo artículo 6º se promulga que, "...quedan facultados los organismos ejecutores en materia de vivienda de cada Jurisdicción, para el dictado de normas, tendientes al cumplimiento del destino impuesto." (Artículo 1º "... facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna").

El artículo 16 expresa que "El Consejo Nacional de la Vivienda sugerirá los criterios que deberían seguir las provincias y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires para la selección de los adjudicatarios de los créditos financiados por el Fondo Nacional de la Vivienda (...)" y el artículo 17 dice que "A fin de garantizar la claridad en el funcionamiento de la operatoria de esta ley, se constituirá en cada jurisdicción un banco de datos con el registro de todos los beneficiarios de las adjudicaciones FONAVI y sus familiares directos."

La realidad es que la provincia de Río Negro en la auditoría FONAVI 2002 poseía el siguiente esquema de selección de beneficiarios:

Jurisdicción	Registro de demanda	Número de inscriptos	Alcance del registro	Selección de adjudicatarios	Observaciones
Río Negro	No*	---	---	Puntaje #	*En 2001 dejó de llevarse definitivamente el Registro de Postulantes. #Se adjudicó un conjunto a través de la operatoria Demanda Libre, para la cual se abrió la inscripción en la localidad respectiva. *Durante 2002 la inscripción de la demanda estuvo acotada a los planes para construir una obra determinada.

En la auditoría realizada por el mismo organismo en el año 2003 se reflejan los siguientes datos:

Jurisdicción	Registro de demanda	Número de inscriptos	Alcance del registro	Selección de adjudicatarios	Observaciones
Río Negro	No*	---	---	Sist. Puntaje de	La inscripción sólo se realiza acotada a la oferta de los conjuntos habitacionales, según características de la operatoria.

Cabe destacar que los procedimientos para la selección de adjudicatarios que se aplican en la provincia de Río Negro, según parámetros del auditor, son sin criterios uniformes lo que implica que por lo general se aplica el sistema de puntaje, pero se agregan otros criterios, según la operatoria en que se insertó el proyecto a adjudicar. Río Negro junto con Neuquén son las únicas provincias en el país que lo realizan, el resto utiliza métodos tales como: Sistema de Puntaje, Sistema de Sorteo Público, Sistemas de Puntaje y Sorteo, Capacidad económica probada, entre otros.

La provincia de Río Negro cuenta entre su legislación con la ley número 2320, sancionada el 31/08/89 y promulgada el 05/09/89 por decreto número 1592, esta ley actualmente no se cumple en los hechos concretos y además puede decirse que está desactualizada ya que las condiciones del país y por ende de la provincia han cambiado sustancialmente en la última década, las operatorias del IPPV han desarrollado mecanismos de construcción de vivienda muy lejanos a paliar el déficit habitacional en las clases sociales postergadas y la pauperización de la sociedad se ha incrementado en valores impensados años atrás.

El reclamo permanente de miles de ciudadanos rionegrinos se relaciona con el no saber donde deben inscribirse para obtener o al menos tener la posibilidad de acceder a un listado que permita saber que "son considerados" en su derecho a la vivienda.

Puntualmente el IPPV ha asesorado a los interesados en acceder a una "vivienda social" (por ejemplo) en el 2006 en General Roca y en el 2007 en San Carlos de Bariloche, por personal del Instituto. En ambos casos la concurrencia fue ampliamente superior a los cupos de viviendas existentes, lo que demuestra la necesidad de la población a ser atendida por el organismo y a ser escuchada en su reclamo a la vivienda digna.

Esta metodología del IPPV no está unificada para todas las delegaciones como lo indica la ley y esto es lo que se debe cumplimentar desde el IPPV.

Por ello:

Autor: Carlos Alfredo. Valeri, legislador.

Firmantes: María Marta Arriaga, Luis, Di Giacomo Fabián Gustavo Gatti, Beatriz. Manso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), cumpla con la normativa vigente relacionada con el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional que tiene por objeto relevar y sistematizar la demanda habitacional de la población rionegrina ley número 2320, sancionada el 31/08/89 y promulgada el 05/09/89 por decreto número 1592.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 85/07

FUNDAMENTOS

La trata de personas es un flagelo que aqueja a gran parte del mundo. En los últimos años, nuestro país se ha convertido en un lugar de compra y venta de personas que terminan siendo prostituidas o esclavizadas por organizaciones que se escudan en promesas de trabajo engañosas.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) fue creada en 1951, y es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración. Trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. Cuenta con 120 Estados Miembros, 19 Estados que gozan del estatuto de observador y oficinas en más de 100 países. La OIM promueve la migración humana y ordenada para beneficio de todos. Una de las principales labores de la OIM es la lucha contra la trata de personas.

El último estudio realizado en la región por la OIM, indica que las víctimas de este delito "son mujeres, mayoritariamente menores de edad, poco escolarizadas y muy pobres". La captación mediante el engaño fue detectada como la principal forma de reclutamiento. Otra modalidad es el rapto. El informe denuncia que casi el 30 por ciento (30%) de las víctimas de la trata de personas en Chile son argentinas, en su mayoría mujeres. Indica además que Misiones, Corrientes, Chaco, Santa Fe y Tucumán son las principales "proveedoras" de ese tipo de víctimas de un delito que en nuestro país no está tipificado ni condenado como tal. De acuerdo al mismo estudio, las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Chubut y Tierra del Fuego son "de destino", donde mujeres argentinas son obligadas a prostituirse junto con mujeres procedentes mayoritariamente de Paraguay y de la República Dominicana. El representante regional de la OIM para los Países del Cono Sur de América latina, Eugenio Ambrosi, advierte que "La Argentina, además de ser un país de tránsito, es uno de exportación. Esto tiene que ver con la capacidad operativa de las redes de trata".

El reclutamiento mediante engaño con fines laborales es otro modo de trata de personas. Esta situación salió a la luz en nuestro país en marzo de 2006, cuando seis ciudadanos bolivianos fallecieron en un taller de costura clandestino de la ciudad de Buenos Aires.

La trata de personas es el tercer negocio más redituible del mundo, luego del tráfico de drogas y de armas, con ingresos estimados en treinta y dos mil millones de dólares (U\$S 32.000.000.000), según la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En 2005 se calculaba que, en el orden mundial, 2,4 millones de víctimas de la trata trabajaban en condiciones de explotación.

El informe de la OIM realizado en nuestro país, Chile y Uruguay, sobre la base de denuncias y causas judiciales asevera que "La promesa de una situación económica mejor, de una mayor capacidad de acceso a bienes de consumo que se ofrecen masivamente pero a los que muy pocos jóvenes pueden acceder y del enriquecimiento acelerado, son parte de los recursos que se utilizan para reclutar gente mediante el engaño". Cuando las mujeres jóvenes son convocadas mediante el engaño, se las traslada y luego se las obliga a prostituirse con la demanda de pagar los gastos del viaje, el alojamiento, la comida y la ropa. Una adolescente puede venderse en cinco mil pesos (\$ 5000), pero a veces los valores son mucho menores: la OIM, registró el caso de una mujer que fue comprada por quinientos pesos (\$ 500) y un auto viejo. Otra forma de captación es elegir un barrio humilde y ofrecer trabajo, casa por casa, con posibilidades de ganar mucho dinero o bien hacer circular el rumor de que buscan mujeres para trabajar en un lugar determinado.

En los casos que se describen en el informe se concluye que la Argentina, además de tener redes internas, podría convertirse en un país de tránsito de víctimas de la trata en la región, con destino a Europa, principalmente a las ciudades de Vigo y Burgos, en España. "La trata es un crimen que necesita una inversión casi cero. La logística de llevar a una mujer de la Argentina a Chile es más simple que transportar una carga de drogas o de armas; es un delito que necesita una mayor reacción de las fuerzas de seguridad", asegura Ambrosi. El funcionario confirma que la mayor dificultad para combatir este flagelo es la inexistencia de una ley específica: "La impunidad de las mafias internacionales se hace más

evidente cuando no está tipificado el delito. Se condena a los responsables por otras cuestiones, generalmente menos graves, como la facilitación de la prostitución o la reducción a la servidumbre".

Entre 2002 y 2006 fueron asistidas doscientas siete (207) personas entre víctimas y familiares directos. En muchos casos de explotación sexual -en total fueron 117-, había mujeres acompañadas por hijos menores. En tanto, por explotación laboral fueron asistidas 43.

Las mujeres obligadas a prostituirse son transformadas en una cosa sometida a la voluntad de su dueño. Son esclavas. Con ellas pueden hacer lo que quieran: venderlas, prestarlas, regalarlas, castigarlas, disponer de sus vidas. Estas mujeres, como los esclavos de todas las épocas, viven en un estado permanente de inseguridad, pues pierden el control de su propia existencia. Son cazadas como animales o engañadas pefidamente.

El documento marca además "la connivencia policial y política que en muchos casos dificulta las investigaciones y los procedimientos. El principal obstáculo detectado para la persecución penal de la trata es el desconocimiento de los jueces y fiscales".

El día miércoles 14 de marzo del corriente año, la OIM y el Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) lanzaron una campaña de lucha contra la trata de personas, denominada "Digamos No a la Trata, No a la esclavitud moderna". Aunque en nuestro país no existen estadísticas oficiales, durante la presentación se estimó que serían unos doscientos (200) los adolescentes obligados a prostituirse en distintos puntos del país. La titular del INADI, María José Lubertino, indicó que "Para combatir este flagelo, es fundamental que el Congreso apruebe el proyecto de ley que convierte a la trata de personas en un delito federal. Este es un tema prioritario. Es una de las más brutales formas de discriminación. Nadie puede desaparecer sin el encubrimiento de poderes políticos y policiales". La OIM promocionará además la línea de atención telefónica gratuita 0800-999-2345, que puso a disposición el INADI, y que funcionará las 24 horas, atenderá las consultas y derivará cada caso a los organismos competentes.

La trata de personas es un delito aberrante, y acciones como las que lleva a cabo la OIM, tendientes a luchar contra estas prácticas, merecen nuestro mayor apoyo y reconocimiento.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social el lanzamiento de la campaña de lucha contra la trata de personas denominada "Digamos No a la Trata, No a la esclavitud moderna", el día miércoles 14 de marzo del corriente año por parte de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI).

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos.
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 86/07

FUNDAMENTOS

Esta iniciativa tiene por objeto la incorporación de la actividad del psicólogo al ámbito de las profesiones colegiadas.

La necesidad proviene de una creciente oferta de servicios, sobre todo en las grandes ciudades de nuestra provincia, relacionadas con la psicología, muchas veces sin la correspondiente habilitación profesional. Esta circunstancia, amerita que sean los propios profesionales los que tengan a su cargo una actividad -la colegiación- que permita efectuar un primer control del extremo. De este modo se pretende desalentar la actividad que se desarrolla sin la debida capacitación universitaria que en no pocas ocasiones pueden significar un serio riesgo para la salud mental de la población.

Es evidente que si uno de los objetivos del Estado moderno es procurar el bienestar de sus habitantes, deben implementarse legislativamente las medidas que tiendan a hacerlo efectivo. La presente se inscribe en ese marco, cuando por lo dicho, no es suficiente el mecanismo establecido por la ley provincial número 3338, pues es harta conocida la ineficacia de los organismos del Estado para garantizar un control efectivo que procure instalar la observancia de los criterios legales vigentes en cuanto a las incumbencias y habilitación profesionales que otorgan los grados universitarios.

Se entiende necesaria la incorporación de la colegiación como requisito previo al trámite de la matrícula provincial, para que sean los colegios de psicólogos, esto es los profesionales de la actividad, los que tendrán a su cargo la tarea inicial de comprobar ambos extremos, coadyuvando de alguna manera con la función que la ley le tiene asignada al Estado.

La propuesta precisamente aparece en momentos en que según el Censo Nacional Económico, existen en el país 63.804 psicólogos matriculados, lo que importa que hay un psicólogo cada seiscientos

cinco (605) habitantes; dato que según la Federación de Psicólogos de la República Argentina, no es sinónimo de una buena cobertura para la atención psicológica de millones de personas.

Sin embargo, la información es más que significativa si además se tiene en cuenta que según datos de la Coordinación de Investigaciones e Información Estadística de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, en el año 2003 unos sesenta mil (60.000) estudiantes cursaban la carrera de psicología en siete universidades públicas y unas veinticuatro universidades privadas de todo el país; además se estima que serían cuatro mil novecientos (4900) los egresados por año. Esto significa que el interés de los jóvenes por seguir psicología no ha cesado, a pesar de las dificultades de inserción laboral, del alto porcentaje de profesionales que trabaja ad honores en los sistemas públicos de salud y de la competencia desleal que oponen pseudos profesionales que invaden cada vez más la tradicional incumbencia de los psicólogos.

Pero a la vez, existe un fenómeno de expansión en la psicología jurídica y en la de las organizaciones, sin que la clínica ni la psicología educacional haya decaído, circunstancias que impone entonces una toma de posición respecto del rol que las asociaciones de profesionales deben asumir; por un lado el relacionado con la habilitación e incumbencia y por el otro del desempeño profesional a la luz de determinados postulados éticos que merecen definición.

Asimismo resulta necesaria la puesta en marcha de un régimen de ética profesional a cargo de los colegios de psicólogos, que subsane el vacío existente a la fecha, y tienda a corregir los casos de incorrecto ejercicio de la profesión.

Si es cierto que en los últimos años se ha incrementado la demanda de atención psicológica, también es cierto que el incremento del número de profesionales impone un mejoramiento en la actividad estadual tendiente a garantizar una eficaz y adecuada atención profesional.

Sin duda la colegiación establecida por ley tenderá a la reunión de esfuerzos para acentuar actividades tendientes a la capacitación profesional permanente entre otros aspectos importantes del quehacer de los psicólogos.

Por ello:

Autor: Carlos Peralta, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el territorio de la provincia de Río Negro, los Colegios de Psicólogos, que funcionarán con carácter de Persona Jurídica Pública no estatal y con jurisdicción en:

- a) Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, con asiento en San Carlos de Bariloche.
- b) Colegio de Psicólogos del Alto Valle, con asiento en General Roca.
- c) Colegio de Psicólogos del Valle Inferior, con asiento en Viedma.

Artículo 2º.- Integrarán cada Colegio Profesional los graduados universitarios contemplados en el inciso a) y b) del artículo 40 de la ley número 3338.

Artículo 3º.- A los fines del artículo 3º de la ley número 3338 los profesionales contemplados en el artículo anterior, inclusive aquellos que ya cuenten con matrícula deberán acreditar, hallarse colegiados en el Colegio Profesional correspondiente a su domicilio en la provincia, dentro de los treinta (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento prevista por el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente ley, en cada una de las tres (3) jurisdicciones establecidas en el artículo 1º, se reunirán quienes se hallen matriculados o estén en condiciones de matricularse y procederán a elegir una Comisión Directiva Provisional que deberá implementar las medidas para que comience a funcionar el Colegio Profesional. Dicha Comisión durará en sus funciones ciento ochenta (180) días corridos y convocará a elecciones a los colegiados para la constitución de las autoridades, aprobación de los estatutos y el código de ética profesional, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 5º.- En caso de que en alguna de las tres (3) jurisdicciones estuviere en funcionamiento un Colegio o Asociación de Psicólogos, su comisión directiva deberá efectuar la convocatoria a que alude el artículo anterior y efectuar las tareas de adecuación de sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 6º.- Los Colegios de Psicólogos tendrán las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento y hacer cumplir las normas de la presente ley y las contenidas en las disposiciones que se dicten como consecuencia de la misma.
- b) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión por los colegiados en resguardo de la población, combatiendo y denunciando el ejercicio ilegal de la psicología, estimular la armonía y

solidaridad profesional, procurando la defensa y protección de los psicólogos en su trabajo y remuneración ante toda forma de prestación de servicios públicos y privados.

- c) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional, debiendo ejercer el poder disciplinario sobre los psicólogos de su jurisdicción o de aquellos que sin pertenecer a la misma sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en la misma.
- d) Colaborar con las autoridades con informes, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión y legislación en la materia, proponiendo al progreso de la legislación de la higiene mental de la provincia.
- e) Promover la permanente capacitación profesional del psicólogo mediante la participación en reuniones, congresos, convenciones, fundar y sostener bibliotecas especializadas, estimular el estudio e investigación especializada; promover el intercambio de información y el desarrollo de publicaciones especializadas.
- f) Propiciar la radicación de psicólogos en lugares apartados de la provincia de Río Negro.
- g) Administrar sus propios bienes y fondos, pudiendo fijar los aranceles de colegiación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuere menester para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Coadyuvar con las distintas universidades en donde se imparte la carrera de psicología, en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigación.
- i) Extender la certificación que acredite el cumplimiento del recaudo establecido por el artículo 3º de la presente ley, debidamente firmada por su presidente y secretario.

Artículo 7º.- Cada Colegio estará integrado por los siguientes órganos:

- 1) La Asamblea.
- 2) La Comisión Directiva.
- 3) La Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 8º.- Los miembros de los órganos indicados en los incisos 2), 3) y 4) serán elegidos mediante el voto secreto de todos los profesionales colegiados. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 9º.- Las Asambleas, como órgano máximo de cada Colegio Profesional deberán aprobar el estatuto y el código de ética profesional.

Artículo 10.- El Patrimonio de cada Colegio Profesional estará integrado por el arancel de inscripción, las cuotas mensuales, cuotas extraordinarias que cada Colegio pudiera fijar conforme su propia reglamentación, subsidios, legados, herencias, colaboraciones lícitas de terceros, porcentajes sobre honorarios que perciban los colegiados si así se determinara.

Artículo 11.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00-----

Expediente número 87/07

FUNDAMENTOS

Siguiendo el modelo de achicamiento económico impuesto por los países centrales a los periféricos, el marco legal de los años '90 no contempló dentro del sistema la existencia de las escuelas técnicas y agrarias.

El deterioro de la educación técnica no ha sido un proceso inocente o casual. La Argentina dentro de sus modestos recursos venía logrando un desarrollo significativo en varias áreas de investigación científica y tecnológica y había alcanzado una importancia sustantiva en el desarrollo de una industria semipesada. En nuestro país se fabricaban automóviles, barcos, aviones, vagones de trenes, con excelente tecnología y muypreciados en el mercado latinoamericano, incluyendo avances de importancia en la energía atómica. Estos procesos industriales y tecnológicos fueron desmantelados por

varias razones políticas, económicas y estratégicas, entre otras para destruir la industrialización de nuestro país como posible competidor de los grandes grupos económicos, para condenarnos a seguir vendiendo nuestros recursos naturales como única alternativa y a precios cada vez peores en comparación con los productos industrializados y para recortar todo "gasto del Estado innecesario" que pudiera disminuir el compromiso con el pago de la deuda externa.

En este sentido, el Banco Mundial afirma que nuestro país, en el nuevo diseño de las ventajas competitivas, no va a tener desarrollo industrial y por tanto es un gasto inútil la formación de técnicos industriales. El costo sería muy alto y Argentina no debe asumirlo mientras tenga los indicadores de pobreza y exclusión tan altos, debiendo dedicar todos los recursos que le quedan después del superávit destinado a pagar la deuda, para pagar una buena educación común para todos, dejando de lado una educación técnica muy cara e inútil para el destino de país no industrial que nos han predeterminado.

Este razonamiento abrazado con entusiasmo durante la década de los noventa diezmó las escuelas técnicas, vaciándolas de insumos, materiales o directamente cerrándolas y sustituyéndolas por polimodales o polimodales con trayectos técnicos que no obedecen a la demanda de los avances científicos tecnológicos.

En nuestra provincia la Ley de Transferencias de los Servicios Educativos Nacionales y el afortunado freno a la implementación de la Ley Federal de Educación generó un vacío normativo respecto de la educación técnica en el nivel medio.

No obstante, la comunidad educativa rionegrina buscó intersticios normativos para lograr su permanencia. Así llegamos al final de la década con distintas formas de subsistencia de los establecimientos técnicos y agrarios en medio de un profundo deterioro estructural.

Sin embargo, hoy la devaluación produjo una importante reducción de las importaciones y resurge (a pesar del destino no industrial adjudicado) la demanda de técnicos calificados que, desde luego, ahora no están convenientemente formados. Reaparece en la escena la necesidad de una escuela técnica de peso.

La cuestión es si nuestro país va a tener o no una política industrial con continuidad, si va a orientar esa industria de acuerdo a la demanda interna y a las posibilidades de ubicar nuestros productos en el exterior, si va a buscar nichos productivos y si va a articular la educación con su sistema productivo, su sistema laboral y su sistema científico tecnológico.

No concebimos ni aceptamos una educación técnica espasmódica que pretenda dar respuesta improvisada a las demandas para terminar frustrando el esfuerzo, la dedicación y las esperanzas de docentes y alumnos que quedan luego con títulos devaluados o lo que es peor con títulos eficaces que solo pueden desarrollarse en el extranjero.

Invertir en educación técnica significa tener un proyecto de país debidamente articulado con los proyectos regionales y provinciales, tener acuerdos sociales y políticos de planificación en el mediano plazo. Estamos ante la posibilidad de diseñar, impulsar y direccionar una política específica para la educación técnica, en particular las tecnologías vinculadas a la alimentación y conservación de alimentos de todo origen, a las energías alternativas, a la preservación y saneamiento del medio ambiente, al uso de tecnologías limpias y sistemas de producción adecuados a las normativas mundialmente reconocidas como adecuadas, al transporte, a la biotecnología, a las construcciones civiles y navales, a la hidráulica, a las tecnologías vinculadas al mar, su riqueza, aprovechamiento y preservación, a la producción y diseño de maquinaria agrícola, al desarrollo de nuevas formas de agricultura y ganadería, etcétera.

Es necesario no confundir a las escuelas técnicas e identificarlas sólo con los espacios donde los jóvenes aprenden a trabajar porque ésta debe ser una de las características de todo el sistema educativo medio. La especificidad de las escuelas técnicas deviene de la formación científico-técnica para incumbencias que certifican procesos y procedimientos adecuados y seguros desde lo social, lo ambiental y lo económico.

Partimos de la base de que es absolutamente necesario reformular el sistema educativo en forma íntegra, reunificándolo en un marco nacional y popular.

En tal sentido y, a la espera de que exista un consenso nacional para llegar a esa reunificación general del sistema educativo, no puede desoírse la urgencia en cubrir el vacío normativo y fáctico en el que se ha visto involucrado el sector científico-tecnológico.

Los grandes cambios de los sistemas socio-culturales y económico-financieros que atraviesa nuestro país, involucran la necesidad de una rápida asistencia a la educación científico-tecnológica, hasta tanto pueda ser modificado el sistema educativo general.

Para ello, es que se pretende mediante este proyecto, otorgar a los alumnos y también a los docentes un marco en el que puedan desenvolver plenamente sus actividades y desarrollar al máximo las capacidades tanto de educar como de aprender.

Los sectores empresarios deberán garantizar la salida laboral digna para aquellos que se capaciten en este marco y evitar propender a la indignidad de una "mano de obra barata".

El Estado, deberá ejecutar políticas que permitan el desarrollo de la educación técnico-profesional como un derecho de sus administrados y un recurso más para subsanar las deficiencias laborales.

Los docentes tendrán la obligación y el derecho de una capacitación continua y de carácter gratuito, garantizándose la formación pedagógica de todos aquellos técnicos y profesionales que deseen ejercer la docencia en los establecimientos técnicos-educativos.

La experiencia docente deberá forjar la actualización curricular, contemplándose la integración regional, las economías regionales y el desarrollo sustentable.

Será también menester del Estado, garantizar la subordinación de los sectores empresariales y productivos al sistema educativo que en esta ley se regula y no al revés y, en ese contexto, efectuar la

inversión necesaria tendiente a poner en marcha las escuelas científico-tecnológicas que, como consecuencia del proceso antes descripto, han quedado como marginales u obsoletas.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Sistema Provincial de Educación Técnico-Profesional

TITULO I
Alcances y ámbito de aplicación

Artículo 1º.- La presente ley establece los alcances de la regulación en materia de educación técnico-profesional provincial formal para el nivel medio.

Artículo 2º.- Define como educación técnico-profesional al proceso educativo sistemático que comprende la formación científica y tecnológica, con especificidad en la producción industrial, informática y agropecuaria sustentable, y el desarrollo de las capacidades orientadas al fortalecimiento ético y ciudadano en el contexto socio-cultural-productivo, entendiendo que el mismo es un derecho de cada habitante de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- El ámbito de aplicación de la misma abarca todo el territorio provincial en su conjunto, respetando las diversidades locales, y alcanzando los niveles formales de educación media. La educación técnico-profesional tiene una duración de seis (6) años a partir de la finalización del 7º grado de la escolaridad primaria, abarcando espacios teóricos y prácticos.

A los fines precitados, se estipula un régimen de doble escolaridad que permita vincular la realización de las clases teóricas con las actividades prácticas desarrolladas en talleres y laboratorios, para lo cual las instituciones educativas deberán contar con infraestructura edilicia adecuada y un comedor gratuito para los alumnos financiado por el Estado provincial.

Título II
Objetivos

Artículo 4º.- Objetivos generales y particulares:

- 1) Subsanar el vacío normativo y práctico que se generó en el ámbito de la educación técnica como resultado de la aplicación de la Ley Federal de Educación y la Ley de Transferencia de Servicios Educativos a las provincias.
- 2) Implementar una política educativa única, integral, jerarquizada y armónica en la formación de la educación técnico-profesional.
- 3) Salvaguardar y reconstruir la educación técnico-profesional en los ámbitos de educación formal media.
- 4) Establecer la indelegable responsabilidad del Estado en la regulación y aporte financiero de la educación técnico-profesional.
- 5) Cerrar la brecha en la desigual profesionalidad científico-técnico de los egresados del nivel medio.
- 6) Formar profesionales de nivel medio para subsanar la insuficiencia detectada y cubrir la demanda a nivel provincial promoviendo formas y sistemas productivos compatibles con la sustentabilidad exigida en los procesos de desarrollo incluyentes.
- 7) Promover las distintas especialidades científico-técnicos que den respuestas a las nuevas demandas establecidas en el desarrollo de la producción nacional y provincial o de aquellas áreas de interés social.
- 8) Fomentar la participación de los trabajadores de la educación y de los estudiantes científico-técnicos.
- 9) Establecer la responsabilidad económico-financiera del Estado en la provisión de los recursos pedagógicos y tecnológicos para el desarrollo de la educación técnico-profesional de calidad y en igualdad de condiciones en todo el territorio provincial.
- 10) Crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

Título III
Capítulo I

De las instituciones educativas de enseñanza técnico-profesional.

Artículo 5º.- La presente ley comprende las instituciones de educación técnico-profesional del nivel formal medio, de gestión pública o pública de gestión privada.

Capítulo II

De la vinculación entre las instituciones
educativas y el sector productivo

Artículo 6º.- El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa deberá favorecer la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos.

Artículo 7º.- Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran caber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.

Artículo 8º.- Tanto las instituciones educativas citadas como las empresas que formalicen convenios para las prácticas educativas, deberán incluir en los mismos la implementación de programas de formación profesional continua para los docentes involucrados.

Título IV:
De los docentes

Artículo 9º.- El Estado provincial debe implementar los programas de formación continua tendientes a la actualización científico, tecnológica y pedagógica de los docentes que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades.

Artículo 10.- Todos los cargos docentes serán de tiempo completo o de media jornada, pudiendo existir cargos en la dimensión de las ciencias que no lleguen a las treinta horas debido a la carga horaria de algunas materias, pero siempre teniendo a la responsabilidad total sobre la disciplina de un solo docente por turno, salvo las asignaturas cuya sumatoria exija más de treinta horas.

La designación del personal docente deberá ser por cargos, con carga horaria disponible para el desarrollo de las tareas institucionales, y se ajustará a la normativa vigente en la materia para el nivel medio.

Artículo 11.- El personal directivo designado en las instituciones educativas está afectado en doble turno con el reconocimiento remunerativo correspondiente.

Título V
Del financiamiento

Artículo 12.- El Estado provincial, garantizará la efectiva implementación de la presente ley mediante los recursos que permitan compensar las desigualdades dentro del sistema de educación técnico-profesional en todo su territorio. Dispónese las modificaciones presupuestarias pertinentes a cargo de la autoridad competente para que el Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro pueda cumplir su cometido incluyendo el equipamiento necesario para el desarrollo de las prácticas educativas.

Título VI
Convenios

Artículo 13.- Las instituciones educativas podrán generar la suscripción de convenios con ONG's, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los micro emprendimientos, sindicatos, universidades nacionales, institutos nacionales de la industria y del agro, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Energía Atómica, los institutos de formación docente, otros organismos del Estado con competencias en el desarrollo técnico-profesional, tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en el artículo 4º de la presente ley.

Título VII
Gabinete Educativo Científico-Tecnológico

Artículo 14.- Créase mediante la presente ley el Gabinete educativo técnico-profesional, en la órbita del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, el cual tendrá como objetivo la unificación y coordinación de políticas y procedimientos concernientes a la aplicación de la presente.

Artículo 15.- El mismo se encontrará constituido por un (1) representante del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, los supervisores de nivel medio de todas las regionales, un (1) representante por las universidades y/o institutos tecnológicos con sede en la provincia, un (1) representante de las asociaciones gremiales docentes con personería provincial, un (1) representante por la CGT, un (1) representante por la CTA, un (1) representante por el INTA, y tres (3) miembros de las entidades que representen a nivel provincial al sector de la industria, el agro y la producción.

La integración del gabinete educativo técnico-profesional no implicará erogación para el erario público, ni generará carga remunerativa alguna y será por tiempo limitado.

Artículo 16.- Serán sus funciones las de organizar, coordinar, desarrollar y promover las acciones tendientes al cumplimiento de la presente normativa, regulando y supervisando la vinculación entre el sector productivo y la educación científico-tecnológica.

Título VIII Autoridad de aplicación

Artículo 17.- El Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro estará a cargo de la aplicación de la presente y tendrá la responsabilidad de ejercer el gobierno de la educación técnico-profesional.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación deberá establecer las especializaciones, los planes de estudio y los contenidos curriculares mínimos que deberán estar presentes en la currícula definitiva que se completará con los agregados que las supervisiones de nivel medio locales estimen convenientes acordados en el marco del gabinete educativo técnico-profesional.

Artículo 19.- La currícula definitiva deberá comprender la formación en: seguridad industrial, desarrollo sustentable, derechos laborales, economías regionales, e integración en el marco del Mercosur y del Pacto Andino.

Disposiciones transitorias:

Artículo 20.- La presente ley deberá ser reglamentada por la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia.

Artículo 21.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 88/07

FUNDAMENTOS

Recientemente, ha podido conocerse a través de medios periodísticos locales que en San Carlos de Bariloche, una pareja de padres adoptivos interpuso una acción de amparo ante el Tribunal del Trabajo provincial de esa ciudad (Expediente número 18462/06). La acción fue deducida a raíz de que la madre-trabajadora en relación de dependencia- solicitó a su empleador el otorgamiento de la licencia por maternidad, que le fue denegada por cuanto no existe norma vigente que contemple el beneficio para el caso de adopción.

El Tribunal en un destacado fallo del 11 de mayo de 2006, resolvió hacer lugar al amparo interpuesto, declarando que la presentante –madre adoptiva- tenía derecho a gozar de licencia de maternidad con motivo del otorgamiento en guarda para adopción de un menor.

Los jueces fundaron su decisión en los artículos 16 y 14 bis de la Constitución nacional, en los tratados de Derechos Humanos incorporados a partir de la Reforma Constitucional de 1994 (artículo 75, inciso 22) y en los artículos 31 a 33 de la Constitución provincial. En cuanto a las normas internacionales involucradas, destacaron:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el que los Estados partes reconocen la necesidad de conceder a las familias la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución (artículo 10).
- b) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer por el cual los Estados firmantes se comprometen, en su artículo 11, a adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo.

- c) La Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 18 establece que los Estados partes deben poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo del niño/a, para lo cual se les prestará la asistencia apropiada con el fin de lograr el desempeño de sus funciones.
- d) El Convenio número 156 sobre la "Igualdad de Oportunidades de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras con Responsabilidades Familiares" (OIT), aprobado por Argentina en 1986, que en sus artículos 3º, 7º y 8º respectivamente indican las personas con responsabilidades familiares tiene el derecho a desempeñar o aspirar a un empleo sin ser objeto de discriminación y en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales", debiendo tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades de los Estados, para que estos trabajadores puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a la atención de sus responsabilidades familiares, las que no deben constituir de por sí una causa justificada para poner fin a una relación de trabajo.
- e) La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que receptan la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, que exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto. Por su intermedio se insta a los Estados partes a que adopten medidas especiales, tales como: garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de los hombres y las mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos; alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo. Comprometen a los Estados partes a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con las relaciones familiares y en particular a asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos y responsabilidades como progenitores y como adoptantes, en materias relacionadas con sus hijos.
- f) La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad del año 2000 (88. Reunión, vigente desde el año 2002), que sostuvo "la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo y la salud y la seguridad de la madre y el niño" y donde en particular, se contempló un "Proyecto de ley de licencias indistintas para maternidad/paternidad, adopción y enfermedad de los hijos y las hijas", equiparando el vínculo biológico con el adoptivo.

Coincidiendo plenamente con los fundamentos del fallo, es dable reafirmar que indudablemente, tal profuso andamiaje normativo vigente resulta tutelar de los derechos de la familia, a la vez que tiende al fortalecimiento de los vínculos de quienes la integran. Por aplicación del principio de igualdad y de los valores de equidad y justicia, debe concluirse que todas las normas que establecen derechos basados en la maternidad, paternidad y filiación biológicas, destinados a proteger tales vínculos, deben aplicarse sin discriminación a quienes los adquieren por adopción.

De esta manera, teniendo en cuenta el fin tuitivo de las normas invocadas, se hace necesario garantizar el derecho de licencia por nacimiento y maternidad respectivamente al padre y la madre adoptantes desde el momento que se les otorga la guarda del niño, pues de esta manera se estará cumpliendo con el fin último de la actual legislación, cual es el resguardo y fortalecimiento de los vínculos y relaciones familiares: madre/hijo, padre/hijo y hermanos entre sí. Al mismo tiempo se pondrá en un pie de igualdad a los niños adoptados de tener la posibilidad de recibir los mismos cuidados y atenciones que sus iguales biológicos. Ello así, por cuanto –como bien lo sostuvieron los magistrados en la sentencia aludida– "... la vía por la cual se llega a ser padre o madre es algo secundario al momento de analizar los derechos derivados del vínculo filial, debiendo garantizarse su goce en un plano de igualdad...".

Por ello:

Autor: Francisco Castro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con sumo agrado que en la Ley de Contrato de Trabajo se establezca la licencia por adopción para los trabajadores a los que -por resolución judicial- les sean entregados menores en guarda con dicha finalidad, otorgándoles igual cantidad de días que los previstos para el padre y la madre biológicos por razones de nacimiento y maternidad respectivamente.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 89/07**FUNDAMENTOS**

En agosto de 2005, en ocasión de llevarse a cabo el "Primer Simposio de Tecnología Aplicada a la Patología Cardiovascular" organizado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la provincia del Neuquén, la Sociedad Argentina de Cardiología, la Federación Argentina de Cardiología, y auspiciado por la Universidad Nacional del Comahue, la Comisión Nacional de Energía Atómica, el Instituto Cardiovascular del Sur, el Instituto de Investigaciones Médicas profesor doctor Alberto C. Taquini, la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, el Conicet y la Universidad Favaloro, se destacó especialmente una presentación que en dicho simposio efectuaron los doctores Germán Girela y el doctor De La Vega, en relación a la endoprótesis aórtica y perfusión miocárdica con stress con resonancia magnética.

Recientemente, conforme lo diera a conocer un medio gráfico provincial, tres prestigiosos médicos canadienses (Robert Guidoin, profesor de biomateriales en la Universidad Laval en Québec; Iván Douville, jefe de Cirugía Vascular del Hospital Universitario de Québec y Randy Guzmán, jefe de Cirugía Vascular de la Universidad de Winnipeg y presidente de la Sociedad de Cirugía Vascular de Canadá) arribaron a Cipolletti para participar de una cirugía en donde se implantó una endoprótesis que resulta ser única en el mundo y que fuera diseñada por un grupo médico argentino.

Este procedimiento quirúrgico es utilizado en los casos de aneurisma (ensanchamiento anormal de una arteria) de la aorta (la arteria más grande del cuerpo), patología de gravedad habida cuenta que quienes la padecen corren serios riesgos de que dicha arteria se rompa, produciendo el fallecimiento del paciente.

La intervención consiste en aislar la sección de la arteria que se encuentra ensanchada y colocar la endoprótesis por donde pasará a circular la sangre.

A diferencia de la cirugía convencional mediante la cual el paciente debe permanecer al menos cuatro días en terapia intensiva, con respiración asistida, estimándose su recuperación total e inserción a la vida habitual en aproximadamente tres meses, este novedoso procedimiento es mucho menos traumático pues los pacientes no sólo logran el alta mucho más rápido, sino que también lo es su recuperación y reinserción en su vida cotidiana, que apenas les lleva tres (3) o (4) cuatro días.

Este procedimiento quirúrgico de avanzada se realizó el 9 de marzo de 2007 en nuestra provincia, en el Instituto Cardiovascular del Sur de la ciudad de Cipolletti. La utilización de esta prótesis es muy novedosa dentro del campo de la cirugía cardiovascular actual debido a que la cicatrización y la fijación de la misma es superior a las que actualmente se utilizan tanto en Argentina como en el mundo. Es la primera vez que Cipolletti recibe visitas de tanta relevancia científica, ocasión en la que -conforme lo destaca la publicación aludida- los canadienses se mostraron muy satisfechos indicando que en el futuro trabajarán con sus pacientes con esta endoprótesis diseñada en el país.

Los médicos argentinos que realizaron el entrenamiento en este caso, para que los observen sus colegas canadienses, fueron el doctor Héctor Barone, bioquímico y diseñador de la endoprótesis, el doctor Hernán Gabriel Bertoni, radiólogo intervencionista argentino de la Universidad de Buenos Aires, formado en Francia y que participó en el desarrollo de la endoprótesis y el doctor Germán Girela, jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular y pionero en la región del Alto Valle en cirugía endovascular aórtica.

Lo antes expresado, evidencia claramente que estos especialistas argentinos poseen un alto nivel de excelencia en su desempeño, que amerita un reconocimiento público, como así también el de todo el personal profesional y técnico que participó de dicha intervención.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su reconocimiento a los doctores Héctor Barone, Germán Girela y Hernán Gabriel Bertoni y a todos los profesionales y técnicos que intervinieron en la intervención quirúrgica llevada a cabo en el Instituto Cardiovascular del Sur de la localidad de Cipolletti, el 9 de marzo de 2007, por la que se procedió por primera vez en el país a implantar una endoprótesis en aorta.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 90/07**FUNDAMENTOS**

La provincia de Río Negro se caracteriza por su diversidad geográfica y su producción específica, adecuada al tipo de geografía de cada una de ellas. En este sentido Sierra Grande se ha caracterizado por la actividad minera, siendo éste el mayor potencial que permitió a centenares de personas adoptar este suelo rionegrino como propio.

A partir de allí proyectaron sus vidas y consecuentemente sus familias, existiendo a la fecha cuatro generaciones que se aferraron a este suelo y luchan con orgullo para hacer de él, parte de la provincia que todos queremos.

Es así que con la conformación de HIPARSA por el gobierno de la provincia de Río Negro, a cargo de todos los activos de la ex empresa Hierro Patagónico Sociedad Anónima Minera (HIPASAM) y ante la posibilidad de venta de las viviendas, cuyo destino original era proporcionar cobijo a los habitantes de Sierra Grande -trabajadores de la citada empresa- surge la oportunidad de acceder a la casa propia para todos estos rionegrinos deseosos de afianzarse a ese suelo, reafirmando el amor a su tierra, a pesar de la crisis sufrida por el cierre de la mina, sumado a la obstinación de seguir luchando por Sierra Grande.

A partir de esta situación, se sucedieron discrepancias e interpretaciones diversas que ponen en duda la figura de los titulares de las viviendas, ya sea de la parte vendedora y/o compradora, propiciando incertidumbre y aflicción sobre quienes desean obtener la titularidad de su vivienda, hecho que se acrecienta ante la no extensión de escrituras de dominio a los adquirientes.

Por ello la importancia de propiciar la regularización dominial de las viviendas de la ex empresa HIPASAM que permita a los actuales ocupantes y/o compradores de las mismas, tramitar y obtener las escrituras de dominio y al gobierno de la provincia, permitir bajo los principios de igualdad, equidad y solidaridad, contribuir a la tan ansiada reparación histórica de este pueblo tan sufrido.

Cabe señalar que el presente proyecto de ley fue presentado originalmente bajo el número de expediente 481/05 el 27 de julio de 2005. Lamentablemente y a pesar del pedido de tratamiento sobre tablas presentado en septiembre del mismo año (expediente 1311/05) por nuestro bloque y de la solicitud en el mismo sentido efectuada por ciudadanos de Sierra Grande en febrero del corriente año (expediente 1029/07), este proyecto de ley fue enviado al archivo por caducidad el 15 de marzo próximo pasado.

También debemos destacar que la Dirección General de Catastro e Información Territorial fue consultada respecto al proyecto de ley 481/05 y sugirió modificaciones que han sido incorporadas en el articulado del presente proyecto.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Regularización Dominial, mediante el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles vendidos por la empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA) en los cuales se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar ocupante, que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios de la presente los compradores, ocupantes y/o futuros compradores de inmuebles a la empresa HIPARSA con destino de vivienda única, exclusiva del grupo familiar.

Artículo 3º.- Se establece un sistema de venta y financiación, con garantía hipotecaria de hasta ciento veinte (120) meses, teniendo en cuenta el valor de venta del inmueble, los pagos efectuados y el saldo deudor, en los casos que corresponda.

Artículo 4º.- La Dirección de Arquitectura y Urbanismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos, será la autoridad de aplicación de la presente ley y serán sus funciones las siguientes:

- a) Ejecutar un relevamiento general de la realidad dominial de las viviendas de HIPARSA que fueron vendidas y de aquéllas con posibilidad de venta.
- b) Suscribir toda documentación necesaria y las escrituras que sea menester extender.
- c) Tramitar y dictar resoluciones pertinentes como autoridad de aplicación.

Artículo 5º.- A fin de dar cumplimiento a la presente ley, a requerimiento de la autoridad de aplicación, cuando corresponda se contará con la asistencia de Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Dirección General de Catastro e Información Territorial, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Escribanía Mayor de Gobierno y Fiscalía de Estado, Junta Vecinal y/u ocupantes de las viviendas en cuestión, en este último caso como Comisión Consultiva.

Artículo 6º.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, exclusivamente aquellos inmuebles que de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes, sean considerados como pertenecientes al ejido municipal del municipio de Sierra Grande.

Artículo 7º.- A los fines de la implementación de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá la confección de planos de mensuras de subdivisión y podrá realizar valuaciones y/o tasaciones sobre inmuebles a regularizar.

Artículo 8º.- Una vez realizada la verificación de las condiciones establecidas en los articulados de la presente por parte de la autoridad de aplicación, expedirá la correspondiente certificación constatando la calidad del beneficiario.

Artículo 9º.- Dentro de los treinta (30) días de la expedición de la certificación a que hace referencia el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar personalmente o por carta certificada, ante el Colegio Notarial de la provincia de Río Negro, la designación de un notario con competencia territorial sobre el inmueble a efectos del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a su favor.

Artículo 10.- Quedan exentos del pago del impuesto de sellos y de las tasas retributivas de servicios del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, los actos notariales a que se refiere la presente ley.

Artículo 11.- Los notarios intervenientes en la escrituración de inmuebles incluidos en este régimen quedan eximidos de la obligación de solicitar certificaciones de inexistencia de deudas de impuestos y/o tasas para los casos previstos.

Artículo 12.- Para acogerse a los beneficios de la presente, los interesados deberán solicitarlo ante el notario designado en la forma prevista en el artículo 7º dentro del año de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Las escrituras deberán otorgarse dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la formalización de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento de las previsiones de la presente ley hará pasible al notario responsable de las sanciones previstas en el artículo 66 de la ley número 1340 (Orgánica del Notariado).

Artículo 14.- En todo lo referente a la intervención de los notarios en el presente régimen será de aplicación lo dispuesto en la ley número 2991.

Artículo 15.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 91/07

FUNDAMENTOS

El canal “Ingeniero Carlos Suárez”, que une las localidades de Pomona y San Antonio Oeste, provee el agua necesaria para atender las necesidades de San Antonio Oeste, Balneario Las Grutas, Puerto San Antonio Este y el emprendimiento de producción de carbonato de sodio de Punta Delgada.

Este canal fue concebido para solucionar por un lado el acuciante problema de falta de disponibilidad de agua potable para el consumo humano de las poblaciones de la zona de San Antonio, pero también se incorporaba en el proyecto original la posibilidad de generar un polo de desarrollo productivo a partir de la disposición de este vital elemento.

Ya en los albores del siglo XX, el ingeniero César Cipolletti incorporaba en un plan de obra pública dispuesto para el territorio nacional, la construcción de un canal acuífero hacia el Puerto de San Antonio Este explicitando los “...beneficios indirectos de la habitación de los puertos, uno de los cuales, el de San Antonio podría tener alcances y trascendencia por la proximidad a la cordillera...”

Un estudio socioeconómico realizado por el Departamento Provincial de Aguas en el año 1969, incluía este doble propósito del canal al estipular que con los caudales mínimos de 2,5 m³/s y máximos de 15 m³/s; se “...podrían satisfacer el consumo urbano en San Antonio Oeste, abrevaderos a lo largo de su traza y el riego de unas 26 mil hectáreas...”.

El análisis de factibilidad técnica original, que consta en la documentación histórica, fue acompañado con un Plan de Desarrollo Ganadero donde se puede percibir claramente el doble propósito de una de las más importantes obras realizadas por la provincia de Río Negro.

Este plan consistía en agregar ganadería bovina a la ovina, para diversificar la producción de carne a partir del mejoramiento de las praderas y cultivos bajo riego.

Con la concreción de esta obra, San Antonio Oeste planificó un polo de desarrollo de acuerdo a determinadas estrategias económicas y productivas a partir de los recursos naturales dispuestos a su alrededor como la ganadería, la industrialización de sal, la extracción de recursos ictícolas y el desarrollo turístico desde el Balneario Las Grutas.

La génesis del proyecto pone de manifiesto los beneficios a los que podría acceder la región. El proyecto fue concebido a través de la traza de círculos concéntricos, con radios de entre 100 y 400 kilómetros, por lo que el desarrollo no se iba a circunscribir solamente al trasbasamiento de agua para consumo humano, sino también como forma de generar una apertura económica más significativa.

Esta obra preveía la revitalización del sector agropecuario, el último eslabón no resuelto en dicha región, a partir del ejercicio de las diversas prácticas agrícolas que conforman cadenas agro productivas y comerciales, cuyos eslabones permiten agregar valor determinando un plus productivo y cuyo carácter ocioso pasará a tener un valor económico que determine las necesidades de los productores dispuestos en la traza del círculo concéntrico dispuesto como polo de desarrollo.

Se propone en el presente proyecto retomar los conceptos originales de los pioneros de esta obra, quienes expresaron en el proyecto que dio vida al canal la posibilidad de realizar un aprovechamiento integral a lo largo de su traza de 230 kilómetros de longitud.

Para el logro de este objetivo se plantea la creación de un Comité de Desarrollo Productivo del mencionado canal, el que tendrá por objeto promover el desarrollo agrícola-ganadero de su área de influencia, mediante la utilización de los caudales remanentes una vez abastecida la demanda del Puerto de San Antonio Este, San Antonio Oeste, la planta de producción de Soda Solvay (carbonato de sodio) de Punta Delgada y el Balneario Las Grutas.

El comité debe confeccionar en un plazo de doce (12) meses un "Programa de Aprovechamiento Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez", para lo cual se propone que determine las obras necesarias a realizar en el canal a fin de dar cumplimiento a los objetivos productivos, su costo, fuentes de financiamiento y plazos de ejecución; estudios de factibilidad productiva por zonas, incluyendo la determinación de especies factibles de producir; el diseño de programas de asistencia técnica y financiera a los productores interesados en desarrollar actividades agrícola-ganaderas; etcétera.

Hoy la región se encuentra limitada al engorde de hacienda a campo abierto a partir de las posibilidades que le brinda el régimen pluviométrico de alrededor de 200 mm. anuales.

La utilización de los remanentes de agua del canal permitirá acrecentar las probabilidades productivas otorgando un plus productivo para el engorde de hacienda y la producción de cereales direccionalizados al mercado de granos intensificando el doble propósito del negocio agropecuario.

Será posible especializar la actividad agropecuaria con el fin de agregar valor a la producción, promover los negocios agropecuarios y generar esquemas de producción que potencien la región y la zona de influencia a través del aumento de los índices productivos en cuanto al incremento de la hacienda en pie y la superficie cultivable y colaborar para la disminución de riesgos económicos por la dependencia de las probabilidades de lluvias que poseen los cultivos en la modalidad productiva "de secano" lo cual permitirá incrementar el volumen y la rentabilidad del negocio agropecuario e incorporar cultivos alternativos que generen un valor extra a las tierras de la zona.

Por ello:

Autor: José Luis Rodríguez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crea el "Comité de Desarrollo Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez", el que tendrá por objeto promover el desarrollo agrícola-ganadero de su área de influencia, mediante la utilización de los caudales remanentes una vez abastecida la demanda del Puerto de San Antonio Este, San Antonio Oeste, la planta de producción de Soda Solvay (carbonato de sodio) de Punta Delgada y el Balneario Las Grutas.

Artículo 2º.- El Comité se constituye con cinco (5) miembros, a saber:

- Dos (2) miembros del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.).
- Un (1) miembro del Ministerio de Producción.
- El presidente de la Comisión Legislativa Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
- El presidente de la Comisión Legislativa Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro.

Artículo 3º.- Los representantes ante el Comité serán nombrados por el acto administrativo correspondiente a cada organismo.

Artículo 4º.- El Comité dicta su reglamento de funcionamiento, establece las fuentes de financiamiento del mismo y mantiene los contactos necesarios con los propietarios de los campos linderos al canal, a efectos de armonizar las acciones y asegurar el logro de los objetivos para el cual se crea, para lo cual puede invitar a participar del Comité a representantes de los productores.

Artículo 5º.- El Comité debe confeccionar en un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción de la presente el “Programa de Aprovechamiento Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez”, para lo cual debe elaborar entre otros que pudiera entender necesarios, los siguientes documentos técnicos:

- a) Determinación de las obras necesarias a realizar en el canal a fin de dar cumplimiento a los objetivos productivos, su costo, fuentes de financiamiento y plazos de ejecución.
- b) Estudios de factibilidad productiva por zonas, incluyendo la determinación de especies factibles de producir.
- c) Diseño de Programas de Asistencia Técnica y Financiera a los productores interesados en desarrollar actividades agrícola-ganaderas.
- d) Cronograma de producción.

Artículo 6º.- El “Programa de Aprovechamiento Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez” a realizar, debe prever:

- a) El siguiente orden de preferencia en las autorizaciones de uso del agua:
 - 1) Abastecimiento para las poblaciones de San Antonio Oeste, Balneario Las Grutas y Puerto de San Antonio Este, teniendo en cuenta el crecimiento previsto para las mismas.
 - 2) Abastecimiento para la planta de elaboración de Soda Solvay (carbonato de sodio) instalada en Punta Delgada.
 - 3) Desarrollo productivo agrícola-ganadero de la zona de influencia.
 - 4) Otros aprovechamientos.
- b) El programa de fiscalización y el régimen de sanciones a aplicar por violaciones al plan de producción y riego acordado.

Artículo 7º.- Elaborado el “Programa de Aprovechamiento Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez”, el Comité actuará como órgano asesor del Departamento Provincial de Aguas en la implementación del programa.

Artículo 8º.- El otorgamiento de autorizaciones de uso del agua se regirá por lo establecido en el Código de Aguas, ley número 2952, capítulo III, artículos 30 al 37 y sus normas reglamentarias.

Artículo 9º.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Comité puede:

- a) Solicitar la adscripción al mismo del personal técnico que estime necesario en el caso que éste revistiera en otros organismos oficiales provinciales, debiendo cumplir la normativa provincial existente a tal efecto. Esta adscripción será temporaria por el tiempo que demande la tarea encomendada al técnico del que se trate.
- b) Contratar a personal técnico especializado en el caso que no se cuente con personal con las capacidades requeridas en los organismos del Estado provincial.
- c) Contratar trabajos técnicos a organismos públicos o privados capacitados para tal fin.
- d) Solicitar la información obrante en otros organismos del Poder Ejecutivo provincial, los que deberán brindarla en forma perentoria.
- e) Solicitar la colaboración de organizaciones no gubernamentales u organismos públicos de otras jurisdicciones.

Artículo 10.- Es autoridad de aplicación de la presente el Departamento Provincial de Aguas (DPA), quien debe realizar las gestiones necesarias para la constitución del Comité y su puesta en funcionamiento.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 12.- De forma.

Especial de Aprovechamiento Integral, Recursos Hídricos, Recurso Energía y Servicios,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 92/07

FUNDAMENTOS

El Sistema de Bibliotecas Populares, integrado por más de dos mil de estas entidades, es la red más organizada dentro de un amplio universo de bibliotecas públicas que funcionan en nuestro país.

Esta organización, fomentada desde la creación en 1870 de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), crece en el transcurso del siglo XX y se consolida en lo que va de nuestro siglo.

La trayectoria de las bibliotecas populares constituye una prueba más de que la difusión de la cultura y la educación no requiere de deslumbrantes intervenciones cuando existe la voluntad política de afianzarlas. Por la perseverancia del trabajo cotidiano y voluntario de sus dirigentes y bibliotecarios han logrado construir una modalidad única en el mundo de promoción de la lectura y el libro.

Este sistema, participativo y comunitario, que existe en nuestro país desde fines del siglo XIX, es descubierto hoy como una novedad en muchos países del mundo.

Como es su convicción seguir creciendo en este sentido, es que la CONABIP organiza el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares en el mes de mayo de este año. Dicho encuentro está organizado por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, institución normada por la ley número 23.531 que tiene como misión fomentar la creación de bibliotecas populares.

Es esta la oportunidad de fortalecer el accionar, así como profundizar la formación y capacitación de los bibliotecarios.

La participación de las bibliotecas populares de Río Negro significará la difusión e intercambio de las ricas experiencias entre los bibliotecarios de todo el país.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares a realizarse en Buenos Aires los días 3 y 4 de mayo de 2007, organizado por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 93/07

FUNDAMENTOS

El denominado Proyecto Wauters tiene por objetivo la ejecución de obras de riego en Guardia Mitre–Carmen de Patagones.

Es una iniciativa que data de 1906, producto de un estudio realizado por el ingeniero Carlos Wauters, quien ante la necesidad de diseñar una estrategia que permitiera el riego de los terrenos fiscales del Partido de Patagones y Guardia Mitre, como alternativa económico-productiva, proyectó una obra de toma en la margen izquierda del río Negro, en el paraje Bajada del Turco a 60 Kilómetros de General Conesa, iniciativa que permitiría aprovechar intensivamente 375.000 hectáreas.

Luego se produjo la aprobación del Proyecto Wauters por parte del gobierno de las provincias de Buenos Aires y de Río Negro mediante ley 2971.

A pesar de la trascendencia económica de este proyecto para el desarrollo regional en el año 1976, con la caída del gobierno constitucional fue pasado al archivo.

Recién en los años noventa el Concejo Deliberante del Partido de Patagones retoma el proyecto.

En la actualidad un grupo de productores preocupados por las condiciones económicas y de desarrollo local de la zona comprendida en el Proyecto Wauters, inician acciones a fin de que se realice un nuevo estudio de factibilidad. Partiendo de las investigaciones efectuadas por el ingeniero Wauters, de modo de permitir un diagnóstico certero de las reales posibilidades de implementación de un sistema de riego en la zona Guardia Mitre–Carmen de Patagones.

En virtud de la relevancia económica que esta obra tiene para la región y el positivo impacto que generaría en la comunidad, el Concejo Deliberante de Guardia Mitre se expidió a través de la declaración 002/06, celebrando e interesándose por las acciones de reactivación del Proyecto de Riego Guardia Mitre–Patagones.

En este sentido, consideramos que es pertinente que esta Legislatura se expida declarando el interés de esta iniciativa de importancia socioeconómica para la región de Guardia Mitre.

Por ello:

Autor: Ademar Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico y social las acciones tendientes a reactivar el Proyecto de Riego Guardia Mitre-Patagones llevadas a cabo por ambas comunidades.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Aprovechamiento Integral, Recursos Hídricos, Recurso Energía y Servicios, Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 94/07

FUNDAMENTOS

Ante una iniciativa que surgiera de personal de la Legislatura de Río Negro, de buscar nuevas formas de comunicación con la sociedad, tendientes a difundir la labor legislativa, se convocó al actor y director Pablo Mario.

Este profesional reside desde hace 18 años en la Comarca Viedma-Patagones. Se formó como actor en la ciudad de La Plata en los años 86-88, así como mime y clown. Trabaja entre otras cosas como docente de teatro y música para distintos niveles. Es actor del grupo Rinraje! (Teatro/clown).

Actualmente dicta talleres de clown y presenta obras de distinta temática, dirigidas a diversos tipos de público; en esta oportunidad en base a una solicitud específica, creó una representación teatral dirigida a niños y adolescentes de la provincia de Río Negro.

La obra "La Conferencia del Doctor Leyes", está concebida con un enfoque didáctico, apelando para su desarrollo a diversas técnicas teatrales, en donde no falta el humor. El planteo de la representación tiene un factor sorpresa fundamental, que hace a la obra dinámica y atractiva, manteniendo una interacción reflexiva con el público. En los primeros minutos del transcurso de la obra, el público (los alumnos) no sabe que ha asistido a una obra teatral, pues estratégicamente, han sido convocados a una "conferencia" en la que disertará el Doctor Leyes, en compañía de su asistente Gorostiaga (ambos actores).

El tema al cual se referirán es la ley, los distintos tipos de leyes, la necesidad de establecer un orden, la ley como herramienta fundamental de la obra: "Las leyes escritas por el hombre para el hombre". En este punto, y haciendo un paralelismo con la ley natural del ciclo de la vida, se describe el desarrollo de una ley, desde su nacimiento surgido de una idea, hasta su adultez en donde finalmente adquiere el nombre de ley.

Este desarrollo está ilustrado por "cuadros teatrales" de personajes de la vida cotidiana representados por los actores -que se caracterizan en escena, jugando un desdoblamiento- que en este punto de la obra, "denuncian" su calidad de tal y provoca atención y risa en el público. En el final de la obra, vueltos los actores a los personajes originales -Doctor Leyes y asistente- se incita e invita al público a ejercitarse la participación como acto fundamental de la democracia.

El actor y director Pablo Mario, recibió la asistencia y asesoramiento en la puesta en marcha de la obra, del actor Omar Fossatti, reconocido en nuestro medio.

Esta obra sencilla, de lenguaje claro, es un disparador o motivador para un tema tan importante como es la concientización de los niños, jóvenes y de la comunidad en general, del significado y vigencia de los principios, valores, prácticas e instituciones de la democracia, en particular del Poder Legislativo, fortaleciendo los vínculos de ésta con dicho Poder.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social a la obra "La Conferencia del Doctor Leyes" del artista y autor Pablo Mario.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 95/07

Viedma, 22 de marzo de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) y ley número 2216 y su modificatoria número 3650, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación el siguiente Pedido de Informes:

- Destino de los fondos correspondientes al dictamen favorable del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) a favor del Centro de Educación Media número 31 de General Roca, por un total de pesos ciento setenta mil quinientos ochenta (\$ 170.580,00) según nota del INET, de fecha 10 de noviembre de 2006, dirigida al Consejo Provincial de Educación; nota del CPE, de fecha 12 de diciembre de 2006 dirigida a Supervisión de Nivel Medio Zona II y nota de Supervisión de Nivel Medio Zona II a la dirección del CEM 31. INET transfirió a la provincia el importe por resolución número 567/06 en el mes de enero de 2007.
- Provisión de indumentaria exigida por la ART a docentes y alumnos de escasos recursos del CEM 31 de General Roca.

Se adjuntan las citadas notas.

Atentamente.

Autor: Luis Di Giacomo, legislador.

Firmantes: Carlos Gustavo Peralta, Fabián Gustavo Gatti, Javier Alejandro Iud, Eduardo Javier Giménez, Beatriz Manso, Carlos Valeri, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

-Se giró.

-----oo-----

Expediente número 96/07

Viedma, 22 de marzo de 2007.

Señor
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro
ingeniero Medina, Víctor Hugo
Su despacho

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para solicitarle se recaratule y de un nuevo ingreso a los proyectos de mi autoría, los que caducaron por aplicación de ley 140 – año 2005; para retomar su tratamiento en comisiones. Los mismos son:

- Proyecto de ley – Expediente número 533/05: Estable pautas para prevenir, controlar y combatir toda forma de contaminación y ruidos y vibraciones y queda prohibida la contaminación acústica en el territorio de la provincia de Río Negro. Deroga la ley número 1550.
- Proyecto de ley -**Expediente número 721/05:** Garantiza la prevención y protección de la salud de los menores de 18 años que padeczan las consecuencias del abuso del consumo de alcohol.

Sin más, saludo a usted atentamente.

Firmado: Mario Pape, legislador.

FUNDAMENTOS

Para promover el desarrollo positivo de los adolescentes, es necesario que las familias, los educadores y los miembros de la comunidad trabajen en equipo para crear una red abarcadora de apoyo y contención. Al trabajar en colaboración con las familias, ayudamos a guiar a los jóvenes para que sean futuros hombres y mujeres de bien, insertados en una sociedad que es cada vez más exigente.

La pérdida de sentido, el resquebrajamiento de los vínculos familiares, la falta de expectativas, la distancia entre pautas sociales cada vez más exigentes, una sociedad paupérrima en oportunidades, la crisis educativa y el desempleo colocan a los jóvenes de hoy en una situación de extrema vulnerabilidad.

La población joven es mucho más propensa a caer en la desocupación, la precariedad laboral y el déficit escolar ante las demandas de un mercado cada vez más competitivo y complejo.

La clase media empobrecida es una población muy vulnerable frente a este problema.

Las clases más bajas conocen muy bien las redes de contención sociales. Tienen comedores, subsidios o programas específicos. Saben cómo sobrevivir. Entre los de clase media hay un gran desconocimiento de los circuitos solidarios sociales, de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), que sí conocen los más pobres, además hay mucha vergüenza, porque nunca necesitaron recurrir a esas cosas.

- El 42%, del total de los jóvenes (2.680.000 jóvenes) no asisten a un establecimiento educativo.
- De los adolescentes de 15 a 19 años, el 21,1% abandonó sus estudios.
- En el caso de los jóvenes de 20 a 24 años, el abandono de los estudios alcanza el 60%.
- La desocupación y el subempleo horario afectan al 62,4 % de la población activa de entre 15 y 19 años y al 47,6 % el grupo de entre 20 y 24 años.
- Sólo el 8,5 por ciento de los chicos de entre 15 y 24 tienen un empleo remunerado, estable y adecuado. El 32 por ciento está desocupado o tiene un empleo precario y el 6,5 por ciento realiza tareas de ama de casa.
- El 85 % de los jóvenes que no estudian, tampoco tienen un trabajo estable. Esto significa que el 35 % de la población joven no estudia ni tiene trabajo remunerado continuo. Tres de cada diez jóvenes no estudian, no trabajan en forma estable y tampoco realizan tareas en el hogar.
- Al menos seis de cada diez jóvenes de entre 15 y 24 años se emplean en el sector informal. Las cifras indican que la inserción laboral informal alcanza al 73,2 por ciento de los adolescentes.

Esta compleja realidad presenta otro peligro que lamentablemente ha ido aumentando también a la par de la crisis argentina. Este es el peligro de que los jóvenes diluyan sus frustraciones y miedos en el alcohol y las drogas.

La mezcla de bebidas y drogas -el policonsumo- es lo que define hoy el abuso de sustancias en los chicos. Los médicos advierten que día tras día se ven más jóvenes que llegan a los hospitales en estado grave de intoxicación. La edad de comienzo se ha adelantado y las mujeres, que antes consumían menos, se están emparejando a los varones.

No hay en este momento estudios que digan con exactitud cuántos adictos hay en nuestro país. Sí puede hablarse de una tendencia hacia el aumento del consumo.

Las últimas cifras sobre adicciones pertenecen a un trabajo de la Secretaría de Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, hecho entre estudiantes de todo el país en octubre de 2001 e indica que un 10,4 % de los estudiantes de entre 17 y 18 años consumió alguna vez drogas ilegales, que 7 de cada 10 alumnos de esa edad consume bebidas alcohólicas, y que la edad de comienzo es de 13 años para los varones y de 14 para las mujeres.

Las bebidas alcohólicas de mala calidad, típicas de los chicos de pocos recursos, hacen aún más graves las consecuencias.

Estimulación y sedación, al mismo tiempo. Eso es lo que buscan los jóvenes que abusan de bebidas, drogas y fármacos. Cocaína y alcohol son, respectivamente, excitantes y depresores.

- De acuerdo a los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la última década la cantidad de adolescentes que consumen alcohol creció un 20%.
- Los varones comienzan a fumar y a tomar alcohol a los 13 años, en tanto que las mujeres lo hacen a los 14 años.
- Más del 50 por ciento de los estudiantes consume o consumió alcohol, promedio que en la ciudad de Buenos Aires y en Córdoba alcanza a un 70 por ciento.
- Un 45% de los estudiantes admite que fuma o fumó alguna vez.

Teniendo en cuenta las enfermedades que acarrea, la desintegración familiar que provoca y los enormes costos sociales que genera, podría afirmarse que el alcohol es una de las drogas más peligrosas que se conoce. Puede ser causa directa de muerte a través de enfermedades como la cirrosis hepática, o indirecta como factor que provoca actos de agresión violenta y accidentes de tránsito.

¿Cuánto alcohol es necesario beber para que una persona pierda el control de sus actos? Lo mismo que ocurre con cualquier otro tipo de droga, la cantidad depende de la resistencia que cada organismo ofrece.

Una definición directa del adicto al alcohol diría que es aquél que abusa de la ingestión de bebidas alcohólicas, pero la complejidad de los mecanismos que llevan a esta enfermedad son de tal magnitud, que es indispensable revisarlos puntualmente. Desde el punto de vista técnico, el alcoholismo consiste en la toma excesiva y continua de bebidas que contienen alcohol etílico. El alcohol se incluye dentro de las drogas depresoras, a pesar de que sus primeros síntomas parecen ocasionar un estado de euforia. Sin embargo, tras las primeras dosis empiezan a disminuir las capacidades de juicio, de atención, de observación y de reflexión. Se entra a partir de ese momento en una fase de depresión que puede llegar hasta la pérdida de conciencia.

Si bien la dosis necesaria para intoxicarse varía de una persona a otra, cualquiera que exceda el propio límite se emborrachará. Existe, no obstante, una diferencia entre el bebedor y el alcohólico que no puede medirse cuantitativamente ni definirse con facilidad. Depende, entre otros factores, de la personalidad, la ocasión y el estado físico del individuo.

La mayoría de las personas ha experimentado, en alguna oportunidad, los efectos agradables y relajantes del alcohol. Son estos efectos los que refuerzan el uso regular y la dependencia. ¿En qué momento se cruza la línea que separa al bebedor ocasional del adicto? No existe regla fija porque el fenómeno se da en forma progresiva. De la misma manera que la obesidad no se da en veinticuatro horas sino que deviene de un aumento paulatino de peso hasta que el individuo se encuentra con una compulsión por la comida y con un exceso de kilos que se ha vuelto inmanejable, así el alcohólico puede comenzar como un bebedor social que luego alardea de su resistencia etílica y bebe hasta que sus amigos se derrumban bajo la mesa o como un bebedor solitario que a escondidas sumerge sus frustraciones en dosis cada día más altas.

En el caso de las bebidas alcohólicas aparece el fenómeno de la tolerancia, que lleva a un incremento continuo del nivel de consumo y va creando una dependencia física. Cuando el bebedor quiere suspender la ingesta, se producen intolerables síntomas de abstinencia que lo obligan a seguir bebiendo. De esta manera se agudiza la dependencia psicológica y fisiológica conocida como síndrome de dependencia alcohólica.

Es a partir de ese momento que la bebida adquiere prioridad sobre las demás actividades. Pasa a ser más importante que la familia, que el trabajo, que los amigos y que la salud. El empeño por ocultar la adicción y los síntomas consume todas las horas del día y toda la atención del sujeto, y eso le provoca estados alternados de angustia, irritación y autocompasión.

La sociedad actual fomenta el hábito de beber como una muestra de hospitalidad y una vía de comunicación. El vaso en la mano, lo mismo que un cigarrillo encendido, contribuye a que los individuos se distiendan en un encuentro de negocios, permite disfrutar de una reunión con amigos y disminuye la inquietud a la hora de tomar decisiones. Practicada con moderación, esta forma abierta de beber es inocua y satisfactoria, y hasta la recomiendan algunos médicos especialistas en cardiología.

¿Cuáles son las causas, entonces, que llevan a un bebedor social a cruzar la frontera del exceso? Algunas investigaciones se han orientado hacia la compleja interacción social y han demostrado, sin lugar a dudas, cómo influyen el grupo étnico, el género sexual, la ocupación, el país, el precio del alcohol y la facilidad para obtenerlo. Se ha logrado establecer, por ejemplo, que el índice de adictos varía según la tendencia religiosa o que en los países productores de vino, donde el precio es bajo y la bebida es fácil de obtener, hay una cantidad excesiva de bebedores.

Si bien la embriaguez pública es una falta reprimible, con frecuencia el comportamiento del alcohólico es motivo de risa y tema de numerosos chistes. Pero ese comportamiento ridículo y grotesco, llevado al ámbito privado, no sólo carece de gracia sino que produce vergüenza, dolor y miedo entre los convivientes. El alcohólico hace padecer a quienes lo rodean experiencias traumáticas casi intolerables ya que desarrolla una personalidad con las siguientes características:

- Pierde la consideración de los demás.
- Protagoniza accidentes de tránsito, industriales y domésticos.
- Descuida el trabajo y termina provocando la debacle económica del grupo familiar. Genera años sociales, psicológicos y físicos a otros.
- Se desvaloriza ante los ojos de los demás y ante los propios.
- Se lo excluye y castiga con desprecio, censura e incomprendimiento.

A pesar de estos hechos irrefutables que, por lógica, nadie desea transitar, el consumo de alcohol en el mundo está en franco aumento. En los Estados Unidos se calcula que existen 140 millones de norteamericanos bebedores, de los cuales 18 millones tienen problemas relacionados con el alcoholismo. Uno de los socios fundadores de Alcohólicos Anónimos escribió: "*Ningún alcohólico deja de beber permanentemente a menos que sufra un profundo cambio de personalidad. Lo primero que nos dicen cuando nos acercamos en busca de tratamiento es que debemos pensar que aunque dejemos de beber, nuestros problemas no quedarán en el pasado para siempre. Una persona que entra en abstinencia, pero no hace ningún cambio interior importante, va a sufrir una recaída tras otra o va a cambiar el elemento de su adicción porque no ataca el problema de fondo, que está dentro de él.*" El

abuso de bebidas alcohólicas se asocia a todo tipo de enfermedades causantes de invalidez y muerte. Muchos delitos, peleas domésticas, abuso sexual en especial en niños, accidentes de tránsito, incendios y riñas callejeras, ocurren a causa de la ebriedad.

Estas características, por demás preocupantes en los adultos, adquieren visos dramáticos cuanto el alcoholismo se presenta en los adolescentes. En los jóvenes los efectos comienzan con:

- Reiterados incidentes de ebriedad.
- Dificultades en los estudios.
- Malhumor frecuente.
- Agresividad injustificada.
- Comportamientos antisociales.

Aunque las campañas para prevenir el consumo de drogas raramente lo incluyen, el alcohol es la droga más usual en los adolescentes. Los motivos que inducen al consumo son variados: curiosidad, presión del medio, rebeldías, padres bebedores, facilidad para obtenerlo.

Desde la década del 80, las bebidas gaseosas, cuyos principales destinatarios eran los jóvenes, fueron lentamente desplazadas por la cerveza en la preferencia adolescente, en especial, cuando el consumo se realiza en horarios nocturnos. Este cambio, que es de carácter mundial, se manifestó más claramente en aquellos países cuyas legislaciones no se adaptaron a la situación ni aplicaron medidas preventivas para velar por la salud pública.

Las cifras de este nuevo fenómeno son las siguientes: en 1980 se consumían 8 litros de cerveza por persona y por año; en 1994, el consumo alcanzó los 30 litros por persona y por año. El 57% de los bebedores de cerveza pasa el límite crítico de bebida; el 8% toma sin límite. El 50% de los bebedores tiene entre 15 y 18 años; el 40%, entre 12 y 15 años. Los lugares de iniciación son las discotecas, los bares y los kioscos.

La prohibición de venta de alcohol a menores es burlada constantemente por quienes están a cargo de los despachos de bebidas ya que los comerciantes no se resignan a perder una clientela tan nutrida.

En los países que están controlando este problema de la salud pública la tendencia apunta, en primer lugar, a fortalecer la legislación acrecentando las penas para quienes venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y al mismo tiempo se trata de impedir que las campañas publicitarias asocien alegremente alcohol con éxito, felicidad y placer. En segundo lugar, se ha reforzado la convocatoria a las familias, la escuela y la comunidad en general para que participen en la prevención del alcoholismo juvenil por medio de fuertes campañas de información y formación comunitarias.

Regular el horario de cierre de los bares y discotecas es sólo un aspecto de la lucha contra el alcoholismo adolescente. Para que una medida de ese tipo sea eficaz es necesario al mismo tiempo estimular el deporte, incentivar la participación activa de los jóvenes en proyectos comunitarios, promover la solidaridad y hacer más atractivos los programas de educación.

Numerosas encuestas realizadas entre alumnos de distintos colegios secundarios de la Capital y el Gran Buenos Aires dan cuenta de que el fenómeno del alcoholismo juvenil dejó de ser una simple posibilidad para transformarse en cruda realidad. Se sabe que el 56% de los jóvenes toman bebidas alcohólicas en especial, cerveza antes de entrar a una discoteca. La cantidad mínima que reconocen haber consumido es de un litro por persona y hay casi un 10% que toma cerveza durante la semana y a cualquier hora.

La ingesta excesiva de alcohol tiene efectos devastadores que deprimen las funciones orgánicas. El hígado, el corazón, el páncreas, las arterias y el cerebro son directa o indirectamente afectados y el bebedor se expone a riesgos considerables de sufrir enfermedades.

Las afecciones provocadas por el consumo de alcohol son:

- Hepáticas. En el hígado se metaboliza el alcohol, para lo cual produce y almacena grasa. A mayor cantidad de alcohol, mayor cantidad de grasa acumulada. Esto produce un agrandamiento del hígado por invasión de grasa que deteriora sus funciones y lo reduce y endurece. Esta enfermedad se denomina cirrosis y es, generalmente, mortal.
- Cerebrales. El alcohol deprime las funciones superiores; en primer lugar, las de los lóbulos frontales que gobiernan la conciencia, los valores del individuo, el juicio, la toma de decisiones, la coordinación neuromuscular, las reacciones y todo lo que tiene que ver con las funciones cognoscitivas. Luego, cuando las dosis de alcohol son muy elevadas, se deprimen las funciones cerebrales primitivas y se puede llegar a afectar el centro respiratorio. Por lo general, antes de llegar a esa instancia, se activa el centro del vómito; ello salva al bebedor de morir por sobredosis de alcohol. Con frecuencia se da el caso de usuarios que mezclan alcohol con marihuana, esto provoca la supresión del centro del vómito y quedan expuestos a la muerte por sobredosis. Los efectos del alcohol sobre el cerebro lo mismo que sobre otros órganos dejan secuelas irreversibles.

- Cardiovasculares. El consumo de alcohol multiplica la carga de trabajo del corazón y reduce el flujo de sangre desde las coronarias. Afecta el ritmo cardíaco y provoca lo que se denomina arritmia, enfermedad de suma gravedad. También la presión sanguínea se eleva y esto pone al bebedor bajo el riesgo de sufrir un episodio de hipertensión con desenlace fatal o invalidante. Otras enfermedades que el alcoholismo desencadena en el sistema cardiovascular son: espasmos respiratorios, angina de pecho, flebitis y apoplejía.
- Cancerosas. Los tipos de cáncer más frecuentes en los bebedores son los de boca, esófago, estómago, hígado y vesícula. Si además de alcohólicos son fumadores, los riesgos se multiplican y alcanzan los pulmones, el páncreas, los intestinos y la próstata.

Existen además otras enfermedades como la pancreatitis y las que afectan los nervios periféricos que, además de ser fatales, son terriblemente dolorosas.

Los efectos del alcohol sobre la nutrición son también negativos. Produce obesidad, desplaza alimentos sanos y provoca deficiencias que derivan en una disminución de la vitamina B, el potasio, el zinc, el magnesio, el ácido fólico y otros nutrientes imprescindibles para el buen funcionamiento del organismo.

Además de las ya descriptas, existe una larga lista de enfermedades que en forma directa o indirecta puede causar el alcohol. Algunas de ellas son la anorexia, la gastritis, úlceras en el aparato digestivo, neuritis periférica, epilepsia alcohólica, síndrome amnésico de Kolsakov, alucinosis paranoica, delirium tremens y varios tipos de enfermedades mentales.

La neuritis periférica es una enfermedad del sistema nervioso que se origina en la desnutrición que suelen padecer los alcohólicos, a causa de su falta de apetito crónico (anorexia). Esto provoca una importante disminución de las vitaminas del grupo B, lo cual afecta las fibras nerviosas que se extienden desde la columna vertebral hasta las manos y pies. Los primeros síntomas de la neuritis periférica son la picazón y el hormigueo de los miembros, y luego el entumecimiento. Los nervios afectados son los que dan sensibilidad a la piel, por lo que esta disfunción no permite percibir los desniveles del suelo o si se tiene algún objeto en la mano. Esto trae una torpeza involuntaria que impide realizar las tareas más sencillas y llega a provocar frecuentes caídas. En el último estadio de la enfermedad resultan afectados los nervios responsables del movimiento muscular, lo cual provoca invalidez.

La falta de vitaminas del grupo B provoca desórdenes mentales, incluso una severa alteración de la memoria que fue estudiada y descripta con exactitud por el psiquiatra ruso Kolsakov con cuyo nombre fue bautizado este síndrome. La encefalopatía de Wernicke es otra afección provocada por el alcohol que se manifiesta en grandes dificultades para la concentración, lentitud para responder, parálisis de algunos movimientos del ojo, alteraciones en la marcha y pérdida del equilibrio. La demencia alcohólica se manifiesta con una continua pérdida de la inteligencia y de la percepción, entre otras disminuciones, a causa de la destrucción de las células cerebrales.

Los alcohólicos tienen una tasa de mortalidad casi tres veces más alta que el promedio de la población. Esto demuestra que quienes adoptan ese hábito reducen la expectativa de vida de manera concluyente.

Por ello: la problemática del alcoholismo en adolescentes y niños debe ser encarado de manera efectiva y directa, creando espacios de contención, prevención. Trabajar coordinada y conjuntamente en la prevención y protección de la salud de los menores que padecen las consecuencias del abuso del consumo de alcohol es una obligación y responsabilidad de todos.

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Pape, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Consumo abusivo de alcohol Asistencia y derivación niño, niña y/o adolescente

Artículo 1º.- Principio general. La presente ley garantiza la prevención y protección de la salud de los menores de 18 años que padecen las consecuencias del abuso del consumo de alcohol, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo (ley número 24.788), a través de su inserción en programas comunitarios que garanticen el disfrute del nivel más alto de salud, conjuntamente con lo establecido en la ley número 2481 de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- En todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (ley 23.849).

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- Primer nivel de atención. Cuando un niño, niña y/o adolescente arribe a establecimientos asistenciales o centro de salud periféricos del sector estatal de la seguridad social y/o privado, bajo los efectos del consumo abusivo de alcohol, asociado o no a otros trastornos, será asistido en todo lo pertinente a la atención integral de su salud y se dará aviso, a través del servicio social, a sus padres, tutores, representantes y/o responsables para que concurran a tomar conocimiento de la situación que padece y se les proponga una intervención de orientación respecto del problema diagnosticado.

Igual tratamiento se dará a todo niño, niña y/o adolescente que ingrese al centro hospitalario por cualquier otra patología, cuando el profesional interviniente detecte signos o síntomas de abuso de alcohol.

Artículo 5º.- Derivación. Cumplidos los recaudos del artículo 4º, el niño, niña y/o adolescente será derivado para una orientación familiar.

La derivación se hará dentro del mismo centro de salud que haya asistido al niño, niña y/o adolescente en primera instancia, o a cualquier otro centro cercano a su domicilio, con equipo especializado en el tema o en salud mental.

Igual procedimiento implementarán los establecimientos asistenciales o centros de salud de los sectores de la seguridad social y/o privado, quienes luego de una primera asistencia de orientación, podrán en base a diagnóstico de situación, derivar a tratamiento a los establecimientos asistenciales o centros de salud periféricos del sector estatal, sólo cuando no cuenten con recurso especializado en el área.

Artículo 6º.- Responsables del niño, niña y/o adolescentes. Obligaciones. Los padres, tutores, representantes y/o responsables del menor serán puestos en conocimiento de la situación que padece el niño, niña y/o adolescente y se les hará saber que deben acompañarlo en el proceso de orientación médico-psicosocial como así también en su tratamiento y rehabilitación, si esto último fuera necesario.

Artículo 7º.- Tratamiento. El niño, niña y/o adolescente deberá concurrir al centro de atención que se le asigne y éste tendrá la obligación de atenderlo dentro de los 10 (diez) días de efectuada la derivación. El centro dará prioridad al niño, niña y/o adolescente en su tratamiento por el solo hecho de contar con una orden de derivación especializada.

Artículo 8º.- Centros de derivación. Los centros de derivación que presten el servicio de orientación familiar se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) Los centros de salud del sector estatal serán seleccionados en número suficiente en función a las áreas programáticas de los hospitales existentes en la actualidad.
- b) Darán prioridad a la atención de los niños, niñas y/o adolescentes derivados con orden especializada por los centros de salud de los tres sectores.
- c) Contarán con equipos interdisciplinarios, debidamente capacitados.
- d) Son responsables del seguimiento del niño, niña y/o adolescente y sus familias, en base a un mínimo de entrevistas a definir según reglamentación.
- e) En todos los casos informarán sobre su intervención y los resultados del seguimiento al área de monitoreo epidemiológico existente en la estructura del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro y el área de jurisdicción del municipio pertinente, a fin de garantizar el observatorio necesario de la incidencia de este problema en la comunidad.

Artículo 9º.- Red asistencial. Los centros de derivación trabajarán en forma interrelacionada con los hospitales de la ciudad, centros de salud, centros de salud de la seguridad social y/o privada y Organizaciones No Gubernamentales que se dediquen a tratar el problema social del consumo abusivo de alcohol; como así también las que formen parte del Consejo Asesor de Lucha Contra el Alcoholismo establecido por el artículo 11 de la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo (ley número 24.788).

Capítulo II

Medidas de protección especial

Artículo 10.- Protección especial de derechos. Los niños, niñas y/o adolescentes que padezcan las consecuencias del abuso de consumo de alcohol son pasibles de las medidas de protección especial, en el caso que corresponda a fin de que los menores conserven o recuperen el ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Artículo 11.- No concurrencia de padres, tutores y/o responsables. Cuando los padres, tutores y/o responsables del niño, niña y/o adolescente no concurran en los términos del artículo 4º a tomar conocimiento de la situación que padece, o el niño, niña y/o adolescente no pueda brindar la información necesaria para ubicarlos, se dará aviso al organismo competente que dependa del Ministerio de la Familia quien actuando en colaboración con la Asesoría de Menores y áreas pertinentes coordinará las acciones

necesarias para la atención del niño, niña y/o adolescente y su inserción en un programa que garantice su protección integral, además de arbitrar todas las medidas necesarias para la ubicación de los parientes con deber de alimentación según lo establecido en el capítulo IV, título VI del Código Civil.

Artículo 12.- Cláusula Transitoria: por la presente se fija un plazo de ciento ochenta (180) días para que el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, a través de los centros de derivación articulen las medidas y adecuen los equipamientos y recursos que sean necesarios y conducentes al fiel cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley.

Artículo 13.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 97/07

Viedma, 22 de marzo de 2007.

Señor
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro
ingeniero Medina, Víctor Hugo
Su despacho

De mi mayor consideración

Me dirijo a usted para solicitarle se recaratule y de nuevo ingreso a los proyectos de mi autoría, los que caducaron por aplicación de la ley 140 – año 2005; para retomar su tratamiento en comisiones. Los mismo son:

- Proyecto de ley-**Expediente número 533/05**:Establece pautas para prevenir, controlar y combatir todas forma de contaminación por ruido y vibraciones y queda prohibida la contaminación acústica en el territorio de la provincia de Río Negro. Deroga la ley número 1550.
- Proyecto de ley - Expediente número 721/05; Garantiza la prevención y protección de la salud de los menores de 18 años que padezcan las consecuencias del abuso del consumo de alcohol.

Sin más, saludo a usted atentamente.

Firmado: Mario Pape, legislador.

FUNDAMENTOS

El problema de la contaminación acústica en las grandes ciudades se va acrecentando a lo largo del tiempo, debido a varios factores: el aumento de la densidad demográfica, el incremento de la cantidad de dispositivos, máquinas y vehículos que producen ruido por habitante, el acostumbramiento por parte de la sociedad a niveles de ruido ambiental cada vez mayores y el desconocimiento generalizado sobre las consecuencias del ruido y las estrategias para su prevención.

Las reglamentaciones existentes en la mayoría de las ciudades enfocan el problema de una manera ineficaz, dado que en primer lugar parten de suposiciones poco realistas acerca de los niveles que es posible obtener sin actuar primero sobre las causas sociales, económicas y tecnológicas que lo originan. Resulta así virtualmente imposible hacerlas cumplir sin ocasionar a la comunidad trastornos mayores que el que se pretende evitar, lo cual conduce a una situación de impunidad colectiva jurídicamente reprochable.

La Organización Mundial de la Salud, a través de la revisión de una extensa cantidad de informes ha establecido una serie de recomendaciones que es útil tener en cuenta, detalladas en la Tabla 1 (Berglund, B., Lindvall, T., 1995).

Tabla 1.Niveles recomendados por la Organización Mundial de la Salud

Indicador	Límite	Efecto
LAeq, 24	70 dBA	Riesgo despreciable para el aparato auditivo
LAeq, 8	75 dBA	Riesgo despreciable para el aparato auditivo
LAeq	30 dBA	Excelente inteligibilidad oral

LAEQ	55 dBA	Inteligibilidad oral razonablemente buena
LAEQ	30 dBA	Sin disturbios del sueño (dentro del dormitorio)
Lamáx	45 dBA	Sin disturbios del sueño (picos dentro del dormitorio)
LAEQ	45 dBA	Sin disturbios del sueño (fuera del dormitorio)
LAEQ, 4	90 dBA	Discotecas y otros locales bailables
LA	80 dBA	Juguetes (medido en la posición del oído del niño)
LC, peak	130 dBC	Juguetes (medido en la posición del oído del niño)
LAEQ	35 dBA	Habitaciones de hospital
Lamáx	45 dBA	Habitaciones de hospital (picos)
LAEQ	55 dBA	Exteriores en áreas residenciales durante el día
LAEQ	45 dBA	Exteriores en áreas residenciales durante la noche

Del análisis de numerosas ordenanzas y reglamentaciones nacionales y extranjeras sobre ruido (por ejemplo las de Córdoba, Rosario, y Buenos Aires) se concluye que el aspecto preventivo, es decir una serie de medidas o estrategias que permitan anticiparse a los hechos consumados, se encuentra casi por completo ausente.

La prevención permite crear las condiciones necesarias para una adecuada y voluntaria adhesión de la sociedad a la legislación que rija sobre cualquier tema, particularmente sobre el ruido. Las columnas básicas sobre las cuales se apoya cualquier acción preventiva son la educación, el control y la acción ágil y efectiva en respuesta a las demandas de la sociedad y la investigación en pos de métodos y procedimientos que posibiliten una mejora gradual de la situación-problema.

La educación actúa sobre la sociedad, llamándole la atención sobre el problema del ruido, sus causas, sus consecuencias y sus soluciones, con hechos objetivos. También permite crear hábitos y actitudes tendientes a una profilaxis sonora a nivel individual (qué puede hacer el individuo para protegerse) y social (qué pueden hacer los integrantes de la sociedad para protegerla). Finalmente, estimula el protagonismo activo y la demanda social de mejores condiciones de vida, lo cual constituye el punto de partida para el progreso.

El control permite detectar las situaciones-problema, y tomar las medidas correspondientes para su mejora. Algunos elementos de control son la realización de monitoreos y las prospecciones en función de modelos predictivos que permitan aprovechar datos recabados de otras fuentes para evaluar posibles medidas. Para que resulte efectivo, debe ser realizado por personal técnicamente idóneo, que acredeite la formación necesaria y que además se actualice periódicamente para incorporar nuevas técnicas y métodos.

Podría decirse que los niveles que requieren las actuales legislaciones son correctos desde un punto de vista idealizado, ya que en la mayoría de los casos provienen o son adaptaciones de normas internacionales basadas en los conocimientos disponibles sobre el tema, aportados por numerosas investigaciones. Sin embargo, tales niveles son inalcanzables tal como están las cosas en la actualidad, ya que la diferencia entre los valores presentes y los deseados es demasiado grande, lo cual requiere en muchos casos no sólo una adaptación de medios técnicos con la consecuente inversión, sino un cambio de mentalidad de la sociedad.

Si bien es de esperar que muchas acciones prescritas sean de adhesión voluntaria por parte de la sociedad, inevitablemente habrá otras que será necesario estipular taxativamente, y entonces es muy probable que surjan infractores. La penalidad clásica son las multas, sin que siquiera se especifique el destino de los fondos ingresados en tal concepto. Se propone otras penalidades alternativas, por ejemplo la participación en cursos ambientales, particularmente sobre ruido, así como la contribución en trabajos comunitarios de difusión de la cuestión del ruido, en monitoreos, etcétera.

La provincia de Río Negro se encuentra actualmente avocada al tratamiento, estudio, monitoreo y control de todos los emprendimientos que puedan generar efectos degradativos en el ambiente, siendo una de sus mayores preocupaciones, la política medio ambiental.

Respecto de las distintas actividades industriales que se desarrollan en el territorio provincial debe evaluarse, además de los agentes contaminantes en estado gaseoso, sólido o líquido que potencialmente puedan producir, la incidencia o riesgo de la contaminación causada por ruido que dichas actividades provocan en el medio ambiente circundante y respecto de la salud de la población.

A tal fin debe establecerse parámetros específicos reguladores de las fuentes de contaminación por ruido que puedan ser considerados como molestos al medio ambiente circundante, en los principales aspectos de: caracterización de los equipos de medición, metodología de medición, corrección de los niveles medidos, clasificación, y niveles máximos permitidos.

Lo expresado anteriormente se encuentra contenida en la Norma del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (I.R.A.M.) número 4062/84, que resultará de suma utilidad.

Que consecuentemente resulta necesario receptar en el ámbito provincial la Norma I.R.A.M. número 4062/84, con el objeto de establecer pautas y parámetros mínimos para la caracterización de los equipos de medición, metodología de medición, corrección de los niveles medidos, clasificación, y niveles máximos permitidos.

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Pape, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase la ley número 1550 sancionada en el año 1981.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar y combatir toda forma de contaminación por ruido y vibraciones en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- La contaminación acústica queda expresamente prohibida, a través de la presente ley, en todo el territorio de la provincia de Río Negro, así como su producción, origen, estimulación o provocación a través de ruidos de consecuencias nocivas.- Se establecerán pautas que regirán la prevención y el control de la contaminación por ruido y vibraciones en todo el ámbito de la provincia.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de la presente norma legislativa serán los municipios y Comisiones de Fomento que componen la provincia.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo provincial invitará a adherir a la presente, a las municipalidades y Comunas. Concertará y coordinará las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen, como así las campañas de esclarecimiento y de concientización sobre el riesgo que representa la exposición continua a altos dB.

Artículo 6º.- Los municipios y Comisiones de Fomento que apliquen la presente quedarán facultadas a establecer las excepciones a la norma, siempre y cuando se preserve el interés público y la salud de la población.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación podrá designar determinadas zonas, áreas, propiedades o instalaciones dentro del ejido urbano como Zonas Protegidas o Reservas Sonoras, disponiendo por vía reglamentaria que en ellas se deba mantener un nivel sonoro inferior al correspondiente por analogía a otras zonas similares. En esos casos la reglamentación deberá asimismo proveer los medios y recursos necesarios para garantizar la efectiva observancia de la correspondiente disposición.

Artículo 8º.- Serán facultades y funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Sancionar las normas complementarias y controles preventivos necesarios tendientes a eliminar la contaminación acústica.
- b) Velar por el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la presente, así como en toda otra reglamentación complementaria.
- c) Requerir estudios de impacto acústico en todo proyecto o emprendimiento urbanístico, comercial, industrial, educativo, sanitario o recreacional que por sus características pudiere afectar negativamente el ambiente acústico o que, por el contrario, pudiera verse afectado por condiciones acústicas incompatibles con el uso propuesto.
- d) Reglamentar el uso de protecciones individuales y dispositivos que reduzcan los ruidos provenientes de barrenos, martillos neumáticos, remachadoras, sierras, mezcladoras de hormigón y demás máquinas que se usen dentro de las zonas urbanas para la construcción y/o reparación de obras públicas o privadas, así como también horarios y formas como será habilitado su uso.
- e) Coordinar acciones con otras reparticiones municipales en relación con actividades que a pesar de corresponder prioritariamente al control de aquéllas afectaren o pudieren afectar negativamente el ambiente acústico.
- f) Emitir dictámenes u opiniones a requerimiento de otras reparticiones municipales sobre situaciones en las que pudiere verse comprometido el ambiente acústico.
- g) Realizar inspecciones de oficio en instalaciones, fincas, comercios, etcétera cuando existan razones para sospechar que alguna o algunas de las prescripciones de la presente ley no se cumplen.

- h) Responder ante denuncias de incumplimiento de lo prescripto en la presente ley mediante verificaciones o comprobaciones técnicas in situ y el labrado de actas de infracción cuando correspondiere.
- i) Proponer a la clausura preventiva de aquellas instalaciones, comercios, etcétera que no cumplieren lo prescripto en la presente ley.
- j) Confiscar preventivamente aquellos elementos, dispositivos o equipos mediante los cuales se cometieren infracciones a la presente.
- k) Otorgar certificados de aptitud acústica requeridos para la habilitación de instalaciones, comercios, etcétera o para la homologación de artículos de venta pública.
- l) Requerir estudio del impacto acústico de nuevas obras, desarrollos urbanísticos y otras decisiones sobre planificación urbana.
- m) Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas de investigación sobre ruido y vibraciones en la comunidad, su diagnóstico, evaluación y corrección.
- n) Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones programas y campañas de información y educación pública acerca de las causas y efectos del ruido y las vibraciones, de las estrategias para su control, de la higiene y profilaxis sonora y de lo prescripto en la presente.
- o) Diseñar campañas de difusión en los medios de comunicación masiva con alcance en la localidad que se emplee y su zona de influencia.
- p) Desarrollar, encomendar o realizar conjuntamente con otras instituciones monitoreos o estudios específicos sobre el estado de la contaminación por ruido y vibraciones en el municipio o Comisión de Fomento.
- q) Alentar a organizaciones ambientalistas y otras entidades intermedias a colaborar en la difusión pública de las temáticas relativas al ambiente acústico.
- r) Alentar la creación de programas educativos a ser incorporados obligatoriamente en los programas y planes de estudio de las escuelas que dependen de la autoridad de aplicación.

Artículo 9º.- Quedan exceptuadas del cumplimiento de las prescripciones que establece la presente, a las siguientes actividades:

- a) Las fiestas populares, siempre que a 100 m de distancia medidos desde el límite del área en la que se realiza el festejo el nivel sonoro no exceda en más de 5 dB el nivel de ruido de fondo medido como L90 en ausencia de los sonidos producidos como consecuencia del mismo.
- b) Las manifestaciones y marchas de protesta o adhesión.
- c) Los trabajos u operaciones realizados con el objeto de superar una situación de emergencia.
- d) Los trabajos de construcción, reparación o demolición de obras civiles públicas o privadas que cuenten con la debida autorización previa.

Artículo 10.- La presente ley tiene por objeto establecer parámetros y presupuestos mínimos a partir de los cuales, la autoridad de aplicación podrá reglamentar, determinando los medios y procedimientos que correspondan para su control y ejecución, por lo expuesto, las prescripciones aquí establecidas no son taxativas.

Artículo 11.- Quedan prohibidos dentro del radio urbano y centros urbanizados:

- a) La circulación de rodados y el sobrevuelo de aviones con altavoces para propaganda comercial.
- b) La habilitación o la circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores de escape.
- c) El uso o la tenencia en los vehículos automotores, de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos.
- d) El uso de silbatos, sirenas, campanas u otros aparatos semejantes para los establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza, salvo en los casos de fuerza mayor

debidamente comprobados, como es la utilización de sirenas por parte de vehículos en cumplimiento de servicios de emergencia (ambulancia, bomberos, policía).

- e) La reparación de motores en la vía pública cuando, a tal fin, deban mantenerse en funcionamiento.
- f) Es uso de amplificadores para propagandas, publicidades o difusión comercial.
- g) La circulación de camiones o carros, así como de cualquier vehículo que, por la distribución o importancia de la carga, produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios, susceptibles de transformarse en sonidos. La autoridad de aplicación fijará, en cada caso, la zona dentro de la cual no podrán circular los vehículos comprendidos en este inciso.
- i) El uso de bombas de estruendo, petardos, fuegos artificiales y todo otro elemento o producto que genere esta clase de ruidos, salvo en los casos de fiestas populares debidamente autorizadas por la autoridad municipal de cada comuna o de las comisiones de fomento y en vísperas de Navidad y Año Nuevo, adoptando las medidas de seguridad pertinentes.
La detonación de explosivos y el disparo de armas de fuego fuera de ámbitos acondicionados adecuadamente para evitar el escape o filtración de ruidos. Se exceptúan las detonaciones de elementos de pirotecnia de baja potencia autorizados por el organismo competente, y el disparo de armas por parte de miembros de la fuerza pública únicamente en ejercicio legítimo de sus funciones.
- j) El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonidos, en medios de transporte colectivo de personas, calles, paseos, lugares y establecimientos públicos.
- k) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinaria, motor o herramienta fijado rígidamente a paredes medianeras o elementos estructurales sin la adecuada aislación de vibraciones requerida para evitar la propagación de éstas.
- l) La tenencia de animales de cualquier especie cuyos aullidos, ladridos, maullidos, graznidos, etcétera resulten, por su frecuencia o intensidad, molestos para personas de normal tolerancia.
- m) Los trabajos de construcción, demolición, perforación, reparación y similares en horario nocturno o en días feriados salvo en caso de emergencia.
- n) La utilización en la vía pública, parques, plazas, paseos y otros espacios públicos, incluido el interior de vehículos de transporte público de pasajeros, de dispositivos y equipos reproductores de sonido de una forma tal que el sonido propalado sea audible.
- ñ) La carga y descarga de mercadería u objetos de cualquier naturaleza en forma tal que se produzcan ruidos audibles en horario nocturno.
- o) La circulación de vehículos sin silenciador de escape, con el silenciador en malas condiciones o con éste modificado para reducir su eficacia o para producir mayor emisión sonora, o de manera que permita su eliminación o remoción por parte del usuario.
- p) La circulación de vehículos que provoquen ruidos por arrastre de objetos.
- q) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a desgastes del motor, la transmisión, los frenos u otras partes funcionales, a la presencia de partes sueltas o desajustadas, a la presencia de cargas mal distribuidas o repartidas o a cualquier otra causa derivada de un mantenimiento insuficiente.
- r) Toda otra actividad que produzca ruidos o sonidos comprendidos en la prohibición del artículo 2º del presente.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación determinará:

- a) Restricciones destinadas a eliminar ruidos molestos en las zonas vecinas a hospitales, sanatorios y casas de reposo.
- b) La obligación de utilizar protecciones individuales y dispositivos que reduzcan los ruidos que producen, barrenos, martillos neumáticos, soldadoras, remachadoras, sierras, mezcladoras y demás máquinas o elementos que se utilicen dentro de las zonas urbanas, para la construcción y/o reparación de obras públicas o privadas, así como también los horarios y formas como será permitido su uso.

Artículo 13.- Prohíbase la operación de cualquier dispositivo, máquina, herramienta, maquinaria, sistema o instalación, así como la realización de cualquier acto, actividad o acción, tanto en ámbito público como privado de modo de generar ruido o vibraciones que superen los límites consignados en el Anexo 2 que forma parte integral e inseparable de esta ley.

Artículo 14.- Prohíbese la circulación de vehículos de cualquier tipo que no se ajusten a lo establecido en el Anexo 3 que forma parte integral e inseparable de esta ley.

Artículo 15.- Los centros de diversión, cualquiera sea su naturaleza, salones de baile, clubes nocturnos, cabarets, casinos, círculos sociales y los edificios en general, en que se celebren reuniones o bailes públicos, deberán aislar sus locales con material apropiado para evitar que los ruidos trasciendan al exterior, de tal manera que a 0,50 m. de distancia de las paredes limítrofes de esos lugares, no se registren ruidos o sonidos superiores a veinte (20) decibeles.

Artículo 16.- Apruébase el método de medición y clasificación de ruidos molestos fijados por la Norma del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (I.R.A.M.) número 4062/84, a los fines de la aplicación de la legislación para la cual resultaran competentes y con los alcances pertinentes en cada caso.

Artículo 17.- Prohíbese la propalación de música amplificada en cualquier local de espectáculos públicos en cuyo interior el nivel sonoro no se adapte a lo estipulado en el Anexo 4 que forma parte integral de la presente ley.

Artículo 18.- Considerase el tránsito vehicular como una fuente de contaminación por ruido con entidad propia de carácter colectivo y no punible.

Artículo 19.- El ruido del tránsito se analizará sobre la base de tres indicadores: el nivel sonoro continuo equivalente Leq y los parámetros estadísticos L10 y L90.

Artículo 20.- Cuando el ruido proveniente del tránsito vehicular alcance niveles capaces de comprometer la salud y bienestar públicos, la autoridad de aplicación estará obligada a intervenir con medidas correctivas. Establéscense, a tal efecto, tres tipos de intervención, según sea el valor de Leq, con arreglo a lo estipulado en la tabla siguiente:

Leq [dBA]	Calificación	Tipo de intervención
70 o menos	Nivel de seguridad	Ninguna
Entre 70 y 75	Nivel de precaución	Estado de alerta; monitoreo frecuente y acción preventiva
75 o más	Nivel de acción	Acción correctiva inmediata

El nivel sonoro continuo equivalente estará referido a un tiempo de 24 horas. En el caso de no disponerse de monitores capaces de medir en forma continua y automática, podrán promediarse valores extendidos a períodos de duración no menor de 15 minutos y en cantidad suficiente para representar las situaciones típicas a lo largo de la jornada. Las mediciones se efectuarán sobre la acera a 1,20 m de altura y 1,50 m de la fachada más próxima.

Artículo 21.- En caso de comprobarse que en determinada zona se alcanza el nivel de precaución, la autoridad de aplicación llevará adelante un programa de monitoreo en puntos representativos a fin de determinar si los valores medidos se mantienen estables a lo largo del tiempo, o si, por el contrario, tienden a incrementarse. También realizará una acción preventiva, recomendando a los choferes de vehículos públicos o privados pautas de conducta vial a observar en dicha zona a fin de reducir el ruido.

Artículo 22.- En caso de comprobarse que en determinada zona se alcanza el nivel de acción, la autoridad de aplicación acordará con otras áreas y/u organismos, medidas correctivas tales como:

- a) Circulación restringida y alternada según paridad de la patente del vehículo.
- b) Desvíos del tránsito.
- c) Modificaciones transitorias o permanentes de los recorridos del transporte público de pasajeros o de mercaderías.
- d) Implementación de barreras acústicas cuando ello no atente contra la estética del paisaje.
- e) Cualquiera otra que se estime conveniente y pueda justificarse técnicamente.

Artículo 23.- La violación a las prescripciones de la presente ley será sancionada de la siguiente forma:

- a) Con apercibimiento, la primera infracción.

- b) Con multa de hasta un límite máximo equivalente a un (1) sueldo correspondiente a la categoría mínima del escalafón del personal de la Administración Pública Provincial. En caso de reincidir tres (3) o más veces dicho monto podrá elevarse -a criterio de la autoridad de aplicación- conforme a la cantidad de reincidencias comprobadas, hasta un máximo de diez (10) sueldos.
- c) Secuestro de los elementos generadores de ruidos, hasta que el infractor reincidente haya abonado la multa impuesta.

Artículo 24.- El procedimiento para la ejecución o apelación en su caso, de la multa aplicada, se ajustará a las disposiciones en vigencia. Los importes percibidos por aplicación de la presente ley, ingresarán al municipio o Comisión de Fomento respectivos.

Artículo 25.- Los episodios de contaminación sonora, causados, producidos o estimulados por cualquier fuente (persona de existencia física o jurídica), que afecten o sean factibles de afectar a la comunidad en ámbitos públicos o privados, se evaluarán de acuerdo a lo establecido en la Norma IRAM número 4062 de ruidos molestos.

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas responsables de las fuentes de contaminación sonora – cualquiera sea el medio- deberán realizar las modificaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Norma IRAM número 4062. Las situaciones de contaminación física –sonora- no contempladas en la presente ni en las Ordenanzas locales, serán resueltas por El Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la Provincia (CODEMA).

Artículo 27.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
 Asuntos Sociales,
 Asuntos Constitucionales y Legislación General,
 Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 98/07

Viedma, 16 de marzo de 2007.

Señora
 directora General de Asuntos Legislativos
 doctora María Rita Custet LLambi
 Su Despacho

Referencia: Expediente número 551/05 - Autor: Rodríguez José Luis.
 Incorpora al artículo 67 de la ley número 279 (Ley de Tierras), los incisos e), f) y g) y modifica el artículo 1º de la ley número 1932 (Fondo de Tierras Fiscales).

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle reingrese el expediente de referencia de mi autoría, con todos los antecedentes obrantes en el mismo, el que por imperio de la ley número 140 fue girado al archivo.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más atenta consideración.

Firmado: José Luis Rodríguez, legislador.

FUNDAMENTOS

La ley número 279, conocida como Ley de Tierras, sancionada en noviembre del año 1.961, plantea con claridad en su artículo 2º, el principio fundamental con el que deben administrarse las tierras fiscales, concepto que mantiene su vigencia 44 años luego de redactado.

Es así que expresa:

..... se establece como principio fundamental el concepto de que la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines:

- a) La integración y armónico desarrollo de la provincia, en lo económico, político y social;

- b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad;
- c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población;
- d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria.”

Por lo tanto el precio que se le fija desde el Estado a estas tierras al momento de su adjudicación a los beneficiarios de las mismas, debe considerar justamente las posibilidades productivas de las mismas y atender también la situación social de sus ocupantes.

Por otro lado al otorgar la posesión de la tierra deben considerarse aspectos fundamentales como son por ejemplo la antigüedad de los ocupantes en la misma, la pertenencia de éstos al lugar, sus raíces culturales, las implicancias socio-económicas que significarían el desarraigo de los mismos, etcétera, situaciones que seguramente no podrían atenderse si los precios asignados respondieran solamente a la cotización de las mismas en el mercado actual.

Todo esto hace que los precios a los cuales se otorgan las tierras fiscales se correspondan a lo que podría denominarse precio productivo de las mismas, los que tienen, en algunos casos, importantes diferencias con los valores del mercado inmobiliario (especialmente en tierras que se destacan por su ubicación o por sus características particulares) y esta diferencia de valores no es criticable en la medida que las adjudicaciones se realizan en cumplimiento de estos principios ya mencionados.

Ahora bien esta diferencia de valores podría provocar negocios inmobiliarios en detrimento de los intereses de la sociedad rionegrina en su conjunto que son los verdaderos propietarios originales de las mismas, por lo que se hace necesario implementar políticas en la adjudicación de las tierras fiscales que apunten a la equidad, la defensa del patrimonio y la identidad nacional.

Para evitar estas situaciones, en el año 1.975, esta Legislatura estableció por ley número 1.110, el Derecho de Preferencia del Estado rionegrino sobre estas tierras, originariamente fiscales, al momento de realizar su primera venta, aunque la situación actual de los Estados hace que sea de difícil implementación dada la falta de disponibilidad de recursos para hacer frente a las erogaciones que significan la recompra de ellas.

Con lo cual nos encontramos ante la necesidad de evitar que se realicen negocios inmobiliarios individuales en detrimento de los intereses del conjunto de los rionegrinos y por otro lado nutrir a los organismos pertinentes de fondos genuinos para el desempeño de sus funciones.

El presente proyecto de ley propone entonces que en el caso que el Estado rionegrino decida, por los motivos que fuera, no hacer uso de su derecho de preferencia al momento de la primera venta de una tierra originariamente fiscal, que el adjudicatario de la misma deba abonar al Estado provincial el 50 % de la diferencia entre el precio al que se le adjudicó y el precio de venta de la misma, estableciendo éste por el mayor valor entre el que conste en el boleto de compra-venta y un valor de mercado convenientemente establecido.

Por otro lado se propone que los montos ingresados por este concepto se utilicen exclusivamente para el Fondo de Tierras Fiscales, incorporando la posibilidad que a través de éste se pueda hacer uso del derecho de preferencia en futuros casos o bien, y en cumplimiento de los objetivos planteados en las leyes número 279 y 1.932, que el beneficio de este diferencial de precio se aplique al conjunto de los adjudicatarios de tierras fiscales a través de programas de promoción social y económica, operativos de asistencia y extensión agropecuaria, etcétera.

Por ello:

Autor: José Luis Rodríguez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorporase al artículo 67º de la ley número 279, los incisos e), f) y g):

- a) En el caso que la provincia de Río Negro no hiciera uso del pacto de preferencia según lo establecido en el inciso precedente, al momento de realizar la primera venta de la tierra adjudicada, el titular del dominio deberá abonar a la provincia de Río Negro el cincuenta por ciento (50 %) de la diferencia entre el valor al que adquirió la tierra a la Dirección de Tierras y Colonización y el mayor de los siguientes valores: 1) el valor de mercado y 2) el que conste en el boleto de compra –venta.
- b) La Dirección de Tierras y Colonización reglamentará la metodología para la fijación del “valor de mercado” dispuesto en el inciso e) del presente artículo.”
- c) El producido por aplicación del inciso e) del presente artículo, se destinará en su totalidad al Fondo de Tierras Fiscales, creado por el artículo 1º de la ley número 1.932.”

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º de la ley número 1.932, incorporando entre los destinos del Fondo de Tierras Fiscales el de: “Financiar la adquisición de tierras por parte de la Dirección de Tierras y Colonización, en uso de la preferencia establecida en el artículo 67, inciso d), de la ley número 279”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 99/07

Viedma, 15 de marzo de 2007

A la señora
directora General de Asuntos Legislativos
doctora María Rita Custet Llambi
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se proceda a recaratarular el expediente número 392/05 de adhesión a la ley número 25.854 que crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y modifica la ley número 3268 (Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción), que pasará al archivo por aplicación de la ley número 140.

Sin más saludo atentamente.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

FUNDAMENTOS

La sanción de la ley nacional número 25.854, del 4 de diciembre del 2004, por la cual se crea el "Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos", y su posterior reglamentación efectuada por el Poder Ejecutivo nacional a través del decreto número 383/05 de fecha 29 de abril de 2005, han venido a poner nuevamente sobre el tapete y en las agendas públicas -y en el debate de gran parte de la doctrina especializada-, una problemática que despierta inquietudes y desconciertos dentro del esquema legal argentino, es más, podríamos decir que dentro de los institutos del Derecho Familia, éste es uno de los más complejos.

A la fecha es posible observar opiniones divergentes y encontradas sobre la habilidad de este nuevo marco jurídico para cumplir los fines tenidos en cuenta para justificar su sanción legislativa. Es más, el propio Poder Administrador, advirtiendo la complejidad de la tarea de reglamentar dicha norma, recurrió a la conformación de una Comisión Redactora (Resol. M.J.S.y D.H. número 346/04) integrada por prestigiosos especialistas, mucho de ellos jueces en actividad, y del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, comisión que a su vez efectuó un relevamiento de opiniones de padres adoptantes, organismos oficiales y miembros de organizaciones no gubernamentales vinculados a esta compleja temática.

Bueno es aquí decir que hubiese sido aún más productivo conformar dicha comisión para la redacción de la misma ley, en tanto la reglamentación refleja un mayor relevamiento de problemas y aspectos vinculados a las experiencias sobre adopciones y guardas, sus trámites y circunstancias, que claramente exceden la previsión del legislador nacional.

La ley nacional citada, en lo sustancial, crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación, con el objeto de formalizar una lista de aspirantes a guardas con fines de adopción ordenada correlativamente por fecha de inscripción, pudiendo las provincias que previamente adhieran y celebren convenios con el Ministerio citado, disponer de una terminal de enlace informático con el Registro, a los efectos de acceder a la información contenida en el mismo, la que se encontrará restringida a quienes previamente justifiquen, en tal sentido, interés legítimo ante la autoridad competente.

La nómina de aspirantes estará integrada con la lista de aspirantes inscriptos en todas las provincias que adhieran a la ley nacional, inscripción que se efectuará ante las autoridades provinciales específicamente designadas de su domicilio, debiendo los peticionantes estar domiciliados y con efectiva residencia en el país con 5 años de antigüedad, previendo que en el caso de extranjeros dicho plazo comenzará a regir a partir de la radicación otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

Con la inscripción en el Registro se abre un legajo que contendrá su número de orden y fecha de inscripción, más los datos elementales que hagan al solicitante y su grupo familiar, debiendo la autoridad de aplicación expedirse en el término de 15 días, sobre su aceptación en el registro o su rechazo.

La norma nacional prevé dar trámite preferente a las solicitudes de aspirantes a guardas con fines de adopción de personas menores de más de cuatro años, grupos de hermanos o menores que padezcan discapacidades, patologías psíquicas o físicas, normando además que las inscripciones de admisión de aspirantes mantendrán su vigencia durante el término de un año calendario, al cabo del cual deberán ratificarse personalmente por los interesados, bajo pena de caducidad automática.

Otro aspecto importante es establecer que para al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos es requisito esencial que los peticionantes, se hallen admitidos en el correspondiente registro, salvo que se trate de adopción integrativa.

La reglamentación, como se dijo, es un producto mucho más elaborada, sobre bases mucho más pragmáticas.

Ahora bien, frente al descripto escenario, la pregunta que en realidad debemos hacernos como legisladores provinciales es: ¿es la ley número 25.584 y su decreto reglamentario número 383/05 un marco jurídico que enriquezca al instituto y trámite de las adopciones en nuestra jurisdicción?. Pregunta que entendemos deben hacerse todos los legisladores de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires invitadas a adherir por dicha normativa federal.

La respuesta de esta interrogación, probablemente no sea ni tajante ni absoluta y encierre en una gran medida, un fuerte voluntarismo y esperanza en mejorar el funcionamiento de un sistema que con sus más y sus menos, debe revisarse en todas las jurisdicciones provinciales.

Prueba de lo complejo del tema y de las distintas visiones posibles del problema, son las divergencias de opiniones que hay respecto de la norma por quienes la han analizado en seminarios o trabajos doctrinarios. Por lo pronto podríamos inferir de las citadas opiniones divergentes, y también opuestas, que no se restarían competencias registrales a las provincias, y si bien no sumaría soluciones de fondo para aquellos ciudadanos que desean adoptar, y si es importante destacarlo -contribuiría a mejorar algunos aspectos de esta figura-, lo cual no es poco.

Por otra parte también es importante señalar en este sentido, que son las provincias las que tienen la facultad de regular o reglamentar lo atinente a los registros, (artículo 5º Constitución nacional), pudiendo adherir a lo reglamentado en el anexo I al decreto nacional número 383/05 o, por el contrario adherir con reservas a dicha reglamentación.

En nuestra provincia este registro en particular, está creado por la ley número 3268, y funciona en el ámbito del Poder Judicial, y es el Superior Tribunal de Justicia quien establecerá por acordadas las normas de organización y funcionamiento (artículo 1º ley prov. cit.).

Esta norma data del año 1999, y sería importante también llevar adelante un análisis de la misma, para ver si corresponde ajustarla, modificarla o reformularla en algún aspecto, o directamente proceder a su reemplazo por una nueva normativa, acorde a los tiempos que vivimos, y que recoja la experiencia de los denominados actores y operadores del sistema de adopciones en el ámbito provincial, ya que incluso en el párrafo último del artículo 1º de esta normativa provincial, se remite al artículo 2º de ley número 24.779, que fue derogada expresamente por el artículo 18 de la ley 25.854. En este punto se evidencia, la necesidad de revisar el cuerpo legal rionegrino, a más del deber de reflexionar sobre la constitucionalidad de aquel artículo derogado que imponía a las provincias un registro único, lo que trajo innumerables críticas a dicha previsión normativa.

Estas son algunas de las consideraciones que es necesario realizar previamente a decidir legislativamente la adhesión a la ley nacional descripta, y con el presente proyecto pretendemos propiciar el debate previo, amplio participativo, debiendo utilizarse el ámbito de las comisiones legislativas específicas como un espacio de reflexión, análisis y trabajo a partir del cual se pueda concluir sobre qué es lo más positivo para el proceso adoptivo en Río Negro y en el país, ya que la decisión de cada una de las provincias afecta en gran medida la suerte del Registro Único creado por la legislación nacional.

Es decir brindar el ámbito donde participen todos los actores que intervienen en este proceso, y concluir si esta normativa realmente ayuda a mejorar el proceso adoptivo, logrando así los objetivos propuestos, ello sin perder de vista que la participación en la construcción de una nueva normativa provincial o la adhesión a la normativa nacional, es un punto fundamental a considerar, que las protagonistas de este proceso son las provincias, a las que tal vez no se las tuvo suficientemente en cuenta al diseñar las normas en cuestión.

Vale la pena recordar aspectos de los considerandos del decreto número 383/05, reglamentario de la normativa nacional, en los que se destaca que este registro traería la .."agilidad y economía de los trámites de adopción, evitando la inscripción en múltiples registros"..., para poder acceder a menores domiciliados en distintas provincias. Y por otra parte le otorga "...transparencia. ..." en el proceso.

Estos fines no están en discusión, y justamente uno de los debates que debemos darnos, es sobre si los aspectos que más se ponderan, realmente se cumplen. Por otra parte una cuestión que puede resultar obvia, y no lo es, es que con esta normativa no estaríamos subsanando errores sustanciales y materiales de las normativas de la adopción, (que tienen ver con facultades de la nación y no de las provincias), es importante poner de manifiesto esto, para no generar expectativas que no están al alcance de esta Legislatura provincial resolver, aunque sí instar a hacerlo por las autoridades respectivas.

Esta aclaración es de suma importancia porque muchos medios nacionales tomaron la noticia de la sanción de norma nacional, y posteriormente retomaron el tema con la promulgación de su decreto reglamentario, y siempre manifestando los aspectos más positivos de estas normas, y creemos que en un tema tan intenso y sensibilizante como es el instituto de la adopción hay que ser sumamente juiciosos y prudentes, justamente para informar y formar, y no desinformar y deformar.

Creemos que con la presente iniciativa, estaríamos creando las condiciones de debate para generar un instrumento normativo que, respetando las autonomías provinciales, ajustando normativa local en vigencia y sujetando este régimen a un contralor crítico por una comisión integrada por los tres poderes institucionales del Estado, brinde a los ciudadanos la mejor de sus opciones y posibilidades, con una norma gestada por todos los involucrados en tan compleja temática.

Por ello:

Autora: Susana Holgado, legisladora.

Firmante: Adrián Torres, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir a la ley nacional número 25.854, por la que se crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Artículo 2º.- El Superior Tribunal de Justicia es la autoridad de aplicación en jurisdicción provincial de la normativa nacional citada en el artículo precedente, siendo su Secretaría de Superintendencia quien ejercerá la facultad de admitir o rechazar las inscripciones y comunicar las novedades producidas en los listados llevados en esta jurisdicción, siendo sus decisiones revisables por el Superior Tribunal de Justicia, en los términos establecidos en el artículo 9º de la ley número 25.854.

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 1º de la ley número 3268 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- El Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción es la autoridad de aplicación de la ley nacional número 25.854, funciona en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia el que llevará los legajos y documentación existentes a la fecha en las distintas circunscripciones judiciales y en el Organismo Técnico Proteccional Administrativo. El Superior Tribunal de Justicia establecerá por Acordada las normas para la organización y funcionamiento del Registro y suscribirá los convenios que fueren necesarios para coordinar la actividad registral con las restantes jurisdicciones provinciales y con la nación, conforme lo establece la ley nacional número 25.854 y su reglamentación. Asimismo coordinará la actividad de los distintos organismos estatales intervenientes en los procesos de guarda y adopción de menores”.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 9º de la ley número 3268 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Para acceder a la guarda con fines de adopción de un menor, serán de aplicación las prioridades contempladas en las disposiciones de la ley nacional número 25.854”.

Artículo 5º.- La Comisión de Implementación de la Reforma del Fuero Civil y Laboral prevista en el artículo 13 de la ley número 3554 es la encargada de determinar los alcances de la reglamentación de la presente ley y de elaborar anualmente un informe sobre el funcionamiento de la presente ley.

Artículo 6º.- La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días de la publicación de su reglamentación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00-----

Expediente número 100/07

Señora
directora General de Asuntos Legislativos
doctora María Rita Custet LLambi
Su Despacho

Ref.: Expediente número 545/05 - Autor: Ricardo Spoturno.

Proyecto de ley: Establece normas para prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica.

Con agrado me dirijo a usted, en mi carácter de Autor del Expediente de Referencia, con el objeto de solicitarle tenga bien arbitrar el trámite correspondiente a efectos de posibilitar que el mencionado proyecto sea reingresado nuevamente para cumplimentar su tratamineto.

Motiva esta solicitud, el hecho de que por imperio de la ley número 140 -Caducidad- el mismo fue remitido a esa Dirección para su Archivo, pero debido a la temática que origina esta iniciativa parlamentaria, considero necesario que continúe su tratamiento en esta Legislatura.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

FUNDAMENTOS

Podemos comenzar haciendo una mención al significado que la Real Academia Española le asigna al término “ruido”: “Sonido inarticulado, por lo general desagradable”.

En semiología: “Interferencia que afecta a un proceso de comunicación”.

Indudablemente estas definiciones nos ayudan para establecer que por definición el ruido es algo que, no regulado o descontrolado se transforma en un obstáculo para la vida y para la comunicación, esto en su más amplia acepción.

Así podemos hablar de ruidos naturales pero también están los ruidos artificiales invasivos, (aquellos creados por el hombre pero que en su exposición afectan al medio en forma no deseada, alcanzando a aquellos que no siendo destinatarios se convierten en receptores involuntarios).

Esto nos lleva a establecer una primera diferenciación: El ruido en ámbitos específicos y el ruido ambiental.

Esto incluye al ruido propiamente dicho y a las vibraciones emergentes de él, que en definitiva, son lo que conforman el concepto de "acústica": (Parte de la física que trata de la producción, control, transmisión, recepción y audición de los sonidos, y también, por extensión, de los ultrasonidos).

Ahora bien, de la tremenda complejidad que alcanzan las relaciones humanas surgen un sinfín de anomalías que, en los ámbitos correspondientes, deben ser previstas, anuladas, corregidas o mitigadas; todo ello en pro de lograr una armónica convivencia.

A estos conceptos no es ajeno el ruido, más precisamente el ruido ambiental.

En la medida que nos aboquemos a la prevención estaremos anticipando acciones que devendrán en una mejor calidad de vida para nosotros y las generaciones futuras.

Al mismo tiempo no debemos perder de vista que cuando hablamos de ruido ambiental y decimos "receptores involuntarios", también vemos cómo se afecta la privacidad de las personas.

Ahora bien, dada la disparidad de las concentraciones humanas y por ende de la contaminación acústica, bien podría decirse que este tema tendría que ser propio de las distintas administraciones municipales.

Justamente, de lo que aquí se trata es de generar un marco normativo de referencia para que los distintos municipios trabajen y elaboren normas que rescaten sus singularidades, limitaciones, expectativas y, en definitiva, el futuro que como sociedad se quieren dar.

Es decir, este proyecto apunta a establecer directrices que tienen por objeto combatir el ruido que percibe la población en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas en una alta concentración poblacional, en zonas tranquilas en campo abierto, en las proximidades de establecimientos escolares y en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables (bibliotecas, geriátricos, institutos de salud, etcétera) al ruido. No se aplica al ruido producido por la propia persona expuesta, por las actividades domésticas, por los vecinos (en acciones normales o cotidianas), en el lugar de trabajo, ni en el interior de medios de transporte, así como tampoco a los ruidos debidos a las actividades militares en zonas militares.

Diariamente inciden sobre el ambiente múltiples focos de emisiones sonoras, con lo que se aprecia la necesidad de considerar el ruido ambiental como producto de múltiples emisiones que contribuyen a generar niveles de contaminación acústica poco recomendables desde el punto de vista sanitario, del bienestar y de la productividad.

Ya existe una definición que está siendo aceptada por la mayoría de los países acerca de qué se entiende por ruido ambiental: "El sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales".

Claro está que esta definición, para el tema que nos ocupa debemos inscribirla en un medio específico, así el eje de nuestra norma versará sobre "ruido ambiental al que están expuestos los seres humanos" y la contaminación acústica será "la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente".

Pero el enfoque de mayor interés a los efectos de nuestro proyecto es el sociológico, que pretende centrarse en la forma en que la sociedad rionegrina, y cada ser humano en particular, percibe el fenómeno del que tratamos. Por esta vía, el fenómeno físico que constituye el sonido y que forma parte de nuestra vida cotidiana, pasa a convertirse en ruido, en su acepción peyorativa asociada a perturbaciones de mayor o menor intensidad que tienen su causa en los sonidos no deseados. El ruido es, de este modo, el sonido que subjetivamente se percibe de forma negativa, o, como señala LAMARQUE, "el sonido o conjunto de sonidos desagradables o molestos". En este mismo sentido, KRYTER define el ruido como la energía acústica audible que afecta de manera adversa al bienestar fisiológico-psicológico de las personas. Por su parte, MARTÍN MATEO lo califica de subproducto, o sea, una emisión de energía sobrante o indeseada.

Aunque el ruido en todo momento ha formado parte de la vida del ser humano, sólo desde hace aproximadamente dos siglos comienza a percibirse como un grave problema. La moderna sociedad industrial y el crecimiento de los núcleos urbanos han traído consigo un aumento espectacular del nivel de ruido al que nos vemos abocados en nuestra vida cotidiana. Y esta circunstancia afecta tanto a la intensidad del ruido (debido al aumento de sus fuentes) como a su ámbito territorial (se percibe aún en el medio rural), e incluso a los espacios de tiempo en que se produce (algunos de sus efectos más perniciosos se dan en horario nocturno).

Sin embargo, en el pasado el ruido se identificó como un signo de desarrollo y civilización, asociado a las diferentes fuentes de progreso que lo producían. Éstas eran fundamentalmente las máquinas o inventos propios de la revolución industrial, que produjeron un desarrollo material inimaginable hasta entonces. Por ello: durante un dilatado período, que casi llega hasta nuestros días, el ruido no se concibió como un elemento perseguible. Pero la situación cambia radicalmente desde el

momento en que el desarrollo urbano e industrial se multiplica de forma espectacular, y con ello la contaminación acústica se sitúa entre las preocupaciones más acuciantes de los ciudadanos. En la actualidad existe unanimidad a la hora de considerar el ruido como uno de los elementos perturbadores que de manera más negativa afecta a nuestra calidad de vida y que degrada con mayor intensidad el medio en que los humanos nos desenvolvemos.

De todas formas, si bien dejamos en claro que el aspecto sociológico es el que más preocupa en función del futuro, es necesario que realicemos una mención al aspecto jurídico.

Se dice, y a veces con cierta razón, que un papel fundamental en la corrección de la actitud pasiva de las administraciones frente a determinados focos de conflicto o frente a nuevos focos de conflicto, corresponde a los juzgados y tribunales.

La incorporación del capítulo de Nuevas Garantías en nuestra Constitución nacional, particularmente en el artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley."

Cada vez serán más los pronunciamientos de tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa en materia de ruidos. De una simple observación del artículo 41 antes mencionado se deduce con claridad que la jurisprudencia sobre contaminación acústica desarrollará una progresiva doctrina que, enlazando la materia con la protección de los derechos fundamentales, como el referido a la protección de la intimidad personal y familiar, ampliará el campo procesal al que anteriormente se ceñía la materia, permitiendo que se promueva la defensa jurisdiccional contra el ruido por la vía tanto del procedimiento contencioso-administrativo como del recurso de amparo, es por ello que desde esta óptica entendemos como una responsabilidad insoslayable legislar para aportar los lineamientos básicos que asumen como propios los representantes del pueblo.

Como se verá más adelante en este proyecto se hacen consideraciones que, al margen de tener que ver con el mediano y largo plazo, establecen reglas y estrategias a llevar adelante para poder hacer mapas de ruido, determinar zonas acústicas para la delimitación de áreas para fines determinados y acotar las zonas que actualmente ya están padeciendo la contaminación acústica y, fundamentalmente, proponer escenarios de trabajo para que las administraciones municipales delineen, en lo posible, su crecimiento.

Este proyecto reconoce como antecedentes algunos trabajos y proyectos que tanto en Europa como en América del Norte se han transformado en materia de análisis por problemas ya instalados y que son motivo de gran preocupación por parte de los gobernantes.

En cierta medida la contaminación acústica forma parte de nuestra civilización, y por ello tendemos a considerarla como un mal del que difícilmente nos vamos a ver libres, por mucho esfuerzo que en ello pongamos. Pero es igualmente cierto que determinados niveles de ruido resultan insoportables, especialmente cuando también concurren otras circunstancias, como su generación durante los momentos dedicados al descanso o el sueño. Por ello: el grado de contaminación acústica que en la actualidad padecemos se ha convertido en una de las principales preocupaciones ambientales, especialmente en las zonas urbanas.

Además, muchos de los ruidos que sufrimos a menudo resultan perfectamente evitables a través de una correcta actuación de los promotores de las actividades que los generan y, en su caso, de una adecuada gestión o vigilancia de los poderes públicos. Esta circunstancia, la evitabilidad del ruido soportado, supone un factor subjetivo de agravamiento del problema para quien lo sufre. Lo apreciamos con claridad en el caso de los ruidos que tienen su origen en malas condiciones de los locales de ocio o en aglomeraciones nocturnas de ciudadanos. Si no se aplica una política eficaz para promover su corrección, el perjuicio no se limita a la contaminación acústica en sí misma considerada, sino que a ella se unirá con el tiempo un grado importante de frustración y ansiedad en la víctima, que contempla con cierta sensación de impotencia e incomprendimiento cómo su problema no se aborda con el rigor que merece.

Antecedentes legislativos

La Constitución de la República Argentina es muy clara, en el capítulo Nuevas Garantías, artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado,...".

Asimismo la Constitución de la Provincia de Río Negro también dice lo suyo en el artículo 59 acerca de la protección de la salud de las personas: "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, ...".

En la sección séptima. Política Ecológica. Defensa del medio ambiente, artículo 84 dice: "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.".

Si a estas definiciones constitucionales le oponemos que ya se reconocen zonas conflictivas, en localidades con áreas de ostensible contaminación acústica.

Podemos asegurar, que producto de actuar sobre realidades instaladas, es que la única legislación que existe en nuestro país es la de algunas ciudades que se encuentran entramadas en situaciones que enfrentan el crecimiento con la calidad de vida.

Esto se resalta en las grandes concentraciones urbanas, tanto la Capital Federal como el conurbano bonaerense y las zonas aledañas al mismo (primer cinturón y segundo cinturón).

La ciudad de Rosario en la provincia de Santa Fe cuenta con su decreto-ordenanza número 46542 sobre el control del ruido en ámbito de su jurisdicción. Esta ordenanza incluye en su articulado

taxativas prohibiciones que hace 50 años eran impensables, como por ejemplo: el uso de bocinas ruteras, mantener en marcha los vehículos detenidos a su máxima potencia, la circulación de vehículos con altavoces de propaganda, una especial protección sonora en horas de la noche, etcétera.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires también tiene su normativa sobre el ruido ambiental que se denomina: "Control de la Contaminación Acústica en la Ciudad".

Por medio de esta ley, el Ejecutivo, en su calidad de autoridad de aplicación, dice que: "tendrá un año para delimitar las áreas con "sensibilidad acústica". En ese mismo plazo, se deberán fijar "los límites de emisión y de vibraciones". La ley también impulsa "la elaboración de programas para la prevención, el control y la corrección de la contaminación acústica", y la confección de un "mapa de ruido y vibraciones". Una de las particularidades de esta ley es que fue consensuada por varios legisladores de distintos bloques.

Uno de los antecedentes más interesantes es la legislación al respecto con que cuenta Brasil. A través de su ley 7/1997, este país sancionó una norma de protección contra la Contaminación Acústica y es de destacar que en los considerandos de la norma se hace especial referencia a que uno de los motivos por el que se llegó a sancionar esta ley es la gran cantidad de denuncias que particulares hacían ante las autoridades de sus respectivas localidades.

En esta norma incluso se avanza para la calificación de la infracción, en los decibeles que no se deben superar.

En nuestro proyecto esta puntuación la dejamos para la autoridad de aplicación porque entendemos que ello debe formar parte de lo que hemos denominado Mapas de Ruido y Planes de Acción.

En el interior del país, las localidades que pasan de los 100.000 habitantes son el caldo de cultivo de una muy próxima contaminación acústica, cuando no son ya víctimas por el crecimiento anárquico, crecimiento espontáneo o crecimiento irregular:

- Cuando de pronto se instala en su seno un polo industrial no previsto en la historia de la zona.
- Cuando un aeropuerto pasa a formar parte del casco urbano aunque se lo emplazó en un área que hace apenas 20 años estaba en los límites del ejido urbano, cuando no fuera de él.
- Cuando se decide transformar un pequeño puerto en otro de aguas profundas que puede decuplicar su movimiento.
- Cuando la estación de ferrocarril de una localidad pasa a quedar en el centro de la ciudad por no haber tenido una planificación que ordenara el crecimiento.
- Cuando se dan todos o algunos de estos presupuestos, estamos frente a la necesidad de legislar en materia de contaminación acústica.

Como dijimos al principio este proyecto apunta a generar un marco legislativo que por sus características y complejidad no puede acotarse en el tiempo, por el contrario, en el plexo normativo se hace hincapié a la progresividad y al largo plazo, es en ese punto que tienen su sentido los Mapas de Ruido y los Planes Acción.

Entendiendo por los primeros a la cartografía sonora prevista en la ley. Los Mapas de Ruido son un elemento previsto en el presente proyecto encaminado a disponer de información uniforme sobre los niveles de contaminación acústica en los distintos puntos del territorio, aplicando criterios homogéneos de medición que permitan hacer comparables entre sí las magnitudes de ruido verificadas en cada lugar.

Por los segundos se entienden aquellos que tienen por objeto afrontar las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuera necesario. Las medidas concretas de los planes de acción quedarán a discreción de la autoridad de aplicación aunque deberán ajustarse a lo establecido en el presente proyecto, debiendo afrontar en particular las prioridades que puedan determinarse como consecuencia de la superación de determinados valores límite o según otros criterios elegidos por la reglamentación respectiva y deben aplicarse, en particular, a las zonas más importantes establecidas de acuerdo con los Mapas de Ruido.

Sin perjuicio de las estrategias propias los Planes de Acción se diferenciarán en aquellos que actuarán en el plano correctivo y el preventivo.

Ahora bien, si hacemos un análisis tomando como escenario la realidad actual se podría decir que no es necesario trabajar en este aspecto en la provincia de Río Negro.

Es muy fácil darse cuenta que en nuestro territorio son muy pocas, por no decir una sola, la localidad que pasa de los 100.000 habitantes, pero muy distinta es la situación si hacemos el análisis bajo el concepto de región y más aún si lo hacemos pensando en los próximos 30 ó 40 años.

Esa es la clave para entender que el tratamiento de un proyecto de esta naturaleza es trabajo de anticipación, es poner la planificación por delante de los espasmos de crecimiento, es generar marcos de certidumbre para las exigencias del futuro, es garantizar que la calidad de vida no tiene que ser antagonística con una comunidad que crezca, aún exponencialmente.

Por ello:

Autor: Ricardo Spoturno, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto y finalidad.

Esta ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y/o minimizar los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

- 1) Están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos en la jurisdicción de la provincia de Río Negro, sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos.
- 2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los siguientes emisores acústicos:
 - a) Las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales.
 - b) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
 - c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral. No obstante no será reconocida ninguna disposición laboral que permita niveles acústicos superiores a los que establezca esta ley a través de la correspondiente reglamentación emanada de la autoridad de aplicación.

Artículo 3º.- Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Actividades: Cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios, de almacenamiento, recreacional o de investigación.
- b) Área acústica: Ámbito territorial, delimitado por la autoridad de aplicación, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.
- c) Calidad acústica: Grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.
- d) Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.
- e) Emisor acústico: Cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.
- f) Evaluación acústica: El resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.
- g) Ruta: Cualquier carretera, sea de jurisdicción nacional o provincial que atraviese ciudades o asentamientos poblacionales en la provincia de Río Negro.
- h) Vía férrea: Cualquier vía férrea, sea de jurisdicción nacional o provincial que atraviese ciudades o asentamientos poblacionales en la provincia de Río Negro.
- i) Aeropuerto: Cualquier aeropuerto civil emplazado en el territorio de la provincia, especialmente aquellos que se localicen en ejidos municipales y que tengan capacidad de aterrizaje y despegue de aviones a reacción.
- j) Índice acústico: Magnitud física para describir la contaminación acústica, que tiene relación con los efectos producidos por ésta.

- k) Índice de emisión: Índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.
- l) Índice de inmisión: Índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.
- m) Objetivo de calidad acústica: Conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado.
- n) Planes de acción: Los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuere necesario.
- ñ) Valor límite de emisión: Valor del índice de emisión que no debe ser sobrepasado, medido con arreglo a condiciones establecidas.
- o) Valor límite de inmisión: Valor del índice de inmisión que no debe ser sobrepasado en un lugar durante un determinado período de tiempo, medido con arreglo a condiciones establecidas.
- p) Zonas de servidumbre acústica: Sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquellos.
- q) Zonas tranquilas en las aglomeraciones: Los espacios en los que no se supere un valor, a fijar por la autoridad de aplicación, de un determinado índice acústico.
- r) Zonas tranquilas en campo abierto: Los espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo-recreativas.

Artículo 4º.- Áreas de competencia de la autoridad de aplicación.

- 1) Serán competencia de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación de la presente, las siguientes funciones:
 - a) La elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido y la correspondiente información al público.
 - b) La delimitación de las zonas de servidumbre acústica y las limitaciones derivadas de dicha servidumbre.
 - c) La delimitación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial de un mapa de ruido.
 - d) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica.
 - e) La elaboración, aprobación y revisión del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a cada mapa de ruido y la correspondiente información al público.
 - f) La ejecución de las medidas previstas en el plan.
 - g) La declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico.
 - h) La declaración de un área acústica como zona de situación acústica especial, así como la adopción y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas.
 - i) La delimitación de las zonas tranquilas en aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto.
- 2) En relación con las infraestructuras de rutas, ferroviarias, aeroportuarias y portuarias, la competencia para la realización de las actividades enumeradas en el apartado anterior, corresponderá a la autoridad de aplicación.
- 3) En relación con las obras de interés público, sin importar de quién ellas dependan, deberán ajustarse, en materia de contaminación acústica a lo que determine esta ley, su reglamentación y a toda disposición emanada de la autoridad de aplicación.

4) En los restantes casos:

- a) Se estará, en primer lugar, a lo que disponga la presente ley.
- b) En su defecto, la competencia corresponderá al municipio en que se desarrolle la obra pública y si, por el mapa de ruido de la zona, ésta excede el ámbito municipal, deberá resolverse a través de la acción conjunta entre el municipio y la autoridad de aplicación.

Artículo 5º.- Municipios Autónomos.

Se invita a los municipios que cuenten con Carta Orgánica a adherir a la presente ley, dejándose establecido que en ese caso, la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo provincial designe, pondrá toda su infraestructura y capacidad para el asesoramiento y acompañamiento para que dichos municipios se conviertan en delegados responsables en todo aquello que les sea propio.

Artículo 6º.- Información.

- 1) La autoridad de aplicación será el organismo que por sí o a través de quien ella indique informará al público sobre la contaminación acústica y, en particular, sobre los mapas de ruido y los planes de acción en materia de contaminación acústica. Será de libre acceso a toda la población la información en esta materia.
- 2) Se establece que en materia de información, la autoridad de aplicación, con el conjunto de todos los datos que posea, más toda la información que pueda aportar cada municipio, incluido todo trabajo profesional de interés comunitario que la autoridad de aplicación estime conveniente, creará un sistema básico de información sobre la contaminación acústica, en el que se integrarán los elementos más significativos de los sistemas de información existentes, que abarcará los índices de inmisión y de exposición de la población a la contaminación acústica, así como las mejores técnicas disponibles para su reducción o eliminación.

Artículo 7º.- Ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico.

Corresponde a los municipios aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta ley. Asimismo, los municipios que cuenten con Carta Orgánica propia podrán adaptar y/o compatibilizar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de esta ley y de su decreto reglamentario.

CAPÍTULO II

Calidad acústica. Áreas Acústicas

Artículo 8º.- Tipos de áreas acústicas.

- 1) Las áreas acústicas, a los efectos de una clasificación emergente del uso del suelo, y sin perjuicio de lo que determine cada municipio deberá respetar como mínimo las siguientes divisiones:
 - a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
 - b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
 - c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
 - d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
 - e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
 - f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, sean éstos terrestres, aéreos o navales.
 - g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.
- 2) El Poder Ejecutivo aprobará reglamentariamente los criterios para la delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas.

Artículo 9º.- Fijación de objetivos de calidad acústica.

- 1) El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación definirá los objetivos de calidad acústica aplicables a los distintos tipos de áreas acústicas, referidos tanto a situaciones existentes como nuevas.
- 2) Para establecer los objetivos de calidad acústica se tendrán en cuenta los valores de los índices de inmisión y emisión, el grado de exposición de la población, la sensibilidad de la fauna y de sus hábitats, el patrimonio histórico expuesto y la viabilidad técnica y económica.

Artículo 10.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

- 1) Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, recreativa, religiosa o de naturaleza análoga, los municipios podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquellos.
- 2) Asimismo, los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la autoridad de aplicación, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica. Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.
- 3) Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización ninguna.

Artículo 11.- Zonas de servidumbre acústica.

- 1) Los sectores del territorio afectados al funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo, portuario o de otros equipamientos públicos que se determinen reglamentariamente, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas, podrán quedar gravados por servidumbres acústicas.
- 2) Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán en los mapas de ruido medido o calculado por la autoridad de aplicación para la aprobación de éstos, mediante la aplicación de los criterios técnicos que al efecto establezca la reglamentación respectiva.

Índices Acústicos**Artículo 12.- Determinación de los índices acústicos.**

- 1) A los efectos de esta ley, los índices acústicos que se emplearán deberán ser homogéneos en cuanto a unidad de medida y en cuanto a la parte correspondiente del día, dividiéndose éste en: matutino, vespertino y nocturno.
- 2) Atento a los avances tecnológicos que pudieran optimizar los sistemas de medición, a través de la reglamentación de la presente podrán cambiarse los índices por otros más precisos si hubiere.

Artículo 13.- Valores límite de inmisión y emisión.

- 1) Los valores límite de emisión de los diferentes emisores acústicos, así como los valores límite de inmisión, serán determinados por la autoridad de aplicación. Cuando, como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costos excesivos y que pueda aplicarse masivamente, previo estudio técnico, la autoridad de aplicación podrá proceder a tal reducción sin que ello importe afectación de derechos adquiridos.
- 2) A los efectos de esta ley, los emisores acústicos se clasificarán en:
 - a) Vehículos automóviles.
 - b) Ferrocarriles.
 - c) Aeronaves.

- d) Infraestructuras viarias.
 - e) Infraestructuras ferroviarias.
 - f) Infraestructuras aeroportuarias.
 - g) Maquinaria y equipos.
 - h) Obras de construcción de edificios y de ingeniería civil.
 - i) Actividades industriales.
 - j) Actividades comerciales.
 - k) Actividades deportivo-recreativas y de ocio.
 - l) Infraestructuras portuarias.
- 3) Cualquier actividad, situación o producto que no se lo pueda encuadrar en la clasificación del inciso anterior también quedará comprendido en los valores de emisión acústica que la autoridad de aplicación establezca.
 - 4) Los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza, aún formando parte de estructuras comerciales, industriales o de cualquier otra especie que estén comprendidos en convenios especiales no podrán exceptuarse de los valores límite de emisión que fije la autoridad de aplicación.
 - 5) Atendiendo a las particularidades de cada tipo de transporte, la autoridad de aplicación será el único organismo que fijará los valores límite de inmisión en el interior de los medios de transporte, sean éstos de competencia directa del Estado o que desarrollen sus actividades a través del régimen de concesiones o de cualquier tipo de contratación.

Artículo 14.- Evaluación acústica.

El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación será quien regulará:

- a) Los métodos de evaluación para la determinación de los valores de los índices acústicos aludidos en el artículo 12 y de los correspondientes efectos de la contaminación acústica.
- b) El régimen de contratación de las empresas y la homologación de los instrumentos y procedimientos que se empleen en la evaluación y medición de los niveles de contaminación acústica.

Mapas de Ruido**Artículo 15.- Identificación de los mapas de ruido.**

- 1) En los términos previstos en esta ley y en los que determine la autoridad de aplicación, los municipios deberán aprobar, previo trámite de información pública por un período mínimo de tres meses, mapas de ruido correspondientes a:
 - a) Cada una de las avenidas o arterias de alta circulación, zonas de congestión de tránsito urbano, estaciones de ferrocarril y sus zonas aledañas, aeropuertos y zonas afectadas, estaciones portuarias y cualquier otra zona que por las características de las actividades que en ella se desarrolle importen un cuadro diferenciado de emisión acústica.
 - b) Los municipios comprendidos en este artículo serán aquellos que cuenten en la actualidad con más de 40.000 habitantes o que no teniendo esta población cuenten en su jurisdicción con algunos de los supuestos del inciso anterior o que sean cabeceras de una zona de nucleamientos poblacionales, cuya densidad poblacional sea superior a la que se determine reglamentariamente o aquellos cuyo crecimiento, de acuerdo a cálculos estadísticos, en un plazo más o menos breve, queden encuadrados en los supuestos de referencia.
 - c) Las áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

- 2) En relación con las zonas de presunta contaminación acústica los municipios podrán delimitar su mapa de ruido comprendiendo un área que, excediendo el área urbana, contenga las características que identifique una misma zona acústica. Esto en concordancia con la Ley de Ejidos Colindantes.

Artículo 16.- Fines y contenido de los mapas.

- 1) Los mapas de ruido tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a) Permitir la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica de una determinada zona.
 - b) Permitir la realización de predicciones globales para dicha zona.
 - c) Posibilitar la adopción fundada de planes de acción en materia de contaminación acústica y, en general, de las medidas correctoras que sean adecuadas.
- 2) Los mapas de ruido delimitarán, mediante la aplicación de las normas que al efecto apruebe la autoridad de aplicación, su ámbito territorial, en el que se integrarán una o varias áreas acústicas, y que sin perjuicio de lo que determine la reglamentación correspondiente, contendrán información, entre otros, sobre los extremos siguientes:
 - a) Valor de los índices acústicos existentes o previstos en cada una de las áreas acústicas afectadas.
 - b) Valores límite y objetivos de calidad acústica aplicables a dichas áreas.
 - c) Superación o no por los valores existentes de los índices acústicos de los valores límite aplicables, y cumplimiento o no de los objetivos aplicables de calidad acústica.
 - d) Número estimado de personas, de viviendas, de colegios y de hospitales expuestos a la contaminación acústica en cada área acústica.
- 3) La autoridad de aplicación determinará reglamentariamente los tipos de mapas de contaminación acústica, el contenido mínimo de cada uno de ellos, su formato y las formas de su presentación al público.
- 4) Los mapas de ruido deberán revisarse, y en su caso actualizarse cada cinco años, ello sin perjuicio que por situaciones excepcionales, en medio de ese plazo, alguna zona verifique un cambio sustancial de su situación acústica.

CAPÍTULO IIIPrevención y corrección de la contaminación acústica**Artículo 17.-** Planificación territorial.

La planificación y el ejercicio de competencias estatales, generales o sectoriales, que incidan en la ordenación del territorio, la planificación general territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en esta ley, en las normas dictadas en su desarrollo y en las actuaciones administrativas realizadas en ejecución de aquéllas.

Artículo 18.- Intervención administrativa sobre los emisores acústicos.

- 1) La autoridad de aplicación, en relación con la contaminación acústica producida o susceptible de producirse por los emisores acústicos, aplicará las previsiones contenidas en esta ley y en su respectiva reglamentación en cualquier actuación prevista en la normativa ambiental y, en particular, en las siguientes y que podrá ser por sí o a través de los municipios:
 - a) En las actuaciones relativas al otorgamiento de habilitaciones comprendidas en los alcances de impacto ambiental.
 - b) En la radicación de actividades que puedan importar análisis especiales en cuanto al impacto acústico.
 - c) En el resto de autorizaciones, licencias y permisos que habiliten para el ejercicio de actividades o la instalación y funcionamiento de equipos y máquinas susceptibles de producir contaminación acústica.

- 2) A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la autoridad de aplicación asegurará por sí o a través de los municipios que:
 - a) Se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.
 - b) No se supere ningún valor límite aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en materia de servidumbres acústicas.
- 3) Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por un municipio, si se incumple lo previsto en esta ley y en su respectiva reglamentación en materia de contaminación acústica.

Artículo 19.- Edificaciones.

- 1) No podrán concederse nuevas autorizaciones de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.
- 2) Los municipios, por razones excepcionales de interés público debidamente justificadas, podrán conceder autorizaciones de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado anterior aún cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior.

Artículo 20.- Reservas de sonidos de origen natural.

La autoridad de aplicación podrá delimitar como reservas de sonidos de origen natural determinadas zonas en las que la contaminación acústica producida por la actividad humana no perturbe dichos sonidos.

Asimismo, podrán establecerse planes de conservación de las condiciones acústicas de tales zonas o adoptarse medidas dirigidas a posibilitar la percepción de aquellos sonidos.

Planes de Acción en Materia de Contaminación Acústica.**Artículo 21.- Identificación de los planes.**

En los términos previstos en esta ley y en su respectiva reglamentación, deberán elaborarse y aprobarse, previo trámite de información pública por un período mínimo de tres meses, planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido a los que se refiere el apartado 1 del artículo 14.

Artículo 22.- Fines y contenido de los planes.

- 1) Los planes de acción en materia de contaminación acústica tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a) Afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas.
 - b) Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
 - c) Proteger a las zonas tranquilas en áreas de alta concentración poblacional y en campo abierto contra el aumento de la contaminación acústica.
- 2) El contenido mínimo de los planes de acción en materia de contaminación acústica será determinado por la autoridad de aplicación, debiendo precisar las actuaciones a realizar durante un período de cinco años para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apartado anterior. En caso de necesidad, el plan podrá incorporar la declaración de zonas de protección acústica especial.

Artículo 23.- Revisión de los planes.

Los planes habrán de revisarse y, en su caso, modificarse previo trámite de información pública por un período mínimo de tres meses, siempre que se produzca un cambio importante de la situación

existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

Corrección de la Contaminación Acústica

Artículo 24.- Zonas de Protección Acústica Especial.

- 1) Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aún observándose por los emisores acústicos los valores límite aplicables, serán declaradas zonas de protección acústica especial por la autoridad de aplicación.
- 2) Desaparecidas las causas que provocaron la declaración, la autoridad de aplicación declarará el cese del régimen aplicable a las zonas de protección acústica especial.
- 3) La autoridad de aplicación elaborará planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica previstos. Los planes contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación, así como los responsables de su adopción, la cuantificación económica de aquéllas y, cuando sea posible, un proyecto de financiación.
- 4) Los planes zonales específicos podrán contener, entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:
 - a Señalar zonas en las que se apliquen restricciones horarias o por razón del tipo de actividad a las obras a realizar en la vía pública o en edificaciones.
 - b Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o deban hacerlo con restricciones horarias o de velocidad.
 - c No autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de un emisor acústico que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

Artículo 25.- Zonas de Situación Acústica Especial.

Si las medidas correctoras incluidas en los planes zonales específicos que se desarrollen en una zona de protección acústica especial no pudieran evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, la autoridad de aplicación declarará el área acústica en cuestión como zona de situación acústica especial.

En dicha zona se aplicarán medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

CAPÍTULO IV

Inspección y régimen sancionador

Artículo 26.- Inspección.

- 1) Los funcionarios que realicen labores de inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad de aplicación, pudiendo, en tal carácter acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial.
- 2) Los titulares de los emisores acústicos regulados por esta ley están obligados a prestar a las autoridades competentes toda la colaboración que sea necesaria, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recopilación de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.
- 3) Para el caso de inmisores acústicos, (constructores, arquitectos, ingenieros, propietarios, etcétera) regulados por esta ley están obligados a prestar a las autoridades competentes toda la colaboración que sea necesaria, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles o mediciones y labores de recopilación de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 27.- Infracciones.

- 1) Sin perjuicio del tipo de calificación de las infracciones que puedan establecer los municipios, la categorización administrativa de las infracciones relacionadas con la contaminación acústica se clasificarán en: muy graves, graves y leves.

2) Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.
- b) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización de impacto ambiental, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales conforme al artículo 30.

3) Son infracciones graves las siguientes:

- a) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización de impacto ambiental, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- c) La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ley.
- d) El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de la autoridad de aplicación.
- e) La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la autoridad de aplicación en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

4) Son infracciones leves las siguientes:

- a) La no comunicación a la autoridad de aplicación de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.
- c) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta ley, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

5) Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación implementada por la autoridad de aplicación, los municipios podrán tipificar infracciones en relación con:

- a) El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.
- b) El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

Artículo 28.- Sanciones.

Las sanciones por infracciones a la presente ley y sus normas complementarias, serán impuestas previo sumario que garantice el derecho de defensa y conforme al procedimiento que

establece la presente ley y sus normas complementarias. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que puedan establecer los municipios y que no se opongan a la presente ley.

Artículo 29.- Procedimiento Administrativo.

Ante la presunción de que se está cometiendo una infracción, la autoridad de aplicación labrará un acta que contendrá:

- 1) Lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
- 2) Naturaleza, características y circunstancias de la misma.
- 3) Nombre, domicilio y demás datos del supuesto infractor.
- 4) En caso de no ser el titular del lugar o propietario del sitio en que se produzca el hecho, consignar datos del propietario o responsable.
- 5) La disposición legal presuntamente violada.
- 6) Nombre, cargo y firma del funcionario actuante.
- 7) Firma del infractor. En caso de negativa o imposibilidad de hacerlo, el acto será firmado por un testigo, quien deberá aportar todos sus datos filiatorios.

Una copia del acta librada por triplicado será entregada al infractor, debiendo la autoridad instructora elevar las mismas a la autoridad de aplicación o a quien ésta haya delegado la responsabilidad. El infractor, dentro de los 10 (diez) días hábiles subsiguientes de recibida la copia del acta, deberá producir el descargo ante la autoridad de aplicación de la presente ley, constituyendo domicilio especial en la ciudad donde se haya producido la infracción y acompañando la/s prueba/s de que intentara valerse.

La autoridad de aplicación de la presente ley admitirá las pruebas ofrecidas que estime procedentes o las desechará mediante decisión fundada. Asimismo ordenará la producción de las pruebas que considere conducentes, estableciendo el plazo para producirlas.

Vencido el plazo establecido para la producción de la prueba o, en su caso, desestimadas las ofrecidas, la autoridad de aplicación de la presente ley, dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos dictará el correspondiente acto administrativo absolviendo al infractor o aplicándole las sanciones previstas en la presente.

Artículo 30.- Régimen Sancionatorio.

Frente a la comprobación que el, o los infractores hubieren incurrido en alguna de las faltas tipificadas en la presente ley, se aplicarán una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del hecho y/o la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor:

1. Las infracciones a las que se refieren los apartados 2 a 4 del artículo 27 podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:
 - a) En el caso de infracciones muy graves:
 1. Multas desde \$10.000 hasta \$300.000.
 2. Revocación de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de la vigencia de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y cinco años.
 3. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
 4. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
 5. Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.
 6. El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

7. La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.
- b) En el caso de infracciones graves:
 - 1) Multas desde \$1.000 hasta \$ 9.999.
 - 2) Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un año.
 - 3) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.
- c) En el caso de infracciones leves, multas de hasta \$ 999.
2. Las sanciones se impondrán atendiendo a:
 - a) Las circunstancias del responsable.
 - b) La importancia del daño o deterioro causado.
 - c) El grado del daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.
 - d) La intencionalidad o negligencia.
 - e) La reincidencia y la participación.

Artículo 31.- Potestad sancionadora.

1. La imposición de las sanciones corresponderá a la autoridad de aplicación quien podrá realizarla por sí o a través de los municipios.

Artículo 32.- Medidas provisionales.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.
- c) Suspensión temporal de la autorización de impacto ambiental, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.
- d) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

Artículo 33.- Calendario de aplicación de esta ley.

1. Los mapas de ruido deberán estar aprobados:
 - a) En las áreas en que se verifique que ya existe contaminación acústica, el respectivo mapa de ruido deberá estar concluido antes del día 30 de diciembre de 2008.
 - b) En las zonas en que se especule estadísticamente que de no llevar adelante medidas de contralor acústico, en un plazo más o menos breve se producirá contaminación acústica, el mapa de ruido deberá estar concluido antes del 30 de diciembre de 2010.
 - c) Para el resto de los casos, el mapa de ruido deberá estar concluido antes del 30 de diciembre de 2012.
 - d) No obstante lo preceptuado en los incisos anteriores, la autoridad de aplicación podrá, mediante autorización expresa del Poder Ejecutivo, extender estos plazos por razones debidamente fundamentadas.
2. Los planes de acción en materia de contaminación acústica habrán de estar aprobados:

- a) Como máximo a los 180 días de concluidos los mapas de ruido identificados en el inciso a) del punto 1 de la disposición anterior.
- b) Como máximo a los 180 días de concluidos los mapas de ruido identificados en el inciso b) del punto 1 de la disposición anterior.
- c) Como máximo a los 180 días de concluidos los mapas de ruido identificados en el inciso c) del punto 1 de la disposición anterior.

Artículo 34.- Servidumbres acústicas de infraestructuras estatales.

1. La actuación de la autoridad de aplicación en la delimitación de las zonas de servidumbre acústica atribuidas a su competencia, y en la determinación de las limitaciones aplicables en las mismas, estará orientada, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan, a compatibilizar, en lo posible, las actividades consolidadas en tales zonas de servidumbre con las propias de las infraestructuras y equipamientos que las justifiquen, informándose tal actuación por los niveles de calidad acústica correspondientes a las zonas afectadas.
2. En relación con la delimitación de las zonas de servidumbre acústica de las infraestructuras nuevas de competencia estatal, se solicitará informe de los municipios afectados, y se realizará en todo caso el trámite de información pública. Asimismo, la autoridad de aplicación será quien se entenderá con el área del gobierno nacional que tenga competencia en la instalación, radicación o ejecución de aquello que pueda significar una alteración a los límites impuestos por esta ley en materia de contaminación acústica. En esta materia se entiende que todas las acciones antes mencionadas tendrán el carácter de previo a cualquier acción concreta.
3. Cuando dentro de una zona de servidumbre acústica delimitada como consecuencia de la instalación de una nueva infraestructura o equipamiento de competencia estatal existan edificaciones preexistentes, en la declaración de impacto ambiental que se formule se especificarán las medidas que resulten económicamente proporcionadas tendientes a que se alcancen en el interior de tales edificaciones niveles de inmisión acústica compatibles con el uso característico de las mismas.
4. A los efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que una edificación tiene carácter preexistente cuando la autorización definitiva de ejecución de obra que la ampare sea anterior a la aprobación de la correspondiente servidumbre acústica, y que una infraestructura es nueva cuando su proyecto se haya aprobado con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 35.- Aeropuertos y equipamientos vinculados al sistema de navegación y transporte aéreo.

En el caso de los aeropuertos y demás equipamientos vinculados al sistema de navegación y transporte aéreo, las previsiones de esta ley se entienden sin perjuicio de la normativa nacional que comprende a la navegación aérea.

Artículo 36.- Códigos de Edificación.

Los distintos códigos de edificación vigentes en las distintas ciudades de la provincia de Río Negro, deberá incluir un sistema de verificación acústica de las edificaciones.

Artículo 37.- Tasas por la prestación de servicios de inspección.

De conformidad con lo que se entiende por servicios del Estado, los municipios podrán establecer tasas por la prestación de servicios de inspección que realicen para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 38.- Información al público sobre determinados emisores acústicos.

El gobierno podrá exigir reglamentariamente que la instalación o comercialización de determinados emisores acústicos se acompañe de información suficiente, que se determinará asimismo reglamentariamente, sobre los índices de emisión cuando aquellos se utilicen en la forma y condiciones previstas en su diseño.

Artículo 39.- Contratación pública.

Las reparticiones provinciales, los municipios y toda empresa del Estado provincial que deba contratar con terceros la ejecución de cualquier obra, promoverán el uso de maquinaria y equipos de baja emisión acústica.

Artículo 40.- Proyectos de infraestructura.

- 1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de servidumbres acústicas, las infraestructuras consideradas como emisores acústicos que por sus peculiaridades técnicas o de explotación no puedan ajustarse a los valores límite o a las normas de protección establecidos al amparo

de esta ley podrán, a falta de alternativas técnica y económicamente viables, autorizarse excepcionalmente cuando su interés público así lo justifique.

- 2.- En todo caso, la declaración de impacto ambiental habrá de especificar en estos supuestos las medidas más eficaces de protección contra la contaminación acústica que puedan adoptarse con criterios de racionalidad económica.

Artículo 41.- Áreas acústicas de uso predominantemente industrial.

Reglamentariamente, en las áreas acústicas de uso predominantemente industrial se tendrán en cuenta las singularidades de las actividades industriales para el establecimiento de los objetivos de calidad, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad económica.

Ello sin menoscabo de que la contaminación acústica en el lugar de trabajo se rija por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 42.- Se deroga la ley provincial 1550/81.

Artículo 43.- Disposición Transitoria Primera. Emisores acústicos existentes.

Los emisores acústicos existentes en la fecha de entrada en vigor de esta ley deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma antes del día 30 de diciembre de 2008.

Artículo 44.- Disposición Transitoria Segunda. Planeamiento territorial vigente.

El planeamiento territorial general vigente a la entrada en vigor de esta ley deberá adaptarse a sus previsiones en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del decreto reglamentario de la presente ley.

Artículo 45.- Disposición Transitoria Tercera. Zonas de servidumbre acústica.

En tanto no se aprueben el mapa acústico o las servidumbres acústicas procedentes de cada una de las infraestructuras de competencia de la autoridad de aplicación, se entenderá por zona de servidumbre acústica de las mismas, el territorio incluido en el entorno de la infraestructura delimitado por los puntos del territorio, o curva isófona, en los que se midan los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las áreas acústicas correspondientes.

Artículo 46.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 101/07

Anulado

-----oo-----

Expediente número 102/07

Viedma, 13 de febrero de 2007.

Señor
Secretario Legislativo
de la Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Víctor Hugo Medina
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de solicitarle se proceda a recatarular el próximo 01 de febrero de 2007, en virtud de la aplicación de la ley 140, los expedientes que a continuación detallo:

- 1) Número 320/04, (Proyecto de Ley), "REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y EL FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS".
- 2) Número 321/04, (Proyecto de Ley), "SUSTITUYE ARTICULOS DE LA LEY 2434 -DESIGACION MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA-"
- 3) Número 06/05, (Proyecto de Declaración), "LA NECESIDAD DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID 1464/OC-AR Y SU REGLAMENTO OPERATIVO, ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -BID-".

- 4) Número 38/05, (Proyecto de Comunicación), "A LOS REPRESENTANTES RIONEGRINOS EN EL CONGRESO NACIONAL, QUE VERIA CON AGRADO ACOMPAÑEN LA SANCION DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NEUQUEN".
- 5) Número 450/05, (Proyecto de Ley), "LAS EMPRESAS Y/O PARTICULARS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES METALÍFEROS EN LA PROVINCIA, MEDIANTE EL PROCESO HIDROMETALURGICO A BASE DE CIANURO, DEBERAN POSEER LA CERTIFICACIÓN DE SU SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL".

Sin otro particular, esperando una pronta respuesta favorable lo saludo con mi mayor consideración.

Firmado: Marta Edith Borda, legisladora.

FUNDAMENTOS

En los últimos días se evidenció, con mayor fuerza, la crisis institucional por la que atraviesa la Universidad Nacional del Comahue, cuyo inicio se remonta al año pasado cuando la institución se negó a la evaluación y acreditación de la calidad de la carrera de agronomía, constituyendo en el único caso a escala nacional de rebeldía ante las normas legales vigentes y las prácticas internacionales en la materia.

En la última semana, como continuación de los hechos suscitados a propósito de la carrera de agronomía que derivaron en la toma de la universidad por más de treinta (30) días, causando un grave perjuicio a la comunidad educativa y a los estudiantes en particular, el Consejo Superior de la institución, como respuesta, por cierto elíptica, a la extensión de la acreditación de la carrera de medicina por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), resolvió eliminar el examen de ingreso a la carrera de Medicina, vulnerando de esta manera uno de los estándares de calidad fijados por el Consejo Universitario Nacional a propuesta de las facultades y unidades académicas encargadas del dictado de dicha carrera en todo el sistema universitario nacional, que comprende tanto a universidades estatales y privadas.

Contemporáneamente, distintas expresiones de la sociedad civil rionegrina, incluso de partidos políticos y legisladores provinciales, presentaron iniciativas tendientes a la creación de una Universidad de Río Negro.

A partir de 1972, las universidades nacionales con orientación regional fueron desmembrándose en universidades nacionales que atienden las necesidades de educación, investigación y extensión universitaria al nivel de las jurisdicciones provinciales.

Lo anterior se evidencia palmaríamente cuando se observa que la mayoría de las universidades nacionales se denominan de la misma forma que las provincias, como es el caso de las universidades nacionales de: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Córdoba, Misiones, Formosa, Entre Ríos, San Juan, San Luis, La Pampa y la UBA.

En la misma línea, las universidades nacionales en el conurbano bonaerense se denominan como los partidos, como es el caso de las universidades nacionales de Quilmes, Lanús, Tres de Febrero, General Sarmiento, General San Martín y La Matanza.

El proceso de desdoblamiento de universidades nacionales queda ilustrado con los casos de la Universidad Nacional de Cuyo, cuyas sedes en las provincias de San Juan y San Luis, se constituyeron en nuevas universidades, y de la Universidad Nacional del Nordeste, cuyas sedes en Misiones y Formosa también se convirtieron en nuevas universidades nacionales.

La Universidad Nacional del Comahue (UNCO) no ha podido responder satisfactoriamente a las demandas del desarrollo rionegrino, por la sencilla razón del extenso tamaño territorial que comprende las provincias del Neuquén y de Río Negro.

Las actividades universitarias de la UNCO en el Valle Medio, Zona Atlántica y Línea Sur son mínimas o nulas, mientras que en la Región Andina y en particular en Bariloche no se dictan carreras vinculadas al turismo, la hotelería, las ingenierías y los nuevos materiales pese a que Río Negro cuenta con la principal empresa de tecnología del país, el INVAP. Incluso la oferta universitaria en Viedma y su zona de influencia no se compadece con las necesidades de desarrollo de una ciudad capital de provincia.

La perspectiva regional, en la práctica, ha desaparecido desde la visión estratégica de las universidades nacionales preexistentes. Un caso paradigmático es la Universidad Nacional del Sur (UNS), cuya sede central está más próxima al Valle Inferior que la sede de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad del Neuquén, pero que sin embargo la UNS no ha decidido cruzar el río Negro para alcanzar nuestra ciudad capital, como tampoco lo ha hecho con la ciudad de Río Colorado, próxima a la ciudad de Bahía Blanca.

El Partido Justicialista rionegrino, en la última campaña electoral, planteó en su plataforma programática la propuesta de crear la Universidad Nacional de Río Negro y el ARI también tuvo la iniciativa de crear una universidad en Río Negro, aunque bajo jurisdicción provincial.

Es imprescindible crear simultáneamente las universidades nacionales de Neuquén y de Río Negro, contemplando la debida coordinación con base en la programación, la racionalidad y el sentido común, ya que no sería deseable la superposición de carreras universitarias en sedes cercanas.

A estos efectos, el Ministerio de Educación de la nación debe asegurar una programación y coordinación responsables.

Las dos universidades nacionales contribuirán en mucho mayor grado al desarrollo de las dos provincias, así como otras provincias patagónicas como Santa Cruz, Chubut e incluso La Pampa, cuentan cada una de ellas con una universidad nacional.

El senador nacional por la provincia de Río Negro, Miguel Pichetto, haciéndose eco de las reivindicaciones de la sociedad civil y los trabajos de dirigentes y expertos en la materia, ha presentado un proyecto de ley en el Senado de la Nación tendiente a la creación de ambas universidades y consecuentemente el cese de la actual Universidad Nacional del Comahue.

Es necesario aunar esfuerzos y voluntades que superen los marcos estrechos de los partidos políticos tratándose de una gesta rionegrina, ya que una universidad nacional que lleve la honrosa denominación de Río Negro debe, obligatoriamente, responder a las necesidades del desarrollo económico, social, educativo y cultural de nuestra provincia, así como a su integración.

Un emprendimiento de semejante envergadura debe contar con la participación de toda la ciudadanía rionegrina y que, en ese devenir, ya no importe de quién fue la iniciativa o la autoría del proyecto, simplemente que pase a ser de todos los rionegrinos y que ello permita superar las tradicionales mezquindades de la vieja política.

Por ello:

Autora: Marta Edith Borda, legisladora.

Firmantes: Mario Ernesto Colonna, Alcides Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que vería con agrado acompañen la sanción del proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de Río Negro y de la Universidad Nacional del Neuquén, como fase superior de la actual Universidad Nacional del Comahue, así como esta última constituyó una superación de la Universidad Provincial del Neuquén y el Instituto Superior de Servicio Social de General Roca, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la provincia, a principios de los años setenta.

Artículo 2º.- A la Legislatura de la provincia del Neuquén, a fin de que adopte una iniciativa similar con sus representantes legislativos nacionales.

Artículo 3º.- Al Parlamento Patagónico, para que se expida acompañando esta iniciativa.

Artículo 4º.- Al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, a los municipios rionegrinos y a todas las organizaciones de la sociedad civil, para que expresen su posición favorable a este proyecto.

Artículo 5º.- De forma.

Comisión Especial para el Estudio de la Problemática Financiera Universitaria,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 103/07

Viedma, 13 de febrero de 2007.

Señor
Secretario Legislativo
de la Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Víctor Hugo Medina
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de solicitarle se proceda a recatarular el próximo 01 de febrero de 2007, en virtud de la aplicación de la ley 140, los expedientes que a continuación detallo:

- 1) Número 320/04, (Proyecto de ley), "Reglamenta el proceso de designación de los Miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas".
- 2) Número 321/04, (Proyecto de ley), "Sustituye artículos de la ley 2434 -designación Miembros del Consejo de la Magistratura-"

- 3) Número 06/05, (Proyecto de declaración), "La necesidad de renegociación del Contrato de Préstamo BID 1464/OC-AR y su reglamento operativo, entre la provincia de Río Negro y el Banco Interamericano de desarrollo -BID-".
- 4) Número 38/05, (Proyecto de comunicación), "A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que vería con agrado acompañen la sanción del proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de Río Negro y de la Universidad Nacional del Neuquén".
- 5) Número 450/05, (Proyecto de ley), "las empresas y/o particulares dedicados a la explotación de Minerales Metalíferos en la provincia, mediante el proceso Hidrometalúrgico a Base de Cianuro, deberán poseer la Certificación de su Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional".

Sin otro particular, esperando una pronta respuesta favorable lo saludo con mi mayor consideración.

Firmado: Marta Edith Borda, legisladora.

FUNDAMENTOS

En septiembre de 2003 fue sancionada la ley número 3757 mediante la cual la Legislatura provincial aprobó, por mayoría, el modelo de Contrato de Préstamo BID 1464/OC-AR a suscribir entre la provincia de Río Negro y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los modelos de contratos de garantía a celebrar entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de contragarantía a suscribir entre la Nación Argentina y la provincia de Río Negro.

Mediante esta ley autorizó también al Ejecutivo provincial para que firme los contratos de préstamo y contragarantía por la suma de dólares estadounidenses cincuenta y un millones novecientos mil (u\$s 51.900.000)

Dicha cifra, unida al aporte de más de treinta millones de dólares (u\$s 30.000.000) que debían efectuar como contrapartida bancos de segundo y primer piso –uno en carácter de administrador del Fondo Fiduciario y otros como entidades financieras intermedias– constituía una operatoria crediticia de ochenta y seis millones quinientos mil dólares (u\$s 86.500.000), que debía financiar el Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la provincia de Río Negro.

Transcurrido ya más de un año desde la puesta en marcha del Programa de Préstamo, todavía no han recibido los destinatarios de la actividad productiva privada ningún beneficio de esta operatoria que, a pesar de no registrar desembolsos para estos sectores, podrían significarle a la provincia el pago de comisiones de compromisos que afectarían el presupuesto público.

Las causas de esta demora son muchas y variadas, constituyéndose en su conjunto en una serie de trabas que han impedido el apoyo efectivo a la producción provincial de bienes y servicios.

Frente a esta realidad, entendemos que es imprescindible que la provincia de Río Negro encare firme, decididamente y sin más dilaciones la renegociación del Contrato de Préstamo y de su reglamento operativo, a fin de eliminar dichos obstáculos y que para tales modificaciones, deberían tomarse en cuenta experiencias similares a nivel provincial y nacional.

Deberían sumarse como argumentos de negociación las experiencias que se están llevando a cabo en otras jurisdicciones. Por caso, la negociación que están realizando actualmente la provincia de Mendoza y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de una operación crediticia que convendría considerar.

Asimismo, incluir en esa renegociación enfoques y herramientas que maximicen los beneficios de este endeudamiento del Estado provincial, garantizado por otra parte con la Coparticipación Federal de Impuestos y/o las Regalías Hidrocarburíferas, para que el préstamo consiga los resultados que la actividad económica está esperando.

Finalmente, entendemos que el rol de esta Legislatura provincial debe ser de compromiso y de activa participación en la búsqueda de tales soluciones.

Por ello:

Autora: Marta Borda, legisladora.

Firmantes: Alcides Pinazo, Mario Colonna, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- La necesidad de renegociación del Contrato de Préstamo BID 1464/OC-AR y su reglamento operativo, entre la provincia de Río Negro y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Artículo 2º.- Que el Poder Ejecutivo provincial incluya en dicha renegociación como bases prioritarias, entre otras, las siguientes condiciones:

- a) La posibilidad que bancos públicos pueden ser administradores del Fondo Fiduciario, es decir incluirlos entre las entidades bancarias de segundo piso.

- b) La constitución de un seguro de cambio, para que los préstamos a la producción se canalicen en moneda nacional.
- c) Que la Unidad Ejecutora esté ubicada en la ciudad de Viedma, específicamente en la Agencia de Desarrollo Provincial (CREAR)
- d) El establecimiento de un Fondo para financiar en forma directa, a través del CREAR, a las asociaciones empresarias constituidas como figuras jurídicas sin fines de lucro.
- e) Dar prioridad al sector público en la evaluación de los proyectos de crédito, utilizando servicios de asesoramiento de las universidades, el INTA y la CNEA entre otros organismos nacionales, así como el INVAP, todos ellos localizados en el ámbito geográfico de la provincia.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
 Asuntos Constitucionales y Legislación General,
 Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 104/07

Viedma, 20 de marzo de 2007.

Señora
 Directora General de Asuntos Legislativos
 doctora María Rita Custet Llambi
 Su Despacho

Me dirijo a usted por medio de la presente para solicitarle quiera tener a bien re-ingresar los proyectos número **814/05** y 491/05, los cuales han sido girados al archivo.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Aníbal Hernández, legislador.

FUNDAMENTOS

Río Negro es una de las pocas provincias en el territorio de nuestro país donde coexisten para la actividad del servicio de guardavidas diferentes espacios de agua donde se pueden encontrar lagos, ríos, mar y piletas.

El servicio necesario para la seguridad de los bañistas que año a año disfrutan de estos espacios de agua es llevado a cabo por guardavidas locales y de otras provincias los cuales están acreditados para el desarrollo de su actividad por Libretas de Guardavidas municipales, privadas o de la tan reconocida Cruz Roja Argentina.

Es por esto que para profesionalizar el servicio y lograr un mayor conocimiento de los diferentes espacios de agua, es necesario la creación de una Escuela de Perfeccionamiento Provincial de Guardavidas.

Uno de los objetivos primordiales es que a través de encuentros mensuales de clases teóricas y prácticas se incorporen conocimientos de los diferentes espacios de agua existentes en la provincia para mejorar el servicio capacitando a todos los guardavidas provinciales.

Ante esto y teniendo en cuenta la extensión del territorio de la provincia de Río Negro los encuentros mensuales se harían en San Carlos de Bariloche, Viedma y General Roca debido a que poseen natatorios para el desarrollo de las clases prácticas, además se establecería una especie de triángulo geográfico entre las tres ciudades lo que permitiría dejar de lado las distancias o los problemas que puedan ocasionar el traslado de las personas que ejercen la actividad para asistir a los cursos.

Como segundo objetivo de importancia las clases prácticas se llevarán a cabo por guardavidas de Las Grutas, San Carlos de Bariloche, Cipolletti, Viedma, y General Roca, es en estas localidades donde se encuentran los referentes de los distintos espacios de agua.

La elección del equipo de trabajo tanto teórico como práctico será realizada por la Agencia de Deportes de la provincia.

Este proyecto de Ley permitirá, por ejemplo, que un guardavidas desarrolle su actividad tanto en el mar como en lagos, ríos o piletas, adquiriendo un mayor conocimiento a través de la Escuela de Perfeccionamiento, lo que mejora el servicio y profesionaliza la actividad.

Río Negro, sería una de las pocas provincias en el país donde la actividad tomaría un rumbo más profesionalizado traduciéndose en mayor seguridad para la población.

Por ello:

Autor: Aníbal Hernández, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Escuela de Perfeccionamiento Provincial de Guardavidas en el territorio de la provincia de Río Negro, estableciéndose tres sedes para el dictado de los cursos: San Carlos de Bariloche, Viedma y General Roca.

Artículo 2º.- La Agencia de Deportes de la provincia será la encargada de elegir el equipo de trabajo práctico y técnico compuesto por guardavidas de Las Grutas, San Carlos de Bariloche, Cipolletti, Viedma, y General Roca.

Artículo 3º.- El curso se llevará a cabo una vez por mes con una duración de diez meses en donde finalizado y aprobado se entregará el certificado correspondiente, siendo obligatorio asistir a cada uno de ellos para obtener el mismo.

Artículo 4º.- El municipio que agrupe a cada guardavida será el encargado de los gastos de traslado, comida, alojamiento y demás que puedan surgir y se consideren de importancia.

Artículo 5º.- La Agencia de Deportes de la provincia será el órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 6º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 105/07

Viedma, 20 de marzo de 2007.

Señora
Directora General de Asuntos Legislativos
doctora María Rita Custet Llambi
Su Despacho

Me dirijo a usted por medio de la presente para solicitarle quiera tener a bien re-ingresar los proyectos número 814/05 y **491/05**, los cuales han sido girados al archivo.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Aníbal Hernández, legislador.

FUNDAMENTOS

En los últimos años el consumo de bebidas energizantes ha registrado un significativo incremento en ventas en la República Argentina y nuestra provincia no ha sido la excepción.

Las bebidas energizantes también denominadas estimulantes o energéticas, son aquellas que contienen cantidades de sustancias farmacológicamente activas en su mayor parte compuestas por distintas proporciones de cafeína, taurina, extracto de guaraná y demás estimulantes que en combinación con el alcohol pueden llegar a provocar taquicardia, fallas cardiopulmonares e incluso la muerte súbita.

Muchos jóvenes e incluso adultos en nuestra provincia y en todo el país toman este suplemento dietario o bebida energizante cuando van a bailar ya que los mantiene despiertos, pero lo que desconocen es que al ser mezclado con el alcohol aumentan los riesgos de hipertensión y de hipoglucemia en el organismo.

Esta mezcla actúa en sentido inverso en el sistema nervioso central; por un lado es estimulado por la cafeína y por otro deprimido por efecto del alcohol, todo ello de manera simultánea.

Según especialistas el consumo de estas bebidas energizantes retarda el efecto depresor del alcohol facilitando un mayor consumo del mismo.

Recientes investigaciones del CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas); principal organismo dedicado a la promoción de la ciencia y la tecnología en la Argentina asegura que las bebidas energizantes son sólo el principio de adicción a otras sustancias.

Las empresas que elaboran estas bebidas energizantes explican que las mismas están concebidas para aquellas actividades que requieren una pronta recuperación; sin embargo a la hora de su utilización ésta tiene más que ver con la noche y las discotecas que con el deporte.

Si bien es un producto de venta libre que está de moda, que ha triplicado sus ventas a nivel nacional, no debemos dejar de lado los derechos del consumidor perfectamente establecidos en el

artículo 42 de la Constitución nacional, el cual expresa que la industria tiene la obligación y la responsabilidad de proporcionar información fidedigna y educación sobre los productos.

Es por eso que debe ser deber del Estado provincial proteger la salud y el bienestar de la población rionegrina toda.

Por lo que la presente iniciativa busca resguardar la salud de todos los habitantes de nuestra provincia prohibiendo la venta, expendio y/o suministro de bebidas energizantes en locales bailables, de recreación, espectáculos, bares, restaurantes o cualquier lugar de acceso público donde el consumo de alcohol sea habitual.

Por ello:

Autor: Aníbal Hernández, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prohíbase en todo el territorio de la provincia de Río Negro la venta, expendio y/o suministro de cualquier tipo de bebidas energizantes en locales bailables, de recreación, de espectáculos, bares, restaurantes o cualquier otro lugar de acceso público donde el consumo de alcohol sea habitual.

Artículo 2º.- Prohíbase la venta a menores de dieciocho (18) años en estaciones de servicios, kioscos, mercados, supermercados y cualquier otro lugar de expendio.

Artículo 3º.- Definición.- Se entenderá por bebidas energizantes aquellas bebidas no alcohólicas definidas por el artículo 1º de la disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (Anmat).

Artículo 4º.- El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 1º de la presente ley será sancionado con la multa y/o clausura de los establecimientos infractores. La autoridad de aplicación establecerá los montos a aplicarse en concepto de multa y los de clausura acorde la gravedad y reincidencia de la falta.

Artículo 5º.- Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro la publicidad en todas sus formas que sugiera o induzca a combinar las bebidas energizantes con otras bebidas que contengan alcohol en su composición.

Artículo 6º.- El Ministerio de Salud Pública Provincial será el órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 106/07

FUNDAMENTOS

El hospital de Área Cipolletti actualmente se prepara para vivir un acontecimiento que cada año se repite haciendo realidad eso de tener en la localidad un hospital docente. Este año se realizarán las Jornadas 2007 de Capacitación en Servicio del Departamento de Actividades para el Área (D.A.P.A.) y en ese marco recibirán la visita de una conocida y querida médica pediatra la doctora Elsa Moreno.

La doctora Moreno, considerada madre del sistema de salud de Neuquén y de los lineamientos de los programas mundiales dedicados a la mujer, la madre y el niño ha sido distinguida en el centenario de la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la designación de Héroe de la Salud, siendo la única mujer de los veintidós (22) elegidos.

Esta prestigiosa profesional brindará conferencias en las jornadas mencionadas y será guía de las actividades que se realizarán en los días 28, 29 y 30 en el auditorio del nosocomio local, la Escuela de Medicina y el Centro Comunitario Don Bosco, todos en la localidad de Cipolletti.

Por otra parte, cabe destacar que estas jornadas son de exclusiva responsabilidad de las autoridades del hospital, quienes de esta manera actualizan constantemente a los agentes cada día para optimizar la tarea y el servicio de salud.

Asimismo, por medio de ellas se da cumplimiento a los planes previstos de adecuación del recurso humano para las actividades complejas de los Centros de Salud.

La evaluación de los resultados de este encuentro, se verá reflejado en la calidad de la atención de nuestros servicios periféricos, lo cual le da una importancia particular a estas jornadas pues, todo aquello que se realiza en miras a brindar mayor y mejor atención de la salud de nuestra población, debe ser valorado y reconocido como tal.

En función de ese reconocimiento a la labor emprendida por las autoridades del hospital de Área de Cipolletti, como así también, a la invaluable colaboración y presencia de la doctora Elsa Moreno, se propicia este proyecto de declaración.

Por ello:

Autora: Marta Silvia Milesi, legisladora.
Firmante: Graciela Edit González, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial las Primeras Jornadas de Capacitación en Servicio del Equipo de Salud del Departamento de Atención Programada para el Área (D.A.P.A), a realizarse los días 28, 29 y 30 de marzo de 2007, en la localidad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 107/07

FUNDAMENTOS

Durante los días 15, 16 y 17 de junio del corriente año, se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el escenario Hugo Berbel la "XIX Edición de la Patagonia Canta en Bariloche" organizado por el Grupo de Folklore Bariloche.

Este grupo, está conformado hace 25 años por rionegrinos residentes en San Carlos de Bariloche y mantiene desde su creación la firme voluntad de recuperar y revalorizar a músicos, poetas e intérpretes de la ciudad, la región y la patagonia en general.

Se han presentado en importantes acontecimientos artísticos como la Fiesta Nacional del Turismo en San Juan, en Puerto Montt (Chile), en la Fiesta Nacional de la Manzana, y en la Fiesta Nacional del Lúpulo en El Bolsón, en la Fiesta Provincial de la Fruta Fina en Chubut, Fiesta Provincial del Michay y en otras fiestas nacionales del país como así también en encuentros folklóricos.

Este importante encuentro ha sido declarado de interés cultural por la municipalidad de San Carlos de Bariloche, la Secretaría de Cultura de la provincia de Río Negro y la Secretaría de Cultura de la Nación, con la firme intención de rescatar y revalorizar a destacados músicos, poetas e intérpretes del canto y el sentir patagónico.

Estarán presentes representantes de todas las provincias del sur argentino, como así también medios de comunicación regional y nacional, la idea es que residentes y visitantes se conecten con las raíces culturales de la patagonia y de esta manera sumarlos a la oferta turística existente.

Los objetivos de esta institución son difundir y fomentar el folklore, en especial el de la zona sur del país como así también patrocinar y auspiciar manifestaciones sociales y culturales que contribuyen al bien común, promover el adelanto cultural e intelectual, efectuar estudios y editar publicaciones, crear una biblioteca de autores preferentemente argentinos y también ayudar al conocimiento y protección de la flora, fauna y bellezas de los sitios naturales.

Estarán presentes además de músicos, intérpretes, locutores, presentadores, artesanos también contará con la presencia de expositores en talleres, conferencias y debates.

Por todo lo expuesto:

Autora: María Noemí Sosa, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo la "XIX Edición de la Patagonia Canta en Bariloche" a desarrollarse durante los días 15, 16 y 17 de junio del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche, organizado por el "Grupo de Folklore Bariloche".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 108/07

Viedma, 26 de marzo de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Detalle de las obras de infraestructura y mantenimiento realizadas en la escuela primaria número 289 de la ciudad de General Roca desde diciembre de 2003 a la fecha.
- 2.- Descripción de los trabajos realizados, con expresa indicación de las características técnicas de los mismos, especificando en su caso fecha de inicio y finalización de su ejecución.
- 3.- Detalle de la forma de contratación utilizada en la realización de los trabajos aludidos, indicando razón social de los adjudicatarios y costos de cada obra en su caso.
- 4.- En el caso que los trabajos contratados se hubieren realizado durante el período lectivo, indique: cantidad de días comprendidos en dicho período especificando en su caso, aquellos en que se hubiere suspendido el dictado de clases en razón de la realización de dichos trabajos.

Atentamente.

Autor: Carlos Gustavo Peralta, legislador.

Firmantes: Eduardo Javier Giménez, María Marta Arriaga, Ademar Jorge Rodríguez, Javier Alejandro Iud, Carlos Valeri, Luis Di Giacomo, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 109/07**FUNDAMENTOS**

La Constitución de la provincia de Río Negro, sancionada en el año 1988, en una clara apertura democrática y con el propósito de garantizar a los habitantes de la provincia el acceso a los servicios básicos esenciales, se establece un sistema de límites territoriales que tenga este horizonte, es así entonces que, fija un régimen municipal distinto al de la Constitución anterior, estableciendo municipios y comunas, eliminando así las categorías municipales existentes.

En este sentido la Constitución dice en su "...artículo 241: Toda población con asentamiento estable de menos de dos mil habitantes constituye una comuna. La ley determina su organización, su competencia material y territorial, asignación de recursos, régimen electoral y forma representativa de gobierno con elección directa de sus autoridades".

Es así que surgen distintos asentamientos poblacionales con los requisitos exigidos como es el caso de la comuna de Dina Huapi, que con la ley número 2352, sancionada en el año 1989 es creada como comuna, tal cual surge del artículo 1º "...Créase la Comuna de Dina Huapi, que limita al noroeste con el Lago Nahuel Huiapi, al norte con el nacimiento del río Limay...", es decir esta comunidad cuenta con todos los requerimientos para ser considerada y tratada como tal.

Para ello el artículo 226, establece: "Toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un municipio", no hay mucho más que agregar entonces, sólo hay que accionar.

En el esquema legal mencionado no omitimos la ley número 2353, que establece en su artículo 2º "Alcances: Los municipios y comunas gozan de plena autonomía en los términos de la Constitución y la presente ley y sus alcances no pueden restringirse más que en los supuestos y en las formas que estas normas establecen".

Y a continuación en el Capítulo II, desde los artículo 3º al 14 instituye, los pasos y mecanismos que deben seguir para poder ser reconocido como comunas y municipios, donde encontramos sin ningún lugar a dudas a la figura del plebiscito, como la más relevante y democrática, ya que constituye la expresión de los ciudadanos, así dice el artículo 7º, "...Plebiscito: Aprobada la creación de la comuna o municipio se dispondrá la realización de un plebiscito entre la población afectada para su ratificación. Resultando afirmativo, se convocará a elecciones para designar autoridades. Siendo negativo, no se podrá insistir en el pedido por el término de dos (2) años..."

El día 15 de diciembre de 1989, la Legislatura de la provincia de Río Negro, sancionó la ley provincial número 2352. En su artículo 1º dicha norma establece: "Créase la Comuna de DINA HUAPI, que limita al noroeste con el Lago Nahuel Huapi, al norte con el nacimiento del río Limay que lo separa de la provincia del Neuquén ocupado por el Parque Nacional Nahuel Huapi, al noreste las tierras de la Estación "San Ramón"; al sureste con tierras de la compañía ganadera "El Cóndor S.A.", al suroeste y oeste del río Ñirihuau, que lo separa del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Por su parte, el mismo día en que sancionara la ley 2352, la Legislatura rionegrina, sancionó la ley 2353, por la cual se regiría a partir de entonces, los municipios que no hayan dictado su propia Carta Orgánica, a las comunas y supletoriamente a los municipios con Cartas Orgánicas en las cuestiones no previstas en ella.

Desde la sanción de la ley número 2353, jamás se implementó la convocatoria a "plebiscito" para la ratificación de la creación de la comuna, y como consecuencia de ello, nunca se llamó a elecciones para designar autoridades elegidas por el pueblo.

De acuerdo a lo manifestado por las autoridades actuales de la Comisión de Fomento, en Dina Huapi viven cinco mil (5.000) personas, y obtiene una coparticipación mínima. Indican a modo comparativo, que municipios como Comallo o Pilcaniyeu, obtienen una coparticipación mensual cercana a pesos noventa mil (\$ 90.000), mientras que Dina Huapi, recibe aproximadamente pesos seis mil (\$ 6.000), lo que complica la ejecución de los proyectos necesarios para el desarrollo de la comunidad.

Durante el año 1997, los vecinos presentaron una acción de mandamus, pidiendo que se respete la ley número 2352 que creaba la comuna, pero dicha presentación fue rechazada por cuestiones formales.

En el marco de dicho expediente, el Poder Ejecutivo, habría indicado, que la ley número 2353 derogó la ley número 2352, y que por ende Dina Huapi, no cumpliría los requisitos exigidos por aquella norma, por lo que el pueblo de esta localidad, debió seguir esperando por el respeto de sus derechos muchos años más.

Por último, la ley número 2353 exige requisitos para el reconocimiento de las "comunas", pero los mismos no son exigibles para la constitución de "municipios". Además, no es requisito necesario ser primero "comuna", antes de revestir la categoría de "municipio".

Hoy, con cinco mil (5000) habitantes, los vecinos de Dina Huapi tienen el derecho constitucional emanado del artículo 226 de la Constitución provincial y esta vez esperan ser respetados.

El artículo 4º de la ley número 2353 establece los requisitos que debe contener el pedido de reconocimiento de comunas y municipios, entre los cuales se exige:

- a) Solicitud de creación, con expresa mención del nombre o denominación a darle a la localidad y delimitación de la zona territorial que abarcará el futuro ejido, acompañada de la firma de los solicitantes, aclarando su domicilio real y número de documento de identidad.
- b) Dictamen del Poder Ejecutivo que deberá ser expedido en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días: Debiendo contener: 1.- Evaluación política de la conveniencia, 2.- Determinación precisa del ejido territorial que abarcaría, acompañando plano de dicho territorio con las observaciones de la Dirección de Catastro y Topografía de la provincia, determinado la zona urbana en la que se prestarían los servicios en forma inmediata y ejido aledaño para la adecuada extensión futura de los mismos. 3.- Datos poblacionales de la zona comprendida en la reivindicación, su distribución y proyección demográfica con las observaciones de la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia sobre las previsiones acerca de su evolución.

Por último, el mismo artículo indica, que el pedido de reconocimiento y el plano aprobado deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia por dos (2) veces en el término de cinco (5) días, a los fines de posibilitar el derecho a la oposición que eventualmente podrían realizar las comunas o municipios posiblemente afectados.

Por su parte, el artículo 7º, establece que aprobada la creación de un municipio, se dispondrá la realización de un plebiscito entre la población afectada para su ratificación. Resultando afirmativo, se convocará a elecciones para designar autoridades.

El artículo 9, fija pautas para la delimitación del ejido municipal, indicando que ésta es función de la Legislatura de Río Negro, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes históricos, institucionales y geográficos.
- b) Usos y costumbres de la población afectada.
- c) Ubicación de los lugares donde se plantean las demandas para la satisfacción de necesidades en materia de salud, educación, transporte, comunicaciones y administración de justicia.
- d) Ubicación de los centros en los que habitualmente opera la comercialización de la producción local y desde qué lugar se provee el abastecimiento de mercaderías y energía.
- e) Distancia con otros centros poblacionales y con otros municipios y comunas.

Que en función de lo indicado, resulta competencia de esta Legislatura:

1. La aprobación de la creación de municipio de la comunidad de Dina Huapi: El artículo 3º de la ley número 2353 solo prevé que serán las “comunas” quienes deben ser creadas por iniciativa del Poder Ejecutivo o a petición de cien (100) vecinos del lugar que petitionarán por ante este poder del Estado, y que luego será el propio gobernador quien presentará el pedido a la Legislatura. Entendiendo que este último paso no se requiere para la aprobación de un municipio, y que solo basta el pedido de reconocimiento efectuado por los vecinos (artículo 4º de ley número 2353), es que resulta atribución de la Legislatura de Río Negro, la aprobación y correspondiente reconocimiento como municipio con autonomía política, administrativa y económica, según lo indicado por la Constitución provincial.
2. Los límites territoriales del municipio de Dina Huapi también deben ser determinados a través de una ley de la Legislatura. Para ello, el artículo 2º de la presente ley establece que serán fijados respetando los estipulados en el pedido de reconocimiento y plano que forma parte de la presente ley. Dichos planos surgen de los antecedentes fijados por el artículo 2º de la ley número 2352.
3. Una vez aprobada la constitución del municipio de Dina Huapi, se requiere dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la ley número 2353, por lo que el artículo 3º de la presente ley, fijará un plazo de treinta (30) días a contar de la sanción de ésta, para que el Poder Ejecutivo convoque a plebiscito, forma de democracia semi-directa, mediante la cual, los vecinos residentes en Dina Huapi, podrán expresar en forma soberana, su voluntad de ratificar o no, la aprobación dispuesta en el artículo 1º de la presente.
4. El mismo artículo 7º de la ley número 2353, establece que de resultar afirmativa la voluntad popular en el plebiscito convocado en el artículo 3º, se deberá citar a elecciones de autoridades. Por ello, el artículo 4º de la presente, dispone que de cumplirse con este requerimiento, el gobernador de la provincia, deberá convocar a comicios para elegir a las autoridades de los tres poderes del gobierno municipal, de acuerdo a los términos de la ley número 2431.
5. El artículo 9º de la ley número 2353 establece que será atribución de la Legislatura de Río Negro, establecer en la ley de reconocimiento de un municipio, los índices de coparticipación de impuestos provinciales, nacionales y regalías. En virtud de ello, el artículo 5º de la presente ley, estipula que dichos índices serán fijados de acuerdo a la legislación vigente para todos los municipios reconocidos en la geografía provincial.
6. Por último, el artículo 6º de la presente ley, dispone que en caso que exista normativa provincial que se le oponga, será derogada automáticamente.

Estamos convencidos que sería fundamental tratar, entonces, desde este Poder de establecer todos los mecanismos institucionales necesarios para concurrir a que esta comunidad pueda acceder a este status gubernamental.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase la creación del municipio de Dina Huapi, y procédase al reconocimiento como comunidad con autonomía política, administrativa y económica de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 225, 226 y concordantes de la Constitución de la provincia de Río Negro, en los términos del pedido de reconocimiento efectuado por los vecinos de acuerdo al artículo 4º de la ley número 2353.

Artículo 2º.- Los límites territoriales del municipio de Dina Huapi se establecen de acuerdo a lo estipulado en el pedido de reconocimiento en los términos del artículo 9º de la ley número 2353 y con la determinación precisa del ejido territorial de acuerdo al plano presentado, que forma parte de la presente ley, con las observaciones formuladas por la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia.

Artículo 3º.- Dispóngase que a través del área del Poder Ejecutivo correspondiente, se convoque a plebiscito entre la población residente en la comunidad de Dina Huapi para su ratificación en un plazo no mayor de treinta (30) días de la sanción de la presente ley, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º y concordantes de la ley número 2353.

Artículo 4º.- En caso de resultar afirmativo, el Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para la designación de autoridades en los plazos dispuestos por la ley número 2431.

Artículo 5º.- Los índices de la coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías, se fijarán de acuerdo a la normativa en vigencia para todos los municipios de la provincia de Río Negro.

Artículo 6º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

Especial de Límites,
Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 110/07

FUNDAMENTOS

REGIMEN CONTRAVENCIONAL EN LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Es de público conocimiento que la protección de la seguridad de las personas atraviesa una severa crisis con efecto en los distintos ámbitos sociales, entre los que se encuentra el propio de los espectáculos deportivos y que alcanza, por su trascendencia, a conmover los mismos aspectos conceptuales ordenadores de la actividad tutelar del Estado respecto de los esenciales bienes sociales que éste debe proteger.

De allí que el Estado, a través del poder administrador como natural responsable en la materia, y en coordinación con las posibilidades constitucionales de los restantes poderes, deba encontrarse abocado a satisfacer las exigencias de prevención en el ámbito de la seguridad deportiva, por conducto de aquellos instrumentos jurídicos brindados por el legislador y los medios técnicos que le permitan recomponer las situaciones que deben ser alcanzadas en orden a la protección de la vida, la integridad física, la salud y los bienes de las personas.

La inseguridad en los espectáculos deportivos si bien no es un fenómeno reciente en nuestro país, ha adquirido en los últimos años perfiles dramáticos, los que trascendiendo los límites de los estadios y demás instalaciones deportivas, se extienden más allá de lo estrictamente deportivo del día del desarrollo de los encuentros y del lugar de las competencias.

Años atrás nos conmovíamos observando en los medios periodísticos internacionales, lo que sucedía particularmente en países absolutamente distintos al nuestro como por ejemplo Gran Bretaña, en donde concurrir a las canchas a disfrutar de un espectáculo deportivo había pasado a ser una aventura de alto riesgo.

De igual manera este tipo de incidentes se reprodujeron en gran parte de los países europeos hasta que se fueron diseñando herramientas que en algunos casos morigeraron la acción de los violentos y en otros directamente los erradicaron, permitiéndonos hoy ver los encuentros en Inglaterra, por caso, celebrándose sin siquiera la existencia de un alambrado perimetral protectorio.

En nuestro país las responsabilidades del crecimiento de este fenómeno de violencia particularizado en el deporte tiene diversas causas y distintos responsables, lo que no podemos hacer desde el Estado es mirar como se desenvuelven los acontecimientos sin tomar decisiones urgentes.

En este orden, una de las provincias que más sufre este flagelo, Buenos Aires, ha comenzado a perfeccionar distintas herramientas legislativas, adecuándolas con el paso del tiempo a las nuevas necesidades e incorporando instrumentos novedosos en nuestro país pero de gran efectividad y larga experiencia en especial en países europeos.

Por tal motivo, hemos tomado como base fundamental para la presentación de este proyecto, la legislación actualmente vigente en la provincia de Buenos Aires, habiendo a tal efecto, mantenido encuentros en la Capital Federal, en el seno de la Cámara de Diputados de la Nación y en nuestra provincia de Río Negro, en la ciudad de Cipolletti, con uno de los máximos especialistas en la materia, el actual secretario ejecutivo del Comité Provincial de Seguridad Deportiva de la provincia de Buenos Aires, el señor Mario Gallina.

Hemos, en consecuencia, abreviado en el texto de la ley 11.929 modificada por la ley 12.529, que entendemos es la norma más avanzada en el país en este momento, que ha incorporado además los resortes más novedosos utilizados internacionalmente.

Todo ello con la intención de que los espectáculos deportivos no solo sean seguros para las personas y la familia que buscan un sano espaciamiento, sino también intentando satisfacer los legítimos reclamos sociales difundidos por los diferentes medios masivos de comunicación.

Resulta insoslayable contar con instrumentos jurídicos que posibiliten un rápido accionar del Estado en aras de la seguridad de las personas en la materia.

Las medidas de seguridad que a nivel del poder administrador prevé el proyecto, están destinadas a adoptarse ante irregularidades o disfunciones en la organización o concreción de un espectáculo deportivo y es uno de los mecanismos legales más importantes para tender a recomponer la seguridad reclamada, toda vez que, a más de ser un instrumento propio del poder administrador y transitar, consecuentemente, dentro del procedimiento administrativo, permitirá una precisa y ágil decisión administrativa y con control suficiente de la justicia.

Se pretende, asimismo, en base a la capitalización de la experiencia existente en otras jurisdicciones, nacionales o internacionales, dotar a los órganos de aplicación de la ley de posibilidades en función de la conveniencia de intervenir en los juicios contravencionales, ya que esa es la jurisdicción que determinamos, de realizar la difusión de la prevención en la materia, de emitir normas internas para un mejor conocimiento y ordenamiento del trámite, como así de solicitar la intervención de las personas jurídicas que organicen eventos deportivos, cuando sus autoridades realicen hechos o actos irregulares que afecten la seguridad en aquéllos y éstos sean de los que pueden dar lugar a la intervención de acuerdo a la ley respectiva.

Como párrafo aparte debo mencionar que, si bien entendemos que la legislación contenida en la ley número 532 necesita de una modificatoria integral y en gran medida no compartimos su espíritu legislativo, ante la carencia de esa reforma, a pesar de los distintos proyectos existentes en la Legislatura, el objetivo de esta norma no está direccionado al ámbito penal sino al meramente contravencional, con lo cual la referencia al viejo Código de Faltas es insoslayable.

Otro aspecto importante de la reforma está referido a la medida cautelar prevista en el proyecto, que permitirá impedir la continuación de conductas reprochables por parte del presunto contraventor durante la tramitación del correspondiente proceso.

Entendemos que la legislación propuesta satisfacería las exigencias de la actual y compleja realidad de los espectáculos deportivos, menesterosos de seguridad a través de un eficaz accionar del Estado.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Firmantes: Beatriz Manso, Luis Di Giacomo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I REGIMEN CONTRAVENCIONAL

CAPITULO I

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados.

Quedan comprendidos asimismo, los hechos cometidos por los aficionados o grupos de ellos en el itinerario seguido hacia el estadio o lugar donde se desarrolle el evento, en sus inmediaciones, o desde el mismo, en oportunidad de retirarse de dichos sitios al punto de partida.

Artículo 2º.- El juzgamiento de las faltas tipificadas en este Título se regirá por los órganos y procedimientos previstos en la ley número 532 (Código de Faltas), en lo no que se oponga a la presente ley.

Artículo 3º.- La pena de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a uno o más eventos que se determinen en la sentencia.

Cuando esta pena sea aplicada conjuntamente con la de arresto, se hará efectiva una vez cumplido el mismo.

Artículo 4º.- A los efectos del cumplimiento de la pena, el contraventor deberá asistir a la Comisaría que se determine en la sentencia, media hora antes de la iniciación del evento y permanecer en la misma media hora después de finalizado el mismo.

No podrá ser alojado junto con procesados o condenados.

Artículo 5º.- Si el contraventor injustificadamente no asistiere a la comisaría, la pena será convertida en arresto, a razón de un (1) día por cada fecha de prohibición que faltare cumplir, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de la pena.

Artículo 6º.- La prueba que consiste en testigos, filmaciones, grabaciones y/o fotografías, producida por la autoridad competente u otros organismos o particulares, podrá ser invocada por el juez, como elemento suficiente de prueba.

Artículo 7º.- En las conductas contravencionales sancionadas con arresto y/o prohibición de concurrencia, el juez podrá adoptar al tomar conocimiento del hecho, las siguientes medidas cautelares:

- a) La prohibición de concurrencia del autor a todo evento deportivo de la misma disciplina en la que se cometió la contravención.
- b) La obligación de comparecer ante la dependencia policial que designe, en días y horas señalados para la realización de espectáculos deportivos en que se cometió la contravención.

En el supuesto del inciso b) la autoridad policial deberá adoptar los recaudos necesarios respecto del modo de permanencia del alcanzado por la medida dentro de la dependencia, quedando prohibido su contacto o alojamiento con procesados penalmente o por contraventores que se encuentren cumpliendo condena firme.

La medida cautelar no podrá exceder del máximo de la pena prevista para la contravención que se trate.

En caso de incumplimiento de la medida, por el supuesto infractor, sus efectos serán los del arresto.

Artículo 8º.- En los casos previstos en el artículo 4º y en el inciso b) del artículo 6º bis, cuando la dependencia policial designada para el cumplimiento de la medida de que se trate, no tuviere capacidad o condiciones idóneas para la recepción de los sujetos comprendidos, el titular de la misma deberá poner en conocimiento del juez de dicha situación, requiriendo en el mismo acto la designación de otra dependencia idónea para el cumplimiento de la medida en cuestión.

Artículo 9º.- El organismo de aplicación podrá tomar intervención en los juicios contravencionales que tengan lugar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en el Título I de la presente ley.

CAPITULO II

Artículo 10.- Serán sancionadas con multas de entre cien (100) pesos y quinientos (500) pesos los vendedores ambulantes o cualquier otra persona que suministre o expendiere bebidas alcohólicas dentro de un radio de doscientos (200) metros, alrededor del estadio deportivo donde se desarrolle el evento, en el interior del mismo o en sus dependencias anexas, entre cuatro (4) horas previas a la iniciación del evento deportivo, durante el mismo y hasta dos (2) horas después de su finalización.

Artículo 11.- Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas, quien creare el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

Las penas se incrementarán al doble si se produjese las aglomeraciones o avalanchas.

Artículo 12.- Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien arrojare líquido, papel encendido, objetos o sustancias que pudieren causar molestias y/o daños a terceros.

Artículo 13.- Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo.

Las penas se incrementarán en un tercio cuando los hechos se desarrolle en grupo de tres o más personas. Asimismo, cuando ocurriere en transporte público de pasajeros.

Las penas se incrementarán en la mitad para el jefe, promotor u organizador del grupo.

Artículo 14.- Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática se exhibiere con elementos tales como caretas, capuchas, antifaces o cualquier otro elemento que dificulte su identificación.

En tal caso, se secuestrarán los elementos utilizados y será facultad de la autoridad de constatación prohibir el ingreso de dichas personas al evento.

Artículo 15.- Será sancionado con diez (10) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrir de seis (6) a quince (15) fechas, quien mediante carteles, megáfonos, altavoces u otros medios de difusión masivos incite a la violencia.

Artículo 16.- Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien lleve consigo artificios pirotécnicos.

Si los mismos fueren encendidos y/o arrojados se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

Toda autorización de excepción será otorgada por autoridad competente, en forma escrita, a los organizadores del evento.

Artículo 17.- Será sancionado con cinco (5) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente, organizador, protagonista y cualquier otra persona que con sus expresiones, ademanes o provocaciones occasionare alteraciones al orden público o incite a ello.

Artículo 18.- Será sancionado con tres (3) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas, el concurrente que sin estar autorizado o excediendo los límites de la autorización conferida, ingrese o intentare ingresar al campo de juego, vestuarios o cualquier otro lugar reservado a los organizadores o protagonistas del espectáculo deportivo.

Las penas se agravarán hasta un tercio cuando el infractor sobrepasare o intentare sobrepasar alambrados, barandas, parapetos, muros y otros elementos limitativos o de contención.

Las penas se agravarán al doble cuando incurran además en vías de hecho, agrediendo a un árbitro, a un jugador o cualquier otro participante.

Artículo 19.- Será sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas el concurrente que se encontrare ocupando lugares tales como alambrados, barandas, parapetos, muros u otros que no correspondan al uso de espectadores.

Artículo 20.- Será sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) días, quien perturbare el orden de las filas para la adquisición de entradas o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo deportivo o no respetar el vallado perimetral de control.

Artículo 21.- Será sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días el encargado de la venta de entradas que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo deportivo.

Artículo 22.- Será sancionado con cinco (5) a quince (15) días de arresto a quien revendiere entradas. En todos los casos se procederá al secuestro y decomiso de las entradas y del dinero obtenido en infracción.

Artículo 23.- Será sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto y/o multa de cincuenta (50) pesos a doscientos (200) pesos quien controlare el ingreso público y no entregare al concurrente el talón que acredite su legítimo acceso al espectáculo.

Artículo 24.- Será sancionado con multa de mil (1000) pesos a cinco mil (5000) pesos el organizador que, sin la autorización de la autoridad provincial competente en materia de seguridad en espectáculos deportivos, realizare el espectáculo o lo efectuare sin cumplir las observaciones formuladas.

Artículo 25.- Serán sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o con diez (10) fechas de prohibición de concurrencia los que llevasen consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes que correspondan a una divisa que no sea la propia, o a quienes las guardaren en un estadio o permitieren hacerlo. Los objetos serán decomisados.

Artículo 26.- Serán sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas los organizadores o protagonistas que prestasen al autor o autores de las faltas tipificadas en esta ley, un auxilio o cooperación sin los cuales no hubieran podido cometerlas. La misma sanción será aplicada cuando hubiesen determinado directamente a otro a cometer la falta. Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o multa de entre mil (1000) a treinta mil (30000) pesos, aquel directivo, integrante de Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario que hubiera entregado entradas de manera gratuita o facilitado el acceso a grupos violentos o protagonistas de disturbios.

Artículo 27.- Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o multa entre mil (1000) a treinta mil (30000) pesos, aquel directivo, integrante de la Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera financiado traslado o accionar de grupos violentos o protagonistas de disturbios. La reincidencia en las faltas anteriores podrá ser considerada suficiente causa para la inhabilitación de por vida del infractor para ocupar cargo alguno en club u organismos vinculados a la realización de espectáculos deportivos. Serán sancionados con diez (10) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas los organizadores o protagonistas y toda otra persona que coopere de cualquier otro modo con la ejecución de las faltas tipificadas en esta ley.

TITULO II SEGURIDAD EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo designará el organismo de aplicación de la presente ley :

Son sus objetivos:

- a) La seguridad de los espectáculos deportivos en toda la provincia de Río Negro.
- b) La protección de la vida, la integridad física, la salud y los bienes de las personas, con motivo o en ocasión de la organización, habilitación o desarrollo de todo espectáculo deportivo.
- c) La adopción de las medidas necesarias para el logro de los referidos objetivos.

Artículo 29.- El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionados con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier espectáculo deportivo.

Artículo 30.- Es competencia del organismo de aplicación la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.

Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados o la suspensión de espectáculos.

El organismo de aplicación se halla facultado para ingresar a todos los ámbitos deportivos y sectores afectados al desarrollo del espectáculo, a efectos de disponer los registros e inspecciones pertinentes.

Artículo 31.- El organismo de aplicación se encuentra facultado para disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acordes con la finalidad de esta ley. También podrá prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6º bis de la presente ley.

Asimismo, el organismo de aplicación de acuerdo con los antecedentes del caso podrá disponer la realización del espectáculo cuestionado en una sede alternativa que reúna las condiciones de seguridad de acuerdo con su envergadura.

Artículo 32.- Créase el Registro Público de las actuaciones administrativas del artículo 31, que dependerá de la autoridad de aplicación.

Artículo 33.- Serán obligaciones y/o facultades del Registro Público de las actuaciones administrativas:

1. Registrar todos los datos de las personas contra las cuales se hayan labrado actuaciones o denuncias.
2. Velar por el cumplimiento de las medidas cautelares policiales y de concurrencia a la comisaría del domicilio, en días y horarios de competencia deportiva, de todos los infractores durante el período de vigencia de las mismas.
3. Solicitar a las entidades deportivas y lugares de realización de espectáculos públicos la prohibición de ingreso a los mismos de personas que prima facie puedan ocasionar disturbios.
4. Expedir las constancias registrales de cumplimiento de sanciones, sin perjuicio de permanecer inscripto en el registro por supuestos de reincidencia y toda otra información legal.
5. Solicitar información a organismos oficiales que cumplan tareas similares, sean provinciales o nacionales, quedando facultado por la presente a la realización de convenios.

TITULO III RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 34.- Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente ley, serán depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

1. El cincuenta por ciento (%50) de destinará al organismo de aplicación para solventar los gastos que demande la aplicación de la presente.
2. El restante cincuenta por ciento (%50) para el presupuesto de la Policía de Seguridad, con destino al equipamiento necesario para las tareas de seguridad en espectáculos deportivos.

Artículo 35.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 111/07

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la Ley de Financiamiento Educativo, nuestro país se sumó a la tendencia mundial de incrementar la carga horaria en las escuelas, priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas menos favorecidas.

El proyecto de "Escuelas de Jornada Extendida" tiene su fundamento en la necesidad de brindar igualdad de oportunidades para el ingreso a la cultura y para el tránsito por los distintos niveles de la escolaridad, a las niñas y los niños que por su situación socioeconómica presentan altos índices de repitencia, sobre edad y desgranamiento escolar.

Durante el ciclo lectivo 2006 fueron diez (10) las escuelas que ingresaron al proyecto de Jornada Extendida en la provincia de Río Negro. En el ciclo 2007 se sumarán treinta (30) escuelas más estimándose que unos cinco mil (5000) alumnos estarán bajo la modalidad de jornada extendida, de los setenta y dos mil (72000) primarios que tiene el distrito.

El proyecto considera una extensión del horario escolar llevándolo a una jornada de ocho horas, desde las 8 a las 16, y la realización de talleres.

Desde el 7 de julio del año 2006, la escuela número 45 "Soldado Argentino" se encuentra comprendida en el proyecto de Jornada Extendida. Está ubicada en el Paraje Cuatro Esquinas de la localidad de Cipolletti, sobre la ruta número 151.

Pero a pesar de haber sido el primer establecimiento de la ciudad de Cipolletti bajo esta modalidad, aún no cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollarla correctamente, siendo necesaria la ampliación del edificio escolar.

Tanto esta situación, como la necesidad de personal, se ha evidenciado en las notas enviadas al Consejo Provincial de Educación, números 18/06, 39/06, 16/07, 28/07, 25/07 y en la nota presentada por los padres del 29 de marzo de 2006.

En ellas se reclamó contar con los espacios adecuados y la extensión del horario del personal que cumple funciones de cocina para que pueda elaborar el menú enviado por el nutricionista de los comedores escolares.

En cuanto al personal, mencionaremos que la cocinera trabajó las horas requeridas por la ampliación de tareas sin cobrar la diferencia, y los porteros trabajaron como ayudantes de cocina no pudiendo ocuparse también de todas las tareas que les eran propias.

En cuanto a los espacios que no cumplen con los requerimientos de la jornada extendida podemos mencionar la cocina, la ausencia de comedor, de depósito, de sala de maestros, de sala de informática. También hacen falta tareas y elementos para desarrollar los talleres de informática, huerta y jardín, cueva literaria, la magia de los libros, una fábrica a todo trapo, inglés, salud e higiene y Aserrín (de matemáticas), solicitados en notas números 165/06, 200/06 y 16/07.

La cocina en donde se prepara la comida para ciento sesenta (160) alumnos es de escasas dimensiones: 3 metros de largo por 2 metros de ancho reducido a 1,50 metros si contamos la mesada. En la bacha no entran las ollas que deben lavarse. Por lo acotado del espacio, la heladera y una mesa de trabajo se ubican en un pasillo junto a la puerta del baño. Y también, por no haber otro lugar disponible, en un pasillo que comunica las entradas de los baños de varones y mujeres se implementó el depósito de mercaderías.

No cuenta con comedor. Debido a esto los niños desayunan, almuerzan y meriendan en las aulas, dificultando tanto la aplicación del proyecto que tiene la escuela para el desarrollo de normas de higiene y hábitos saludables, como la integración.

Además, la escuela ha sido provista de equipos informáticos pero no del espacio adecuado, por lo que el taller de informática funciona en el hall de acceso al edificio.

Este uso del espacio, impide una salida rápida por la puerta de emergencia que allí se encuentra, con el riesgo que ello implica.

También están en riesgo los equipos, ya que de acuerdo a la empresa de monitoreo de alarmas y a Casa Rionegrina, el sitio no reúne las condiciones de seguridad, conforme se ha informado en nota número 104/06.

Debido al nuevo uso del acceso, los alumnos ingresan a la escuela por la puerta del patio cerrado, junto a la cual se encuentran los pozos ciegos que se desbordan frecuentemente y cuyas tapas están en malas condiciones, constituyendo un riesgo para las personas. El mal olor es permanente. El cambio de las tapas se ha solicitado en notas número 04/07 y número 32/07.

El patio mencionado funciona asimismo como sala de maestros y es el lugar donde los docentes atienden a los padres. También desarrollan tareas en el escenario, que está en un lateral del patio, y que es el sitio donde la maestra integradora realiza actividades con los alumnos. El escenario cumple además funciones de depósito y salón de usos múltiples.

Podemos agregar que hace más de 20 años que la escuela no se pinta.

Para que el proyecto de Jornada Extendida en la escuela número 45 sea una realidad y no sólo una expresión de deseo, es que solicitamos la adecuación de la infraestructura, tanto edilicia como de personal, y la provisión de los elementos necesarios para cumplir con los requerimientos del programa.

Sólo así serán realidad las expresiones del señor gobernador en ocasión de la apertura de sesiones de la Legislatura del presente año, refiriéndose a las escuelas en las que se implementa el proyecto de Jornada Extendida: "...En este caso, la realidad supera la imaginación, porque ni aun el más optimista pudo imaginar que haríamos posible que los chicos de los sectores más vulnerables accedieran a una educación como la que hoy están recibiendo".

Por ello:

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, Ministerio de Educación, que resulta imperiosa la adaptación de la infraestructura edilicia y de personal de la escuela número 45 "Soldado Argentino" de Cipolletti, a los requerimientos del proyecto de Jornada Extendida.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 112/07

FUNDAMENTOS

Entre los días 17 al 20 de abril del año 2007, la ciudad de Buenos Aires será sede del "IV Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH-SIDA e ITS".

Este "Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH/SIDA e ITS es el espacio más importante de la región para el intercambio de experiencias y discusión de los retos y oportunidades para dar respuesta a la epidemia". "Participan representantes de gobiernos, sociedad civil, personas viviendo con VIH/SIDA, instituciones académicas, agencias internacionales, organismos bilaterales y multilaterales de desarrollo y sector privado. Asimismo, estas personas son oriundas de varios campos del conocimiento, lo que proporciona una perspectiva multisectorial e interdisciplinaria al FORO."

Los objetivos formulados desde la Comisión Organizadora son:

- Contribuir a aumentar el conocimiento público sobre el impacto constante del VIH/SIDA y la respuesta regional a la epidemia.
- Destacar los éxitos más recientes, así como los retos actuales y las posibilidades de superarlos.
- Contribuir para aumentar el compromiso político y la actuación responsable en base a la experiencia adquirida en la región.
- Contribuir a la reducción del estigma y discriminación relacionados al VIH/SIDA.
- Fortalecer la formación de quienes trabajan en el campo VIH/SIDA.
- Promover la mayor participación de todos los actores sociales en la respuesta a la epidemia.

El marco referencial del encuentro continental está definido de la siguiente manera: "*Latinoamérica y el Caribe: Unidos en la diversidad hacia el acceso universal*". "No es necesario que seamos iguales para tener los mismos derechos. El respeto de la diversidad es el fundamento de toda vida democrática. Es por ello que en América Latina y el Caribe queremos unirnos para promover otra sociedad posible, donde la inclusividad y la justicia sean una realidad. Es por ello que juntos y juntas queremos afirmar nuestra vocación de promover el acceso universal a la educación que conduce a la prevención del VIH, al ejercicio de los derechos de ciudadanía de todas las personas que viven con VIH o con SIDA, al acceso a los tratamientos y la asistencia con dignidad".

A los fines de la continuidad del trabajo desarrollado en torno a las acciones que se toman para el abordaje de la pandemia, debemos destacar las conclusiones del foro anterior desarrollado en El Salvador en el año 2005. "Lecciones aprendidas: El pueblo latino puede constituirse en un espacio alternativo en donde las comunidades pueden expresar sus diferentes puntos de vista en relación a la epidemia, por lo cual debería recomendarse que se instaurara como un espacio permanente en los próximos Concasida. El dejar sujeta la coordinación de un espacio comunitario a una red de ONGs no es garantía de agilidad de los procesos y mayor involucramiento de las bases en procesos comunitarios. Sí es posible la articulación y coordinación del sector gubernamental y no gubernamental para dar visibilidad a los procesos comunitarios. Se debe destinar mayor tiempo para la coordinación de este espacio, lo que garantizaría un mayor éxito en la ejecución del mismo.

Ganancias del proceso: La participación activa por parte de los funcionarios de ATLACATL y del Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA. El apoyo por parte de Si-Consulta y Buro de Convenciones. Un

espacio alternativo y diferente que dio respuestas a los objetivos planteados. El involucramiento de la Red de Iglesias Luteranas, en la respuesta comunitaria al VIH/SIDA. La participación de las comunidades vulnerables y en especial de las personas viviendo con el virus. La participación de "Payasida" que evidencia cómo desde el teatro se puede hacer prevención de una forma didáctica y comprensiva para todas las edades. La iniciativa de la comunidad gay en la puesta en marcha de una propuesta en moda en látex, lo cual es una pauta para hacer tomar conciencia a la comunidad en general del uso del condón. Se contó con una gran variedad en la programación. Se cumplió a totalidad todas las actividades programadas por el pueblo latino, excepto las actividades programadas para "Agua Buena de Costa Rica" y la de Prevensida, las cuales no se desarrollaron en el pueblo latino. La marcha, que generó una respuesta comunitaria, más de la que se esperaba. La satisfacción por parte del donante, por cuanto expresó al coordinador que el pueblo latino había roto con las estructuras convencionales de los eventos de SIDA en la región." (op.cit *"Informe técnico financiero"* del III Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH/SIDA/ITS, pp.46).

Nuestra provincia ha constituido la Comisión Provincial Pro Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH-SIDA e ITS, por resolución número 632/07 del Ministerio de Salud, de la que forman parte la señora ministra del área, la jefa del Programa Provincial de SIDA e ITS, legisladores en representación del Poder Legislativo, representante del Ministerio de la Familia y representantes de ONGs comprometidas en acciones comunitarias referidas a la lucha contra esta pandemia.

Por ello:

Autoras: María Inés García, Marta Edith Borda, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural, social y sanitario, el "IV Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH-SIDA e ITS", a realizarse durante los días 17 al 20 de abril del año 2007 en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 113/07

FUNDAMENTOS

El Balneario "El Cóndor", sitio ubicado a treinta (30) kilómetrosde de la capital de la provincia de Río Negro, es mucho más que un lugar de veraneo para los habitantes de la Comarca Viedma-Patagones, los ocasionales visitantes o de quienes residen durante todo el año en la villa marítima. "El Cóndor" atesora momentos históricos desde que el buque "Cóndor" de bandera danesa naufragó en una zona rocosa de dichas playas un 26 de diciembre de 1881. A ese acontecimiento se debe la actual denominación del balneario, efectuada mediante una disposición del día 29 de diciembre de 1948 por el entonces gobernador Miguel Montenegro, cuando aún Río Negro era territorio nacional, y no la pujante provincia que es hoy en día.

La villa marítima es también llamada popularmente "La Boca", por estar situada en la margen sur de la desembocadura del río Negro. Asimismo, durante años fue conocida como "Balneario Massini", en honor al farmacéutico e inmigrante italiano Jacinto Massini, uno de los principales impulsores del crecimiento del balneario, y un ferviente defensor del derecho que le correspondía a los vecinos de Viedma de poder acceder libremente al mar.

"El Cóndor", como se sabe, cuenta con diversos puntos de interés que merecen ser visitados, como el Mirador de Ceferino, la mundialmente famosa Colonia de Loros Barranqueros, y el Pescadero.

Sin embargo, uno de los sitios más importantes del balneario es sin duda alguna el "Faro de la Barra del Río Negro", que cuenta con el honor de ser el primer faro de la Patagonia. El mismo fue inaugurado en 1887 por el general Lorenzo Winter, es el más antiguo de los faros del país en servicio que mantiene señal y personal de custodia. El faro es una estructura octogonal, de más de 13 metros de altura, compuesta de una torre de 9 metros, y funciona con energía eléctrica. Su altura sobre el nivel del mar es de 45,62 metros, e indica el inicio del acantilado que distingue a la costa patagónica. Su situación geográfica es la siguiente: Latitud 41°03'23" S Longitud 62°48'10" W El "Faro de la Barra del Río Negro" desarrolla un fuerte rayo de luz visible a más de 25 kilómetros de distancia. El faro es un orgullo para nuestra provincia, y en su interior guarda una vasta gama de recuerdos de los navegantes que pasaron por nuestras costas marítimas.

Fue librado a servicio el 15 de mayo de 1887 pero inaugurado el día 25 de ese mes. El próximo 25 de mayo del corriente año, el "Faro de la Barra del Río Negro" cumplirá 120 años de funcionamiento, ocasión que merece nuestro mayor reconocimiento.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los señores senadores y diputados nacionales de la provincia de Río Negro, que vería con agrado se declare de interés nacional y parlamentario el 120 aniversario del Faro de Río Negro y las festividades que en virtud se realicen.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 114/07

FUNDAMENTOS

La Residencia Fuita Piuque de Ministro Ramos Mexía, cumple con la función de albergar a distintos jóvenes de parajes aledaños para que consigan finalizar sus estudios en el nivel medio.

El albergar implica no sólo un lugar para habitar, sino brindar alimentos, acompañamiento pedagógico y cuidado a estos jóvenes, en su gran mayoría provienen de familias con escasos recursos económicos.

Desde el año 1991 la residencia comenzó a funcionar con una matrícula de veinticinco (25) varones en el área destinada al depósito y salón de usos múltiples de la residencia primaria.

A partir de la creación del CEM número 28 del nivel medio, en la localidad, ésta se convirtió en una necesidad; para albergar a los jóvenes, adecuándolo a los requerimientos de los mismos, se construyeron baños, salas de estudio y dormitorios.

Durante varios años funcionó sólo la residencia masculina, incorporándose luego la femenina sin planificación alguna.

Para ello se destinó un área del gimnasio municipal, para que funcionen allí no sólo los dormitorios de las jóvenes sino también el comedor y cocina.

Hasta este momento los residentes comían en la Residencia de Nivel Primario, por no contar con un comedor propio ni cocina.

La residencia es pública de gestión privada, lo que implica que el municipio se hace cargo del mantenimiento, alimentos y designación de cargos docentes y no docentes.

Los jóvenes necesitan de un lugar adecuado para completar sus estudios de nivel medio, un espacio donde puedan contar con una sala destinada específicamente a estudio, habitaciones seguras, calefaccionadas y baños adecuados.

Los estudiantes transitán en esta etapa por la adolescencia, momento crítico, agravado por el hecho de estar separado de sus familias, por estas razones es necesario que los auxiliares estén dedicados todo el tiempo al cuidado de los mismos.

La actual residencia está dividida a la mitad y los auxiliares deben trasladarse de un lugar a otro, permanentemente; lo que implica que el estar en un sector, deja al otro sin cuidado.

Otro aspecto a considerar es el aumento de la matrícula a través de los años, quedando en ocasiones jóvenes fuera de la residencia en listas de espera, por no contar con un lugar para albergarlo implicando esto, la pérdida de la posibilidad de estudiar, quedando automáticamente fuera del sistema educativo.

El vivir en zonas rurales, no debería implicar una desventaja social, económica ni cultural.

Es necesario brindar los elementos necesarios e imprescindibles para sustentar la educación media, evitando así, la deserción y por ende, el ingreso temprano al mercado laboral, sin calificación adecuada.

Por ello:

Autor: Javier Eduardo Giménez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Obras Públicas, Consejo Provincial de Educación, que ve con agrado la construcción del edificio destinado a la Residencia Mixta de Nivel Medio Fuita Piuque, en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----00-----

Expediente número 115/07

Viedma, 29 de marzo de 2007.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 01/07.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 01/07, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se crea en el ámbito de la Jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, como organismo dependiente del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), que tendrá por competencia atender a la formación, capacitación, especialización y actualización de los Recursos Humanos de la administración pública provincial y el desarrollo de estudios e investigaciones de carácter académico, sobre la temática de la gestión pública.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto ley, toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata la medida que se dispone.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto ley, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de marzo de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Familia, don Alfredo Daniel Pega, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, ingeniero Mario Luis De Rege, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carossio.

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se crea en el ámbito de la Jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, como organismo dependiente del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), que tendrá por competencia atender a la formación, capacitación, especialización y actualización de los Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial y el desarrollo de estudios e investigaciones de carácter académico, sobre la temática de la gestión pública.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado, José Omar Contreras, ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carossio, Fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.

Viedma, 28 de marzo de 2007.

VISTO: Los artículos 40 inciso 3), 51 y 52 de la Constitución provincial, las leyes número 3052, número 3227, número 3487, el decreto número 956/99, el Convenio celebrado entre la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional Río Negro y el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, tendiente a la constitución del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), su decreto de aprobación número 138/07 y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional Río Negro, han celebrado un convenio tendiente a la constitución del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP).

Que el convenio señalado fue aprobado mediante el decreto número 138/07.

Que la creación del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), se encuadra en lo prescripto por las leyes número 3052, número 3227, número 3487 y por el decreto número 956/99 e importa la operatividad de los normados por los artículos 40 inciso 3), 51 y 52 de la Constitución provincial.

Que el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), tendrá por competencia atender a la formación, capacitación, especialización y actualización de los Recursos Humanos, requeridos en función de las necesidades de la administración pública provincial y desarrollar estudios e investigaciones de carácter académico sobre la temática de la administración pública.

Que el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), se constituye como un ente autárquico de derecho público, con las atribuciones y obligaciones que esta norma y su reglamentación le acuerdan y sus resoluciones se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 181 inciso 7) de la Constitución provincial.

Que el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) estará integrado por un Directorio y una Unidad Ejecutora.

Que resulta necesario determinar la forma de conformación, funciones y atribuciones de ambos órganos.

Que es oportuno asignar los recursos y el patrimonio que pertenecerán al Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP).

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para la creación del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), como organismo autárquico de derecho público.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- IPAP: Crear en el ámbito de la Jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, como organismo dependiente del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), que tendrá por competencia atender a la formación, capacitación, especialización, y actualización de los Recursos Humanos de la administración pública provincial y el desarrollo de estudios e investigaciones de carácter académico, sobre la temática de la gestión pública.

Artículo 2º.- Ente autárquico: El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) es un organismo autárquico de derecho público, tiene las atribuciones y obligaciones que esta norma y su reglamentación le acuerdan y sus resoluciones se encuentran sujetas a lo establecido en el artículo 181 inciso 7) de la Constitución provincial.

Artículo 3º.- El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) estará integrado por un Directorio y una Unidad Ejecutora.

Artículo 4º.- Objetivos: El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Producir de manera permanente el análisis y el rediseño de los modelos de gestión del Estado.
- b) Desarrollar acciones de formación, capacitación, actualización y especialización de los Recursos Humanos requeridos por la administración pública, en función de las prioridades, modalidades de los procesos de desarrollo, modernización, cambio social y económico de la provincia de Río Negro.
- c) Formar a los agentes públicos, perfeccionando y actualizando sus conocimientos de acuerdo a las exigencias de las carreras administrativas, establecidas en los respectivos estatutos y escalafones.
- d) Programar, coordinar y desarrollar la asistencia técnica en la administración pública provincial u otras jurisdicciones, tendiente a la innovación de los modelos de gestión del Estado para el logro de la eficiencia, eficacia, transparencia y equidad de los bienes y servicios públicos prestados.

- e) Estimular la investigación y la generación de nuevos conocimientos, aplicables al mejoramiento de la capacidad de gestión del Estado y/o al desarrollo productivo de la provincia.
- f) Realizar y/o auspiciar publicaciones de divulgación, difusión y extensión relativas al objeto del Instituto.

Artículo 5º.- Funciones: El Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Crear, dirigir, gestionar, administrar centros de investigación, enseñanza, capacitación, innovación, transferencia tecnológica, difusión, información y documentación.
- b) Celebrar convenios con instituciones oficiales o privadas del país y del extranjero para realizar actividades de investigación, asistencia técnica y/o financiera a proyectos.
- c) Contratar profesores, investigadores, técnicos, profesionales, consultores, del país o del extranjero para dictar cursos o conferencias, realizar investigaciones, desarrollar seminarios, brindar asistencia técnica, ejecutar y/o gerenciar proyectos.
- d) Otorgar becas, subsidios, donaciones, créditos y/o financiamientos destinados a tareas vinculadas a la misión y objetivos del instituto.
- e) Efectuar todo tipo de publicaciones que se vinculen con su objeto.
- f) Realizar actos de difusión y promoción.

Artículo 6º.- Directorio: El Directorio estará conformado por cinco (5) integrantes, tres (3) en representación del Poder Ejecutivo provincial y dos (2) del gremio mayoritario legalmente reconocido. El presidente será designado por consenso entre los integrantes del Directorio.

Artículo 7º.- Directorio. Duración. Sesiones. Mayorías: El Directorio es el órgano deliberativo, ejerce el gobierno del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) y sus integrantes durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Sesiona de acuerdo a lo que establezca su Reglamento Interno, el cual debe incluir la determinación del período de tiempo entre sesiones, así como el quórum requerido en cada una de ellas.

Las resoluciones que adopte el Directorio son por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera una mayoría especial. Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un (1) voto, en caso de empate el presidente tiene doble voto.

Artículo 8º.- Sesiones extraordinarias: El Directorio puede celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por quien ejerza la presidencia o a requerimiento de dos (2) de sus miembros, según los plazos y condiciones que se determinen en el Reglamento Interno. Se requiere en tales casos un quórum de dos tercios de los miembros para sesionar.

Artículo 9º.- Inhabilidades: No pueden ser miembros del Directorio, las personas inhabilitadas para el ejercicio de la función pública, siendo de aplicación las inhabilidades establecidas con carácter general para los agentes de la administración pública provincial.

Artículo 10.- Atribuciones: Son atribuciones del Directorio:

- a) Constituirse en el órgano decisorio de todas las acciones que instrumente el instituto.
- b) Aprobar sistemas de formación, capacitación, especialización y actualización, programas y las currículas correspondientes.
- c) Definir áreas de interés y patrocinar los estudios e investigaciones que de ellas se realicen.
- d) Celebrar los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones del instituto.
- e) Autorizar la celebración de convenios con otros organismos regionales, nacionales, provinciales o municipales.
- f) Expedir el Reglamento Interno que rige sus deliberaciones y actuaciones, dentro de los sesenta (60) días de integrado el primer Directorio. La convocatoria para la constitución del primer Directorio la realizará el Poder Ejecutivo provincial.

- g) Proponer al Poder Ejecutivo provincial, el nombre del coordinador de la Unidad Ejecutora, priorizando en la selección a quienes sean empleados públicos y demuestren idoneidad para el ejercicio del cargo.
- h) Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la remoción del coordinador de la Unidad Ejecutora, cuando éste no se desempeñe correctamente, lo haga en forma deficiente o cuando circunstancias aconsejen su remoción.
- i) Examinar y expedirse acerca de la rendición de cuentas que realice el coordinador de la Unidad Ejecutora.

Artículo 11.- Atribuciones del presidente: Son atribuciones del presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Representar al instituto en todos sus actos.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y decidir con voto doble las deliberaciones en caso de empate.
- c) Suscribir todas las comunicaciones y despachos que produzca el instituto.
- d) Proponer el reglamento de funcionamiento del instituto.
- e) Aprobar los programas de cooperación, convenios y asistencia técnica que se realicen con la intervención del instituto.
- f) Aprobar las acciones de administración de los recursos físicos, materiales y humanos que se implementen para el funcionamiento del instituto.
- g) Adoptar las decisiones que se atribuyen al Directorio en el artículo 10 del presente decreto, en casos de necesidad o cuando las circunstancias lo requieran, «ad-referéndum» de éste.

Artículo 12.- Unidad Ejecutora: La Unidad Ejecutora es el órgano ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio; es administrada por un (1) coordinador, elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes del Directorio.

Artículo 13.- Atribuciones Coordinador: El coordinador tiene las siguientes atribuciones y deberes, además de las que se determine vía reglamentaria:

- a) Preparar y someter al Directorio el programa anual de acción del IPAP, el que incluirá el presupuesto financiero, plan de inversiones, los balances y memorias anuales.
- b) Proponer al Directorio su régimen interno y su estructura funcional.
- c) Actuar como jefe administrativo del organismo, cumpliendo y haciendo cumplir todas las leyes de la provincia cuya aplicación esté a cargo del Organismo provincial y velando por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor.
- d) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Directorio.
- e) Ejercer las facultades de administración que le delegue el Directorio.
- f) Contratar, previa autorización del Directorio, los servicios de consultores, expertos, servicios técnicos o trabajos profesionales o técnicos, para lo cual deben respetarse los procedimientos vigentes al respecto, procurando la realización de ofrecimientos públicos de trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes.
- g) Solicitar asesoramiento técnico y profesional a los organismos públicos y privados de referencia en las distintas áreas de incumbencia del presente decreto ley.

Artículo 14.- Recurso humano: El Recurso Humano del instituto estará integrado por la actual planta de personal de la Dirección de Capacitación, dependiente del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Asimismo contará con el personal de otros organismos que sean afectados en forma temporaria para el desarrollo de alguna actividad propia del instituto, para lo cual deberá contar indefectiblemente con la autorización del titular del organismo donde preste servicio.

Artículo 15.- Recurso Financiero: El IPAP, contará con la totalidad de los fondos del Código de Recursos 12.222 - Centro de Autorización creado por el decreto número 643/98 y reglado mediante resolución número 1370/98 SE-CPFPyRE, partidas asignadas en el presupuesto general de cada ejercicio financiero

para actividades de capacitación en la administración pública provincial y todo otro recurso proveniente de diversas fuentes o de aquellos que determine la reglamentación.

Dicha asignación legal de recursos se mantendrá como base mínima inalterable en los sucesivos ejercicios.

Artículo 16.- Control: El control externo sobre la ejecución contable y financiera del IPAP será realizado por los organismos públicos constitucionales de la provincia de Río Negro.

Artículo 17.- Adecuación Presupuestaria: Autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente decreto ley.

Artículo 18.- Comunicar a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 19.- El presente decreto ley es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su carácter de presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 20.- Informar a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 21.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 116/07

FUNDAMENTOS

Como todos sabemos, han transcurrido 25 años desde que nuestro país se enfrentó en un sangriento conflicto bélico por la titularidad de las Islas Malvinas.

Durante todos estos años, el gobierno nacional y provincial en reconocimiento a estas causas y sus efectos, ha tomado distintas medidas compensatorias para garantizar el acceso a prestaciones básicas en materia de vivienda, pensiones, salud y trabajo, para quienes participaron activamente en esta lucha y nos representaron en defensa de la patria.

Más allá de los resultados de una guerra que no quisimos, la ciudadanía es consciente que el costo de la misma no tiene retorno ni tiene precio para quienes la padecieron bajo situaciones extremas y angustias indefinidas.

Con motivos más que suficientes es evidente que si alguien merece especial atención son nuestros ex-combatientes, los que cuando las circunstancias lo demandaron, en una forma desinteresada y altruista, dieron todo de sí, los mismos que actualmente sufren un presente que los lleva a situaciones de miseria humana, donde el recurso para sobrevivir es contar cara a cara el olvido de que son víctimas y apelar a la lástima y compasión de una sociedad que necesita responder y dar una solución que esté a la altura de las circunstancias en forma institucional y total.

La ley nacional número 23.848, sancionada en el año 1990, les otorga a los ex-combatientes de Malvinas una pensión de guerra, cuyo monto será equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración mensual, integrada por los rubros "sueldos y regas" que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, a los ex-soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1.982, debidamente certificado.

En el año 1.997 se sancionó la ley nacional número 24.892, que en su artículo 1º extiende beneficios establecido por las leyes número 23.848 y número 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el artículo 6º del decreto número 1357/04, y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

La ley provincial número 3307, si bien prevee una serie de beneficios para los excombatientes de Malvinas, se mantiene con el criterio que originalmente tenía la ley nacional número 23.848, es decir, sólo otorga estos beneficios a los ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sud entre el 2 de abril de 1.982 y el 14 de junio de 1.982, el cónyuge y los descendientes en primer grado de los ex soldados conscriptos que hubieren fallecido en la contienda o posteriormente.

Dada la evolución que se ha planteado en la legislación nacional, reconociendo los mismos beneficios a los oficiales y suboficiales, no encontramos fundamento alguno para mantener la exclusión en el orden provincial.

Por lo expuesto, el propósito de este proyecto es incluir a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en las previsiones de la ley provincial número 3307, propiciando la modificación del artículo 1º de dicha ley en tal sentido.

Por ello:

Autora: Marta Milesi, legisladora.

Firmantes: Graciela González, Bautista Mendioroz, Susana Josefina Holgado, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la ley número 3307, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley todos los ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sud entre el 2 de abril de 1.982 y el 14 de junio de 1.982, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el artículo 6º del decreto número 1357/04, y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. El cónyuge y los descendientes en primer grado de los ex soldados conscriptos, oficiales y suboficiales que hubieren fallecido en la contienda o posteriormente, que acrediten su condición mediante presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa y las correspondientes partidas de casamiento y nacimiento, según las situaciones y que además, en todos los casos, acrediten residencia en la provincia a la fecha de la presente ley".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 117/07

FUNDAMENTOS

Los días 18, 19 y 20 de abril de 2007 se llevará a cabo en la provincia de Río Negro el IV Congreso Nacional y II Internacional de Investigación Educativa "Sociedad, cultura y educación. Una mirada desde la desigualdad educativa".

El mismo fue organizado por la Facultad de Ciencias de la Educación dependiente de la Universidad del Comahue bajo la responsabilidad de su decana la profesora Marina Barbarella y de la secretaría de Investigación MG. Rita De Pascuale. Cuenta con el aval de la rectora de la Universidad del Comahue doctora Ana Pechén y con el auspicio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

El evento se llevará a cabo en la mencionada unidad académica sita en la ciudad de Cipolletti.

Este espacio de estudio y discusión fue creado en 1997 cuando se desarrollaron las Primeras Jornadas de Investigación Educativa y las Primeras Jornadas de Formación Docente en 1998 y que se han ido fortaleciendo durante el I, II y el III Congreso Nacional e Internacional de Investigación Educativa realizados en los años 1999, 2001 y 2003.

El eje de este congreso se centrará entorno a los enfoques teóricos, epistemológicos y metodológicos de la investigación educativa que aborden aspectos de la compleja trama de relaciones e interrelaciones existentes entre: sociedad, cultura y educación, especialmente desde la óptica de la desigualdad educativa.

En las diferentes actividades fueron convocados a participar distintos sectores de la comunidad regional, nacional e internacional vinculados con la temática y problemática educativa.

Se contará con la visita de destacadas/os académicas/os de universidades nacionales y extranjeras. Comprometieron su participación representantes de España, Uruguay, Brasil, Venezuela, México, Colombia y Chile, así como también estarán representadas las facultades tanto del ámbito estatal como privado de nuestro país. Fueron recibidos más de cuatrocientos setenta trabajos para ser evaluados.

Descontándose una numerosa cantidad de participantes en calidad de ponentes y/o asistentes, entre ellos docentes e investigadores universitarios, docentes de institutos de educación superior, supervisores, directores y docentes de nivel inicial y medio, graduados y estudiantes.

Encuentros anteriores han superado el millar de participantes.

Fueron fijados como objetivos de estas jornadas:

- Socializar y contrastar las producciones científicas, en tanto prácticas colectivas de construcción de conocimientos, para contribuir al fortalecimiento académico de la investigación educativa.
- Generar un espacio que aliente el análisis y el debate a fin de compartir las distintas perspectivas teóricas y metodológicas de la investigación educativa que se llevan adelante en nuestro país, América Latina y sus relaciones con los desarrollos de nivel internacional.
- Discutir el papel del investigador en Ciencias Sociales en el contexto sociopolítico actual para poder consensuar principios éticos y compromisos de acción con la educación pública.

Las actividades a desarrollar son las siguientes:

- Paneles interdisciplinarios.
- Conferencias a cargo de especialistas nacionales e internacionales.
- Comisiones para la exposición y discusión de los trabajos.

Dice un documento refiriéndose al congreso “La Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue mantiene su determinación de retomar el antecedente de eventos anteriores y apostar a la construcción de un espacio público en las universidades y las instituciones educativas, con condiciones para la interacción, para la alegría del encuentro, para el debate académico respetuoso respecto a las diferentes perspectivas y posiciones, para la crítica y la acción”

Por ello:

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social la realización del IV Congreso Nacional y II Internacional de Investigación Educativa “Sociedad, cultura y educación. Una mirada desde la desigualdad educativa” organizado por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue a llevarse a cabo en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, los días 18, 19 y 20 de abril de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 118/07

FUNDAMENTOS

Los pueblos indígenas ocupan un importante lugar en la comunidad general y en la rionegrina en particular y la promoción y protección de sus derechos ha sido uno de los grandes objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, como así también del Estado nacional y provincial, recientemente.

La Constitución nacional, en el inciso 17 del artículo 75, reconoce la preexistencia, étnicas y cultural de los pueblos indígenas argentinos y por lo tanto no puede permanecer ajeno a las políticas internacionales que impulsan y contribuyan a la participación y el desarrollo de las poblaciones indígenas.

Por su parte, la Constitución de la provincia de Río Negro, establece en su artículo 42: “El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborigen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantízale ejercicio de la igualdad de los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y trasmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de la tierra que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse”.

La Declaración Universal de los Derechos de las Poblaciones Indígenas contempla el derecho de las poblaciones a ser libres y a la igualdad con el resto de las personas; su derecho a la libre determinación en sus relaciones con el Estado y su condición política y a procurar libremente su desarrollo, económico, social y cultural, el derecho de las poblaciones indígenas al uso y goce de sus territorios y recursos y el derecho a mantener su identidad y rasgos distintivos.

Siendo así, reviste particular importancia el propósito de esta ley, que consiste en formalizar el compromiso del Estado provincial para con los pueblos indígenas, a fin de que puedan acceder sin restricciones a los textos completos de las leyes y reglamentos originados en los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la provincia de Río Negro.

Todo ello bajo el convencimiento de que de esta manera se incrementarán las posibilidades de participación de los ciudadanos indígenas, en la vida política y pública de la provincia, resguardando y respetando su identidad y sus orígenes, tal como lo establecen las Constituciones nacional y provincial y el derecho comparado.

Cabe señalar como fuente de inspiración de este proyecto de ley, el elaborado por el legislador Fernando Grandoso, referido a la traducción de los textos legales al Sistema Braille para los no videntes y que fue aprobado bajo la ley número 3.697.

Por ello:

Autores: Carlos Toro, Graciela González, Delia Dieterle, Daniel Sartor, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La Legislatura de la provincia de Río Negro debe traducir a la lengua mapuche, las leyes y decretos que sean de interés específico o de incumbencia de las comunidades indígenas existentes en la provincia.

Artículo 2º.- La Legislatura está obligada a traducir a la lengua mapuche, aquellas normas que el Consejo Asesor Indígena le solicite.

Artículo 3º.- La Legislatura de la provincia de Río Negro debe enviar una copia en soporte digital de los textos traducidos a la sede del Consejo Asesor Indígena para su información.

Artículo 4º.- En el término de treinta (30) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Legislatura debe remitir a todas las comunidades indígenas existentes en la provincia, una copia en soporte digital de la traducción realizada.

Artículo 5º.- La presente ley, entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 6º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00-----

Expediente número 119/07

FUNDAMENTOS

En conmemoración del “Día Mundial del Agua”, resulta urgente la necesidad de declarar al agua potable como bien social, derecho humano irrenunciable y patrimonio del Estado, para que deje de ser considerada una mercancía o un simple negocio.

El Estado debe garantizar el acceso universal al agua como bien público para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos y es su deber -conjuntamente con el de la sociedad en su conjunto- proteger las fuentes de agua y privilegiar el consumo humano, garantizando el derecho a la salud mediante políticas preventivas, de higiene y de protección del medio ambiente.

Transcurrieron más de 10 años desde que el secretario general de la ONU Boutros- Ghali pronosticara que “las próximas guerras serán en el futuro por el agua”.

El informe 2006 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), solicitó a los gobiernos que reconozcan el acceso como un derecho humano y que suministren a sus ciudadanos el agua potable para evitar enfermedades.

El llamado “oro azul del siglo XXI”, debe ser considerado un bien social y asegurar su provisión en calidad y cantidad, es un deber indelegable del Estado y un derecho humano irrenunciable de niños, mujeres y hombres.

En la actualidad, 1.200 millones de personas en el mundo sufren la escasez de agua potable y se estima que llegarán a 2.500 millones en el año 2025, dando lugar a que una de cada tres personas no tendrán acceso a este recurso imprescindible para la vida y la salud, especialmente para nuestros niños.

Teniendo presente que sólo el 2,5 del total del agua existente en el planeta, es dulce y de uso humano, resulta necesario preservar las reservas de este recurso natural para la vida de las futuras generaciones.

Se señala con crudeza en los foros internacionales abocados al estudio de esta problemática, que los 10.000 millones de dólares que permitirían resolver anualmente el problema del agua –y sus consecuencias en enfermedades y muertes prematuras- podrían obtenerse si se destinara a ese objetivo el presupuesto militar mundial de sólo cinco (5) días.

En el año 2005, el Consejo Federal de Entidades de Servicio (COFES) denunciaba que en la Argentina, unos 4,9 millones de habitantes que residen en ciudades y asentamientos rurales de la Argentina no tienen agua potable y el 17,2 millones no acceden al sistema de alcantarillado cloacal.

Según un estudio publicado en la página de “periodismo social”, la escasez de agua afecta a distintas regiones del país. El acceso al agua potable en la Argentina es escasa, los usuarios consumen más de lo recomendado, las inversiones para expandir las redes de agua son mínimas y algunas actividades productivas tienden a contaminar el vital recurso. En relación a la provincia de Río Negro, serían aproximadamente 16.584 las personas que residen en asentamientos alejados de los centros urbanos, que no cuentan con el vital elemento.

Familias enteras que sacan agua del río a través de una bomba que luego hierven, otras que viven en chacras que a causa de deuda del canon de riego se ven privadas también de agua para consumo, muchas que sufren los cortes de agua por no poder afrontar el costo de la facturación, otras que consumen agua de canales de riego denunciadas como contaminadas, y otras tantas, de la región sur, que consumen agua con niveles de arsénico y otros metales dañinos para la salud. Todas padecen la violación de sus más elementales derechos constitucionales.

Mientras esto ocurre, mientras a algunos de nuestros pequeños productores del Alto Valle le cortaron el agua para riego de sus plantaciones por inconvenientes en el pago del canon -provocando la pérdida de sus plantaciones- o mientras familias enteras viven meses o años sin una sola gota de agua, trayendo el vital elemento por artesanales cañerías fabricadas con botellas de plástico que usan en baños y cocinas, paralelamente el Departamento Provincial de Aguas (DPA) celebra convenio para uso de aguas públicas con firmas multinacionales como la perteneciente a Benetton y Lewis, ya sea para la explotación agrícola de sus estancias, o bien para el riego de jardines, a cambio de unas pocas monedas.

Un verdadero despropósito, si se habla de un uso racional y equitativo del recurso.

Las reservas de agua en nuestro país, tal el caso del acuífero guaraní, o las existentes en lagos, ríos o en los hielos eternos de los glaciares, carecen de una legislación que las proteja para nuestros hijos y nietos, es más, tal es la falta de normativa en ese aspecto, que seguimos vendiendo las tierras donde se encuentran ubicadas o aquéllas que cuentan con agua dulce, a extranjeros poderosos a cambio de cifras irrisorias, teniendo en cuenta el valor estratégico que revestirán en un futuro próximo.

Tal como lo indicara Maude Barlow, presidenta del Consejo de los Canadienses y Premio Nobel Alternativo otorgado por su compromiso ecológico, “el agua no es coca cola”, por eso debe diferenciarse el concepto de bien público, al de mercancía negociable.

Hoy padece problemas de suministro de agua la gran mayoría de las ciudades y pueblos de nuestra provincia, por lo que necesitamos con urgencia de un plan de emergencia que implique llevar a cabo en forma inminente, políticas públicas destinadas a combatir la pobreza y la falta de agua, hecho éste asociado a aquel flagelo que aún mantiene a más de diez millones de personas sin acceso a sus más elementales derechos en la Argentina.

En nuestra provincia, el control de calidad de los recursos hídricos se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento Provincial de Aguas, ente autárquico dependiente del Poder Ejecutivo creado por la Constitución de 1957 y la Ley de Aguas número 285 de 1961.

En 1980, por ley 2391 se creó el Régimen de Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos provinciales, que dio origen a un programa ambiental.

En 1992, Nación transfirió a la provincia de Río Negro los servicios de riego que eran prestados por Agua y Energía Eléctrica, que pasaron a manos del DPA y de los “Consorcios de Riego”.

Actualmente, en Río Negro, se encuentra vigente la ley número 2952 “Código de Aguas” que regula la administración de las aguas públicas y su uso por los particulares, el servicio de riego y drenaje, el servicio de agua potable y desagües cloacales, la ejecución de obras públicas de saneamiento, etcétera.

Las leyes 3183, 3184 y 3185, modificaron lo concerniente a los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, a través de la Sociedad del Estado “Aguas Rionegrinas”, permaneciendo el DPA como ente regulador.

En 1999, Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado fue transformada en Sociedad Anónima, con la denominación social “Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA)”.

El 29 de diciembre de 2004, la Legislatura de Río Negro sancionó la ley 3928, la cual estableció el “Régimen Social de Saneamiento” con la finalidad de lograr el fortalecimiento de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales.

Mediante el presente proyecto, se propone:

- 1) Incorporar a la ley 2952 el artículo 1º, por el cual se declara al agua bien social, derecho humano irrenunciable y patrimonio del Estado, no debiendo ser considerada mercancía pública o privada. Asimismo, se indica que el Estado debe garantizar el acceso universal al agua, asegurando su

provisión, en calidad y cantidad como bien público a todos los habitantes de la provincia y es su deber indelegable -conjuntamente con el de la sociedad en su conjunto- proteger las fuentes de agua y privilegiar el consumo humano.

- 2) Establecer que el recurso hídrico constituye un bien del Estado provincial, concesible, incluso al mismo Estado, en los términos normados en el artículo 1º de la presente.
- 3) Se modifica el artículo 6º de la ley 2952, indicando que la política hídrica que formule el gobierno de la provincia, la autoridad de aplicación de este código y demás entidades y organismos vinculados al aprovechamiento de los recursos hídricos y la actividad que los particulares desarrollen al respecto, se regirán por los siguientes principios:
Accesibilidad universal, prioridad del consumo humano y de la producción familiar, comunitaria o cooperativa, unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.
- 4) Se incorpora párrafo al artículo 16 de la ley 2952, estableciendo restricciones a la facultad del DPA de concesionar, otorgar autorizaciones y permisos a las personas particulares o públicas sobre uso de aguas públicas, indicando que "...En todos los casos, las concesiones, autorizaciones y permisos deberán tener como fin, el fomento de las actividades productivas familiares de pequeños productores, cooperativas y/o emprendimientos comunitarios, disponiéndose la prohibición de que tales beneficios recaigan en particulares o grupos económicos que no revistan las condiciones anteriores.
- 5) Mediante la modificación del artículo 43 del Marco Regulatorio ley número 3183, se propone erradicar definitivamente la facultad del corte total de agua cuando se trate de usuarios que utilizan el agua para consumo de su familia, especialmente cuando en la vivienda residen menores de edad y/o ancianos y/o embarazadas y/o enfermos y/o personas con discapacidad, salvo que el concesionario pruebe fehacientemente que el incumplimiento de pago se debe a razones imputables al mismo usuario.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley número 2952, "Código de Aguas de la Provincia de Río Negro", el cual quedó redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Declárese al agua bien social, derecho humano irrenunciable y patrimonio del Estado, no debiendo ser considerada mercancía pública o privada.
El Estado debe garantizar el acceso universal al agua, asegurando su provisión, en calidad y cantidad como bien público a todos los habitantes de la provincia, y es su deber indelegable, conjuntamente con el de la sociedad en su conjunto-, proteger las fuentes de agua y privilegiar el consumo humano."

Artículo 2º.- Incorpórese el artículo 1º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º bis: "En el ámbito de la jurisdicción territorial e institucional de la provincia, todo lo concerniente a la tutela, gobierno, administración y policía del agua pública, sus fuentes, lechos, causes, riberas y playas; su uso y goce por las personas particulares, así como lo relativo a la construcción, administración, y mantenimiento de las obras que posibiliten su aprovechamiento y preservación, o la protección contra sus efectos nocivos, se regirá por las disposiciones de este código, su reglamentación y normativa que se dicten en su consecuencia y por la legislación específica vigente o que se dicten en el futuro sobre los temas en cuestión".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 5º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- "El recurso hídrico constituye un bien del Estado provincial, concesible, incluso al mismo Estado, en los términos normados en el artículo 1º de la presente".

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 6º, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º.- La política hídrica que formule el gobierno de la provincia, la autoridad de aplicación de este Código, y demás entidades y organismos vinculados al aprovechamiento de los recursos hídricos y la actividad que los particulares desarrollen al respecto se regirán por los siguientes principios:

- a) Accesibilidad universal, prioridad del consumo humano y de la producción familiar, comunitaria o cooperativa, unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.
- b) Sin modificaciones.
- c) Sin modificaciones.
- d) Sin modificaciones.
- e) Sin modificaciones.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16: El Departamento Provincial de Aguas, como autoridad de aplicación del presente Código, tendrá a su cargo, a los fines de proveer en todo lo relativo a la tutela, gobierno y administración y policía de los recursos hídricos provinciales, así como a la regulación de su uso y goce y la prevención contra sus efectos nocivos, tendrá las siguientes funciones y deberes:

- a) Sin modificaciones.
- b) Intervenir en el otorgamiento de toda concesión y otorgar por sí autorizaciones y permisos, de conformidad con las disposiciones de este Código, a las personas particulares o públicas que deseen aprovechar en cualquier uso privativo, el agua pública y demás elementos integrantes del dominio público hídrico. En todos los casos, las concesiones, autorizaciones y permisos deberán tener como fin, el fomento de las actividades productivas familiares de pequeños productores, cooperativas y/o emprendimientos comunitarios, disponiéndose la prohibición de que tales beneficios recaigan en particulares o grupos económicos que no revistan las condiciones anteriores.
- c) Al k) inclusivo: Sin modificaciones.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 43 del Anexo 1 de la ley número 3183, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43: El concesionario está facultado para proceder, previa intimación fehaciente de pago, con antelación no menor de quince (15) días a la reducción del servicio de los usuarios en mora mediante la colocación de limitadores de caudal o presión.

Para aquellos concesionarios que facturen mensualmente, se considera mora al atraso en dos (2) períodos. Para los que facturen bimensualmente, se considera mora al atraso en un (1) período en el pago del importe fijado por la tarifa, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan.

Para los usuarios de la Categoría "B" Comercial- Industrial, clase I, II, o III, descriptos en el anexo III del Régimen Tarifario, se podrá aplicar el corte de servicios a los treinta (30) días del segundo vencimiento de la factura en mora, previa intimación fehaciente de pago y aviso de corte con una antelación no menor a siete (7) días.

En cuanto al servicio de riego y drenaje se estará a lo dispuesto por la ley número 2952 y los respectivos contratos de concesión.

Se prohíbe el corte total del servicio de agua potable a los usuarios domiciliarios que utilicen el agua para consumo de su familia y que acrediten la residencia de menores y/o ancianos y/o mujeres embarazadas y/o personas enfermas, y/o personas con discapacidad, salvo que el concesionario pruebe fehacientemente que el incumplimiento de pago se debe a razones imputables al mismo usuario.

El Ente Regulador, ante situaciones de fuerza mayor que pongan en riesgo la salud de la población o de los sistemas de riego, podrá suspender con causa debidamente fundada, la facultad de reducir o cortar el servicio por un plazo no mayor de ciento veinte (120) días corridos".

Artículo 7º.- De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicio, Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

Expediente número 120/07

FUNDAMENTOS

El folklore bien denominado "sabiduría de los pueblos", es una historia cantada y contada por la gente, que va de corazón a corazón, de generación en generación y de lugar en lugar. Varias expresiones culturales confluyen en ella, como por ejemplo, el canto popular.

Nuestra sociedad ha sufrido diferentes cambios, donde en el camino han ido quedando valores, principios, que hoy creemos hay que recuperar y uno de ellos es el sentir patrio, el defender lo nuestro, lo nacional, nuestra tradición, por ello esta apuesta de revalorizar nuestra música, nuestras danzas, nuestras costumbres.

Hoy en nuestra provincia contamos con innumerables grupos de personas que voluntariamente cumplen la función de educar y luchan por promocionar nuestra cultura, ya sea cultivando los conocimientos humanos, el hacer de todos los días, para que el hombre aprenda y así transmita la herencia social y la tradición de un grupo o de la sociedad.

La Constitución de la provincia de Río Negro expresa: "**Artículo 60.**- La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado". "**Artículo 61.**- El Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación. Promueve y protege las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquéllas que afirman la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana...".

Federico Tello, fue alimentando sus logros con los elogios y aplausos recibidos en cada uno de los escenarios donde se presentó. Fue finalista en el Festival Cruz del Sur sede Viedma 2002, finalista en el Pre-Ayacucho, subsede Viedma 2003, finalista y mención especial en General Enrique Godoy 2004 y premio revelación 2006 del escenario Zacarías Herrero, Fiesta Provincial del 7 de Marzo y en toda la región.

En sus visitas a lo largo y ancho de nuestra provincia fue trasmitiendo sus conocimientos culturales y la riqueza de su música.

Su repertorio abarca desde los clásicos de la música folklórica hasta los más populares de hoy, como carnavalitos, sayas, cuecas, chacareras, zambas y temas propios.

"...Esta es una carrera de sueños, en donde cada día comienza una etapa, que se debe transitar con responsabilidad, respeto y paciencia, para poder encontrarse y conectarse con la gente, el por y el para los que uno trabaja. Cada letra y cada melodía está pensada para el público, pensada desde el corazón, con el arraigo en mi tierra y mi gente, tratando de dejar un mensaje en las canciones, con el amor, con la paz y la lucha sana por la vida, esa vida que Dios nos deja caminar día a día, vida en la que a veces tocamos fondo, pero en la que debemos usar ese fondo para levantarnos, pensando que solo es una etapa, una etapa más...".

"Todos los días vivimos situaciones distintas, situaciones que nos llegan al corazón y que habitan desde entonces en nuestras almas, situaciones comunes a todos los hombres del mundo, situaciones a las que nadie está exento. Nuestro deber es el de remediar mediante el canto y la música cualquier hecho que nos entristezca al andar en la vida. Somos mensajeros de alegrías, de paz, de esperanza, de sueños, de cultura, de fe y amor. A todo esto debemos sumarle nuestra inmejorable geografía, estamos viviendo en un paraíso terrenal y nuestro deber es darlo a conocer, cuidarlo, mostrar que el sur también existe, también canta. Que tenemos historia, presente y un futuro por armar". Federico Tello.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y comunitario el trabajo que viene realizando como músico y cantante el viedmense Federico Tello, en cada uno de los escenarios donde se presenta difundiendo nuestro folklore popular.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 121/07

FUNDAMENTOS

La construcción de la Presa Embalse Casa de Piedra, inaugurada en 1996, obedeció al objetivo de lograr la regulación de los caudales del río Colorado, el control y atenuación de las crecidas, su aprovechamiento para la habilitación de áreas de riego y la producción hidro-energética a través de dos (2) grupos generadores de 30 Mw, con una capacidad de generación media anual de 240 Gwh.

La construcción de este dique ha generado un espejo de agua de alrededor de 55 km. de costa, con una superficie del espejo de agua de alrededor a las 36.000 has, lo que nos permite contar con una zona de enorme potencial de desarrollo urbano, productivo, turístico, recreativo y deportivo.

Esta zona se presenta entonces como un indudable polo de desarrollo, donde será posible impulsar actividades económicas como, entre otras, la generación de una zona bajo riego de gran potencial basándose en el recurso hídrico disponible y la posibilidad de iniciar actividades productivas con niveles nulos de contaminación ambiental, la producción agropecuaria, la acuicultura, la pesca, los deportes acuáticos, las actividades turísticas y de esparcimiento, etcétera.

Asimismo el desarrollo de actividades económicas en la región traerá aparejado la urbanización de la misma, lo que se constituirá en la piedra basal de una nueva comunidad de rionegrinos, propendiendo a la expansión de la utilización territorial e impulsando una ocupación integral y equilibrada del territorio provincial.

Nuestra provincia ha generado, a lo largo de los años, políticas de desarrollo a partir de la creación de los entes de desarrollo como forma de potenciar las riquezas de cada micro-región y alentar la conformación de polos de desarrollo que giren alrededor de algún recurso específico característico de cada una de ellas.

Las potencialidades de la micro-región del Perilago del Dique Casa de Piedra determinan entonces la necesidad de unificar la capacidad de la ciudadanía como actor de desarrollo local con las políticas públicas de desarrollo, debidamente fundadas en la conjunción de los recursos que se disponen en los gobiernos provincial y municipal, para instrumentar un nuevo sistema económico, productivo y de integración territorial.

El desarrollo de esta micro-región requiere de una acertada planificación, manifestada por la realización de un plan de desarrollo integral que incorpore no sólo las cuestiones productivas sino también las posibilidades de ocupación territorial, que conjugue además las visiones de los dirigentes y equipos técnicos del orden municipal y provincial y sea el órgano encargado de la posterior implementación y seguimiento a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los lineamientos establecidos.

Es por ello que se propone la creación de una corporación, constituida por representantes de los poderes ejecutivos y legislativos del ámbito provincial y municipal, quienes ejecutarán la tarea de diseño, implementación y seguimiento del desarrollo de esta micro-región, para lo cual resulta fundamental entonces que este organismo mixto posea, además del resto de las funciones ya especificadas, la titularidad de las tierras a fin de garantizar la correcta adjudicación de las mismas en cumplimiento de los objetivos planteados.

Por ello:

Autor: José Luis Rodríguez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crea la "Corporación para el Desarrollo del Perilago de Casa de Piedra", la que tiene por objeto diseñar e implementar el "Plan de Desarrollo Urbano, Productivo y Turístico del Perilago de Casa de Piedra". El Poder Ejecutivo provincial dicta el marco normativo para el cumplimiento de la presente.

Artículo 2º.- La Corporación debe elaborar el "Plan de Desarrollo Urbano, Productivo y Turístico del Perilago de Casa de Piedra" en un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la sanción de la presente, para lo cual debe considerar todos los trabajos sobre la materia realizados con anterioridad y elaborar los documentos técnicos que estime pertinentes.

Concluida la elaboración del Plan de Desarrollo, actuará como órgano encargado de su implementación y seguimiento.

Artículo 3º.- Para el logro de sus objetivos la Corporación será la titular de las tierras del Perilago de Casa de Piedra, para lo cual los organismos provinciales y/o municipales que correspondan deben realizar la delimitación exacta de las tierras a destinar al objeto de la presente y los trámites administrativos necesarios a fin de trasladar la titularidad de éstas a la Corporación.

Artículo 4º.- La Corporación establece las condiciones y criterios de adjudicación de las tierras a los inversores del sector privado y/o público en función de los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo.

Artículo 5º- La Corporación se constituye con:

- Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo.
- Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo municipal de la ciudad de General Roca.
- Dos (2) legisladores en ejercicio del circuito Alto Valle Centro, en representación del Poder Legislativo, uno por la mayoría y uno por la primera minoría.
- Dos (2) concejales en ejercicio, en representación del Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría.

Los representantes ante la Corporación serán nombrados por el acto administrativo que corresponda a cada organismo.

Artículo 6º.- La Corporación debe:

1. Designar en la primer reunión el presidente y vicepresidente (que remplazará al presidente en caso de ausencia) de la organización.
2. Establecer el reglamento interno de funcionamiento.
3. Proponer a los organismos que correspondan las normativas y/o reglamentaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de su objeto.
4. Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento y sus fuentes de financiamiento.
5. Realizar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7º.- La Corporación puede:

- a) Invitar a participar del mismo en carácter de colaboradores, a organismos públicos o privados del orden nacional, provincial o municipal, organizaciones no gubernamentales afines a la temática y/o especialistas en alguna de las áreas a desarrollar.
- b) Solicitar al organismo que corresponda, la adscripción del personal técnico que estime necesario. Esta adscripción será temporaria, por el tiempo que demande la tarea encomendada al técnico del que se trate.
- c) Contratar a personal técnico especializado en el caso que no se cuente con personal con las capacidades requeridas en los organismos miembros.
- d) Contratar trabajos técnicos a organismos públicos o privados capacitados para tal fin.
- e) Solicitar la información obrante en otros organismos del orden nacional, provincial y/o municipal, los que deberán brindarla en forma perentoria.

Artículo 8º.- Se invita al Poder Ejecutivo municipal de la ciudad de General Roca a realizar los actos administrativos que correspondan a fin de adherir a la presente norma.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 10.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 122/07

FUNDAMENTOS

El problema de los niños desaparecidos es complicado y policausal. La mayoría son niños que se escapan de sus casas, seguido por aquellos sustraídos por sus propios familiares; luego los que se han perdido, herido o que desaparecen por cualquier otra razón y por último, en la categoría más pequeña pero en la que los niños corren más peligro de resultar heridos o muertos, aparecen los chicos secuestrados por personas que no son de la familia. Muchas veces se hace esta pregunta bajo la presunción de que las sustracciones por miembros de la propia familia no reviste gravedad, pero eso no siempre es cierto. En la mayoría de los casos a los niños se les dice que el padre o madre al que le sustrajeron el derecho a compartir la crianza, no desea tenerlos o que no los ama. Estos niños pueden llevar una vida de fugitivos siempre prófugos con el padre que no tiene su custodia y privados de su hogar, amigos, escuela y familia.

La cantidad de niños victimizados sexualmente es también una realidad abrumadora, pero en gran parte pasa inadvertida o sin denunciar.

Ponerle voz, letra e imagen a esta situación, sirve para dar a conocer este grave problema y acercar soluciones al respecto.

En EEUU según información extraída del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) para la protección del niño (Missing Children) creado en 1984 como organización privada sin fines de lucro para proveer servicios en toda la nación a familias y profesionales a fin de prevenir la sustracción de menores, el abuso sexual de los mismos y para proteger a los que están en peligro de ello, reconoce que sin ninguna duda, como resultado directo de la fotografía, se recupera a uno de cada seis niños desaparecidos que se muestran en forma gráfica. Existe en nuestro país, experiencias aisladas sobre este tema, empresas multinacionales colaboran con Missing Children en la difusión de imágenes de niños desaparecidos, como así también en diversas páginas de Internet podemos ver la foto de aquellos niños que estamos buscando.

En nuestro país, en el año 2006, 52 mujeres adolescentes han desaparecido, la gran mayoría vivía en el Gran Buenos Aires. La búsqueda se dificulta por la falta de recursos –humanos y tecnológicos– y los prejuicios que suponen a las chicas a gusto fuera de casa. Cómo impacta la trata de personas y la violencia de género en la suerte de estas niñas, ya son 52 las adolescentes que encabezan el registro de chicos perdidos de Missing Children, el setenta y uno por ciento (71%) residente en provincia de Buenos Aires. La alarma recorre la cifra pero también las pocas estrategias institucionales para dar con el paradero de esas jóvenes.

Hay también un sello de género según los casos de chicos y chicas hallados fallecidos: al 30 de junio último, sobre 2175 denuncias recibidas, 1975 chicos aparecieron con vida y 29 fallecidos. Salvo algunas excepciones, en los registros históricos de Missing Children las muertes de varones ocurrieron por accidente o asesinato, en tanto que las mujeres fueron víctimas de femicidios tras ser violadas.

En la Argentina no existe un registro nacional de la cantidad de chicos y chicas que se fugan a diario de sus hogares, sólo estadísticas recortadas por región, con mayor impacto en Capital Federal, donde las defensorías de menores dependientes de la Defensoría General de la Nación reciben, en promedio, siete denuncias diarias por fuga de hogar de adolescentes de entre 13 y 17 años. Por encima de esas ausencias sobrevuelan los fantasmas del maltrato, la falta de comunicación o el abuso, pero en muchos casos nadie sabe dónde están o qué pudo haber sucedido con sus vidas. Y esto ocurre durante meses o años, advierte la organización internacional.

En la Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas bonaerense consideran la explotación sexual de menores como “uno de los flagelos” que creció en la provincia de Buenos Aires durante la última década, mientras que para el último informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Argentina integra “un circuito internacional del crimen” que administra un negocio de 12 mil millones de dólares anuales en la explotación sexual y laboral de personas, en su mayoría niños, niñas y adolescentes.

En nuestra provincia, el 23 de octubre del año 2006 a las 22 horas, desapareció Otoño Uriarte de tan sólo 16 años, en la localidad de Fernández Oro. Este es un nuevo ilícito contra nuestros niños, una nueva manera de vulnerarlos. Quiénes son los victimarios, cómo operan, quiénes brindan apoyo logístico para que esto suceda y pueda sostenerse en el tiempo, no lo sabemos, pero si podemos arbitrar mecanismos de difusión para que toda nuestra comunidad conozca a los chicos y pueda dar información en caso de reconocerlos.

La trama desdibuja fronteras para diseñarles nuevos escenarios regionales a lo que Lidia Grichener (experta en el tema “desaparición de personas”) refiere como “esa quita brutal de la cotidianidad”: tres mil niños y niñas desaparecen cada día en Latinoamérica por secuestros, extravíos o trata y tráfico, según la organización Save the Children, que a fines de julio lanzó la red www.latinoamericanosdesaparecidos.org, para unificar datos de personas desaparecidas, en especial niños, niñas y adolescentes.

Todo nuevo aporte es necesario, porque la problemática de los chicos perdidos encierra grandes vulnerabilidades pero también procesos institucionales demasiado lentos que deben agilizarse de alguna manera.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

Firmante: Adrián Torres, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los municipios de la provincia de Río Negro, que vería con agrado la incorporación en la impresión de las boletas correspondientes a tasas de servicios públicos, de contribución de mejoras, y otros servicios tarifados con los que cuenten, las fotos, datos filiatorios, dirección y teléfono, que permitan a los usuarios prestar información acerca de niños desaparecidos.

Artículo 2º.- De forma.

Especial derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 123/07

FUNDAMENTOS

El problema de los niños desaparecidos es complicado y policausal. La mayoría son niños que se escapan de sus casas, seguido por aquellos sustraídos por sus propios familiares; luego los que se han perdido, herido o que desaparecen por cualquier otra razón y por último, en la categoría más pequeña pero en la que los niños corren más peligro de resultar heridos o muertos, aparecen los chicos secuestrados por personas que no son de la familia. Muchas veces se hace esta pregunta bajo la presunción de que las sustracciones por miembros de la propia familia no reviste gravedad, pero eso no siempre es cierto. En la mayoría de los casos a los niños se les dice que el padre o madre al que le sustrajeron el derecho a compartir la crianza, no desea tenerlos o que no los ama. Estos niños pueden llevar una vida de fugitivos siempre prófugos con el padre que no tiene su custodia y privados de su hogar, amigos, escuela y familia.

La cantidad de niños victimizados sexualmente es también una realidad abrumadora, pero en gran parte pasa inadvertida o sin denunciar.

Ponerle voz, letra e imagen a esta situación, sirve para dar a conocer este grave problema y acercar soluciones al respecto.

En EE UU según información extraída de Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) para la protección del niño (Missing children) creado en 1984 como organización privada sin fines de lucro para proveer servicios en toda la nación a familias y profesionales a fin de prevenir la sustracción de menores, el abuso sexual de los mismos y para proteger a los que están en peligro de ello, reconoce que sin ninguna duda, como resultado directo de la fotografía se recupera a uno de cada seis niños desaparecidos que se muestran en forma gráfica. Existe en nuestro país, experiencias aisladas sobre este tema, empresas multinacionales colaboran con MISSING CHILDREN en la difusión de imágenes de niños desaparecidos, como así también en diversas páginas de Internet podemos ver la foto de aquellos niños que estamos buscando.

En nuestro país, en el año 2006, 52 mujeres adolescentes han desaparecido, la gran mayoría vivía en el Gran Buenos Aires. La búsqueda se dificulta por la falta de recursos –humanos y tecnológicos– y los prejuicios que suponen a las chicas a gusto fuera de casa. Cómo impacta la trata de personas y la violencia de género en la suerte de estas niñas, ya son 52 las adolescentes que encabezan el registro de chicos perdidos de Missing children, el 71% residente en provincia de Buenos Aires. La alarma recorre la cifra pero también las pocas estrategias institucionales para dar con el paradero de esas jóvenes.

Hay también un sello de género según los casos de chicos y chicas hallados fallecidos: al 30 de junio último, sobre 2175 denuncias recibidas, 1975 chicos aparecieron con vida y 29 fallecidos. Salvo algunas excepciones, en los registros históricos de Missing Children las muertes de varones ocurrieron por accidente o asesinato, en tanto que las mujeres fueron víctimas de femicidios tras ser violadas.

En la Argentina no existe un registro nacional de la cantidad de chicos y chicas que se fugan a diario de sus hogares, sólo estadísticas recortadas por región, con mayor impacto en Capital Federal, donde las defensorías de menores dependientes de la Defensoría General de la Nación reciben, en promedio, siete denuncias diarias por fuga de hogar de adolescentes de entre 13 y 17 años. Por encima de esas ausencias sobrevuelan los fantasmas del maltrato, la falta de comunicación o el abuso, pero en muchos casos nadie sabe dónde están o que pudo haber sucedido con sus vidas. Y esto ocurre durante meses o años, advierte la organización internacional.

En la Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas bonaerense consideran la explotación sexual de menores como “uno de los flagelos” que creció en la Provincia de Buenos Aires durante la última década, mientras que para el último informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Argentina integra “un circuito internacional del crimen” que administra un negocio de 12 mil millones de dólares anuales en la explotación sexual y laboral de personas, en su mayoría niños, niñas y adolescentes.

En nuestra provincia, el 23 de octubre del año 2006 a las 22 horas, desapareció Otoño Uriarte de tan sólo 16 años, en la localidad de Fernández Oro. Este es un nuevo ilícito contra nuestros niños. Una nueva manera de vulnerarlos. Quiénes son los victimarios, cómo operan, quiénes brindan apoyo logístico para que esto suceda y pueda sostenerse en el tiempo, no lo sabemos, pero si podemos arbitrar mecanismos de difusión para que toda nuestra comunidad conozca a los chicos y pueda dar información en caso de reconocerlos.

La trama desdibuja fronteras para diseñarles nuevos escenarios regionales a lo que Lidia Grichener (experta en el tema “desaparición de personas”) refiere como “esa quita brutal de la cotidianidad”: tres mil niños y niñas desaparecen cada día en Latinoamérica por secuestros, extravíos o trata y tráfico, según la organización Save the Children, que a fines de julio lanzó la red www.latinoamericanosdesaparecidos.org, para unificar datos de personas desaparecidas, en especial niños, niñas y adolescentes.

Todo nuevo aporte es necesario, porque la problemática de los chicos perdidos encierra grandes vulnerabilidades pero también procesos institucionales demasiado lentos que deben agilizarse de alguna manera.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

Firmante: Adrián Torres, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Las facturas de aquellos servicios tarifados que dependan de la administración pública provincial y empresas subsidiarias del Estado, deberán incorporar en su impresión gráfica la foto, datos filiatorios, dirección y teléfono que permitan a los usuarios prestar información acerca de niños desaparecidos.

Artículo 2º.- De forma.

Especial derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 124/07

FUNDAMENTOS

El miércoles 4 de abril, los docentes de la provincia del Neuquén fueron víctimas de la represión policial, en momentos en que intentaban cortar la ruta 22 a la altura de Arroyito, en reclamo de mejoras salariales. Los efectivos dispararon balas de goma, gases lacrimógenos y golpearon a los manifestantes con palos sin que mediara una negociación, según denunciaron sindicalistas.

El docente Carlos Fuentealba, de 41 años, había subido junto con otros dos maestros al auto de un colega. El conductor del vehículo, Gonzalo Arroyo, explicó que "íbamos a paso de hombre en fila de dos, por la ruta. De repente se nos adelantó un vehículo de la policía del que bajaron unos veinte (20) efectivos; empezaron a golpear el auto con las culatas de las escopetas para que me detuviera en medio de los gases lacrimógenos. Cuando traté de volver a la banquina, un policía vino desde atrás y disparó, destrozando la luneta del auto y pegándole en la cabeza a Carlos. No había ningún motivo para disparar. Además, le apuntó directo a la nuca. Después de eso, lo sacamos del auto lleno de sangre y una ambulancia lo llevó al hospital provincial".

El profesor de química permaneció poco más de un día en coma cerebral irreversible, y finalmente falleció. Fuentealba estaba casado con Sandra Rodríguez, también docente, y era padre de dos hijas, de diez (10) y quince (15) años. El jueves 5 de abril por la mañana, el director médico del Hospital Provincial Castro Rendón, Sergio Homman, había dado a conocer el parte médico en el que se indicaba que el docente permanecía en coma no farmacológico.

Al día siguiente de la brutal acción que terminaría con la vida de Fuentealba, el drama continuó con otra manifestación de docentes, quienes rodearon la casa de gobierno provincial y fueron reprimidos nuevamente por la policía. Los maestros manifestaron su repudio a las declaraciones que hizo el gobernador Jorge Sobisch, quien admitió que él dio la orden de desalojar a los docentes de la ruta, con el fin de evitar que se cortara el tránsito, pero no asumió los excesos de la policía.

El obispo de Neuquén, Marcelo Melani, cuestionó el accionar de la policía provincial al sostener que lo sucedido evidenció "una incapacidad para poder sobrellevar situaciones de mucha tensión". De esta manera, el obispo salió al cruce de las explicaciones que dio el subsecretario de Seguridad de Neuquén, Raúl Pascuarelli, quien habló de "un posible error policial" en los hechos del día miércoles. "Han pasado diez años de la muerte de Teresa Rodríguez, quien murió cuando intentaron liberar un piquete sobre la misma ruta y se usó la violencia", recordó el prelado acerca de la joven asesinada en abril de 1997 durante una protesta.

La primera detención por la muerte de Carlos Fuentealba se produjo durante la medianoche del viernes 6. La fiscal del caso, Sandra Taboada, confirmó que un policía fue arrestado porque se recolectaron las "probanzas necesarias" para vincularlo con la muerte del profesor de química.

El accionar de la policía de Neuquén se asemeja al de la última dictadura militar de nuestro país. En nombre de los derechos humanos, repudiamos la represión que sufrieron los docentes de la vecina provincia el miércoles 4 de abril, así como el artero ataque que a la postre acabaría con la vida del docente Carlos Fuentealba.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a la brutal represión policial que sufrieron los docentes de la provincia del Neuquén el día miércoles 4 de abril del corriente año, y que acabó con la vida del docente Carlos Fuentealba.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 125/07

FUNDAMENTOS

El doctor Arthur Grenville Morris, médico veterinario que desempeñó importantes funciones en la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche del INTA y que dedicó buena parte de su existencia a mejorar, a través de la producción lanera, la calidad de vida de los pequeños productores del norte de la Patagonia, sin dudas, marcó un antes y un después en la Agencia de Extensión Experimental INTA.

Grenville Morris falleció el pasado 10 de febrero de 2005, dejando un espacio definitivamente vacío en cada uno de los sitios rurales que visitó, en cada uno de los productores de esta amplia zona de la Patagonia Argentina, en cada uno de sus compañeros de tareas y en cada uno de quienes le sucedieron y tienen hoy a su cargo la tarea de extensionismo en el INTA Bariloche y su zona de influencia. Pero al mismo tiempo, su ausencia física no impidió que permaneciera vivo en el recuerdo de cada uno de los mencionados, a quienes dejó también en forma definitiva las puertas abiertas con la sola mención de su nombre, pues sobre todo nuestros productores rurales como queda claro en la documentación que se adjunta, reciben con confianza a quienes, con la mejor voluntad, invocan el nombre del "Gringo" Morris con el objeto de ser bienvenidos a los campos de nuestra extensa meseta patagónica, para el logro de su accionar en pos del mejoramiento de la calidad de vida y producción de esos habitantes rionegrinos.

Hoy, un grupo conformado por cientos de estas personas y por iniciativa de sus más allegados y conocedores profundos de su ardua lucha laboral, impulsan la idea de homenajear al "Gringo" solicitando la imposición de su nombre a la Agencia de Extensión Experimental INTA Bariloche.

El bloque del Partido Provincial Rionegrino, haciéndose eco permanente de las iniciativas con un fuerte contenido de sensibilidad, de necesidad de reconocimiento a pioneros en diferentes áreas que hicieron y hacen al crecimiento sostenido de nuestra provincia desde la producción, la cultura, el trabajo social, la investigación y tantos otros aspectos cotidianos que hombres y mujeres supieron y saben llevar adelante desde la sabiduría y la sencillez, con profunda vocación de servicio, con razón y con pasión – ingredientes estos que, a nuestro entender, garantizan el éxito de todo emprendimiento. Nuestro bloque, conocedor de la inmensa obra profesional y humana del doctor Morris, adhiere incondicionalmente a la iniciativa propuesta por quienes fueron, al tiempo, sus colegas y discípulos, sus compañeros y empleados; y conservan en su corazón y en su agenda laboral el recuerdo y la enseñanza del "Gringo".

Evitando ser reiterativos en nuestros fundamentos, adjuntamos una nota homenaje publicada por el ingeniero agrónomo Adolfo Sarmiento en la revista del INTA "Presencia" en 2006; una carta publicada por el diario "Río Negro", del lector Raúl E. Ortiz, desde El Bolsón; una semblanza que del doctor Morris realiza Jorge Arrigo, asistente regional de extensión del INTA para la regional Patagonia Norte (Neuquén y Río Negro); asimismo, se pone en conocimiento de los señores legisladores que existen notas de adhesión con cientos de firmas pertenecientes a pobladores urbanos y productores rurales de las zonas andina y sur y de organizaciones de productores de las provincias del Neuquén y del Chubut.

En la documentación que se adjunta se expresan claramente no sólo los logros profesionales y laborales del doctor Morris, sino que además quedan claros los aspectos de la personalidad de quien se pretende, con sobrados fundamentos, brindar este homenaje.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al señor director de la Estación Experimental Agropecuaria (EEA) Bariloche, doctor Ernesto Domingo y al presidente del Consejo Regional Patagonia Norte del INTA, señor Alberto Diomedi que vería con agrado se acompañe la iniciativa del asistente regional de extensión del INTA para la regional Patagonia Norte (Neuquén y Río Negro), señor Jorge Arrigo y de la mayoría de las organizaciones de productores, de los responsables de diferentes agencias de extensión y de productores independientes y vecinos de la región, respecto de la imposición del nombre "Dr. Grenville Morris" a la Estación Experimental del INTA Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 126/07

FUNDAMENTOS

Los hechos ocurridos en la provincia de Neuquén en la jornada del 4 de abril enlután no sólo a los docentes, sino al conjunto de los ciudadanos argentinos.

"La policía neuquina evitó que el gremio docente cortara el tránsito a los centros turísticos de la región, pero en la represión un efectivo disparó una granada de gas lacrimógeno que impactó en la cabeza de un profesor de enseñanza media.

Fuentealba fue prácticamente fusilado por un policía que le disparó a través de la luneta de un Fiat 147. El docente estaba sentado en la parte trasera del rodado que conducía Gonzalo Arroyo, un compañero.

El comisario general Moisés Soto, subjefe de la Policía, asumió la responsabilidad de la represión sobre la ruta nacional 22 entre Arroyito y Senillosa mientras que el subsecretario de Seguridad -el profesor de Historia, Raúl Pascuarelli- dijo que el gobernador Jorge Sobisch estuvo al tanto de "la decisión que había tomado la Jefatura de Policía" y la destacó como "obra de buen gobierno".

Los docentes -que reclaman mejoras salariales- fueron a la zona de Arroyito con el objetivo de impedir el tránsito de turistas a la zona sur y al centro de la provincia, con un gran piquete sobre las rutas 237 y 22. Nunca llegaron a ese punto neurálgico, la policía se los impidió.

El operativo para evitar el corte -algo que los maestros no esperaban- comenzó en la madrugada de ayer, con puestos policiales de control en Plottier, Senillosa y Arroyito. A las 8, cuando los manifestantes llegaron al lugar se encontraron con un ejército azul, a las órdenes de Soto.

"En cuestión de minutos los gases y las balas de goma, de un lado, y los piedrazos, del otro, convirtieron el tramo de la ruta en un campo de batalla. Pero todo se calmó tras una improvisada reunión en la estación de servicios ubicada en la entrada a Arroyito. Allí la dirigencia de ATEN decidió replegarse hacia Senillosa.

"Los momentos más duros llegaron después de las 10. La policía desplegó su operativo, con Pascuarelli a la cabeza.

En ciclos que se repetían cada cinco (5) minutos, los móviles trasladaban grupos de 20 efectivos, ganando de diez (10) a quince (15) metros en cada avance. Así, obligaron a los manifestantes a apurar el paso. Todo estaba calmo, hasta que las camionetas que llevaban a los grupos de policías comenzaron a avanzar por los costados de la columna de docentes, rodeándolos para impedir que llegaran al puente ubicado al oeste de Senillosa".

La crónica periodística (diario Río Negro, 5 de abril de 2007) resume los acontecimientos y documentan la brutal masacre sufrida por Fuentealba y el conjunto de los docentes neuquinos, en manos del Estado provincial y su herramienta represiva, la policía neuquina.

Sin dudas el Estado neuquino y sus gobernantes deben responsabilizarse por la represión, pero la dirigencia y algunos sectores sociales deberán reflexionar sobre las declaraciones y denuncias judiciales que se emiten y sus consecuencias.

Previo a la masacre desde la dirigencia política se habló de la "insolidaridad de los reclamos" por cortes de ruta que perjudicaban al turismo, y dichas expresiones suman "temperatura" sin aportar al diálogo de las partes en conflicto, tarea central de una sociedad democrática que debe repudiar y solicitar el esclarecimiento de hechos de estas características.

Por ello:

Autor: Carlos Alfredo Valeri, legislador.

Firmantes: María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio de los hechos ocurridos el 4 de abril de 2007 en la provincia del Neuquén, con referencia a la brutal represión hacia los docentes, ordenada por el Estado provincial y el asesinato, ejecutado por miembros de la policía, del docente profesor Carlos Fuentealba.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

Expediente número 127/07

FUNDAMENTOS

Los hechos violentos que se sucedieron en la provincia vecina de Neuquén, como respuesta a un legítimo reclamo de los trabajadores de la educación, y que le significara la vida al docente Carlos

Fuentealba, representan el altísimo costo que está pagando la sociedad argentina por no saber cómo encauzar en paz y sin violencia el reclamo social.

Se debe tener presente y reconocer que la labor del docente es la que contiene, desde la primera infancia al individuo, con la aspiración de formar ciudadanos íntegros y probos para insertarlos y conformar una sociedad madura y en desarrollo.

Lo que somos, lo somos por nuestros maestros. Un país que mata a un maestro, de alguna manera asesina también a su infancia. Este horror no nos permite ni crecer, ni dialogar, ni mirar hacia atrás, ni hacia delante. Y tampoco deja que nos miremos al espejo.

En Neuquén, se dispuso impedir el corte, aunque sin tomar las medidas precautorias aconsejables para impedir la posibilidad de un desborde que, en definitiva, se produjo; como consecuencia de la incapacidad de gestión de los responsables en aplicar políticas apropiadas que permitan acercar las partes en conflicto y así, alcanzar pacíficamente, la solución pretendida.

Es inevitable, asimismo, que este lamentable episodio dado en la provincia del Neuquén, induzca a una comparación con tantos otros de similar cariz que se reiteran a diario a lo largo y a lo ancho de nuestra geografía. Ninguna vida es más importante que otra. Pero si toleramos que se mate a un maestro, también estamos matando el futuro.

Por ello:

Autora: Beatriz Manso, legisladora.

Firmantes: Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, Carlos Valeri, María Marta Arriaga, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a los hechos de violencia ocurridos en la provincia del Neuquén y que le costara la vida al docente Carlos A. Fuentealba.

Artículo 2º.- Se instrumenten todas las medidas necesarias que garanticen deslindar niveles de responsabilidad ante estos luctuosos hechos.

Artículo 3º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 128/07

FUNDAMENTOS

El espíritu de la creación de un fuero específico para familia tuvo en miras el papel del juez en el nuevo siglo.

La inmediación, el avance hacia un proceso por audiencias, las complejas temáticas que en ellas se tratan y el tiempo que le insume a un Juez de Familia el tratamiento de las mismas, las repercusiones públicas de sus decisiones, hacen necesario que se deslinde de su competencia y conocimiento las causas patrimoniales, profundizando en cambio su conocimiento y especialización en lo particular de su propia materia.

Toda una serie de nuevos paradigmas jurídicos, de forma y de fondo, fue propiciando un nuevo desprendimiento del derecho troncal, así como fue generándose asimismo la necesidad de ir regulando un proceso con particularidades y principios que en nada se acercan al tradicional formalismo del Derecho Procesal Civil y Comercial.

Puede afirmarse actualmente que el derecho de familia es la rama de las ciencias jurídicas que mayor dinámica y crecimiento ha desarrollado en las últimas dos décadas, lo que determinó entre otras cosas la creación del fuero específico, cuestión difundida a lo largo y ancho del país, y en particular en nuestra provincia, al igual que Córdoba y Mendoza, la regulación de una ley de procedimiento con principios, institutos y modalidades propias de las necesidades que la sociedad le reclama a los Jueces de Familia.

Conjuntamente con el fuero penal, tienen asimismo el seguimiento de los medios de prensa con una intensificación que se profundiza con el paso del tiempo, atento la temática de la que tratan y la creciente conciencia de los propios derechos que la sociedad adquiere en la nueva interrelación que se produce con los medios de comunicación. Esto es, situaciones que años atrás quedaban ocultas en el seno familiar, o reservadas en todo caso a los médicos, hoy afortunadamente se plantean en los tribunales, tienen fuerte repercusión mediática y paralelamente esto provoca mayor apropiación y ejercicio de los derechos personalísimos que regulan la materia.

Veinticinco (25) años atrás prácticamente nadie abordaba la problemática jurídica familiar de manera diferenciada, ni siquiera desde la enseñanza universitaria. Todo se limitaba a los pertinentes artículos del Código Civil y alguna ley en especial que completaba la materia. Hoy esta situación no sólo

es radicalmente distinta sino que está siendo acompañada desde afuera del ámbito estrictamente judicial-universitario por un auténtico movimiento de opinión social traducido en importantes organizaciones no gubernamentales que profundizan estudios, generan apoyo ante la problemática concreta y difunden masivamente los "nuevos derechos".

La reforma constitucional del año 1994, en su artículo 75, inciso 22), otorgó jerarquía constitucional a una serie de tratados internacionales, entre los que nos interesan en el tema en tratamiento, específicamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, que han significado darle a los estudiosos y defensores de la especificidad del fuero dos pilares sobre los que se funda actualmente parte sustantiva del plexo jurídico del fuero familiar.

Esto es, de la mano de la jerarquización institucional elevada al rango de norma de la Constitución nacional, de los denominados genérica y universalmente Derechos Humanos, el Derecho de Familia ha consolidado su presencia en nuestra máxima legislación y avanza en una marcha inconteniblemente ligada al marco del artículo 75 inciso 22). Su ubicación en la norma no es casual ni equivocada, el constituyente le ha querido otorgar naturaleza jurídica específica.

La especialización, la profundización de los conocimientos de una rama del derecho, el estudio de sus instituciones, es el objetivo al que debemos aspirar los legisladores cuando nos adentramos en temas vinculados al mejor funcionamiento del Poder Judicial en tanto servicio que se presta a la comunidad.

La serie de normas que esta Legislatura ha sancionado en los últimos años vinculadas a nuestros Códigos de Procedimientos han seguido puntualmente este camino, en la convicción de hacer que los ciudadanos puedan acceder a un mejor servicio de justicia y que los operadores no confundan en el desarrollo de sus funciones, instituciones claramente aplicables a un fuero, dispuestas sin ninguna lógica a la materia de otro fuero.

Lo que queremos significar sin rodeos, es que cada Juez de Familia, Penal o Civil y Comercial, al tiempo de decidir en su respectiva materia, cuenta con una serie de herramientas procesales y fundamentos propios de la misma, fruto de su especialización que garantizan una mejor decisión.

Mal puede resolver un Juez Penal, acostumbrado al ejercicio de medidas de clara naturaleza represiva, cuestiones de derecho familiar, en donde las características de las decisiones son radicalmente distintas. Así como mal puede un Juez Civil, operar sobre conflictos familiares con los rígidos principios del proceso civil y comercial con alguna posibilidad de tener éxito en las soluciones intentadas.

También el Juez de Familia debería atender en su tarea cotidiana, casos vinculados al fuero, sin ocuparse por ejemplo, de cuestiones estrictamente patrimoniales, para las que no está entrenado como para abordarlas.

El fuero ha tenido un importantísimo crecimiento en su condición de nueva rama de las ciencias jurídicas, pero por si esto no bastara para justificar la necesidad de orientarlo cada vez más hacia su tarea específica, dejando de percibirlo como un mero desprendimiento de la rama madre civil y comercial, analicemos estadísticas de los últimos dos años, comparándolo con las tareas hoy desarrolladas por los jueces del fuero civil, comercial y de minería de nuestra provincia y veremos que allí también el crecimiento del servicio a brindar al justiciable ha sido enorme.

Resulta necesario reservarle el máximo de tiempo personal disponible para que se aboque exclusivamente a los temas que hacen a la esencia de su competencia, devolviendo la materia sucesaria, que de eso se trata este proyecto de ley, a los juzgados patrimoniales.

Basta observar que de las estadísticas generales del año 2005 se ha apreciado una tendencia alarmante que desembocó en el desborde de los Juzgados de Familia de nuestra provincia a diferencia de los juzgados patrimoniales.

Existiendo en esa época doce juzgados civiles y seis de familia, el total de causas ingresadas en los primeros fue de 6.758 cuando en los segundos ingresaron 8.060.

Es decir, cada Juzgado de Familia recibió en promedio 1.120 causas y cada Juzgado Civil solamente 660, casi el doble de funciones para la mitad de los organismos.

También podemos advertir que mientras entre los doce juzgados civiles se tomaron 8.020 audiencias, los seis Juzgados de Familia tomaron, en el mismo período 9.348.

Así, en promedio, cada juez civil tomó en el año 668 audiencias y cada Juez de Familia 1.558.

En cuanto al año 2006 podemos decir que los siete Juzgados de Familia existentes en nuestra provincia tuvieron un total de 7.316 causas ingresadas, contra las 6.849 que tuvieron los doce Juzgados Civiles, es decir cada Juzgado de Familia tuvo en promedio 1.045 causas y cada Juzgado Civil 570.

Siete (7) Juzgados de Familia tomaron 7.780 audiencias contra 7.489 que tomaron los doce juzgados civiles. Es decir en promedio cada Juez de Familia tomó 1.111 audiencias y cada juez civil 624.

Y así podríamos seguir estableciendo comparaciones con solo observar las estadísticas oficiales.

No podemos tampoco, dejar de evaluar el tiempo que insume cada audiencia a los jueces familiares, el hecho de que en su mayoría deben ser tomadas personalmente, el que deban serlo con equipos técnicos, con Asesor de Menores, con Consejero de Familia, por lo que el tiempo de cada audiencia puede multiplicarse y una sola audiencia ocupar media jornada.

Es decir, podemos afirmar que en este momento el fuero familiar ha tenido una creciente demanda por parte de la sociedad, duplicando prácticamente la que recibe el fuero patrimonial. Las estadísticas nos dicen que este fuero denota una reducción de volumen de servicio de un 60%, por efectos de la misma ley 3554 (Creación del Fuero de Familia y Sucesiones), de la ley número 3780 (Acciones de Menor cuantía en Justicia de Paz) y de la ley número 3847 (Mediación Prejudicial Obligatoria).

Pero para mayor ilustración de la necesidad imperiosa de sustraer la competencia patrimonial que han asumido los Jueces de Familia, es conveniente recordar qué tipo de juicios son atraídos por los sucesorios.

Destacamos así que por imperio del artículo 3284 del Código Civil los juicios sucesorios atraen las demandas concernientes a los bienes hereditarios hasta la partición inclusive cuando son interpuestas por algunos de los sucesores universales contra sus coherederos; las demandas relativas a las garantías de los lotes entre los copartícipes y las que tiendan a la reforma o nulidad de la partición, las demandas relativas a la ejecución de disposiciones testamentarias; las acciones personales de los acreedores del difunto, antes de la división de la herencia.

Ello, en buen romance significa que los Jueces de Familia terminan resolviendo juicios de daños y perjuicios, juicios de desalojo, ejecución de pagarés, cobro de impuestos fiscales, ejecución de honorarios, juicios de escrituración, todos oportunamente atraídos por el sucesorio.

A modo ejemplificativo puedo leer algunos extractos de sentencias de la Corte Suprema referidos a qué cuestiones atraen los sucesorios:

"El juez ante quien tramita el juicio sucesorio es el competente para conocer la ejecución promovida contra la sucesión por cobro de los pagarés suscriptos en su nombre por su administrador, con la indicación de ser pagaderos en otra provincia.

Cassina y Cía. c/Montuenga, H. C. -suc.-. 01/01/38 T. 181, p. 273.

El juicio sucesorio atrae las demandas por cobro de impuestos fiscales.

Gatto, José c/Roller, Domingo. Gotusso, Santiago. 01/01/38 T. 180, p. 11; t. 188, p. 157.

El juez ante quien tramita el juicio sucesorio es el competente para conocer la ejecución promovida contra la sucesión por cobro de los pagarés suscriptos en su nombre por su administrador, con la indicación de ser pagaderos en otra provincia.

Cassina y Cía. c/Montuenga, H. C. -suc.-. 01/01/38 T. 181, p. 273.

El juicio promovido contra los herederos con el objeto de hacer declarar gananciales a determinados bienes, condonar a sus detentadores a reintegrarlos al acervo hereditario y proceder a su partición, es un incidente del juicio sucesorio y como tal no puede ser tramitado ante la justicia federal.

Raveglia y Jaeggi, Enrique c/Fuentes, Juan (Suc.). 01/01/39 T. 184, p. 660.

El juez ante quien tramita el juicio sucesorio de la deudora es el competente para conocer en la ejecución de la sentencia firme dictada contra la misma en la jurisdicción federal.

Grillo, Vicenti J. c/Sarlangué de Gardey, Susana. 01/01/39 T. 185, p. 317.

Aún cuando los demandados invoquen el fuero federal por razón de las personas, corresponde al juez que interviene en el juicio sucesorio entender en la causa contra aquéllos por simulación de actos jurídicos cometidos en perjuicio de la sucesión, promovida por el administrador de la misma.

Moreno, Francisco y otra c/Moreno, Miguel y otros. 01/01/40 T. 187, p. 221.

El juicio sucesorio atrae al juzgado en que tramita, la ejecución por cobro de afirmados seguida contra el causante ante los tribunales del lugar donde está situado el respectivo inmueble de propiedad de aquél.

Rizzo, Gerónimo c/Beltrandi de Botta, Catalina. 01/01/42 T. 193, p. 107.

Siendo improrrogable y de orden público la jurisdicción establecida por el artículo 3284 del Código Civil y surtiendo efecto el fuero de atracción aunque la ejecución hipotecaria se halle en estado de ejecución de sentencia, corresponde que ésta tramite ante el juez del lugar donde el causante tenía su domicilio y sus negocios, que es también el competente para conocer en su juicio sucesorio, sin que obsten a dicha solución las circunstancias de que en el mencionado juicio ejecutivo los herederos no hayan opuesto excepción de incompetencia y se haya dictado sentencia firme de trance y remate.

Lizardi, Agustín. 01/01/43 T. 195, p. 485.

El juez ante quien tramita el juicio sucesorio de uno de los condóminos es el competente para conocer en la ejecución seguida por cobro de cuotas de irrigación correspondiente al inmueble situado en otra provincia, aunque se haya efectuado el remate de dicho bien sin haberse realizado aún la escrituración.

Inspección Canal Matriz Vidalino c/Láinez, Manuel y Crespo, J. 01/01/45 T. 202, p. 516.

El juicio sucesorio atrae las ejecuciones por cobro de impuestos provinciales, lo cual no importa violación de las autonomías locales.

Prov. de Córdoba c/Lezica, Angel A., (suc.). 01/01/50 T. 216, p. 221.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3284 del Código Civil, la circunstancia de que la ejecución promovida para cobrar las costas reguladas en el juicio principal sea un incidente de este último, no obsta al fuero de atracción que, por imperio de la ley, ejerce el juicio sucesorio del deudor.

Hernández, Sabá Zácaras. 01/01/52 T. 222, p. 150.

El juez en lo civil y comercial de la provincia ante el que tramita el juicio sucesorio, y no el juez federal del lugar de ubicación del inmueble, es el competente para conocer del desalojo de una fracción de campo, en que el actor es el Banco de la Nación y la demandada la sucesión. Se trata en el caso de una de las acciones personales previstas en el artículo 3284, inciso 4, del Código Civil, que deben tramitar ante el juez de la sucesión aunque, de no mediar el fallecimiento del demandado, su conocimiento hubiese correspondido a la justicia federal.

Banco de la Nación c/Martínez, Domingo. 01/01/59 T. 245, p. 315.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3284, inciso 4, del Código Civil y 703 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital, corresponde al juez del sucesorio conocer del juicio de desalojo si uno de los codemandados es el causante en aquella sucesión.

Tenembaum de Wexselblatt, Aída c/Cónyuge e Hijos de Benedicto Atella y otros. 01/01/62 T. 254, p. 431.

Resuelto por la Corte Suprema que deben tramitar ante el juez del sucesorio la acción declarativa de nulidad o limitación del contrato de arrendamiento de un inmueble de la sucesión, aún indivisa, celebrado entre el causante y uno de los herederos, y la reconvención deducida por éste, corresponde también a ese juez por la evidente vinculación con ambos juicios, conocer del promovido para formalizar compromiso arbitral y designar árbitros a los efectos previstos en una cláusula del contrato de locación.

Cossio, Rufino Patricio Antonio José c/ Cossio, Carlos Alberto José Candelario. 01/01/63 T. 257, p. 90.

Corresponde que el juez del sucesorio prosiga conociendo de la demanda de desalojo contra la sociedad que integraba el causante si no se han liquidado, distribuido y adjudicado los derechos que ese causante pudieron corresponder con motivo de las relaciones de arrendamiento y sociedad respecto del bien cuyo desalojo se demanda (Voto del Doctor Amílcar A. Mercader).

Chaves de Molina, María B. y otros c/Porta, Pedro y otros. 01/01/65 T. 261, p. 291.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3284, inciso 4, del Código Civil, y porque razones de economía procesal y celeridad en el trámite de los juicios así lo aconsejan, corresponde conocer de la demanda por cumplimiento de obligación de otorgar boleto de compraventa y/o daños y perjuicios al juez provincial donde tramita el sucesorio del demandado principal.

Bustos, Susana Adelina c/Sacco, José y otros. 01/01/76 T. 296, p. 746.

Lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 3284 del Código Civil debe entenderse, en el caso, dirigido a las obligaciones contraídas por el vendedor, causante del sucesorio en sede provincial. Corresponde al juez de Mercedes -ante cuyos estrados tramita la sucesión de uno de los vendedores y condómino del bien en cuestión- el conocimiento de la demanda por escrituración del inmueble promovida como consecuencia de las obligaciones que aquél había contraído.

Siccato, Olga c/ Lino de Corbiere, Celina y otros. 01/01/77 T. 297, p. 448.

Mientras no hayan terminado por sentencia o auto firme, los juicios universales de sucesión atraen todas las acciones personales contra el causante, aun cuando se trate de aquéllas que correspondieren al fuero federal. El juez ante cuyos estrados tramita la sucesión debe conocer del juicio ordinario por cobro de fletes ferroviarios incoado contra los sucesores del causante en cuyo sucesorio no se ha practicado participación.

Ferrocarril General Belgrano c/Guantay, Dardo y/o sucesores de Germán Atanacio Azula. 01/01/77 T. 299, p. 298.

El fallecimiento de uno de los codemandados produce el desplazamiento del pleito hacia el juez que entiende en el sucesorio, juicio que atrae las acciones personales iniciadas por los acreedores (en el caso, se trataba de una demanda por escrituración).

Starsrud, Gulbrand c/Bellagamba, Roberto y otra. 01/01/80 T. 302, p. 246.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3284, inciso 4 del Código Civil y porque razones de economía procesal y celeridad en el trámite de los juicios así lo aconsejan, corresponde conocer en la demanda por daños y perjuicios al juez provincial donde tramita el sucesorio del demandado.

Russo, Juan c/Arias, Alfredo y otra. 01/01/80 T. 302, p. 557".

En fin, vemos que hay motivos más que fundados para que los juzgados patrimoniales reasuman la competencia de las sucesiones, evitando la distorsión en el accionar de los Juzgados de Familia, para que no se desvirtúe su tarea y el motivo para el que fueron creados, para que no deban distraer tiempo de resolución a complejos temas familiares o dilatar la fijación de audiencias, porque deben dictar una sentencia de daños y perjuicios atraída por un sucesorio o resolver una nulidad contractual o ejecutar una sentencia patrimonial dictada en otro juzgado y que les resultó anexada por la competencia que ahora tienen.

No corremos ningún riesgo en delegar una competencia a quienes están preparados para ello, todo lo contrario, los jueces civiles y comerciales son los especialistas en estos temas, de ellos son estas materias específicas que les queremos devolver y de ellos vienen atraídas hacia los sucesorios por imperio, como dijera de la normativa del Código Civil.

Como ejemplo final bien vale recordar el caso de la provincia del Neuquén, en donde los Jueces de Familia, que ni siquiera cuentan con ley especial de procedimientos del fuero, no atienden la competencia sucesoria, que ha quedado reservada a los juzgados patrimoniales.

Sostener que la materia sucesoria debe ser tratada por los Juzgados de Familia es un resabio del pensamiento civilista que no termina de aceptar la especificidad de un fuero nuevo, con sustantividad propia.

Por ello:

Autor: Fabián Gustavo Gatti, legislador.

Firmante: Luis Di Giacomo, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Los juzgados denominados de Familia y Sucesiones, creados por el artículo 1º de la ley 3554, se denominarán en adelante "Juzgados de Familia".

Artículo 2º.- Reasignase la competencia en materia de sucesiones prevista en el artículo 7º de la ley 3554; artículo 30 incisos a) y b) de la ley 3934 y artículo 56 inciso 2º) de la ley 2430, a los juzgados con competencia en materia civil, comercial y de minería.

Los juicios en trámite al tiempo de promulgación de la presente ley serán reasignados automáticamente al Juzgado Civil y Comercial que corresponda según las reglas de competencia territorial.

Artículo 3º.- Derógase del artículo 7º de la ley 3554 la competencia de los Juzgados de Familia en Sucesión Testamentaria; Sucesión Ab-Intestato; Colación y Nulidad de testamento.

Artículo 4º.- Deróganse de la ley 3934, los incisos a) y b) del artículo 30.

Modifícase el título del Capítulo VII de la ley 3934, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Otros procedimientos especiales del fuero".

Artículo 5º.- Derógase de la ley 2430, del inciso 2º) del artículo 56, la competencia asignada a los Juzgados de Familia en Sucesiones Testamentarias; Sucesiones Ab-Intestato; Colación y Nulidad de testamento.

Modifícase el artículo 56 inciso 1º) de la ley 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera: "inciso 1º) apartado d) en las Sucesiones Testamentarias, Sucesiones Ab-Intestato y Colación y Nulidad de Testamento".

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 129/07

Viedma, 30 de marzo de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, el siguiente Pedido de Informes:

1. Cuál es el estado de avance y ejecución (balance al día de hoy) de la obra "Descarga de Laguna y excavación de Cuenco" ejecutada con los doscientos sesenta y cuatro mil noventa y ocho pesos con cincuenta centavos (\$ 264.098,50) del presupuesto del Departamento Provincial de Aguas, ya que la finalización de los trabajos estaba prevista (Nota número 523 –SG del DPA, firmada por el ingeniero Collado) para diciembre del año 2006.
2. Según consta en nota firmada por el intendente Villalba del expediente número 5315 del Concejo Deliberante de Río Colorado, los gastos íntegros del barrio Parque Laguna no están a cargo del municipio; por lo tanto solicitamos al DPA:
 - Plan de ejecución de obra y presupuesto total de la misma, detallando, los distintos programas que contienen el plan, proyectos y actividades. Saber qué departamentos, y/o unidades administrativas se harán cargo dentro del municipio de la ejecución de cada programa, de qué presupuesto dispone cada uno de ellos, forma de contratación del personal, organización de los trabajos, disponibilidad de recursos, responsabilidades de dirección y supervisión, especificar líneas de mando y asesoría, especificar las distintas unidades operativas (agrupar actividades) que se conformaron para concretar los distintos programas.
 - Si a partir de esta compensación del DPA ya utilizada, están asegurados los fondos para la continuación de la obra; cañerías de descarga para el vaciado de los cuencos, construcción del canal para transportar el agua del río a la laguna, estación de bombeo, interceptores de los accesos de las escorrerías pluviales, anfiteatro, superficies parquizadas, islotes con luminarias, veredas, equipamiento etcétera. La partida presupuestada por el municipio para lo descripto es de diez mil pesos (\$ 10.000) y la inauguración de la obra estaba prevista para mayo de 2005 a ciento cincuenta (150) días de comienzo de la obra.

3. Copia del Acta Acuerdo firmada por el municipio y el DPA el 20 de marzo de 2006, convenios posteriores que se hayan establecido, origen de los fondos para el mantenimiento del funcionamiento de la obra una vez terminada y especialmente, lo que se refiere al estudio de costos que insumirá a ambos órganos (municipal y provincial).
4. Una vez inaugurada la obra, informe sobre acciones a realizar a futuro, el mantenimiento equilibrado de la ecuación de balance hídrico; entradas de agua al sistema, compensadas con salidas, en tiempos cortos y el ajuste del sistema de regulación de aporte de agua desde el río mediante el acueducto; el estudio periódico del comportamiento de los suelos que rodean la laguna (donde se asientan los barrios), las mediciones periódicas de los niveles freáticos, etcétera.
5. Informe si considera el DPA, que esta obra es una solución definitiva a los anegamientos que sufre el sector centro-oeste del pueblo y que es una alternativa realmente viable (desde el punto de vista costo-beneficio) ante una obra de desagües convencional. Envíe el estudio de costos de la obra de desagüe convencional.
6. Solicitamos número de resolución de aprobación del CODEMA, del correspondiente estudio e impacto ambiental y si se ha cumplido en su totalidad con el régimen normativo de la ley número 3266/99 de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Se informe las fechas previstas para realización de auditorías y monitoreos de obras por parte de los técnicos del DPA; con el objeto de tranquilizar a la población respecto de una mayor presencia de los organismos responsables y aprovechar dicha presencia para poner en conocimiento a la misma de los distintos estudios y previsiones realizadas.

Atentamente.

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Firmantes: Beatriz Manso, Carlos Valeri, Ademar Jorge Rodríguez, Javier Alejandro Iud, Carlos Gustavo Peralta, Luis Di Giacomo, legisladores.

-----oo-----

Expediente número 130/07

Viedma, 30 de marzo de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5), a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (VIARSE), el siguiente Pedido de Informes:

1. Toda obra en construcción, reconstrucción, mejora, remodelación, mantenimiento o ampliación de red vial (ubicación, costos, etcétera), realizadas por la empresa en la localidad de Río Colorado en el período 2004-2007.
2. Especificar para cada obra tipo de materiales utilizados, para el caso de las de asfalto; tipo de asfalto de acuerdo a su viscosidad, penetración, grados de performance que tiene el asfalto. Para cada una de las obras, especificar; tiempo estimado de duración de los trabajos, lugares donde se hayan colocado asfaltos especiales o modificados, o asfaltos multigrados para alta exigencia, tiempo de duración estimado en buenas condiciones de dicho asfalto de acuerdo a su utilización, costo por m² y documentación o forma de acreditación de la información brindada.
3. Existencia de los convenios realizados por el municipio de Río Colorado para la realización de las mismas. Copia de los mismos.
4. Sumas totales invertidas por la empresa en dichas obras y que no tienen reintegro de acuerdo a dichos convenios.
5. Monto de las obras ya reintegradas y de las que aún restan reintegrar por el municipio.

Atentamente.

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Firmantes: Carlos Peralta, Carlos Valeri, Ademar Jorge Rodríguez, Javier Alejandro Iud, Beatriz Manso, Luis Di Giacomo, legisladores.

-Se giró.

-----oo-----

Expediente número 131/07

FUNDAMENTOS

El 10 de agosto del año 2002, se creó el grupo de danzas folclóricas "El Portal" en la localidad de Valcheta, con el propósito de defender la cultura de su pueblo a través de la danza manteniendo viva sus tradiciones en los jóvenes.

La iniciativa fue de un grupo de padres que viendo que sus hijos estaban ansiosos de comenzar esta actividad, forman una comisión y contratan al profesor Rubén Ñancufil de la ciudad de Viedma para que sea quien dicte las clases de danzas folclóricas tradicionales, danzas estilizadas y malambo. A partir de esta propuesta éste viaja todos los fines de semana a esa ciudad realizando jornadas en el horario de 16 a 20 horas.

En sus comienzos esta agrupación contaba con la participación activa de seis (6) alumnos únicamente. Al cabo de tres meses y debido al arduo trabajo, tanto de parte de los niños como de sus padres, tienen la primera actuación en su localidad presentando danza estilizada y malambo.

A partir de ahí el pueblo comenzó a ver que el trabajo que realizaba este grupo reducido de bailarines iba dando sus frutos y fueron espectadores de su crecimiento.

Ese año se realiza el Primer Encuentro Regional "Valcheta canta y baila en Viedma", en el Centro Cultural de la capital rionegrina, al cual asisten dejando a su ciudad muy bien representada.

En el mes de marzo del año 2003, a través de gestiones realizadas por su profesor, tienen la posibilidad y el orgullo de presentarse -junto a otras delegaciones que provenían de distintos puntos de las provincias de Río Negro y Buenos Aires- en el escenario mayor Emma Nozi en la Fiesta Provincial del 7 de Marzo en Carmen de Patagones.

A partir de esto; esta agrupación comienza a ser reconocida en toda la región y por ende invitada desde diferentes localidades.

El pueblo de Valcheta al ver el crecimiento que había tenido, no sólo en danza, sino también en la cantidad de alumnos, apoya cada vez más, contribuyendo a la compra de su vestimenta, pues, hasta ese momento, usaban trajes que les prestaba un grupo de San Antonio Oeste, dirigido por un hermano de Rubén.

En el año 2004, vuelven a presentarse en la Fiesta del 7 de Marzo, en el Segundo Encuentro de Danzas Folclóricas.

La comisión de padres cada vez más fortalecida y estructurada, gestiona la personería jurídica y así darle una formalidad al esfuerzo y al trabajo desinteresado que venían realizando. El 14 de mayo del 2004, obtienen en la ciudad de Viedma la personería jurídica número 1978, constituyendo un acontecimiento muy importante para este grupo. Por lo tanto, se le ofrece al profesor instalarse en la localidad de Valcheta, el cual acepta, recibiendo un sueldo mensual que la comisión obtiene a través de la recaudación producto del pago de una cuota que abonan sus alumnos. De esta manera, no sólo dicta clases los fines de semana, sino también de lunes a viernes, haciendo horarios rotativos para diferentes edades, realizando las mismas actividades que en años anteriores pero con mayor intensidad.

Se incorpora la disciplina "tango" también dictada por el mismo profesor en forma de pasatiempo para los niños y con el correr del tiempo hoy es uno de los números centrales en las presentaciones que realizan.

A comienzos del año 2006, ya contaban con un total de 43 alumnos, nuevas vestimentas y además con un proyecto a largo plazo de un salón propio con el fin, no solamente ser utilizado para los ensayos, sino también para la realización de diferentes actividades culturales que existen en Valcheta, pues no se cuenta con un espacio físico para que los nuevos artistas puedan potenciar su actividad.

Este año "El Portal" tuvo el orgullo de hacer la apertura en la Fiesta Nacional de la Matra y de las Artesanías, también en el festival realizado en conmemoración del 173 Aniversario de Valcheta.

Su última actuación fue en la localidad de General Conesa los días 20 y 21 de octubre, en el Sexto Encuentro Regional "Pasión por la Danza" organizado por el Instituto de Arte Folclórico (I.D.A.F.), ya que el Grupo de Danzas Folclóricas "El Portal" es parte del mismo, siendo receptor de innumerables felicitaciones por parte de las diferentes delegaciones que se hicieron presentes.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativa, social y comunitaria la tarea que viene realizando desde el año 2002 hasta la fecha el Grupo de Danzas Folclóricas “El Portal” de la localidad de Valcheta, dirigido por el profesor Rubén Ñancufil, defendiendo la cultura de su pueblo a través de la danza.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 132/07

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 4039 que data de diciembre de 2005, se crea el Digesto Jurídico para la provincia de Río Negro, el cual consiste en la colección de textos jurídicos ordenados y sistematizados que conforman el derecho positivo vigente del Estado provincial y al cual recurren constantemente los órganos de los tres poderes institucionales.

Asimismo, este Digesto le permitirá a la ciudadanía en general un acceso más cómodo a la legislación y normativa provincial vigente y de este modo conocer y defender sus derechos con mayor eficiencia.

Pero esta tarea no sería completa si a ese análisis formal de las normas provinciales vigentes, no se le suma un control respecto al cumplimiento de los pactos internacionales suscriptos por nuestro Estado nacional, atento a que gran cantidad de estas normas fueron sancionadas con anterioridad al cambio de Doctrina de la CSJN que sustentó la operatividad de los derechos reconocidos por los Tratados de Derechos Humanos.

Confirmado esta posición de la CSJN, la reforma de la Constitución nacional incorpora al derecho interno directamente los principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Dada esta incorporación y la operatividad que ella implica, es necesaria la revisión de las leyes y normas de toda índole que se dictaron sin tener en cuenta esos principios y por ende, la adecuación de las mismas a éstos.

Siendo así, ésta viene a ser una de las principales tareas que debe encarar la Comisión de Digesto Jurídico, a fin de preservar la coherencia del derecho y de la legislación en general.

Por ello:

Coautoría: Marta Milesi, Oscar Machado, Daniel Sartor, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se incorpora a la ley número 4039, el artículo 2º bis que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º bis.- Funciones: La Comisión de Digesto Jurídico tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Digesto Jurídico para la provincia de Río Negro, conforme los términos del artículo 2º de esta ley.
- b) Verificar al momento de la elaboración del Digesto y recopilación de las normas que lo integran, el cumplimiento y concordancia de las mismas, con los Pactos y Tratados Internacionales que forman parte del derecho interno de la República Argentina.
- c) En caso de que por su análisis advierta alguna contradicción entre estas normas y las de derecho internacional mencionadas, deberá remitir una recomendación al órgano del cual emanó, a fin de que la rectifique y la aadecue conforme a derecho”.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 133/07

FUNDAMENTOS

El servicio público que brindan los Bomberos Voluntarios en la provincia de Río Negro es de innegable reconocimiento en nuestro medio.

En nuestra provincia el obrar de dichos bomberos y de las organizaciones que los nuclean ha sido siempre destacado, gozando de una reconocida inserción en el entramado social, siendo en muchas ocasiones receptores de la colaboración de los ciudadanos para el sostenimiento de dicha actividad, mediante la implementación de rifas, eventos, etcétera.

Es que estas agrupaciones, que en procura de garantizar una mayor protección a los individuos de nuestra sociedad, en muchas ocasiones arriesgan incluso su propia vida.

Tampoco podemos dejar de considerar que, para cumplir adecuadamente con la prestación de sus servicios, los bomberos necesitan contar con los medios adecuados y sus elementos de trabajo en condiciones.

Más importancia adquiere este aspecto, si consideramos que en ambos casos, su función consiste fundamentalmente en auxiliar a la sociedad o los individuos en situaciones de emergencia, por lo que necesitan mantener sus instalaciones y herramientas de trabajo en condiciones óptimas para responder inmediatamente ante el reclamo y disminuir lo más posible los riesgos personales que acometen estos servidores públicos en defensa y protección de las vidas y los bienes de nuestros ciudadanos.

El sostenimiento y el crecimiento de estas agrupaciones o de las dotaciones de bomberos de cada localidad, siempre han encontrado limitaciones en el plano económico y han generado esta necesidad de recurrir a mecanismos de financiamiento, más allá de los legalmente previstos en base a un porcentaje de los ingresos de la Lotería de Río Negro y las previsiones presupuestarias de la policía provincial.

Existen en la provincia casos como el de San Carlos de Bariloche, en los que la comunidad contribuye mediante un pequeño aporte que se incorpora a la factura de energía eléctrica que allí brinda la cooperativa local.

Por lo precedentemente expuesto, pensamos en implementar otra herramienta de financiamiento para los cuerpos de bomberos rionegrinos, posibilitando que cada usuario –en el sentido de titular del servicio domiciliario- de energía eléctrica de la provincia, efectúe un aporte voluntario que la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía de que se trate recaude junto con cada factura bimestral y la deposite en forma directa en una cuenta específica que la autoridad de aplicación deberá aplicar para cubrir aquellos gastos de funcionamiento o reequipamiento del cuerpo de bomberos de cada localidad, en proporción directa con lo que se recauda en cada una de ellas.

Al ser voluntario no se superponen con aquellos aportes que los municipios como el citado cuentan vía ordenanza, salvo que el contribuyente opte por efectuar ambos aportes.

Estos fondos así obtenidos, permitirán un mejor funcionamiento y una mayor actualización del material de trabajo de los bomberos rionegrinos, redundando en un mayor beneficio a la población en general.

Por ello:

Autor: Daniel Sartor, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Aporte ciudadano voluntario. Se establece en el ámbito de la provincia, un Aporte Ciudadano Voluntario para el sostenimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes en la provincia, el que se recauda y aplica conforme los criterios que aquí se describen y los que surjan de la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo 2º.- Características. El Aporte Ciudadano Voluntario se incluirá en las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica concesionado por el Estado provincial, teniendo los siguientes valores fijos por períodos de facturación.

- a) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 -Residencial- del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos uno (\$ 1,00).
- b) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 -General O Comercial- del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos tres (\$ 3,00).
- c) Para los usuarios comprendidos en la categoría T2 -Grandes Demandas- del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos diez (\$ 10,00).

Artículo 3º.- Mecanismo de recaudación. La empresa de distribución de energía, una vez que recaude el Aporte Ciudadano Voluntario por cuenta y orden del Ministerio de Gobierno con destino al Fondo Voluntario para Bomberos, lo transfiere en forma directa a una cuenta bancaria que la autoridad de aplicación determine.

El aporte debe figurar en forma expresa en la factura bajo la denominación “Aporte Ciudadano Voluntario por Cuenta y Orden de Tercero”, no se encuentra sujeto a impuesto alguno ni a comisión por percepción y su aplicación se entenderá aceptada en tanto el titular del servicio no manifieste su voluntad expresa de no efectuarlo. A tal fin, la reglamentación establece un procedimiento sencillo, gratuito y

preformulado para que el usuario manifieste su negativa, debiendo difundirse con una antelación de más de treinta (30) días corridos el inicio de la aplicación del aporte.

Artículo 4º.- Mecanismo de distribución. La autoridad de aplicación de la presente, dispondrá mensualmente la distribución de lo recaudado entre los cuerpos de bomberos de cada localidad en idéntica cantidad a lo recaudado en cada una de ellas, conforme los procedimientos que al efecto establezca la reglamentación.

Artículo 5º.- Aplicación y rendición. Los cuerpos de bomberos, a través de sus titulares o responsables administrativos, deben rendir trimestralmente ante la autoridad de aplicación, las sumas que reciban en razón de la presente ley. Una vez aprobada la rendición de un trimestre pueden recibir los aportes del trimestre siguiente.

Artículo 6º.- Destino del aporte. Los cuerpos de bomberos deben destinar los aportes recibidos para funcionamiento y reequipamiento de sus unidades o dotaciones, privilegiándose la inversión en la seguridad de los bomberos.

Los cuerpos de bomberos pueden presentar ante la autoridad de aplicación proyectos específicos de mediano o largo plazo para invertir lo producido por este aporte, en cuyo caso la rendición se producirá en la oportunidad que en la aprobación de dicho proyecto se determine, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 7º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 8º.- Vigencia – Reglamentación. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de la publicación de su reglamentación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 134/07

FUNDAMENTOS

"La educación es el eje central del proyecto de un país moderno e integrado donde todos encuentren un lugar y vean cumplidos sus derechos políticos y sociales". Consejo Federal de Cultura y Educación; "Educación en la Democracia - Balance y perspectivas" - año 2003.

El compromiso de la administración pública y del mundo educativo en relación a la organización del sistema educativo y la innovación de los procesos que se producen en él conlleva, como resultado lógico de la relación entre investigación, planificación e innovación, un compromiso consecuente de garantizar los medios y recursos necesarios para fomentarla.

La investigación no es sólo un instrumento de conocimiento de los fenómenos educativos, sino también un poderoso instrumento para su transformación. Este hecho explica que históricamente hayan coincidido, en gran parte, los períodos de transformación de estructuras educativas con los de desarrollo cuantitativo y cualitativo intenso de la investigación e institucionalización de sus formas organizativas.

La investigación educativa debe tener un efecto directo en la administración, planificación y política de la educación. En todo el mundo, son numerosos los centros, institutos, gabinetes de estudio y redes internacionales que, dependiendo más o menos directamente de las administraciones educativas, realizan estudios sobre la situación, eficacia, planificación y rendimiento de los sistemas educativos. Además, gran parte de la investigación educativa (incluyendo a la de carácter más básico) influye, aunque sea de forma indirecta, limitada y no exclusiva, en la toma de decisiones políticas sobre educación.

La investigación social se transforma en información relevante para la administración y política de la educación a través de un proceso complejo, directo e indirecto. Como conocimiento básico no ilumina ningún problema en particular a no ser que se complemente con conocimientos sobre los contextos particulares en que se producen los fenómenos y problemas educativos.

El trabajo de campo, inaugurado por la antropología a fines del siglo XIX, posee un amplio desarrollo en la mayoría de las ciencias sociales. Es el método de investigación por excelencia para el conocimiento y el abordaje de una realidad que a veces no es ajena y sobre la cual tenemos la necesidad de intervenir.

Suelen realizarse tareas de relevamiento a través de muestreos parciales cuyos resultados luego se generalizan. Además de las imprecisiones que puede ofrecer esta metodología, nada nos informa acerca de la localización de los bolsones problemáticos ni nos permite el contacto directo entre éstos y sus agentes de transformación.

El Censo Educativo es un instrumento que nos permite investigar sobre el recorte de la realidad donde posteriormente deberemos actuar. Al docente, transformado en investigador, le ampliará la visión

de su campo de acción, acrecentando su enfoque profesional hacia miradas multidisciplinarias y mayor integradas con la realidad concreta sobre la que va a accionar.

En la provincia de Río Negro, el último Censo Educativo Provincial se realizó en el año 1985, siendo sus resultados aprobados por medio de la ley número 2223 del año 1988.

En el año 1997, la resolución número 298/97 del Consejo Provincial de Educación, determinó la realización de un Censo Escolar Provincial –que luego fue suspendido- con el objetivo de permitir “la toma de decisiones del área gubernamental” teniendo como base “el conocimiento preciso de la población escolar, sus características y distribución geográfica”.

Ninguna otra acción se ha desarrollado al respecto. A partir de ese momento, sólo se cuenta con los registros que anualmente elevan los establecimientos respecto de la matrícula propia, datos que en poco orientan sobre la franja que se halla fuera del sistema educativo, respecto no sólo sobre su nivel socioeducativo sino también de su localización.

El relevamiento de la población escolar existente y potencial permite la planificación educativa en todos sus aspectos: de infraestructura, en recursos humanos, de localización de la demanda, presupuestarios, etcétera. Es indudable que esta tarea de Estado requiere la participación activa de la comunidad, a partir de la toma de conciencia de la importancia de esta tarea, de los docentes que llevarán a cabo este trabajo de campo y de las autoridades de las diferentes áreas de gobierno que intervendrán para alcanzar los objetivos propuestos.

El incesante aumento de matrícula escolar de todos los niveles y las dificultades edilicias emergentes estos últimos años, denotan la necesidad de avanzar con políticas de planificación educativa que permita anticiparse al día a día con que se viene actuando. Por ello un operativo censal reviste máxima importancia para el diseño de las estrategias de gestión y planificación que requiere el Sistema Educativo provincial.

La información recogida deberá servir para conocer el perfil socioeducativo de los niños, jóvenes y adultos de la provincia, lo que posibilitará consolidar una información veraz con el objeto de asegurar el control de cobertura y la expansión del sistema en todas las áreas, inclusive en las aún escasamente cubiertas como la de educación para adultos o educación técnico-profesional.

Por ello:

Autor: Carlos Gustavo Peralta, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Realízase el Censo Educativo Provincial 2007 en todo el territorio de la provincia de Río Negro y declarase el mismo de interés provincial.

Artículo 2º.- El Censo Educativo Provincial 2007 comprenderá a toda la población entre 1 (uno) y los sesenta (60) años.

Artículo 3º.- El Censo Educativo Provincial 2007 relevará la información correspondiente a los siguientes parámetros:

- a) Edad.
- b) Sexo.
- c) Domicilio.
- d) Nivel de instrucción alcanzado.
- e) Asistencia actual.
- f) Adultos: intereses educativos por grupos de edad y sexo.
- g) Socioeconómicos básicos: grupo familiar-ingreso económico familiar-hacinamiento.

Artículo 4º.- El Censo Educativo Provincial 2007 estará a cargo de la Dirección de Programación Educativa del Consejo Provincial de Educación en articulación con la Dirección de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Créase el Consejo del Censo Educativo Provincial 2007, el que estará integrado por autoridades ad hoc de la Secretaría de Planificación y Control de Gestión del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación de la provincia.

Dicho Consejo tendrá la misión de:

- a) Fijar y publicar con noventa (90) días de anticipación como mínimo, la fecha de realización del Censo Educativo Provincial 2007.

- b) Coordinar la provisión de la cartografía censal por parte de la Dirección de Estadística y Censos.
- c) Coordinar entre la Dirección General de Educación, la Dirección de Programación Educativa y las Direcciones de Nivel y de Educación no Formal del Consejo Provincial de Educación, la confección de los padrones de censistas.
- d) Coordinar entre la Dirección de Programación Educativa, la Dirección General de Educación y la Dirección de Estadística y Censos para articular los distintos niveles de responsabilidad respecto de las fracciones y radios censales, de la distribución del material necesario para la ejecución del relevamiento, el trabajo de campo (recolección de datos) y la recepción de los datos recabados para su posterior procesamiento.
- e) Coordinar con la Dirección General de Educación la afectación del personal docente de los distintos establecimientos educativos de todos los niveles a cargo del Consejo Provincial de Educación.
- f) Coordinar con la Subsecretaría de Medios de Comunicación de la provincia de Río Negro, la difusión de la realización del Censo Educativo Provincial 2007.
- g) Coordinar entre la Dirección de Programación Educativa, la Dirección General de Educación y la Dirección de Estadística y Censos el procesamiento de los datos censales.
- h) Fijar la organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos para la realización del Censo Educativo Provincial 2007.
- i) Fijar las pautas operativas a seguir para asegurar la ejecución del Censo Educativo Provincial 2007.
- j) Suscribir los convenios necesarios para coordinar con las instituciones educativas privadas o públicas de gestión privada, la realización de las tareas inherentes al Censo Educativo Provincial 2007.
- k) Suscribir convenios y contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas nacionales, para el procesamiento y proyección de las tareas resultantes del Censo Educativo Provincial 2007.

Artículo 6º.- El desempeño de las funciones temporarias inherentes a la realización del Censo Educativo Provincial 2007 será compatible con el desempeño de otro cargo público en la órbita del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 7º.- Los trámites y prestaciones necesarios para llevar a cabo el Censo Educativo Provincial 2007 quedan calificados como prioritarios, debiendo tramitarse como de urgente despacho.

Artículo 8º.- Encomendar al Poder Ejecutivo provincial la Declaración de Día no Laborable Provincial, tanto para el sector público como el privado, el día que el Comité responsable fije para el Censo Educativo Provincial 2007.

Artículo 9º.- La afectación de personal que se efectúe en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a la tarea censal tendrá carácter de designación obligatoria. Todos los docentes, directores y supervisores del Sistema Educativo provincial deberán suministrar la información que requiera el Censo Educativo Provincial 2007 a través de sus superiores inmediatos.

Artículo 10.- Quienes no suministren en término, falseen o produzcan omisión maliciosa de la información solicitada a través de los instrumentos de captación del Censo, incurrirán en grave falta disciplinaria y serán pasibles de las tramitaciones sumariales que correspondan.

Artículo 11.- El cumplimiento de la declaración censal se acreditará con un (1) certificado que será provisto durante la realización del operativo por las autoridades del Censo Educativo Provincial 2007. El mismo será exigido por las dependencias educativas provinciales, como requisito para la realización de cualquier trámite, por un período de un (1) año a contar desde la finalización del relevamiento.

Artículo 12.- La información que se obtenga del relevamiento del Censo Educativo Provincial 2007 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la presente ley, quedando amparada, en consecuencia, por el secreto estadístico.

Artículo 13.- Los gastos que demande el operativo del Censo Educativo Provincial 2007, serán incorporados en una partida presupuestaria especial destinada al Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, quien será el responsable de su ejecución.

Artículo 14.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 135/07**FUNDAMENTOS**

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la calle Sarmiento 2402, funciona la Junta Vecinal del Barrio San Ceferino.

Los vecinos convivientes en este barrio están muy preocupados por los inconvenientes que tienen debido a que las instalaciones de la sede donde funciona la Junta Vecinal no está en condiciones normales de funcionamiento.

Siendo aproximadamente las 8:30 horas del día miércoles 19 de abril del año 2006, parte del muro de contención y del cerco perimetral en construcción se derrumbó, por lo tanto actualmente no cuentan con los servicios de gas y de luz, debido a la caída del paredón.

Según expresaron sus habitantes, la señora Mariela Guerra, presidenta del barrio, firmó un convenio con la empresa encargada de la ejecución de la obra, sin el debido consentimiento del resto de la comisión, desconociendo la función de sus integrantes.

Los vecinos elevaron varias notas informando acerca de los problemas que tienen en el barrio, como por ejemplo la imposibilidad de recibir el Plan Calor en las instalaciones de la junta, debido a esto han solicitado que lo entreguen en otro lugar con todos los trastornos que esto provoca el tener que trasladarse a otro ámbito por no tener la sede en condiciones óptimas de funcionamiento. Se adjuntan las fotocopias que avalan los sendos pedidos que han realizado al respecto.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, que vería con agrado que a la brevedad se proceda a la reparación o construcción de un nuevo muro de contención y cerco perimetral en la Junta Vecinal del Barrio San Ceferino y la solución de los serios inconvenientes causados por este derrumbe que imposibilitan el funcionamiento normal de dichas instalaciones.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 136/07**FUNDAMENTOS**

El Centro de Educación Media número 109 se creó por resolución número 313 firmada por la señora Ana Mázzaro, ministra de Educación de la provincia de Río Negro el día 20 de febrero de 2003. Impulsados por el derecho a estudiar de sus hijas e hijos en una escuela pública y técnica, un grupo de madres y padres tomaron protagonismo en un movimiento que culminó con la creación de un ciclo básico de Escuela Industrial Provincial.

Para la definición de la modalidad técnica se consultó a alumnos, padres y personal docente, y se hicieron reuniones con miembros de la Universidad Nacional del Comahue, Cámara de Productores del Alto Valle de Río Negro, Cámara de Industria y Comercio, Concejo Deliberante de Cipolletti, representantes del Plan Estratégico de Cipolletti y Consejo Provincial de Educación.

El resultado fue la acertada decisión de la modalidad técnica de Maestro Mayor de Obra, hoy sumamente requerida por el mercado laboral ante el auge de la construcción en el país.

Es una institución de población heterogénea, con diferentes características socio-económico-culturales.

La escuela de doble jornada, implica para las y los adolescentes un gran esfuerzo, tanto físico como económico.

Ante la necesidad de muebles, útiles, máquinas y herramientas, se han realizado campañas solidarias de las que participaron padres, docentes y alumnos. Las empresas, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad y el gobierno municipal respondieron con donaciones que permitieron, además de que la escuela continuara funcionando, atención primaria para detectar anomalías visuales, entrega de anteojos, comedor y boletos de colectivo para alumnos de bajos recursos.

Desde noviembre de 2003 el Centro de Educación Media número 109 viene reclamando contar con la infraestructura adecuada. Presentó, mediante nota 230/03, una proyección de crecimiento de matrícula hasta el año 2008 y previsiones para el desarrollo de actividades cotidianas y específicas, advirtiendo que el inmueble que ocupaba vería ya sobre pasada su capacidad para recibir la matrícula esperada en 2006, de 330 alumnos.

Recientemente ha comenzado la construcción del edificio, por lo que el CEM número 109 aún funciona en un local alquilado en la calle Fernández Oro y España de la ciudad de Cipolletti, en el que continúan haciéndose ampliaciones.

A pesar de todas las solicitudes efectuadas en tiempo y forma y repetidamente reiteradas, cada año, las aulas que debieran estar listas para recibir a los alumnos antes del primer día de clases, se terminan de construir mucho tiempo después. Este año, al 13 de abril de 2007, aún no han sido concluidas.

Cada año se inicia el ciclo lectivo sin que se hayan creado los cargos necesarios para el normal funcionamiento del establecimiento.

En el presente, en la escuela transitan diariamente 366 alumnos del tronco común, 180 de taller y 70 docentes, sumando un total de 610 personas.

La institución cuenta con un solo portero en el turno mañana, que no da abasto para mantener la limpieza e higiene de toda la escuela y preparar el refrigerio. En el turno tarde, se desempeña una persona del Plan Trabajar, que excede de sus horarios para organizar toda la tarea y aún así le es imposible realizar todas las actividades que serían adecuadas.

Falta la creación del cargo de portero suplente para el turno tarde y de los dos cargos de porteros (uno para el turno mañana y otro para el turno tarde) que por la matrícula corresponderían.

También, como todos los años, faltan mesas y sillas para las aulas.

Por las precarias condiciones de higiene y seguridad para los alumnos, el 11 de abril se suspendieron las clases hasta la creación de los cargos de portero y finalización de los trabajos de armado de aulas. Los docentes asisten para continuar trabajando en la adecuación curricular, entrega de planificaciones y proyectos a llevarse a cabo durante el año.

Para que el Centro de Educación Media número 109 desarrolle sus funciones colaboran articuladamente alumnos, padres, docentes, instituciones intermedias, empresas, vecinos y el gobierno municipal.

Al inicio de cada ciclo lectivo falta que el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Poder Ejecutivo provincial, cumpla con su asistencia a la educación como función social prioritaria, primordial e irrenunciable y brinde a los alumnos las condiciones necesarias para poder comenzar las clases.

Por ello:

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Educación, que tome las previsiones necesarias para que los establecimientos educativos comiencen las clases con la infraestructura edilicia, mobiliario y cargos necesarios para su normal desarrollo.

Artículo 2º.- Que debe considerarse prioritaria la terminación de las aulas de la Escuela Industrial CEM número 109, la provisión de mobiliario y la creación de cargos acorde con la modalidad y matrícula.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00-----

Expediente número 137/07

FUNDAMENTOS

El 15 de abril del año 2004, nace en el Balneario Las Grutas, Departamento de San Antonio Oeste en la provincia de Río Negro, la Escuela de Folclore "Nehuen Huilli" (Fuerza Sureña). Sus directores y fundadores del grupo son la profesora Laura Judith García Escobar y el bailarín Hernán Cuevas. Colabora como coreógrafa la profesora Ester Beatriz García Escobar.

El nombre de la escuela es en realidad la consigna que impulsa a sus creadores para difundir el folclore argentino en todos los ámbitos en que se desempeñan.

Su actividad se divide en dos categorías, la principal es la enseñanza de la danza tradicional y el malambo en todas sus concepciones: sureño, norteño y de fantasía. Paralelamente se imparten conocimientos de danza estilizada y de proyección, ejecución de bombo y guitarra y también de instrumentos autóctonos argentinos.

Se comienza con un grupo pequeño de niños, pero día a día va creciendo, participando en todos los certámenes a los que son invitados.

Ejemplo de ello, es la mención especial en pareja de danza tradicional que les fue otorgada en el Certamen Nacional Mirando al Sur realizado en el mes de julio del año 2004, recién comenzada su actividad. Aquí se declara a la alumna Micaela Prieto "la paisanita" del certamen.

En ese mismo año, en el mes de agosto se realizó el Festival del Folclore en la localidad de Choele Choel, al cual concurren y son acreedores de una mención como pareja de danza estilizada, tercer premio pareja danza tradicional, tercer premio en malambo norteño y nuevamente "la paisanita" del Festival. En octubre, en el Quinto Festival Infantil de Música y Danza Senderos del Sur en la ciudad de Río Colorado, son premiados: la pareja de danza estilizada, malambo sureño y norteño en diferentes categorías.

Un año más tarde, en la localidad de General Enrique Godoy obtienen el segundo puesto en malambo sureño y el tercero en malambo norteño.

En la ciudad de Córdoba se realiza el Festival Nacional del Malambo. Para asistir a este encuentro en nuestra provincia se realiza una pre-selección para viajar allí.

Agustín Leandro Medina, alumno de "Fuerza Sureña" comienza a destacarse como solista en malambo sureño en la ciudad de Río Colorado. En los años 2005 y 2006, se presentó en el Pre-Laborde siendo en esa oportunidad el campeón provincial infantil de malambo sureño.

El joven Maximiliano Flores también concurre al Festival Nacional del Malambo y en el año 2006, es campeón provincial en su categoría. Tanto Medina como Flores asisten nuevamente al Festival Laborde en el 2007, representando a su escuela y por ende a la provincia de Río Negro.

Esta agrupación sigue asistiendo -ya sea por invitación o por propia decisión- en otros certámenes se presenta y en el selectivo del Pre-Laborde realizado en Maquinchao en el año 2006, debido a la cantidad de premios obtenidos, es declarada como la mejor delegación.

Realizaron varias presentaciones en Sierra Grande en distintas oportunidades, lo que motivó que la Escuela Municipal Kultru de dicha localidad, les solicite el dictado de clases de perfeccionamiento.

En los años 2006 y 2007, fueron invitados a participar en la Fiesta del 7 de Marzo en Carmen de Patagones.

No solamente circunscriben su actividad a la presentación de certámenes para competir, sino que es constante su colaboración a distintas instituciones que organizan eventos con fines benéficos.

La dedicación, perfeccionamiento y actualización, de parte de los alumnos en sus distintas actividades constituyen sus metas más importantes. Tanto es así que concurrieron a la ciudad de Puerto Madryn al Segundo Seminario de Capacitación para Bailarines y Profesores de la Danza Folclórica Argentina que se desarrolló en noviembre del 2005.

Sus alumnos pueden seguir el profesorado para lo cual se establecen fechas de exámenes anuales y se les otorgan diplomas certificados por la Escuela Integral de la Danza creada en Buenos Aires en el año 1951.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo, social y comunitario al trabajo que viene realizando desde su conformación hasta la fecha, la Escuela de Folclore "Nehuen Huillí" (Fuerza Sureña) del Balneario Las Grutas, Departamento de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 138/07

FUNDAMENTOS

El ferrocarril es parte de la gran historia de la Patagonia Argentina. A su vera nacieron numerosos y esforzados pueblos, los mismos que vieron en él, el eje vertebrado de sus vidas y que sufrieron las consecuencias de su decadencia.

Una verdadera " fiebre ferroviaria" se preparaba a comienzos de la década de 1870. Entre 1870 y 1914 se construyó la mayor parte de la red ferroviaria argentina con capital inglés, francés y argentino. El Ferrocarril del Sud (construido con capital inglés) llegó primero a Chascomús, y más tarde, a Las Flores, Bahía Blanca, Neuquén, Zapala, este último atravesando nuestro territorio provincial, afianzando su tradición de disparador del desarrollo y poblamiento.

En 1908 el Congreso de la Nación sancionó la ley 5559 de Fomento de los Territorios Nacionales.

Dicha ley había sido impulsada por el ministro Ramos Mexía cuyo fin era lograr el desarrollo de la Patagonia y promovía una estrategia de integración ferroviaria de las áreas potencialmente productivas en los valles cordilleranos y la meseta, combinando el uso del tren con las vías navegables y los puertos marítimos. Autorizaba al Poder Ejecutivo a estudiar, construir y explotar ramales principales desde el Puerto San Antonio y Puerto Deseado en el Atlántico hasta el Lago Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche) en la Cordillera, con derivaciones a Comodoro Rivadavia, pasando por Colonia Sarmiento a Lago Buenos Aires y a Colonia "16 de octubre" (Esquel-Trevelin), previendo además el tendido de otros ramales a partir de las citadas líneas según se considerara conveniente. Pero la ejecución del plan original sufrió interrupciones al renunciar primero el ministro Ramos Mexía en el año 1913 y al estallar poco después la Primera Guerra Mundial.

Todo lo proyectado del "plan de trocha ancha", sólo se concretó parcialmente con el tendido de 283 kilómetros de ramales entre Puerto Deseado y Las Heras (Santa Cruz) y de 197 kilómetros entre Comodoro Rivadavia y Sarmiento (Chubut). Estos nunca llegaron a integrarse con el otro ramal principal que se tenía a su vez entre San Antonio y Nahuel Huapi. Este último llegó en 1916 hasta el kilómetro 448 (después denominado estación Ingeniero Jacobacci) que durante varios años fue punta de rieles. Recién en 1934 esta línea, la única de las tres originales de la ley 5559 que fue continuada, llegó a San Carlos de Bariloche.

A pesar del paso del tiempo parecía haberse dejado fuera de la competencia por los nuevos y más veloces medios de transporte.

El ferrocarril constituye hoy uno de los más valiosos patrimonios históricos, culturales y tecnológicos, es la muestra aún viviente, del esfuerzo de la gente en una tierra tan hermosa como agreste, prometedora pero sacrificada, en tiempos en que el progreso era la fuente de todas las utopías.

Mención especial merece el ramal de trocha angosta que une Ingeniero Jacobacci con Esquel, conocido popularmente como "La Trochita". Su historia y la de su gente es sin dudas fascinante y está escrita en cada pueblo, en cada vagón, en cada estación.

El ferrocarril funcionó como servicio exclusivo de carga hacia y desde Esquel desde 1922 hasta 1950, lo cual brinda una idea del intenso movimiento comercial. Todos los insumos del norte ingresaban por éste provenientes de Ingeniero Jacobacci mientras que la lana, los cueros y la hacienda en pie se despachaban desde Esquel, Trevelin y fundamentalmente desde las distintas estaciones ubicadas a lo largo de las diferentes estancias pertenecientes a la Argentine Southern Land Company.

En 1950 se inauguró el servicio de pasajeros que, al igual que el servicio de cargas, funcionaba en combinación con el ramal de trocha ancha que comunicaba la zona con Ingeniero Jacobacci - San Antonio Oeste - Viedma - Carmen de Patagones - Bahía Blanca - Buenos Aires. Los pasajeros llegaban a Ingeniero Jacobacci, donde los más afortunados abordaban un vagón dormitorio del ramal de trocha ancha, que luego se enganchaba al tren que circulaba desde San Carlos de Bariloche con dirección rumbo al Atlántico.

Las décadas del 50' y del 60' eran épocas en que circulaban hasta tres servicios diarios entre los extremos del ramal de trocha angosta, cada uno con cargas que podían alcanzar hasta 200 toneladas. Incluso en la década del 70', los materiales destinados a la construcción de la Represa Hidroeléctrica Futaleufú, fueron transportados también en "La Trochita".

Nuestro Alto Valle también supo conocer las virtudes del ferrocarril.

Es indudable que, a medida que mejoraron las rutas y se modernizaron los camiones, en la Argentina la competencia del transporte automotor fue desplazando al ferrocarril en el transporte de cargas, que se tornó comparativamente menos eficiente.

En el caso de los ferrocarriles patagónicos, éstos pagaron aún más caras las consecuencias de estos avatares de la historia, porque se trataba de ramales que no habían alcanzado a constituir una red integrada y estaban además vinculados a poblaciones de menor tamaño; su funcionamiento podía sustentarse más en el interés social que en el económico.

En el año 1989 el gobierno nacional decidía encarar un proceso "masivo" de privatizaciones en el que, entre otras empresas públicas (teléfonos, gas, electricidad, agua potable) se incluyó a la empresa ferroviaria nacional, Ferrocarriles Argentinos.

El proceso licitatorio benefició las concesiones de las redes metropolitanas en detrimento de los ramales del interior, que sostuvieron el crecimiento de las poblaciones surgidas a su vera.

El material ferroviario, fijo y rodante, sufrió el deterioro propio de la falta de inversiones en su mantenimiento.

Mención especial, requiere el decreto número 1168/1992, publicado en el Boletín Oficial número 1992/07/16. En su artículo 1º disponía textualmente: "Suprimanse los servicios de pasajeros interurbano, prestados por la Empresa Ferrocarriles Argentinos a partir del 31 de julio de 1992, con exclusión del corredor Plaza Constitución - Mar del Plata - Miramar".

Este singular artículo, dio por tierra, en aproximadamente tres (3) meses, con todo el sueño ferroviario en la Argentina, construido a fuerza de sacrificios de todo el pueblo desde varias décadas en la Argentina.

El artículo 2º de este decreto, indicaba que en caso de plantearse interés provincial en el sostenimiento total o parcial de dichos servicios, el Estado nacional participa en la cobertura del déficit económico que produzca su explotación.

Fue así, que la provincia de Río Negro tomó la valiente decisión política de hacerse cargo del servicio ferroviario de pasajeros, naciendo con el tiempo la empresa provincial SEFEPA (Servicios Ferroviarios Patagónicos), hoy Tren Patagónico que une las ciudades de Viedma con San Carlos de Bariloche, cumpliendo un rol social fundamental, sobre todo para los habitantes de los pueblos de nuestra Región Sur.

Pasaron doce (12) años, desde aquella cruel y equivocada decisión del gobierno del ex presidente Carlos Menem, para que en el año 2004, el actual gobierno nacional, dictara un nuevo decreto que lleva el número 1261, mediante el cual se dispone "Reasúmese por parte del Estado nacional la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado sea de carácter interjurisdiccional, servicio en estado de emergencia crítica. Facúltese al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a arbitrar las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación. Derógese el decreto número 1168 de fecha 10 de julio de 1992".

Que los argumentos esbozados en los "considerandos" de este decreto, son por demás elocuentes al expresar: "...Que tal medida se adoptó considerando que el servicio de transporte ferroviario podía ser reemplazado por el transporte automotor de pasajeros, situación que sólo se dio en algunos casos, pero que en general trajo aparejado dejar sin transporte a vastos sectores del interior del país, desvirtuando una de las funciones esenciales del Estado nacional que es la de asegurar y garantizar el transporte de personas por todo su territorio y a través de los distintos medios.

Que la falta de transporte ferroviario dejó sin conexión a numerosos pueblos y ciudades en todo el territorio nacional, acrecentando su destrucción económica y social, provocando en muchos casos la desaparición de antiguas poblaciones que subsistían merced al ferrocarril.

Que el abandono al que se sometió a los pueblos vinculados a ramales ferroviarios que dejaron de utilizarse, generó el cierre de fábricas, talleres y comercios con el inevitable crecimiento de la desocupación y el consecuente deterioro de la situación social de sus habitantes.

Que a su vez, el pretendido desarrollo del transporte automotor en detrimento del transporte ferroviario, sólo generó un marcado desequilibrio en la demanda, circunstancia que derivó en la necesidad de volcar una mayor atención en las rutas nacionales, las que no estaban preparadas para recibir el tráfico que los efectos de la medida implicaron.

Que asimismo, la necesaria reparación de las rutas nacionales a que alude el considerando anterior, se realizó a través de un sistema de concesiones viales que mereció cuestionamientos de diversa índole y desde distintos sectores, a punto tal, que debió ser revisado y reemplazado por la actual administración.

Que ante la distorsión acaecida a partir del decreto número 1168 de fecha 10 de julio de 1992 de la que se da cuenta en los considerandos anteriores, resulta necesario proceder a su derogación como medida previa a la adopción de una estrategia que permita restablecer el adecuado equilibrio entre los distintos modos que conforman el transporte terrestre.

Que sumado a ello, debe tenerse en cuenta que el agravamiento de las condiciones económico-financieras generales del país durante los últimos años, se vio reflejado en normas como las contenidas en la ley número 25.453 y en la Ley de Emergencia Pública número 25.561.

Que tal agravamiento tuvo directa incidencia sobre el Sistema Urbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros, lo que dio origen a la declaración de su estado de emergencia a través de la sanción del decreto número 2075, de fecha 16 de octubre de 2002.

Que al respecto debe señalarse que el Sistema Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros sufrió igualmente las consecuencias de la crisis económico-financiera nacional, resultando procedente adoptar para el mismo una solución similar a la planteada por el aludido decreto número 2075/02...".

El proyecto cuyo objetivo es el restablecimiento del servicio del Tren Del Valle, se encuentra impulsado desde hace más de un año por la Comisión Pro Tren del Valle. Esta organización es una institución de bien público y sin fines de lucro, cuyo propósito es lograr la reinstalación del servicio interurbano de trenes de pasajeros entre Chichínales (Provincia de Río Negro) y Senillosa (Provincia del Neuquén).

Según los documentos elaborados por esta comisión, algunas de las razones que determinan la necesidad y factibilidad de la reinstalación del Tren del Valle, son las que se exponen a continuación:

- Actualmente la prestación del servicio de transporte entre las localidades del Valle es absolutamente deficiente.
- Graves problemas de seguridad en la red vial evidenciado por los continuos y luctuosos accidentes sobre la ruta 22.
- Existe un importante congestionamiento de la red vial, que corre paralela a la traza del ferrocarril.
- El ferrocarril además de ser más seguro como medio de transporte, su utilización redundaría en descongestionar la red vial.

- La tendencia mundial a utilizar el servicio del ferrocarril como medio de traslado masivo de pasajeros, es por varias razones: mayor seguridad, más eficiencia, más económico y menos contaminante.
- También existen otras importantes razones de diversa índole que no se deben dejar de lado, como por ejemplo: el rol estratégico que cumple el ferrocarril en la integración económica, social y cultural de las regiones.
- La regulación del servicio de trenes de pasajeros es una responsabilidad del Estado, que debe garantizar el derecho de la población a trasladarse mediante un medio seguro, eficiente, cómodo y económico, para cumplir sus tareas laborales, llegar a los centros de salud y educativos, etcétera.
- El ferrocarril es parte de la solución integral a la problemática del transporte y esta solución no debe ser meramente instalar el ferrocarril, sino instituir un cambio totalmente integral del sistema de transporte con la creación de un proyecto multimodal al mismo.
- Existe la ventaja de que en la región ya existe la infraestructura ferroviaria, la que actualmente se utiliza para transporte de carga.
- Con respecto a anteriores épocas de uso se destaca que los costos relativos del material rodante a utilizar han bajado considerablemente y que por otra parte la cantidad de pasajeros a trasladar se ha incrementado notablemente.
- A diferencia de otras zonas donde los pasajeros se desplazan en distintas direcciones y sentidos, el Valle se adapta perfectamente al ferrocarril por su característica de "Ciudad Lineal".
- Luego de años de cierre de ramales ferroviarios, hoy hay una tendencia favorable del Estado nacional para la reapertura y el funcionamiento de los servicios esenciales. La reactivación ya ha comenzado a materializarse en varios puntos del país.
- Existe un consenso unánime por el proyecto, en todos los sectores de población consultados.

Estas conclusiones están incorporadas en el "Manifiesto del Valle", por el cual los ciudadanos del Valle firmantes del mismo, solicitan la reinstalación del servicio interurbano de trenes de pasajeros entre Chichinales (Provincia de Río Negro) y Senillosa (Provincia del Neuquén).

Entendiendo que el Estado debe intervenir apoyando las necesidades y reclamos de los ciudadanos y considerar al transporte como una responsabilidad que debe asumir indelegablemente, es que el proyecto "Tren del Valle" debe ser una realidad por concretarse a corto plazo.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase la Comisión Interpoderes e Interestadual destinada al seguimiento del proyecto "Tren del Valle", servicio interurbano de trenes de pasajeros que une las localidades de Chichinales (Provincia de Río Negro) y Senillosa (Provincia del Neuquén). El tramo Choel Choele-Chichinales también será contemplado, al igual que el tramo Bahía Blanca-Río Colorado y la construcción del nuevo ramal Choel Choele-San Antonio Oeste en distintas etapas de ejecución.

Artículo 2º.- El objetivo de la comisión prevista en el artículo 1º es analizar, estudiar, investigar y acordar mecanismos, propuestas y proyectos tendientes a la pronta implementación del proyecto "Tren del Valle". Asimismo, será su función, realizar un seguimiento pormenorizado respecto de los avances del proyecto estando facultada para la contratación de técnicos y profesionales necesarios, destinados a cumplir con la función establecida en la presente ley.

Artículo 3º.- La comisión del artículo 1º, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo que serán designados por el gobernador de la provincia de Río Negro.
- b) Tres (3) representantes del Poder Legislativo integrantes de distintos bloques legislativos.

- c) Dos (2) representantes de la organización "Pro Tren del Valle", elegidos por sus pares.
- d) Un (1) representante del gobierno de la provincia del Neuquén.
- e) Un (1) representante del gobierno nacional.

En todas las reuniones de la comisión, participarán los intendentes o funcionarios designados expresamente y representantes de las localidades beneficiarias directas del servicio ferroviario interurbano de pasajeros.

Artículo 4º.- El plazo de funcionamiento se establece en ciento ochenta (180) días, contados a partir de la sanción de la presente ley, en el que la comisión deberá elaborar un informe pormenorizado y exponerlo a través de los legisladores integrantes en la primera sesión a realizarse en la Legislatura de Río Negro, una vez finalizado el trabajo de la misma. Dicho plazo será prorrogable por igual período en caso de no finalizarse con el objetivo dispuesto en el artículo 2º de la presente.

Artículo 5º.- Los integrantes de la comisión no cobrarán remuneración alguna por su participación en la misma, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones fijadas con suficiente antelación, salvo para los integrantes del gobierno de la provincia del Neuquén y del gobierno nacional, para quienes su participación será voluntaria.

Artículo 6º.- Suprímase toda comisión legislativa que no acredite haberse reunido durante los años 2006 y 2007.

Artículo 7º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 139/07

FUNDAMENTOS

Filmar, compartir, ver y disfrutar es la consigna del taller de cine infantil de Viedma, que permite el desarrollo de múltiples actividades expresivas como las máscaras, el teatro, la escenografía, la literatura y la fotografía.

En el marco del festejo de los tres años del Primer Centro Didáctico Audiovisual Infantil de la Patagonia, sus coordinadores, Facundo Lloret y Mariela Fondrini junto a la Dirección de Cultura del municipio de Viedma, están trabajando en la producción del Festival Internacional del Cine Infantil Nueva Mirada.

El centro audiovisual "Cine Posible" viene trabajando bajo la metodología de taller experimental y de autogestión desde el 11 de mayo de 2004. Desde entonces los chicos y docentes realizan trabajos en las localidades del Valle Inferior (Viedma, General Conesa y Guardia Mitre) dicho material elaborado fue distribuido a: juntas vecinales, bibliotecas y escuelas de los lugares antes mencionados. Además de las actividades de capacitación (talleres-encuentros) y difusión (muestras-festivales), los niños participantes han producido un total de 43 obras y ensayos audiovisuales que fueron exhibidos en diferentes ciudades (Neuquén, Rosario, Buenos Aires) y a nivel internacional: México Canadá y Chicago, Estados Unidos, además de recorrer otros lugares del país.

En el año 2005, este centro representó a Río Negro, con el acompañamiento de la Agencia de Cultura Provincial, en la IV Edición del Festival de Cine en Buenos Aires, con proyección de películas y dictado de talleres. Además de la realización de otras actividades en más de diez localidades del interior de la provincia entre las que se destacan las siguientes muestras organizadas:

- Cine-escuela (Microcine Curza. Noviembre de 2006)
- X chicos y para chicos: (Taller la Salamandra. Diciembre 2005)
- Kids, cámara acción. Teatro la Higuera. Diciembre de 2004)

En virtud de celebrar el tercer aniversario del Centro Didáctico Audiovisual, sus coordinadores junto al staff de Cultura Municipal de Viedma están organizando un festival que se llevará a cabo los días 10 y 11 de mayo del corriente que reunirá una selección de películas para niños, de los mejores realizadores del mundo, los films que componen esta muestra están clasificados por grupos de edades y son acompañados por una guía de análisis de obras audiovisuales para trabajar en el aula, para tal fin, los responsables del evento han convocado a todas las escuelas primarias de Viedma y Carmen de Patagones para que puedan acceder a bajo costo.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo, la realización del Festival Internacional del Cine Infantil, Nueva Mirada, organizado por el Centro Audiovisual, "Cine Posible" con el apoyo del municipio de Viedma y la Agencia Cultura Río Negro; que se llevará a cabo en Viedma, provincia de Río Negro los días 10 y 11 de mayo del corriente año en el Centro Municipal de Cultura de la ciudad Capital.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 140/07

Viedma, 16 de abril de 2007.

Señor Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura provincial, el proyecto de ley que se adjunta, por el que se propicia la creación de una Fiscalía en Comisaría para la ciudad de Río Colorado.

Cabe recordar, que por la ley número 3208, se instituyó la figura del agente fiscal con asiento de funciones en comisaría, con el objeto de atender las demandas de la sociedad en materia de mayores garantías en circunstancias vinculadas con hechos delictivos y con la misma intervención de la fuerza pública, de modo de contar con la presencia cotidiana y permanente de un funcionario judicial en la misma sede donde se investiga el delito, lo que permite una inserción y una conexión mucho mayor entre los fiscales y la realidad de los hechos.

Son conocidas las ventajas de contar con un agente fiscal, capacitado en la ciencia criminalística, supervisando y dirigiendo la investigación judicial en sede policial; se evitan eventuales nulidades procesales como consecuencia de vicios de procedimiento; se benefician los actores pasivos de los delitos; víctimas y testigos podrán ser convocados a sede policial y efectuarán sus declaraciones ante el agente fiscal. Sus dichos y testimonios no necesitan ratificaciones posteriores ante el juez de instrucción, con lo cual se obvia un pasaje por sede judicial y por consiguiente se logra una mayor economía procesal; permite encausar la investigación exactamente hacia el objeto procesal, sin desviaciones que puedan resultar contraproducentes para el esclarecimiento de los hechos; y proporciona un sólido respaldo técnico-legal a la tarea de los efectivos policiales afectados al caso.

Como se ha manifestado en oportunidad de tratarse la ley número 3208 en la Legislatura provincial, la institución del Agente Fiscal en Comisaría, significa mayor garantía de legalidad en los procedimientos, lo que redundaba en beneficio del imputado, la víctima y la Administración de Justicia en general.

El gobierno provincial tiene la firme decisión de avanzar en la implementación del régimen de la ley número 3208, en esta renovadora experiencia institucional que constituye la figura del Agente Fiscal en Comisaría, profundizando la práctica adquirida a la fecha en los primeros modelos aplicados en otras ciudades de la provincia, impulsando en esta oportunidad la creación de una Fiscalía en Comisaría para funcionar en la ciudad de Río Colorado.

En cuanto a las cuestiones atinentes a la organización y puesta en marcha de la fiscalía que se crea, su instalación y funcionamiento para el cumplimiento de sus funciones según las leyes número 2207, número 2430 y número 3208, serán establecidas mediante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, con participación de la Procuración General.

Que en virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, que se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

Al señor presidente
de la Legislatura provincial
Ingeniero Mario Luis De Rege
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de abril de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia y a cargo del Despacho del Ministerio de Salud, don Alfredo Daniel Pega, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la creación de una Fiscalía en Comisaría para la ciudad de Río Colorado.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Alfredo Daniel Pega, ministro de la Familia a/c Ministerio de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; don José Omar Contreras, ministro de Turismo; don César Barbeito, ministro de Educación; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a/c Ministerio de Gobierno.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Fiscalía en Comisaría, en los términos de la ley número 3208, con asiento de sus funciones en la ciudad de Río Colorado.

Artículo 2º.- La organización y puesta en marcha de la fiscalía que se crea, su instalación y funcionamiento para el cumplimiento de sus funciones según las leyes número 2207, número 2430 y número 3208, serán establecidas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, con participación de la Procuración General.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 141/07

FUNDAMENTOS

El biodiesel es un combustible obtenido a partir de aceites vegetales que funciona en cualquier motor diesel. La utilización de combustibles vegetales, en motores diesel, es casi tan antigua como el mismo motor. El inventor del motor diesel, Rudolf Diesel utilizó en el año 1900 aceite de maní como combustible, para una demostración de la adaptabilidad del motor. Se han hecho numerosos trabajos experimentales sobre la utilización de combustibles vegetales entre los años 1930-1940. La crisis del petróleo en los fines de la década del 70 y comienzos del 80', acompañados de la incertidumbre reinante sobre lo que podía acontecer con los recursos no renovables, especialmente sobre los derivados del petróleo, reflotó la idea de los biocombustibles (en especial biodiesel) como combustibles.

Es un combustible completamente natural, renovable y utilizable en cualquier uso donde se utilice gas-oil. Ha ido ganando popularidad a partir de la década del 90' debido a innumerables ventajas ecológicas, por lo que primeras marcas automotrices europeas incluyen en la garantía de sus autos el uso de biodiesel.

La combustión no produce residuos azufrados altamente contaminantes de la atmósfera responsables de las lluvias ácidas y problemas de salud, reduce significativamente las emisiones de humo y olores, no es tóxico, ni peligroso su manejo. Es totalmente biodegradable y no contribuye al efecto invernadero debido a que las emisiones de CO₂ son parte del ciclo del carbono existente.

Argentina es el primer exportador mundial de aceites, a partir de una producción de oleaginosas que se incrementó en los últimos 10 años con motivo de la incorporación de tecnologías de cultivos. (Siembra directa, etcétera).

La producción de energías alternativas (bio-combustibles) se presenta como una salida económica y ecológica a la inexorable escasez de hidrocarburos en los próximos años y como un incentivo para expandir el área de oleaginosas a lo largo y ancho del país.

Dicha producción se basa en el cultivo "para energía" de soja, girasol, colza o algodón o bien en el reciclado de aceites vegetales usados hasta la obtención del combustible renovable y la comercialización de todos los subproductos obtenidos en el proceso. Esta modalidad permite explotar áreas marginales de nuestro país, generar el desarrollo de economías regionales golpeadas por la actual crisis, encontrar una alternativa para el reciclado de aceites vegetales usados y la generación de nuevos puestos de trabajo.

A su vez, nuestro país ofrece otras ventajas para el desarrollo de este biocombustible. Entre ellas, se cuentan la ventaja comparativa de la Argentina en la producción de cultivos oleaginosos, la existencia de grandes superficies aptas con potencial para ser explotadas, el desarrollo de nuevos cultivos para energía en áreas marginales y la posibilidad de aprovechar el gran mercado interno de consumo de combustible diesel.

Otros países ya están encaminados en el desarrollo del biodiesel. El caso más próximo es el de Brasil, donde el gobierno de ese país ha instrumentado un programa de desarrollo científico-tecnológico de biodiesel (Pro-Biodiesel) a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología. A su vez, en Santiago (Chile),

están en estudio proyectos para mitigar el grave problema de contaminación ambiental que poseen, por medio de la incorporación del biodiesel como sustituto del gasoil fósil.

A fin de dotar de las herramientas legales e impositivas que permitan el desarrollo de esta actividad, el Congreso de la Nación promulgó el proyecto de ley de biocombustibles impulsado por el senador rionegrino, doctor Luis Falcó, el Poder Ejecutivo promulgó el decreto número 1396/01, que estableció, entre otros beneficios, la eximición del impuesto a la transferencia de los combustibles (ITC) y esta legislatura sancionó la ley número 3844 que adhiere al mismo y establece la eximición del pago de los tributos provinciales de Ingresos Brutos, Sellos e Inmobiliario a la producción, almacenaje y comercialización de este biocombustible.

Considerando las posibilidades de instalación de plantas de producción de este combustible en nuestra provincia, de los que ya hay empresarios interesados en este tipo de emprendimientos y considerando las ventajas tanto en la creación de puestos de trabajo que podría generar, como por la producción de un combustible de menor impacto medioambiental y menor costo que los derivados de hidrocarburos, se buscó con esta normativa establecer un horizonte fiscal estable con beneficios impositivos y además considerar los aspectos favorables al medio ambiente que genera la producción y el uso de este biocombustible.

De acuerdo con el Protocolo de Kyoto (al que adhirió nuestro país y que establece el compromiso de disminuir en un cinco (5) por ciento las emisiones de CO₂ de los países desarrollados para 2012 con respecto a las emisiones de 1990), aquéllos proyectos sustentables destinados a la producción de biodiesel son elegibles para la obtención de los llamados bonos de carbono. Este mecanismo que está comenzando a desarrollarse en el mundo financiero permitirá el acceso de fuentes de financiamiento externo a emprendimientos locales.

El 27 y 28 de abril de 2007 el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de la Provincia de Río Negro organiza las Jornadas de Producción de Biocombustibles en la Norpatagonia, en las que se presentarán conferencias sobre distintas temáticas relacionadas a la materia a cargo de especialistas en cada una de ellas como: Introducción Descriptiva sobre los Biocombustibles - Legislación Vigente – Elaboración y Producción de Biodiesel - Biocombustibles como Alternativa Energética - Uso del Biodiesel para la Reducción de la Contaminación Ambiental - Presentación de los proyectos de las provincias de Neuquén, Mendoza y Río Negro - Producción de Colza - Otros cultivos: uso del Cártamo como cultivo energético - Producción de Bioetanol - Proyecto Argendiesel:- Análisis y ensayo de resultados en maquinaria agrícola con biodiesel, etcétera, por lo que estas jornadas se constituirán en un verdadero avance en el conocimiento de las posibilidades de desarrollo de esta actividad.

Por ello:

Autor: José Luis Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, económico y medio ambiental las "Jornadas de Producción de Biocombustibles en la Norpatagonia", organizadas por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de la provincia de Río Negro, a realizarse en la ciudad de General Roca los días 27 y 28 de abril de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 142/07

FUNDAMENTOS

El "Primer Congreso Internacional de Experiencias Exitosas en Educación No Formal" – Capacitando para la Inclusión y como actividad pre-congreso, el "Primer Encuentro Provincial de Coordinadores y Talleristas" a fin de dar respuesta a las necesidades de nuestros talleristas y capacitadores.

Todo esto surge como una necesidad detectada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro a través de la Dirección de Educación No Formal, con el objeto de lograr un intercambio y consolidación de metodologías y técnicas puestas en práctica en diversas regiones de nuestro país y el mundo en el área de Educación No Formal.

Desde la institucionalización de la Dirección de Educación No Formal en la provincia, comenzaron a capacitarse en estos espacios educativos no formales cerca de ocho mil (8000) adultos, jóvenes y niños en los diversos ámbitos habilitados, con la participación de aproximadamente ciento cuarenta (140) talleristas y coordinadores quienes se ocupan de transmitir sus saberes a los beneficiarios ya mencionados.

Los coordinadores y talleristas de esta modalidad presentan características disímiles tanto por su formación como en su forma de transmitir conocimientos, lo que motivó a la Dirección de Educación No Formal del Ministerio de Educación a diseñar un programa de capacitación sistemático, con monitoreo de acciones y necesidades.

En el marco de este programa surgió la formulación del proyecto “Capacitación Coordinadores para Educación No Formal” que fuera financiado por el Consejo Federal de Inversiones - CFI. El mismo se organizó en los siguientes módulos:

- “El rol del coordinador, construcción de la práctica”.
- “Perfiles de la interacción comunicativa” – “Su incidencia en las prácticas educativas”.
- “Cambios territoriales en el marco de la globalización asociado a las economías regionales”.
- “El trabajo del grupo” – “Métodos y técnicas” (Módulo transversal).

Esta capacitación se dictó en cuatro regiones de la provincia de Río Negro. De las evaluaciones realizadas durante dichos encuentros se observó que los participantes manifestaron la necesidad de conocer las técnicas y metodologías utilizadas por sus pares en la totalidad de la provincia.

Estamos convencidos que la Educación No Formal constituye hoy en día la posibilidad de dar respuesta a importantes sectores no incluidos en la Educación Formal, creando y desarrollando los espacios articulados-reticulados con diversos organismos públicos y privados que constituyan acciones pro-activas para la inclusión y el desarrollo en nuestra provincia.

La historia sostiene que la Escuela Argentina en general no ha tenido en cuenta los saberes socialmente productivos lo que ha desencadenado en muchas oportunidades, la quiebra de varias empresas en nuestro país, debido sobre todo, a la falta de transmisión entre padres e hijos de una cultura empresarial productiva y al reconocimiento social de los oficios. Las representaciones mentales argentinas sobre la jerarquía laboral y los saberes técnicos siempre se horizontalizaron con la categoría del trabajo manual el que es desestimado por la población en general.

“La vinculación entre educación y trabajo implementada por la Educación Formal Media excluye a millones de jóvenes, adolescentes y adultos que abandonan sus estudios sistemáticos y no trabajan ni estudian” (A. Puiggros y R. Gagliano –2004).

Los aportes que puede brindar la Educación No Formal en contextos productivos o no, dada la flexibilidad de sus aspectos metodológicos y estructurales puede, mediante diseños intra-interinstitucionales e interarea, ir dando respuesta a las necesidades de los sectores más vulnerables, reivindicando así la cultura del trabajo.

En la conferencia internacional de Virginia (USA) en el año 1967, en el marco de un análisis de la crisis mundial de la educación en la que se subrayan las limitaciones del sistema formal para cubrir todas las necesidades educativas de la sociedad, se formaliza el término de Educación No Formal. Se considera en las conclusiones de esta reunión a la Educación No Formal como potenciadora de soluciones para dar respuesta a los sectores excluidos del sistema formal y a la ocupación del tiempo libre de los diferentes grupos etarios.

Es por lo expuesto que se considera que la Educación No Formal desarrolla estrategias experienciales para aportar aprendizajes diversos e integrar lo que está incorporado en la currícula formal y desmitificar lo que los medios masivos de comunicación tergiversan u ocultan.

El marco legal que encuadra a la Educación No Formal en Río Negro es la ley número 3118 promulgada por la Legislatura provincial en septiembre de 1997. La misma considera a la educación como un proceso permanente enfatizando el desarrollo de habilidades, la formación para el trabajo y el desarrollo social. La acción está dirigida particularmente hacia los sectores excluidos poniendo el acento en la promoción de la toma de decisiones y representatividad por parte de la población en los asuntos públicos.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el “El Primer Congreso Internacional de Experiencias Exitosas en Educación No Formal” – Capacitando para la Inclusión, 9, 10, 11 y 12 de mayo del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche y como actividad pre-congreso, el “Primer Encuentro Provincial de Coordinadores y Talleristas” los días 21 y 22 de abril en el balneario El Cóndor.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 143/07

FUNDAMENTOS

Mediante expediente oficial número 1071/07 la Secretaría Legislativa de la Legislatura de la provincia de Río Negro solicita a los Colegios de Abogados de las cuatro (4) Circunscripciones Judiciales

y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, la lista especial a que se refiere el artículo 8°, inciso a), apartado 2), de la ley número 2747 y;

Dicha solicitud se encuentra enmarcada dentro de los artículos 124 y 162 de la Constitución provincial.

Los Colegios de Abogados de Viedma, San Carlos de Bariloche, General Roca, Cipolletti y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, han remitido los listados de matriculados que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la ley número 2747.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar la lista especial a que refiere el artículo 8°, inciso a), apartado 2), de la ley número 2747 confeccionada con la nómina de matriculados remitida por los Colegios de Abogados de Viedma, San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, cuya nómina se adjunta a la presente, ajustándose a lo establecido en el artículo 3° de la ley número 2747.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oo-----

Expediente número 144/07

FUNDAMENTOS

Si bien y en comparación con otros países, la definición de turismo estudiantil es bastante estrecha en las leyes que regulan la actividad, quisieramos adentrarnos en el tema que nos ocupa aportando la trascipción de lo preceptuado en la ley nacional número 25.599, que es la normativa de fondo sobre la temática:

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por turismo estudiantil a:

- a) Viajes de estudios: Actividades formativas integradas a la propuesta curricular de las escuelas, que son organizadas y supervisadas por las autoridades y docentes del respectivo establecimiento.
- b) Viajes de egresados: Actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, que son organizadas con la participación de los padres o tutores de los alumnos, con propósito de recreación y esparcimiento, ajenos a la propuesta curricular de las escuelas y sin perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar de cada jurisdicción educativa.

Hemos resaltado el propósito de los viajes de egresados porque consideramos que los mismos constituyen al mismo tiempo una celebración y también la puerta hacia nuevos desafíos por venir. En general, los egresados desarrollan, durante el lapso previo y en el viaje mismo, un espíritu de convivencia, solidaridad y amistad que los marcará para el resto de sus vidas. Es la ilusión y la expectativa de realizar el viaje de egresados la que genera estas actitudes y la que, en consecuencia, forja esos valores tan importantes para el desarrollo de los adolescentes.

Con el objeto de regular el turismo estudiantil, como correlato de diversos hechos trágicos, en el año 2002 se dicta la ley nacional número 25.599. La resolución número 187/04 de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación reglamentó la ley. Si bien esta legislación cubrió el vacío legal existente, sobre todo en lo referido a las responsabilidades civiles, la calidad de los servicios y la seguridad de los estudiantes, omitió la consideración de una herramienta vital como lo es un Fondo de Garantía Especial constituido por un aporte obligatorio de las empresas operadoras por cada estudiante que contrate sus servicios, que serviría para solventar la prestación de servicios en el destino cuando la operadora no cumpliera con un contingente. Ocurre que en dicho período no eran tan resonantes los incumplimientos parciales de contrato y, menos aún, la suspensión de los viajes por quiebra o desaparición de la agencia de viajes.

Según datos de la Secretaría de Turismo de la Nación, de las 3800 agencias registradas sólo 258 están habilitadas para comercializar "turismo estudiantil". En los últimos cinco años, se han registrado un promedio de dos bajas anuales. La cuestión es que y a pesar de los datos anteriores, el viaje de egresados no puede considerarse como un viaje más, sino como un episodio irrepetible que merece entonces la tutela del Estado.

Los casos Río de la Plata SA, Lapa Estudiantil SA – Generación aérea-, 5 Cinco Zonas y, el último, Zaiga Travel, demuestran que si bien los episodios de incumplimiento total son esporádicos, existen, y para resolver este problema se debe legislar en consecuencia, regulando el mercado que por si sólo no encontrará la solución óptima, es decir, que los egresados puedan realizar finalmente su viaje.

La difusión pública de estos casos, alertó a las autoridades sobre la existencia de este grave problema y produjo la modificación de la ley número 25.599 con el objeto de incorporar las salvaguardas necesarias para revertirlo. Así, la ley número 26.208, reglamentada por la resolución número 237/07 de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, establece en su artículo 4º lo siguiente:

Artículo 4º.- Incorpórese como inciso e) al artículo 7º de la ley nacional número 25.599, el siguiente texto:

- a) Acreditación de la constitución de garantías suficientes, con el objeto de solventar posibles incumplimientos parciales y/o totales derivados de las relaciones contractuales, mediante el establecimiento de fondos fiduciarios de garantía y/o garantías de carácter patrimonial y/o bancarias y/o financieras y/o seguros de caución, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

La cuestión en este punto no radica en la correcta legislación tendiente a resolver el problema que estamos tratando, ya que la ley en ese sentido es legítima y coherente, sino en que la reglamentación genera que su aplicabilidad sea parcial al determinar en su artículo 7º que los servicios incluidos en el contrato son aquellos “esenciales” en relación a la naturaleza de los viajes. De esta forma, excluye explícitamente excursiones de turismo activo y/o de aventura e implícitamente las actividades recreativas nocturnas, denostando el propósito que mencionábamos en principio respecto a que los viajes de egresados son para esparcimiento y recreación, es decir no son un viaje más.

La exclusión de las actividades recreativas y de esparcimiento enumeradas en el párrafo anterior no sólo son las más importantes para los egresados, sino que también representan perjuicios económicos para los prestadores de esos servicios y por ende para la economía turística regional y originan la no menos importante presencia de los egresados (aproximadamente 120 mil por año) deambulando en las calles de Bariloche sin actividades concretas e interesantes para realizar.

La presente iniciativa alerta a las autoridades de la Nación sobre los efectos adversos que puede generar la reglamentación de la ley nacional número 26.208 tal cual como está establecida en la actualidad. Para ello propone incorporar explícitamente las actividades de esparcimiento y recreativas nocturnas y las de aventura y/o turismo activo. Para estas últimas e incluso para las primeras, el argumento en contrario puede deberse a la cuestión de la seguridad e integridad física de los egresados lo cual es relativo ya que se supone y así lo establecen ambas leyes que los viajantes deben estar estrictamente cubiertos por seguros de vida y/o accidentes.

Considerando estos argumentos y la necesidad de resolver con coherencia y en acuerdo mutuo la problemática planteada a partir de la reglamentación de la ley nacional número 26.208, es que proponemos a los señores legisladores la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación Argentina, que vería con agrado la sustitución del artículo 7º de la resolución número 237/07 de la citada secretaría por el siguiente:

Artículo 7º.- Servicios incluidos en el contrato.- En los programas ofrecidos, de conformidad con los artículos 5º y 7º de la ley número 25.599, se entenderá por servicios incluidos en el contrato a todos aquellos que resulten esenciales en relación a la naturaleza y propósito de los viajes, es decir, aquellos servicios y actividades que tiendan al esparcimiento y recreación de los turistas estudiantiles: Hospedaje, transporte, gastronomía y alimentación, excursiones diurnas, incluidas las de turismo activo y/o de aventura, las entradas a las discotecas y los seguros exigidos por el presente reglamento.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

7 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno** cuyo inciso 1) establece: “**Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos**”.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

El homenaje que quiero realizar, muy breve, recalca en una fecha muy sentida para los habitantes de nuestra Comarca, porque el próximo 22 de abril estaremos conmemorando un nuevo aniversario de su

fundación, acontecida hace 228 años, cuando Francisco de Biedma y Narváez diera inicio a la construcción del fuerte y asentamiento de la población que -según consta en el Archivo de Indias- recibiera el nombre de Nuestra Señora del Carmen.

El 22 de abril de 1779, Francisco de Biedma y Narváez, acompañado por Basilio Villarino, fundó un pequeño fuerte en la margen sur del río Negro, a 30 kilómetros de su desembocadura.

Una temprana inundación obligó a los primeros pobladores –en su mayoría artesanos y agricultores provenientes de León, Asturias, Galicia y la Maragatería- a refugiarse en cuevas o trasladarse a la margen norte, conocida entonces como Mercedes de Patagones.

Las adversidades climáticas y la precariedad de las viviendas y de los recursos, plantearon enormes dificultades a aquellos primeros pobladores. Algunos, a pesar de todo se quedaron, desconociendo el destino protagónico que años después asumiría ese pequeño poblado. Un destino en el que el 7 de marzo de 1827 se reafirmaría la soberanía nacional frente al intento de invasión de las fuerzas brasileñas.

Un destino de capitalidad, iniciado en 1878 al crearse la Gobernación de la Patagonia y designar a Mercedes de Patagones como su capital, continuado ese destino de capitalidad en el año 1900, cuando Viedma es declarada capital del Territorio de Río Negro; y confirmado por esta Legislatura en 1973, al convertirse en capital de la provincia, y en el 2000, en Capital Histórica de la Patagonia. Un destino de capitalidad que en 1986 la llevó a figurar en las ligas mayores, cuando el Presidente Raúl Alfonsín dio a conocer su proyecto de traslado de la Capital Federal al eje interurbano compuesto por Viedma, Patagones y Guardia Mitre. Condenado al fracaso por múltiples factores, fue un proyecto gigante, fue un proyecto de las utopías, que proponía un cambio de país, porque tal como lo expresara Alfonsín, nos invitaba a “crecer hacia el sur, hacia el mar, hacia el frío”, dejando de darle la espalda al interior de la República, plantándose de frente a ella en el portal de la Patagonia, un proyecto nacional, con consecuencias incommensurables para la vida política, económica e institucional de Argentina, que tuvo a Viedma como protagonista.

Por su ya indiscutida condición de capital de la provincia, por la belleza de sus paisajes, con un río como quedan pocos en el mundo y al alcance de todos, con su costanera cada vez más receptiva y cuidada, por su cercanía con el mar y con el Balneario El Cóndor, que crece año a año, Viedma sigue albergando a residentes y turistas con la calidez y hospitalidad con que siempre fue destacada.

Hay quienes dicen que Viedma no tiene identidad. No es cierto. Como tantas otras ciudades de América, Viedma nace en la paradójica conjunción de las diversas etnias y culturas que la habitan. Desde su creación, hombres blancos y mapuches le otorgan una dualidad sobre la que crece y se desarrolla, y la hacen ser lo que es: ciudad de luces y de sombras, de reconocimiento y de expansión, oasis y desierto.

A 228 años de su fundación, el gran desafío hoy, o mi deseo, o mi ilusión, es que nuestra querida Viedma llegue a ser para todos sus habitantes por igual, una ciudad elegida, o si se quiere, reelegida como “ese” lugar en el mundo donde vale la pena vivir. Nada más, señor presidente.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas las señoras legisladoras Patricia Ranea Pastorini y Graciela González.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA - Gracias, señor presidente.

El homenaje de este día es a la memoria del docente neuquino Carlos Fuentealba, víctima de la represión del Estado, una muerte que conmueve porque pudo ser evitada mediante la negociación entre el gobierno y los trabajadores de la educación, que actuaron confiados en el amparo constitucional del derecho a la protesta.

El corte de rutas es uno de los mecanismos que diversos sectores sociales utilizan como medio de hacer oír sus reclamos. Sin entrar en un análisis jurídico sobre el derecho a la protesta, sólo podemos concluir que en Neuquén se dispuso impedir el corte de rutas sin tomar las medidas precautorias aconsejables para evitar la posibilidad de un desborde que lamentablemente ocurrió.

El asesinato de Carlos Fuentealba puso en evidencia que “nuestra democracia” no termina de desterrar las raíces del autoritarismo vivido en décadas pasadas. En esta democracia aún persisten sistemas que vulneran el derecho a la protesta, utilizando el repudiable mecanismo represor que todos nosotros conocemos.

Carlos Fuentealba, dejó muy claro que ser docente es mucho más que pararse al frente de un grupo de alumnos y dar una clase. Demostró que ser maestro es también comprometerse con la realidad de las cosas: su trayectoria en la defensa de los derechos de los trabajadores de la educación así lo indican. Era delegado de base de su escuela, ubicada en un barrio popular de Neuquén. Su compromiso con la profesión elegida trascendía las paredes del aula. Por ello sus alumnos lo recuerdan como una persona que constantemente los alentaba a seguir adelante, a no bajar los brazos ante las dificultades, a no dejar de estudiar, a vencer los problemas para ser “alguien en la vida”. Lo reconocían como un luchador que llegó a obtener su título enfrentando diversas dificultades. Los testimonios demuestran que supo ser mucho más que un profesor de una materia.

En estos momentos de necesaria reflexión sobre la muerte del docente Carlos Fuentealba, debemos comprender que la sociedad de la cual todos formamos parte y los actores del sistema educativo deben transitar juntos un mismo camino para lograr la construcción de un sistema social inclusivo, con remuneraciones dignas y accesibilidad de todos a la educación pública y gratuita. Quienes hemos tenido el honor de desempeñarnos como docentes, abrigamos los ideales de educar para la

libertad y la responsabilidad, intentando de esta manera generar condiciones sociales que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

Señor presidente, señores legisladores: Repudiamos unánimemente el asesinato del docente Carlos Fuentealba, exigiendo la defensa de los derechos humanos de todos los trabajadores, promoviendo el fortalecimiento de las instituciones de nuestro país, que deben alcanzar los objetivos de la democracia y la convivencia pacífica. Hago propias las palabras del periodista Roberto Iraheta del Diario "El independiente" de Canadá, que al analizar estos tristes hechos afirmó: "*Toda muerte commueve, toda represión deja sus huellas, toda estructura de Estado que utiliza las fuerzas de seguridad pública y vuelca las armas para reprimir una protesta pacífica por las razones que sean, es un régimen represivo y criminal que asesina a su propio pueblo.*"

Es preciso volver a decir "Nunca Más", "Nunca Más" un episodio como el vivido en Neuquén, que ha enlutado la vida de los argentinos. Gracias, señor presidente.

-Ingrresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Machado.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora Celia Graffigna.

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle.

SR. LASSALLE - Señor presidente: Es pertinente que hoy, junto a mis pares en esta Legislatura, realicemos un justo y merecido homenaje de reconocimiento a los integrantes de la tripulación del barco pesquero Magritte, barco con asiento en el Puerto de San Antonio Este, cuya mayoría de sus tripulantes son vecinos de San Antonio Oeste, hombres que aún a riesgo de sus propias vidas y cumpliendo con las leyes no escritas de los hombres de mar, actuaron con rapidez y eficiencia para socorrer a la tripulación del rompehielos Almirante Irízar, luego de que éste sufriera un grave accidente a 200 kilómetros de las costas patagónicas.

A pesar de las adversidades de un clima hostil y sin tomar en cuenta la más sagrada posesión de los hombres, su propia vida, todos y cada uno de los integrantes de la dotación del Magritte, dando muestras del innegable valor de la vida humana, actuaron solidariamente y con valor, conjugando con su accionar un ejemplo a seguir.

Me permito mencionar a continuación a estos hombres de mar, que realizando cotidianamente una tarea por demás riesgosa, son hoy los héroes a los que debemos rendir nuestro homenaje; ellos son: Carlos de la Vega, Claudio Rubén Velásquez, Rodolfo José Rodríguez, Fernando, Martín Ariel González, Héctor Alfredo Chaparro, Daniel Salvador Britez, Sergio Marcelo Porcel, Santos Alberto Barrios, José Jesús Peluzo, Marcelo Navarrete, Mauricio Carmona, Luis Ricardo Rodríguez, Rubén Olivera, Miguel Angel Vera Aranda, Néstor Maya Duarte, Diego César Gómez, Julio Hernández Laureiro y Pablo Linaro Retamosa. No queda más que reiterar el reconocimiento a quienes hoy destacamos y agradecerles el camino de su invencible voluntad. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Lassalle.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCÍA - Señor presidente: Hechos impactantes sucedieron en nuestro país durante la Semana Santa. Los hemos conocido por los medios de comunicación, pero quiero hacer en esta Cámara un homenaje al maestro asesinado y también una reflexión sobre la docencia toda.

Quienes somos docentes, muchas veces en nuestra carrera nos hemos preguntado qué es ser maestro, qué ejemplo y qué ideas hemos de transmitir a nuestros alumnos. El maestro tiene la posibilidad de formar personas y ciudadanos; puede con esta profesión incubar en los corazones de los individuos los sentimientos de amor, bondad, ilusión, tolerancia, libertad, igualdad y fraternidad.

Dice Simón Rodríguez: "*Está en manos del maestro formar ciudadanos para la democracia*". Con el tiempo ve su reflejo en cada una de las figuras que formó; entonces con toda su entrega a esta fascinante y noble profesión, mira su obra, sintiendo en ese instante que ha cumplido con los pensamientos de justicia y convivencia democrática que lo movieron a realizar esta tarea. En este momento sentimos que nuestro paso por las aulas no ha sido en vano, por eso pienso que la muerte de un maestro es, ante todo, una humillación a la educación toda, que nos muestra descarnadamente que aún existen ideas autoritarias propias de la dictadura que acallaba las ideas a fuerza de bala. Hoy, el docente desarrolla su tarea en condiciones sociales muy diferentes a las de antaño, hoy, la sociedad es otra, y también lo es el maestro. Algunas veces, dentro de las aulas tiene que soportar climas de violencia, en última instancia es síntesis del reflejo de lo que pasa hoy en la sociedad, a algunos alumnos poco les interesa lo que se enseña, algunos padres, por suerte, no todos, cuestionan la palabra del maestro y en algunos han llegado a amenazarlo y golpearlo. El maestro que vive diariamente estas situaciones es el maestro real; abandonemos al maestro ideal, la situación ideal, la familia ideal, nada de eso existe hoy en nuestro mundo. Esto es lo que tenemos, también tenemos alumnos empobrecidos que no aprenden por más esfuerzo que hagan sus maestros, pero la idea es que partamos de lo que tenemos, aunque sea difícil definir el presente, abandonemos el pasado como ideal, ésta es la sociedad que hemos conseguido, muchas dictaduras hemos soportado, muchos años de destrucción social, en los que la educación fue especialmente golpeada, porque la ignorancia de un pueblo es garantía de las tiranías. La reconstrucción del sistema educativo que garanticé una calidad educativa va a llevar años, pero cada paso que demos es un logro.

Hay algo que no puedo dejar de remarcar, el maestro que lucha por su dignidad como persona, seguramente es capaz de transmitir estas ideas en el aula, y justamente es esto lo que queremos, ciudadanos dignos, capaces de defender y mejorar cada vez más el sistema democrático.

Por los medios de comunicación ha aparecido reiteradamente una frase que dice: "*un país que mata a un maestro, nos deja sin palabras,*" en realidad siento que no vivo ni quiero vivir en un país que

mata a un maestro, porque este hecho es el resultado de ideas autoritarias, este triste hecho, sin embargo, no le quitó la palabra a la ciudadanía, al contrario, el pueblo entero se manifestó en las calles en repudio a la violencia y la muerte, por la vida y por la paz, la paz que hoy ronda en nuestra provincia, señor presidente, la paz alcanzada sobre la base del diálogo, del acuerdo, del consenso, de la paritaria, en fin, una paz alcanzada sobre la base de considerar todos nosotros, los que tenemos la posibilidad de conducir los destinos de la educación, que a los maestros, señor presidente, no se les pega. Lo sabe un chico de cuatro años, de salita celeste, que ni siquiera sabe hablar correctamente. Lo sabe un chico de seis años, que ni siquiera sabe escribir. Lo sabe un chico de doce años que desconoce todas las materias que le deparará el secundario, lo sabe un adolescente de diecisiete años, aunque sea la edad de las confusiones, la edad en la que nada se sabe con certeza, lo saben sus padres, lo saben sus abuelos, lo sabe el tutor o encargado, lo saben los que no tienen estudios completos, el repetidor, el de mala conducta, el que falta siempre, lo sabe el rateado, lo sabe el bochado, lo sabe hasta el analfabeto, no se le pega a un maestro, no se le debe pegar a un maestro, a los maestros no se les pega. Sepan, conozcan, interpreten, subrayen, comprendan, resalten, razonen, interioricen, incorporen, adquieran, retengan este concepto, aunque les cueste, porque siempre están distraídos, presten atención y métanselo en la cabeza: "*los maestros son sagrados*". Gracias señor presidente.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas las señoras legisladoras Patricia Romans, y Magdalena Odarda.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Di Giacomo.

SR. DI GIACOMO - Señor presidente: Simplemente para adherir al homenaje en las palabras que en un principio pronunciara la señora legisladora Graffigna y que en segunda instancia pronunciara la legisladora preopinante, que también la redondeara con ese poema de Mex Urtizberea que apareciera en el diario La Nación, porque creo que es bueno mencionar la fuente de donde tomamos nuestras inspiraciones y agregar que desde nuestro bloque ya nos pronunciamos a su vez, con dos proyectos, el 124 y 125, que fueron adheridos al proyecto de la legisladora Holgado, Valeri y Manso, que fueron firmados por todos los legisladores del bloque. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ - Gracias, señor presidente.

En primer lugar para adherir al homenaje realizado por las señoras legisladoras Graffigna y García, un tema que nos ha tocado a todos los argentinos, con mucho dolor y con mucha bronca, así que nuestro bloque adhiere en todos sus términos a lo expresado por ambas legisladoras.

A 25 años del último episodio militar por la recuperación de las Islas Malvinas, en poder de Gran Bretaña desde hace 174 años, transitamos un tiempo en que parecía que se mezclan la historia y la ficción, traducida ésta en numerosos escritos, libros y películas referidos a los acontecimientos de entonces.

Aquellos 74 días históricos en que centenares de compatriotas dieron su vida en defensa de la soberanía nacional en las Islas, están hoy señalando el camino que en materia de relaciones con el Reino Unido nuestro país debe transitar.

No vamos a medir fuerzas en el plano militar, pero sí tenemos el derecho soberano de condicionar y delimitar la explotación de nuestros recursos, por ello es justo, junto al homenaje, resaltar las decisiones adoptadas por el gobierno nacional respecto de la política de hidrocarburos en la región malvinera.

Es propicio también hacer un reconocimiento al rompehielos Almirante Irízar, el que se incendiara el 11 del mes en curso, por todas las campañas antárticas y sus servicios como buque hospital durante la guerra de Malvinas, recibiendo en tal sentido la medalla por operaciones de combate.

Nuestro bloque rinde homenaje a los héroes y avala todas las acciones que reivindican nuestros derechos soberanos sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sud. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

SRA. ODARDA - Señor presidente: Simplemente para adherir a los homenajes celebrados por las legisladoras Graffigna y García. Nada más.

8 - DE SOBRE TABLAS Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del **inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno**, que establece: "*Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas*".

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Gracias, señor presidente.

Solicito **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 146/07, proyecto de declaración**, autor el legislador Lassalle, es un proyecto que declara de interés económico, social y turístico la puesta en producción de la primera fábrica de aceite de oliva en el territorio de Río Negro y, que bajo la denominación Olivos Patagónicos, comenzará a funcionar el día 19 de abril del año 2007. Asimismo solicito el mismo tratamiento para el **expediente número 145/07, proyecto de declaración**, también del legislador Lassalle, que destaca el acto solidario y de valor de los tripulantes del barco Magritte, con asiento en el puerto de San Antonio Este.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Mendioroz.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI - Solicito **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 48/07, proyecto de ley** del legislador Luis Di Giacomo, de adhesión a la Conmemoración del Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Gatti.

SR. MENDIOROZ - ¿Es un proyecto de ley?

SR. GATTI - Es de ley.

SR. MENDIOROZ - ¿Tiene dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales?

SR. GATTI - Sí, legislador.

SR. MENDIOROZ - Correcto.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Gracias, señor presidente.

Solicito **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 150/07, proyecto de ley**, es la prórroga por 60 días más del plazo de suspensión de remates por deudas por canon de riego, sobre todo porque la que está vigente se vence en los próximos días y hasta tanto no tratemos la legislación de fondo es necesario dar esta cobertura, por lo menos por 60 días más.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora Magdalena Odarda.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para los expedientes 145 y 146/07, proyectos de declaración, solicitado por el legislador Mendioroz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasan a formar parte del temario.

En consideración el pedido de **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 48/07, proyecto de ley**, solicitado por el legislador Fabián Gatti.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

9 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el pedido de **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 150/07, proyecto de ley**, solicitado por la legisladora Magdalena Odarda.

Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Señor presidente: Antes de votar, solicito un breve cuarto intermedio para ver el expediente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 09 horas.

10 - CONTINUA LA SESIÓN

-Siendo las 9, 05 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

Continuamos con el tratamiento solicitado para el expediente número 150/07, referido a la prórroga del pago de canon de riego.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Señor presidente: Solamente para aclarar que la autoría de este proyecto, a partir de este momento, va a ser la Comisión de la Labor Parlamentaria, tal como los expedientes pasados.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legisladora Magdalena Odarda.

Se va a votar el **tratamiento sobre tablas para el expediente número 150/07**, con la inclusión de la autoría de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicitado por la legisladora Odarda. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del Orden del Día.

11 - LABORATORIO FIBRAS TEXTILES BARILOCHE
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del **inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno** que establece: “**Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieran el trámite reglamentario**”.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Corresponde considerar el **expediente número 508/06, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito por el logro obtenido por el laboratorio de Fibras Textiles del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Bariloche, indicador de la calidad y capacidad de sus recursos humanos. Autores: Luis Di Giacomo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - – Viedma, 27 de febrero de 2007. Expediente número 508/06. Autor: Di Giacomo Luis. Extracto: Proyecto de declaración, su beneplácito por el logro obtenido por el laboratorio de Fibras Textiles del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Bariloche, indicador de la calidad y capacidad de sus recursos humanos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Holgado, Cuevas, Martín, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007

Expediente número 508/06. Autor: Di Giacomo Luis. Extracto: Proyecto de declaración, su beneplácito por el logro obtenido por el laboratorio de Fibras Textiles del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Bariloche, indicador de la calidad y capacidad de sus recursos humanos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículoº1º.- Declarar su beneplácito por el logro obtenido por Laboratorio de Fibras Textiles del Instituto de Tecnología Aplicada de Bariloche, indicador de la calidad y capacidad de sus recursos humanos.

Artículoº2º.- De forma.

Firmado: Luis Di Giacomo, Carlos Valeri, Beatriz Manso, Fabián Gatti, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

12 - SEDE SADAIC EN VIEDMA
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 641/06, proyecto de ley (comunicación), la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (Argentores) y demás entidades privadas con regímenes especiales, deberán habilitar en la ciudad de Viedma una sede administrativa a los efectos de cumplimentar con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual. Autor: Mario Ernesto Pape.

Agregado el expediente número 50/07.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.- HABILITACION-** La Sociedad Argentina de Autores Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES) y demás entidades privadas con regímenes especiales, a los fines de la verificación de todo trámite administrativo y percepción de los cánones pertinentes, deberán habilitar en la ciudad de Viedma de la provincia de Río Negro, una sede administrativa a los efectos de cumplimentar con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 2º.- SEDE CENTRAL Y SUBSEDES- Con el establecimiento de la sede central administrativa prescripta en el artículo 1º, deberán designarse asimismo, al menos cuatro subsedes con asiento en las ciudades de mayor incidencia poblacional. Las mismas deberán fijarla las entidades obligadas, en un plazo no mayor a noventa (90) días de entrada en vigencia la presente.

Artículo 3º.- INFORMACIÓN- Las entidades enunciadas en el artículo anterior, deben implementar en dichas sedes los medios de publicidad necesarios a efectos de que los obligados y la ciudadanía en general, accedan a la información precisa respecto a los supuestos comprendidos en la obligación al pago, monto o porcentajes que se deberán abonar, requisitos específicos que deben cumplimentar al efecto, destino de los fondos cobrados e identificación de las obras que se encuentran exentas del pago de derechos por haberse extinguido la obligación de pago de los mismos por el transcurso del tiempo o porque estuvieren comprendidas en otras excepciones.

Artículo 4º.- RENDICIONES- Las entidades comprendidas en la presente deberán cumplimentar las obligaciones establecidas para las personas jurídicas que funcionen en jurisdicción provincial, conforme la normativa provincial vigente, presentando rendición de gastos, estados contables y/o balances anuales. Asimismo deberán presentar en forma mensual ante la Inspección General de Personas Justicia un detalle pormenorizado de los fondos percibidos indicando la causa que dio origen a los mismos.

Artículo 5º.- REQUISITOS- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley, será requisito indispensable a efecto de validar el procedimiento administrativo de constatación y el eventual labrado de actas de infracción que se realicen en todo el territorio provincial.

Artículo 6º.- IMPEDIMENTO- En ningún caso estas entidades podrán impedir, suspender u entorpecer de cualquier forma la reproducción total o parcial de una obra, o la realización de eventos de cualquier naturaleza, so pretexto de la falta de pago de cánones por derecho de autor, debiendo recurrir para su percepción al procedimiento judicial que corresponda.

Artículo 7º.- REGLAMENTACION- Establece un plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el cumplimiento por parte de las entidades comprendidas de las obligaciones impuestas.

Artículo 8º.- De forma.

Firmado: Mario Ernesto Pape, legislador.

Ref.: Expediente número 641/06

VISTO el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa dictamina sugiriendo a la Cámara la introducción de las siguientes modificaciones:

Dado que en el proyecto se encuentran dos artículos enumerados con el mismo número (2) se sugiere modificar el mismo, por lo que se modificarían los sucesivos. Ello según Reglas número 9 apartado 4, parte Primera, Manual de Técnica Legislativa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Ley 24967), que establece: "Los artículos deben estar siempre numerados progresivamente... se señalan en el inicio con la palabra "Artículo", seguida de un espacio en blanco y el número ordinal hasta el noveno cardinal a partir del décimo, escritos con cifras arábigas... Tal regla se observa incluso en el caso de un texto constituido por un único artículo que, por lo tanto, va indicado como "Artículo 1º".

Artículo 1º.- Se sugiere modificar la frase "y demás entidades privadas con regímenes especiales" a efectos que surjan con mayor claridad los sujetos pasivos de la ley, recomendando se indique a que tipo de regímenes especiales se incluyen (1).

Asimismo, se sugiere reemplazar el término "deberán" por "deben" (2)).

Artículo 2º.- Se sugiere reemplazar la frase "deberán designarse" por "deben designar" (2).

Asimismo se sugiere indicar el lugar donde se deben encontrar situadas las ciudades, sugiriendo se agregue "de la provincia de Río Negro".

Por otro lado se sugiere reemplazar el término "deberán" por "deben" (2).

Por último se sugiere eliminar la frase "la presente" (3).

Artículo 3º.- Se sugiere reemplazar la frase "en el artículo anterior" por "en el artículo 2º" (4).

Por otro lado se sugiere reemplazar el término "deberán" por "deben" (2).

Artículo 4º.- Se sugiere modificar el formato o estilo en que se encuentra redactado el artículo (5).

Por otro lado se recomienda reemplazar el término "y/o" por "y" (6).

También se sugiere reemplazar el término "deberán" por "deben" (2).

Por último se sugiere analizar la forma en que se indica el organismo donde se deben presentar el detalle de fondos percibidos, sugiriendo modificar el término "Justicia" por "Jurídica".

Artículo 5º.- Se sugiere eliminar el término "de la presente Ley" (7).

Asimismo se sugiere reemplazar el término "deberán" por "deben" (2).

Artículo 6º.- Se sugiere reemplazar el término "podrán" por "pueden" (2).

Artículo 7º.- Se sugiere modificar la forma en que se indica en letras o números los días, de la siguiente manera "sesenta (60) días" (8).

Las observaciones formales efectuadas, se fundan en las reglas que se consignan en el Anexo número I y forma parte del presente.

Por otro lado y dado la materia que se pretende reglamentar, previo a su sanción se sugiere analizar si la provincia tiene competencia para ello, máxime en cuanto a lo fijado en el artículo 6º.

Es dictamen.

Firmado: doctor Ricardo A. Ocejo, asesor legal Departamento de Gestión Legislativa.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- HABILITACION- La Sociedad Argentina de Autores Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES) y demás entidades privadas con regímenes especiales, a los fines de la gestión de todo trámite administrativo y percepción de los cánones pertinentes, deberán habilitar en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, una sede administrativa a los efectos de cumplimentar con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual.

Artículo 2º.- SEDE CENTRAL Y SUBSEDES- Con el establecimiento de la sede central administrativa prescripta en el artículo 1º, deben designarse asimismo, subsedes con asiento, al menos en las ciudades de mayor incidencia poblacional, San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca, Villa Regina, Choele Choel e Ingeniero Jacobacci.

Artículo 3º.- INFORMACIÓN- Las entidades enunciadas en el artículo 2º, deben implementar en dichas sedes los medios de publicidad necesarios a efectos de que los obligados y la ciudadanía en general, accedan a la información precisa respecto a los supuestos comprendidos en la obligación al pago, monto o porcentajes que se deben abonar, requisitos específicos que deben cumplimentar al efecto, destino de los fondos cobrados e identificación de las obras que se encuentran exentas del pago de derechos al haberse extinguido la obligación de pago de los mismos por el transcurso del tiempo o porque estuvieren comprendidas en otras excepciones.

Artículo 4º.- REGLAMENTACIÓN- Establece un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el cumplimiento por parte de las entidades comprendidas de las obligaciones impuestas.

Artículo 5º.- De forma.

Firmado: Mario Pape, legislador.

Viedma, 20 de diciembre de 2006.

Expediente número 641/06. Autor: Mario Ernesto Pape. Extracto: Proyecto de ley: La Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), la Sociedad General de Autores

de la Argentina de Protección Recíproca (Argentores) y demás entidades privadas con regímenes especiales, deberán habilitar en la ciudad de Viedma una sede administrativa a los efectos de cumplimentar con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, como proyecto de comunicación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Solaimán, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 641/06. Autor: Mario Ernesto Pape. Extracto: Proyecto de ley: La Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (Argentores) y demás entidades privadas con regímenes especiales, deberán habilitar en la ciudad de Viedma una sede administrativa a los efectos de cumplimentar con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación como proyecto de comunicación adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, a fojas 12.

SALA DE COMISIONES Machado, Cuevas, Holgado García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

13 - LIBTRO "TARDES DE PSICORADIO" Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 730/06, proyecto de declaración, de interés cultural, educativo y social el libro Tardes de Psicoradio, editado por la Legislatura de Río Negro de autoría del licenciado Gustavo López Fané de Viedma. Autora: Liliana Patricia Romans.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 11 de noviembre de 2006. Expediente número 730/06. Autora: Liliana Patricia Romans. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social el libro Tardes de Psicoradio, editado por la Legislatura de Río Negro de autoría del licenciado Gustavo López Fané de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Hernández, Pape, Romans, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 11 de noviembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 730/06. Autora: Liliana Patricia Romans. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social el libro Tardes de Psicoradio, editado por la Legislatura de Río Negro de autoría del licenciado Gustavo López Fané de Viedma.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES Machado, Cuevas, Holgado García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social el libro "Tardes de Psicoradio" – Editado por la Legislatura de la provincia de Río Negro – del autor rionegrino por adopción Licenciado Gustavo López Fané, de la localidad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Patricia Romans, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**14 - PROGRAMA DE APOYO A LA MODERNIZACION PRODUCTIVA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 732/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, que deberá instruir a la Unidad Ejecutora del Programa BID 1463/1464 "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" a suministrar toda información solicitada por los Legisladores provinciales con excepción de aquella que se considere confidencial, la que deberá ser enviada a la Legislatura detallando razones por las que se considera confidencial. Autora: Marta Edith Borda.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 1 de noviembre de 2006. Expediente número 732/06. Autora: Marta Edith Borda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que deberá instruir a la Unidad Ejecutora del Programa BID 1463/1464 "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" a suministrar toda información solicitada por los legisladores provinciales con excepción de aquella que se considere confidencial, la que deberá ser enviada a la Legislatura detallando razones por las que se considera confidencial.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Torres, Cuevas, Martín, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, Lueiro, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 1 de noviembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 732/06. Autora: Marta Edith Borda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que deberá instruir a la Unidad Ejecutora del Programa BID 1463/1464 "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" a suministrar toda información solicitada por los Legisladores provinciales con excepción de aquella que se considere confidencial, la que deberá ser enviada a la Legislatura detallando razones por las que se considera confidencial.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES Machado, Cuevas, Holgado García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial que deberá instruir a la Unidad Ejecutora del Programa BID 1463/1464 "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la provincia de Río Negro" a suministrar toda información solicitada por los legisladores provinciales, con excepción de aquélla que se considere confidencial. En este último supuesto, la Unidad Ejecutora deberá enviar en forma inmediata a la Legislatura provincial el listado de la información que se cataloga como reservada, y las razones por las que se las califica de tal manera. Todo ello, a efectos de cumplir con los criterios de transparencia y buenas prácticas de gestión de la cosa pública.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Marta Borda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

15 - PREMIO NOBEL DE LA PAZ "MUHAMMAD YUNUS"
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 786/06, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito por la entrega del Premio Nobel de la Paz al profesor Muhammad Yunus llamado el Banquero de los Pobres, propietario del banco de microcréditos Grameen Bank. Autora: Susana Josefina Holgado.

Agregado expediente número 787/06.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 1 de noviembre de 2006. Expediente número 786/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la entrega del Premio Nobel de la Paz al profesor Muhammad Yunus llamado el Banquero de los Pobres, propietario del banco de microcréditos Grameen Bank

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Arriaga, Di Giacomo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 1 de noviembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 786/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la entrega del Premio Nobel de la Paz al profesor Muhammad Yunus llamado el Banquero de los Pobres, propietario del banco de microcréditos Grameen Bank.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES Machado, Cuevas, Holgado García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la entrega del Premio Nobel de la Paz al bangladesí Muhammad Yunus, propietario del banco de microcréditos Grameen Bank el domingo 10 de diciembre del corriente, por su lucha por una economía justa para las clases pobres.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**16 - UNIVERSIDAD MUSEO SOCIAL ARGENTINO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 865/06, proyecto de declaración, de interés social, cultural y educativo la labor de la Universidad del Museo Social Argentino, en su Quincuagésimo aniversario a cumplirse el próximo 5 de noviembre. Autor: Alfredo Omar Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Declárase de importancia social, cultural y educativa, la labor que lleva adelante la Universidad del Museo Social Argentino, al cumplir, el próximo 5 de noviembre su quincuagésimo aniversario y, siendo que fue en sus claustros donde, hace muchos años, dieron sus primeros pasos como periodistas, ciudadanos rionegrinos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Alfredo Lassalle, legislador.

Viedma, 29 de noviembre de 2006.

Expediente número 865/06. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo la labor de la Universidad del Museo Social Argentino, en su Quincuagésimo aniversario a cumplirse el próximo 5 de noviembre.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º.- Declárase de importancia social, cultural y educativa, la labor que lleva adelante la Universidad del Museo Social Argentino, que el pasado 5 de noviembre cumplió su quincuagésimo aniversario y siendo que fue en sus claustros donde, hace muchos años, dieron sus primeros pasos como periodistas, ciudadanos rionegrinos.

SALA DE COMISIONES. García, Hernández, Pape, Romans, Toro, Peralta, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de noviembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 865/06. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo la labor de la Universidad del Museo Social Argentino, en su Quincuagésimo aniversario a cumplirse el próximo 5 de noviembre.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES Machado, Cuevas, Holgado García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

17 - DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 868/06, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la derogación de la resolución número 2926/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, por atentar contra los derechos de los consumidores amparados por el artículo 42 de la Constitución nacional. Autora: Susana Josefina Holgado y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 17 de abril de 2007. Expediente número 868/06. Autora: Susana Josefina Holgado y otro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la derogación de la resolución número 2926/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, por atentar contra los derechos de los consumidores amparados por el artículo 42 de la Constitución nacional.

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES Machado, Cuevas, Holgado García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado la derogación de la Resolución número 2926/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la nación, por atentar ésta contra los derechos de los consumidores amparados por el artículo número 42 de la Constitución nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Adrián Torres, Susana Holgado, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

-Ingrasa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Ricardo Spoturno.

18 - EXCARCELACIÓN DE ROMINA TEJERÍNA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 875/06, proyecto de declaración, que expresa su beneplácito por la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fecha 7 de noviembre 2006, que revoca el fallo por el cual se le denegó la excarcelación a Romina Tejerina. Autoras: Marta, Milesi; María Inés García, Susana Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 20 de diciembre de 2006. Expediente número 875/06. Autoras: Marta, Milesi; María Inés García, Susana Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fecha 7 de noviembre 2006, que revoca el fallo por el cual se le denegó la excarcelación a Romina Tejerina.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Romans, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2006.

Expediente número 875/06. Autoras: Marta, Milesi; María Inés García, Susana Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fecha 7 de noviembre 2006, que revoca el fallo por el cual se le denegó la excarcelación a Romina Tejerina.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Arriaga, Di Giacomo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de diciembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 875/06. Autoras: Marta, Milesi; María Inés García, Susana Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fecha 7 de noviembre 2006, que revoca el fallo por el cual se le denegó la excarcelación a Romina Tejerina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fecha 07 de noviembre de 2006, que revoca el fallo por el cual se le denegó la excarcelación a Romina Anahí Tejerina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Marta Silvia Milesi, María Inés García, Susana Holgado, legisladoras..

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

19 - VIII EDICIÓN DEPORTIVA JUEGOS DEPORTIVOS SUDAMERICANOS Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 886/06, proyecto de declaración**, de interés cultural y deportivo la participación de los deportistas rionegrinos Joaquín Iwán y

Carolina Schiffmacher en la VIII Edición de los Juegos Deportivos Sudamericanos -ODESUR- Buenos Aires 2006. Autor: Osvaldo Enrique Muena.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 29 de noviembre de 2006. Expediente número 886/06. Autor: Osvaldo Enrique Muena. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y deportivo la participación de los deportistas rionegrinos Joaquín Iwán y Carolina Schiffmacher en la VIII Edición de los Juegos Deportivos Sudamericanos -ODESUR- Buenos Aires 2006.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Hernández, Pape, Romans, Toro, Peralta, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de noviembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2007.

Expediente número 886/06. Autor: Osvaldo Enrique Muena. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y deportivo la participación de los deportistas rionegrinos Joaquín Iwán y Carolina Schiffmacher en la VIII Edición de los Juegos Deportivos Sudamericanos -ODESUR- Buenos Aires 2006.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 886/06. Autor: Osvaldo Enrique Muena. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y deportivo la participación de los deportistas rionegrinos Joaquín Iwán y Carolina Schiffmacher en la VIII Edición de los Juegos Deportivos Sudamericanos -ODESUR- Buenos Aires 2006.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural y deportivo la participación de los deportistas rionegrinos Joaquín Iwán y Carolina Schiffmacher en la VIII Edición de los Juegos Deportivos Sudamericanos -ODESUR- Buenos Aires 2006.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Osvaldo Enrique Muena, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

20 - SEMINARIO “ACCESIBILIDAD FÍSICA UNA PROBLEMÁTICA URBANA Y HUMANA”
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 898/06, proyecto de declaración**, de interés provincial, educativo, social y comunitario el dictado del seminario "Accesibilidad Física, una Problemática Urbana y Humana" a realizarse en la ciudad de San Antonio Oeste los días 1 y 2 de diciembre del corriente año. Autor: Javier Alejandro Iud y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Declarar de interés provincial, educativo, social y comunitario el dictado del Seminario "Accesibilidad Física, una Problemática Urbana y Humana", a realizarse en la ciudad de San Antonio Oeste los días 1 y 2 de diciembre.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Javier Alejandro Iud, Alfredo Lassalle, Patricia Romans, legisladores.

Viedma, 20 de diciembre de 2006.

Expediente número 898/06. Autor: Javier Alejandro Iud y otros. Extacto: Proyecto de declaración: De interés provincial, educativo, social y comunitario el dictado del seminario "Accesibilidad Física, una Problemática Urbana y Humana" a realizarse en la ciudad de San Antonio Oeste los días 1 y 2 de diciembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, incorporando como co-autores del proyecto a los legisladores Romans y Lassalle.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Solaimán, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2007.

Expediente número 898/06. Autor: Javier Alejandro Iud y otros. Extacto: Proyecto de declaración: De interés provincial, educativo, social y comunitario el dictado del seminario "Accesibilidad Física, una Problemática Urbana y Humana" a realizarse en la ciudad de San Antonio Oeste los días 1 y 2 de diciembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social obrante a fojas 12, y la siguiente modificación en el Artículo 1º. Donde dice ... a realizarse ... deberá decir: ..."Que se realizó".

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Holgado, Ranea Pastorini, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 898/06. Autor: Javier Alejandro Iud y otros. Extacto: Proyecto de declaración: De interés provincial, educativo, social y comunitario el dictado del seminario "Accesibilidad Física, una Problemática Urbana y Humana" a realizarse en la ciudad de San Antonio Oeste los días 1 y 2 de diciembre del corriente año.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la propuesta efectuada por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social en su dictamen obrante a fojas 12 y 13.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, Holgado, García Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

21 - OBRA TEATRAL "LA BASURA EN SU LUGAR" **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 921/06, proyecto de declaración**, de interés educativo, social y sanitario la puesta en marcha de la experiencia teatral "La Basura en su Lugar" realizadas durante los meses de enero y febrero de 2007 en las playas de la zona atlántica de la provincia. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, delara. **Artículo 1º**.- De interés educativo, social y sanitario la puesta en marcha de la experiencia teatral "La Basura en su Lugar", durante los meses de enero y febrero de 2007. En las costas de las playas de la zona atlántica de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

Viedma, 19 de diciembre de 2006. Expediente número 921/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y sanitario la puesta en marcha de la experiencia teatral "La Basura en su Lugar" a realizarse durante los meses de enero y febrero de 2007 en las playas de la zona atlántica de la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Solaimán, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 921/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y sanitario la puesta en marcha de la experiencia teatral "La Basura en su Lugar" ha realizarse durante los meses de enero y febrero de 2007 en las playas de la zona atlántica de la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación en el Artículo 1º "donde dice: a realizarse" "deberá decir realizadas".

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

22 - ESCUELA TÉCNICA EN QUIMEY HUE BARILLOCHE
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 922/06, proyecto de declaración, de interés educativo, social y comunitario la construcción de La Escuela Técnica en el barrio Quimey Hue de San Carlos de Bariloche, por parte de la Fundación Gente Nueva. Autor: Carlos Alfredo Valeri y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 19 de diciembre de 2006. Expediente número 922/06. Autor: Carlos Alfredo Valeri y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y comunitario la construcción de La Escuela Técnica en el barrio Quimey Hue de San Carlos de Bariloche, por parte de la Fundación Gente Nueva.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Solaimán, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2007.

Expediente número 922/06. Autor: Carlos Alfredo Valeri y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y comunitario la construcción de La Escuela Técnica en el barrio Quimey Hue de San Carlos de Bariloche, por parte de la Fundación Gente Nueva.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 922/06. Autor: Carlos Alfredo Valeri y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y comunitario la construcción de La Escuela Técnica en el barrio Quimey Hue de San Carlos de Bariloche, por parte de la Fundación Gente Nueva.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y comunitario la construcción de "La Escuela Técnica, en el Barrio Quimey Hue, de la Fundación Gente Nueva" de la localidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Carlos Alfredo. Valeri, María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

23 - TREN LA TROCHITA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 931/06, proyecto de declaración**, de interés histórico, cultural y turístico la reactivación de la puesta en marcha del tren La Trochita entre las provincias de Río Negro y Chubut. Autores: Jorge Raúl Pascual; Alfredo Omar Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 27 de febrero de 2007. Expediente número 931/06. Autores: Jorge Raúl Pascual; Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés histórico, cultural y turístico la reactivación de la puesta en marcha del tren La Trochita entre las provincias de Río Negro y Chubut.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Holgado, Cuevas, Martín, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 931/06. Autores: Jorge Raúl Pascual; Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés histórico, cultural y turístico la reactivación de la puesta en marcha del tren La Trochita entre las provincias de Río Negro y Chubut.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico, cultural y turístico la reactivación de la puesta en marcha de La Trochita.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Jorge. Pascual, Alfredo Lassalle, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

24 - CONSTRUCCIÓN SUM ESCUELA 61 - MAINQUE
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 937/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, se incluya en la ejecución presupuestaria del año 2007, la construcción de una Sala de Usos Múltiples para la Escuela número 61 de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro. Autor: Jorge Néstor Martín.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º**.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado en la medida en que las disponibilidades presupuestarias y financieras del presente ejercicio lo permitan, se disponga la construcción de una sala de usos múltiples para la Escuela número 61 de la localidad de Mainqué provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Jorge Néstor Martín, legislador.

Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Expediente número 937/06. Autor: Jorge Néstor Martín. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, se incluya en la ejecución presupuestaria del año 2007, la construcción de una Sala de Usos Múltiples para la Escuela número 61 de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Solaimán, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 937/06. Autor: Jorge Néstor Martín. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, se incluya en la ejecución presupuestaria del año 2007, la construcción de una Sala de Usos Múltiples para la Escuela número 61 de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º: Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, se incluya en la ejecución presupuestaria del año 2007, la construcción de una Sala de Usos Múltiples para la Escuela 61 de la localidad de Mainqué provincia de Río Negro."

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

25 - FILM "LA VERDAD INCOMODA"

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 966/06, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, Agencia Río Negro Cultura, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, que vería con agrado se articulen los mecanismos necesarios para la difusión y exhibición de la película La Verdad Incomoda del realizador norteamericano Davis Guggenheim, en los niveles primario y medio, acerca del calentamiento global y el efecto invernadero. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 19 de diciembre de 2006. Expediente número 966/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, Agencia Río Negro Cultura, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, que vería con agrado se articulen los mecanismos necesarios para la difusión y exhibición de la película La Verdad Incomoda del realizador norteamericano Davis Guggenheim, en los niveles primario y medio, acerca del calentamiento global y el efecto invernadero.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Solaimán, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 966/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, Agencia Río Negro Cultura, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, que vería con agrado se articulen los mecanismos necesarios para la difusión y exhibición de la película La verdad Incomoda del realizador norteamericano Davis Guggenheim, en los niveles primario y medio, acerca del calentamiento global y el efecto invernadero.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría General, Agencia Cultura, Ministerio de Educación, y Ministerio de la Salud, que vería con agrado se articulen los mecanismos necesarios para la difusión y exhibición de la película "La verdad incómoda", del realizador norteamericano Davis Guggenheim, en escuelas de nivel primario y nivel medio de nuestra provincia, por la predica de su protagonista Al Gore acerca del calentamiento global y el efecto invernadero.

Artículo 2º.- Con el fin de lograr los objetivos planteados en la presente, resultaría fundamental acompañar a la difusión solicitada, con la realización de talleres donde los alumnos y los docentes debatan sobre la situación planteada en el documental, con la participación de especialistas en medioambiente y ecología.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

26 - PUBLICACIÓN "AL MARGEN" DE BARILOCHE
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 990/06, proyecto de declaración, de interés cultural, social y educativo, la publicación de calle "Al Margen" de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autora: María Marta Arriaga.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 19 de diciembre de 2006. Expediente número 990/06. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo, la publicación de calle "Al Margen" de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Graffigna, Borda, legisladoras.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2007.

Expediente número 990/06. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo, la publicación de calle "Al Margen" de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 990/06. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo, la publicación de calle "Al Margen" de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo, la publicación de calle "Al Margen", de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Marta Arriaga, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

27 - JORNADAS NACIONALES DE RUEDAS INTERNAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 993/06, proyecto de declaración**, de interés cultural, social y turístico las XII Jornadas Nacionales de Ruedas Internas a realizarse en septiembre de 2007 en San Carlos de Bariloche. Autor: Aníbal Hernández.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 19 de diciembre de 2006. Expediente número 993/06. Autor: Aníbal Hernández. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y turístico las XII Jornadas Nacionales de Ruedas Internas a realizarse en septiembre de 2007 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Borda, legisladoras.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2007.

Expediente número 993/06. Autor: Aníbal Hernández. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y turístico las XII Jornadas Nacionales de Ruedas Internas a realizarse en septiembre de 2007 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 993/06. Autor: Aníbal Hernández. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y turístico las XII Jornadas Nacionales de Ruedas Internas a realizarse en septiembre de 2007 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y turístico las XII Jornadas Nacionales de Ruedas Internas a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 20 al 23 de septiembre de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Aníbal Hernández, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

28 - REPUDIO A DICHOS REIVINDICATORIOS EX DICTADOR AUGUSTO PINOCHET
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 996/06, proyecto de declaración, que expresa su repudio a los dichos reivindicatorios del gobierno de facto del fallecido ex dictador chileno Augusto Pinochet, expresados por parte de su hija Lucía Hiriart, su nieto y Capitán del Ejército Augusto Pinochet Molina y el Comandante del Ejército Oscar Izurieta, que atentan contra la democracia. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 20 de diciembre de 2006. Expediente número 996/06. Autora: Susana Holgado. Extracto: Proyecto de declaración. Su repudio a los dichos reivindicatorios del gobierno de facto del fallecido ex dictador chileno Augusto Pinochet, expresados por parte de su hija Lucía Hiriart, su nieto y Capitán del Ejército Augusto del Ejército Oscar Izurieta, que atentan contra la democracia.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Romans, Costanzo, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislatión General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2006.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 996/06. Autora: Susana Holgado. Extracto: Proyecto de declaración. Su repudio a los dichos reivindicatorios del gobierno de facto del fallecido ex dictador chileno Augusto Pinochet, expresados por parte de su hija Lucía Hiriart, su nieto y Capitán del Ejército Augusto del Ejército Oscar Izurieta, que atentan contra la democracia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1º. - Su repudio a los dichos reivindicatorios del gobierno de facto del fallecido ex dictador chileno Augusto Pinochet, expresados el martes 12 de diciembre del corriente durante las exequias por parte de su hija Lucía Pinochet Hiriart, su nieto y capitán del Ejército Augusto Pinochet Molina, y el comandante del Ejército chileno Oscar Izurieta, que atentan contra la democracia.

Artículo 2º. - De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

29 - DOCUMENTAL SOBRE LA MESETA SOMUNCURA
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 1035/06, proyecto de declaración, de interés político, cultural, científico y social el documental a realizarse en la Meseta de Somuncura, a cargo del licenciado Guillermo de Carli. Autor: Ricardo Jorge Spoturno.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 27 de febrero de 2007. Expediente número 1035/06. Autor: Ricardo Spoturno. Extracto: Proyecto de declaración de interés político, cultura, científico y social el documental a realizarse en la Meseta de Somuncurá, a cargo del licenciado Guillermo de Carli.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Holgado, Cuevas, Martín, Pascual, Sportuno, Peralta, Valeri, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 1035/06. Autor: Ricardo Spoturno. Extracto: Proyecto de declaración de interés político, cultura, científico y social el documental a realizarse en la Meseta de Somuncurá, a cargo del licenciado Guillermo de Carli.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés político, cultural, científico y social, el documental a realizarse en la Meseta de Somuncurá a cargo del licenciado Guillermo De Carli.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ricardo Sportuno, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

30 - ACTIVIDAD DESARROLLADA LUISA CALCUMIL Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 1040/06, proyecto de declaración, de interés histórico, antropológico, cultural, social y educativo la actividad desarrollada por la artista rionegrina Luisa Calcumil. Autor: Luis Di Giacomo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 27 de febrero de 2007. Expediente número 1040/06. Autor: Luis Di Giacomo y otros. Extracto: Proyecto de declaración, de interés histórico, antropológico, cultural, social y educativo la actividad desarrollada por la artista rionegrina Luisa Calcumil.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Solaimán, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 1040/06. Autor: Luis Di Giacomo y otros. Extracto: Proyecto de declaración, de interés histórico, antropológico, cultural, social y educativo la actividad desarrollada por la artista rionegrina Luisa Calcumil.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés histórico, antropológico, cultural, social y educativo la actividad desarrollada por la artista rionegrina Luisa Calcumil, destacándose la plasmada en el repertorio integrado por las obras: Hebras, Aukiñ, Folil, La Tropilla del Ruperto y Es bueno mirarse en la propia sombra.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Luis Di Giacomo, María Marta Arriaga, Fabián Gatti, Beatriz Manso, Carlos Valeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**31 - RECONOCIMIENTO A PARTICIPANTES CONSTRUCCIÓN SATELITE PEHUENSAT-1
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 3/07, proyecto de declaración**, que expresa su reconocimiento a las instituciones y profesores de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE), la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélites y a los profesores y alumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, por su participación en la construcción y lanzamiento del satélite Pehuensat-1. Autor: Francisco Orlando Castro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 27 de febrero de 2007. Expediente número 3/07. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de declaración: Su reconocimiento a las instituciones y profesores de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE), la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélites y a los profesores y alumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, por su participación en la construcción y lanzamiento del satélite Pehuensat-1.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Solaimán, Manso Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 3/07. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de declaración: Su reconocimiento a las instituciones y profesores de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE), la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélites y a los profesores y alumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, por su participación en la construcción y lanzamiento del satélite Pehuensat-1.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito y público reconocimiento a las instituciones y profesores de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE), la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélites y en especial a los profesores y alumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, por su participación en la construcción y lanzamiento del Satélite Pehuensat-1.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Francisco Orlando Castro, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**32 - DETENCIÓN JUAN RAMON MORALES INTEGRANTE TRIPLE "A"
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 7/07, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito por la detención de Juan Ramón Morales, uno de los máximos referentes de la "Triple A", efectuada el 8 de enero del corriente año mediante la acción del Juez Federal Norberto Oyarbide. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 7/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la detención de Juan Ramón Morales, uno de los máximos referentes de la "Triple A", efectuada el 8 de enero del corriente año mediante la acción del Juez Federal Norberto Oyarbide.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Costanzo, Manso, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 7/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la detención de Juan Ramón Morales, uno de los máximos referentes de la "Triple A", efectuada el 8 de enero del corriente año mediante la acción del Juez Federal Norberto Oyarbide.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la detención de Juan Ramón Morales, uno de los máximos referentes de la "Triple A", efectuada el lunes 8 de enero del corriente año mediante la acción del Juez Federal Norberto Oyarbide.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**33 - XX OLIMPIADAS NACIONALES PARA EMPLEADOS INSTITUTOS
PROVINCIALES DE VIVIENDA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 9/07, proyecto de declaración, de interés deportivo, social y turístico las XX Olimpiadas Nacionales para Empleados de los Institutos Provinciales de Viviendas, a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 04 y 10 de noviembre de 2007. Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 9/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo, social y turístico las XX Olimpiadas Nacionales para Empleados de los Institutos Provinciales de Viviendas, a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 04 y 10 de noviembre de 2007.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 9/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo, social y turístico las XX Olimpiadas Nacionales para Empleados de los Institutos Provinciales de Viviendas, a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 04 y 10 de noviembre de 2007.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, social y turístico las "XX Olimpiadas Nacionales para Empleados de los Institutos Provinciales de Viviendas", a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 4 y 10 de noviembre de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

34 - RESTITUCIÓN IDENTIDAD HIJO DE DESAPARECIDOS NUMERO 86
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 32/07, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito por la restitución de la identidad del hijo de desaparecidos número 86. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 32/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la restitución de la identidad del hijo de desaparecidos número 86.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Costanzo, Manso, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 32/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la restitución de la identidad del hijo de desaparecidos número 86.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la restitución de la identidad del hijo de desaparecidos número 86.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

-Ingrasa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Toro.

35 - ANIVERSARIO FARO BALNEARIO EL CONDOR
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 40/07, proyecto de declaración, de interés social y educativo el 120 aniversario del "Faro de la Barra del Río Negro", Primer Faro de la Patagonia, ubicado en el Balneario El Cóndor, a celebrarse el 25 de mayo del corriente año. Autora: Susana Josefina Holgado y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 17 de abril de 2007. Expediente número 40/07. Autora: Susana Josefina Holgado y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y educativo el 120 aniversario del "Faro de la Barra del Río Negro", Primer Faro de la Patagonia, ubicado en el Balneario El Cóndor, a celebrarse el 25 de mayo del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Pape, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de abril de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 40/07. Autora: Susana Josefina Holgado y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y educativo el 120 aniversario del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, ubicado en el Balneario El Cóndor, a celebrarse el 25 de mayo del corriente año.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y educativo el 120 aniversario del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, sito en el Balneario "El Cóndor", el día viernes 25 de mayo del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Holgado, José Luis Rodríguez, Adrián Torres, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

36 - PRIMER ENCUENTRO BIBLIOTECAS POPULARES Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 92/07, proyecto de declaración, de interés social, cultural y educativo el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares a realizarse en Buenos Aires los días 3 y 4 de mayo de 2007. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 92/07).

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 17 de abril de 2007. Expediente número 92/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares a realizarse en Buenos Aires los días 3 y 4 de mayo de 2007.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Pape, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de abril de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 92/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares a realizarse en Buenos Aires los días 3 y 4 de mayo de 2007.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

37 - IV CONGRESO NACIONAL SOCIEDAD, CULTURA Y EDUCACIÓN *Consideración*

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 117/07, proyecto de declaración**, de interés cultural, educativo y social la realización del IV Congreso Nacional y II Internacional de Investigación Educativa "Sociedad, Cultura y Educación. Una mirada desde la desigualdad educativa", a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de abril de 2007 en Cipolletti y organizado por la Universidad Nacional del Comahue. Autora: María Marta Arriaga.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 117/07).

SR. SECRETARIO (Vichich) – Viedma, 17 de abril de 2007. Expediente número 117/07. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración, de interés cultural, educativo y social la realización del IV Congreso Nacional y II Internacional de Investigación Educativa "Sociedad, Cultura y Educación. Una mirada desde la desigualdad educativa", a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de abril de 2007 en Cipolletti y organizado por la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Pape, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de abril de 2007.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 117/07. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración, de interés cultural, educativo y social la realización del IV Congreso Nacional y II Internacional de Investigación Educativa "Sociedad, Cultura y Educación. Una mirada desde la desigualdad educativa", a llevarse a cabo los días 18, 19 y 20 de abril de 2007 en Cipolletti y organizado por la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Torres, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

38 - ARTICULO 75 REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

39 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 949/06, proyecto de comunicación**, que expresa su agrado por la iniciativa del Concejo Deliberante de la localidad de Allen de ampliar la oferta educativa en el nivel superior. Recomienda a las autoridades de la Universidad Nacional del Comahue -UNC- contemple la propuesta de la carrera de odontología con sede en la citada ciudad. Autores: María Inés García; Daniel Alberto Sartor; José Luis Rodríguez, y Viviana Marisel Cuevas.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 19 de diciembre de 2006. Expediente número 949/06. Autores: María Inés García; Daniel Alberto Sartor; José Luis Rodríguez, Viviana Marisel Cuevas. Extracto: Proyecto de comunicación, su agrado por la iniciativa del Concejo Deliberante de la localidad de Allen de ampliar la oferta educativa en el nivel superior. Recomienda a las autoridades de la Universidad Nacional del Comahue -UNC- contemple la propuesta de la carrera de odontología con sede en la citada ciudad.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara, que previo al dictamen de esta Comisión sea analizado por la Comisión de Estudio de la Problemática Financiera Universitaria.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Borda, legisladoras.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Estudio de la Problemática Financiera Universitaria.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 13 de abril de 2007.

Referente expediente número 949/06. Proyecto de comunicación. Autores: María Inés García, Daniel Sartor, José Luis Rodríguez, Viviana Cuevas. Su agrado por la iniciativa del Concejo Deliberante de la localidad de Allen de ampliar la oferta educativa en el nivel superior. Recomienda a las autoridades de la Universidad Nacional del Comahue -UNC- contemple la propuesta de la carrera de odontología con sede en la citada ciudad.

Por expresa indicación de la presidencia de la Comisión Especial para el Estudio de la Problemática Financiera Universitaria, pasen las actuaciones de referencia a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Firmado: Néstor Perfetti a cargo del Departamento de Asistencia a Comisiones de la Legislatura de Río Negro.

Viedma, 17 de abril de 2007.

Expediente número 949/06. Autores: García Holgado, Romans, Borda, legisladoras. Extracto: Proyecto de comunicación, su agrado por la iniciativa del Concejo Deliberante de la localidad de Allen de ampliar la oferta educativa en el nivel superior. Recomienda a las autoridades de la Universidad Nacional del Comahue -UNC- contemple la propuesta de la carrera de odontología con sede en la citada ciudad.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Pape, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Comunica su agrado por la iniciativa del Consejo Deliberante de la localidad de Allen de ampliar la oferta educativa de Nivel Superior en la región.

Artículo 2º.- Recomienda a las autoridades de la Universidad Nacional del Comahue – UNC contemple la propuesta de la carrera de Odontología, con sede en la citada ciudad.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, Viviana Cuevas, María Inés García, Daniel Sartor, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El presente expediente tiene dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Comunicación Social.

Solicito dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, para lo cual tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 88/07, proyecto de comunicación**, al Honorable Congreso de la nación, que vería con agrado que en la Ley de Contrato de Trabajo se establezca la licencia por adopción para los trabajadores a los que por resolución judicial, les sean entregados menores en guarda con dicha finalidad, otorgándoles igual cantidad de días que los previstos para el padre y la madre biológicos por razones de nacimiento y maternidad respectivamente. Autor: Francisco Orlando Castro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 88/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 18 de abril de 2007. Expediente número 88/07. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Honorable Congreso de la nación, que vería con agrado que en la ley de Contrato de Trabajo se establezca la licencia por adopción para los trabajadores a los que por resolución judicial, les sean entregados menores en guarda con dicha finalidad, otorgándoles igual cantidad de días que los previstos para el padre y la madre biológicos por razones de nacimiento y maternidad respectivamente.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Holgado, Romans, Santiago, Acuña, Peralta, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de abril de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El presente expediente tiene dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales.

Solicito dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, para lo cual tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 89/07, proyecto de comunicación**, que expresa su reconocimiento a los doctores Héctor Barone, Germán Girela y Hernán Gabriel Bertoni y a todos los profesionales y técnicos por la intervención quirúrgica llevada a cabo en el Instituto Cardiovascular del Sur de Cipolletti, el 9 de marzo de 2007, en la que se procedió por primera vez en el país a implantar una endoprótesis en aorta. Autor: Francisco Orlando Castro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 89/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 18 de abril de 2007. Expediente número 89/07. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de comunicación: Su reconocimiento a los doctores Héctor Barone, Germán Girela y Hernán Gabriel Bertoni y a todos los profesionales y técnicos por la intervención quirúrgica llevada a cabo en el Instituto Cardiovascular del Sur de Cipolletti, el 9 de marzo de 2007, en la que se procedió por primera vez en el país a implantar una endoprótesis en aorta.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Holgado, Santiago, Acuña, Peralta, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de abril de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El presente expediente tiene dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales.

Solicito dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, para lo cual tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 94/07, proyecto de declaración**, de interés cultural, educativo y social la obra "La Conferencia del Doctor Leyes" del artista y autor Pablo Mario. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 94/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 17 de abril de 2007. Expediente número 94/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social la obra "La Conferencia del Doctor Leyes" del artista y autor Pablo Mario.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Pape, Manso Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de abril de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El presente expediente cuenta con dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Solicito dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, para lo cual tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 112/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, cultural, social y sanitario el "IV Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH-SIDA e ITS", a realizarse durante los días 17 al 20 de abril del año 2007 en la ciudad de Buenos Aires. Autoras: María Inés García y Marta Edith Borda.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 112/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 17 de abril de 2007. Expediente número 112/07. Autoras: María Inés García y Marta Edith Borda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural, social y sanitario el "IV Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH-SIDA e ITS", a realizarse durante los días 17 al 20 de abril del año 2007 en la ciudad de Buenos Aires.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Pape, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de abril de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El presente expediente cuenta con dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Solicito dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, para lo cual tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle.

SR. LASSALLE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 124/07, proyecto de declaración**, que expresa su más enérgico repudio a la brutal represión policial que sufrieron los docentes de la provincia del Neuquén el día miércoles 4 de abril del corriente año y que acabó con la vida del docente Carlos Fuentealba. Autora: Susana Josefina Holgado.

Agregados expedientes número 126/07 y 127/07.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 124/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 17 de abril de 2007. Expediente número 124/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su más enérgico repudio a la brutal represión policial que sufrieron los docentes de la provincia del Neuquén el día miércoles 4 de abril del corriente año y que acabó con la vida del docente Carlos Fuentealba.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Costanzo, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de abril de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El presente expediente cuenta con dictamen de la Comisión Especial de Derechos Humanos.

Solicito dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, para lo cual tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 139/07, proyecto de declaración**, de interés cultural, social y educativo la realización del Festival Internacional de Cine Infantil, Nueva Mirada, organizado por el Centro Audiovisual "Cine Posible" que se llevará a cabo los días 10 y 11 de mayo del corriente año en el Centro Municipal de Cultura de Viedma. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 139/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 141/07, proyecto de declaración**, de interés productivo, económico y medio ambiental las "Jornadas de Producción de Biocombustibles en la Norpatagonia", organizadas por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Río Negro, a realizarse los días 27 y 28 de abril de 2007 en General Roca. Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee. (Ver presentación de proyectos 141/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 142/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, social y cultural el "Primer Congreso Internacional de Experiencias Exitosas en Educación No Formal" -Capacitando para la Inclusión y el Desarrollo, los días 9, 10, 11 y 12 de mayo en San Carlos de Bariloche y como actividad pre-congreso, el "Primer Encuentro Provincial de Coordinadores y Talleristas" los días 21 y 22 de abril en el balneario El Cóndor. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 142/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 143/07, proyecto de resolución**, que aprueba la lista especial confeccionada con la nómina de matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y de los Colegios de Abogados de la provincia, para dar

cumplimiento al artículo 8º, inciso a), apartado 2) de la ley 2747 y los artículos 124 y 162 de la Constitución provincial. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Agregado expediente número 1071/07, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 143/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 144/07, proyecto de comunicación**, a la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, que vería con agrado la sustitución del artículo 7º de la Resolución número 237/07 referido a servicios incluidos en contrato de viajes estudiantiles. Autor: Bautista José Mendioroz.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 144/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 145/07, proyecto de declaración**, que destaca el acto solidario y de valor de los tripulantes del barco pesquero "Magritte", con asiento en el puerto de San Antonio Este quienes, aún a riesgo de su propia vida, socorrieron a los tripulantes del rompehielos Almirante Irízar que sufriera un grave accidente en el Mar Argentino. Autor: Alfredo Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.-** Destacar el acto de Solidario y de Valor de los tripulantes del barco pesquero "Magritte", con asiento en el Puerto de San Antonio Este quienes, aún a riesgo de su propia vida, socorrieron a los tripulantes del rompehielos Almirante Irízar que sufriera un grave accidente en el mar argentino.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Alfredo Lassalle, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 146/07, proyecto de declaración**, de interés económico, social y turístico la puesta en producción de la primera fábrica de aceite de oliva en el territorio de Río Negro y que bajo la denominación de Olivos Patagónicos, comenzará a funcionar el 19 de abril de 2007. Autor: Alfredo Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.-** Declarar de interés económico, social y turístico la puesta en producción de la primera fábrica de aceite de oliva en el territorio de Río Negro y que, bajo la denominación de Olivos Patagónicos, comenzará a funcionar el 19 de abril del año 2007.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

40 - CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

41 - CARRERA ODONTOLOGÍA EN ALLEN Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 949/06, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

42 - LICENCIA POR ADOPCIÓN Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 88/07, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

43 - RECONOCIMIENTO A INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL SUR Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 89/07, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

44 - OBRA "LA CONFERENCIA DEL DOCTOR LEYES" Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 94/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

45 - IV FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE EN VIH-SIDA E ITS

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **número 112/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

46 - REPUDIO A LA REPRESIÓN PROVINCIAL DE NEUQUEN
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 124/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

47 - FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE INFANTIL
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 139/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

48 - JORNADA DE BIOCUMBUSTIBLES EN LA NORPATAGONIA
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 141/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

49 - PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN EDUCACIÓN NO FORMAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 142/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

50 - NOMINAS MATRICULADOS CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 143/07, proyecto de resolución.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

51 - CONTRATO DE VIAJES ESTUDIANTILES
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 144/07, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

52 - RECONOCIMIENTO A LOS TRIPULANTES DEL BARCO "MAGRITTE"
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 145/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

53 - PRIMERA FABRICA DE ACEITE DE OLIVA EN RIO NEGRO
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 146/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

54 - ORDEN DEL DIA
FIGURA AMICUS CURIAE
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 361/06, proyecto de ley, en el que se incorpora a nuestra práctica judicial el Amicus Curiae, herramienta procesal mediante la cual terceros ajenos a un proceso predeterminado, puedan expresar sus opiniones en relación a la materia de que se trata. Autora: María Magdalena Odarda.

Aprobado el 15/03/07 – Boletín Informativo número 2/07

Agregado expediente número 1109/07 Particular.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. Artículo 1º.- Cuando se acredite que la resolución de una causa judicial que tramite ante el Superior Tribunal de Justicia resulte de interés público, aquéllos indicados en el artículo siguiente que cumplan con las disposiciones de la presente ley, podrán presentarse en calidad de amicus curiae.

Artículo 2º.- Toda persona física y jurídica, los organismos y órganos de control del Estado, con acreditada especialización o competencia en la materia de que se trata, pueden presentarse en calidad de amicus curiae, en toda causa judicial prevista en el artículo 4º de la presente, en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva, o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público o constituya una cuestión social relevante.

Artículo 3º.- La participación del amicus curiae, se limitará a expresar una opinión o sugerencia fundamentada sobre el tema en debate. Dichas opiniones o sugerencias, tienen por finalidad ilustrar al Tribunal, por lo tanto carecen de efecto vinculante. El amicus curiae, no reviste la calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas.

Artículo 4º.- La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente a competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en que estén a consideración y resolución cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general. La presentación deberá ser “de motu proprio”, sujeta “in totum” a los requisitos y demás condiciones que se detallan a continuación:

- a) Constituir domicilio en los términos del artículo 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial.
- b) Fundamentar su interés para participar en la causa.
- c) Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y si quiere apoyar a alguna de éstas.
- d) Omitir, en lo posible, la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso.
- e) Precisar las normas jurídicas, cómo han sido interpretadas y si existen precedentes judiciales, respecto de la ciencia o arte en que se funda la opinión.
- f) La presentación puede realizarse en cualquier etapa del proceso hasta el llamado a autos para sentencia.
- g) En la presentación deberá acreditarse legitimación y personería y acompañar las copias que se consideren pertinentes.
- h) Indicar la cuestión que motiva la presentación ante el Superior Tribunal de Justicia.
- i) Concluir sugiriendo al Superior Tribunal de Justicia la solución que se considera corresponde al caso.
- j) Asumir la responsabilidad por la autenticidad, veracidad y exactitud de los contenidos de la presentación, identificando a quién elaboró la opinión que se pretende agregar.
- k) Consentir que la incorporación de la presentación al expediente será de exclusivo arbitrio del Superior Tribunal de Justicia, quien lo hará solamente si lo considera pertinente.
- l) Declarar expresamente que la aceptación o el rechazo de la presentación de la opinión no posee ningún efecto vinculante para el Superior Tribunal de Justicia.
- II) Abstenerse de cualquier difusión pública por sí o por terceros que exceda el contenido objetivo y literal del escrito.

Artículo 5º.- La actuación del amicus curiae, no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas y otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico.

Artículo 6º.- Para el caso en que el Tribunal lo considere necesario, dispondrá el traslado a las partes, a los fines que se expidan sobre la cuestión.

Artículo 7º.- En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación del amicus curiae, tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el Superior Tribunal de Justicia puede ordenar el desglose sin mas trámite de aquella presentación.

Artículo 8º.- El Poder Legislativo y el Poder Judicial, a través de sus áreas pertinentes deberán llevar a cabo sendas acciones tendientes a difundir el alcance y espíritu de la presente ley a los fines de que los ciudadanos y organizaciones sociales rionegrinas asuman como propia esta herramienta de participación ciudadana en causas judiciales de interés público o de trascendencia institucional en el marco de la Constitución provincial y de la carta de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia.

Artículo 9º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Gracias, señor presidente.

Cuando tratamos este proyecto en primera vuelta dije que era un día histórico para la provincia de Río Negro, porque estamos siendo una provincia de vanguardia en la implementación de esta herramienta jurídica que va a facilitar una vez más la participación de los ciudadanos en los procesos de justicia, sobre todo cuando están en tratamiento en la órbita judicial, en este caso el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, causas que revisten interés público o trascendencia institucional, por ejemplo

causas relacionadas con derechos humanos, con derechos ambientales, derechos del consumidor, entre otros. Tenemos cuatro casos en la provincia, lo decía en su momento, en que ciudadanos se han presentado como Amicus Curiae, o amigos del tribunal, en distintas causas relacionadas con disputa de tierras, por ejemplo reivindicaciones del pueblo Mapuche en una causa relacionada con derechos humanos, y el primero de ellos relacionado con la oposición de una organización muy importante de la provincia de Río Negro, que es el CODECI, al proceso de lixiviación con cianuro en la explotación del oro en la provincia de Río Negro, y el último amicus fue presentado con la causa IUD, que es aquella causa relacionada con el pedido de la ciudadanía para la erradicación del PCB de los transformadores eléctricos que existen todavía hoy en la Minera Sierra Grande.

He recibido, dentro de esta segunda vuelta, una nota de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, firmada por dos de los más destacados constitucionalistas del país, el doctor Andrés Nápoli, Director del Área de Participación Ciudadana, y el doctor Daniel Sabsay, Director Ejecutivo de la FARN. Le voy a dar lectura, porque me parece importante, sobre todo porque está dirigida al Presidente de la Legislatura y a todos los legisladores que componen este Cuerpo. La nota dice así: "Buenos Aires, 4 de abril de 2007. Al señor Presidente de la Honorable Legislatura de Río Negro, ingeniero Mario De Rege. De nuestra mayor consideración: Nos dirigimos a usted a efectos de expresarle nuestra adhesión al proyecto de ley que crea la figura del "Amicus Curiae", para las causas de interés público que tramiten por ante el Superior Tribunal de Justicia de esa provincia. El proyecto de ley, aprobado en primera vuelta por esa Legislatura provincial, es de singular importancia para el desarrollo de las causas cuyo objeto central es la tutela del interés público, tal como ha quedado demostrado en los casos "Millapi y Gilio". La iniciativa en tratamiento, que adopta para sí varios de los lineamientos establecidos por la Acordada número 28/2004, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, transforma a la provincia de Río Negro en uno de los primeros Estados provinciales en adoptar esta valiosa herramienta procesal para el litigio de interés público, y no dudamos que esta iniciativa habrá de multiplicarse en un futuro cercano. En este sentido, el proyecto incorpora los más avanzados instrumentos que rigen al "Amicus Curiae", y que hará posible la incorporación de mayores voces en el debate de los temas que corresponden al conjunto, posibilitando de esta manera que los precedentes judiciales tengan mayor legitimidad.

Queremos también destacar la labor que le ha cabido a la autora de esta iniciativa, la legisladora María Magdalena Odarda, quien además de ser la redactora del proyecto de ley en trámite, ha hecho prédica de la herramienta, actuando de manera decidida en diversas causas que tramitaron ante el máximo tribunal de esa provincia. Asimismo, ponderar la decisión del Honorable Cuerpo que usted preside por la decisión de avanzar en la institucionalización del "Amicus Curiae", que no dudamos permitirá democratizar cada vez más el espacio de la justicia. Sin otro particular y esperando se concrete la sanción definitiva de la figura del "Amicus Curiae", aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente". Dije entonces en el principio, que firmaban esta nota los doctores Andrés Nápoli y Daniel Sabsay, por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

Hace unos días me ha llegado una nota de otra organización muy importante, que trabaja denodadamente por la defensa de los derechos civiles y dice lo siguiente: "Estimada legisladora: Tengo el agrado de dirigirme a usted, como director del Área de Fortalecimiento de la Justicia de la Asociación de los Derechos Civiles, ADC, con relación al proyecto de ley número 361/06, que regula el "Amicus Curiae". La ADC celebra que se legile en materia de "Amicus Curiae". En archivo adjunto encontrará un documento con nuestra posición al respecto y algunas sugerencias que, a nuestro parecer, permitirán un mayor cumplimiento de los fines hacia los cuales se dirige el proyecto: la promoción de la participación ciudadana en la administración de justicia y el robustecimiento de la deliberación judicial. Firma esta nota Juan González Bertomeu. Córdoba 795, Ciudad de Buenos Aires."

Las observaciones específicas al proyecto de ley tienen que ver, en primer lugar, con la competencia respecto de la presentación de "Amicus Curiae", la posibilidad de extender la regulación a la órbita de los restantes tribunales provinciales sobre las exigencias de fijar domicilio en la provincia de Río Negro, entiendo que, en este tipo de causas, esta sería una restricción a la participación, sobre todo de organizaciones que no tienen domicilio en Río Negro y que sí pueden aportar al fortalecimiento institucional y, sobre todo, al mejoramiento de las sentencias en los casos de que se trate; hacen alusión también a la necesidad de clarificar la exigencia de acreditar legitimación y personería, la necesidad de establecer mecanismos de publicidad de los casos sobre la obligación de abstenerse de hacer difusiones públicas, es uno de los requisitos del proyecto original y hace mención a algunas dificultades terminológicas que he intentado corregir en la nueva redacción del proyecto que voy a proponer a la Cámara.

En base a estas observaciones, que entiendo de sumo interés, quiero dejar expresado que voy a hacer lugar a la mayoría de ellas.

He incorporado algunas reformas al texto original que enriquecen y realmente contribuyen a que ésta sea una herramienta real de participación ciudadana en el proceso de justicia, por lo tanto voy a leer los artículos con las reformas ya incorporadas. **"Artículo 1º.- Cuando se acredite que la resolución de una causa judicial que tramite ante el Superior Tribunal de Justicia revista trascendencia institucional o resulte de interés público, aquellos indicados en el artículo siguiente que cumplan con las disposiciones de la presente ley podrán presentarse en calidad de "AMICUS CURIAE"**, **"Artículo 2º.- Toda persona física y jurídica, los organismos y órganos de control del Estado, con acreditada especialización o competencia en la materia de que se trate, pueden presentarse en calidad de "Amicus Curiae", en toda causa judicial que revista trascendencia institucional o resulte de interés público, por ejemplo en los casos en que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva, o cuando a pesar de tener alcance individual, la sentencia del caso fuera a determinar el alcance de derechos o garantías constitucionales. Artículo 3º.- La**

participación del “Amicus Curiae” se limitará a expresar una opinión o sugerencia fundamentada sobre el tema del debate. Dichas opiniones o sugerencias tienen por finalidad ilustrar al Tribunal, por lo tanto el presentante en calidad de “Amicus Curiae” carece de toda facultad recursiva. Artículo 4º.- La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente con competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en que estén a consideración y resolución de causas que revistan trascendencia institucional o resulten de interés público”. El artículo 4º que estamos leyendo sigue sin modificaciones, solamente se van a eliminar los incisos a), I) y II), y el inciso g) quedará redactado de la siguiente manera: “En la presentación deberá acreditarse que el caso está vinculado al interés temático y/o la especialización del presentante, ya sea una persona física o una organización. En este último caso deberá presentar la documentación que acredite la representación ejercida. Se podrán acompañar las copias que se consideren pertinentes”. Los artículos 5º, 6º y 7º quedan igual, el artículo 8º, que habla de la difusión, queda igual, y se incorpora un artículo más, que es el artículo 9º, que tiene que ver con la publicidad, que es lo que está pidiendo ADC y va a redactarse de la siguiente manera: “El Poder Judicial, a través de su página web, deberá publicar un listado con un breve sumario de los casos, al menos de aquellos que tramitan ante este Superior Tribunal, que puedan resultar de trascendencia institucional o de interés público o en los que esté entredicho el alcance de derechos o garantías constitucionales, a los fines de permitir que la sociedad civil conozca las discusiones jurídicas que se llevan adelante en la causas judiciales”. El artículo 10 es de forma. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - ¿Están consensuadas las modificaciones, legisladora Magdalena Odarda?

SRA. ODARDA - Nos acaban de llegar.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - De todas formas hay que expresar el consenso en el momento de la votación.

55 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Daniel Sartor

SR. SARTOR - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, para ver si podemos consensuar las modificaciones que pretende la legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 9 y 45 horas.

56 - CONTINUA LA SESIÓN

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Javier Iud.

-Siendo las 10 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Señor presidente: Hemos llegado a un consenso y por supuesto agradezco a quienes han colaborado para que rápidamente podamos acordar la redacción final de este proyecto.

Además quiero reiterar el agradecimiento a la ADC, a la FARN, y también al licenciado Mario Sánchez que ha trabajado mucho en este tema, y a la Fundación de Radio Encuentro.

Entonces, para quede en claro, **se van a modificar solamente los artículos 1º, 2º, 4º y 8º del proyecto original**. Por lo tanto, los artículos 3º, 5º, 6º y 7º quedan igual, y **no va a haber incorporación del artículo 9º** como lo señalara anteriormente.

Entonces, los artículos modificados quedan redactados de la siguiente manera: “**Artículo 1º: Cuando se acredite que la resolución de una causa judicial que tramite ante el Superior Tribunal de Justicia revista trascendencia institucional o resulte de interés público aquellos indicados en el artículo siguiente que cumplan con las disposiciones de la presente ley, podrán presentarse en calidad de “Amicus Curiae”.**”

El Artículo 2º quedará redactado de la siguiente manera: “Toda persona física y jurídica, los organismos y Órganos de Control del Estado, con acreditada especialización o competencia en la materia de que se trate, pueden presentarse en calidad de “Amicus Curiae” en toda causa judicial que revistan trascendencia institucional o resulte de interés público, en especial en los casos en que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva, o cuando a pesar de tener alcance individual la sentencia del caso fuera a determinar el alcance de derechos o garantías constitucionales”.

El Artículo 4º: “La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente de competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, en que estén a consideración y resolución causas que revistan trascendencia institucional o resulten de interés público. La presentación deberá ser “de motu propio”, sujetas “in totum” a los requisitos y demás condiciones que se detallan a continuación...”.

Se mantienen los incisos a), b), c), d), e) y f), y se modifica el “inciso g)”, que quedará redactado de la siguiente manera: “En la presentación deberá acreditarse que el caso que está vinculado al interés temático y/o a la especialización del presentante, ya sea una persona física o una organización, en este último caso deberá presentar la documentación que acredite la representación ejercida. Se podrá acompañar las copias que consideren pertinentes”. Se mantienen los incisos h), i), j) y k) y se suprimen los incisos l) y ll).

Como dije anteriormente los artículos 5º, 6º y 7º quedarán con la redacción original y se modifica el artículo 8º.

La redacción es la siguiente: “El Poder Legislativo y el Poder Judicial, a través de sus áreas pertinentes deberán llevar a cabo sendas acciones tendientes a difundir el alcance y espíritu de la presente ley, a los fines que los ciudadanos y organizaciones sociales rionegrinas asuman como propia esta herramienta de participación ciudadana en causas judiciales de interés público o de trascendencia institucional en el marco de la Constitución provincial y de la carta de los derechos de los ciudadanos ante la justicia. A tal fin el Superior Tribunal de Justicia arbitrará los mecanismos necesarios para la difusión de las mencionadas causas”. Artículo 9º de forma. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular con las modificaciones propuestas el expediente número 361/06, autoría de la legisladora Magdalena Odarda. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

57 - IGUALES DERECHOS A PADRES ADOPTIVOS Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 370/06, proyecto de ley, establece para los padres adoptivos los mismos derechos que los padres biológicos, en los regímenes de licencia, para los empleados y funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial. Autor: Francisco Orlando Castro.

Aprobado el 15/03/07 – Boletín Informativo número 3/07.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º**.- Los empleados y funcionarios del Estado provincial comprensivo de los tres Poderes y organismos descentralizados, a quienes por resolución judicial les sean entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos.

Artículo 2º.- Los empleados y funcionarios que se refiere el artículo anterior, que hayan hecho uso del derecho de licencia por maternidad o paternidad al momento de concedérseles la guarda para adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción.

Artículo 3º.- Los tres Poderes del Estado provincial y organismos descentralizados, deberán adecuar sus respectivos regímenes vigentes dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente, a fin de incluir los derechos consagrados en la presente ley.

Artículo 4º.- La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

58 - EJERCICIO FUNCION NOTARIAL Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 637/06, proyecto de ley, iniciativa popular del doctor Gastón Augusto Zavala. Regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de Escribano y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia de Río Negro. Deja sin efecto la ley 1340, sus modificatorias y complementarias. Autor: Iniciativa Popular.

Aprobado el 15/03/07 – Boletín Informativo número 4/07.

Agregado expediente número 1095/07 Asunto Particular.

Se registran observaciones en expediente número 1105/07 Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
TITULO I. PRINCIPIOS GENERALES. Artículo 1º.- Esta ley regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, y organiza su desempeño en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de Río Negro, creado por ley 13 de fecha 7 de agosto de 1958, cuya denominación cambió de acuerdo a la ley 1340, continúa llamándose “Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro”, con sede en la ciudad de General Roca, conserva el carácter de ente público no estatal y la dirección, control, gobierno y representación del notariado de la provincia.

Artículo 3º.- El notariado estará formado por los notarios o escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados.

Solamente los notarios o escribanos de registro se consideran colegiados.

TITULO II
FUNCIONES NOTARIALES

Sección Primera

Capítulo I

MATRICULACION

Artículo 4º.- La matrícula profesional estará a cargo del Colegio Notarial.

Artículo 5º.- Para inscribirse en la matrícula profesional deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez (10) años de naturalización.
- b) Tener una residencia inmediata y continua de cinco (5) años en la provincia. Este requisito no rige para los nativos de la provincia, ni para quienes lo hayan interrumpido por razones de estudio.
- c) Tener título de escribano o abogado con certificación de aprobación de las materias notariales o especialización o doctorado en derecho notarial, expedido o revalidado por universidad argentina legalmente habilitada.
- d) No encontrarse matriculado en ningún otro Colegio Notarial, circunstancia que se acreditará por medio fehaciente.
- e) Acreditar, al momento de la matriculación, buena conducta y no registrar antecedentes policiales.

Artículo 6º.- Los requisitos del artículo 5º deberán justificarse ante el Juez Civil, Comercial y de Minería competente a su domicilio real, con intervención fiscal del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro. Las resoluciones son apelables ante el Tribunal de Superintendencia, dentro de los cinco (5) días de producida la notificación.

Artículo 7º.- No podrán inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontrasen afectados por alguna de las inhabilidades establecidas por el artículo 13, ni los escribanos destituidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier lugar de la República.

Artículo 8º.- La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:

- a) A pedido del propio escribano, siempre que no tuviera proceso disciplinario pendiente de resolución.
- b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.
- c) Por disposición del Tribunal de Superintendencia fundada en ley.

Capítulo II
DE LA INVESTIDURA NOTARIAL

Artículo 9º.- A los fines de esta ley, se considera notario o escribano de registro, al profesional del derecho, investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto.

Artículo 10.- Para ejercer las funciones de titular o adscripto de un registro es menester recibir la investidura notarial.

Artículo 11.- Son requisitos de la investidura:

- a) Estar matriculado en el Colegio Notarial.

- b) Ser mayor de edad.
- c) Aprobar una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 y concordantes de esta ley.
- d) Haber sido designado titular o adscripto de un registro notarial.
- e) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los artículos 14 y 15.
- f) Afianzar el cumplimiento de sus obligaciones por el monto, en la forma y de acuerdo a la reglamentación que fije el Consejo Directivo.
- g) Registrar en el Colegio la firma y sello que utilizará en su actividad funcional.
- h) Ser puesto en posesión de su cargo por el presidente del Colegio o, en ausencia de éste, por un miembro del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la reglamentación de la ley.

Artículo 12.- La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela automáticamente con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial.

Artículo 13.- No pueden ejercer funciones notariales o estarán privados temporaria o definitivamente de ellas:

- a) Quienes tuvieran una restricción o alteración de capacidad física o mental debidamente comprobada por profesionales médicos o pruebas científicas que, a criterio del Tribunal de Superintendencia, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.
- b) Los incapaces.
- c) Los inhabilitados en los términos del artículo 152 bis del Código Civil.
- d) Los fallidos no rehabilitados.
- e) Los encausados por delitos dolosos, desde que hubiese quedado firme el auto de procesamiento y mientras éste se mantuviese. El Tribunal de Superintendencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrá diferir la suspensión del procesado en el ejercicio de sus funciones por el lapso que estimare prudencial.
- f) Los condenados, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, mientras dure la condena y sus efectos.
- g) Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier Colegio de la república, mientras se mantenga la suspensión.
- h) Los que por su inconducta o graves motivos fuesen excluidos del ejercicio de la función en cualquier Colegio del país o del extranjero.

Artículo 14.- El ejercicio de la función notarial es incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier cargo judicial, función militar, eclesiástica o empleo que pudiera afectar la imparcialidad del escribano o la adecuada atención de sus tareas.
- b) El ejercicio de cualquier profesión liberal en la República o fuera de ella. No se consideran ejercicio de la abogacía ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas de carácter registral o tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en que hubieran sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de "Oficial de Justicia ad hoc", en tanto fuesen conducentes para el cumplimiento de su cometido.
- c) El ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño obligare a residir permanentemente más allá del territorio admitido para establecer su domicilio real.
- d) El cargo de director, subdirector o funcionario con firma autorizada en el Registro de la Propiedad Inmueble, sea cual fuere su cargo o categoría.
- e) El ejercicio de la función de Inspector Notarial.

Artículo 15.- Exceptúanse de las incompatibilidades del artículo anterior:

- a) Los cargos, empleos o profesiones que importen la prestación de servicios o el ejercicio de funciones notariales, inmobiliarias o registrales.
- b) Los de carácter electivo, docente, de índole puramente literaria, científica, artística, deportiva o editorial.
- c) Los de auxiliares de la Justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral.
- d) El ejercicio de la abogacía y la procuración, en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, hijos y padres, siempre que el notario acredite poseer título de abogado.

Artículo 16.- Las incompatibilidades que determina el artículo 15 regirán para el ejercicio simultáneo de la función notarial con los cargos o empleos declarados incompatibles. El Colegio podrá, en casos especiales, conceder licencias que permitan desempeñar temporariamente tales cargos o empleos.

Capítulo III
COMPETENCIA
Parágrafo 1º
COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 17.- Son funciones notariales, de competencia privativa de los escribanos de registro, a requerimiento de parte o, en su caso, por orden judicial:

- a) Recibir, interpretar y, previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes rogaren su instrumentación pública.
- b) Comprobar, fijar y autenticar el acaecimiento de hechos, existencia de cosas o contenido de documentos percibidos sensorialmente que sirvieran o pudieran servir para fundar una pretensión en derecho, en tanto no fuesen de competencia exclusiva de otros funcionarios públicos instituidos al efecto.
- c) Fijar declaraciones sobre notoriedad de hechos y tenerla por comprobada a su juicio, previa ejecución de los actos, trámites o diligencias que estimare necesarios para obtener ese resultado.
- d) Redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares y expresiones del escribano autorizante, con forma de escrituras públicas, actas, copias testimoniadas o simples, certificados y documentos protocolares o extraproTOCOLARES que tengan el carácter de instrumento público conforme las disposiciones del Código Civil, esta ley u otras que se dictaren.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en procedimiento no litigioso. Sin perjuicio de lo que dispusiesen específicamente leyes sobre la materia, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 18.- En ejercicio de tal competencia, los escribanos de registro pueden:

- a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas a quienes hubiere identificado en los términos del artículo 1002 del Código Civil, coetáneamente al acto de la certificación y legitimar la actuación del firmante.
- b) Autenticar copias totales o parciales y autorizar testimonios por exhibición o en relación.
- c) Expedir certificados sobre:
 - 1) Existencia de personas, cosas o documentos.
 - 2) Asientos de libros de actas, de correspondencia u otros registros, pertenecientes a sociedades, asociaciones o particulares.
 - 3) La remisión de correspondencia y documentos por correo, tomando a su cargo la diligencia de despacharlos.
 - 4) Recepción de depósitos de dinero, valores, documentos y otras cosas.

- 5) El alcance de representaciones y poderes.
 - 6) La autenticidad de fotografías, reproducciones o representaciones de imágenes, personas, cosas o documentos que individualice.
 - 7) Vigencia y contenido de disposiciones legales.
 - 8) Documentos que se hallen en trámite de otorgamiento o de inscripción.
 - 9) Contenido de expedientes judiciales.
- d) Labrar actas de sorteo, de reuniones de comisiones, asambleas o actos similares; de protesta, de reserva de derechos, de presencia, de notificación, de requerimiento, de comprobación de hechos, de notoriedad o de protocolización.
 - e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en proceso no litigioso y siempre que para el caso no exista ya previsto procedimiento legal vigente por el que se haya otorgado competencia para ello a los magistrados judiciales u otros profesionales liberales. En caso de que sea procedente, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.
 - f) Extender, a requerimiento de parte interesada o por mandato judicial, copias testimoniadas o simples y extractos de las escrituras otorgadas o trasladados de sus agregados, cuando el protocolo en el que se hallen insertas se encuentre a su cargo.
 - g) Certificar el estado de trámite de otorgamiento de todo tipo de documentos cuya confección le hubiese sido encomendada, así como en su caso, el de la pertinente inscripción.
 - h) Realizar inventarios u otras diligencias encomendadas por autoridades judiciales o administrativas que no estuvieran asignadas en forma exclusiva a otros funcionarios públicos.

Artículo 19.- El ejercicio de la profesión de escribano comprende, además, las siguientes actividades:

- a) El asesoramiento y la emisión de dictámenes orales o escritos en lo relativo a cuestiones jurídico notariales en general.
- b) La redacción de documentos de toda índole, cuando el ordenamiento legal no le impusiere forma pública.
- c) La relación y el estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones.
- d) Las demás atribuciones que otras leyes le confirieran.

Artículo 20.- Los escribanos están facultados para realizar ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción, así como ante los organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones e, incluso, las de inscripción en los registros públicos de los documentos otorgados ante ellos y de los autorizados fuera de su distrito. Podrán examinar y retirar, expedientes judiciales o administrativos. Los funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Parágrafo 2º
DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 21.- Los escribanos de registro deberán fijar su domicilio profesional en la localidad asiento del Registro Notarial para la cual fue creado o éste quedó vacante. Podrán residir en un sitio que se encuentre a no más de cincuenta (50) kilómetros de distancia de la sede del registro donde ejerza funciones, con conocimiento del Tribunal de Superintendencia y del Colegio Notarial.

Artículo 22.- Los notarios, con prescindencia del domicilio de los requirentes, de la ubicación de los bienes y del lugar de cumplimiento de las obligaciones, ejercerán sus funciones dentro de los límites territoriales que correspondan al Distrito Notarial al que pertenezca el Registro de su actuación.

Hasta tanto la Asamblea no designe otra determinación geográfica, entiéndese por Distrito Notarial cada Departamento provincial.

Artículo 23.- La competencia territorial se extenderá cuando:

- a) Se trate de escrituraciones de planes sociales y no existiera sede o representación de la entidad interveniente en el distrito notarial del notario actuante.
- b) Fuere solicitada la intervención del notario en la sede de su registro para actuar en actas, y a fin de cumplir el objeto del requerimiento, tuviera que continuar las diligencias o notificaciones fuera del distrito de su competencia.
- c) Se trate de escrituras en las que debe comparecer la autoridad judicial, caso en que serán competentes los notarios cuyos registros tuvieran sede en la Circunscripción Judicial respectiva, o que la Circunscripción Judicial se encuentre dentro de un Distrito Notarial y el notario tuviese asiento legal fuera de la Circunscripción Judicial pero dentro del Distrito Notarial que comprende dicha Circunscripción Judicial.
- d) Hubiese imposibilidad de intervenir los notarios de un distrito por impedimentos físicos, legales o éticos debidamente acreditados o se careciera de servicio notarial por ausencia transitoria, vacancia o falta de registro, casos en que serán competentes los notarios con sede en cualquier otro distrito de la provincia, previa autorización expedida por el Consejo, por un término no mayor de tres (3) días.

Capítulo IV
ELECCION DEL NOTARIO

Artículo 24.- Las partes podrán elegir libremente al notario, con prescindencia de su domicilio, de la ubicación de los bienes objeto del acto y del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 25.- En ausencia de convención o de ofertas públicas en las que el nombramiento del notario apareciera como condición de contrato, tendrá derecho a elegirlo:

- a) El transmitente:
 - 1) Si el acto fuere a título gratuito.
 - 2) Si hubiese pago diferido del precio, en proporción que excediese el veinte por ciento (20%) del total.
 - 3) En la primera venta que realizase el titular del dominio que hubiese sometido el inmueble a fraccionamiento, al régimen de propiedad horizontal u otro que generase la necesidad de retener la documentación legítimamente del transmitente, para formalizar múltiples enajenaciones a diferentes adquirentes.
 - 4) En los casos de ventas realizadas por orden judicial, si hubiese pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiese hecho constar en los edictos tal designación.
- b) El adquirente:
 - 1) Si la operación a realizar fuere al contado.
 - 2) Si la parte de precio diferida en el pago no excediere el veinte por ciento (20%) del total.
 - 3) En los casos de ventas realizadas por orden judicial u otros actos escriturarios con intervención judicial, si hubiese un único adquirente, o existiendo pluralidad de adquirentes, éstos estuvieren de acuerdo, salvo lo previsto en el apartado IV del inciso a) de este artículo.
- c) El acreedor, en la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones y en el supuesto previsto en el artículo 63 de la ley número 24.441.
- d) El deudor, en las cancelaciones de hipotecas u otras garantías.
- e) El locador, en los contratos de arrendamiento o leasing, sus prórrogas o modificaciones.
- f) El fideicomitente, en su caso.
- g) Quien pagare los honorarios, en los casos no previstos.

Artículo 26.- Las designaciones de escribanos que se efectuaran por los jueces, para intervenir en escrituras judiciales, se realizarán por desinsaculación entre los escribanos de registro con asiento en la

Circunscripción Judicial respectiva. El notario desinsaculado tendrá cinco (5) días hábiles judiciales para aceptar o rechazar su designación.

Capítulo V
DEBERES

Artículo 27.- Además de lo establecido por esta ley, su reglamentación y toda otra disposición emanada de los poderes públicos o del Colegio Notarial, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes de los escribanos de registro:

- a) Concurrir asiduamente a su oficina y atender en forma personal no menos de seis (6) horas diarias.
- b) No ausentarse del lugar de su domicilio por más de cinco (5) días continuos sin comunicación al Colegio en la que conste la fecha en que se ausentará y en la que retomará su función. En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, el escribano titular podrá proponer al Colegio Notarial el nombramiento de un suplente por un período determinado, que podrá prorrogarse a petición del titular si las circunstancias así lo ameritan. También podrá proponer la designación de interino el adscripto que estuviese a cargo del registro, según el caso, si fuese autorizado por el titular, en caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio de ambos. En estos casos el reemplazante deberá ser escribano de registro.
- c) Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrase impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiese sido requerido fuere contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones de la reglamentación de esta ley.
- d) Observar las formalidades instituidas por la legislación vigente, incluso las resoluciones dictadas por el Colegio tendientes a unificar los procedimientos notariales, para la formación y validez de los documentos que autorice y sus reproducciones.
- e) Ajustar su actuación, en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar y la capacidad de obrar de las personas intervenientes, así como la legitimidad de las representaciones y habilitaciones invocadas, mantener la imparcialidad y cumplimentar los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
- f) Notificar el contenido de los actos instrumentados, cuando esta diligencia fuere impuesta por aceptación del requerimiento de la parte interesada en tal sentido, por precepto legal o por la propia naturaleza del acto, excepto que las partes expresamente tomasen a su cargo tal obligación.
- g) Conservar y custodiar en perfecto estado los documentos que autorice así como los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder, los que deberá entregar al archivo dentro de los plazos que la reglamentación fije.
- h) Expedir a las partes interesadas copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en el registro a su cargo o trasladados de la documentación a él agregada.
- i) Remitir al Registro de Testamentos o Actos de Ultima Voluntad la minuta correspondiente, conforme lo disponga la reglamentación respectiva.
- j) Presentar para su inscripción en los registros públicos las copias de las escrituras que requieren dicha formalidad dentro de los plazos legales y, a falta de éstos, dentro de los sesenta (60) días de su otorgamiento, salvo expresa exoneración por los interesados.
- k) Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo sólo en los casos previstos en el artículo 77. El escribano tendrá derecho a adoptar las providencias que juzgue pertinentes para que la exhibición no resulte incompatible con su finalidad ni afecte a sus deberes funcionales o a las garantías de reserva que merecen los interesados.
- l) Llevar por el sistema de libros o de fichero, o cualquier otro que apruebe el Colegio, un índice general con expresión de apellido y nombre de las partes intervenientes, el objeto del acto, fecha y folio de todos los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo.
- ll) Facilitar la inspección del protocolo a los inspectores del Colegio, a sus autoridades o a las personas que éstas expresamente designasen.
- m) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.

- n) Cumplir las normas de ética establecidas por el Colegio.
- ñ) Desempeñar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de impedimento aceptados por el Consejo Directivo.
- o) Mantener secreto profesional sobre los actos en que intervenga en ejercicio de sus funciones y exigir igual conducta a sus colaboradores.
- p) Comunicar al Colegio toda acción judicial o administrativa que se le iniciara con motivo del ejercicio de la función notarial.
- q) Cumplir los requisitos de actualización permanente que con carácter obligatorio se fijen.
- r) Remitir al Colegio Notarial, un estado del movimiento registrado en los protocolos dentro del mes calendario anterior, en los plazos y forma que fije el Consejo Directivo.
- s) Realizar los aportes a la Caja Previsional Notarial de la Provincia de Río Negro o a la que la sucediera o reemplazase en sus funciones, en la forma y modalidad que el Colegio Notarial o la Caja correspondiente así lo disponga.

Artículo 28.- Excepto el caso de remoción del adscripto por decisión del titular del registro, los notarios no podrán ser separados de sus funciones mientras dure su buena conducta. Las sanciones que produjesen tal efecto sólo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por esta ley.

Sección Segunda
Capítulo I
DE LOS REGISTROS

Artículo 29.- Los registros y protocolos notariales son de dominio público del Estado provincial.

Artículo 30.- Compete al Poder Ejecutivo la creación o cancelación de los registros y la designación o remoción de sus titulares y adscriptos en el modo y forma establecidos en esta ley.

Todo registro creado en contravención a sus disposiciones no surtirá efecto legal de ninguna especie. El Colegio podrá, si lo estimare necesario, solicitar una resolución en tal sentido del Tribunal de Superintendencia cuyo fallo será inapelable. Denunciada la ilegalidad de un registro, su creación quedará en suspenso hasta la resolución del Tribunal de Superintendencia.

Artículo 31.- El número de registros de cada distrito notarial y su delimitación territorial se fijará en relación con el de habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial.

Su determinación se efectuará en forma anual por el Poder Ejecutivo sobre la base de los datos estadísticos suministrados por una comisión especial creada al efecto e integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) por el Colegio Notarial. El Colegio podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación del número de registros y en tal caso la comisión deberá expedirse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde su convocatoria por el Poder Ejecutivo. Las decisiones de esta Comisión Mixta se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el Poder Ejecutivo, cuya decisión será inapelable.

Los registros poseen una numeración correlativa del uno (1) en adelante, manteniendo los existentes a la fecha, su mismo número y sede asiento del registro.

Artículo 32.- En todos los casos compete al Poder Ejecutivo la designación del titular de cada registro. La nominación recaerá en el ganador del concurso de oposición y antecedentes que se efectuará en cada caso y cuyo resultado será comunicado por el Colegio Notarial al Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- De existir registros vacantes, el concurso se realizará una vez al año y comenzará durante el mes de agosto.

Artículo 34.- El concurso de oposición y antecedentes, como el examen de idoneidad, se realizarán ante un tribunal calificador, mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo con el programa que elaborará el Colegio Notarial y que aprobará el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 35.- El tribunal calificador será integrado por un miembro del Tribunal de Superintendencia Notarial, quien lo presidirá, un profesor de la Universidad Notarial Argentina o de la Academia Nacional del Notariado, designado por la respectiva institución, un profesor de derecho notarial de una universidad argentina, o en su defecto de derecho civil, un representante del Poder Ejecutivo y un escribano en ejercicio del notariado, nominado por el Colegio Notarial. Las instituciones mencionadas deberán designar, además, dos (2) miembros alternos que podrán actuar en forma indistinta en reemplazo de los titulares. El presidente del jurado calificador podrá completar la formación de éste en defecto del

nombramiento de alguno de sus integrantes. Los miembros del jurado podrán ser recusados con causa, conforme a lo prescripto por el Código Procesal.

Artículo 36.

- a) El Tribunal calificará las pruebas entre uno (1) y diez (10) puntos. La calificación será inapelable.
- b) Será ganador del concurso el aspirante que, calificado con no menos de siete (7) puntos en cada una de las pruebas escrita y oral, obtenga el mayor puntaje en la suma de aquéllos y los asignados por antecedentes que serán determinados por el mismo jurado.

Artículo 37.- El Consejo Directivo procederá a reglamentar los concursos de oposición y exámenes de idoneidad dentro de las normas establecidas por esta ley.

Artículo 38.- Designado un escribano de registro, titular o adscripto, el Poder Ejecutivo comunicará su nombramiento al Colegio a los efectos de prestar el juramento de ley y tomar posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal y registrar la firma, media firma y sello que utilizará en el ejercicio de su función. La designación de escribano de registro quedará ipso iure sin efecto, si el notario designado, no tomase posesión del cargo en el término de sesenta (60) días y diese cumplimiento a las prescripciones de esta ley y su reglamentación, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 39.- El Colegio Notarial deberá realizar cursos de actualización ante todo cambio en la legislación de fondo vinculada en forma directa con el ejercicio de la función notarial.

El Colegio Notarial debe dictar no menos de dos (2) cursos de actualización por año de carácter obligatorio para todo escribano titular o adscripto a un registro, los que se realizarán conforme a las siguientes pautas:

- a) El contenido será determinado por el Colegio Notarial de acuerdo con las novedades legislativas y cambios en las tendencias doctrinaria y jurisprudenciales vinculadas a temas jurídico-notariales e impositivos. Asimismo, se notificará al Tribunal de Superintendencia y al Poder Ejecutivo.
- b) Para su aprobación se requerirá la asistencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases dictadas. El escribano de registro que no cumpliera con la asistencia obligatoria mínima dispuesta por la ley, incurrirá en falta grave, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, sin perjuicio del examen de idoneidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40.
- c) Serán dictados por profesores universitarios, escribanos de registro y por profesionales con reconocidos antecedentes.
- d) El Colegio Notarial es competente para regularlos y efectuar su planificación con diversidad de horarios y fechas para compatibilizarlos con la cantidad de cursantes e integración del cuerpo docente. Todos los cursos de actualización de carácter obligatorio serán gratuitos.

Artículo 40.- Los escribanos designados como titulares o adscriptos deberán dar cumplimiento a las exigencias de capacitación profesional, como participar en cursos, seminarios, jornadas, congresos y/o las horas cátedras de capacitación que se impongan.

Si se incumpliere con lo prescripto precedentemente, el escribano de registro deberá rendir un examen de idoneidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 34 de la presente ley, con una nota mínima de cinco (5) puntos. Si no aprobara este examen, quedará suspendido automáticamente en el ejercicio de la función notarial, hasta tanto lo apruebe posteriormente con la nota mínima antedicha.

Capítulo II DE LA VACANCIA DE LOS REGISTROS

Artículo 41.- La vacancia de los registros se produce:

- a) Por muerte, renuncia o incapacidad de su titular.
- b) Por su destitución.

Artículo 42.- Si por cualquier motivo imprevisto un registro notarial quedare temporariamente vacante por razones ajenas a la voluntad de su titular, el Colegio estará facultado, si lo considera indispensable, para designar un escribano titular o adscripto de registro en carácter de interino, hasta que el reemplazado se reintegre al ejercicio de su función. Tal situación será comunicada al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Superintendencia y no podrá exceder el plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 43.- En el caso de vacancia del registro, sus adscriptos, empleados o familiares estarán obligados a denunciar el hecho al Colegio Notarial dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos, incluido el del inciso a) del artículo 41, corresponde al Colegio.

Artículo 44.- Producida la vacancia de un registro, el Colegio comunicará tal circunstancia al Poder Ejecutivo y procederá inmediatamente a realizar un inventario de las existencias; en él se hará constar:

- a) La cantidad de protocolos, con expresión de las hojas que los componen.
- b) La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y, además, fecha y hojas de la última escritura.
- c) Expedientes judiciales y documentos en depósito.
- d) Toda otra circunstancia que se considerare relevante.

Artículo 45.- Si hubiese adscripto en el registro vacante, el inventario se realizará con su intervención y las existencias inventariadas se le entregarán interinamente bajo recibo. En los demás casos, el Colegio incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito hasta su entrega al nuevo titular o al archivo de Protocolos Notariales, según el caso. La nota de cierre de los protocolos incautados que se encontrasen en poder del Colegio al 31 de diciembre de cada año, serán firmadas por el presidente y el Secretario de la institución, quienes podrán delegar dicha tarea en un vocal titular o en el Jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

Artículo 46.- Mientras el protocolo se halle depositado en el Colegio, éste podrá expedir, por intermedio de cualquier miembro del Consejo Directivo y a pedido de parte, las copias, certificados, extractos o trasladados a que se refiere el artículo 27 inciso h), de esta ley, previo cumplimiento de los requisitos que correspondiesen.

Artículo 47.- El Colegio proveerá todo lo necesario para regularizar, en cuanto le fuere posible, la situación del protocolo que correspondiera a un registro vacante; los gastos en que incurriera estarán a cargo de quien hubiese sido su titular o sus sucesores universales.

Capítulo III DE LOS ADSCRIPTOS

Artículo 48.- Cada titular podrá compartir su registro notarial con un adscripto, que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad, como titular del registro, no inferior a cinco (5) años contados desde la primera escritura autorizada.
- b) Obtener resultado favorable en una inspección extraordinaria que se dispondrá a tal efecto, comprensiva de todos los aspectos del ejercicio de la función notarial del proponente.
- c) Que el escribano propuesto haya obtenido un puntaje mínimo de cinco (5), en cada una de las pruebas escrita y oral a que se refieren el artículo 34 y concordantes de esta ley.

Además, el Consejo Directivo de considerarlo oportuno, podrá disponer que en el mes de agosto de cada año se tomen sendas pruebas en igual forma y condiciones, para evaluar a postulantes a adscripción.

Artículo 49.- La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos durante un lapso de tres (3) años. Transcurrido este plazo deberá aprobarse nuevamente el examen de idoneidad establecido.

Artículo 50.- Los adscriptos, mientras conserven tal carácter, actuarán en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con él, en las oficinas de éste, bajo su dirección y responsabilidad, reemplazándolo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responderá de los actos de su adscripto, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. El adscripto deberá ser removido por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del titular y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

Artículo 51.- El escribano adscripto sólo sucederá directamente al titular por renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste, si tuviera una antigüedad mínima en dicho registro de cinco (5) años, contados desde el hecho que produce la vacancia hacia atrás. Caso contrario, hasta tanto sea cubierta la vacante, se desempeñará como interino por un período de un (1) año como máximo.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se convocará a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el registro vacante, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la notificación del interinato al adscripto.

Artículo 52.- Vencido el plazo de interinato que establece el artículo 50 in fine, el registro se adjudicará en concurso de oposición y antecedentes a que se refiere el artículo 32. Si como resultado del mismo, hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursante, el adscripto accederá a la titularidad del mismo.

Artículo 53.- Sin perjuicio de los interinos que se podrán designar de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso b), los escribanos titulares podrán optar por proponer un subrogante, lo que deberá contar con la autorización mediante resolución del Consejo Directivo del Colegio Notarial. El subrogante, que deberá ser escribano de registro, podrá actuar en todo momento en el registro del subrogado con sus mismas facultades; pero para tales actos regirán tanto las incompatibilidades propias cuanto las que pudieran afectar al subrogado y a su adscripto, si lo tuviera.

De existir adscripto, la actuación de subrogante sólo es admitida en el supuesto de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio del titular y del adscripto.

Interviniendo un subrogante, la responsabilidad profesional se imputará al autorizante del documento. Las normas limitativas de este artículo son de aplicación entre titulares, adscriptos, subrogantes e interinos.

Artículo 54.- Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma y en los gastos de la oficina.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondiesen a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generasen la presunción de que se hubiese traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieran imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario.

Capítulo IV DE LAS NOTARIAS

Artículo 55.- Los escribanos titulares de registro, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán comunicar al Colegio el domicilio en que instalarán su notaría, a efectos de lograr la habilitación correspondiente, que éste acordará cuando el lugar y ámbito elegidos reúnan las condiciones mínimas de seguridad y decoro, de conformidad con las normas que al respecto dictase.

Artículo 56.- En ningún caso se admitirá que un escribano titular de registro tenga más de un domicilio profesional. Se considera domicilio único el caso de unidades que formen parte del mismo edificio o que sean fincas o unidades linderas entre sí. Los escribanos adscriptos deberán compartir la oficina de sus titulares. En un mismo local podrán funcionar dos o más notarías.

Artículo 57.- La existencia de una notaría y horarios de atención, sólo podrán anunciarse por los medios y en la forma que autorice el Colegio.

Salvo el caso del supuesto que antecede, ninguna persona física o jurídica podrá efectuar anuncios que hicieran suponer la existencia de una notaría ni ejercer funciones que correspondiesen exclusivamente a competencia de los escribanos.

El Tribunal de Superintendencia podrá solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento y la eventual clausura del local u oficina en los que pudiera presumirse que se violen las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a sus autores por aplicación de leyes penales.

Si la infracción se cometiese con la cooperación o en la oficina de un escribano de esta provincia, se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondiesen. Si se tratare de un escribano de extraña jurisdicción, se remitirán las actuaciones al Colegio al que éste perteneciese, al mismo efecto.

Artículo 58.- Se reputará, sin admitir prueba en contrario, que se transgredirán las normas antedichas cuando en alguna oficina o local no habilitado por el Colegio se encontrasen hojas de protocolo notarial, de actuación notarial, documentación que correspondiera al ejercicio de la función, sellos profesionales o papeles con membrete en los que se utilizasen los términos "escribanía", "estudio notarial" u otros similares.

Artículo 59.- El Colegio Notarial, con intervención del Tribunal de Superintendencia, podrá solicitar la clausura de los establecimientos en que se comprobase la intermediación entre el trabajo de los escribanos y los particulares, para lo que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Artículo 60.- El Tribunal de Superintendencia, de oficio o a solicitud del Colegio Notarial y con la intervención del Departamento de Inspección de Protocolos, o delegando en éste su actuación, procederá a solicitar el allanamiento, y el auxilio de la fuerza pública, de los domicilios en que se presumiese la existencia de infracciones a esta ley y, comprobadas ellas, aplicará las sanciones previstas sin perjuicio de las denuncias que efectuará ante los jueces competentes para las de carácter penal, si correspondiera.

TITULO III
DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES
Sección Primera
Capítulo Unico
REQUISITOS GENERALES

Artículo 61.- En el sentido de esta ley, es notarial todo documento que reúna las formalidades legales, autorizado por notario en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

Artículo 62.- La formación del documento notarial, a los fines y con los alcances que las leyes atribuyen a la competencia del notario, es función indelegable de éste, quien deberá:

- a) Recibir por sí mismo las declaraciones de voluntad de los comparecientes y, previo asesoramiento sobre los alcances y consecuencias del acto, adecuarlas al ordenamiento jurídico y reflejarlas en el documento.
- b) Tener contacto directo con los sujetos, hechos y cosas objeto de autenticación.
- c) Examinar la capacidad y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto.

Artículo 63.- Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en su texto. No se emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando:

- a) Consten en los documentos que se transcriben.
- b) Se trate de constancias de otros documentos.
- c) Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido unívoco.

No se utilizarán guarismos para expresar el número de documentos matrices, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago y vencimiento de obligaciones.

Artículo 64.- Los documentos podrán ser extendidos en forma manuscrita, mecanografiada o utilizando cualquier otro medio apto para garantizar su conservación e indelebilidad y que haya sido aceptado por el Colegio Notarial.

Los documentos podrán ser completados o corregidos por un procedimiento diferente al utilizado en su comienzo, siempre que fuere alguno de los autorizados. Si se optare por comenzar en forma manuscrita, ésta deberá ser empleada en todo el instrumento.

La tinta o la impresión deberán ser indelebles y no alterar el papel, y los caracteres deberán ser fácilmente legibles.

Artículo 65.- Al final del documento y antes de la suscripción, el notario salvará de su puño y letra, reproduciendo cada texto por palabras enteras, lo escrito sobre borrado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto, con expresa indicación de si valen o no.

Artículo 66.- Toda vez que el notario autorice un documento o estampe su firma por aplicación de esta ley, junto con la firma, pondrá su sello. El Colegio Notarial normará sobre su tipo, características, leyendas y registraciones.

Artículo 67.- El Colegio Notarial reglamentará el procedimiento de solicitud, entrega y uso de las hojas de actuación notarial en general, así como la de los libros que correspondiesen ser usados por los notarios.

Sección Segunda
DOCUMENTOS PROTOCOLARES
Capítulo I
PROTOCOLO

Artículo 68.- Las hojas de protocolo serán provistas por el Colegio Notarial, en cuadernos de folios de actuación protocolar habilitados para cada registro notarial, a solicitud indistintamente, del escribano titular, adscripto, suplente, subrogante o interino, en su caso.

Se denomina cuaderno al conjunto de diez (10) folios de numeración correlativa iniciada en el primero de ellos con guarismo terminado en la cifra 1.

Artículo 69.- A opción de cada notario titular, se podrá llevar además del protocolo principal -o único- un protocolo auxiliar en el que se podrán extender todos aquellos actos o negocios, en relación a los cuales la legislación no requiere su inscripción o anotación en los registros públicos correspondientes.

El protocolo auxiliar se llevará con iguales formalidades que el principal.

Artículo 70.- En caso de urgencia, ante la falta de folios de actuación protocolar, podrá continuarse o iniciarse una escritura o acta, en un cuaderno o cuadernos de folios de actuación notarial no protocolar. Producido el evento, deberá comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles al Colegio Notarial la numeración preimpresa de los folios que integran el o los cuadernos no habilitados, para proceder a su registro y habilitación.

Artículo 71.- El protocolo se integrará con los siguientes elementos:

- a) Los folios habilitados para el uso exclusivo de cada registro y numerados correlativamente en cada año calendario, los que se guardarán hasta su encuadernación en cuadernos que contendrán diez (10) folios cada uno.
- b) Los documentos que se incorporasen por imperio de la ley o a requerimiento de los comparecientes o por disposición del notario.
- c) Los índices que deban unirse.

Artículo 72.- Los documentos matrices deberán ordenarse cronológicamente, iniciarse en cabeza de folio y llevar cada año calendario numeración sucesiva del uno (1) en adelante. No podrán quedar folios en blanco. Deberá consignarse, además, un epígrafe que indique el objeto del documento y el nombre de las partes.

Artículo 73.- El notario es responsable de la conservación y guarda de los protocolos que se hallen en su poder, y de su encuadernación y entrega al archivo en los plazos y condiciones que señalen las reglamentaciones.

Artículo 74.- El protocolo sólo podrá ser retirado de la notaría, debiendo comunicarse tal circunstancia al Colegio Notarial:

- a) Por disposición de la ley.
- b) Por orden judicial.
- c) Para proceder a su encuadernación.
- d) Por razones de seguridad.

Artículo 75.- El notario podrá trasladar el protocolo transitoriamente, cuando fuere necesario por la naturaleza del acto o por causas debidamente justificadas; o cuando la escritura debiera suscribirse fuera de la notaría, por así solicitarlo los otorgantes.

Artículo 76.- Las tareas periciales que requiriesen la consulta de protocolo que se encuentre encuadrado o de documentos agregados a él, deberán ser cumplidas sin desplazamiento de los protocolos fuera de la escribanía respectiva.

Cuando el documento que se encontrase en las condiciones indicadas en el párrafo anterior deba necesariamente ser exhibido o consultado en sede judicial, por excepción podrá requerirse al escribano la remisión del tomo de protocolo correspondiente, señalándose, en auto fundado, el plazo dentro del cual deberá ser reintegrado.

Artículo 77.- El protocolo deberá ser exhibido en los siguientes supuestos:

- a) Por orden de juez competente.
- b) A requerimiento de quienes tuvieran interés legítimo en relación con los respectivos documentos. Se consideran interesados:
 - 1) Los sujetos instrumentales y negociales, sus representantes o sucesores.
 - 2) Los profesionales que lo justificasen para el cumplimiento de tareas relacionadas con estudios de títulos.
 - 3) En los actos de última voluntad, solamente el otorgante.
 - 4) En los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, sólo el hijo reconocido.

Artículo 78.- En los documentos que no se concluyesen se procederá del siguiente modo:

- a) Si asentado un documento no se firmara, el notario consignará al final tal circunstancia, mediante nota que llevará su firma y sello.

Si firmado el documento por uno o más intervenientes no lo fuere por los restantes, el notario hará constar la causa al pie, mediante atestación que llevará su firma. Los que lo hubieran firmado podrán requerir que se asiente la constancia que estimasen pertinente en resguardo de sus derechos.

Firmado el documento y antes de la autorización por el notario, podrá dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, siempre que ello se certifique a continuación, o al margen si faltara espacio, en acta complementaria que firmarán aquéllos y el notario.

En los casos expresados no se interrumpirá la numeración.

- b) Cuando por error u otros motivos no se concluyera la redacción del documento iniciado, el notario indicará tal hecho en nota firmada. En este supuesto se repetirá la numeración en la escritura siguiente.

Artículo 79.- El protocolo será iniciado con una nota en la que constará el año al que correspondiera y el número del registro notarial al que perteneciese. Será cerrado el último día del año con nota que expresará hasta qué folio ha quedado escrito, el número de escrituras que contuviera y los nombres y cargos de los escribanos que han actuado en él. Las hojas que quedasen en blanco después de la nota de clausura deberán ser inutilizadas con línea contable, firma y sello del escribano a cargo del registro.

Artículo 80.- Cada tomo de protocolo, o el primero de ellos si fuesen varios en el año calendario, llevará al principio un índice de los documentos matrices que contuviera, con expresión de apellidos y nombres de las partes, objeto del acto, fecha y folio. Además, cada escribano a cargo de un registro notarial, deberá confeccionar y conservar, sin límite de tiempo, un índice general de las escrituras autorizadas en cada año.

Capítulo II ESCRITURAS PÚBLICAS

Artículo 81.- Además de los requisitos formales, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deberán expresar:

- a) El orden de las nupcias y el nombre del cónyuge, cuando los sujetos negociales fuesen casados; en el caso de estar separados legalmente, divorciados o viudos, bastará con la mención del orden de las nupcias. Tratándose de personas jurídicas, la denominación o razón social, la inscripción de su constitución, si correspondiera, y el domicilio.
- b) Cualquier otro dato identificatorio requerido por la ley, por los interesados o por el notario cuando éste lo considerara conveniente.
- c) El carácter que invistan los comparecientes que no son partes en el acto o negocio documentado.
- d) Las menciones que correspondiesen relativas a los actos de ciencia propia del notario y a los que hubiese presenciado o ejecutado. El juicio de capacidad de las personas físicas no requerirá constancia documental.
- e) La naturaleza del acto y la determinación de los bienes que constituyan su objeto.
- f) La relación de los documentos que se exhibesen al notario para fundar las titularidades, activas y pasivas de derechos y obligaciones, invocadas por las partes.
- g) La aseveración de la fidelidad de las transcripciones que se efectuasen.
- h) Las advertencias y reservas que resultasen obligatorias por aplicación de la presente u otras disposiciones legales; y las que el notario, a su juicio, estimara oportunas, respecto del asesoramiento prestado; las prevenciones formuladas sobre el alcance y consecuencias de las estipulaciones y cláusulas que contuviera el documento, y los ulteriores deberes de los interesados.

Artículo 82.- Procuraciones y documentos habilitantes:

- a) Cuando los otorgantes actúen en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el notario deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y dejar constancia en la escritura de los datos relativos al lugar y fecha de otorgamiento del documento habilitante, folio del protocolo, demarcación y número del registro notarial, si el documento constara en escritura, y de cualquier otra mención que permitiese establecer la ubicación del original y los datos registrales, cuando fuesen obligatorios.
- b) El notario deberá comprobar el alcance de la representación invocada.

Artículo 83.- Redactada la escritura, presentes los otorgantes y, en su caso, los demás concurrentes y los testigos, cuando se los hubiese requerido o lo exigiese la ley, tendrá lugar la lectura, firma y autorización, con arreglo a las siguientes normas:

- a) El notario deberá leer la escritura, sin perjuicio del derecho de los intervenientes de leer por sí, formalidad ésta que será obligatoria para el otorgante sordo.
- b) Antes de efectuar las correcciones a que se refiere el artículo 64 de esta ley, se podrán realizar, a continuación del texto, las adiciones, variaciones y otros agregados completivos o rectificatorios, que se leerán en la forma prevista.
- c) Si alguno de los comparecientes no supiese o no pudiera firmar, sin perjuicio de hacerlo a ruego otra persona, estampará su impresión digital, dejando constancia el notario del dedo a que correspondiera y los motivos que le hubiese imposibilitado firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido. Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no pudiera tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar y dará razones del impedimento. El notario expresará nombre y apellido, edad, estado civil y vecindad del firmante a ruego y deberá identificarlo de conformidad a lo previsto en el artículo 1002 del Código Civil.

Artículo 84.- En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no hubiese entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, los interesados podrán suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento, dejándose constancia de ello en el protocolo. Este procedimiento podrá utilizarse siempre que no se modifique el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Artículo 85.- En la parte libre del último folio de cada escritura, después de la autorización o en los márgenes de cada folio, mediante nota que autorizará el notario con media firma, se atestará:

- a) El destino y fecha de toda copia o testimonio que se expediera, con individualización de los folios empleados para la expedición; también se indicarán los folios utilizados para la certificación de firmas.
- b) Los datos relativos a la inscripción, cuando fuere obligatorio para el notario registrar la escritura.
- c) Las citas que informasen respecto de rectificaciones, declaraciones de nulidad, rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.
- d) A requerimiento de parte interesada o de oficio, los elementos indispensables para prevenir las revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resultasen de documentos otorgados en el mismo registro.
- e) Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas.
- f) La corrección de errores u omisiones en el texto de los documentos autorizados, siempre que:
 - 1) Se refirieran a datos y elementos aclaratorios y determinativos accidentales, de carácter formal o registral, y que resultasen de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modifiquen partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto ni se alterasen las declaraciones de las partes.
 - 2) Se tratase de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquéllos exigidos por las leyes de fondo.
 - 3) Se tratase de recaudos administrativos, fiscales o registrales.

En las copias que se expidiesen posteriormente deberán reproducirse las notas a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de este artículo.

Artículo 86.- La subsanación o complementación a que se refieren los incisos e) y f) del artículo anterior, podrá realizarse además mediante su instrumentación en documento protocolar posterior que relate el acto que complementa o subsana, sin necesidad de comparecencia de parte. En su aspecto formal, se rige por las normas establecidas en el artículo 72.

Artículo 87.- Las actas constituyen documentos matrices que deben extenderse en el protocolo. Cuando fuesen complementarias se escribirán a continuación o al margen de los documentos protocolares para asentar notificaciones y otras diligencias relacionadas con los actos que contuvieran, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 86 de la presente.

Artículo 88.- Las actas que constituyan documentos matrices estarán sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

- a) Se hará constar el requerimiento que motivase la intervención del notario y que, a juicio de éste, el requirente tiene interés legítimo. En caso de tratarse de requerimientos o notificaciones de carácter urgente, con vencimientos inmediatos o de carácter perentorio, el notario podrá ser requerido mediante instrumento privado cuya firma se encuentre certificada o por los medios electrónicos que fuesen admitidos por la legislación.
- b) No será necesaria la acreditación de personería ni la del interés de terceros que alegase el requirente.
- c) No será necesario que el notario conozca o identifique a las personas con quienes debiera entender las notificaciones, requerimientos y otras diligencias.
- d) Las personas requeridas o notificadas serán previamente informadas del carácter en que interviene el notario y, en su caso, del derecho a no responder o de contestar; en este último supuesto se harán constar en el documento las manifestaciones que se hicieran.
- e) El notario practicará las diligencias sin la concurrencia del requirente cuando por su objeto no fuere necesario.
- f) No requieren unidad de acto ni de redacción. Podrán extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narrasen pero en el mismo día, salvo que por el horario de finalización fuere aconsejable extenderla dentro de las primeras horas del día siguiente, y separarse en dos o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico.
- g) Podrán autorizarse aun cuando alguno de los interesados rehusare firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 89.- Las actas protocolares complementarias se rigen, en su aspecto formal, por las normas establecidas para las que constituyen documento matriz, salvo lo dispuesto en los artículos 85 y 86 y las demás excepciones que resultasen por su relación con el documento que complementasen. Comenzadas al pie del documento matriz, podrán continuar en la hoja siguiente.

Artículo 90.- El notario documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitase.

Artículo 91.- La diligencia se practicará en el domicilio o sitio indicado por el requirente; si la persona que debiera ser requerida, intimada o notificada no fuere hallada, podrá cumplirse la actuación con cualquier persona que atendiera al notario; éste dejará constancia en el acta de la declaración o respuesta que formulara el interpelado y, en su caso, su negativa a dar su nombre, a firmar, a recibir copia simple del acta, si así lo hubiese solicitado el requirente, o a brindar otros datos e informaciones.

Si el requerido no se hallase o si éste o la persona con quien se entendiera la diligencia no quisiese recibirla, o nadie respondiera, se dejará constancia en el texto del acta o mediante nota.

Parágrafo 1º ACTAS DE PRESENCIA Y COMPROBACION

Artículo 92.- A requerimiento de quien invoque interés legítimo, el notario podrá autenticar hechos que presencie y cosas que perciba, comprobar su estado, su existencia y la de personas. Se podrá dejar constancia de las declaraciones y juicios que emitan peritos, profesionales y otros concurrentes, sobre la naturaleza, características, origen y consecuencias de los hechos comprobados.

Parágrafo 2º ACTAS DE NOTORIEDAD

Artículo 93.- La comprobación y fijación de hechos notorios sobre los cuales puedan ser fundados y declarados derechos y legitimadas situaciones personales o patrimoniales con trascendencia jurídica, podrá efectuarse cuando las disposiciones legales expresamente lo autoricen, con los alcances y efectos que ellas determinen. Las actas se realizarán con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) En el acta inicial o rogatoria, el interesado expresará los hechos cuya notoriedad pretendiera acreditar y los motivos e interés que tuviera para ello; hará referencia a los documentos y a

todo antecedente o elemento de juicio que estimase pertinente a tal efecto. En su caso, mencionará las personas que declararán como testigos. En actas posteriores podrá ampliar la información. El requirente deberá aseverar, bajo su responsabilidad, la certeza del mismo, bajo pena de falsedad en documento público.

- b) Si, a juicio del notario, el requirente tiene interés legítimo, y los hechos, por no ser materia de competencia jurisdiccional, son susceptibles de una declaración de notoriedad, así lo hará constar y dará por iniciado el procedimiento.
- c) El notario examinará los documentos ofrecidos y podrá practicar las pruebas y diligencias que, a su juicio, fuesen conducentes al propósito del requerimiento, sean o no propuestas por el requirente, de todo lo cual dejará constancia en el acta.
- d) Si a su criterio, los hechos hubieran sido acreditados, así lo expresará en el acta, previa evaluación de todos los elementos de juicio que hubiese tenido a su disposición.
- e) Cuando además de comprobar la notoriedad, se pretenda el reconocimiento de derechos o la legitimación de situaciones personales o patrimoniales, se pedirá así en el requerimiento inicial y el notario emitirá juicios sobre los mismos, declarándolos formalmente si resultasen evidentes por aplicación directa de los preceptos legales atinentes al caso.
- f) Si la notoriedad no fuese acreditada, se limitará a dejar constancia de lo actuado.

Artículo 94.- Las actas de notoriedad no requieren unidad de acto ni de contexto. Las diligencias se incorporarán al protocolo en la fecha y bajo el número que corresponda en el momento de su terminación.

Parágrafo 3º ACTAS DE PROTOCOLIZACION

Artículo 95.- La protocolización de documentos públicos y privados decretada por resolución judicial, se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del mandato judicial y de los datos que identifiquen el documento, el cual puede transcribirse. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción. La transcripción será obligatoria cuando fuere ordenada por norma legal o resolución judicial.
- b) El documento se agregará al protocolo, cuando ello fuere posible, con las demás actuaciones que correspondan.
- c) No será necesaria la presencia y firma del juez que la hubiese dispuesto.
- d) Si el documento protocolizado no hubiese sido transcripto, se lo reproducirá en la copia del acta o se agregará a ella copia autenticada de aquél.

En las actas que tuvieran por objeto reunir los antecedentes judiciales relativos a títulos supletorios o a subastas públicas, se relacionarán y transcribirán, en su caso, las piezas respectivas y se individualizará el bien. Se dejará constancia de sus antecedentes y del cumplimiento de los recaudos fiscales y administrativos que conformen el texto documental del título y faciliten su registración cuando fuere necesario. El acta será firmada por el juez y por el interesado cuando así lo dispusiesen las normas procesales.

Parágrafo 4º ACTAS DE INCORPORACION Y DE TRANSCRIPCION

Artículo 96.- La incorporación o la transcripción de documentos públicos o privados requerida por los particulares se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del requerimiento y con los datos que identifiquen el documento, el que podrá transcribirse, aun cuando sólo se requiriese su incorporación al protocolo. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción.
- b) Al expedir copia del acta, si el documento incorporado no hubiese sido transcripto, se lo reproducirá o se anexará a aquélla, copia autenticada del mismo, con constancia de su incorporación.
- c) Cuando se tratase de documentos privados que versen sobre actos o negocios jurídicos para cuya validez se hubiese ordenado o convenido la escritura pública, la incorporación o transcripción al protocolo no tendrá más efecto que asegurar su fecha y, en su caso, el del reconocimiento de firmas.

Parágrafo 5º
ACTAS DE PROTESTO

Artículo 97.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las actas de protesto en cuanto no se opusieran a las contenidas en la legislación especial sobre la materia.

Parágrafo 6º
ACTAS DE REMISIÓN DE CORRESPONDENCIA

Artículo 98.- En las actas que certifiquen la remisión de correspondencia o documentos por correo, se hará constar:

- a) El requerimiento.
- b) La recepción por el notario de la carta o los documentos.
- c) La transcripción de la carta o la relación de los documentos.
- d) La colocación, dentro del sobre, de la carta o de los documentos a despachar.
- e) Que el sobre cerrado queda en poder del notario para realizar la diligencia encomendada.

Practicada la diligencia, el notario dejará constancia de su cumplimiento.

También hará constar en la carta o documento que la remisión del mismo se efectúa con su intervención.

Parágrafo 7º
ACTAS DE DEPOSITO

Artículo 99.- Los notarios podrán recibir en depósito o consignación, objetos, valores, documentos y dinero. Su admisión es voluntaria por parte del notario, quien podrá imponer condiciones al depositante.

Cuando se aceptase el depósito, se extenderá un acta en la que deberán constar las condiciones impuestas, excepto cuando el requirente solicitará o aceptase formalizar el depósito mediante certificación o simple recibo privado.

Siempre que el notario lo considere conveniente, por razones de seguridad, podrá conservar los depósitos que se le confíen en un Banco o Agencia de Seguridad, advirtiéndolo así y consignándolo en el documento.

Sección Tercera
DOCUMENTOS EXTRAPROTOCOLARES
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100.- Deberán ser extendidos en las hojas de actuación notarial que para cada caso determine el Colegio Notarial, excepto en los supuestos cuya facción en otro soporte documental fuere impuesta por las leyes de fondo. Serán entregados en original a los interesados.

Artículo 101.- Si el documento se extendiera en más de una hoja deberán numerarse todas, y las que precedieran a la última llevarán media firma y sello del notario. Al final, antes de la autorización, se hará constar la cantidad de hojas y sus características.

Artículo 102.- El acta de entrega de testamento cerrado se extenderá con arreglo a las formalidades instituidas por la ley aplicándose subsidiariamente las que resultasen de la presente.

Capítulo II
CERTIFICADOS

Artículo 103.- Los certificados sólo contienen declaraciones o atestaciones del notario y tienen por objeto afirmar de manera sintética la existencia de personas, documentos, cosas, hechos y situaciones jurídicas, percibidos sensorialmente por el notario.

Artículo 104.- Deberán expresar:

- a) Lugar y fecha de su expedición, nombre, apellido, registro notarial y cargo del autorizante.
- b) Las circunstancias relacionadas con el requerimiento.
- c) El objeto y destino de la atestación.

No será necesaria la concurrencia ni las firmas de los interesados, salvo que, por la índole del certificado, dichos requisitos fuesen indispensables.

Artículo 105.- Certificación de firmas:

- a) En la certificación de firmas e impresiones digitales el Colegio Notarial reglamentará la forma de instrumentación y el procedimiento a aplicar, como también los documentos a utilizar para formalizar los requerimientos. Mientras no se encuentre vigente una forma de instrumentación específica, su facción será protocolar.
En el requerimiento se hará constar si el instrumento particular se encuentra gravado o no gravado en concepto de impuesto de sellos y en caso afirmativo, proceder de conformidad a lo prescripto en la legislación provincial.
- b) En los certificados que tuvieran por objeto autenticar firmas e impresiones digitales, además de expresar los nombres y apellidos de los firmantes y el tipo y número de sus documentos de identidad, se hará constar:
 - 1) La afirmación de conocimiento de los mismos.
 - 2) Que las firmas o impresiones digitales han sido puestas en presencia del notario autorizante.
 - 3) En caso de autenticación de firmas o impresiones digitales puestas en documentos total o parcialmente en blanco, el notario deberá hacer constar tales circunstancias.
 - 4) En el supuesto de documentos redactados en idioma extranjero que el notario no conociera, deberá dejar constancia de ello o podrá exigir su previa traducción, dejando también la constancia respectiva.
- c) El notario no asumirá responsabilidad alguna por el contenido del documento cuyas firmas certifique

Artículo 106- Salvo disposición legal expresa, el notario denegará la autenticación de impresiones digitales en los documentos privados que, conforme con las normas legales, deban ser firmados por las partes.

También se excusará de actuar cuando estimase que el contenido del documento es contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; o si versara sobre actos jurídicos que requirieran, para su validez, documento notarial u otra clase de instrumento público y estuviera redactado atribuyéndosele los efectos de éstos.

Artículo 107.- En los certificados de existencia de personas se hará constar su presencia en el acto de expedirse el certificado y que fueron individualizadas por el notario.

Artículo 108.- Cuando se tratase de certificados extendidos al pie o al dorso de fotografías y reproducciones, en que el notario asevera que corresponden a personas, documentos, cosas y dibujos identificados por él, deberá expresar las circunstancias de identidad, materialidad, características y lugar, tendientes a determinar con precisión la correspondencia de la fotografía o reproducción con la realidad.

Artículo 109.- Podrán autenticarse en forma de certificado:

- a) Los cargos en escritos que deban presentarse a las autoridades judiciales y administrativas, con sujeción a las disposiciones que los admitan.
- b) La existencia de documentos que contuviesen representaciones y poderes.
- c) La existencia de leyes, decretos y resoluciones.

Artículo 110.- Podrán extenderse certificados respecto de las constancias de libros y documentos de personas colectivas o individuales, que tuvieran domicilio fuera del distrito del notario, siempre que la exhibición se efectuase en la notaría o en lugares donde el notario pueda constituirse en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III
COPIAS Y TESTIMONIOS

Artículo 111.- El notario autorizará copias, testimonios y copias simples.

Artículo 112.- Constituyen copias las reproducciones literales de la matriz. Podrán expedirse copias parciales a pedido de parte, dejándose constancia de tal modalidad.

Artículo 113.- Es primera copia la que, con los requisitos determinados en esta ley, expida el notario por primera vez a cada una de las partes que así lo requiriere.

Es copia de ulterior grado la que, con los mismos requisitos que para la primera, expida el notario a cada una de las partes, en los casos en que fuere procedente y a solicitud de la misma.

En estos documentos se deberá emplear como soporte material: folios de actuación notarial o copias fotostáticas a las que se anexará un folio de concuerda notarial; y cualquier otro soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciera el Colegio Notarial.

Artículo 114.- Las copias llevarán al final cláusula que identifique el documento protocolado, con mención del folio, notario autorizante, carácter en que actúa y número de registro, y que asevera la fidelidad de la reproducción con respecto al original, indique si se trata de primera copia o de ulterior grado -y en este caso, cuál-, para quién se expide y el lugar y fecha de su expedición.

Artículo 115.- El notario autorizante, su adscripto, subrogante, suplente, interino, o sucesor en el registro o el titular del archivo, en su caso, deberán expedir las copias mencionadas, a solicitud de las partes que lo pidiesen, mientras el protocolo se halle bajo su guarda.

Artículo 116.- El notario podrá expedir testimonio por exhibición o en relación.

Es testimonio por exhibición el documento que reproduce literal, total o parcialmente, otro documento no matriz, público o privado, exhibido al notario con el objeto de acreditar su existencia, naturaleza y contenido, sin subrogarlo en su eficacia.

Es testimonio en relación o extracto, el documento en el que el notario reproduce conceptualmente o resume, con criterio selectivo, el contenido de escrituras matrices y de documentos agregados al protocolo, o asevera determinados extremos que surgen de esos elementos documentales o de otros que se hallen en su poder o custodia.

El testimonio llevará al final una cláusula que contenga las menciones necesarias para individualizar el documento al que se refiere, si éste ha sido exhibido o el lugar en que se encuentra, si se trata de transcripción fiel, total o parcial o de relato, la persona que lo solicita y el lugar y fecha de expedición.

Artículo 117.- Los testimonios podrán ser expedidos por otro notario, aunque los protocolos o documentos se encontrasen archivados o agregados a actuaciones judiciales o administrativas, siempre que fuere expresamente autorizado para ello por quien tuviera su guarda.

Artículo 118.- Constituyen copias simples todas las otras reproducciones literales, completas o parciales, de los documentos matrices que los notarios expidieran en los casos previstos por la ley, por orden judicial o a requerimiento de quien acreditase interés legítimo.

Las copias simples deberán llevar en el anverso de todas las hojas, con caracteres visibles, la leyenda "copia simple". La cláusula final contendrá igual mención y expresará el objeto y destino de la expedición.

Artículo 119.- Si a instancia o aceptación de parte interesada se expidieran copias y testimonios por exhibición parciales, deberá indicarse que la parte omitida no altera ni modifica el sentido de la reproducción.

Artículo 120.- Los testimonios y las copias simples valdrán exclusivamente para el objeto y destino que se expidieron.

Artículo 121.- En los documentos del artículo anterior podrá emplearse cualquier soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciera el Colegio Notarial.

Artículo 122.- El notario salvará las correcciones en la forma que establece el artículo 64 de esta ley. Una vez autorizada la copia, si hubiese alguna discordancia con el original o con el de su referencia, ella se subsanará mediante certificación puesta por el notario a continuación de su firma, con una llamada de advertencia marginal en la página en que existiese el error.

Artículo 123.- El notario deberá dar a los interesados que lo pidieran, aunque integrasen una misma parte, copias y testimonios de los documentos originales que hubiese autorizado y de los documentos anexos.

Sección Cuarta DOCUMENTOS NOTARIALES AUTORIZADOS FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 124.- Los notarios del resto del país, para la autorización de documentos notariales que deban surtir efectos en la Provincia de Río Negro, deberán requerir los servicios de un notario de esta provincia para:

- a) La gestión de las certificaciones registrales, catastrales y administrativas exigidas para su otorgamiento y autorización.
- b) La determinación y visación de las obligaciones fiscales y, en caso de corresponder, su pago.
- c) La inscripción de los documentos en los registros públicos respectivos.

Artículo 125.- Para la inscripción en los registros públicos respectivos de la Provincia de Río Negro, de los documentos notariales autorizados en otra provincia, se deberá instrumentar un acta protocolar, en la que se individualizará el documento notarial respectivo y se consignarán las menciones de orden administrativo, fiscal y registral exigidas por las leyes. Asimismo, se incorporará en copia certificada el documento foráneo y las certificaciones exigidas en el inciso a) del artículo anterior, como acreditación de la actuación notarial requerida.

Para la inscripción en los Registros Públicos, el notario interviniente expedirá copia del acta, la que presentará juntamente con la copia legalizada del instrumento extendido fuera de la provincia.

Artículo 126.- Los artículos 124 y 125, no se aplicarán cuando en la jurisdicción a la que pertenezca el escribano autorizante de la escritura a inscribir, no rijan para esta provincia ni se impongan al acto normas similares a las mencionadas, estableciéndose así una reciprocidad derivada de la aplicación o no de preceptos semejantes.

TITULO IV
ORGANIZACION NOTARIAL
Sección Primera
DISCIPLINA DEL NOTARIADO
Capítulo Unico
DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Artículo 127.- La disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio Notarial, a los que corresponderá el control del notariado en la forma y con el alcance establecidos en esta ley.

Artículo 128.- El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia. El presidente del Tribunal será el presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 129.- Con carácter de órgano superior y consultivo, corresponde al Tribunal de Superintendencia la dirección y vigilancia de los escribanos, escribanos de registro o notarios, Colegio Notarial, Archivo de Protocolos Notariales y, en general, todo lo relacionado con el notariado y con el cumplimiento de esta ley y de su reglamentación, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio Notarial sin perjuicio de su intervención directa, toda vez que lo estime pertinente.

Artículo 130.- Compete al Tribunal de Superintendencia:

- a) Conocer en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio, en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de tres (3) meses.
- b) Entender como tribunal de apelación en todas las resoluciones del Colegio, en especial respecto de los fallos que éste pronunciase en los procesos disciplinarios y en relación a lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley.
- c) Evacuar las consultas que formulara el Consejo Directivo del Colegio Notarial y resolver acerca de las disposiciones de éste, supeditadas a su aprobación.

Artículo 131.- El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente y sus decisiones serán irrecubrables. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 132.- La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia estará a cargo del Colegio.

Sección Segunda
GOBIERNO DEL NOTARIADO
Capítulo I
DEL COLEGIO NOTARIAL

Artículo 133.- Sin perjuicio de la jurisdicción atribuida al Tribunal de Superintendencia, el gobierno, disciplina, dirección y vigilancia inmediata de los escribanos colegiados y de los matriculados de la Provincia de Río Negro, así como todo lo concerniente a esta ley y al reglamento notarial, corresponderá al Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro.

La provincia, a los fines de la representatividad en la organización institucional notarial, se estructurará sobre las siguientes circunscripciones notariales:

- a) Primera Circunscripción, abarcativa de los Departamentos: Pichi Mahuida, Conesa, Adolfo Alsina, San Antonio y Valcheta.
- b) Segunda Circunscripción, incluye a los Departamentos: General Roca, Avellaneda, 9 de Julio y El Cuy.
- c) Tercera Circunscripción, compete a los Departamentos: Pilcaniyeu, Bariloche, Ñorquinco y 25 de Mayo.

La Asamblea podrá crear o modificar las circunscripciones notariales.

ATRIBUCIONES DEL COLEGIO NOTARIAL.

Artículo 134.- Son atribuciones del Colegio Notarial:

- a) Velar por la rectitud e ilustración en el ejercicio profesional, por el prestigio e intereses del cuerpo; proteger a sus miembros por todos los medios a su alcance y prestarles asistencia cuando se vieran afectados en el ejercicio regular de sus funciones.
- b) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, de su reglamentación y de toda otra disposición atinente al notariado, incluso las resoluciones del mismo Colegio.
- c) Inspeccionar periódicamente y calificar los registros y oficinas de los escribanos, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones notariales y comprobar que las escribanías respondan a las necesidades de un buen servicio público. A tales efectos, dispondrá de un cuerpo de inspectores con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo.
- d) Cuidar el decoro profesional, la mayor eficacia de los servicios notariales, el cumplimiento de los principios de ética profesional y dictar las resoluciones inherentes a estas materias.
- e) Elaborar el Estatuto, el Reglamento Notarial y la reforma de los mismos, para someterlos a la aprobación de la Asamblea, los que una vez aprobados y publicados en el Boletín Oficial, tendrán carácter de obligatorio.
- f) Aprobar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y a mantener la disciplina y buena correspondencia entre los notarios.
- g) Llevar, permanentemente depurado, el registro de matrícula y la nómina de los registros notariales y publicar periódicamente las inscripciones que se practicasen y las altas y bajas que se produjeren.
- h) Expender las hojas de protocolo y las demás necesarias para la actuación notarial.
- i) Legalizar la firma de los escribanos de la demarcación en los documentos que autoricen. La legalización podrá extenderse a la legalidad formal de dichos documentos en los casos, en la forma y en el modo en que lo determine el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá delegar la función de legalizar en escribanos colegiados.
- j) Organizar y mantener al día el registro profesional y el de estadística de los actos notariales.
- k) Tomar conocimiento de toda acción o sumario promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a la elucidación de su responsabilidad, emitiendo el dictamen correspondiente, en mérito de la intervención fiscal que le compete.
- l) Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, sea para juzgarlos o para elevar las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, con sujeción a los preceptos de esta ley.
- ll) Imponer a los escribanos, en ejercicio de su función disciplinaria, las sanciones previstas en esta ley.
- m) Promover el desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan intervenir los escribanos.
- n) Realizar por resolución del Consejo Directivo o de la Asamblea, en su caso, todos los actos permitidos a las personas jurídicas por las leyes respectivas.

- ñ) Crear, administrar y reglamentar el archivo de los protocolos y demás documentación de las notarías a la que la ley le asigne ese destino, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad del Colegio Notarial, quien determinará las tasas que correspondan por este servicio.
- o) Promover la fundación de escuelas postuniversitarias e institutos de investigación; profundizar el estudio de las disciplinas relacionadas con la función notarial y proporcionar los medios adecuados para la superación profesional de los notarios y su actualización en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina. A tales fines, podrá crear una universidad privada de acuerdo con las respectivas disposiciones legales o celebrar convenios con instituciones académicas y/o universitarias.
- p) Auxiliar a los escribanos en el ejercicio de sus funciones mediante dictámenes e informes en consultas que formularen.
- q) Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se susciten entre los escribanos o entre éstos y los requirentes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
- r) Promover la legislación y toda medida tendiente a la preservación y progreso de la institución notarial.
- s) Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad notarial.
- t) Establecer servicios asistenciales y de previsión social para los escribanos y personal del Colegio, con arreglo a la reglamentación que al respecto se dicte.
- u) Ejercer, con exclusividad, la representación gremial de los escribanos de la Provincia de Río Negro.
- v) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas o en demanda de normas que tuvieren relación con el notariado o con los escribanos en general, las que deberán contar necesariamente con dictamen previo del Colegio, bajo pena de nulidad y prestar la colaboración que se le solicite.
- w) Evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general creyeren oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.
- x) Actuar en las órbitas administrativa y judicial, en las que podrá promover o cuestionar decisiones de los poderes públicos o entes privados, en tanto aquéllas se relacionen, directa o indirectamente, con la función notarial o el interés de los escribanos.
- y) Vigilar y asegurar el escrupuloso respeto al derecho de libre elección del notario que asiste al requirente, con arreglo a lo dispuesto en el Título II, Sección Primera, Capítulo IV, incluso en los casos de escrituras simultáneas de transmisión de dominio y constitución de derechos reales en garantía de obligaciones emanadas de préstamos acordados por entidades bancarias o financieras, públicas o privadas.
- z) Elaborar un listado de aranceles y honorarios profesionales para la actividad notarial.
El Colegio Notarial establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos económicos eximiéndolos del arancel profesional en cuanto a las funciones y competencias determinadas en la presente ley.
El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento del consultorio gratuito, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de dicho servicio y el modo de designación de los notarios que intervendrán, así como las sanciones por su incumplimiento.
- a') Elevar a las autoridades competentes presupuestos, balances y todo otro antecedente necesario para justificar la inversión de los fondos recaudados, conforme con las disposiciones legales y las normas de los convenios que hubiese celebrado o formalizare en el futuro, en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso s) de este artículo.
- b') Elaborar y reglamentar la Feria Notarial para todos los notarios de la provincia. Se deberá evitar, que en uso de la misma, la población del distrito notarial quede privada de la atención profesional.
- c') Otorgar distinciones y títulos honorarios de decano, presidente o consejero, con sujeción a lo que establezca el reglamento notarial.

Artículo 135.- Todos los notarios colegiados y jubilados de esta demarcación, son miembros del Colegio Notarial.

Artículo 136.- El ejercicio de la función notarial implica la colegiación. La destitución del notario implica automáticamente la cancelación de la colegiación y de la matrícula profesional.

Artículo 137.- Son deberes y atribuciones de los colegiados:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto, siempre que no se encontraren suspendidos.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- c) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimaren convenientes y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosos para la institución.
- d) Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria, en la forma prevista en esta ley o en su reglamentación.

Capítulo II
ORGANOS DEL COLEGIO NOTARIAL

Artículo 138.- Son órganos permanentes del Colegio Notarial:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

Artículo 139.- Coadyuvan a la labor de los órganos del Colegio:

- a) Las comisiones de carácter permanente o transitorio que designe el Consejo Directivo.
- b) Los delegados a instituciones nacionales o internacionales de carácter notarial.

Artículo 140.- El Colegio Notarial continuará dirigido y representado por un Consejo Directivo, que deberá contar con representantes de todas las Circunscripciones Notariales, constituido sobre las siguientes bases:

- a) Estará integrado por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, siete (7) vocales titulares y cinco (5) suplentes, designados de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.
- b) Para ser electo Consejero se requerirá:
 - 1) Una antigüedad en el ejercicio de la profesión, como titular o adscripto de registro, no menor a cinco (5) años.
 - 2) No encontrarse sumariado, ni haber sido sancionado, por mal desempeño de sus funciones ni por falta de ética, en los últimos diez (10) años anteriores al acto eleccionario.
 - 3) No mantener deudas en mora por cualquier concepto con el Colegio Notarial ni con la Caja Previsional Notarial.
- c) Los cargos de presidente, secretario y tesorero corresponderán a la lista que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.
- d) Los cargos de vocales titulares y suplentes se distribuirán entre todas las listas que obtengan como mínimo un veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, mediante la aplicación del sistema proporcional D' Hont.
- e) Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para el mismo cargo o cualquier otro del Consejo Directivo, solamente por otro período consecutivo; luego de transcurrido un (1) período podrán ser nuevamente electos en las mismas condiciones.
- f) El Consejo Directivo estará conformado como mínimo por dos (2) consejeros de cada una de las distintas circunscripciones notariales. En caso de elecciones con pluralidad de listas, si las autoridades electas del inciso c) de este artículo, fueren de una sola o de dos circunscripciones notariales, y en la declaración de los vocales electos del inciso d), de

acuerdo al sistema proporcional D'Hont, se observará la ausencia de representación de alguna circunscripción notarial, se admitirá excepcionalmente, priorizar la representatividad circunscripcional por sobre el sistema proporcional D'Hont y designar como vocal titular a quien hubiera sido propuesto en un orden inferior o como candidato a vocal suplente, presidente, secretario o tesorero, por la circunscripción faltante.

- g) Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna.
- h) La elección se efectuará en la forma y por el sistema que se fije en el estatuto notarial. El voto en blanco no se considerará voto válido a los efectos del cómputo. Se considerarán nulos los votos en que se encuentren nombres de candidatos testeados, sustituidos o alterado el orden de los mismos.

Artículo 141.- El Estatuto determinará las atribuciones y deberes del presidente, secretario, tesorero y de los restantes miembros del Consejo Directivo.

Artículo 142.- Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las que resultan de otros preceptos de esta ley:

- a) Actuar en representación del Colegio Notarial en cumplimiento de las funciones encomendadas por la legislación vigente y realizar todos los actos que por la presente ley o el reglamento notarial no quedaren expresamente reservados a la Asamblea.
- b) Dictar resoluciones de carácter general o especial que tengan por objeto interpretar o aclarar disposiciones contenidas en esta ley y en el reglamento notarial para su mejor aplicación y cumplimiento.
- c) Dictar el reglamento de actuaciones sumariales.
- d) Administrar los bienes sociales, autorizar los gastos, nombrar y remover empleados y asesores profesionales, determinar tareas y funciones y fijar las retribuciones o sueldos correspondientes.
Deberá recabar autorización de la Asamblea para enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles, hacer subsidios y donaciones, contratar préstamos o contraer obligaciones que no sean las ordinarias de la administración.
No se considerarán actos ordinarios de administración aquéllos que no correspondan a un rubro expresamente previsto en el presupuesto anual y generen una erogación superior al cinco por ciento (5%) de éste.
- e) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, de asesoramiento y colaboración, establecer el número de sus miembros y designar sus integrantes.
- f) Designar representantes para el cumplimiento de misiones o funciones que el Consejo Directivo resolviere delegar, como también para intervenir en reuniones, jornadas y congresos regionales, nacionales e internacionales, y fijar el reembolso de gastos y viáticos que correspondieren.
- g) Designar el delegado titular y suplente ante el Consejo Federal del Notariado.
- h) Organizar la realización de congresos o jornadas notariales provinciales, regionales y/o nacionales para tratar asuntos vinculados con la actividad profesional.
- i) Instituir becas de estudio y perfeccionamiento científico, con cargo al beneficiario de hacer aprovechable para el notariado provincial, la formación e información que recibiere con tal motivo.
- j) Resolver todo asunto no previsto en la presente ley y el reglamento notarial con cargo de dar cuenta a la asamblea si su importancia lo requiriere.

Artículo 143.- Si por cualquier causa el número de integrantes del Consejo Directivo quedare reducido de modo tal que no fuere posible obtener quórum con la incorporación de los suplementos, los miembros que quedaren en ejercicio, asumirán el gobierno de la institución al solo efecto administrativo y para citar, dentro de los treinta (30) días, a una Asamblea General que deberá reunirse dentro de los sesenta (60) días, para designar íntegramente un nuevo Consejo Directivo, que completará el mandato de los reemplazados. Si el término por el cual fueren elegidos fuere inferior a un (1) año, este período no se computará a los efectos de una eventual reelección.

Artículo 144.- Competen a las asambleas las facultades asignadas por esta ley y las que determine el estatuto y el reglamento notarial.

Capítulo III
DELEGACIONES

Artículo 145.- Créanse las delegaciones de la Primera Circunscripción, con sede en la ciudad de Viedma y de la Tercera Circunscripción con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, las que estarán a cargo de los consejeros de la Circunscripción respectiva que integren el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá modificar la composición de las delegaciones o crear otras y determinar su sede.

Las delegaciones tendrán las atribuciones y deberes que se determinen en el Estatuto o en el Reglamento Notarial, en cumplimiento de las tareas conducentes a efectivizar la descentralización administrativa y de servicios.

Capítulo IV
RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 146.- Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los fines y funciones del Colegio provendrán de:

- a) La cuota que abonará cada escribano al inscribirse en la matrícula.
- b) La tasa que se abonará como derecho de inscripción en cada concurso de oposición y antecedentes o en cada examen de idoneidad.
- c) Los derechos de legalizaciones.
- d) La venta de hojas de actuación notarial.
- e) Las tasas y contraprestaciones por servicios a terceros.
- f) Los derechos que se fijen por la prestación de servicios asistenciales y de previsión social y los que se perciban por inscripción en escuelas, institutos y cursos.
- g) Las multas que se aplicaren por sanciones disciplinarias.
- h) Las donaciones y legados que se le hagan y sean aceptadas por el Consejo Directivo.
- i) Todos los demás recursos que por ley o la Asamblea se determine.

Artículo 147.- El monto de las cuotas, tasas, aportes y/o contribuciones establecidos en el artículo precedente será fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 148.- Todos los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que constituyen el patrimonio del Colegio Notarial, como así también los que adquieran en lo sucesivo por cualquier causa, título o concepto, serán de pertenencia exclusiva del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, aun cuando por disposiciones legales pudiere cesar el carácter de ente público no estatal que le confiriera la ley provincial 13, ratificada por la ley 1340 y que reconoce esta Ley Orgánica Notarial.

Artículo 149.- En caso de disolución del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que apruebe el balance final de liquidación y la existencia del remanente a adjudicar, deberá destinar dicho remanente a cualquier fundación que el Colegio hubiere creado o a una entidad o asociación de bien común, con personería jurídica y domicilio en el país.

Sección Tercera
Capítulo I
INSPECCION DE REGISTROS NOTARIALES

Artículo 150.- La inspección de los registros notariales se llevará a cabo por lo menos una vez cada dos (2) años en forma ordinaria. El Consejo Directivo, podrá excepcionalmente ante circunstancias extraordinarias alterar el plazo previsto precedentemente.

Las visitas de carácter extraordinario en averiguación de denuncia o de hechos irregulares que hubieren llegado a conocimiento del Consejo Directivo o de los órganos jurisdiccionales, se realizarán cuantas veces sean necesarias.

Artículo 151.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar:

- a) Si los protocolos se encuentran formados por cuadernos que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
- b) Si los documentos extendidos llevan las firmas correspondientes.

- c) Si están autorizados con la firma y sello del notario.
- d) Si la numeración de los documentos y foliatura de los protocolos están en orden.
- e) Si los documentos están extendidos en el folio que corresponde según el orden cronológico.
- f) Si concuerda el contenido de los protocolos con el de la declaración jurada mensual del inciso r) del artículo 27 de esta ley.
- g) Si se han salvado las enmiendas efectuadas en el texto del documento en la forma prevista en el Código Civil y en la presente ley.
- h) Si se encuentran archivados los certificados del Registro de la Propiedad y de la Dirección de Catastro Provincial, cuando así correspondieren.
- i) Si los documentos errados o que no han pasado tienen la nota pertinente.
- j) Si las escrituras sujetas a inscripción tienen la nota respectiva; o, en su caso, si se acompaña la nota de exoneración de efectuar el trámite inscriptorio, de acuerdo al inciso j) in fine del artículo 27 de la presente ley.
- k) Si se encuentran agregados a los protocolos los documentos que obligatoriamente deben ser incorporados y si están en forma legal.
- l) Si los protocolos contienen las respectivas notas de apertura y clausura, ambas formalizadas en las respectivas partes de los folios de actuación notarial protocolar.
- ll) Si los protocolos correspondientes a años anteriores se encuentran encuadrados y si se llevan los índices reglamentarios.
- m) Si se han cumplido las formalidades de la ley en la facción de los documentos.
- n) Si se han cumplido regularmente las diligencias y obligaciones fiscales a cargo del notario como agente de retención y/o información.
- ñ) Si se han realizado y/o aprobado los cursos, seminarios, congresos, jornadas, etcétera. que el Consejo hubiera determinado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de esta norma.
- o) Si se han cumplido los demás deberes impuestos por la Ley Orgánica Notarial, por el Reglamento Notarial, por otras leyes y por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo en uso de las facultades que esta ley le otorga.

Artículo 152.- Por ningún concepto podrán los inspectores ocuparse de cuestiones que se relacionen con el fondo de los actos.

Artículo 153.- Las inspecciones se verificarán en la sede del Registro. Excepcionalmente, en los casos en que así lo disponga el Reglamento Notarial, o así lo resuelva el Consejo Directivo, tendrán lugar en la sede del Colegio Notarial.

En caso de que no se presentaren los protocolos en el día y hora señalados, el Consejo Directivo fijará un nuevo plazo bajo apercibimiento de suspender al titular o al reemplazante legal hasta tanto dé cumplimiento. Si los protocolos no fueren presentados a la segunda citación, el inspector interviniente pondrá los hechos en conocimiento del Consejo, el que hará efectivo el apercibimiento y aplicará las sanciones que estime corresponder.

En todos los casos en que se disponga que las inspecciones se realicen fuera de la sede del Registro, el día y la hora se determinará con una antelación de cinco (5) días hábiles y con idéntico plazo se notificará al notario. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de que ante el incumplimiento del titular o su reemplazante, la inspección se lleve a cabo en la sede del Registro o se disponga la incautación de protocolos.

Artículo 154.- En toda inspección deberá labrarse un acta que firmarán el inspector y el notario. Si éste se negare, así se hará constar. Si en el acta resultaren observaciones, el notario podrá contestarlas en el mismo momento por escrito separado o por acta complementaria. Si no pudiere o no quisiere hacerlo en esa oportunidad, deberá contestar las observaciones dentro del término de diez (10) días y si no lo hiciere, los órganos competentes estarán a lo que resulte de las comprobaciones efectuadas por el inspector, sin perjuicio de disponer las medidas que se estimaren pertinentes para mejor resolver.

Artículo 155.- Será considerada falta grave oponerse o dificultar las inspecciones, poner trabas para que no se realicen en el momento oportuno o negarse a firmar el acta sin causa debidamente justificada.

Artículo 156.- El Consejo Directivo reglamentará lo atinente al Departamento de Inspección y a las inspecciones de los registros notariales.

Capítulo II
RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 157.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, toda irregularidad profesional originará la específica responsabilidad disciplinaria.

Artículo 158.- En el sentido de esta ley, entiéndese por irregularidad profesional todo acto u omisión, intencional o culposo, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dictaren para la mejor aplicación de aquéllas y el incumplimiento de los principios de ética profesional, en tanto y en cuanto tales transgresiones afectaren a la institución notarial, a los servicios que le son inherentes, al decoro del cuerpo o a la propia dignidad del escribano.

Artículo 159.- Toda acción judicial o administrativa que se promoviere o suscitere contra un escribano, por razón de sus funciones profesionales, se hará conocer al Colegio a los fines de que éste adopte o aconseje las medidas que considerare oportunas con relación a su calidad de notario. A tal efecto, los jueces y autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, notificarán al Colegio toda acción contra un escribano de registro dentro de los diez (10) días de iniciada.

Artículo 160.- En los casos del artículo anterior, el Colegio, por intermedio de sus representantes legales, procederá a tomar conocimiento e intervención en el expediente y podrá solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estimare procedente instruirá sumario en los términos del artículo 164.

Capítulo III
ETICA

Artículo 161.- El Consejo Directivo elaborará el Reglamento de Etica, el que deberá ser aprobado por la Asamblea. En él se determinarán las normas a las que, en ese plano, se ajustará la conducta de los escribanos y las que precisen la composición y actuación del Tribunal competente en el juzgamiento de tal conducta.

Artículo 162.- La Asamblea designará a los miembros del Tribunal de Etica, en número no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) y por el plazo de cuatro (4) años. Para ser miembro del Tribunal se requerirá una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de la función notarial.

Artículo 163.- El Tribunal de Etica emitirá en cada actuación el dictamen que estimare corresponder y, en su caso, propondrá al Consejo la sanción que juzgare procedente.

Capítulo IV
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 164.- El proceso disciplinario será dirigido por el Consejo Directivo, en la instancia y estadios que competan al Colegio, de conformidad con las disposiciones de esta ley, y se regirá por el Reglamento que dicte el Colegio. El Reglamento contemplará la aplicación de los principios de concentración, de saneamiento, de economía procesal y de inmediación y se ajustará a las siguientes bases:

- a) El sumario se iniciará de oficio o por denuncia escrita con firma certificada notarialmente o reconocida ante el Colegio, siempre que surgiere, prima facie, la existencia de hechos que configuren irregularidad profesional. Mientras ello no ocurriere, las denuncias de terceros se tramitarán como asuntos de carácter consultivo o de prevención sumarial. De los cargos se dará vista al imputado y, previo traslado al denunciante de su contestación, el Consejo Directivo se pronunciará sobre su competencia y si existen motivos para instruir sumario.
- b) El Colegio tendrá las más amplias facultades para decretar de oficio las medidas que estimare conveniente para el esclarecimiento de los hechos y hacer comparecer a escribanos y particulares a prestar declaración. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez, el que, examinadas las fundamentaciones del pedido, resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Toda vista o traslado será por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. El plazo para apelar las resoluciones del Colegio será de diez (10) días hábiles.
- d) La prueba ofrecida por el escribano o las partes, o requerida por el Colegio, se producirá en el plazo de quince (15) días. El Consejo Directivo del Colegio podrá, a pedido de parte, ampliar en cada caso hasta dos (2) veces el plazo señalado.

- e) El Consejo designará como Instructor Sumariante a uno (1) o más de sus miembros, o a un inspector notarial o a un abogado matriculado en la provincia. La sustanciación del sumario se hará con la intervención del escribano inculpado. El Instructor Sumariante dará término a su cometido en plazo de treinta (30) días contabilizados desde que quede firme su designación, prorrogable por el Consejo, si las circunstancias particulares del caso justificaren esa ampliación. El o los consejeros que se designen como instructores, deberán ser reemplazados en el cargo de Consejero por el o los suplentes, en la sesión resolutoria del sumario y la consiguiente votación.
- f) El inculpado podrá ser asistido o representado por otro notario o por un abogado inscripto, en ambos casos, en la respectiva matrícula en la Provincia de Río Negro, salvo cuando se le requiriere declaración personal.
- g) El instructor sumariante, una vez finalizado el plazo del inciso e) de este artículo deberá dentro del término de diez (10) días, elevar su informe, que contendrá todas las medidas probatorias que fueron utilizadas para el esclarecimiento del caso, debiendo dejar constancia, si a su criterio el imputado es posible de ser o no sancionado y en su caso, indicar la sanción que considera correspondiente.
- h) Las notificaciones se practicarán personalmente o por telegrama o carta certificada con aviso de recepción.
- i) El sumario será actuado y se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal y leyes complementarias, en cuanto fuesen compatibles con la naturaleza y fines del proceso disciplinario.
- j) Todos los plazos establecidos se computarán por días hábiles administrativos.

Artículo 165.- Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio deberá expedirse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Si la pena aplicable, a su juicio, fuere de apercibimiento, multa o suspensión hasta tres (3) meses, dictará la correspondiente resolución, de la que se dará inmediato conocimiento al interesado a los efectos de la apelación. En caso de no producirse ésta o de desestimarse el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Si el escribano sancionado apelare dentro de los diez (10) días de notificado, se elevarán dichas actuaciones al Tribunal de Superintendencia, a sus efectos. La apelación se concederá con efecto suspensivo.

Artículo 166.- Si terminado el sumario, se considerase necesario que el notario sea sometido al examen de idoneidad, previsto en el artículo 34 de esta ley, y/o la pena aplicable, a criterio del Colegio, fuere superior a tres (3) meses de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, el cual deberá dictar su resolución dentro de los treinta (30) días de la recepción de las actuaciones.

En estos casos el Consejo Directivo, en su carácter de fiscal, indicará la sanción que, a su juicio, mereciere el sumariado. El Tribunal dará vista de las actuaciones al notario inculpado para que realice su descargo. El Tribunal de Superintendencia podrá disponer las medidas que estime conducentes para mejor proveer.

Artículo 167.- En los casos de infracciones graves en los que deban adoptarse urgentes medidas, el Colegio podrá solicitar al Tribunal de Superintendencia la suspensión preventiva del escribano de registro inculpado, mientras se tramite el sumario.

Artículo 168.- Compete, además, al Colegio, juzgar y resolver en todas las cuestiones que versaren sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones que establece la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 13. Las resoluciones que dicte sobre esta materia serán apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 169.- Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la infracción, o a los cuatro (4) años, computados desde la comisión de la infracción; este último plazo se extenderá hasta diez (10) años si ésta hubiese generado la invalidez del documento.

Artículo 170.- La renuncia al ejercicio de la función no eximirá de la responsabilidad disciplinaria por hechos anteriores.

Artículo 171.- La aplicación de sanción disciplinaria es independiente del juzgamiento de la conducta del escribano en otros ámbitos (civil, penal, fiscal). Consecuentemente, la sanción en sede penal no genera de por sí responsabilidad disciplinaria; el juzgamiento de este aspecto corresponderá a los órganos a los que se atribuye el poder disciplinario.

SANCIONES

Artículo 172.- Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien (\$100) a diez mil pesos (\$10.000).
- c) Suspensión de hasta cinco (5) años.
- d) Destitución del cargo.

Artículo 173.- Las sanciones serán aplicadas previa instrucción del sumario a que se refiere el artículo 164. Sin sumario previo, podrá imponerse multa de hasta quinientos pesos (\$500) al escribano que, de modo activo o pasivo, incurriere en actos de indisciplina tales como no guardar el debido respeto a las autoridades del Tribunal de Superintendencia o del Colegio; la falta de contestación de vistas o requerimientos y la no presentación de informes o documentos.

Artículo 174.- Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta cometida de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El apercibimiento y la multa hasta diez mil pesos (\$10.000) serán aplicados por negligencias profesionales, transgresiones a los deberes de funcionarios de carácter leve, incumplimiento de las leyes o de la reglamentación de esta ley, indisciplina o faltas de ética profesional, en cuanto tales irregularidades o faltas no afectaren fundamentalmente los intereses de terceros o de la institución notarial. Igual sanción será aplicada por gestos, palabras o actitudes irrespetuosas respecto de los miembros del Tribunal de Superintendencia, de los miembros de los jurados que prevé esta ley, de los integrantes del Consejo Directivo o del Cuerpo de Inspección, que se produjeren con ocasión del ejercicio de esas funciones.
- b) La suspensión hasta tres (3) meses, inclusive, será aplicada por reiteración de las faltas previstas en el inciso anterior, por irregularidades de relativa gravedad, en la forma y tiempo que determine el reglamento notarial.
- c) Las penas de suspensión por más de tres (3) meses y la destitución corresponderán por faltas graves en el desempeño de la función o por reiteración en faltas que ya hubieren merecido la pena de suspensión.

Artículo 175.- De las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 172 de la ley, será factible cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Colegio Notarial y/o del Tribunal de Superintendencia Notarial –según el caso- que se apliquen en forma conjunta multa con la sanción de apercibimiento, suspensión o destitución.

Capítulo VI
RECURSOS Y EFECTOS DE LAS SANCIONES

Artículo 176.- Los fallos del Colegio son apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 177.- El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de la notificación.

Artículo 178.- En caso de incumplimiento del artículo anterior o por registrar el escribano de registro deudas con el Colegio o con la Caja Previsional Notarial en calidad de moroso, el Colegio podrá disponer la suspensión de la provisión de folios de actuación notarial hasta tanto regularice su situación.

Artículo 179.- Las suspensiones fijarán el plazo por el cual el escribano no podrá actuar profesionalmente. Ningún escribano de registro podrá permitir que en su oficina actúe un escribano suspendido o destituido en aparente ejercicio de funciones notariales, bajo pena de aplicación de suspensión por plazo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 180.- La destitución del cargo importará la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro, y secuestro de protocolos si se tratare de escribano titular sin adscripto.

Artículo 181.- Las sanciones firmes de destitución y de suspensión por más de quince (15) días se harán conocer por medio de publicación o circular del Colegio. En el caso de destitución y suspensión por más de tres (3) meses se publicará, además, en el Boletín Oficial. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones y notificaciones que el Consejo Directivo estimare corresponder.

TITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 182.- Mientras no sean sancionadas normas que las reemplacen, mantendrán su vigencia en todo aquello que no resulte incompatible con esta ley, las acordadas y resoluciones dictadas por el Tribunal de Superintendencia y el Colegio Notarial, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 1340.

Artículo 183.- El Colegio Notarial deberá elaborar, aprobar y publicar las distintas reglamentaciones requeridas por la presente normativa, en el término de ciento ochenta (180) días, si no se hubiera establecido otro plazo en el articulado de esta ley.

Artículo 184.- Los notarios que hubieran sido designados de conformidad a la ley 1340, como titulares o adscriptos y que a la fecha no hubieren sido puestos en posesión de sus cargos, mantendrán la posibilidad de tomar posesión de los mismos como titulares o adscriptos, durante el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, vencido el cual caducará de pleno derecho la designación efectuada de conformidad a la ley 1340.

Artículo 185.- Los actuales miembros del Consejo Directivo del Colegio ejercerán sus funciones en el cargo y durante el lapso para el que han sido designados.

Artículo 186.- Hasta que el Poder Ejecutivo efectúe la determinación del número de registros notariales que deban quedar habilitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184, suspéndese la creación de Registros Notariales.

Los registros vacantes serán cancelados, con excepción de los registros ubicados en Departamentos donde no hubiere notarios en ejercicio de la función, los cuales deberán ser adjudicados de acuerdo al concurso de oposición y antecedentes previsto en la presente ley.

Artículo 187.- En la oportunidad de crearse nuevos registros se tendrá en cuenta para su numeración, la concedida a los Registros cancelados, con la finalidad de obtener un saneamiento del orden numérico correlativo de los mismos.

Artículo 188.- La denominación de "Colegio Notarial" de la Provincia de Río Negro utilizada en esta ley, equivale a la de "Colegio de Escribanos", usada en la legislación general.

Artículo 189.- A partir de la vigencia de la presente ley quedan sin efecto en el ámbito de la Provincia de Río Negro la ley 1340, sus normas modificatorias y complementarias, y todo otro ordenamiento o disposición legal, reglamentaria y estatutaria incompatible con las normas de la presente ley.

Artículo 190.- Esta ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 191.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración

Tiene la palabra la señora legisladora Milesi.

SRA. MILESI - Señor presidente: Hay modificaciones que han sido consensuadas y trabajadas que figuran en secretaría, por lo tanto solicito que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - - Modificaciones del expediente número 637/06.

Artículo 15: "Exceptúanse de las incompatibilidades del artículo anterior: d) El ejercicio de la abogacía y la procuración, en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, hijos y padres, siempre que el notario acredite poseer título de abogado y **se encuentre matriculado al efecto en el Colegio de Abogados correspondiente.**" Los incisos anteriores no tienen modificaciones.

El inciso e) del artículo 17 quedaría redactado de la siguiente manera: "e): Legitimar por acta de notoriedad, hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en proceso no litigioso y siempre que para el caso no exista ya previsto procedimiento legal vigente por el que se haya otorgado competencia para ello a los magistrados judiciales u otros profesionales liberales. En caso de que sea procedente, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil."

Modificaciones al artículo 18, incisos a) y e): "**Artículo 18.-** En ejercicio de tal competencia, los escribanos de registro pueden: a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas de su conocimiento o que hubiere identificado en los términos del artículo 1002 del Código Civil, coetáneamente al acto de la certificación y legitimar la actuación del firmante". Se suprime: "a quienes". En el inciso e) hay que insertar el siguiente texto: "Exigir la presentación o entrega de toda la documentación necesaria para el acto a instrumental".

Modificaciones al artículo 51, cuyo segundo párrafo quedará redactado de la siguiente manera: "En los casos previstos en la última parte del párrafo anterior, convocará a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el registro vacante, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la notificación del interinato adscripto."

Modificaciones al artículo 52, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Vencido el plazo de interinato que establece el artículo 51 primer párrafo in fine, el registro se adjudicará en concurso de

oposición y antecedentes a que se refiere el artículo 32. Si como resultado del mismo, hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursante, el adscripto accederá a la titularidad del mismo.”

Modificaciones al **inciso c) del artículo 83:** “**Artículo 83.-** Redactada la escritura, presentes los otorgantes y, en su caso, los demás concurrentes y los testigos, cuando se los hubiese requerido o lo exigiese la ley, tendrá lugar la lectura, firma y autorización, con arreglo a las siguientes normas: c) Si alguno de los comparecientes no supiese o no pudiera firmar, sin perjuicio de hacerlo a ruego otra persona, estampará su impresión digital, dejando constancia el notario del dedo a que correspondiera y los motivos que le hubiese imposibilitado firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido. Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no pudiera tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar y dará razones del impedimento. El notario expresará nombre y apellido, edad, estado civil y vecindad del firmante a ruego y **dará fe de conocerlo o deberá identificarlo de conformidad a lo previsto en el artículo 1002 del Código Civil.**”. El resto de los incisos de este artículo no tiene modificaciones.

Modificación al **punto 1) del inciso b) del artículo 105:** “**Artículo 105.-** Certificación de firmas: b) En los certificados que tuvieran por objeto autenticar firmas e impresiones digitales, además de expresar los nombres y apellido de los firmantes y el tipo y número de sus documentos de identidad, se hará constar: 1) La afirmación de conocimiento **o de identificación** de los mismos.”. El resto queda sin modificación.

El **artículo 125** quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 125.-** Para la inscripción en los registros públicos respectivos de la provincia de Río Negro, de los documentos notariales autorizados en otra provincia **o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, se deberá instrumentar un acta protocolar, en la que se individualizará el documento notarial respectivo y se consignarán las menciones de orden administrativo, fiscal y registral exigidas por las leyes. Asimismo, se incorporará en copia certificada el documento foráneo y las certificaciones exigidas en el inciso a) del artículo anterior, como acreditación de la actuación notarial requerida”.

Seguimos con las modificaciones consensuadas. Se **suprime el artículo 126**, por lo cual se reordenará la numeración por secretaría según corresponda.

El **artículo 130, ex 131**, quedará redactado de la siguiente manera: “*El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.*”. Se suprime: “**y sus decisiones serán irrecuperables**”.

El **inciso c) del artículo 133, ex 134**, quedará redactado de la siguiente manera: “*Inspeccionar por lo menos anualmente y calificar los registros y oficinas de los escribanos, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones notariales y comprobar que las escribanías respondan a las necesidades de un buen servicio público. A tales efectos, dispondrá de un cuerpo de inspectores con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo.*”

El **artículo 149, ex 150**, tendrá la siguiente redacción: “*La inspección de los registros notariales se llevará a cabo por lo menos una vez por año en forma ordinaria. El Consejo Directivo, podrá excepcionalmente ante circunstancias extraordinarias alterar el plazo previsto precedentemente.*”

Las visitas de carácter extraordinario en averiguación de denuncia o de hechos irregulares que hubieren llegado a conocimiento del Consejo Directivo o de los órganos jurisdiccionales, se realizarán cuantas veces sean necesarias.”

Luego del corrimiento realizado por la supresión del artículo 126, quedan 190 artículos en el proyecto.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar el **expediente 637/06**, con las modificaciones leídas por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

59 - DERECHO DE PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 804/06, proyecto de ley**, que reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios. Deroga ley número 3619. Autor: José Luis Rodríguez.

Aprobado el 15/03/07 – Boletín Informativo número 5/07.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.- Objeto.** La presente reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios.

Artículo 2º.- Requisitos para las empresas. Para poder estar comprendidas dentro de los beneficios de la presente, se entiende por personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro a aquéllas cuyo capital accionario mayoritario sea de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Ambito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro.
- b) Los organismos de control de la provincia de Río Negro.
- c) Las empresas y sociedades del Estado de la provincia de Río Negro.
- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 4º.- Adjudicación. Orden de preferencia para los órganos citados en el artículo 3º incisos a), b) y c):

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y empresas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.
- b) Personas físicas y empresas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un dos por ciento (2%) respecto de la mejor oferta.
- c) El resto de las empresas.

Artículo 5º.- Adjudicación. Orden de preferencia para las empresas citadas en el artículo 3º inciso d).

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios objeto de la contratación, a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro.
- b) El resto de las empresas.

Artículo 6º.- Empresas radicadas en la provincia de Río Negro. Derecho a igualar ofertas.

En las contrataciones en las que resultare primera en el orden de mérito una persona física o una empresa no provincial, la persona física o empresa radicada en la provincia de Río Negro mejor ubicada, tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad, en tanto la diferencia originaria no supere:

- a) El ocho por ciento (8%) para el caso de empresas radicadas en la provincia y proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina.
- b) El cinco por ciento (5%) para el caso de empresas radicadas en la provincia proveedoras de bienes y servicios.

Las personas físicas y empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos. Asimismo, para el caso de que las personas físicas y empresas adjudicatarias vendan sus activos, cedan sus acciones o derechos a personas o empresas extra provinciales, el gobierno provincial rescindirá los contratos o concesiones celebradas y ejecutará las garantías sin derecho a indemnización alguna por parte de las personas o empresas.

Artículo 7º.- Fraccionamiento de compras. En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse, cuando resulte factible técnica y económicamente, la participación de las personas físicas y micro y pequeñas empresas a través del fraccionamiento de la contratación.

Artículo 8º.- Proyectos. Elaboración. Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen provincial. Se considera alternativa viable aquélla que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.

Artículo 9º.- Producto rionegrino. A los efectos de la aplicación del artículo 4º inciso a) de la presente, se consideran bienes y/o servicios producidos en la provincia, a aquéllos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 10.- Se invita a adherir a los municipios.

Artículo 11.- Se deroga la ley número 3.619.

Artículo 12.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

60 - DIA DE CONMEMORACIÓN DEL GENOCIDIO DEL PUEBLO ARMENIO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 836/06, proyecto de ley**, que instituye el 24 de abril como Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio. Autora: María Marta Arriaga y otros.

Aprobado el 15/03/07 – Boletín Informativo número 6/07.

Agregado expediente número 1315/06, Asunto Particular.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Se instituye el 24 de abril como “Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio”.

Artículo 2º.- El caso del Genocidio Armenio se incorporará a los contenidos de las jornadas dispuestas en el artículo 2º de la ley número 3090, como ejemplo de la importancia de mantener la memoria y los valores de verdad y justicia, para el fortalecimiento del estado de derecho.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna.

SR. COLONNA – Gracias, señor presidente.

Nuestro bloque acompaña con el voto favorable a este proyecto de ley, porque es una forma de repararnos, digo repararnos, porque nos sentimos comprometidos con la persecución que ha sufrido el pueblo armenio, y que en nuestro país también sufrimos un genocidio, en el cual muchos de los represores se vanagloriaban porque eran jóvenes, que eran los jóvenes turcos, y en la historia de la represión y del genocidio armenio, a los que más les cupo la responsabilidad fue justamente a los jóvenes oficiales del ejército turco.

Quiero hacer mención a un artículo que escribió don Roberto Cossa: “El domingo 25 de abril de 1915 un despacho telegráfico originado en Londres y fechado un día antes, es decir el sábado 24, informaba sobre hechos ocurridos en la ciudad de Tabriz, por aquel entonces en poder de los turcos. Decía escuetamente: “La policía turca cumpliendo órdenes de las autoridades disparó contra los armenios haciendo una verdadera matanza entre ellos”.

Por aquellos tiempos no existía la televisión y mucho menos la internet. Ni siguiera las teletipos. El mundo vivía aislado y la noticia pasó prácticamente inadvertida en la prensa de Occidente.

Nadie sospechaba que con los hechos de Tabriz se iniciaba, aquel 24 de abril de 1915, una de las más crueles matanzas que registra la historia de la humanidad y la primera ocurrida en el siglo XX: el exterminio, entre los años 1915 y 1923, de 1.500.000 armenios, incluyendo ancianos y niños desprotegidos. La historia de la humanidad registra innumerables casos de matanza de seres humanos ocurridos en guerras, en violencias de origen étnico o religioso, en odios raciales o en luchas por el poder. En definitiva, la historia del hombre desde sus orígenes es una sumatoria de actos de残酷.

Pero el caso armenio es, más allá del horror que produce la muerte de un millón y medio de seres humanos, un hecho que -a casi nueve décadas de ocurrido- despierta muchos interrogantes.

¿Por qué motivo el genocidio armenio es ignorado por la comunidad internacional? ¿Por qué no se recuerda tamaña monstruosidad con la misma fuerza como se rememora, por ejemplo, la Shoá?

El genocidio armenio no pertenece a la historia de nuestros antepasados remotos. Ocurrió en nuestro tiempo. Es nuestro contemporáneo. Algún sobreviviente queda de la tragedia y, desde ya, hijos y nietos de las víctimas. Aunque parezca mentira, recién en 1985 una comisión de las Naciones Unidas aceptó calificar el caso armenio como el de un genocidio. El Parlamento francés fue el primer organismo representante de un país europeo importante que reconoció la existencia del “genocidio armenio” y lo aprobó ¡el 18 de enero de 2001!. Pero el gobierno francés relativizó el pronunciamiento de sus diputados

y llamó a la "prudencia". La cautela del Ejecutivo ante la sanción del Parlamento tiene una explicación: Ankara amenazó con interrumpir el comercio con París que sumaba 2.700 millones de dólares por año.

Quizás en los lazos económicos y de intereses comerciales que unen a Turquía con los países del Primer Mundo se explique el porqué del ocultamiento de la tragedia armenia. Turquía nunca reconoció la matanza y ejerció toda su influencia cada vez que el tema fue tratado en los foros internacionales. Y lo que la comunidad internacional le reclama a Turquía es que admita que hubo un genocidio y que asuma su responsabilidad. El Tribunal Permanente de los Pueblos, reunido en París en abril de 1984, aprobó una resolución que expresaba que "el genocidio de los armenios es un crimen internacional del cual el Estado turco debe asumir su responsabilidad".

Tal como decía en un artículo publicado en 1995 el historiador argentino Emilio Corbière "los gobernantes turcos proceden como Videla, Viola y Massera. Para ellos los asesinatos no fueron tales. Desaparecieron y no existieron".

El genocidio armenio existió y se sabe quienes fueron los responsables. Pero los responsables no lo reconocen y mucho menos se muestran dispuestos a pedir perdón.

El victimario no admite, ni siquiera, haber cometido el crimen, es más, cree que fue un acto justificado por la historia. De eso algo sabemos los argentinos". Por eso he leído este artículo.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Mario Colonna.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 836/06, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos en la barra)

-Ingresa al recinto y ocupa su banca, el señor legislador Néstor Hugo Castañón.

61 - REGIMEN DE PROTECCIÓN, COMENTO Y DESARROLLO DEL FÚTBOL FEDERADO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 961/06, proyecto de ley**, que crea el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado de la provincia de Río Negro. Crea el Fondo de Fomento del Fútbol Aficionado. Autores: Delia Edit Dieterle; Daniel Alberto Sartor; Graciela Edit González; José Luis Rodríguez; Viviana Marisel Cuevas; Adrián Torres; Emilio Fabio Solaimán; Patricia Laura Ranea Pastorini.

Aprobado el 28/12/06 – Boletín Informativo número 89/06.

Agregado el expediente número 1030/07, Asunto Particular.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. REGIMEN DE PROTECCION, FOMENTO Y DESARROLLO DEL FUTBOL FEDERADO
Artículo 1º.- OBJETO: Se crea por la presente en la Provincia de Río Negro el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado, que comprende la actividad de las instituciones sociales y deportivas que se dedican a la formación y preparación de jóvenes mediante la práctica habitual de este deporte.

Artículo 2º.- DEFINICION: Se entiende por Fútbol Federado, a los efectos de la presente, a la práctica, promoción y desarrollo sistemático y reglado de este deporte, con la sola finalidad de la competencia deportiva y su sostenimiento sin fines lucrativos.

Asimismo, queda comprendido en esta ley, el fútbol practicado por las entidades federadas que revisten carácter de afiliadas en forma directa o indirecta, a través de las ligas afiliadas a una entidad madre del fútbol argentino, que observan sujeción plena a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes y que no compitan en torneos de carácter profesional.

Artículo 3º.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Quedan comprendidos en la presente:

- a) Las entidades o instituciones deportivas que se dediquen a la práctica del fútbol federado.
- b) Los futbolistas aficionados, entendiendo por tal a aquéllos que desarrollan esta actividad sin percibir remuneración o contraprestación alguna por sus servicios.
- c) Directores técnicos.
- d) Preparadores físicos.
- e) Médicos, kinesiólogos o masajistas afectados a las entidades comprendidas.
- f) Árbitros y asistentes deportivos.
- g) Cuerpos auxiliares necesarios para la práctica del Fútbol Federado.

Artículo 4º.- VINCULACION CON LAS ENTIDADES: La relación entre los sujetos mencionados en el artículo 3º y las entidades deportivas comprendidas en el marco de esta ley a los efectos del presente régimen, no tienen naturaleza laboral, debiendo entenderse excluidas del régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y normas complementarias.

Artículo 5º.- REGIMEN PREVISIONAL: A los fines previsionales, todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se rigen en lo que corresponda, por las disposiciones de la ley nacional número 24.622.

Artículo 6º.- NULIDADES: Son nulos de nulidad absoluta todos los acuerdos entre partes que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo 7º.- FONDO DE FOMENTO DEL FUTBOL FEDERADO- CREACION Y FINANCIAMIENTO: Se crea por medio de esta ley, un Fondo de Fomento del Fútbol Federado destinado al sostenimiento de esta actividad.

Dicho fondo se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que aporten entidades públicas o privadas que tengan como destino específico el fomento del Fútbol Federado en la provincia de Río Negro.
- b) Con las sumas recaudadas por la aplicación de un impuesto a los abonados o usuarios de la provincia de Río Negro del sistema de televisión por cable o satelital, que a su vez se encuentren suscriptos a las señales codificadas que transmitan espectáculos deportivos. Dicho impuesto es de pesos cincuenta centavos (\$0,50) sobre el abono mensual.
- c) Demás fondos que por leyes específicas se asignen a este destino.

Artículo 8º.- MANTENIMIENTO Y ORGANIZACION: Los gastos de mantenimiento y organización de eventos deportivos de Fútbol Federado, se solventan mediante el cobro de entradas o derecho de ingreso requerido a los espectadores que concurren a los espectáculos de Fútbol Federado, donaciones o aportes de terceros ajenos a las instituciones y la participación que les corresponda en el Fondo de Fomento creado a este fin.

Artículo 9º.- CUENTA BANCARIA ESPECIAL: Los recursos que ingresen a las emisoras de televisión por cable conforme lo establecido en el artículo precedente, son ingresados a una cuenta corriente bancaria especial conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 10.- PUBLICIDAD: En forma mensual debe publicar en el boletín oficial de la provincia el monto recaudado y la forma de distribución del mismo entre las entidades beneficiarias del Fondo de Fomento.

Artículo 11.- ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION: La distribución del Fondo de Fomento, queda a cargo de una comisión que al efecto se integra con los representantes legales de cada entidad deportiva comprendida en esta ley y un representante de la Agencia Río Negro de Deportes y Recreación.

Este organismo es además responsable de la administración de dicho fondo.

Artículo 12.- RECAUDACION: La recaudación del impuesto creado en el apartado b) del artículo 7º de esta ley, está a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 13.- BENEFICIARIOS: Son beneficiarias del Fondo de Fomento del Fútbol Federado, exclusivamente aquellas entidades o instituciones que se encuentren comprendidas en el marco establecido por el artículo 1º de la presente.

Artículo 14.- HABILITACION: A los fines de encontrarse habilitados para la práctica del fútbol, los deportistas comprendidos en la presente, deben presentar ante la institución una constancia de aptitud psicofísica otorgada por profesionales médicos dependientes de Salud Pública de la Provincia de Río Negro.

Artículo 15.- SEGURIDAD Y ASISTENCIA MEDICA: En los espectáculos deportivos organizados por las entidades de Fútbol Federado, estas últimas deben garantizar la seguridad de los espectadores y deportistas a través de la cobertura policial necesaria y la contratación de un servicio de asistencia médica en cada evento.

Artículo 16.- REGLAMENTACION: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 17.- VIGENCIA: La presente entra en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18.- De forma.

62 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo.

SR. COSTANZO - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, para hacer una apreciación respecto de este expediente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 10 y 42 horas.

63 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 10 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Para solicitar **se retire del Orden del Día el expediente 961/06**, a los efectos de incorporar algunas modificaciones para su tratamiento en segunda vuelta en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración la moción de retiro hasta la próxima sesión del expediente número 961/06.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia se retira del Orden del Día el expediente en tratamiento.

64 - REGIMEN DE PROMOCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 967/06, proyecto de ley**, que modifica el artículo 47 de la ley número 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, a fin de equiparar las posibilidades recreativas de los niños a través de la construcción de las denominadas plazas integradoras especialmente adaptadas para niños con o sin discapacidad.

Autora: Delia Edit Dieterle y otros.

Aprobado el 15/03/07 – Boletín Informativo número 7/07

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 47 de la ley número 2055, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47.- Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo. A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por integradora a la actividad o zona recreativa que especialmente adaptada, pueda ser aprovechada por personas con o sin discapacidad.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se deberá tender en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.
- b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estar dotadas de

pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas por los desniveles en el apartado a).

- c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida. Cuando posean juegos para niños, deberá preverse que cuenten total o parcialmente con juegos integradores, de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación de la presente ley.
- d) Estacionamiento: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales.
- e) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano, se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- f) Obras en la vía pública: estar señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a)".

Artículo 2º.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Biblioteca Parlante de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para traducción en Braille de la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

65 - TRANSPARENCIA FRUTICOLA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1005/06, proyecto de ley**, que deroga la ley número 3.799. Modifica el artículo 7º e incorpora artículos 8º y 9º a la ley número 3.611 de Transparencia Fruticola, en lo que respecta al proceso de clasificación de fruta. Autores: Bautista José Mendioroz; Ademar Jorge Rodríguez.

Aprobado el 28/12/06 – Boletín Informativo número 91/06

El presente expediente registra observaciones: Expediente número 1000/07, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Se deroga la ley número 3799.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 7º de la ley número 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El productor tendrá siempre derecho a supervisar el proceso de clasificación de la fruta entregada así como acceder, dentro de las setenta y dos (72) horas de concluido aquél, a un comprobante con el resultado de dicho proceso cuyo detalle y forma determinará la reglamentación.

Las partes, hasta treinta (30) días antes de la fecha estimada de cosecha, deberán suscribir y presentar a la autoridad de aplicación de la ley número 3611, un formulario a expedirse por la misma, en donde conste la estimación del tamaño, calibre, etcétera de la fruta a comercializarse".

Artículo 3º.- Se incorpora el artículo 8º a la ley 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En el supuesto de una variación en el resultado de la clasificación-descarte, tamaño, etcétera - en perjuicio del productor, que supere el diez por ciento (10%) de la estimación realizada de acuerdo al artículo anterior, si el empacador o industrial no acredite la supervisión por parte del productor del proceso de clasificación, o que éste fue anoticiado con veinticuatro (24) horas de anticipación por un medio fehaciente de la realización del proceso clasificatorio y no asistió,

deberá abonar al productor la diferencia resultante entre la estimación efectuada y el producido de la clasificación".

Artículo 4º. - Se incorpora el artículo 9º a la ley 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De igual modo, además de lo expuesto en el artículo 8º de la presente, el empacador que incurra en el supuesto previsto en dicho artículo, deberá abonar el impuesto sobre los ingresos brutos con una alícuota del tres por ciento (3%), perdiendo todo beneficio y/o incentivo fiscal dispuesto para el sector de acuerdo a los artículos correspondientes de la ley 3611".

Artículo 5º. - De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ - Gracias, señor presidente.

Creo que hemos llegado a poder concluir algunas modificaciones que fueron sugeridas por los distintos sectores que integran el sector frutícola y, conjuntamente con el legislador Bautista Mendioroz, arribar a una redacción final a un tema de tanta importancia, que tiene que ver con el negocio frutícola. Voy a leer, si usted me lo permite, cómo quedarán los artículos que hemos podido lograr y que se incorporan:

"Artículo 1º.- Se deroga el artículo 2º de la ley número 3799."

"Artículo 2º.- Se incorporan al artículo 4º de la ley número 3611, como inciso n), el siguiente: n) Fecha límite para la entrega al productor de la liquidación final de la compraventa.

"Artículo 3º.- Se modifica el artículo 7º de la ley número 3611, el que queda redactado de la siguiente manera: El productor tendrá siempre derecho a supervisar el proceso de clasificación de la fruta vendida, así como acceder, dentro de las setenta y dos (72) horas de concluido aquel, a un comprobante con el resultado de dicho proceso cuyo detalle y forma determina la reglamentación. Previo al ingreso de cada lote de fruta al lugar de recepción indicado por el comprador, deberá realizarse una estimación del porcentaje de descarte y sus principales causas. Esta estimación deberá constar en un comprobante suscripto por las partes como prueba de conformidad y aceptación del mismo. La fruta entregada no podrá ser procesada en tanto las partes no acuerden sobre dicha estimación. El comprobante de estimación del porcentaje de descarte será parte del contrato de compraventa de fruta. Dicho comprobante deberá contener al menos los siguientes datos: 1) Nombre o razón social del vendedor; 2) Nombre o razón social del comprador; 3) Especie y variedad de la fruta entregada; 4) Número de recibo de entrega de fruta; 5) Identificación del Lote; 6) Kilogramos de fruta neta que componen el Lote; 7) El porcentaje estimado de descarte y sus principales causas; 8) El porcentaje de fruta que esté comprendida dentro del descarte total por no alcanzar o superar los tamaños (calibres o pesos) pactados en el contrato de compraventa. A los efectos de esta Ley se denomina Lote al conjunto de bins que provenientes de un mismo establecimiento productivo, ingresan en cada viaje (mismo medio de transporte) al lugar de recepción del comprador y que contengan fruta de la misma especie, variedad o clon y Unidad Mínima de Inscripción (UMI)."

"Artículo 4º: Se incorpora como artículo 8º de la ley número 3611, el siguiente: "En el supuesto de una variación en el resultado del descarte que arroje la clasificación de un lote, en perjuicio del productor, que supere el diez por ciento (10%) de la estimación realizada de acuerdo al artículo anterior, si el empacador-industrial no acreditará la supervisión por parte del productor del proceso de clasificación, o que éste fue anoticiado con veinticuatro (24) horas de anticipación de la realización del proceso clasificatorio, deberá abonar al productor la diferencia resultante entre la estimación efectuada y el producido de la clasificación. Esa diferencia deberá ser abonada redistribuyendo el volumen de fruta que implique la diferencia porcentual proporcionalmente a los porcentajes que la clasificación arrojara para cada categoría. A los fines de la interpretación del presente artículo, la variación del diez por ciento (10%) mencionada previamente, se refiere a una variación en una décima parte sobre la estimación realizada y no en un margen de 10 puntos porcentuales por encima de esta". Reitero este párrafo, señor presidente: "A los fines de la interpretación del presente artículo, la variación del diez por ciento (10%) mencionada previamente, se refiere a una variación en una décima parte sobre la estimación realizada y no en un margen de 10 puntos porcentuales por encima de esta".

"Artículo 5º: Se incorpora como artículo 9º a la ley número 3611, el siguiente: "De igual modo, además de lo expuesto en el artículo 8º de la presente, el empacador que incurra en el supuesto previsto en dicho artículo, deberá abonar el impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota del tres por ciento (3%), perdiendo todo beneficio o incentivo fiscal, vigente o a instaurarse, dispuesto para el sector de acuerdo a los artículos correspondientes de la ley número 3611".

"Artículo 6º: Se incorpora como artículo 9º bis a la ley número 3611, el siguiente: "La fruta clasificada como descarte, deberá ser enviada por el empacador, a pedido del productor, a la empresa industrializadora que este último determine y por su cuenta y orden, o bien devuelta al productor una vez finalizado el proceso de clasificación". Artículo 7º: "De forma".

Señor presidente, señores legisladores: Creemos que estamos sancionando una ley de suma importancia para una de nuestras principales economías, una ley que viene a traer y apunta a tratar de que sea más armónico el negocio frutícola, en tanto y en cuanto sabemos que el sistema de consignación genera a veces desprotección, sobre todo para el productor primario que se encuentra, después de haber

entregado su fruta, todo el esfuerzo de su trabajo durante el año, a los 6 ó 7 meses que llega su liquidación de haber pactado un descarte del 8 ó 10 por ciento, y aparecen con un descarte del 30, 40 y hasta un 50 por ciento, como asimismo esa fruta destinada a la industrialización o fruta de descarte, el mismo empaque dispone de ese producto y creemos que la modificación que esta ley propone es que la fruta que esté destinada al descarte del productor, la venda por cuenta y orden, o que se la lleve y haga con ella el mejor negocio que a él le parece. Creo que es una herramienta que pudimos lograr darle una redacción final, firme y segura, que tal vez lo tendríamos que haber sancionado en la sesión anterior, pero justamente para que no haya dudas y que pudieran participar los distintos actores, creo que hemos llegado a una redacción final, señor presidente, donde cada artículo tiene una claridad para que no hayan dudas de cómo aplicar este proyecto.

Quiero también comunicarle al recinto que, a través de los presidentes de la Cámara de Productores, los dirigentes de la Federación de Productores, el Cuerpo Técnico de la Secretaría de Fruticultores, legisladores que pertenecemos a la Mesa de Contractualización y la Mesa de Transparencia Frutícola, hemos trabajado fuertemente en este tema y creemos que genera mucho conflicto en el espacio del negocio frutícola. Esperemos que con esta ley, por lo menos uno de esos pasos quede como es la intención, que el productor pueda tener un poco más de protección por el esfuerzo que hace para producir, y producir cada vez mejor.

Quiero agradecer también al co-autor de este proyecto, el legislador Mendioroz, con el que conjuntamente hemos trabajado en el último mes para llegar y lograr esta redacción final. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Rodríguez.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Muy brevemente, señor presidente: Para compartir el planteo del presidente de la bancada del Justicialismo sobre el espíritu de este proyecto de ley.

Él decía que las características del negocio frutícola son muy particulares, el legislador hablaba de consignación, y la mayoría de los productores en sus Cámaras hablan de "*entrego mi fruta a resignación*", y esto nos dice mucho.

La Ley de Transparencia Frutícola que hoy estamos modificando, la ley 3611, ha permitido un avance enorme, en mi opinión, en el camino de darle más transparencia, y esto tiene que ver con algo que venimos insistiendo: El contrato frutícola.

Es absolutamente necesario que cumpliendo los tiempos y las formas que marca la ley 3611, nuestros productores primarios firmen los contratos frutícolas con los empacadores, no existe otra forma de defender el precio, y además de permitir que todos cobren que no sea ésta, y ese contrato debe incluir los precios referenciales básicos que la Mesa de Contractualización fija y que están atados a los estudios de la Universidad del Comahue, a los estudios del INTA, a la misma Secretaría y a los mismos técnicos de la Federación y de la CAFI.

Ahora un paso más, la clasificación, que a su vez es el descarte, nosotros creemos que si podemos instrumentar para la próxima temporada, para la próxima cosecha, el mecanismo que ha sido normado hoy, que va a ser votado hoy y que además ha sido consensuado, como decía León, con las Cámaras y con la Federación, vamos a estar en la próxima temporada mucho mejor, ¿mucho mejor para qué? mucho mejor para que el negocio de la actividad, que es la principal actividad económica de la provincia, sea cada vez más un negocio para todos.

En esta temporada la cosa parece ir acercándose a esos precios que aparentemente -veremos los contratos y las liquidaciones- están cerca o aún sobre los precios que estableció la Mesa de Contractualización. El año pasado, la temporada pasada, la fruticultura, el balance global frutícola, dio resultados positivos y no fue un resultado positivo para los productores primarios independientes, no fue un buen negocio la temporada pasada para todos, fue un negocio para algunos pocos, y ahí debe estar puesta toda la energía del gobierno y del Parlamento.

El descarte: Las liquidaciones en manos de la Secretaría de Fruticultura plantean un descarte el 50 por ciento mayor la temporada pasada que la media histórica, por eso decidimos con el legislador Rodríguez impulsar este proyecto, porque creemos que garantizando el derecho al productor a supervisarlo y cumpliendo cada una de estas etapas que norma la ley, vamos a tener una clasificación que plantee un descarte real.

Por último quiero decir que la inclusión del artículo 6º es sustancialmente importante, la fruta clasificada como descarte deberá ser enviada por el empacador a pedido del productor a la empresa industrializadora que este último determine, y esto, en muchísimos casos, hoy no se está haciendo, por eso coincido con el legislador Rodríguez, aspiro a que podamos, aunque sea gradualmente, ir perfeccionando la aplicación de estas leyes, concientizando a nuestros productores por parte de las Cámaras y de la Federación, que hay que firmar los contratos y que la ley protege a quien deba proteger, a los productores primarios independientes, al eslabón más débil de la cadena. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 1005/06** con las modificaciones que han sido previamente consensuadas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

66 - DIA NACIONAL DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 63/07, proyecto de ley**, que la Provincia adhiere a la ley nacional número 26.205 que declara el 15 de marzo, "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" en correspondencia con el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor". El Consejo Provincial de Educación debe instrumentar los medios necesarios, para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores. Autora: Delia Edit Dieterle.

Aprobado el 15/03/07 – Boletín Informativo número 1/07.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26.205, la cual declara "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" al 15 de marzo, en correspondencia con el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor".

Artículo 2º.- En el "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" el Consejo Provincial de Educación, debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores establecidos en la Constitución Nacional, Constitución provincial y leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

67 - ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - De acuerdo a lo establecido en el **artículo 86 del Reglamento Interno** se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

68 - CAMARA EN COMISIÓN
Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 57/07, proyecto de ley**, adhiere al régimen de la ley nacional número 26.066, modificación de la ley número 24.193 de ablación e implante de órganos y material anatómico. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Adhiérase al régimen de la ley nacional número 26.066, modificación de la ley número 24.193 de Ablación e Implante de Órganos y Material Anatómico.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

Referencia: Expediente número 57/07.

Visto el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa dictamina sugiriendo a la Cámara la introducción de las siguientes modificaciones.

Artículo 1º: Se sugiere redactarlo de la siguiente manera:

"Adhiérese a la Ley Nacional número 26.066, modificatoria de la Ley Nacional número 24.193, de ablación e implante de órganos y material anatómico."

Es dictamen.

Firmado: doctor, Gabriel Fernando Arias, jefe Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 18 de abril de 2007.

Expediente número 57/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de ley: Adhiere al régimen de la ley nacional número 26.066, modificación de la ley número 24.193 de ablación e implante de órganos y material anatómico.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación en su Artículo 1º, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Adhiérese a la Ley Nacional número 26.066, modificatoria de la Ley Nacional número 24.193, de ablación e implante de órganos y material anatómico."

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Holgado, Romans, Acuña, Peralta, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de abril de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El presente expediente cuenta con despacho de la Comisión de Asuntos sociales.

Tiene la palabra el señor legislador Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 133/07, proyecto de ley**, que establece en la provincia un Aporte Ciudadano Voluntario para el sostentimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes. Autor: Daniel Alberto Sartor.

Agregado el expediente número 1106/07, Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 133/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Habíamos hablado en la comisión de Sociales por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO - Por su aprobación, señor presidente, con la aclaración que en el tratamiento de este expediente, nuestro bloque va a plantear la necesidad de hacer algunas observaciones que a su vez se van a plantear en el espacio que va entre la primera y segunda vuelta.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 48/07, proyecto de ley**, que adhiere a la conmemoración del "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil", el día 1º de marzo de cada año, incluye dicha fecha en el calendario de salud de la provincia de Río Negro. Autor: Luis Di Giacomo.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Adherir a la conmemoración del "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil", el día 1 de marzo de cada año.

Artículo 2º.- Incluir la fecha en el calendario de salud de la provincia de Río Negro y programar campañas de concientización, sensibilización, prevención, capacitación y/o toda otra actividad en relación a la temática en coordinación entre Salud Pública y las instituciones y Organizaciones no Gubernamentales referentes, en la problemática del cáncer infantil.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Luis Di Giacomo, Fabián Gatti, María Marta Arriaga, Beatriz Manso, Carlos Valeri, legisladores.

Referencia: Expediente número 48/07.

Visto el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Artículo 1º.- Se sugiere reemplazar por el texto propuesto, en el cual se elimina el término "Conmemoración".

Artículo 2º.- Se sugiere, incluir los términos artículo 1º, y reemplazar y/o por y.

Las observaciones formales efectuadas, se consignan en anexo al presente, transcribiéndolas e incorporándolas a su texto.

Es dictamen.

Firmado: doctora, Silvina Ruggeri, Departamento de Gestión Legislativa.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir el día 1º de Marzo de cada año, al "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil".

Artículo 2º.- Incluir la fecha establecida en el artículo 1º, en el calendario de salud de la provincia de Río Negro y programar campañas de concientización, sensibilización, prevención, capacitación y/o toda otra actividad relacionada a la temática en coordinación entre Salud Pública y Organizaciones no Gubernamentales referentes, en la problemática del cáncer infantil.

Artículo 3º.- De forma.

Viedma, 18 de abril de 2007.

Expediente número 48/07. Autor: Luis Di Giacomo. Extracto: Proyecto de ley: Adhiere a la conmemoración del "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil", el día 1º de marzo de cada año, incluye dicha fecha en el calendario de salud de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º.- Adherir el día 1º de Marzo de cada año, al "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil".

Artículo 2º.- Incluir la fecha establecida en el artículo 1º, en el calendario de salud de la provincia de Río Negro y programar campañas de concientización, sensibilización, prevención, capacitación y/o toda otra actividad relacionada a la temática en coordinación entre Salud Pública y Organizaciones no Gubernamentales referentes, en la problemática del cáncer infantil.

Artículo 3º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Holgado, Romans, Santiago, Acuña, Peralta, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de abril de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El presente expediente tiene dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales.

Tiene la palabra el señor legislador Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO - Por su aprobación, señor presidente,

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 150/07, proyecto de ley**, que prorroga por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de su vencimiento la ley número 4063 prorrogada, a su vez, por la similar 4149. Autora: Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. Artículo 1º.- Se prorroga por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 4063 prorrogada por su similar número 4149.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Magdalena Odarda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Colonna por la Comisión Especial de Recursos Hídricos.

SR. COLONNA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Pape por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PAPE - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

69 - CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

70 - ABLACIÓN E IMPLANTE DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el expediente número 57/07, proyecto de ley.

Tiene la palabra la señora legisladora Holgado.

SRA. HOLGADO - Gracias, señor presidente.

Como sabemos, desde noviembre de 2005 se aprobó la ley 26066 que modifica a la número 24193. ¿Qué tiene de nuevo esta ley?, tiene de nuevo que los ciudadanos pueden elegir si ser donantes o no ser donantes. En el caso de no expedirse, aparece la figura del donante presunto. Sí quiero destacar que las personas pueden elegir, y elegir en realidad también sobre si quieren donar sus órganos para hacer un implante, una ablación, o para investigación.

En el caso que la persona no haya decidido, esto se hace en el Registro Civil para decidir, o también hay una página web del INCUCAI donde se puede realizar, y ahí también se puede investigar quiénes son donantes, quién es figura de donante en positivo y quién ha decidido no ser donante. Si no se decide, la ablación se hace igual por el caso de donante presunto, se hace a personas capaces, mayores de 18 años, que no han dejado su constancia por escrito.

En la ley anterior se depositaba en la familia este tipo de decisión, ahora es el ciudadano el que puede decidir ser o no ser donante. Aquí aparecen otras novedades que es la figura de la procuración, es la persona encargada de desarrollar actividades sobre educación, sobre todo lo que es concientización de la población, y quiero destacar que en nuestra provincia existe una en Viedma, una en General Roca, una en Cipolletti y una en San Carlos de Bariloche. Es muy importante la figura de la procuración, porque es la que realiza todo el contacto entre la persona que está inscripta o que está en lista de espera en el INCUCAI, y la persona que va a donar los órganos.

Se ha incrementado desde que está vigente esta ley, la cantidad de gente que se ha anotado como posible donante, también quiero destacar que en lo que va del 2007, en nuestra provincia ya se han hecho ocho trasplantes, y de esos ocho, tres corresponden a personas que murieron en nuestra provincia.

Para nosotros, en el caso de Viedma, es muy importante, porque perdimos un adolescente que estuvo mucho tiempo en lista de espera, en emergencia nacional, y no se pudo lograr la donación de un corazón.

Quiero decir y destacar que hay una página a la que puede entrar cualquier persona, que es www.incucai.gov.ar, y ahí está todo lo que la persona desea saber; acá está a disposición, en Viedma, la procuración, el doctor Gonzalo Toundaián es la persona a la cual pueden acercarse, y también quiero destacar que el presidente del INCUCAI ha dicho que las personas que más se han anotado, no es por nada, son las mujeres, y son las que influencian en la familia en el tema de la donación.

Lo que adelanto es el voto positivo de mi bloque, y solicito a los demás señores legisladores que me acompañen en esto que es de suma importancia para mejorar, en realidad, la calidad de vida de los rionegrinos.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular, el expediente número 57/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

71 - APORTE CIUDADANO VOLUNTARIO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el **expediente número 133/07, proyecto de ley**.

Tiene la palabra el señor legislador Daniel Sartor.

SR. SARTOR – Gracias, señor presidente.

Se encuentra en tratamiento el expediente 133/07, mediante el cual se busca una nueva alternativa de financiamiento para los Bomberos Voluntarios de la provincia de Río Negro, vinculado a un mecanismo ya aplicado en otras jurisdicciones del país, incluso por municipios rionegrinos como el de San Carlos de Bariloche, que era un viejo anhelo de las agrupaciones y de la Federación que las nuclea.

La tarea que desarrollan los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, ha sido reconocida como de servicio público por el artículo 6º de la ley número 3695, pero goza además de una reconocida inserción y reconocimientos en el entramado social de la provincia de Río Negro, que grafica a diario la vocación de servicio de estos conciudadanos, que en la mayoría de los casos arriesgan su vida en pos de asegurar a las personas y los bienes de sus vecinos.

Ese reconocimiento social se materializa muchas veces en donaciones y aportes, o en pequeñas colaboraciones mediante bonos o rifas, en muchos casos ya tradicionales, que contribuyen al sostenimiento de dicha actividad mediante la implementación de rifas, eventos, etcétera; sin embargo es una realidad por todos conocida que estos métodos de recaudación, que podríamos denominar informales, paulatinamente van cayendo en desuso por la desconfianza generalizada que existe en la sociedad sobre estos métodos, ya que existen numerosos hechos en el país en los cuales se ha defraudado a la fe pública con este tipo de mecanismos de recaudación.

Atendiendo a esta realidad, desde la órbita municipal se ha intentado paliar la situación y es así que en la provincia hay casos como el de San Carlos de Bariloche, en los que la comunidad contribuye mediante un pequeño aporte que se incorpora a la factura de energía eléctrica, que allí brinda la Cooperativa de Electricidad de Bariloche, la CEB.

En este proyecto, lo que pretendemos es asegurarle a la institución de bomberos un aporte económico seguro y continuo, que permita canalizar formalmente todas aquellas contribuciones que la sociedad solidariamente hace para nuestros bomberos. Esta característica de solidaridad y voluntariedad del aporte es lo que lo distingue de las tasas e impuestos propiamente dichos, pues carece de una característica propia de estos últimos, es decir, su obligatoriedad.

Es dable destacar que este aporte lo hace la comunidad por decisión propia, pues si la voluntad del ciudadano es no realizarlo, la reglamentación debe prever, y así lo establece el proyecto en cuestión, un mecanismo sencillo, simple y gratuito para manifestar su negativa. Tal es la importancia que le reconocemos a la voluntariedad del aporte, que en el proyecto se prevé en el artículo 3º que previo a su implementación debe realizarse una amplia difusión con 30 días de antelación; en virtud de esto quizás es aconsejable que en la reglamentación se prevea la forma en que se incluirá en la primera contribución voluntaria la información necesaria para que los usuarios que no deseen aportar manifiesten su negativa en forma sencilla, ágil y segura, que no implique mayor esfuerzo que el de pagar su factura de energía.

Por otra parte dejamos en claro que tampoco existiría ningún tipo de doble recaudación en cuanto al mecanismo implementado, pues la misma se hace por medio de EDERSA, y en los municipios en los que ya existe esta contribución, el servicio de distribución de energía eléctrica lo realizan las cooperativas locales, por lo tanto, esos contribuyentes no estarían comprendidos en este aporte.

Por último, es importante señalar que la recaudación máxima estimada por este aporte, alcanzaría un total de 1.320.000 pesos anuales, 1.320.000 pesos anuales que, según información trabajada con EDERSA, estaría focalizada en tres niveles de aportes: medidores residenciales, 138.500; medidores comerciales e industriales, residenciales, 19.600; medidores de medianos y grandes consumidores, 2.500 aproximadamente.

Esta recaudación, por supuesto, será en forma bimestral, la que se debería distribuir conforme lo determina el proyecto, es decir, en idéntica cantidad a lo recaudado en cada localidad, debiendo destinarlo al funcionamiento y reequipamiento de sus unidades o dotaciones, privilegiándose siempre la inversión en la seguridad personal de los bomberos voluntarios.

Quiero manifestar además a los señores legisladores, que tengo en mí poder una nota remitida por las autoridades de la Federación Provincial de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de Río Negro, con fecha 27 de febrero de 2007, que la firman, Néstor Linares, en su carácter de presidente, Ema Foglia, tesorera, y Jerónimo Franzgrotte, en calidad de secretario, en la que analizando el anteproyecto que se le elevara en consulta, hicieron aportes a su redacción de mucha utilidad y agradecen y apoyan esta iniciativa, adjuntando incluso normativas similares de otras jurisdicciones.

Por tal razón, señor presidente, adelanto el voto afirmativo de mi bancada, solicitando su aprobación en esta sesión, agradeciendo desde ya a los legisladores que con su acompañamiento permitieron el tratamiento sobre tablas de este proyecto. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Sartor.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ - Gracias, señor presidente.

Nuestro bloque va a acompañar este proyecto, también hemos tenido la solicitud de distintos cuarteles de bomberos, como así también de la Federación, pero queremos dejar establecido que vamos, si el autor nos lo permite, a hacer aportes en cuanto a las modificaciones, y algunas observaciones que podamos trabajar en el espacio entre la primera y la segunda vuelta. Creo que coincidimos con el autor del proyecto en la necesidad imperiosa que tienen los cuarteles de bomberos de tener un aporte superior al que están recibiendo actualmente. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Di Giacomo.

SR. DI GIACOMO - Gracias, señor presidente.

Desde nuestro bloque vamos a acompañar este proyecto, pero queremos dejar sentado que lamentamos que ayer en la reunión de la Comisión de Asuntos Sociales no pudimos dar un debate más amplio, más profundo y poder ayudar a los aportes necesarios a los fines de que este proyecto tenga la mejor calidad posible, porque de alguna manera se había tomado como decisión que merecía justamente ese debate y se iba a tratar en una segunda reunión de comisión. Simplemente queríamos dejar constancia de eso, por supuesto que el proyecto lo apoyamos y de la misma forma que el bloque del Justicialismo vamos a hacer los aportes entre la primera y la segunda vuelta. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 133/07, proyecto de ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

72 - DIA INTERNACIONAL DEL NIÑO ENFERMO CON CANCER INFANTIL Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el expediente número 48/07, proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor legislador Luis Di Giacomo.

SR. DI GIACOMO - Señor presidente: La posibilidad de fijar un día con respecto a determinado tipo de acontecimiento que, en algunos casos, tiene que ver con el festejo de algo agradable, en otros casos tiene que ver con la necesaria conmemoración, es decir, el mantenimiento de la memoria sobre situaciones penosas o negativas, y en este caso uno podría decir que, en algún sentido, no es ninguna de las dos cosas y, fundamentalmente, tiene que ver con una campaña internacional que se está llevando a cabo a través de Organizaciones no Gubernamentales, que consiste en llevar a conocimiento público la existencia de esta problemática, una problemática como el cáncer infantil, que a nivel mundial se considera, de acuerdo a las estadísticas proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, afecta a cerca de 250 mil niños, pero resulta que de estos 250 mil niños, más de 170 mil pertenecen a países pobres, subdesarrollados, en vías de desarrollo, o cualquier eufemismo que se le quiera poner a los países que no pertenecemos al primer mundo evolucionado y con las condiciones de capital y sanitarias necesarias para los correctos tratamientos de los problemas. Entonces, resulta que, comparando con lo que sucede después con las estadísticas en el sentido de que en los países desarrollados o del primer mundo, el 75 por ciento de los niños afectados se curan, es decir, 3 de cada 4 se curan y ver que, lamentablemente, esto no se repite donde ocurren la mayoría de estas problemáticas, que es en nuestros países. Hay toda una serie de actividades que se centralizan a través de estas organizaciones para poder llevar, como decíamos, conciencia, información, para poder juntar dinero, para poder llamar la atención a las autoridades acerca de cuáles son las medidas necesarias, ¿por qué?, porque este tipo de enfermedades en los niños, tiene una serie de síntomas que si son reconocidos a tiempo pueden ser tratadas ventajosamente, que una vez que son reconocidos y son diagnosticados y estudiados con los medios correspondientes, por supuesto, pueden ser atacados a tiempo y que una vez atacados, si tenemos los medios tecnológicos y la capacidad de adquisición de la medicación correspondiente podemos llegar a un tratamiento, en la mayoría de los casos, con curación.

Entonces, desde hace unos siete años, la Organización Internacional de Padres de Niños con Cáncer está fomentando la fijación de un día, que es un día variable, es un día arbitrario, no tiene que ver con una fijación en particular, -esto nació en Europa- entonces está fijado alrededor de mediados de febrero y principio de marzo, quizás en relación a meses de profunda actividad en los países europeos o en el hemisferio norte, pero que, de alguna manera, queremos acompañar, y de hecho las asociaciones que están en la Argentina que también están acompañando la creación de este día como un día formalmente instituido para que así, tanto desde el punto de vista de salud como de educación, puedan trabajar al respecto.

En definitiva, el establecimiento de este tipo de fechas y la necesidad de que esté dentro del calendario de salud, decimos nosotros y por eso también hablamos de marzo más que de febrero, pueda estar en el calendario educativo, tiene que ver con la creación de conciencia acerca de la necesidad de la creación de un registro nacional de tumores infantiles, con que se preste especial atención a la necesidad de unidades especiales de tratamiento, nosotros lo estamos viviendo, particularmente y en el presente, en el Alto Valle inclusive, con lo que significa el traslado de algunos pacientes a la vecina provincia del Neuquén para su tratamiento con todos los riesgos que ello conlleva, a que se preste atención especial a los cuidados paliativos y que existan los equipos y los lugares donde estos se puedan realizar, que de

alguna manera puedan seguirse a largo plazo las secuelas producidas por estas enfermedades para una mejor corrección y que, por supuesto, se promueva la investigación para tratamientos más eficaces.

A todo eso creemos que se contribuye fijando esta oportunidad de un día, que sea tenido en cuenta, tanto por las autoridades de Salud como las de Educación en nuestra provincia, en particular queremos rescatar esto, y este pedido cuenta con el apoyo de esta organización ALENC, asociación que lucha –justamente- contra el cáncer infantil, que tiene su sede en General Roca y que viene trabajando en todas estas cuestiones.

Es en ese sentido que presentamos este proyecto, y descontamos que va a contar con la adhesión de las distintas bancadas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Di Giacomo.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 48/07, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

73 - SUSPENSION REMATES O SUBASTAS JUDICIALES Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el **expediente número 150/07, proyecto de ley**.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Gracias, señor presidente.

Mediante la ley número 4063 se procedió a suspender por el plazo de 90 días hábiles, los remates o subastas judiciales de bienes inmuebles derivados de la ejecución de deudas provenientes de canon de riego cuando las parcelas comprendidas estuviesen destinadas a la actividad agropecuaria familiar y su producción provea el sustento del grupo familiar del que se trate, y que a su vez constituyan un único inmueble y vivienda familiar del deudor. Tales circunstancias o requisitos de acceso a la suspensión dispuesta procedían a petición de parte y requerían una información sumaria a cargo del Departamento Provincial de Aguas con participación del concesionario de la prestación del servicio, es decir el consorcio de usuarios del riego que preste el servicio a quien no pudiese hacer frente a sus deudas por canon de riego.

La Ley número 4063 no fue una solución de fondo sino un instrumento que permitía tener el tiempo necesario para encontrar una salida definitiva a las deudas por canon de riego y que ponían en riesgo de ser subastadas distintas propiedades agrícolas de nuestra provincia, especialmente en el Alto Valle.

Mediante el proyecto que lleva el número 934/06, se crea el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar de la provincia de Río Negro, destinado a brindar una solución definitiva a las deudas por canon de riego y drenaje vencidas al 1º de enero del año 2006, registradas por aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho proyecto. Dicho proyecto aún no tiene tratamiento en segunda vuelta y esperamos que esto suceda pronto para así dar una solución de fondo, sobre todo a las deudas que hoy mantienen muchos pequeños agricultores o familias agricultoras de nuestra provincia.

El plazo que demora la aplicación de este instrumento obliga entonces a prorrogar nuevamente la vigencia de la ley número 4063 prorrogada ya por su similar número 4149, por lo tanto, este proyecto de ley propone la prórroga por el término de 60 días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 4063, prorrogada por su similar número 4149. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 150/07, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

74 - CREACION FISCALIA EN COMISARIA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Se va a tratar el **expediente número 140/07, proyecto de ley**, que crea la Fiscalía en Comisaría en los términos de la ley número 3208, con asiento de sus funciones en la ciudad de Río Colorado. El Superior Tribunal de Justicia establecerá su organización, puesta en marcha, instalación y funcionamiento a fin de cumplimentar con lo estipulado en las leyes número 2207, 2430 y 3208. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 140/07).

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 17 de abril de 2007. Expediente número 140/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Fiscalía en Comisaría en los términos de la ley número 3208, con asiento de sus funciones en la ciudad de Río Colorado. El Superior Tribunal de Justicia establecerá su organización, puesta en marcha, instalación y funcionamiento a fin de cumplimentar con lo estipulado en las leyes número 2207, 2430 y 3208.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Cuevas, Holgado, García, Mendioroz, Pape, Ademar Rodríguez, Torres, Costanzo, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

SR. MACHADO - Señor presidente, señores legisladores: El proyecto 140/07 que fuera remitido por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de ministros, creando la Fiscalía en Comisaría en la ciudad de Río Colorado, tiene como antecedente y se menciona en el proyecto, la ley 3208, que incluyó la figura del agente fiscal con asiento de funciones en las comisarías, con el objeto de atender las demandas de la ciudad en materia de mayores garantías en circunstancias vinculadas con hechos delictivos y con la misma intervención de la fuerza pública.

Destaca el proyecto las ventajas de contar con un agente fiscal en la parte instructoria del sumario y las consideraciones han merecido -como se destacara, en el apoyo unánime de los bloques, en cuanto a avanzar con esta figura- que se ensambla incluso con la ley que sancionáramos en primera vuelta el día 28 de diciembre, en que se tratara el proyecto de la Procuración. Tiende esta nueva institucionalización que se viene extendiendo en las distintas ciudades de nuestra provincia y que tendrá que cubrir seguramente la totalidad de su geografía razones fundamentales para su implementación.

Hasta el año 1983 y algunos años más, el proceso penal tenía la clara impronta y reglamentación del denominado proceso inquisitivo, un proceso por el cual la instrucción es fundamentalmente delegada a los funcionarios policiales, el expediente se elaboraba por escrito y se elevaba el sumario al juez, tenían validación dos instrumentos muy cuestionados pero de alta eficacia, que era la validez de la indagatoria en sede policial y la validez del secuestro de armas en sede policial sin intervención judicial.

Evidentemente en épocas de plena vigencia de las teorías realistas y estatocéntricas, donde el individuo no contaba ni en términos políticos, porque la mayor parte de los gobiernos eran dictaduras militares, por lo menos en nuestra América, tampoco contaban los ciudadanos con estos dos instrumentos que permitían y se adecuaban a la lógica de un instrumento, un crimen, un culpable; si el culpable era finalmente condenado y si era el autor material del crimen, era un aspecto secundario, la indagatoria policial que tenía validez a los efectos del juicio, se obtenía sin las garantías individuales. Era conocido, por lo menos para quienes ejercíamos la profesión, que en las comisarías de nuestra provincia existían armas civiles y plomos extraídos que se acoplaban con la validación de la indagatoria y llevaban al 90 por ciento a una condena.

La defensa de quiénes defendían este procedimiento decía que la policía trataba de armar los expedientes buscando a los culpables, no inocentes, pero la única garantía era el buen ojo o no que tuviese el oficial instructor para aplicar moderadamente la validez de estas dos instituciones, la indagatoria policial y el secuestro de armas. Avenido el gobierno democrático se toma la decisión de modificar el Código Procesal Penal, eliminando la validez de la indagatoria en sede policial, porque bueno, había sobrados antecedentes de los medios poco científicos con que se valía la policía para obtener las firmas de estas confesiones, y también se le quita validez al secuestro de armas y extracción de proyectiles sin la participación judicial, pero hasta ahí llegó la reforma, no se cubrió el bache que seguía, si no lo podía hacer la policía ¿quién lo iba a hacer?. Rápidamente, al no haberse profundizado en esta organización, aparecieron las nulidades, las nulidades porque no se había cumplido aquel plexo de garantías en el secuestro de armas, o sea, de alguna manera, no se habían respetado estas nuevas pautas de garantías que ya aparecían -inclusive antes de la Reforma Constitucional de 1988 en nuestra provincia y en 1994 con la adhesión a los convenios internacionales- claramente en los avances de esta Legislatura en los años desde 1983 a 1987.

Lamentablemente el no haber avanzado con medios instrumentales como éstos, llevó a importantes nulidades en procesos donde evidentemente muchas veces resultaban absueltos los culpables materiales y había un costo social donde aparecía la acusación de que por el camino del garantismo, lo que estábamos haciendo era permitir que los delincuentes entraran por una puerta y salieran por la otra dentro del plexo más normativo, y se habría la duda si era preferible esta situación o que algún inocente, como muchas veces había pasado en el sistema inquisitivo, resultara condenado simplemente por la decisión policial, pero bueno, se anularon estas instituciones, se reformó la Constitución en el año 1988, se receptaron las garantías, se reformó la Constitución nacional en el año 1994, las garantías individuales ya se colocaron por sobre los estados, la lógica estatocéntrica cedió ante la nueva lógica del institucionalismo y el valor del ciudadano a nivel mundial, también en la Argentina y en nuestra provincia, por eso existen expectativas, existen expectativas por el mejoramiento de la actividad judicial en la faz instructiva, por lo menos en mi localidad, a partir de esta demorada incorporación, no existe, porque bueno, estamos marcados por un proceso conocido como el del doble crimen, que muchas de estas faltas de calidad en el proceso instructorio llevaron a nulidades dolorosas y a que se frustrara la

investigación, independientemente de quién haya sido el responsable. Por eso creo que hoy esta Legislatura ha de sancionar, como se ha indicado, y con el apoyo unánime de todos los bloques, la creación de esta Fiscalía, que cumple con la profundización de un proceso de colocar las garantías individuales en el centro de la acción, que no es nada más que convocar el cumplimiento de la ley, muchas veces se hacen impugnaciones ideológicas al tema de las garantías, no reconocer las garantías individuales significa admitir de que en aras de la eficiencia, en muchos casos, sean condenados inocentes, esto podrá ser admisible en aras de una lógica estatal, pero siempre hay aquel poema que dice que cuando venían a buscar a otros no me preocupaba, y cuando la violación de las garantías nos toca muy de cerca nos preocupa.

Por eso, desde nuestro bloque vamos a apoyar y saludar la demorada pero oportuna, en este caso, consagración de la creación de esta Fiscalía en Comisarías, que de alguna manera profundiza el mejor camino recorrido desde 1983 a la fecha. Muchas gracias, señor presidente y señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el expediente número 140/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 11 y 50 horas.

75 - PRESENTISMO MENSUAL EN REUNIONES POR COMISIONES - MARZO 2007

ASUNTOS SOCIALES Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
LASSALLE, Alfredo Omar	P	1	0	0
PINAZO, Alcides	P	1	0	0
ACUÑA, Elba Esther	P	1	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	1	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	1	0	0
DI GIACOMO, Luis	P	1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	P	1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	1	0	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	P	1	0	0
ARRIAGA, María Marta	P	1	0	0

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0
UD, Javier Alejandro	P	1	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	A	0	1	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	1	0	0
TORRES, Adrián	A	0	1	0
PAPE, Mario Ernesto	P	1	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	A	0	1	0

Por Artículo Nº 57

MENDIOROZ, Bautista José	P	1	0	0
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	1	0	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	1	0	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA**Mes de MARZO /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	P P	2	0	0
GARCIA, María Inés	P P	2	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P P	2	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P P	2	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A A	0	2	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A A	0	2	0
RODRIGUEZ, José Luis	P P	2	0	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P P	2	0	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P P	2	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P P	2	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P P	2	0	0

Por Artículo Nº 57

MILESI, Marta Silvia	P -	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P -	1	0	0
UD, Javier Alejandro	P -	1	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P -	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	A -	0	1	0
HOLGADO, Susana Josefina	- P	1	0	0
TORRES, Adrián	A -	0	1	0
PAPE, Mario Ernesto	P -	1	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	A -	0	1	0

ESPECIAL DE LIMITES**Mes de MARZO /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
CASTAÑON, Néstor Hugo	P	1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	P	1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	P	1	0	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	P	1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	1	0	0

ESPECIAL PESCA Y DESARROLLO DE LA ZONA ATLANTICA**Mes de MARZO /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
IUD, Javier Alejandro	P	1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	P	1	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	P	1	0	0
TORRES, Adrián	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	1	0	0

ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RECURSOS HIDRICOS, RECURSOS ENERGETICOS Y SERVICIOS**Mes de MARZO /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
PASCUAL, Jorge Raúl	P	1	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	1	0	0
TORRES, Adrián	P	1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	1	0	0

ESPECIAL FONDO PARA OBRAS DE GAS**Mes de MARZO /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
CASTAÑON, Néstor Hugo	A	0	1	0
ACUÑA, Elba Esther	A	0	1	0
HERNANDEZ, Aníbal	P	1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	A	0	1	0
ROMANS, Liliana Patricia	A	0	1	0
TORO, Carlos Daniel	P	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	1	0	0

ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES
Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	12	Pres.	Aus	Lic.
PERALTA, Carlos Gustavo	A	0	1	0
HERNANDEZ, Aníbal	P	1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	1	0	0
MACHADO, Oscar Alfredo	A	0	1	0
TORO, Carlos Daniel	P	1	0	0
ARRIAGA, María Marta	P	1	0	0

ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO
Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	14	Pres.	Aus	Lic.
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	P	1	0	0
ACUÑA, Elba Esther	A	0	1	0
DI GIACOMO, Luis	P	1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
PAPE, Mario Ernesto	P	1	0	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	A	0	1	0

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS
Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	13	Pres.	Aus	Lic.
MARTIN, Jorge Néstor	P	1	0	0
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
MANSO, Beatriz	P	1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0

ESPECIAL CONTROL RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	14	Pres.	Aus	Lic.
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	1	0	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	1	0	0
PAPE, Mario Ernesto	P	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	1	0	0

SUBCOMISION DE FRUTICULTURA
Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	15	Pres.	Aus	Lic.
MARTIN, Jorge Néstor	P	1	0	0
PASCUAL, Jorge Raúl	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	A	0	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	A	0	1	0

ESPECIAL DEL MERCOSUR
Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
MARTIN, Jorge Néstor	P	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0
SOSA, María Noemí	P	1	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
DI GIACOMO, Luis	P	1	0	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	1	0	0

ESPECIAL SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S.
Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	1	0	0
LASSALLE, Alfredo Omar	P	1	0	0
PINAZO, Alcides	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	P	1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0

SUBCOMISION LEGISLATIVA ESPECIAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES
Mes de MARZO /2007

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
PASCUAL, Jorge Raúl	P	1	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	P	1	0	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	1	0	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	1	0	0

76 - APENDICE**Sanciones de la Legislatura****COMUNICACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**
COMUNICA

Artículo 1º.- A la Sociedad Argentina de Autores Intérpretes y Compositores (SADAIC), a la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADICAPIF) y a la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), se analice la posibilidad de habilitar una sede central en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, con el objeto de que todos los trámites administrativos y percepción de cánones se realicen en dicha ciudad y así cumplir con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual con mayor eficiencia.

Artículo 2º.- Asimismo se estima conveniente habilitar, en la medida de lo posible, subsedes con asiento en las principales ciudades de la Provincia de Río Negro con mayor incidencia poblacional, a saber: San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca, Villa Regina, Choele Choel e Ingeniero Jacobacci.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 17/07

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que deberá instruir a la Unidad Ejecutora del Programa BID 1463/1464 “Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro” a suministrar toda información solicitada por los Legisladores provinciales, con excepción de aquélla que se considere confidencial. En este último supuesto, la Unidad Ejecutora deberá enviar en forma inmediata a la Legislatura Provincial el listado de la información que se cataloga como reservada, y las razones por las que se las califica de tal manera. Todo ello, a efectos de cumplir con los criterios de transparencia y buenas prácticas de gestión de la cosa pública.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 18/07

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional que vería con agrado la derogación de la resolución número 2926/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, por atentar ésta contra los derechos de los consumidores amparados por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 19/07

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, se incluya en la ejecución presupuestaria del año 2007, la construcción de una Sala de Usos Múltiples para la Escuela número 61 de la localidad de Mainqué, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 20/07

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, Agencia Río Negro Cultura, Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, que vería con agrado se articulen los mecanismos necesarios para la difusión y exhibición de la película “La verdad incómoda”, del realizador norteamericano Davis Guggenheim, en escuelas de nivel primario y nivel medio de nuestra provincia, por la predica de su protagonista Al Gore acerca del calentamiento global y el efecto invernadero.

Artículo 2º.- Con el fin de lograr los objetivos planteados en la presente, resultaría fundamental acompañar a la difusión solicitada, con la realización de talleres donde los alumnos y los docentes debatan sobre la situación planteada en el documental, con la participación de especialistas en medioambiente y ecología.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 21/07

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Su agrado por la iniciativa del Concejo Deliberante de la localidad de Allen de ampliar la oferta educativa de nivel superior en la Región.

Artículo 2º.- Recomienda a las autoridades de la Universidad Nacional del Comahue – UNC - contemplen la propuesta de la carrera de odontología, con sede en la citada ciudad.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 22/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con sumo agrado que en la Ley de Contrato de Trabajo se establezca la licencia por adopción para los trabajadores a los que -por resolución judicial- les sean entregados menores en guarda con dicha finalidad, otorgándoles igual cantidad de días que los previstos para el padre y la madre biológicos por razones de nacimiento y maternidad respectivamente.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 23/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su reconocimiento a los doctores Héctor Barone, Germán Girela y Hernán Gabriel Bertoni y a todos los profesionales y técnicos que participaron en la intervención quirúrgica llevada a cabo en el Instituto Cardiovascular del Sur de la localidad de Cipolletti, el 9 de marzo de 2007, por la que se procedió por primera vez en el país a implantar una endoprótesis en aorta.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 24/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Secretaría de Turismo de la Nación, que vería con agrado la sustitución del artículo 7º de la resolución número 237/07 de la citada Secretaría por el siguiente:

"Artículo 7º.- Servicios incluidos en el contrato. En los programas ofrecidos, de conformidad con los artículos 5º y 7º de la ley nacional número 25.599, se entenderá por servicios incluidos en el contrato a todos aquéllos que resulten esenciales en relación a la naturaleza y propósito de los viajes, es decir, aquellos servicios y actividades que tiendan al esparcimiento y recreación de los turistas estudiantiles: hospedaje, transporte, gastronomía y alimentación, excursiones diurnas, incluidas las de turismo activo y/o de aventura, las entradas a las discotecas y los seguros exigidos por el presente reglamento".

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 25/07

-----0-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el logro obtenido por el Laboratorio de Fibras Textiles del Instituto de Tecnología Aplicada de Bariloche, indicador de la calidad y capacidad de sus recursos humanos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 12/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social el libro "Tardes de Psicoradio" – Editado por la Legislatura de la Provincia de Río Negro – del autor rionegrino por adopción licenciado Gustavo López Fané, de la localidad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 13/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la entrega del Premio Nobel de la Paz al bangladesí Muhammad Yunus, propietario del banco de microcréditos Grameen Bank el domingo 10 de diciembre del año 2006, por su lucha por una economía justa para las clases pobres.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 14/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De importancia social, cultural y educativa, la labor que lleva adelante la Universidad del Museo Social Argentino, que el pasado 5 de noviembre cumplió su quincuagésimo aniversario y, siendo que fue en sus claustros donde hace muchos años, dieron sus primeros pasos como periodistas, ciudadanos rionegrinos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 15/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fecha 07 de noviembre de 2006, que revoca el fallo por el cual se le denegó la excarcelación a Romina Anahí Tejerina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 16/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y deportivo la participación de los deportistas rionegrinos Joaquín Iwan y Carolina Schiffmacher en la VIII Edición de los Juegos Deportivos Sudamericanos –ODESUR- Buenos Aires 2006.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 17/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, educativo, social y comunitario el dictado del Seminario “Accesibilidad Física, una Problemática Urbana y Humana” que se realizó en la ciudad de San Antonio Oeste los días 1 y 2 de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 18/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y sanitario la puesta en marcha de la experiencia teatral “La Basura en su Lugar”, realizada durante los meses de enero y febrero de 2007, en las costas de las playas de la zona atlántica de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 19/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y comunitario la construcción de “La Escuela Técnica, en el barrio Quimey Hue, de la Fundación Gente Nueva”, de la localidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 20/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés histórico, cultural y turístico la reactivación de la puesta en marcha del tren La Trochita.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 21/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo, la publicación de calle “Al Margen”, de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 22/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y turístico las XII Jornadas Nacionales de Ruedas Internas a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 20 al 23 de septiembre de 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 23/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su repudio a los dichos reivindicatorios del gobierno de facto del fallecido ex dictador chileno Augusto Pinochet, expresados el martes 12 de diciembre del año 2006, durante las exequias por parte de su hija Lucía Pinochet Hiriart, su nieto y Capitán del Ejército Augusto Pinochet Molina y el Comandante del Ejército chileno Oscar Izurieta, que atentan contra la democracia.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 24/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés político, cultural, científico y social, el documental a realizarse en la Meseta de Somuncura a cargo del licenciado Guillermo De Carli.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese..

DECLARACION número 25/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés histórico, antropológico, cultural, social y educativo la actividad desarrollada por la artista rionegrina Luisa Calcumil, destacándose la plasmada en el repertorio integrado por las obras: Hebras, Aukiñ, Folil, La Tropilla del Ruperto y Es Bueno Mirarse en la Propia Sombra.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 26/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito y público reconocimiento a las instituciones y profesores de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE), la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélites y en especial a los profesores y alumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, por su participación en la construcción y lanzamiento del Satélite Pehuensat-1.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 27/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la detención de Juan Ramón Morales, uno de los máximos referentes de la "Triple A", efectuada el lunes 8 de enero del corriente mediante la acción del Juez Federal Norberto Oyarbide.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 28/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, social y turístico las "XX Olimpíadas Nacionales para Empleados de los Institutos Provinciales de Viviendas", a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 4 y 10 de noviembre de 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 29/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la restitución de la identidad del hijo de desaparecidos número 86.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 30/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y educativo el 120 aniversario del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, sito en el Balneario "El Cóndor", el día viernes 25 de mayo del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 31/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el Primer Encuentro de Bibliotecas Populares a realizarse en Buenos Aires los días 3 y 4 de mayo de 2007, organizado por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 32/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social la realización del IV Congreso Nacional y II Internacional de Investigación Educativa "Sociedad, cultura y educación. Una mirada desde la desigualdad educativa" organizado por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue a llevarse a cabo en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, los días 18, 19 y 20 de abril de 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 33/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social la obra "La Conferencia del Doctor Leyes" del artista y autor Pablo Mario.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 34/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural, social y sanitario, el “IV Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH-SIDA e ITS”, a realizarse durante los días 17 al 20 de abril del año 2007 en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 35/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a la brutal represión policial que sufrieron los docentes de la Provincia del Neuquén el día miércoles 4 de abril del corriente año, y que acabó con la vida del docente Carlos Fuentealba.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 36/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo, la realización del Festival Internacional de Cine Infantil, Nueva Mirada, organizado por el Centro Audiovisual, “Cine Posible” con el apoyo del Municipio de Viedma y la Agencia Río Negro Cultura, que se llevará a cabo en Viedma los días 10 y 11 de mayo del corriente año en el Centro Municipal de Cultura.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 37/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, económico y medio ambiental las “Jornadas de Producción de Biocombustibles en la Norpatagonia”, organizadas por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de la Provincia de Río Negro, a realizarse en la ciudad de General Roca los días 27 y 28 de abril de 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 38/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el “Primer Congreso Internacional de Experiencias Exitosas en Educación No Formal”, Capacitando para la Inclusión y el Desarrollo, a realizarse los días 9, 10, 11 y 12 de mayo del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche y como actividad pre-congreso, el “Primer Encuentro Provincial de Coordinadores y Talleristas” durante los días 21 y 22 de abril en el balneario El Cóndor.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 39/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Destacar el acto solidario y de valor de los tripulantes del barco pesquero "Magritte", con asiento en el puerto de San Antonio Este, quienes aun a riesgo de su propia vida, socorrieron a los tripulantes del rompehielos Almirante Irizar que sufriera un grave accidente en el Mar Argentino.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 40/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, social y turístico la puesta en producción de la primera fábrica de aceite de oliva en el territorio de Río Negro y que, bajo la denominación de Olivos Patagónicos, comenzará a funcionar el día 19 de abril del año 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 41/07

-----0-----

RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la lista especial a que refiere el artículo 8º, inciso a), apartado 2), de la ley n° 2747 confeccionada con la nómina de matriculados remitida por los Colegios de Abogados de Viedma, San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, cuya nómina se adjunta a la presente, ajustándose a lo establecido en el artículo 3º de la ley n° 2747.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 2/07

-----0-----

LEYES APROBADAS

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 8/07.

**Artículo 141 de la Constitución provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Adhiérese a la ley nacional número 26.066, modificatoria de la ley nacional número 24.193 de ablación e implante de órganos y material anatómico.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 9/07.

**Artículo 141 de la Constitución provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Aporte Ciudadano Voluntario. Se establece en el ámbito de la provincia, un Aporte Ciudadano Voluntario para el sostenimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes en la provincia, el que se recauda y aplica conforme los criterios que aquí se describen y los que surjan de la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo 2º.- Características. El Aporte Ciudadano Voluntario se incluirá en las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica concesionado por el Estado provincial, teniendo los siguientes valores fijos por períodos de facturación.

- a) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 Residencial del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos uno (\$ 1,00).
- b) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 General o Comercial del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos tres (\$ 3,00).
- c) Para los usuarios comprendidos en la categoría T2 Grandes Demandas del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos diez (\$ 10,00).

Artículo 3º.- Mecanismo de recaudación. La empresa de distribución de energía, una vez que recaude el Aporte Ciudadano Voluntario por cuenta y orden del Ministerio de Gobierno con destino al Fondo Voluntario para Bomberos, lo transfiere en forma directa a una cuenta bancaria que la autoridad de aplicación determine.

El Aporte debe figurar en forma expresa en la factura bajo la denominación “Aporte Ciudadano Voluntario por Cuenta y Orden de Tercero”, no se encuentra sujeto a impuesto alguno ni a comisión por percepción y su aplicación se entenderá aceptada en tanto el titular del servicio no manifieste su voluntad expresa de no efectuarlo. A tal fin, la reglamentación establece un procedimiento sencillo, gratuito y preformulado para que el usuario manifieste su negativa, debiendo difundirse con una antelación de más de treinta (30) días corridos el inicio de la aplicación del aporte.

Artículo 4º.- Mecanismo de distribución. La autoridad de aplicación de la presente, dispondrá mensualmente la distribución de lo recaudado entre los cuerpos de bomberos de cada localidad en idéntica cantidad a lo recaudado en cada una de ellas, conforme los procedimientos que al efecto establezca la reglamentación.

Artículo 5º.- Aplicación y rendición. Los cuerpos de bomberos, a través de sus titulares o responsables administrativos, deben rendir trimestralmente ante la autoridad de aplicación, las sumas que reciban en razón de la presente ley. Una vez aprobada la rendición de un trimestre pueden recibir los aportes del trimestre siguiente.

Artículo 6º.- Destino del aporte. Los cuerpos de bomberos deben destinar los aportes recibidos para funcionamiento y reequipamiento de sus unidades o dotaciones, privilegiándose la inversión en la seguridad de los bomberos.

Los cuerpos de bomberos pueden presentar ante la autoridad de aplicación proyectos específicos de mediano o largo plazo para invertir lo producido por este aporte, en cuyo caso la rendición se producirá en la oportunidad que en la aprobación de dicho proyecto se determine, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 7º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 8º.- Vigencia – Reglamentación. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de la publicación de su reglamentación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 10/07.

**Artículo 141 de la Constitución provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Adhiere el 1º de marzo de cada año al “Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil”.

Artículo 2º.- Incluye la fecha establecida en el artículo 1º, en el calendario de salud de la Provincia de Río Negro y programa campañas de concientización, sensibilización, prevención, capacitación y/o toda otra actividad relacionada a la temática en coordinación entre Salud Pública y Organizaciones no Gubernamentales, referentes en la problemática del cáncer infantil.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 11/07.

**Artículo 141 de la Constitución provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se prorroga por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 4063, prorrogada por su similar número 4149.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Cuando se acredite que la resolución de una causa judicial que tramite ante el Superior Tribunal de Justicia revista trascendencia institucional o resulte de interés público aquellos indicados en el artículo siguiente, que cumplan con las disposiciones de la presente ley, podrán presentarse en calidad de Amicus Curiae.

Artículo 2º.- Toda persona física y jurídica, los organismos y órganos de control del Estado, con acreditada especialización o competencia en la materia de que se trate, pueden presentarse en calidad de Amicus Curiae en toda causa judicial que revista trascendencia institucional o resulte de interés público, en especial en los casos en que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva o cuando, a pesar de tener alcance individual, la sentencia del caso fuera a determinar el alcance de derechos o garantías constitucionales.

Artículo 3º.- La participación del Amicus Curiae se limitará a expresar una opinión o sugerencia fundamentada sobre el tema en debate. Dichas opiniones o sugerencias tienen por finalidad ilustrar al Tribunal, por lo tanto, carecen de efecto vinculante. El Amicus Curiae no reviste la calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas.

Artículo 4º.- La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente a la competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en que estén a consideración y resolución causas que revistan trascendencia institucional o resulten de interés público. La presentación deberá ser “de motu proprio”, sujetá “in totum” a los requisitos y demás condiciones que se detallan a continuación:

- a) Constituir domicilio en los términos del artículo 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial.
- b) Fundamentar su interés para participar en la causa.
- c) Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y si quiere apoyar a alguna de éstas.
- d) Omitir, en lo posible, la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso.

- e) Precisar las normas jurídicas, cómo han sido interpretadas y si existen precedentes judiciales, respecto de la ciencia o arte en que se funda la opinión.
- f) La presentación puede realizarse en cualquier etapa del proceso hasta el llamado a autos para sentencia.
- g) En la presentación deberá acreditarse que el caso está vinculado al interés temático y/o a la especialización del presentante, ya sea una persona física o una organización. En este último caso, deberá presentar la documentación que acredite la representación ejercida. Se podrá acompañar las copias que consideren pertinentes.
- h) Indicar la cuestión que motiva la presentación ante el Superior Tribunal de Justicia.
- i) Concluir sugiriendo al Superior Tribunal de Justicia la solución que se considera corresponde al caso.
- j) Asumir la responsabilidad por la autenticidad, veracidad y exactitud de los contenidos de la presentación, identificando a quién elaboró la opinión que se pretende agregar.
- k) Consentir que la incorporación de la presentación al expediente será de exclusivo arbitrio del Superior Tribunal de Justicia, quien lo hará solamente si lo considera pertinente.

Artículo 5º.- La actuación del Amicus Curiae no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas y otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico.

Artículo 6º.- Para el caso en que el Tribunal lo considere necesario, dispondrá el traslado a las partes a los fines que se expidan sobre la cuestión.

Artículo 7º.- En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación del Amicus Curiae tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el Superior Tribunal de Justicia puede ordenar el desglose sin mas trámite de aquella presentación.

Artículo 8º.- El Poder Legislativo y el Poder Judicial, a través de sus áreas pertinentes, deberán llevar a cabo sendas acciones tendientes a difundir el alcance y espíritu de la presente ley a los fines que los ciudadanos y organizaciones sociales rionegrinas asuman como propia esta herramienta de participación ciudadana en causas judiciales de interés público o de trascendencia institucional en el marco de la Constitución provincial y de la carta de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia. A tal fin el Superior Tribunal de Justicia arbitrará los mecanismos necesarios para la difusión de las mencionadas causas.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los empleados y funcionarios del Estado provincial comprensivo de los tres Poderes y organismos descentralizados, a quienes por resolución judicial les sean entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos.

Artículo 2º.- Los empleados y funcionarios que se refiere el artículo anterior, que hayan hecho uso del derecho de licencia por maternidad o paternidad al momento de concedérseles la guarda para adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción.

Artículo 3º.- Los tres Poderes del Estado provincial y organismos descentralizados, deberán adecuar sus respectivos regímenes vigentes dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente, a fin de incluir los derechos consagrados en la presente ley.

Artículo 4º.- La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- Esta ley regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, y organiza su desempeño en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de Río Negro, creado por ley 13 de fecha 7 de agosto de 1958, cuya denominación cambió de acuerdo a la ley 1340, continúa llamándose "Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro", con sede en la ciudad de General Roca, conserva el carácter de ente público no estatal y la dirección, control, gobierno y representación del notariado de la provincia.

Artículo 3º.- El notariado estará formado por los notarios o escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados.

Solamente los notarios o escribanos de registro se consideran colegiados.

TITULO II
FUNCIONES NOTARIALES
Sección Primera
Capítulo I
MATRÍCULACION

Artículo 4º.- La matrícula profesional estará a cargo del Colegio Notarial.

Artículo 5º.- Para inscribirse en la matrícula profesional deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez (10) años de naturalización.
- b) Tener una residencia inmediata y continua de cinco (5) años en la provincia. Este requisito no rige para los nativos de la provincia, ni para quienes lo hayan interrumpido por razones de estudio.
- c) Tener título de escribano o abogado con certificación de aprobación de las materias notariales o especialización o doctorado en derecho notarial, expedido o revalidado por universidad argentina legalmente habilitada.
- d) No encontrarse matriculado en ningún otro Colegio Notarial, circunstancia que se acreditará por medio fehaciente.
- e) Acreditar, al momento de la matriculación, buena conducta y no registrar antecedentes policiales.

Artículo 6º.- Los requisitos del artículo 5º deberán justificarse ante el Juez Civil, Comercial y de Minería competente a su domicilio real, con intervención fiscal del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro. Las resoluciones son apelables ante el Tribunal de Superintendencia, dentro de los cinco (5) días de producida la notificación.

Artículo 7º.- No podrán inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontrasen afectados por alguna de las inhabilidades establecidas por el artículo 13, ni los escribanos destituidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier lugar de la República.

Artículo 8º.- La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:

- a) A pedido del propio escribano, siempre que no tuviera proceso disciplinario pendiente de resolución.
- b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.
- c) Por disposición del Tribunal de Superintendencia fundada en ley.

Capítulo II
DE LA INVESTIDURA NOTARIAL

Artículo 9º.- A los fines de esta ley, se considera notario o escribano de registro, al profesional del derecho, investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto.

Artículo 10.- Para ejercer las funciones de titular o adscripto de un registro es menester recibir la investidura notarial.

Artículo 11.- Son requisitos de la investidura:

- a) Estar matriculado en el Colegio Notarial.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Aprobar una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 y concordantes de esta ley.
- d) Haber sido designado titular o adscripto de un registro notarial.
- e) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los artículos 14 y 15.
- f) Afianzar el cumplimiento de sus obligaciones por el monto, en la forma y de acuerdo a la reglamentación que fije el Consejo Directivo.
- g) Registrar en el Colegio la firma y sello que utilizará en su actividad funcional.
- h) Ser puesto en posesión de su cargo por el presidente del Colegio o, en ausencia de éste, por un miembro del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la reglamentación de la ley.

Artículo 12.- La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela automáticamente con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial.

Artículo 13.- No pueden ejercer funciones notariales o estarán privados temporaria o definitivamente de ellas:

- a) Quienes tuvieran una restricción o alteración de capacidad física o mental debidamente comprobada por profesionales médicos o pruebas científicas que, a criterio del Tribunal de Superintendencia, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.
- b) Los incapaces.
- c) Los inhabilitados en los términos del artículo 152 bis del Código Civil.
- d) Los fallidos no rehabilitados.
- e) Los encausados por delitos dolosos, desde que hubiese quedado firme el auto de procesamiento y mientras éste se mantuviese. El Tribunal de Superintendencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrá diferir la suspensión del procesado en el ejercicio de sus funciones por el lapso que estimare prudencial.
- f) Los condenados, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, mientras dure la condena y sus efectos.
- g) Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier Colegio de la República, mientras se mantenga la suspensión.
- h) Los que por su inconducta o graves motivos fuesen excluidos del ejercicio de la función en cualquier Colegio del país o del extranjero.

Artículo 14.- El ejercicio de la función notarial es incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier cargo judicial, función militar, eclesiástica o empleo que pudiera afectar la imparcialidad del escribano o la adecuada atención de sus tareas.
- b) El ejercicio de cualquier profesión liberal en la República o fuera de ella. No se consideran ejercicio de la abogacía ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas de carácter registral o tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en que hubieran sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de "Oficial de Justicia ad hoc", en tanto fuesen conducentes para el cumplimiento de su cometido.
- c) El ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño obligare a residir permanentemente más allá del territorio admitido para establecer su domicilio real.
- d) El cargo de director, subdirector o funcionario con firma autorizada en el Registro de la Propiedad Inmueble, sea cual fuere su cargo o categoría.

- e) El ejercicio de la función de Inspector Notarial.

Artículo 15.- Exceptúanse de las incompatibilidades del artículo anterior:

- a) Los cargos, empleos o profesiones que importen la prestación de servicios o el ejercicio de funciones notariales, inmobiliarias o registrales.
- b) Los de carácter electivo, docente, de índole puramente literaria, científica, artística, deportiva o editorial.
- c) Los de auxiliares de la Justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral.
- d) El ejercicio de la abogacía y la procuración, en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, hijos y padres, siempre que el notario acredite poseer título de abogado y se encuentre matriculado al efecto en el Colegio de Abogados correspondiente.

Artículo 16.- Las incompatibilidades que determina el artículo 15 regirán para el ejercicio simultáneo de la función notarial con los cargos o empleos declarados incompatibles. El Colegio podrá, en casos especiales, conceder licencias que permitan desempeñar temporariamente tales cargos o empleos.

Capítulo III
COMPETENCIA
Parágrafo 1º
COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 17.- Son funciones notariales, de competencia privativa de los escribanos de registro, a requerimiento de parte o, en su caso, por orden judicial:

- a) Recibir, interpretar y, previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes rogaran su instrumentación pública.
- b) Comprobar, fijar y autenticar el acaecimiento de hechos, existencia de cosas o contenido de documentos percibidos sensorialmente que sirvieran o pudieran servir para fundar una pretensión en derecho, en tanto no fuesen de competencia exclusiva de otros funcionarios públicos instituidos al efecto.
- c) Fijar declaraciones sobre notoriedad de hechos y tenerla por comprobada a su juicio, previa ejecución de los actos, trámites o diligencias que estimare necesarios para obtener ese resultado.
- d) Redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares y expresiones del escribano autorizante, con forma de escrituras públicas, actas, copias testimoniadas o simples, certificados y documentos protocolares o extraproTOCOLARES que tengan el carácter de instrumento público conforme las disposiciones del Código Civil, esta ley u otras que se dictaren.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en proceso no litigioso y siempre que para el caso no exista ya previsto procedimiento legal vigente por el que se haya otorgado competencia para ello a los magistrados judiciales u otros profesionales liberales. En caso de que sea procedente, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 18.- En ejercicio de tal competencia, los escribanos de registro pueden:

- a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas de su conocimiento o que hubiere identificado en los términos del artículo 1002 del Código Civil, coetáneamente al acto de la certificación y legitimar la actuación del firmante.
- b) Autenticar copias totales o parciales y autorizar testimonios por exhibición o en relación.
- c) Expedir certificados sobre:
 1. Existencia de personas, cosas o documentos.
 2. Asientos de libros de actas, de correspondencia u otros registros, pertenecientes a sociedades, asociaciones o particulares.

3. La remisión de correspondencia y documentos por correo, tomando a su cargo la diligencia de despacharlos.
 4. Recepción de depósitos de dinero, valores, documentos y otras cosas.
 5. El alcance de representaciones y poderes.
 6. La autenticidad de fotografías, reproducciones o representaciones de imágenes, personas, cosas o documentos que individualice.
 7. Vigencia y contenido de disposiciones legales.
 8. Documentos que se hallen en trámite de otorgamiento o de inscripción.
 9. Contenido de expedientes judiciales.
- d) Labrar actas de sorteo, de reuniones de comisiones, asambleas o actos similares; de protesta, de reserva de derechos, de presencia, de notificación, de requerimiento, de comprobación de hechos, de notoriedad o de protocolización.
 - e) Exigir la presentación o entrega de toda la documentación necesaria para el acto a instrumentar.
 - f) Extender, a requerimiento de parte interesada o por mandato judicial, copias testimoniadas o simples y extractos de las escrituras otorgadas o trasladados de sus agregados, cuando el protocolo en el que se hallen insertas se encuentre a su cargo.
 - g) Certificar el estado de trámite de otorgamiento de todo tipo de documentos cuya confección le hubiese sido encomendada, así como en su caso, el de la pertinente inscripción.
 - h) Realizar inventarios u otras diligencias encomendadas por autoridades judiciales o administrativas que no estuvieran asignadas en forma exclusiva a otros funcionarios públicos.

Artículo 19.- El ejercicio de la profesión de escribano comprende, además, las siguientes actividades:

- a) El asesoramiento y la emisión de dictámenes orales o escritos en lo relativo a cuestiones jurídico notariales en general.
- b) La redacción de documentos de toda índole, cuando el ordenamiento legal no le impusiere forma pública.
- c) La relación y el estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones.
- d) Las demás atribuciones que otras leyes le confirieran.

Artículo 20.- Los escribanos están facultados para realizar ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción, así como ante los organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones e, incluso, las de inscripción en los registros públicos de los documentos otorgados ante ellos y de los autorizados fuera de su distrito. Podrán examinar y retirar, expedientes judiciales o administrativos. Los funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Parágrafo 2º
DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 21.- Los escribanos de registro deberán fijar su domicilio profesional en la localidad asiento del Registro Notarial para la cual fue creado o éste quedó vacante. Podrán residir en un sitio que se encuentre a no más de cincuenta (50) kilómetros de distancia de la sede del registro donde ejerza funciones, con conocimiento del Tribunal de Superintendencia y del Colegio Notarial.

Artículo 22.- Los notarios, con prescindencia del domicilio de los requirentes, de la ubicación de los bienes y del lugar de cumplimiento de las obligaciones, ejercerán sus funciones dentro de los límites territoriales que correspondan al Distrito Notarial al que pertenezca el Registro de su actuación.

Hasta tanto la Asamblea no designe otra determinación geográfica, entiéndese por Distrito Notarial cada Departamento provincial.

Artículo 23.- La competencia territorial se extenderá cuando:

- a) Se trate de escrituraciones de planes sociales y no existiera sede o representación de la entidad interviniente en el distrito notarial del notario actuante.
- b) Fuere solicitada la intervención del notario en la sede de su registro para actuar en actas, y a fin de cumplir el objeto del requerimiento, tuviera que continuar las diligencias o notificaciones fuera del distrito de su competencia.
- c) Se trate de escrituras en las que debe comparecer la autoridad judicial, caso en que serán competentes los notarios cuyos registros tuvieran sede en la Circunscripción Judicial respectiva, o que la Circunscripción Judicial se encuentre dentro de un Distrito Notarial y el notario tuviese asiento legal fuera de la Circunscripción Judicial pero dentro del Distrito Notarial que comprende dicha Circunscripción Judicial.
- d) Hubiese imposibilidad de intervenir los notarios de un distrito por impedimentos físicos, legales o éticos debidamente acreditados o se careciera de servicio notarial por ausencia transitoria, vacancia o falta de registro, casos en que serán competentes los notarios con sede en cualquier otro distrito de la provincia, previa autorización expedida por el Consejo, por un término no mayor de tres (3) días.

Capítulo IV
ELECCION DEL NOTARIO

Artículo 24.- Las partes podrán elegir libremente al notario, con prescindencia de su domicilio, de la ubicación de los bienes objeto del acto y del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 25.- En ausencia de convención o de ofertas públicas en las que el nombramiento del notario apareciera como condición de contrato, tendrá derecho a elegirlo:

- a) El transmitente:
 - 1. Si el acto fuere a título gratuito.
 - 2. Si hubiese pago diferido del precio, en proporción que excediese el veinte por ciento (20%) del total.
 - 3. En la primera venta que realizase el titular del dominio que hubiese sometido el inmueble a fraccionamiento, al régimen de propiedad horizontal u otro que generase la necesidad de retener la documentación legítimamente del transmitente, para formalizar múltiples enajenaciones a diferentes adquirentes.
 - 4. En los casos de ventas realizadas por orden judicial, si hubiese pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiese hecho constar en los edictos tal designación.
- b) El adquirente:
 - 1. Si la operación a realizar fuere al contado.
 - 2. Si la parte de precio diferida en el pago no excediere el veinte por ciento (20%) del total.
 - 3. En los casos de ventas realizadas por orden judicial u otros actos escriturarios con intervención judicial, si hubiese un único adquirente, o existiendo pluralidad de adquirentes, éstos estuvieren de acuerdo, salvo lo previsto en el apartado IV del inciso a) de este artículo.
- c) El acreedor, en la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones y en el supuesto previsto en el artículo 63 de la ley número 24.441.
- d) El deudor, en las cancelaciones de hipotecas u otras garantías.
- e) El locador, en los contratos de arrendamiento o leasing, sus prórrogas o modificaciones.
- f) El fideicomitente, en su caso.
- g) Quien pagare los honorarios, en los casos no previstos.

Artículo 26.- Las designaciones de escribanos que se efectuaran por los jueces, para intervenir en escrituras judiciales, se realizarán por desinsaculación entre los escribanos de registro con asiento en la Circunscripción Judicial respectiva. El notario desinsaculado tendrá cinco (5) días hábiles judiciales para aceptar o rechazar su designación.

Capítulo V
DEBERES

Artículo 27.- Además de lo establecido por esta ley, su reglamentación y toda otra disposición emanada de los poderes públicos o del Colegio Notarial, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes de los escribanos de registro:

- a) Concurrir asiduamente a su oficina y atender en forma personal no menos de seis (6) horas diarias.
- b) No ausentarse del lugar de su domicilio por más de cinco (5) días continuos sin comunicación al Colegio en la que conste la fecha en que se ausentará y en la que retomará su función.
En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, el escribano titular podrá proponer al Colegio Notarial el nombramiento de un suplente por un período determinado, que podrá prorrogarse a petición del titular si las circunstancias así lo ameritan.
También podrá proponer la designación de interino el adscripto que estuviese a cargo del registro, según el caso, si fuese autorizado por el titular, en caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio de ambos.
En estos casos el reemplazante deberá ser escribano de registro.
- c) Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrase impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiese sido requerido fuere contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones de la reglamentación de esta ley.
- d) Observar las formalidades instituidas por la legislación vigente, incluso las resoluciones dictadas por el Colegio tendientes a unificar los procedimientos notariales, para la formación y validez de los documentos que autorice y sus reproducciones.
- e) Ajustar su actuación, en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar y la capacidad de obrar de las personas intervenientes, así como la legitimidad de las representaciones y habilitaciones invocadas, mantener la imparcialidad y cumplimentar los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
- f) Notificar el contenido de los actos instrumentados, cuando esta diligencia fuere impuesta por aceptación del requerimiento de la parte interesada en tal sentido, por precepto legal o por la propia naturaleza del acto, excepto que las partes expresamente tomasen a su cargo tal obligación.
- g) Conservar y custodiar en perfecto estado los documentos que autorice así como los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder, los que deberá entregar al archivo dentro de los plazos que la reglamentación fije.
- h) Expedir a las partes interesadas copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en el registro a su cargo o traslados de la documentación a él agregada.
- i) Remitir al Registro de Testamentos o Actos de Ultima Voluntad la minuta correspondiente, conforme lo disponga la reglamentación respectiva.
- j) Presentar para su inscripción en los registros públicos las copias de las escrituras que requieren dicha formalidad dentro de los plazos legales y, a falta de éstos, dentro de los sesenta (60) días de su otorgamiento, salvo expresa exoneración por los interesados.
- k) Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo sólo en los casos previstos en el artículo 77. El escribano tendrá derecho a adoptar las providencias que juzgue pertinentes para que la exhibición no resulte incompatible con su finalidad ni afecte a sus deberes funcionales o a las garantías de reserva que merecen los interesados.
- l) Llevar por el sistema de libros o de fichero, o cualquier otro que apruebe el Colegio, un índice general con expresión de apellido y nombre de las partes intervenientes, el objeto del acto, fecha y folio de todos los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo.
- ll) Facilitar la inspección del protocolo a los inspectores del Colegio, a sus autoridades o a las personas que éstas expresamente designasen.
- m) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.

- n) Cumplir las normas de ética establecidas por el Colegio.
- ñ) Desempeñar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de impedimento aceptados por el Consejo Directivo.
- o) Mantener secreto profesional sobre los actos en que intervenga en ejercicio de sus funciones y exigir igual conducta a sus colaboradores.
- p) Comunicar al Colegio toda acción judicial o administrativa que se le iniciara con motivo del ejercicio de la función notarial.
- q) Cumplir los requisitos de actualización permanente que con carácter obligatorio se fijen.
- r) Remitir al Colegio Notarial, un estado del movimiento registrado en los protocolos dentro del mes calendario anterior, en los plazos y forma que fije el Consejo Directivo.
- s) Realizar los aportes a la Caja Previsional Notarial de la Provincia de Río Negro o a la que la sucediera o reemplazase en sus funciones, en la forma y modalidad que el Colegio Notarial o la Caja correspondiente así lo disponga.

Artículo 28.- Excepto el caso de remoción del adscripto por decisión del titular del registro, los notarios no podrán ser separados de sus funciones mientras dure su buena conducta. Las sanciones que produjesen tal efecto sólo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por esta ley.

Sección Segunda
Capítulo I
DE LOS REGISTROS

Artículo 29.- Los registros y protocolos notariales son de dominio público del Estado provincial.

Artículo 30.- Compete al Poder Ejecutivo la creación o cancelación de los registros y la designación o remoción de sus titulares y adscriptos en el modo y forma establecidos en esta ley.

Todo registro creado en contravención a sus disposiciones no surtirá efecto legal de ninguna especie. El Colegio podrá, si lo estimare necesario, solicitar una resolución en tal sentido del Tribunal de Superintendencia cuyo fallo será inapelable. Denunciada la ilegalidad de un registro, su creación quedará en suspenso hasta la resolución del Tribunal de Superintendencia.

Artículo 31.- El número de registros de cada Distrito Notarial y su delimitación territorial se fijará en relación con el de habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial.

Su determinación se efectuará en forma anual por el Poder Ejecutivo sobre la base de los datos estadísticos suministrados por una comisión especial creada al efecto e integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) por el Colegio Notarial. El Colegio podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación del número de registros y en tal caso la comisión deberá expedirse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde su convocatoria por el Poder Ejecutivo. Las decisiones de esta Comisión Mixta se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el Poder Ejecutivo, cuya decisión será inapelable.

Los registros poseen una numeración correlativa del uno (1) en adelante, manteniendo los existentes a la fecha, su mismo número y sede asiento del registro.

Artículo 32.- En todos los casos compete al Poder Ejecutivo la designación del titular de cada registro. La nominación recaerá en el ganador del concurso de oposición y antecedentes que se efectuará en cada caso y cuyo resultado será comunicado por el Colegio Notarial al Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- De existir registros vacantes, el concurso se realizará una vez al año y comenzará durante el mes de agosto.

Artículo 34.- El concurso de oposición y antecedentes, como el examen de idoneidad, se realizarán ante un tribunal calificador, mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo con el programa que elaborará el Colegio Notarial y que aprobará el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 35.- El tribunal calificador será integrado por un miembro del Tribunal de Superintendencia Notarial, quien lo presidirá, un profesor de la Universidad Notarial Argentina o de la Academia Nacional del Notariado, designado por la respectiva institución, un profesor de derecho notarial de una universidad argentina, o en su defecto de derecho civil, un representante del Poder Ejecutivo y un escribano en ejercicio del notariado, nominado por el Colegio Notarial. Las instituciones mencionadas deberán designar, además, dos (2) miembros alternos que podrán actuar en forma indistinta en reemplazo de los titulares. El presidente del jurado calificador podrá completar la formación de éste en defecto del

nombramiento de alguno de sus integrantes. Los miembros del jurado podrán ser recusados con causa, conforme a lo prescripto por el Código Procesal.

Artículo 36.-

- a) El Tribunal calificará las pruebas entre uno (1) y diez (10) puntos. La calificación será inapelable.
- b) Será ganador del concurso el aspirante que, calificado con no menos de siete (7) puntos en cada una de las pruebas escrita y oral, obtenga el mayor puntaje en la suma de aquéllos y los asignados por antecedentes que serán determinados por el mismo jurado.

Artículo 37.- El Consejo Directivo procederá a reglamentar los concursos de oposición y exámenes de idoneidad dentro de las normas establecidas por esta ley.

Artículo 38.- Designado un escribano de registro, titular o adscripto, el Poder Ejecutivo comunicará su nombramiento al Colegio a los efectos de prestar el juramento de ley y tomar posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal y registrar la firma, media firma y sello que utilizará en el ejercicio de su función. La designación de escribano de registro quedará ipso iure sin efecto, si el notario designado, no tomase posesión del cargo en el término de sesenta (60) días y diese cumplimiento a las prescripciones de esta ley y su reglamentación, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 39.- El Colegio Notarial deberá realizar cursos de actualización ante todo cambio en la legislación de fondo vinculada en forma directa con el ejercicio de la función notarial.

El Colegio Notarial debe dictar no menos de dos (2) cursos de actualización por año de carácter obligatorio para todo escribano titular o adscripto a un registro, los que se realizarán conforme a las siguientes pautas:

- a) El contenido será determinado por el Colegio Notarial de acuerdo con las novedades legislativas y cambios en las tendencias doctrinaria y jurisprudenciales vinculadas a temas jurídico-notariales e impositivos. Asimismo, se notificará al Tribunal de Superintendencia y al Poder Ejecutivo.
- b) Para su aprobación se requerirá la asistencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases dictadas. El escribano de registro que no cumpliera con la asistencia obligatoria mínima dispuesta por la ley, incurrirá en falta grave, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, sin perjuicio del examen de idoneidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40.
- c) Serán dictados por profesores universitarios, escribanos de registro y por profesionales con reconocidos antecedentes.
- d) El Colegio Notarial es competente para regularlos y efectuar su planificación con diversidad de horarios y fechas para compatibilizarlos con la cantidad de cursantes e integración del cuerpo docente. Todos los cursos de actualización de carácter obligatorio serán gratuitos.

Artículo 40.- Los escribanos designados como titulares o adscriptos deberán dar cumplimiento a las exigencias de capacitación profesional, como participar en cursos, seminarios, jornadas, congresos y/o las horas cátedras de capacitación que se impongan.

Si se incumpliere con lo prescripto precedentemente, el escribano de registro deberá rendir un examen de idoneidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 34 de la presente ley, con una nota mínima de cinco (5) puntos. Si no aprueba este examen, quedará suspendido automáticamente en el ejercicio de la función notarial, hasta tanto lo apruebe posteriormente con la nota mínima antedicha.

Capítulo II DE LA VACANCIA DE LOS REGISTROS

Artículo 41.- La vacancia de los registros se produce:

- a) Por muerte, renuncia o incapacidad de su titular.
- b) Por su destitución.

Artículo 42.- Si por cualquier motivo imprevisto un registro notarial quedare temporariamente vacante por razones ajenas a la voluntad de su titular, el Colegio estará facultado, si lo considera indispensable, para designar un escribano titular o adscripto de registro en carácter de interino, hasta que el reemplazado se reintegre al ejercicio de su función. Tal situación será comunicada al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Superintendencia y no podrá exceder el plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 43.- En el caso de vacancia del registro, sus adscriptos, empleados o familiares estarán obligados a denunciar el hecho al Colegio Notarial dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido, sin

perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos, incluido el del inciso a) del artículo 41, corresponde al Colegio.

Artículo 44.- Producida la vacancia de un registro, el Colegio comunicará tal circunstancia al Poder Ejecutivo y procederá inmediatamente a realizar un inventario de las existencias; en él se hará constar:

- a) La cantidad de protocolos, con expresión de las hojas que los componen.
- b) La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y, además, fecha y hojas de la última escritura.
- c) Expedientes judiciales y documentos en depósito.
- d) Toda otra circunstancia que se considerare relevante.

Artículo 45.- Si hubiese adscripto en el registro vacante, el inventario se realizará con su intervención y las existencias inventariadas se le entregarán interinamente bajo recibo. En los demás casos, el Colegio incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito hasta su entrega al nuevo titular o al archivo de Protocolos Notariales, según el caso. La nota de cierre de los protocolos incautados que se encontrasen en poder del Colegio al 31 de diciembre de cada año, serán firmadas por el presidente y el Secretario de la institución, quienes podrán delegar dicha tarea en un vocal titular o en el Jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

Artículo 46.- Mientras el protocolo se halle depositado en el Colegio, éste podrá expedir, por intermedio de cualquier miembro del Consejo Directivo y a pedido de parte, las copias, certificados, extractos o trasladados a que se refiere el artículo 27 inciso h), de esta ley, previo cumplimiento de los requisitos que correspondiesen.

Artículo 47.- El Colegio proveerá todo lo necesario para regularizar, en cuanto le fuere posible, la situación del protocolo que correspondiera a un registro vacante; los gastos en que incurriera estarán a cargo de quien hubiese sido su titular o sus sucesores universales.

Capítulo III DE LOS ADSCRIPTOS

Artículo 48.- Cada titular podrá compartir su registro notarial con un adscripto, que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad, como titular del registro, no inferior a cinco (5) años contados desde la primera escritura autorizada.
- b) Obtener resultado favorable en una inspección extraordinaria que se dispondrá a tal efecto, comprensiva de todos los aspectos del ejercicio de la función notarial del proponente.
- c) Que el escribano propuesto haya obtenido un puntaje mínimo de cinco (5), en cada una de las pruebas escrita y oral a que se refieren el artículo 34 y concordantes de esta ley.

Además, el Consejo Directivo de considerarlo oportuno, podrá disponer que en el mes de agosto de cada año se tomen sendas pruebas en igual forma y condiciones, para evaluar a postulantes a adscripción.

Artículo 49.- La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos durante un lapso de tres (3) años. Transcurrido este plazo deberá aprobarse nuevamente el examen de idoneidad establecido.

Artículo 50.- Los adscriptos, mientras conserven tal carácter, actuarán en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con él, en las oficinas de éste, bajo su dirección y responsabilidad, reemplazándolo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responderá de los actos de su adscripto, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. El adscripto deberá ser removido por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del titular y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

Artículo 51.- El escribano adscripto sólo sucederá directamente al titular por renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste, si tuviera una antigüedad mínima en dicho registro de cinco (5) años, contados desde el hecho que produce la vacancia hacia atrás. Caso contrario, hasta tanto sea cubierta la vacante, se desempeñará como interino por un período de un (1) año como máximo.

En los casos previstos en la última parte del párrafo anterior, convocará a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el registro vacante, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la notificación del interinato adscripto.

Artículo 52.- Vencido el plazo de interinato que establece el artículo 51 primer párrafo in fine, el registro se adjudicará en concurso de oposición y antecedentes a que se refiere el artículo 32. Si como resultado del mismo, hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursante, el adscripto accederá a la titularidad del mismo.

Artículo 53.- Sin perjuicio de los interinos que se podrán designar de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso b), los escribanos titulares podrán optar por proponer un subrogante, lo que deberá contar con la autorización mediante resolución del Consejo Directivo del Colegio Notarial. El subrogante, que deberá ser escribano de registro, podrá actuar en todo momento en el registro del subrogado con sus mismas facultades; pero para tales actos regirán tanto las incompatibilidades propias cuanto las que pudieran afectar al subrogado y a su adscripto, si lo tuviera.

De existir adscripto, la actuación de subrogante sólo es admitida en el supuesto de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio del titular y del adscripto.

Interviniendo un subrogante, la responsabilidad profesional se imputará al autorizante del documento. Las normas limitativas de este artículo son de aplicación entre titulares, adscriptos, subrogantes e interinos.

Artículo 54.- Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para regular sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma y en los gastos de la oficina.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondiesen a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generasen la presunción de que se hubiese traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieran imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario.

Capítulo IV DE LAS NOTARIAS

Artículo 55.- Los escribanos titulares de registro, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán comunicar al Colegio el domicilio en que instalarán su notaría, a efectos de lograr la habilitación correspondiente, que éste acordará cuando el lugar y ámbito elegidos reúnan las condiciones mínimas de seguridad y decoro, de conformidad con las normas que al respecto dictase.

Artículo 56.- En ningún caso se admitirá que un escribano titular de registro tenga más de un domicilio profesional. Se considera domicilio único el caso de unidades que formen parte del mismo edificio o que sean fincas o unidades linderas entre sí. Los escribanos adscriptos deberán compartir la oficina de sus titulares. En un mismo local podrán funcionar dos o más notarías.

Artículo 57.- La existencia de una notaría y horarios de atención, sólo podrán anunciarse por los medios y en la forma que autorice el Colegio.

Salvo el caso del supuesto que antecede, ninguna persona física o jurídica podrá efectuar anuncios que hicieran suponer la existencia de una notaría ni ejercer funciones que correspondiesen exclusivamente a competencia de los escribanos.

El Tribunal de Superintendencia podrá solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento y la eventual clausura del local u oficina en los que pudiera presumirse que se violen las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a sus autores por aplicación de leyes penales.

Si la infracción se cometiese con la cooperación o en la oficina de un escribano de esta provincia, se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondiesen. Si se tratare de un escribano de extraña jurisdicción, se remitirán las actuaciones al Colegio al que éste perteneciese, al mismo efecto.

Artículo 58.- Se reputará, sin admitir prueba en contrario, que se transgredirán las normas antedichas cuando en alguna oficina o local no habilitado por el Colegio se encontrasen hojas de protocolo notarial, de actuación notarial, documentación que correspondiera al ejercicio de la función, sellos profesionales o papeles con membrete en los que se utilizasen los términos "escribanía", "estudio notarial" u otros similares.

Artículo 59.- El Colegio Notarial, con intervención del Tribunal de Superintendencia, podrá solicitar la clausura de los establecimientos en que se comprobase la intermediación entre el trabajo de los escribanos y los particulares, para lo que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Artículo 60.- El Tribunal de Superintendencia, de oficio o a solicitud del Colegio Notarial y con la intervención del Departamento de Inspección de Protocolos, o delegando en éste su actuación, procederá a solicitar el allanamiento, y el auxilio de la fuerza pública, de los domicilios en que se presumiese la

existencia de infracciones a esta ley y, comprobadas ellas, aplicará las sanciones previstas sin perjuicio de las denuncias que efectuará ante los jueces competentes para las de carácter penal, si correspondiera.

TITULO III
DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES
Sección Primera
Capítulo Único
REQUISITOS GENERALES

Artículo 61.- En el sentido de esta ley, es notarial todo documento que reúna las formalidades legales, autorizado por notario en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

Artículo 62.- La formación del documento notarial, a los fines y con los alcances que las leyes atribuyen a la competencia del notario, es función indelegable de éste, quien deberá:

- a) Recibir por sí mismo las declaraciones de voluntad de los comparecientes y, previo asesoramiento sobre los alcances y consecuencias del acto, adecuarlas al ordenamiento jurídico y reflejarlas en el documento.
- b) Tener contacto directo con los sujetos, hechos y cosas objeto de autenticación.
- c) Examinar la capacidad y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto.

Artículo 63.- Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en su texto. No se emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando:

- a) Consten en los documentos que se transcriben.
- b) Se trate de constancias de otros documentos.
- c) Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido único.

No se utilizarán guarismos para expresar el número de documentos matrices, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago y vencimiento de obligaciones.

Artículo 64.- Los documentos podrán ser extendidos en forma manuscrita, mecanografiada o utilizando cualquier otro medio apto para garantizar su conservación e indelebilidad y que haya sido aceptado por el Colegio Notarial.

Los documentos podrán ser completados o corregidos por un procedimiento diferente al utilizado en su comienzo, siempre que fuere alguno de los autorizados. Si se optare por comenzar en forma manuscrita, ésta deberá ser empleada en todo el instrumento.

La tinta o la impresión deberán ser indelebles y no alterar el papel, y los caracteres deberán ser fácilmente legibles.

Artículo 65.- Al final del documento y antes de la suscripción, el notario salvará de su puño y letra, reproduciendo cada texto por palabras enteras, lo escrito sobre borrado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto, con expresa indicación de si valen o no.

Artículo 66.- Toda vez que el notario autorice un documento o estampe su firma por aplicación de esta ley, junto con la firma, pondrá su sello. El Colegio Notarial normará sobre su tipo, características, leyendas y registraciones.

Artículo 67.- El Colegio Notarial reglamentará el procedimiento de solicitud, entrega y uso de las hojas de actuación notarial en general, así como la de los libros que correspondiesen ser usados por los notarios.

Sección Segunda
DOCUMENTOS PROTOCOLARES
Capítulo I
PROTOCOLO

Artículo 68.- Las hojas de protocolo serán provistas por el Colegio Notarial, en cuadernos de folios de actuación protocolar habilitados para cada registro notarial, a solicitud indistintamente, del escribano titular, adscripto, suplente, subrogante o interino, en su caso.

Se denomina cuaderno al conjunto de diez (10) folios de numeración correlativa iniciada en el primero de ellos con guarismo terminado en la cifra 1.

Artículo 69.- A opción de cada notario titular, se podrá llevar además del protocolo principal -o único- un protocolo auxiliar en el que se podrán extender todos aquellos actos o negocios, en relación a los cuales la legislación no requiriese su inscripción o anotación en los registros públicos correspondientes.

El protocolo auxiliar se llevará con iguales formalidades que el principal.

Artículo 70.- En caso de urgencia, ante la falta de folios de actuación protocolar, podrá continuarse o iniciarse una escritura o acta, en un cuaderno o cuadernos de folios de actuación notarial no protocolar. Producido el evento, deberá comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles al Colegio Notarial la numeración preimpresa de los folios que integran el o los cuadernos no habilitados, para proceder a su registro y habilitación.

Artículo 71.- El protocolo se integrará con los siguientes elementos:

- a) Los folios habilitados para el uso exclusivo de cada registro y numerados correlativamente en cada año calendario, los que se guardarán hasta su encuadernación en cuadernos que contendrán diez (10) folios cada uno.
- b) Los documentos que se incorporasen por imperio de la ley o a requerimiento de los comparecientes o por disposición del notario.
- c) Los índices que deban unirse.

Artículo 72.- Los documentos matrices deberán ordenarse cronológicamente, iniciarse en cabeza de folio y llevar cada año calendario numeración sucesiva del uno (1) en adelante. No podrán quedar folios en blanco. Deberá consignarse, además, un epígrafe que indique el objeto del documento y el nombre de las partes.

Artículo 73.- El notario es responsable de la conservación y guarda de los protocolos que se hallen en su poder, y de su encuadernación y entrega al archivo en los plazos y condiciones que señalen las reglamentaciones.

Artículo 74.- El protocolo sólo podrá ser retirado de la notaría, debiendo comunicarse tal circunstancia al Colegio Notarial:

- a) Por disposición de la ley.
- b) Por orden judicial.
- c) Para proceder a su encuadernación.
- d) Por razones de seguridad.

Artículo 75.- El notario podrá trasladar el protocolo transitoriamente, cuando fuere necesario por la naturaleza del acto o por causas debidamente justificadas; o cuando la escritura debiera suscribirse fuera de la notaría, por así solicitarlo los otorgantes.

Artículo 76.- Las tareas periciales que requieren la consulta de protocolo que se encuentre encuadrado o de documentos agregados a él, deberán ser cumplidas sin desplazamiento de los protocolos fuera de la escribanía respectiva.

Cuando el documento que se encontrase en las condiciones indicadas en el párrafo anterior deba necesariamente ser exhibido o consultado en sede judicial, por excepción podrá requerirse al escribano la remisión del tomo de protocolo correspondiente, señalándose, en auto fundado, el plazo dentro del cual deberá ser reintegrado.

Artículo 77.- El protocolo deberá ser exhibido en los siguientes supuestos:

- a) Por orden de juez competente.
- b) A requerimiento de quienes tuvieran interés legítimo en relación con los respectivos documentos. Se consideran interesados:
 - 1 Los sujetos instrumentales y negociales, sus representantes o sucesores.
 - 2 Los profesionales que lo justificasen para el cumplimiento de tareas relacionadas con estudios de títulos.
 - 3 En los actos de última voluntad, solamente el otorgante.
 - 4 En los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, sólo el hijo reconocido.

Artículo 78.- En los documentos que no se concluyesen se procederá del siguiente modo:

- a) Si asentado un documento no se firmara, el notario consignará al final tal circunstancia, mediante nota que llevará su firma y sello.

Si firmado el documento por uno o más intervinientes no lo fuere por los restantes, el notario hará constar la causa al pie, mediante atestación que llevará su firma. Los que lo hubieran firmado podrán requerir que se asiente la constancia que estimasen pertinente en resguardo de sus derechos.

Firmado el documento y antes de la autorización por el notario, podrá dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, siempre que ello se certifique a continuación, o al margen si faltara espacio, en acta complementaria que firmarán aquéllos y el notario.

En los casos expresados no se interrumpirá la numeración.

- b) Cuando por error u otros motivos no se concluyera la redacción del documento iniciado, el notario indicará tal hecho en nota firmada. En este supuesto se repetirá la numeración en la escritura siguiente.

Artículo 79.- El protocolo será iniciado con una nota en la que constará el año al que correspondiera y el número del registro notarial al que perteneciese. Será cerrado el último día del año con nota que expresará hasta qué folio ha quedado escrito, el número de escrituras que contuviera y los nombres y cargos de los escribanos que han actuado en él. Las hojas que quedasen en blanco después de la nota de clausura deberán ser inutilizadas con línea contable, firma y sello del escribano a cargo del registro.

Artículo 80.- Cada tomo de protocolo, o el primero de ellos si fuesen varios en el año calendario, llevará al principio un índice de los documentos matrices que contuviera, con expresión de apellidos y nombres de las partes, objeto del acto, fecha y folio. Además, cada escribano a cargo de un registro notarial, deberá confeccionar y conservar, sin límite de tiempo, un índice general de las escrituras autorizadas en cada año.

Capítulo II ESCRITURAS PÚBLICAS

Artículo 81.- Además de los requisitos formales, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deberán expresar:

- a) El orden de las nupcias y el nombre del cónyuge, cuando los sujetos negociales fuesen casados; en el caso de estar separados legalmente, divorciados o viudos, bastará con la mención del orden de las nupcias. Tratándose de personas jurídicas, la denominación o razón social, la inscripción de su constitución, si correspondiera, y el domicilio.
- b) Cualquier otro dato identificatorio requerido por la ley, por los interesados o por el notario cuando éste lo considerara conveniente.
- c) El carácter que invistan los comparecientes que no son partes en el acto o negocio documentado.
- d) Las menciones que correspondiesen relativas a los actos de ciencia propia del notario y a los que hubiese presenciado o ejecutado. El juicio de capacidad de las personas físicas no requerirá constancia documental.
- e) La naturaleza del acto y la determinación de los bienes que constituyan su objeto.
- f) La relación de los documentos que se exhibiesen al notario para fundar las titularidades, activas y pasivas de derechos y obligaciones, invocadas por las partes.
- g) La aseveración de la fidelidad de las transcripciones que se efectuasen.
- h) Las advertencias y reservas que resultasen obligatorias por aplicación de la presente u otras disposiciones legales; y las que el notario, a su juicio, estimara oportunas, respecto del asesoramiento prestado; las prevenciones formuladas sobre el alcance y consecuencias de las estipulaciones y cláusulas que contuviera el documento, y los ulteriores deberes de los interesados.

Artículo 82.- Procuraciones y documentos habilitantes:

- a) Cuando los otorgantes actúen en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el notario deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y dejar constancia en la escritura de los datos relativos al lugar y fecha de otorgamiento del documento habilitante, folio del protocolo, demarcación y número del registro notarial, si el documento constara en escritura, y de cualquier otra mención que permitiese establecer la ubicación del original y los datos registrales, cuando fuesen obligatorios.

- b) El notario deberá comprobar el alcance de la representación invocada.

Artículo 83.- Redactada la escritura, presentes los otorgantes y, en su caso, los demás concurrentes y los testigos, cuando se los hubiese requerido o lo exigiese la ley, tendrá lugar la lectura, firma y autorización, con arreglo a las siguientes normas:

- a) El notario deberá leer la escritura, sin perjuicio del derecho de los intervenientes de leer por sí, formalidad ésta que será obligatoria para el otorgante sordo.
- b) Antes de efectuar las correcciones a que se refiere el artículo 64 de esta ley, se podrán realizar, a continuación del texto, las adiciones, variaciones y otros agregados completivos o rectificatorios, que se leerán en la forma prevista.
- c) Si alguno de los comparecientes no supiese o no pudiera firmar, sin perjuicio de hacerlo a ruego otra persona, estampará su impresión digital, dejando constancia el notario del dedo a que correspondiera y los motivos que le hubiese imposibilitado firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido. Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no pudiera tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar y dará razones del impedimento. El notario expresará nombre y apellido, edad, estado civil y vecindad del firmante a ruego y dará fe de conocerlo o deberá identificarlo de conformidad a lo previsto en el artículo 1002 del Código Civil.

Artículo 84.- En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no hubiese entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, los interesados podrán suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento, dejándose constancia de ello en el protocolo. Este procedimiento podrá utilizarse siempre que no se modifique el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Artículo 85.- En la parte libre del último folio de cada escritura, después de la autorización o en los márgenes de cada folio, mediante nota que autorizará el notario con media firma, se atestará:

- a) El destino y fecha de toda copia o testimonio que se expediera, con individualización de los folios empleados para la expedición; también se indicarán los folios utilizados para la certificación de firmas.
- b) Los datos relativos a la inscripción, cuando fuere obligatorio para el notario registrar la escritura.
- c) Las citas que informasen respecto de rectificaciones, declaraciones de nulidad, rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.
- d) A requerimiento de parte interesada o de oficio, los elementos indispensables para prevenir las revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resultasen de documentos otorgados en el mismo registro.
- e) Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas.
- f) La corrección de errores u omisiones en el texto de los documentos autorizados, siempre que:
 1. Se refirieran a datos y elementos aclaratorios y determinativos accidentales, de carácter formal o registral, y que resultasen de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modificasen partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto ni se alterasen las declaraciones de las partes.
 2. Se tratase de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquéllos exigidos por las leyes de fondo.
 3. Se tratase de recaudos administrativos, fiscales o registrales.

En las copias que se expidiesen posteriormente deberán reproducirse las notas a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de este artículo.

Artículo 86.- La subsanación o complementación a que se refieren los incisos e) y f) del artículo anterior, podrá realizarse además mediante su instrumentación en documento protocolar posterior que relate el acto que complementa o subsana, sin necesidad de comparecencia de parte. En su aspecto formal, se rige por las normas establecidas en el artículo 72.

Artículo 87.- Las actas constituyen documentos matrices que deben extenderse en el protocolo. Cuando fuesen complementarias se escribirán a continuación o al margen de los documentos protocolares para asentar notificaciones y otras diligencias relacionadas con los actos que contuvieran, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 86 de la presente.

Artículo 88.- Las actas que constituyan documentos matrices estarán sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

- a) Se hará constar el requerimiento que motivase la intervención del notario y que, a juicio de éste, el requirente tiene interés legítimo. En caso de tratarse de requerimientos o notificaciones de carácter urgente, con vencimientos inmediatos o de carácter perentorio, el notario podrá ser requerido mediante instrumento privado cuya firma se encuentre certificada o por los medios electrónicos que fuesen admitidos por la legislación.
- b) No será necesaria la acreditación de personería ni la del interés de terceros que alegase el requirente.
- c) No será necesario que el notario conozca o identifique a las personas con quienes debiera entender las notificaciones, requerimientos y otras diligencias.
- d) Las personas requeridas o notificadas serán previamente informadas del carácter en que interviene el notario y, en su caso, del derecho a no responder o de contestar; en este último supuesto se harán constar en el documento las manifestaciones que se hicieran.
- e) El notario practicará las diligencias sin la concurrencia del requirente cuando por su objeto no fuere necesario.
- f) No requieren unidad de acto ni de redacción. Podrán extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narrasen pero en el mismo día, salvo que por el horario de finalización fuere aconsejable extenderla dentro de las primeras horas del día siguiente, y separarse en dos o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico.
- g) Podrán autorizarse aun cuando alguno de los interesados rehusare firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 89.- Las actas protocolares complementarias se rigen, en su aspecto formal, por las normas establecidas para las que constituyen documento matriz, salvo lo dispuesto en los artículos 85 y 86 y las demás excepciones que resultasen por su relación con el documento que complementasen. Comenzadas al pie del documento matriz, podrán continuar en la hoja siguiente.

Artículo 90.- El notario documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitase.

Artículo 91.- La diligencia se practicará en el domicilio o sitio indicado por el requirente; si la persona que debiera ser requerida, intimada o notificada no fuere hallada, podrá cumplirse la actuación con cualquier persona que atendiera al notario; éste dejará constancia en el acta de la declaración o respuesta que formulara el interpelado y, en su caso, su negativa a dar su nombre, a firmar, a recibir copia simple del acta, si así lo hubiese solicitado el requirente, o a brindar otros datos e informaciones.

Si el requerido no se hallase o si éste o la persona con quien se entendiera la diligencia no quisiese recibirla, o nadie respondiera, se dejará constancia en el texto del acta o mediante nota.

Parágrafo 1º ACTAS DE PRESENCIA Y COMPROBACION

Artículo 92.- A requerimiento de quien invoque interés legítimo, el notario podrá autenticar hechos que presencie y cosas que perciba, comprobar su estado, su existencia y la de personas. Se podrá dejar constancia de las declaraciones y juicios que emitan peritos, profesionales y otros concurrentes, sobre la naturaleza, características, origen y consecuencias de los hechos comprobados.

Parágrafo 2º ACTAS DE NOTORIEDAD

Artículo 93.- La comprobación y fijación de hechos notorios sobre los cuales puedan ser fundados y declarados derechos y legitimadas situaciones personales o patrimoniales con trascendencia jurídica, podrá efectuarse cuando las disposiciones legales expresamente lo autoricen, con los alcances y efectos que ellas determinen. Las actas se realizarán con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) En el acta inicial o rogatoria, el interesado expresará los hechos cuya notoriedad pretendiera acreditar y los motivos e interés que tuviera para ello; hará referencia a los documentos y a

todo antecedente o elemento de juicio que estimase pertinente a tal efecto. En su caso, mencionará las personas que declararán como testigos. En actas posteriores podrá ampliar la información. El requirente deberá aseverar, bajo su responsabilidad, la certeza del mismo, bajo pena de falsedad en documento público.

- b) Si, a juicio del notario, el requirente tiene interés legítimo, y los hechos, por no ser materia de competencia jurisdiccional, son susceptibles de una declaración de notoriedad, así lo hará constar y dará por iniciado el procedimiento.
- c) El notario examinará los documentos ofrecidos y podrá practicar las pruebas y diligencias que, a su juicio, fuesen conducentes al propósito del requerimiento, sean o no propuestas por el requirente, de todo lo cual dejará constancia en el acta.
- d) Si a su criterio, los hechos hubieran sido acreditados, así lo expresará en el acta, previa evaluación de todos los elementos de juicio que hubiese tenido a su disposición.
- e) Cuando además de comprobar la notoriedad, se pretenda el reconocimiento de derechos o la legitimación de situaciones personales o patrimoniales, se pedirá así en el requerimiento inicial y el notario emitirá juicios sobre los mismos, declarándolos formalmente si resultasen evidentes por aplicación directa de los preceptos legales atinentes al caso.
- f) Si la notoriedad no fuese acreditada, se limitará a dejar constancia de lo actuado.

Artículo 94.- Las actas de notoriedad no requieren unidad de acto ni de contexto. Las diligencias se incorporarán al protocolo en la fecha y bajo el número que corresponda en el momento de su terminación.

Parágrafo 3º ACTAS DE PROTOCOLIZACION

Artículo 95.- La protocolización de documentos públicos y privados decretada por resolución judicial, se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del mandato judicial y de los datos que identifiquen el documento, el cual puede transcribirse. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción. La transcripción será obligatoria cuando fuere ordenada por norma legal o resolución judicial.
- b) El documento se agregará al protocolo, cuando ello fuere posible, con las demás actuaciones que correspondan.
- c) No será necesaria la presencia y firma del juez que la hubiese dispuesto.
- d) Si el documento protocolizado no hubiese sido transcripto, se lo reproducirá en la copia del acta o se agregaría a ella copia autenticada de aquél.

En las actas que tuvieran por objeto reunir los antecedentes judiciales relativos a títulos supletorios o a subastas públicas, se relacionarán y transcribirán, en su caso, las piezas respectivas y se individualizará el bien. Se dejará constancia de sus antecedentes y del cumplimiento de los recaudos fiscales y administrativos que conformen el texto documental del título y faciliten su registración cuando fuere necesario. El acta será firmada por el juez y por el interesado cuando así lo dispusiesen las normas procesales.

Parágrafo 4º ACTAS DE INCORPORACION Y DE TRANSCRIPCION

Artículo 96.- La incorporación o la transcripción de documentos públicos o privados requerida por los particulares se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del requerimiento y con los datos que identifiquen el documento, el que podrá transcribirse, aun cuando sólo se requiriese su incorporación al protocolo. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción.
- b) Al expedir copia del acta, si el documento incorporado no hubiese sido transcripto, se lo reproducirá o se anexará a aquélla, copia autenticada del mismo, con constancia de su incorporación.
- c) Cuando se tratase de documentos privados que versen sobre actos o negocios jurídicos para cuya validez se hubiese ordenado o convenido la escritura pública, la incorporación o transcripción al protocolo no tendrá más efecto que asegurar su fecha y, en su caso, el del reconocimiento de firmas.

Parágrafo 5º
ACTAS DE PROTESTO

Artículo 97.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las actas de protesto en cuanto no se opusieran a las contenidas en la legislación especial sobre la materia.

Parágrafo 6º
ACTAS DE REMISIÓN DE CORRESPONDENCIA

Artículo 98.- En las actas que certifiquen la remisión de correspondencia o documentos por correo, se hará constar:

- a) El requerimiento.
- b) La recepción por el notario de la carta o los documentos.
- c) La transcripción de la carta o la relación de los documentos.
- d) La colocación, dentro del sobre, de la carta o de los documentos a despachar.
- e) Que el sobre cerrado queda en poder del notario para realizar la diligencia encomendada.

Practicada la diligencia, el notario dejará constancia de su cumplimiento.

También hará constar en la carta o documento que la remisión del mismo se efectúa con su intervención.

Parágrafo 7º
ACTAS DE DEPÓSITO

Artículo 99.- Los notarios podrán recibir en depósito o consignación, objetos, valores, documentos y dinero. Su admisión es voluntaria por parte del notario, quien podrá imponer condiciones al depositante.

Cuando se aceptase el depósito, se extenderá un acta en la que deberán constar las condiciones impuestas, excepto cuando el requirente solicitará o aceptase formalizar el depósito mediante certificación o simple recibo privado.

Siempre que el notario lo considere conveniente, por razones de seguridad, podrá conservar los depósitos que se le confíen en un Banco o Agencia de Seguridad, advirtiéndolo así y consignándolo en el documento.

Sección Tercera
DOCUMENTOS EXTRAPROTOCOLARES
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100.- Deberán ser extendidos en las hojas de actuación notarial que para cada caso determine el Colegio Notarial, excepto en los supuestos cuya facción en otro soporte documental fuere impuesta por las leyes de fondo. Serán entregados en original a los interesados.

Artículo 101.- Si el documento se extendiera en más de una hoja deberán numerarse todas, y las que precedieran a la última llevarán media firma y sello del notario. Al final, antes de la autorización, se hará constar la cantidad de hojas y sus características.

Artículo 102.- El acta de entrega de testamento cerrado se extenderá con arreglo a las formalidades instituidas por la ley aplicándose subsidiariamente las que resultasen de la presente.

Capítulo II
CERTIFICADOS

Artículo 103.- Los certificados sólo contienen declaraciones o atestaciones del notario y tienen por objeto afirmar de manera sintética la existencia de personas, documentos, cosas, hechos y situaciones jurídicas, percibidos sensorialmente por el notario.

Artículo 104.- Deberán expresar:

- a) Lugar y fecha de su expedición, nombre, apellido, registro notarial y cargo del autorizante.
- b) Las circunstancias relacionadas con el requerimiento.
- c) El objeto y destino de la atestación.

No será necesaria la concurrencia ni las firmas de los interesados, salvo que, por la índole del certificado, dichos requisitos fuesen indispensables.

Artículo 105.- Certificación de firmas:

- a) En la certificación de firmas e impresiones digitales el Colegio Notarial reglamentará la forma de instrumentación y el procedimiento a aplicar, como también los documentos a utilizar para formalizar los requerimientos. Mientras no se encuentre vigente una forma de instrumentación específica, su facción será protocolar.
En el requerimiento se hará constar si el instrumento particular se encuentra gravado o no gravado en concepto de impuesto de sellos y en caso afirmativo, proceder de conformidad a lo prescripto en la legislación provincial.
- b) En los certificados que tuvieran por objeto autenticar firmas e impresiones digitales, además de expresar los nombres y apellidos de los firmantes y el tipo y número de sus documentos de identidad, se hará constar:
 1. La afirmación de conocimiento o de identificación de los mismos.
 2. Que las firmas o impresiones digitales han sido puestas en presencia del notario autorizante.
 3. En caso de autenticación de firmas o impresiones digitales puestas en documentos total o parcialmente en blanco, el notario deberá hacer constar tales circunstancias.
 4. En el supuesto de documentos redactados en idioma extranjero que el notario no conociera, deberá dejar constancia de ello o podrá exigir su previa traducción, dejando también la constancia respectiva.
- c) El notario no asumirá responsabilidad alguna por el contenido del documento cuyas firmas certifique.

Artículo 106.- Salvo disposición legal expresa, el notario denegará la autenticación de impresiones digitales en los documentos privados que, conforme con las normas legales, deban ser firmados por las partes.

También se excusará de actuar cuando estimase que el contenido del documento es contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; o si versara sobre actos jurídicos que requirieran, para su validez, documento notarial u otra clase de instrumento público y estuviera redactado atribuyéndosele los efectos de éstos.

Artículo 107.- En los certificados de existencia de personas se hará constar su presencia en el acto de expedirse el certificado y que fueron individualizadas por el notario.

Artículo 108.- Cuando se tratase de certificados extendidos al pie o al dorso de fotografías y reproducciones, en que el notario asevera que corresponden a personas, documentos, cosas y dibujos identificados por él, deberá expresar las circunstancias de identidad, materialidad, características y lugar, tendientes a determinar con precisión la correspondencia de la fotografía o reproducción con la realidad.

Artículo 109.- Podrán autenticarse en forma de certificado:

- a) Los cargos en escritos que deban presentarse a las autoridades judiciales y administrativas, con sujeción a las disposiciones que los admitan.
- b) La existencia de documentos que contuviesen representaciones y poderes.
- c) La existencia de leyes, decretos y resoluciones.

Artículo 110.- Podrán extenderse certificados respecto de las constancias de libros y documentos de personas colectivas o individuales, que tuvieran domicilio fuera del distrito del notario, siempre que la exhibición se efectuase en la notaría o en lugares donde el notario pueda constituirse en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III
COPIAS Y TESTIMONIOS

Artículo 111.- El notario autorizará copias, testimonios y copias simples.

Artículo 112.- Constituyen copias las reproducciones literales de la matriz. Podrán expedirse copias parciales a pedido de parte, dejándose constancia de tal modalidad.

Artículo 113.- Es primera copia la que, con los requisitos determinados en esta ley, expida el notario por primera vez a cada una de las partes que así lo requiriere.

Es copia de ulterior grado la que, con los mismos requisitos que para la primera, expida el notario a cada una de las partes, en los casos en que fuere procedente y a solicitud de la misma.

En estos documentos se deberá emplear como soporte material: folios de actuación notarial o copias fotostáticas a las que se anexará un folio de concuerda notarial; y cualquier otro soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciera el Colegio Notarial.

Artículo 114.- Las copias llevarán al final cláusula que identifique el documento protocolado, con mención del folio, notario autorizante, carácter en que actúa y número de registro, y que asevera la fidelidad de la reproducción con respecto al original, indique si se trata de primera copia o de ulterior grado -y en este caso, cuál-, para quién se expide y el lugar y fecha de su expedición.

Artículo 115.- El notario autorizante, su adscripto, subrogante, suplente, interino, o sucesor en el registro o el titular del archivo, en su caso, deberán expedir las copias mencionadas, a solicitud de las partes que lo pidiesen, mientras el protocolo se halle bajo su guarda.

Artículo 116.- El notario podrá expedir testimonio por exhibición o en relación.

Es testimonio por exhibición el documento que reproduce literal, total o parcialmente, otro documento no matriz, público o privado, exhibido al notario con el objeto de acreditar su existencia, naturaleza y contenido, sin subrogarlo en su eficacia.

Es testimonio en relación o extracto, el documento en el que el notario reproduce conceptualmente o resume, con criterio selectivo, el contenido de escrituras matrices y de documentos agregados al protocolo, o asevera determinados extremos que surgen de esos elementos documentales o de otros que se hallen en su poder o custodia.

El testimonio llevará al final una cláusula que contenga las menciones necesarias para individualizar el documento al que se refiere, si éste ha sido exhibido o el lugar en que se encuentra, si se trata de transcripción fiel, total o parcial o de relato, la persona que lo solicita y el lugar y fecha de expedición.

Artículo 117.- Los testimonios podrán ser expedidos por otro notario, aunque los protocolos o documentos se encontrasen archivados o agregados a actuaciones judiciales o administrativas, siempre que fuere expresamente autorizado para ello por quien tuviera su guarda.

Artículo 118.- Constituyen copias simples todas las otras reproducciones literales, completas o parciales, de los documentos matrices que los notarios expidieran en los casos previstos por la ley, por orden judicial o a requerimiento de quien acreditase interés legítimo.

Las copias simples deberán llevar en el anverso de todas las hojas, con caracteres visibles, la leyenda "copia simple". La cláusula final contendrá igual mención y expresará el objeto y destino de la expedición.

Artículo 119.- Si a instancia o aceptación de parte interesada se expidieran copias y testimonios por exhibición parciales, deberá indicarse que la parte omitida no altera ni modifica el sentido de la reproducción.

Artículo 120.- Los testimonios y las copias simples valdrán exclusivamente para el objeto y destino que se expidieron.

Artículo 121.- En los documentos del artículo anterior podrá emplearse cualquier soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciera el Colegio Notarial.

Artículo 122.- El notario salvará las correcciones en la forma que establece el artículo 64 de esta ley. Una vez autorizada la copia, si hubiese alguna discordancia con el original o con el de su referencia, ella se subsanará mediante certificación puesta por el notario a continuación de su firma, con una llamada de advertencia marginal en la página en que existiese el error.

Artículo 123.- El notario deberá dar a los interesados que lo pidieran, aunque integrasen una misma parte, copias y testimonios de los documentos originales que hubiese autorizado y de los documentos anexos.

Sección Cuarta
DOCUMENTOS NOTARIALES AUTORIZADOS FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 124.- Los notarios del resto del país, para la autorización de documentos notariales que deban surtir efectos en la Provincia de Río Negro, deberán requerir los servicios de un notario de esta provincia para:

- a) La gestión de las certificaciones registrales, catastrales y administrativas exigidas para su otorgamiento y autorización.
- b) La determinación y visación de las obligaciones fiscales y, en caso de corresponder, su pago.
- c) La inscripción de los documentos en los registros públicos respectivos.

Artículo 125.- Para la inscripción en los registros públicos respectivos de la Provincia de Río Negro, de los documentos notariales autorizados en otra provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá instrumentar un acta protocolar, en la que se individualizará el documento notarial respectivo y se consignarán las menciones de orden administrativo, fiscal y registral exigidas por las leyes. Asimismo, se incorporará en copia certificada el documento foráneo y las certificaciones exigidas en el inciso a) del artículo anterior, como acreditación de la actuación notarial requerida.

Para la inscripción en los registros públicos, el notario interviniendo expedirá copia del acta, la que presentará juntamente con la copia legalizada del instrumento extendido fuera de la provincia.

TITULO IV
ORGANIZACION NOTARIAL
Sección Primera
DISCIPLINA DEL NOTARIADO
Capítulo Unico
DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Artículo 126.- La disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio Notarial, a los que corresponderá el control del notariado en la forma y con el alcance establecidos en esta ley.

Artículo 127.- El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia. El presidente del Tribunal será el presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 128.- Con carácter de órgano superior y consultivo, corresponde al Tribunal de Superintendencia la dirección y vigilancia de los escribanos, escribanos de registro o notarios, Colegio Notarial, Archivo de Protocolos Notariales y, en general, todo lo relacionado con el notariado y con el cumplimiento de esta ley y de su reglamentación, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio Notarial sin perjuicio de su intervención directa, toda vez que lo estime pertinente.

Artículo 129.- Compete al Tribunal de Superintendencia:

- a) Conocer en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio, en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de tres (3) meses.
- b) Entender como tribunal de apelación en todas las resoluciones del Colegio, en especial respecto de los fallos que éste pronuncie en los procesos disciplinarios y en relación a lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley.
- c) Evacuar las consultas que formulará el Consejo Directivo del Colegio Notarial y resolver acerca de las disposiciones de éste, supeditadas a su aprobación.

Artículo 130.- El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 131.- La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia estará a cargo del Colegio.

Sección Segunda
GOBIERNO DEL NOTARIADO
Capítulo I
DEL COLEGIO NOTARIAL

Artículo 132.- Sin perjuicio de la jurisdicción atribuida al Tribunal de Superintendencia, el gobierno, disciplina, dirección y vigilancia inmediata de los escribanos colegiados y de los matriculados de la Provincia de Río Negro, así como todo lo concerniente a esta ley y al reglamento notarial, corresponderá al Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro.

La provincia, a los fines de la representatividad en la organización institucional notarial, se estructurará sobre las siguientes circunscripciones notariales:

- a) Primera Circunscripción, abarcativa de los Departamentos: Pichi Mahuida, Conesa, Adolfo Alsina, San Antonio y Valcheta.

- b) Segunda Circunscripción, incluye a los Departamentos: General Roca, Avellaneda, 9 de Julio y El Cuy.
- c) Tercera Circunscripción, compete a los Departamentos: Pilcaniyeu, Bariloche, Ñorquinco y 25 de Mayo.

La Asamblea podrá crear o modificar las circunscripciones notariales.

ATRIBUCIONES DEL COLEGIO NOTARIAL.

Artículo 133.- Son atribuciones del Colegio Notarial:

- a) Velar por la rectitud e ilustración en el ejercicio profesional, por el prestigio e intereses del cuerpo; proteger a sus miembros por todos los medios a su alcance y prestarles asistencia cuando se vieran afectados en el ejercicio regular de sus funciones.
- b) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, de su reglamentación y de toda otra disposición atinente al notariado, incluso las resoluciones del mismo Colegio.
- c) Inspeccionar por lo menos anualmente y calificar los registros y oficinas de los escribanos, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones notariales y comprobar que las escribanías respondan a las necesidades de un buen servicio público. A tales efectos, dispondrá de un cuerpo de inspectores con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo.
- d) Cuidar el decoro profesional, la mayor eficacia de los servicios notariales, el cumplimiento de los principios de ética profesional y dictar las resoluciones inherentes a estas materias.
- e) Elaborar el Estatuto, el Reglamento Notarial y la reforma de los mismos, para someterlos a la aprobación de la Asamblea, los que una vez aprobados y publicados en el Boletín Oficial, tendrán carácter de obligatorio.
- f) Aprobar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y a mantener la disciplina y buena correspondencia entre los notarios.
- g) Llevar, permanentemente depurado, el registro de matrícula y la nómina de los registros notariales y publicar periódicamente las inscripciones que se practicasen y las altas y bajas que se produjeran.
- h) Expender las hojas de protocolo y las demás necesarias para la actuación notarial.
- i) Legalizar la firma de los escribanos de la demarcación en los documentos que autoricen. La legalización podrá extenderse a la legalidad formal de dichos documentos en los casos, en la forma y en el modo en que lo determine el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá delegar la función de legalizar en escribanos colegiados.
- j) Organizar y mantener al día el registro profesional y el de estadística de los actos notariales.
- k) Tomar conocimiento de toda acción o sumario promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a la elucidación de su responsabilidad, emitiendo el dictamen correspondiente, en mérito de la intervención fiscal que le compete.
- l) Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, sea para juzgarlos o para elevar las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, con sujeción a los preceptos de esta ley.
- ll) Imponer a los escribanos, en ejercicio de su función disciplinaria, las sanciones previstas en esta ley.
- m) Promover el desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan intervenir los escribanos.
- n) Realizar por resolución del Consejo Directivo o de la Asamblea, en su caso, todos los actos permitidos a las personas jurídicas por las leyes respectivas.
- ñ) Crear, administrar y reglamentar el archivo de los protocolos y demás documentación de las notarías a la que la ley le asigne ese destino, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad del Colegio Notarial, quien determinará las tasas que correspondan por este servicio.

- o) Promover la fundación de escuelas postuniversitarias e institutos de investigación; profundizar el estudio de las disciplinas relacionadas con la función notarial y proporcionar los medios adecuados para la superación profesional de los notarios y su actualización en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina. A tales fines, podrá crear una universidad privada de acuerdo con las respectivas disposiciones legales o celebrar convenios con instituciones académicas y/o universitarias.
- p) Auxiliar a los escribanos en el ejercicio de sus funciones mediante dictámenes e informes en consultas que formularen.
- q) Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se susciten entre los escribanos o entre éstos y los requirentes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
- r) Promover la legislación y toda medida tendiente a la preservación y progreso de la institución notarial.
- s) Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad notarial.
- t) Establecer servicios asistenciales y de previsión social para los escribanos y personal del Colegio, con arreglo a la reglamentación que al respecto se dicte.
- u) Ejercer, con exclusividad, la representación gremial de los escribanos de la Provincia de Río Negro.
- v) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas o en demanda de normas que tuvieran relación con el notariado o con los escribanos en general, las que deberán contar necesariamente con dictamen previo del Colegio, bajo pena de nulidad y prestar la colaboración que se le solicite.
- w) Evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general creyeren oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.
- x) Actuar en las órbitas administrativa y judicial, en las que podrá promover o cuestionar decisiones de los poderes públicos o entes privados, en tanto aquéllas se relacionen, directa o indirectamente, con la función notarial o el interés de los escribanos.
- y) Vigilar y asegurar el escrupuloso respeto al derecho de libre elección del notario que asiste al requirente, con arreglo a lo dispuesto en el Título II, Sección Primera, Capítulo IV, incluso en los casos de escrituras simultáneas de transmisión de dominio y constitución de derechos reales en garantía de obligaciones emanadas de préstamos acordados por entidades bancarias o financieras, públicas o privadas.
- z) Elaborar un listado de aranceles y honorarios profesionales para la actividad notarial.
El Colegio Notarial establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos económicos eximiéndolos del arancel profesional en cuanto a las funciones y competencias determinadas en la presente ley.
El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento del consultorio gratuito, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de dicho servicio y el modo de designación de los notarios que intervendrán, así como las sanciones por su incumplimiento.
 - a') Elevar a las autoridades competentes presupuestos, balances y todo otro antecedente necesario para justificar la inversión de los fondos recaudados, conforme con las disposiciones legales y las normas de los convenios que hubiese celebrado o formalizare en el futuro, en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso s) de este artículo.
 - b') Elaborar y reglamentar la Feria Notarial para todos los notarios de la provincia. Se deberá evitar, que en uso de la misma, la población del distrito notarial quede privada de la atención profesional.
 - c') Otorgar distinciones y títulos honorarios de decano, presidente o consejero, con sujeción a lo que establezca el reglamento notarial.

Artículo 134.- Todos los notarios colegiados y jubilados de esta demarcación, son miembros del Colegio Notarial.

Artículo 135.- El ejercicio de la función notarial implica la colegiación. La destitución del notario implica automáticamente la cancelación de la colegiación y de la matrícula profesional.

Artículo 136.- Son deberes y atribuciones de los colegiados:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto, siempre que no se encontraren suspendidos.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- c) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimaren convenientes y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosos para la institución.
- d) Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria, en la forma prevista en esta ley o en su reglamentación.

Capítulo II
ORGANOS DEL COLEGIO NOTARIAL

Artículo 137.- Son órganos permanentes del Colegio Notarial:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

Artículo 138.- Coadyuvan a la labor de los órganos del Colegio:

- a) Las comisiones de carácter permanente o transitorio que designe el Consejo Directivo.
- b) Los delegados a instituciones nacionales o internacionales de carácter notarial.

Artículo 139.- El Colegio Notarial continuará dirigido y representado por un Consejo Directivo, que deberá contar con representantes de todas las Circunscripciones Notariales, constituido sobre las siguientes bases:

- a) Estará integrado por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, siete (7) vocales titulares y cinco (5) suplentes, designados de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.
- b) Para ser electo Consejero se requerirá:
 - 4) Una antigüedad en el ejercicio de la profesión, como titular o adscripto de registro, no menor a cinco (5) años.
 - 5) No encontrarse sumariado, ni haber sido sancionado, por mal desempeño de sus funciones ni por falta de ética, en los últimos diez (10) años anteriores al acto eleccionario.
 - 6) No mantener deudas en mora por cualquier concepto con el Colegio Notarial ni con la Caja Previsional Notarial.
- c) Los cargos de presidente, secretario y tesorero corresponderán a la lista que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.
- d) Los cargos de vocales titulares y suplentes se distribuirán entre todas las listas que obtengan como mínimo un veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, mediante la aplicación del sistema proporcional D'Hont.
- e) Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para el mismo cargo o cualquier otro del Consejo Directivo, solamente por otro período consecutivo; luego de transcurrido un (1) período podrán ser nuevamente electos en las mismas condiciones.
- f) El Consejo Directivo estará conformado como mínimo por dos (2) consejeros de cada una de las distintas circunscripciones notariales. En caso de elecciones con pluralidad de listas, si las autoridades electas del inciso c) de este artículo, fueren de una sola o de dos circunscripciones notariales, y en la declaración de los vocales electos del inciso d), de acuerdo al sistema proporcional D'Hont, se observara la ausencia de representación de alguna circunscripción notarial, se admitirá excepcionalmente, priorizar la representatividad circunscripcional por sobre el sistema proporcional D'Hont y designar como vocal titular a quien hubiera sido propuesto en un orden inferior o como candidato a vocal suplente, presidente, secretario o tesorero, por la circunscripción faltante.
- g) Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna.
- h) La elección se efectuará en la forma y por el sistema que se fije en el estatuto notarial. El voto en blanco no se considerará voto válido a los efectos del cómputo. Se considerarán nulos los votos en que se encuentren nombres de candidatos testeados, sustituidos o alterado el orden de los mismos.

Artículo 140.- El Estatuto determinará las atribuciones y deberes del presidente, secretario, tesorero y de los restantes miembros del Consejo Directivo.

Artículo 141.- Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las que resultan de otros preceptos de esta ley:

- a) Actuar en representación del Colegio Notarial en cumplimiento de las funciones encomendadas por la legislación vigente y realizar todos los actos que por la presente ley o el reglamento notarial no quedaren expresamente reservados a la Asamblea.
- b) Dictar resoluciones de carácter general o especial que tengan por objeto interpretar o aclarar disposiciones contenidas en esta ley y en el reglamento notarial para su mejor aplicación y cumplimiento.
- c) Dictar el reglamento de actuaciones sumariales.
- d) Administrar los bienes sociales, autorizar los gastos, nombrar y remover empleados y asesores profesionales, determinar tareas y funciones y fijar las retribuciones o sueldos correspondientes.
Deberá recabar autorización de la Asamblea para enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles, hacer subsidios y donaciones, contratar préstamos o contraer obligaciones que no sean las ordinarias de la administración.
No se considerarán actos ordinarios de administración aquéllos que no correspondan a un rubro expresamente previsto en el presupuesto anual y generen una erogación superior al cinco por ciento (5%) de éste.
- e) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, de asesoramiento y colaboración, establecer el número de sus miembros y designar sus integrantes.
- f) Designar representantes para el cumplimiento de misiones o funciones que el Consejo Directivo resolviere delegar, como también para intervenir en reuniones, jornadas y congresos regionales, nacionales e internacionales, y fijar el reembolso de gastos y viáticos que correspondieren.
- g) Designar el delegado titular y suplente ante el Consejo Federal del Notariado.
- h) Organizar la realización de congresos o jornadas notariales provinciales, regionales y/o nacionales para tratar asuntos vinculados con la actividad profesional.
- i) Instituir becas de estudio y perfeccionamiento científico, con cargo al beneficiario de hacer aprovechable para el notariado provincial, la formación e información que recibiere con tal motivo.
- j) Resolver todo asunto no previsto en la presente ley y el reglamento notarial con cargo de dar cuenta a la asamblea si su importancia lo requiere.

Artículo 142.- Si por cualquier causa el número de integrantes del Consejo Directivo quedare reducido de modo tal que no fuere posible obtener quórum con la incorporación de los suplentes, los miembros que quedaren en ejercicio, asumirán el gobierno de la institución al solo efecto administrativo y para citar, dentro de los treinta (30) días, a una Asamblea General que deberá reunirse dentro de los sesenta (60) días, para designar íntegramente un nuevo Consejo Directivo, que completará el mandato de los reemplazados. Si el término por el cual fueren elegidos fuere inferior a un (1) año, este período no se computará a los efectos de una eventual reelección.

Artículo 143.- Competen a las asambleas las facultades asignadas por esta ley y las que determine el estatuto y el reglamento notarial.

Capítulo III DELEGACIONES

Artículo 144.- Créanse las delegaciones de la Primera Circunscripción, con sede en la ciudad de Viedma y de la Tercera Circunscripción con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, las que estarán a cargo de los consejeros de la Circunscripción respectiva que integren el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá modificar la composición de las delegaciones o crear otras y determinar su sede.

Las delegaciones tendrán las atribuciones y deberes que se determinen en el Estatuto o en el Reglamento Notarial, en cumplimiento de las tareas conducentes a efectivizar la descentralización administrativa y de servicios.

Capítulo IV

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 145.- Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los fines y funciones del Colegio provendrán de:

- a) La cuota que abonará cada escribano al inscribirse en la matrícula.
- b) La tasa que se abonará como derecho de inscripción en cada concurso de oposición y antecedentes o en cada examen de idoneidad.
- c) Los derechos de legalizaciones.
- d) La venta de hojas de actuación notarial.
- e) Las tasas y contraprestaciones por servicios a terceros.
- f) Los derechos que se fijen por la prestación de servicios asistenciales y de previsión social y los que se perciban por inscripción en escuelas, institutos y cursos.
- g) Las multas que se aplicaren por sanciones disciplinarias.
- h) Las donaciones y legados que se le hagan y sean aceptadas por el Consejo Directivo.
- i) Todos los demás recursos que por ley o la Asamblea se determine.

Artículo 146.- El monto de las cuotas, tasas, aportes y/o contribuciones establecidos en el artículo precedente será fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 147.- Todos los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que constituyen el patrimonio del Colegio Notarial, como así también los que adquieran en lo sucesivo por cualquier causa, título o concepto, serán de pertenencia exclusiva del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, aun cuando por disposiciones legales pudiere cesar el carácter de ente público no estatal que le confiriera la ley provincial 13, ratificada por la ley 1340 y que reconoce esta Ley Orgánica Notarial.

Artículo 148.- En caso de disolución del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que apruebe el balance final de liquidación y la existencia del remanente a adjudicar, deberá destinar dicho remanente a cualquier fundación que el Colegio hubiere creado o a una entidad o asociación de bien común, con personería jurídica y domicilio en el país.

Sección Tercera
Capítulo I
INSPECCION DE REGISTROS NOTARIALES

Artículo 149.- La inspección de los registros notariales se llevará a cabo por lo menos una vez por año en forma ordinaria. El Consejo Directivo, podrá excepcionalmente ante circunstancias extraordinarias alterar el plazo previsto precedentemente.

Las visitas de carácter extraordinario en averiguación de denuncia o de hechos irregulares que hubieren llegado a conocimiento del Consejo Directivo o de los órganos jurisdiccionales, se realizarán cuantas veces sean necesarias.

Artículo 150.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar:

- a) Si los protocolos se encuentran formados por cuadernos que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
- b) Si los documentos extendidos llevan las firmas correspondientes.
- c) Si están autorizados con la firma y sello del notario.
- d) Si la numeración de los documentos y foliatura de los protocolos están en orden.
- e) Si los documentos están extendidos en el folio que corresponde según el orden cronológico.
- f) Si concuerda el contenido de los protocolos con el de la declaración jurada mensual del inciso r) del artículo 27 de esta ley.
- g) Si se han salvado las enmiendas efectuadas en el texto del documento en la forma prevista en el Código Civil y en la presente ley.

- h) Si se encuentran archivados los certificados del Registro de la Propiedad y de la Dirección de Catastro Provincial, cuando así correspondieren.
- i) Si los documentos errados o que no han pasado tienen la nota pertinente.
- j) Si las escrituras sujetas a inscripción tienen la nota respectiva; o, en su caso, si se acompaña la nota de exoneración de efectuar el trámite inscriptorio, de acuerdo al inciso j) in fine del artículo 27 de la presente ley.
- k) Si se encuentran agregados a los protocolos los documentos que obligatoriamente deben ser incorporados y si están en forma legal.
- l) Si los protocolos contienen las respectivas notas de apertura y clausura, ambas formalizadas en las respectivas partes de los folios de actuación notarial protocolar.
- ll) Si los protocolos correspondientes a años anteriores se encuentran encuadrados y si se llevan los índices reglamentarios.
- m) Si se han cumplido las formalidades de la ley en la facción de los documentos.
- n) Si se han cumplido regularmente las diligencias y obligaciones fiscales a cargo del notario como agente de retención y/o información.
- ñ) Si se han realizado y/o aprobado los cursos, seminarios, congresos, jornadas, etcétera que el Consejo hubiera determinado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de esta norma.
- o) Si se han cumplido los demás deberes impuestos por la Ley Orgánica Notarial, por el Reglamento Notarial, por otras leyes y por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo en uso de las facultades que esta ley le otorga.

Artículo 151.- Por ningún concepto podrán los inspectores ocuparse de cuestiones que se relacionen con el fondo de los actos.

Artículo 152.- Las inspecciones se verificarán en la sede del Registro. Excepcionalmente, en los casos en que así lo disponga el Reglamento Notarial, o así lo resuelva el Consejo Directivo, tendrán lugar en la sede del Colegio Notarial.

En caso de que no se presentaren los protocolos en el día y hora señalados, el Consejo Directivo fijará un nuevo plazo bajo apercibimiento de suspender al titular o al reemplazante legal hasta tanto dé cumplimiento. Si los protocolos no fueren presentados a la segunda citación, el inspector interviniente pondrá los hechos en conocimiento del Consejo, el que hará efectivo el apercibimiento y aplicará las sanciones que estime corresponder.

En todos los casos en que se disponga que las inspecciones se realicen fuera de la sede del Registro, el día y la hora se determinará con una antelación de cinco (5) días hábiles y con idéntico plazo se notificará al notario. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de que ante el incumplimiento del titular o su reemplazante, la inspección se lleve a cabo en la sede del Registro o se disponga la incautación de protocolos.

Artículo 153.- En toda inspección deberá labrarse un acta que firmarán el inspector y el notario. Si éste se negare, así se hará constar. Si en el acta resultaren observaciones, el notario podrá contestarlas en el mismo momento por escrito separado o por acta complementaria. Si no pudiere o no quisiere hacerlo en esa oportunidad, deberá contestar las observaciones dentro del término de diez (10) días y si no lo hiciere, los órganos competentes estarán a lo que resulte de las comprobaciones efectuadas por el inspector, sin perjuicio de disponer las medidas que se estimaren pertinentes para mejorar resolver.

Artículo 154.- Será considerada falta grave oponerse o dificultar las inspecciones, poner trabas para que no se realicen en el momento oportuno o negarse a firmar el acta sin causa debidamente justificada.

Artículo 155.- El Consejo Directivo reglamentará lo atinente al Departamento de Inspección y a las inspecciones de los registros notariales.

Capítulo II RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 156.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, toda irregularidad profesional originará la específica responsabilidad disciplinaria.

Artículo 157.- En el sentido de esta ley, entiéndese por irregularidad profesional todo acto u omisión, intencional o culposo, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dictaren para

la mejor aplicación de aquéllas y el incumplimiento de los principios de ética profesional, en tanto y en cuanto tales transgresiones afectaren a la institución notarial, a los servicios que le son inherentes, al decoro del cuerpo o a la propia dignidad del escribano.

Artículo 158.- Toda acción judicial o administrativa que se promoviere o suscitere contra un escribano, por razón de sus funciones profesionales, se hará conocer al Colegio a los fines de que éste adopte o conseje las medidas que considerare oportunas con relación a su calidad de notario. A tal efecto, los jueces y autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, notificarán al Colegio toda acción contra un escribano de registro dentro de los diez (10) días de iniciada.

Artículo 159.- En los casos del artículo anterior, el Colegio, por intermedio de sus representantes legales, procederá a tomar conocimiento e intervención en el expediente y podrá solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estimare procedente instruirá sumario en los términos del artículo 164.

Capítulo III ÉTICA

Artículo 160.- El Consejo Directivo elaborará el Reglamento de Etica, el que deberá ser aprobado por la Asamblea. En él se determinarán las normas a las que, en ese plano, se ajustará la conducta de los escribanos y las que precisen la composición y actuación del Tribunal competente en el juzgamiento de tal conducta.

Artículo 161.- La Asamblea designará a los miembros del Tribunal de Etica, en número no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) y por el plazo de cuatro (4) años. Para ser miembro del Tribunal se requerirá una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de la función notarial.

Artículo 162.- El Tribunal de Etica emitirá en cada actuación el dictamen que estimare corresponder y, en su caso, propondrá al Consejo la sanción que juzgare procedente.

Capítulo IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 163.- El proceso disciplinario será dirigido por el Consejo Directivo, en la instancia y estadios que competan al Colegio, de conformidad con las disposiciones de esta ley, y se regirá por el Reglamento que dicte el Colegio. El Reglamento contemplará la aplicación de los principios de concentración, de saneamiento, de economía procesal y de inmediación y se ajustará a las siguientes bases:

- a) El sumario se iniciará de oficio o por denuncia escrita con firma certificada notarialmente o reconocida ante el Colegio, siempre que surgiere, prima facie, la existencia de hechos que configuren irregularidad profesional. Mientras ello no ocurriere, las denuncias de terceros se tramitarán como asuntos de carácter consultivo o de prevención sumarial. De los cargos se dará vista al imputado y, previo traslado al denunciante de su contestación, el Consejo Directivo se pronunciará sobre su competencia y si existen motivos para instruir sumario.
- b) El Colegio tendrá las más amplias facultades para decretar de oficio las medidas que estimare conveniente para el esclarecimiento de los hechos y hacer comparecer a escribanos y particulares a prestar declaración. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez, el que, examinadas las fundamentaciones del pedido, resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Toda vista o traslado será por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. El plazo para apelar las resoluciones del Colegio será de diez (10) días hábiles.
- d) La prueba ofrecida por el escribano o las partes, o requerida por el Colegio, se producirá en el plazo de quince (15) días. El Consejo Directivo del Colegio podrá, a pedido de parte, ampliar en cada caso hasta dos (2) veces el plazo señalado.
- e) El Consejo designará como Instructor Sumariante a uno (1) o más de sus miembros, o a un inspector notarial o a un abogado matriculado en la provincia. La sustanciación del sumario se hará con la intervención del escribano inculpado. El Instructor Sumariante dará término a su cometido en plazo de treinta (30) días contabilizados desde que quede firme su designación, prorrogable por el Consejo, si las circunstancias particulares del caso justificaren esa ampliación. El o los consejeros que se designen como instructores, deberán ser reemplazados en el cargo de Consejero por el o los suplentes, en la sesión resolutoria del sumario y la consiguiente votación.
- f) El inculpado podrá ser asistido o representado por otro notario o por un abogado inscripto, en ambos casos, en la respectiva matrícula en la Provincia de Río Negro, salvo cuando se le requiriere declaración personal.

- g) El Instructor Sumariante, una vez finalizado el plazo del inciso e) de este artículo deberá dentro del término de diez (10) días, elevar su informe, que contendrá todas las medidas probatorias que fueron utilizadas para el esclarecimiento del caso, debiendo dejar constancia, si a su criterio el imputado es pasible de ser o no sancionado y en su caso, indicar la sanción que considera correspondiente.
- h) Las notificaciones se practicarán personalmente o por telegrama o carta certificada con aviso de recepción.
- i) El sumario será actuado y se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal y leyes complementarias, en cuanto fuesen compatibles con la naturaleza y fines del proceso disciplinario.
- j) Todos los plazos establecidos se computarán por días hábiles administrativos.

Artículo 164.- Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio deberá expedirse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Si la pena aplicable, a su juicio, fuere de apercibimiento, multa o suspensión hasta tres (3) meses, dictará la correspondiente resolución, de la que se dará inmediato conocimiento al interesado a los efectos de la apelación. En caso de no producirse ésta o de desestimarse el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Si el escribano sancionado apelare dentro de los diez (10) días de notificado, se elevarán dichas actuaciones al Tribunal de Superintendencia, a sus efectos. La apelación se concederá con efecto suspensivo.

Artículo 165.- Si terminado el sumario, se considerase necesario que el notario sea sometido al examen de idoneidad, previsto en el artículo 34 de esta ley, y/o la pena aplicable, a criterio del Colegio, fuere superior a tres (3) meses de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, el cual deberá dictar su resolución dentro de los treinta (30) días de la recepción de las actuaciones.

En estos casos el Consejo Directivo, en su carácter de fiscal, indicará la sanción que, a su juicio, mereciere el sumariado. El Tribunal dará vista de las actuaciones al notario imputado para que realice su descargo. El Tribunal de Superintendencia podrá disponer las medidas que estime conducentes para mejor proveer.

Artículo 166.- En los casos de infracciones graves en los que deban adoptarse urgentes medidas, el Colegio podrá solicitar al Tribunal de Superintendencia la suspensión preventiva del escribano de registro inculpado, mientras se tramite el sumario.

Artículo 167.- Compete, además, al Colegio, juzgar y resolver en todas las cuestiones que versaren sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones que establece la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 13. Las resoluciones que dicte sobre esta materia serán apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 168.- Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la infracción, o a los cuatro (4) años, computados desde la comisión de la infracción; este último plazo se extenderá hasta diez (10) años si ésta hubiese generado la invalidez del documento.

Artículo 169.- La renuncia al ejercicio de la función no eximirá de la responsabilidad disciplinaria por hechos anteriores.

Artículo 170.- La aplicación de sanción disciplinaria es independiente del juzgamiento de la conducta del escribano en otros ámbitos (civil, penal, fiscal). Consecuentemente, la sanción en sede penal no genera de por sí responsabilidad disciplinaria; el juzgamiento de este aspecto corresponderá a los órganos a los que se atribuye el poder disciplinario.

Capítulo V SANCIONES

Artículo 171.- Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien (\$100) a diez mil pesos (\$10.000).
- c) Suspensión de hasta cinco (5) años.
- d) Destitución del cargo.

Artículo 172.- Las sanciones serán aplicadas previa instrucción del sumario a que se refiere el artículo 164. Sin sumario previo, podrá imponerse multa de hasta quinientos pesos (\$500) al escribano que, de modo activo o pasivo, incurriere en actos de indisciplina tales como no guardar el debido respeto a las autoridades del Tribunal de Superintendencia o del Colegio; la falta de contestación de vistas o requerimientos y la no presentación de informes o documentos.

Artículo 173.- Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta cometida de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El apercibimiento y la multa hasta diez mil pesos (\$10.000) serán aplicados por negligencias profesionales, transgresiones a los deberes de funcionarios de carácter leve, incumplimiento de las leyes o de la reglamentación de esta ley, indisciplina o faltas de ética profesional, en cuanto tales irregularidades o faltas no afectaren fundamentalmente los intereses de terceros o de la institución notarial. Igual sanción será aplicada por gestos, palabras o actitudes irrespetuosas respecto de los miembros del Tribunal de Superintendencia, de los miembros de los jurados que prevé esta ley, de los integrantes del Consejo Directivo o del Cuerpo de Inspección, que se produjeren con ocasión del ejercicio de esas funciones.
- b) La suspensión hasta tres (3) meses, inclusive, será aplicada por reiteración de las faltas previstas en el inciso anterior, por irregularidades de relativa gravedad, en la forma y tiempo que determine el reglamento notarial.
- c) Las penas de suspensión por más de tres (3) meses y la destitución corresponderán por faltas graves en el desempeño de la función o por reiteración en faltas que ya hubieren merecido la pena de suspensión.

Artículo 174.- De las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 172 de la ley, será factible cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Colegio Notarial y/o del Tribunal de Superintendencia Notarial, según el caso, que se apliquen en forma conjunta multa con la sanción de apercibimiento, suspensión o destitución.

Capítulo VI RECURSOS Y EFECTOS DE LAS SANCIONES

Artículo 175.- Los fallos del Colegio son apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 176.- El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de la notificación.

Artículo 177.- En caso de incumplimiento del artículo anterior o por registrar el escribano de registro deudas con el Colegio o con la Caja Previsional Notarial en calidad de moroso, el Colegio podrá disponer la suspensión de la provisión de folios de actuación notarial hasta tanto regularice su situación.

Artículo 178.- Las suspensiones fijarán el plazo por el cual el escribano no podrá actuar profesionalmente. Ningún escribano de registro podrá permitir que en su oficina actúe un escribano suspendido o destituido en aparente ejercicio de funciones notariales, bajo pena de aplicación de suspensión por plazo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 179.- La destitución del cargo importará la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro, y secuestro de protocolos si se tratare de escribano titular sin adscripto.

Artículo 180.- Las sanciones firmes de destitución y de suspensión por más de quince (15) días se harán conocer por medio de publicación o circular del Colegio. En el caso de destitución y suspensión por más de tres (3) meses se publicará, además, en el Boletín Oficial. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones y notificaciones que el Consejo Directivo estimare corresponder.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 181.- Mientras no sean sancionadas normas que las reemplacen, mantendrán su vigencia en todo aquello que no resulte incompatible con esta ley, las acordadas y resoluciones dictadas por el Tribunal de Superintendencia y el Colegio Notarial, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 1340.

Artículo 182.- El Colegio Notarial deberá elaborar, aprobar y publicar las distintas reglamentaciones requeridas por la presente normativa, en el término de ciento ochenta (180) días, si no se hubiera establecido otro plazo en el articulado de esta ley.

Artículo 183.- Los notarios que hubieran sido designados de conformidad a la ley 1340, como titulares o adscriptos y que a la fecha no hubieren sido puestos en posesión de sus cargos, mantendrán la posibilidad de tomar posesión de los mismos como titulares o adscriptos, durante el término de sesenta

(60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, vencido el cual caducará de pleno derecho la designación efectuada de conformidad a la ley 1340.

Artículo 184.- Los actuales miembros del Consejo Directivo del Colegio ejercerán sus funciones en el cargo y durante el lapso para el que han sido designados.

Artículo 185.- Hasta que el Poder Ejecutivo efectúe la determinación del número de Registros Notariales que deban quedar habilitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184, suspéndese la creación de Registros Notariales.

Los registros vacantes serán cancelados, con excepción de los registros ubicados en Departamentos donde no hubiere notarios en ejercicio de la función, los cuales deberán ser adjudicados de acuerdo al concurso de oposición y antecedentes previsto en la presente ley.

Artículo 186.- En la oportunidad de crearse nuevos registros se tendrá en cuenta para su numeración, la concedida a los registros cancelados, con la finalidad de obtener un saneamiento del orden numérico correlativo de los mismos.

Artículo 187.- La denominación de "Colegio Notarial" de la provincia de Río Negro utilizada en esta ley, equivale a la de "Colegio de Escribanos", usada en la legislación general.

Artículo 188.- A partir de la vigencia de la presente ley quedan sin efecto en el ámbito de la provincia de Río Negro la ley 1340, sus normas modificatorias y complementarias, y todo otro ordenamiento o disposición legal, reglamentaria y estatutaria incompatible con las normas de la presente ley.

Artículo 189.- Esta ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 190.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. La presente reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios.

Artículo 2º.- Requisitos para las empresas. Para poder estar comprendidas dentro de los beneficios de la presente, se entiende por personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro a aquéllas cuyo capital accionario mayoritario sea de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Ambito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Río Negro.
- b) Los organismos de control de la provincia de Río Negro.
- c) Las empresas y sociedades del Estado de la provincia de Río Negro.
- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 4º.- Adjudicación. Orden de preferencia para los órganos citados en el artículo 3º incisos a), b) y c):

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y empresas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.
- b) Personas físicas y empresas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un dos por ciento (2%), respecto de la mejor oferta.
- c) El resto de las empresas.

Artículo 5º.- Adjudicación. Orden de preferencia para las empresas citadas en el artículo 3º inciso d).

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios objeto de la contratación, a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y empresas radicadas en la provincia de Río Negro.
- b) El resto de las empresas.

Artículo 6º.- Empresas radicadas en la provincia de Río Negro.

Derecho a igualar ofertas.

En las contrataciones en las que resultare primera en el orden de mérito una persona física o una empresa no provincial, la persona física o empresa radicada en la provincia de Río Negro mejor ubicada, tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad, en tanto la diferencia originaria no supere:

- a) El ocho por ciento (8%) para el caso de empresas radicadas en la provincia y proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina.
- b) El cinco por ciento (5%) para el caso de empresas radicadas en la provincia proveedoras de bienes y servicios.

Las personas físicas y empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos. Asimismo, para el caso de que las personas físicas y empresas adjudicatarias vendan sus activos, cedan sus acciones o derechos a personas o empresas extra provinciales, el gobierno provincial rescindirá los contratos o concesiones celebradas y ejecutará las garantías sin derecho a indemnización alguna por parte de las personas o empresas.

Artículo 7º.- Fraccionamiento de compras. En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse, cuando resulte factible técnica y económicamente, la participación de las personas físicas y micro y pequeñas empresas a través del fraccionamiento de la contratación.

Artículo 8º.- Proyectos. Elaboración. Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen provincial. Se considera alternativa viable aquélla que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.

Artículo 9º.- Producto rionegrino. A los efectos de la aplicación del artículo 4º inciso a) de la presente, se consideran bienes y/o servicios producidos en la provincia, a aquéllos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 10.- Se invita a adherir a los municipios.

Artículo 11.- Se deroga la ley número 3.619.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se instituye el 24 de abril como “Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio”.

Artículo 2º.- El caso del Genocidio Armenio se incorporará a los contenidos de las jornadas dispuestas en el artículo 2º de la ley número 3090, como ejemplo de la importancia de mantener la memoria y los valores de verdad y justicia, para el fortalecimiento del Estado de derecho.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 47 de la ley número 2055, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47.- Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo. A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por integradora a la actividad o zona recreativa que especialmente adaptada, pueda ser aprovechada por personas con o sin discapacidad.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se deberá tender en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.
- b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estar dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas por los desniveles en el apartado a).
- c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida. Cuando posean juegos para niños, deberá preverse que cuenten total o parcialmente con juegos integradores, de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación de la presente ley.
- d) Estacionamiento: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales.
- e) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano, se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- f) Obras en la vía pública: estar señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a)".

Artículo 2º.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Biblioteca Parlante de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para traducción en Braille de la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se deroga el artículo 2º de la ley número 3799.

Artículo 2º.- Se incorpora al artículo 4º de la ley número 3611, como inciso n), el siguiente:

"n) Fecha límite para la entrega al productor de la liquidación final de la compraventa".

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 7º de la ley número 3611, el que queda redactado de la siguiente manera:

"El productor tendrá siempre derecho a supervisar el proceso de clasificación de la fruta vendida, así como acceder, dentro de las setenta y dos (72) horas de concluido aquél, a un comprobante con el resultado de dicho proceso cuyo detalle y forma determina la reglamentación.

Previo al ingreso de cada lote de fruta al lugar de recepción indicado por el comprador, deberá realizarse una estimación del porcentaje de descarte y sus principales causas. Esta estimación deberá constar en un comprobante suscripto por las partes como prueba de conformidad y aceptación del mismo. La fruta entregada no podrá ser procesada en tanto las partes no acuerden sobre dicha estimación. El comprobante de estimación del porcentaje de descarte será parte del contrato de compraventa de fruta. Dicho comprobante deberá contener al menos los siguientes datos: 1) Nombre o razón social del vendedor; 2) Nombre o razón social del comprador; 3) Especie y variedad de la fruta entregada; 4) Número de recibo de entrega de fruta; 5) Identificación del lote; 6) Kilogramos de fruta neta que componen el lote; 7) El porcentaje estimado de descarte y sus principales causas; 8) El porcentaje de fruta que esté comprendida dentro del descarte total por no alcanzar o superar los tamaños (calibres o pesos) pactados en el contrato de compraventa.

A los efectos de esta ley se denomina lote al conjunto de bins que provenientes de un mismo establecimiento productivo, ingresan en cada viaje (mismo medio de transporte) al lugar de recepción del comprador y que contengan fruta de la misma especie, variedad o clon y Unidad Mínima de Inscripción (UMI)".

Artículo 4º.- Se incorpora como artículo 8º a la ley número 3611, el siguiente:

"En el supuesto de una variación en el resultado del descarte que arroje la clasificación de un lote, en perjuicio del productor, que supere el diez por ciento (10%) de la estimación realizada de acuerdo al artículo anterior, si el empacador-industrial no acredite la supervisión por parte del productor del proceso de clasificación, o que éste fue anoticiado con veinticuatro (24) horas de anticipación de la realización del proceso clasificatorio, deberá abonar al productor la diferencia resultante entre la estimación efectuada y el producido de la clasificación. Esa diferencia deberá ser abonada redistribuyendo el volumen de fruta que implique la diferencia porcentual proporcionalmente a los porcentajes que la clasificación arrojara para cada categoría.

A los fines de la interpretación del presente artículo, la variación del diez por ciento (10%) mencionada previamente, se refiere a una variación en una décima parte sobre la estimación realizada y no en un margen de diez puntos porcentuales por encima de ésta".

Artículo 5º.- Se incorpora como artículo 9º a la ley número 3611, el siguiente:

"De igual modo, además de lo expuesto en el artículo 8º de la presente, el empacador que incurra en el supuesto previsto en dicho artículo, deberá abonar el impuesto sobre los ingresos brutos con una alícuota del tres por ciento (3%), perdiendo todo beneficio o incentivo fiscal, vigente o a instaurarse, dispuesto para el sector de acuerdo a los artículos correspondientes de la ley número 3611".

Artículo 6º.- Se incorpora como artículo 9º bis a la ley número 3611, el siguiente:

"La fruta clasificada como descarte, deberá ser enviada por el empacador, a pedido del productor, a la empresa industrializadora que este último determine y por su cuenta y orden, o bien devuelta al productor una vez finalizado el proceso de clasificación".

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional nº 26.205, la cual declara "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" al 15 de marzo, en correspondencia con el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor".

Artículo 2º.- En el "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" el Consejo Provincial de Educación, debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores establecidos en la Constitución Nacional, Constitución provincial y leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Fiscalía en Comisaría, en los términos de la ley número 3208, con asiento de sus funciones en la ciudad de Río Colorado.

Artículo 2º.- La organización y puesta en marcha de la Fiscalía que se crea, su instalación y funcionamiento para el cumplimiento de sus funciones según las leyes número 2207, número 2430 y número 3208, serán establecidas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, con participación de la Procuración General.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----



*Armado, supervisión, diseño y diagramación
DEPARTAMENTO CORRECCIÓN
e-mail: bkucich@legisrn.gov.ar*